

**Universidad Nacional de La Plata**  
**Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación**  
**Departamento de Historia**

**Tesis de Doctorado**

**Instituciones territoriales, orden público y una  
ciudadanía en construcción: El Estado  
nacional y la formación de la Pampa Central  
(1884-1922)**

*María Angélica Diez*

*Director Dr. Eduardo Zimmermann*

*Co-Director Dr. Fernando Barba*

*La Plata - 2002*

*A la memoria de mis padres, Martín y Elba.  
A quienes compartieron el trajinar  
cotidiano de esta tesis: mi esposo Silvio y mi  
pequeña Constanza.*

**“Una persona puede ser recta si tiene una relación *conciente* y *autoconciente* con las normas y valores de la comunidad (sociedad) de la que forma parte, y sus relaciones están continua y consistentemente guiadas por esa relación.”**

**Heller (1987 -1990:355-)**

## ÍNDICE

	Página
<b><u>TOMO I</u></b>	
<b>ÍNDICE</b> .....	5
<b>ÍNDICE DE CUADROS INCLUIDOS EN EL TEXTO</b> .....	9
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	10
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	14
I. Presentación, alcance y justificación del problema .....	14
II. Revisión de antecedentes .....	23
Aportes tradicionales desde la historia del derecho y de las instituciones .....	24
Ley, orden público y justicia en la conformación y consolidación de los estados nacionales .....	26
III. Enfoques y métodos .....	38
<b>PRIMERA PARTE. ECONOMÍA, SOCIEDAD Y POLÍTICA EN LA PAMPA CENTRAL, 1884-1922</b>	
<b><i>Capítulo I. La conformación institucional</i></b> .....	45
I.1. Incorporación de la Pampa Central al Estado nacional .....	45
I.2. Poblamiento masivo y desarrollo económico de la nueva “frontera” pampeana .....	49
I.3. La organización institucional, política y administrativa del Territorio I.3.1. El marco legal territorial .....	57
I.3.2. Panorama institucional y político-administrativo de la Pampa Central .....	63
I.3.3. Hacia un orden público y social: Medidas administrativas y presión de los “vecinos” .....	73
I.3.4. Régimen fiscal y presupuestario .....	87
<b><i>Capítulo II. Poder político y vida política</i></b> .....	102
II.1. El proceso de modernización política y los territorios nacionales .....	102
II.1.1. La cuestión de los poderes locales, las prácticas políticas y la transición hacia un sistema representativo .....	104
II.1.2. Las municipalidades y los juzgados de paz como espacios de disputa política .....	108
II.2. Conformación de los poderes locales y construcción de la ciudadanía en la Pampa Central .....	119
II.2.1. Formas de participación ciudadana en los espacios de poder	

locales .....	119
II.2.2. El poder ejecutivo: Conservación de “viejas prácticas políticas” e interferencia en los derechos de soberanía y representación .....	129
II.2.3. Los dirigentes políticos locales: Entre los intereses privados y los públicos .....	136
II.2.4. Dificultades en la construcción de la ciudadanía: Prácticas clientelares y redes de poder .....	138
II.2.5. La construcción de una nueva ciudadanía: Ampliación de la soberanía y organización de los partidos políticos .....	141
II.3. La lucha por la provincialización de la Pampa Central como constructora de la ciudadanía territorial .....	145
<b>Capítulo III. Formación de una esfera pública en el contexto territorial ...</b>	<b>153</b>
III.1. Los territorios nacionales, a prensa escrita y la formación de una esfera pública .....	153
III.2. Panorama de la prensa pampeana durante las primeras tres décadas de vida territorial .....	157
III.3. La convocatoria al <i>Congreso de la Prensa Territorial</i> de 1917 .....	161
III.4. Los problemas político-institucionales de los territorios nacionales vistos por la prensa .....	166
III.4.1. Necesidades territoriales frente a posiciones políticas: La “residencia” y la “provincialización” .....	167
III.4.2. La cuestión educativa en los territorios nacionales: Valorar el entorno regional .....	169
III.4.3. Las municipalidades: Política local, impuestos y tierras fiscales .....	171
III.4.4. La justicia en los territorios nacionales: Dificultades y dilemas	174
III.5. La tensión de la prensa territorial: Entre “cuarto poder” y “foro de deliberaciones” .....	183
<b>Capítulo IV. Conflictos sociales y Estado .....</b>	<b>185</b>
IV.1. Los conflictos sociales y la acción de las instituciones estatales: Antecedentes y enfoques .....	185
IV.2. Los agricultores de la Pampa Central y el accionar de las instituciones del Estado .....	192
IV.2.1. El “grito de Alcorta” y la organización de los chacareros de la región pampeana .....	192
IV.2.2. Primera protesta rural en el Territorio pampeano: Los reclamos de los colonos “rusos” del sureste en 1910 .....	193
IV.2.3. El movimiento huelguístico de 1912: Entre la organización colectiva y las soluciones particulares .....	201
IV.2.4. La culminación de la organización agraria: La huelga de 1919	207
IV.3. De la protesta a la organización colectiva: Los agricultores del Territorio pampeano y el accionar de las instituciones del Estado .....	217

## **TOMO II**

### **SEGUNDA PARTE. EL “SISTEMA JURÍDICO” Y EL ESTADO NACIONAL: LA JUSTICIA LETRADA TERRITORIAL**

<b><i>Capítulo V: El sistema jurídico y su incidencia en la conformación de los Estados nacionales</i></b> .....	221
V.1. El concepto de “sistema jurídico” .....	221
V.2. El sistema jurídico en América Latina .....	221
V.3. Hacia la organización del sistema jurídico de Argentina .....	225
V.3.1. En busca de un consenso: De la Independencia a la década de 1850 .....	225
V.3.2. Intentos de organización y reglamentación de la justicia en la etapa inicial de la formación del Estado argentino .....	233
<b><i>Capítulo VI: El sistema jurídico de Argentina y el proceso de consolidación del Estado nacional</i></b> .....	236
VI.1. Ley, orden y justicia en la consolidación del Estado nacional .....	236
VI.2. El Poder Judicial en Argentina a partir de la década de 1860: Entre la justicia y la política del Estado nacional .....	338
VI.3. La codificación en Argentina .....	243
VI.3.1. El triunfo de la ley positiva .....	243
VI.3.2. La sanción de los códigos y sus reformas hasta 1922 .....	244
<b><i>Capítulo VII. La justicia letrada en los territorios nacionales</i></b> .....	249
VII.1. Las jurisdicciones nacional y provincial en la justicia argentina ....	250
VII.2. El mecanismo legal para el nombramiento de los jueces .....	253
VII.3. El marco legal de la justicia en los territorios nacionales .....	259
VII.4. Los comienzos de la institucionalización de la justicia letrada en los territorios nacionales .....	268
VII.5. Presupuestos y sueldos de la justicia letrada nacional .....	273
<b><i>Capítulo VIII. Organización e integración de la justicia letrada en la Pampa Central, 1884-1922</i></b> .....	280
VIII.1. Inicio y trayectoria institucional de los juzgados letrados .....	280
VIII.1.1. Los inciertos primeros años y la puesta en marcha de la justicia .....	280
VIII.1.2. Las instituciones como polos de poder y desarrollo: La disputa por los asientos de los juzgados letrados .....	287
VIII.1.3. Ampliación, especialización y discutida descentralización de la justicia pampeana .....	291
VIII.2. Integración de la justicia letrada .....	299
VIII.2.1. Designación, periodización y carrera judicial .....	299
VIII.2.2. Antecedentes de los jueces letrados .....	302

VIII.2.3. Los jueces letrados: Familia, compromiso político y carrera judicial .....	306
<b>Capítulo IX. Relaciones de la sociedad civil y la prensa con la justicia letrada</b> .....	316
IX.1. Recepción e inserción social de los jueces letrados en la Pampa Central .....	316
IX.2. Compromiso e injerencia de los “vecinos” y de la prensa en los asuntos judiciales .....	323
IX.3. La popularidad en el mecanismo de reelección de los jueces letrados: Baltasar Beltrán en la Pampa Central .....	333
IX.4. La incidencia de la opinión pública en el juicio político a magistrados .....	340
IX.4.1. El mecanismo del juicio político .....	340
IX.4.2. La opinión pública en el proceso contra Rafael de Allende .....	343
<b>CONCLUSIONES</b> .....	355
<b>ABREVIATURAS</b> .....	367
<b>FUENTES</b> .....	369
Fuentes inéditas .....	369
Fuentes editas .....	370
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	374
<b>ANEXO I. MAPAS</b>	
Nº 1. Territorios nacionales (Argentina) .....	410
Nº 2. La Gobernación Nacional de la Pampa Central hasta 1905 .....	411
Nº 3. División departamental de 1915 y principales localidades del Territorio Nacional de la Pampa Central fundadas hasta 1922 .....	412
Nº 4. Red ferroviaria del Territorio Nacional de la Pampa Central construida hasta 1922 .....	413
<b>ANEXO II. CUADROS</b>	
Nº 1. Designación de jueces ante los juzgados letrados nacionales de la Pampa Central, 1887-1922 .....	415
Nº 2. Designación de secretarios ante los juzgados letrados nacionales de la Pampa Central, 1887-1922 .....	416
Nº 3. Designación de procuradores fiscales ante los juzgados letrados nacionales de la Pampa Central, 1887-1922 .....	417
Nº 4. Designación de defensores de menores, pobres, incapaces y ausentes ante los juzgados letrados nacionales de la Pampa Central, 1887-1922 .....	418

### **ANEXO III. GENEALOGÍAS SELECCIONADAS**

Nº 1. Ernesto Claros. Juez Letrado Nacional. Pampa Central, 1920-1921. Vínculos con la familia Buitrago-Carrillo .....	429
Nº 2. Raúl Perazzo Naón. Juez Letrado Nacional. Pampa Central, 1921-25. Vínculos con la familia Sánchez de Bustamante .....	421
Nº 3. Ernesto Sourrouille. Juez Letrado Nacional. Pampa Central, 1921-1926. Vínculos con la familia Bárcena .....	422

## **ÍNDICE DE CUADROS INCLUIDOS EN EL TEXTO**

	Página
<b>CUADROS</b>	
Nº 1. Ejecuciones presupuestarias del gobierno nacional, 1884-1890 (en porcentajes) .....	274
Nº 2. Ejecuciones presupuestarias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Nación, 1884-1890 (en pesos fuertes) .....	274
Nº 3. Sueldos mensuales del personal de los juzgados letrados de territorios nacionales (1894) .....	275
Nº 4. Sueldos mensuales de personal de diversas dependencias oficiales (1887) .....	275
Nº 5. Sueldos mensuales del personal de la Corte Suprema de Justicia (1896) .....	276
Nº 6. Sueldos mensuales del personal de los juzgados federales de Capital Federal (1896) .....	277
Nº 7. Sueldos mensuales de los juzgados federales de provincia (1896) ..	277



## AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Eduardo Zimmermann, que aceptó la responsabilidad de dirigir esta tesis y se solidarizó con las situaciones familiares que afronté durante estos años, manteniendo y manifestándome su confianza para el logro de los resultados esperados.

Al co-director, el Dr. Fernando Barba, que con entusiasmo y muy buena predisposición no sólo siguió el avance de esta Tesis, sino que me asesoró y ayudó a resolver aspectos muy diversos del desarrollo del Doctorado.

Al Dr. José Emilio Burucúa, que con paciencia me dirigió la Tesis de Licenciatura, antesala de esta investigación, siendo para mí un maestro como historiador y como ser humano.

A todos aquellos que colaboraron en el desarrollo de la Tesis de Licenciatura y que han sido mencionados en los correspondientes agradecimientos.

A la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam y al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad Educativa (FOMECE), que me otorgaron una Beca para la realización del Doctorado en Historia.

A la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), que me recibió para desarrollar el Doctorado en Historia; y en particular, a quienes garantizan su funcionamiento.

A los docentes-investigadores responsables de los seminarios de doctorado, que me brindaron valiosos aportes bibliográficos, teóricos y metodológicos, incorporados a esta Tesis en capítulos o cuestiones surgidas de sus seminarios.

Al Dr. Roberto Cortes Conde, que me asesoró en problemas específicos vinculados al régimen fiscal y presupuestario, con lo que me abrió nuevos caminos de investigación.

A los Dres. Víctor Bensusan (p) y José M. Meana, con quienes discutí aspectos jurídicos y judiciales que me guiaron en nuevas búsquedas y enriquecedoras reflexiones.

A los colegas Talía Gutiérrez, Norma García, Martha Ruffini y Mario Arias Bucciarelli, que me brindaron sugerencias, recomendaciones bibliográficas y espacios académicos de discusión sobre problemas historiográficos de territorios nacionales.

A las Dras. Fanny Delgado y Ana Teruel, historiadoras de la Unidad Regional de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Jujuy, quienes colaboraron en mis búsquedas y esclarecieron aspectos de las familias tradicionales del noroeste a las que pertenecían los jueces letrados que ejercieron en La Pampa.

A Gregorio Caro Figueroa, Alejandro Pojesi y al Dr. Rogelio Saravia Toledo, quienes, desde la ciudad de Salta, extendieron su solidaridad y colaboraron en mis búsquedas.

A María José Garay, de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, que me envió material acerca de los tribunales federales de Entre Ríos.

A mis ex-alumnos de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam), por su colaboración, cariño y constante aliento, especialmente a Daniela Vicens, Paula Dietrich, Roberto Peralta, Vanina Hauser, Natalia Lara y Analía Fernández.

A Daniela Escobar, ex-alumna, becaria, amiga y compañera en las alegrías y tribulaciones cotidianas, tanto académicas como personales.

A entrañables amigos y colegas de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam, Dora Battiston, Marta Alesso, Walter Cazenave y Aldo Reda, que además de alentarme y brindarme su afecto, corrigieron partes de esta Tesis.

A la Secretaria del Archivo Judicial de la Provincia de La Pampa, Abogada Analía Romero, con quien luchamos juntas en defensa de la conservación de la documentación judicial y vimos concretado en parte nuestro sueño con la creación del Departamento Histórico-Judicial dentro de la institución a su cargo. Por su amistad, colaboración y permanente acompañamiento.

A la Prof. María del Carmen Helguera y a su equipo de trabajo del Departamento Histórico-Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en quienes siempre encuentro interlocutores especializados y entusiastas para discutir aspectos referidos a las fuentes judiciales.

Al Sr. Ederli Forte y al Dr. Manuel Garro quienes me facilitaron el acceso a fuentes judiciales de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

A Edsel Brussa y Emilio Vaccari, que colaboraron en búsquedas de fuentes y bibliografía en archivos y bibliotecas de Salta, Jujuy y Córdoba.

A Michael Griffin, por su perfecto inglés que oportunamente vino en mi ayuda.

A Mariana Rocha y Luciana Deladino, que en los últimos meses colaboraron en tediosas tareas de archivo.

A Sergio Sidam, quien colaboró en aspectos de diseño y siempre estuvo dispuesto a sacarme de apuros a la hora de usar programas de computación.

Al personal de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam, que alentó mis estudios y facilitó los trámites académico-administrativos.

A las diversas instituciones, bibliotecas y archivos consultados, y especialmente a las personas que me facilitaron el acceso al material. En la ciudad de *Santa Rosa* (L.P.): Archivo Histórico Provincial “Prof. Fernando Aráoz”; Superior Tribunal de Justicia (archivo, biblioteca y ministerio); Archivo de Municipal “Hilda París”; Biblioteca de la UNLPam; Biblioteca de la Cámara de Diputados y Biblioteca del Colegio de Abogados y Procuradores. En la ciudad de *Buenos Aires*: Archivo General de la Nación; Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia; Biblioteca Nacional; Biblioteca del Congreso de la Nación; Biblioteca de la Universidad de San Andrés y Biblioteca del Colegio de Abogados. En la ciudad de *La Plata*: Biblioteca de la UNLP y Biblioteca y Archivo de la Cámara Federal de Apelaciones. En la ciudad de *Salta*: Biblioteca “A. Cornejo”; Biblioteca de la Corte de Justicia; Biblioteca Provincial; Archivo Histórico; Registro Civil. En la ciudad de *Jujuy*: Archivo Judicial de la Provincia; Juzgado Federal; Biblioteca y Archivo del Obispado; Registro Civil; Biblioteca Popular y Biblioteca de la Legislatura. En la ciudad de *Córdoba*: Biblioteca de la Universidad Nacional de Córdoba.

Al Diario *La Arena* que me brindó su apoyo de diversas maneras, especialmente a través del espacio ofrecido en el Suplemento Cultural “Caldenia”.

A la Lic. Isabel Dalmaso y al Dr. Carlos Burgos, que me atendieron con profesionalidad, afecto y entusiasmo en el período de realización de esta investigación, para afrontar los avatares de la vida.

A la familia Ganuza (Eugenia, Cecilia, Ana, Juana, “Tite”, “Piti” y Valentín) que se convirtieron en un hogar sustituto no sólo para mi hija Constanza sino para toda mi familia, y nos acompañaron en los momentos más difíciles.

Muy especialmente a mi esposo Silvio, por su amor, entusiasmo, colaboración y paciencia a lo largo de estos años.

A todos aquellos que con desinterés me acercaron bibliografía, fuentes y relatos, y a los que involuntariamente -por mi mala memoria- he omitido citar, mi reconocimiento y gratitud.

## INTRODUCCIÓN

### I. Presentación, alcance y justificación del problema

Las primeras palabras de un libro, un artículo o una tesis, como en este caso, son seguramente las que atraen al lector -junto a la síntesis precisa de un título, un resumen y un índice esclarecedor-, y quizás por ello, resultan siempre difíciles de conjugar. Muchas pueden ser las estrategias, entre ellas la que se eligió en este caso: partir del interrogante que constituye el argumento de la investigación cuyos resultados se presentan.

¿Por qué vincular instituciones territoriales, orden público y una ciudadanía en construcción, en la confluencia de un espacio territorial y fronterizo -la Pampa Central-, con la extensión de las propiedades de la “estatidad” que el gobierno federal intentaba concretar en los territorios nacionales desde fines del siglo XIX, mientras buscaba consolidarlas en el resto del país? El entramado de respuestas fue el resultado de la investigación empírica de las cuestiones que conforman este problema historiográfico y de la revisión de antecedentes, aunque también debe reconocerse, para algunas aristas del problema, cierta deuda con aportes críticos y reflexivos, como los referidos a las cuestiones de legitimidad.<sup>1</sup>

La motivación que originó este problema de investigación fue el resultado del cruce de dos planteos, acentuados y enriquecidos en la historiografía de los últimos años, uno desde la historia regional y el otro en torno al problema de la construcción del Estado nacional. El primer planteo estuvo dado por intereses propios de la historia regional y particularmente de los “vacíos historiográficos” que desde hace unos años atraeron mi atención, tal el caso de las cuestiones delictivas y judiciales en una sociedad en formación asentada en un espacio territorial y fronterizo, que

---

<sup>1</sup>. Entre ellos Botana (1998:117), quien reflexionó en *El siglo de la libertad y el miedo*, acerca de los grandes principios que intervinieron en la legitimidad del poder y que fundamentaron “los porqués del mando y las razones de la obediencia”, distinguiendo el “poder limitado”, la “virtud redentora del poder”, el “Estado Nación” y, finalmente, la “sociedad”.

derivaron en el estudio del establecimiento de la justicia y las dificultades para su funcionamiento. Al mismo tiempo, buscaba una explicación de cómo fue el proceso de consecución de un orden público y de cómo se planteó su negociación entre las políticas institucionales implementadas desde el Estado y los particulares. Desandar esta negociación implicó dar respuestas a cómo se había formalizado la construcción de la ciudadanía -mediatizada por el papel de la prensa en la formación de una esfera pública- en un Territorio que, por esta determinación jurídica, tuvo limitaciones en el ejercicio de la soberanía y representación política.

Asimismo, la búsqueda iniciada en investigaciones más recientes de “historia regional”, tiende a romper con el aislamiento y las limitaciones que presentaba la mayoría de los aportes anteriores para superar enfoques “locales”, “territoriales” y “provinciales” de los problemas historiográficos. Se enfoca “la composición de la trama regional bajo la forma de un espacio-social con características sui generis”, y se lo convierte en un modelo explicativo<sup>2</sup> que brinda “la capacidad interpretativa de ir de lo particular a lo general y viceversa y de manejar teorías y metodologías de otras disciplinas” (Areces, 1990:23). De esta manera, se busca integrar los problemas regionales en contextos de inteligibilidad y comprensión múltiples y más amplios, que se van construyendo a medida que avanza la resolución del problema historiográfico y que ofrecen la posibilidad de aperturas analíticas, comparativas y

---

<sup>2</sup>. El concepto de espacio-social busca extender la comprensión a “un todo complejo, que se redefine en cada tiempo histórico, en el que están profundamente articulados lo material, lo social y lo simbólico” (Areces, 1999:23). Esta noción no busca eliminar las contradicciones de la región, por el contrario, “la conformación de una estructura regional supone un proceso de estructuración social”, es decir, “la concentración en el espacio de prácticas y relaciones sociales” (Areces, 1999:24). Para la comprensión de la conformación histórica de una región, considerando sus núcleos constitutivos y los procesos internos y externos, Areces (1999:24) retomó las cuatro principales variables entrecruzadas para observar la regionalización, que planteó Giddens (1989), sintetizándolas de la siguiente manera: “la forma, definida por sus fronteras con sus indicadores físicos y simbólicos; la extensión, dependiente de su dilatación en el espacio y de la duración en el tiempo; el carácter, dado por los modos como la organización del tiempo-espacio de “locales” es ordenada dentro de sistemas sociales más abarcadores.”

críticas.<sup>3</sup> Como sugirió Bandieri (1995; 1996), volver operativo el concepto de “región”, convirtiéndolo en un “sistema abierto”.

Planteado de esta manera el concepto de “región”, permite, por otra parte, hacerlo funcional al estudio de la frontera, que ya no es entendida como una línea de separación, sino como un “espacio-social”. Areces (1999:25) definió a la frontera, “como expresión de la dinámica que configuran los asentamientos humanos, los límites técnicos, culturales y militares de su capacidad de control de un territorio”. Definida de tal manera la frontera, se convierte en un concepto teórico-analítico que permite rescatar tanto la construcción histórico-social de un espacio, como las relaciones entre las sociedades que conviven y compiten por ese espacio, a la vez que descubre cómo “se van fraguando los elementos constitutivos de la nacionalidad”. Para el caso de estudio de esta tesis, resulta importante trabajar con este concepto de frontera, porque permite la comprensión de “un espacio geográfico donde todavía el Estado está incorporando los territorios y configurando los procesos de producción y estructuración institucional y social, procesos que presuponen el choque, la interrelación, en síntesis, la vinculación dinámica de sociedades distintas, área de contacto de formaciones sociales diversas” (Areces, 1999:25).

Los aportes de la microhistoria ayudaron a los cambios en la “historia regional” ya que revalorizaron el universo de análisis más reducido, reinstalando a la vez el debate sobre la racionalidad y el recurso narrativo. A través de la reducción de la escala lograron profundizar el análisis y descubrir lo singular de un proceso, pero sin caer en una “histoire événementielle” ni oponerse a lo social. En un planteo microhistórico no se pierden de vista los contextos, pero no son planteados *a priori* sino que se definen a medida que avanza la investigación; tampoco implican su reducción: por el contrario, pueden llegar a ser muy amplios en lo espacial como en lo temporal (Levi, 1991 -1993-; Ginzburg, 1994 -1995-; Revel, 1994 -1995-).

---

<sup>3</sup>. Existen numerosos textos que muestran los cambios que se vienen operando en la “historia regional”, tanto producto de investigaciones empíricas (especialmente en trabajos de historia económica), como de aportes teórico-metodológicos. Entre estos últimos véase: Van Young, 1985 -1987-; Pérez Herrero, 1991; Lameiras, 1993; Hiernaux y Lindon, 1993; Cariño, 1996. Para una balance historiográfico sobre estas cuestiones en Argentina hasta la década de 1988, véase: Bazán (1990).

La ruptura del aislamiento e intento de superación de las limitaciones, para el caso de los estudios regionales que abarcan La Pampa, se está produciendo a través de distintas posiciones historiográficas renovadoras. Así ocurre, al menos en parte, con la aplicación de aportes provenientes de corrientes teórico-metodológicas aplicadas a un determinado sujeto social, o relaciones sociales, como los “estudios de género”. También desde enfoques que permiten comenzar a reconocer aspectos de la complejidad de un problema historiográfico a partir de su inclusión en la región pampeana (en especial en trabajos de historia económica), o, en la historia de los territorios nacionales (más acorde para cuestiones de derechos, institucionales y políticas), o en la historia argentina (como en aspectos vinculados a la construcción del Estado nacional), o simultáneamente en más de uno de estos recortes.

El otro planteo que motivó el problema de investigación estuvo dado por el abordaje de aspectos de la construcción del Estado nacional y la extensión de las propiedades de la “estatidad”<sup>4</sup>, que cuenta con una larga trayectoria historiográfica a nivel general. Sin embargo, la revisión historiográfica puso en evidencia que esta cuestión ofrece caminos menos frecuentados si se emprende su reconocimiento a partir de la formación de un “territorio nacional”.

El universo espacial y temporal que se recortó para agudizar la observación y explicación en esta tesis, está dado por el Territorio Nacional de la Pampa Central, entre 1884 y 1922. En cuanto a la justificación del período, se evaluó iniciarlo con la creación jurídica del Territorio y la determinación de su estructura político-institucional establecida por la ley 1.532, que dio comienzo a la organización de estas regiones como territorios nacionales, considerando el papel central de estas cuestiones en la resolución del interrogante que organiza esta tesis. En cuanto a la decisión acerca del cierre del período en 1922, se cruzaron distintos criterios, a fin de entroncar situaciones particulares del Territorio con otras, nacionales, tanto de la

---

<sup>4</sup>. Oszlak (1997) consideró que la condición para ser Estado se basa en el surgimiento de una instancia de organización del poder y de ejercicio de la dominación política, mientras que los atributos que definen la “estatidad” estarían dados por la relación social y el aparato institucional. Entre las propiedades que definen esa “estatidad”, incluyó: 1) *exteriorizar su poder*, a fin de lograr su reconocimiento como unidad soberana; 2) *institucionalizar su autoridad*, absorbiendo el monopolio de los medios de coerción; 3) *diferenciar su control*, mediante un conjunto de instituciones públicas; 4) *internalizar una identidad colectiva*, a través de símbolos tendiente a un control ideológico como mecanismo de dominación.



esfera política como de la institucional (y en particular judicial). Especialmente las producidas por la renovación política ocurrida en 1916 al aplicar la ley Sáenz Peña de 1912, que incidieron en la vida social, política e institucional de la Pampa Central. En este sentido, se tuvo en cuenta la atenuación de los conflictos sociales que concluyeron hacia 1922; la realización de elecciones para autoridades locales en la Pampa Central, aplicando la nueva ley electoral; la presentación al Congreso, por parte de Yrigoyen, de los proyectos de provincialización de tres territorios (entre ellos la Pampa Central) y la votación nacional de electores para decidir el presidente y vicepresidente, senadores y diputados, que repercutió en los habitantes del Territorio, acentuando su marginalidad. Por otra parte, hacia 1922, se produjeron cambios en la justicia letrada pampeana, como la creación de un tercer juzgado y la modificación de la organización de los fueros y turnos, así como un primer corte en la aplicación de la justicia criminal, con la sanción de un nuevo Código Penal en 1921.

En este período la Pampa Central aún contenía rasgos de “frontera” que, paulatinamente, fueron eliminados por el accionar oficial y privado desplegado en función de las ideas de “civilización” y “progreso”. En tal sentido, se caracterizaba por ser un espacio de reciente incorporación al Estado nacional, de incipiente ocupación e inicio del desarrollo económico, que ofrecía aún tierras libres y donde la sociedad, que se fue integrando con el aporte de migrantes internos, un fuerte componente de inmigrantes y -contrariamente a otros territorios- con escaso aporte indígena, estaba en una etapa de formación. Un medio en el cual la prescriptiva era aún frágil en la práctica social -e incluso en la institucional-; mientras el gobierno nacional buscaba fortalecer la presencia del Estado, con el establecimiento de las instituciones y el nombramiento de sus funcionarios, e imbuir en la sociedad la idea de Nación a través fundamentalmente de la educación (que le permitía extender símbolos de identificación colectiva), a la vez que se aferraba a ejercer el control del poder en todas sus instancias en forma directa.

El rumbo general de esta investigación estuvo dado por la observación de las instituciones. En este sentido, se consideró importante la reconciliación de enfoques acerca de las instituciones y los sujetos sociales desde la óptica más amplia de la

cultura, que propuso Mary Douglas (1986 -1996:183-) y que le permitió concluir que “para bien o para mal, los individuos comparten efectivamente sus pensamientos, armonizan hasta cierto punto sus preferencias y sólo pueden tomar grandes decisiones dentro del ámbito de las instituciones que construyen.” De ahí que, atraviesa toda esta tesis, la constitución de las instituciones en el Territorio, su funcionamiento, inconvenientes y conflictos. También las relaciones con la sociedad civil que estaba adquiriendo rasgos de “ciudadanía” en un espacio que, por sus características “territoriales”, les limitaba el derecho a la soberanía y representación política, por cuya razón volcó su vocación ciudadana -a la vez que la construía-, en los reducidos espacios de poder local, en la lucha por la provincialización, así como en el accionar de las instituciones del Estado. En estas tres esferas, la incipiente sociedad civil o al menos ciertos sectores, participaron en el manejo de una cuota de poder y en la disposición de un determinado orden público, siendo que no les era posible similar intervención en el nivel nacional, ni en la elección del gobernador, ni tampoco en la legislatura territorial electiva -a la que tenían derecho por la ley 1.532 de creación y organización de los territorios nacionales-, pero que no fue constituida.<sup>5</sup>

En la **Primera Parte** de esta tesis, se atiende a la formación general del Territorio en el contexto de la expansión de las propiedades que caracterizaron al Estado nacional. Se abarcó la incorporación y el desarrollo económico de la Pampa Central; el marco legal propio de los territorios nacionales; la organización institucional y política-administrativa; la búsqueda de condiciones para garantizar el

---

<sup>5</sup>. Resulta habitual afirmar que el presente funciona como motivador para volver nuestra mirada inquisidora y comprensiva hacia el pasado y, a su vez, agudiza esa observación retrospectiva. En este sentido, la inquietud personal más general -y que trasciende los alcances de esta tesis- se justifica en la necesidad de explicar aspectos que den respuestas al interrogante acerca de ¿cómo fue el proceso de transición hacia la democracia en Argentina, en el cual seguramente ya estaban latentes las razones de la debilidad e inestabilidad que demostró este sistema en el siglo XX y que perdura en el recién iniciado XXI? En este contexto, es pertinente plantear cómo incidió en esa debilidad e inestabilidad -junto a otros factores nacionales- la perpetuación de los espacios territoriales con esa determinación jurídica hasta mediados del siglo XX -como especie de “feudos” del gobierno nacional-, sin acceder a la creación de sus legislaturas electivas, ni a la provincialización, que les permitiera a sus habitantes ejercer la ciudadanía plena en forma democrática, ayudando a eliminar las formas de hacer política “tradicional”, el “caudillismo” y el “clientelismo”, prácticas que socavaron -y quizás lo siguen haciendo bajo formas correlativas- las bases de una república democrática.

orden público y social; y la relación de estas cuestiones con el régimen fiscal y presupuestario que caracterizaba al Territorio. En este proceso formativo de la Pampa Central como territorio nacional, se detuvo el análisis en diferentes problemas. En primer lugar, en las cuestiones políticas y sus cambios a lo largo del período de transición hacia la “modernización” política, así como en la construcción de una ciudadanía a partir del desarrollo de variadas formas de relación entre gobernados y gobernantes que no pasaban por la soberanía política y, sino, en particular, por la participación en la lucha provincialista. Luego se centró el análisis en la constitución de una esfera pública a partir del papel central de la prensa, no sólo como “cuarto poder”, sino como poder deliberativo (a semejanza de las capacidades de un parlamento) y participe en la determinación de los problemas territoriales que debían integrar las prioridades de la agenda pública. Finalmente, se enfocó la década de 1910 en torno a los conflictos sociales que la caracterizaron, analizando los niveles de organización alcanzados por los sectores que participaron en las protestas y las huelgas, la reacción política, policial y judicial, así como las soluciones provenientes de diferentes ámbitos. Por otra parte, se atravesó el análisis de cada uno de estos problemas con el reconocimiento de las relaciones que se fueron estableciendo entre el Estado nacional, las instituciones territoriales y la incipiente sociedad civil.

En la **Segunda Parte** de la tesis, se enfoca el sistema jurídico en relación a la construcción del Estado nacional y se particulariza el análisis en una institución, la justicia letrada nacional, que obtuvo un marcado poder en el espacio territorial y fronterizo de la Pampa Central. La explicación de los problemas abarcados en la Primera Parte, especialmente los vinculados a la consecución del orden público y los conflictos sociales, dejaron entrever cuestiones que respaldan el planteo teórico realizado al iniciar esta investigación y que justifica la profundización en la esfera judicial. En aquella oportunidad se postuló que las cuestiones judiciales y policiales, y las instituciones encargadas de ellas, se hallan en permanente interacción con los desarrollos políticos y estos vínculos pueden llevar a consolidar el sistema político o a hacer inestable su legitimidad. Existe, no sólo durante gobiernos anticonstitucionales y militares, sino también en gobiernos constitucionales y

democráticos, una estrecha relación entre el régimen político (la ideología, las propuestas y las prácticas del grupo gobernante) y el funcionamiento y aplicación de la justicia realizado no sólo desde la esfera estrictamente judicial, sino también -y en no poca medida- por la policía y, en algunas épocas, por la justicia de paz. Más allá de la ley escrita y la jurisprudencia, el límite entre la legalidad y la ilegalidad, manifestado en las prácticas cotidianas de las instituciones que intervienen en la administración de la justicia, se modifica en función del ejercicio del poder y probablemente con mayor notoriedad cuando se trata de acciones vinculadas a cuestiones sociales y político-ideológicas (a veces convertidas en ese momento en delitos: movimientos obreros, huelgas, actuación de personas con ideologías indeseables, etc.). Entre la realidad de las acciones llevadas a cabo por los civiles que caen en el ámbito policial y judicial, y la aplicación del control social y de la justicia, se interpone el ejercicio del poder y las representaciones de las acciones criminales que el régimen -a veces desde la misma policía con mucha autonomía- está produciendo (por ejemplo, frente al anarquismo, que en Argentina se convirtió en una cuestión criminal a principios del siglo XX). De esta manera, la evaluación de la realidad, la representación que se hace de ella y la legalidad, se entrecruzan y modifican a partir del ejercicio del poder, que responde a una lógica política, dada, en el caso de los estados latinoamericanos en vías de formación y consolidación, por un determinado modelo que, para fines del siglo XIX, puede sintetizarse en “modernizador”. Este modelo provocó, a nivel de las burocracias estatales, la adaptación de las funciones administrativas e institucionales a los cambios económicos y sociales del capitalismo. Y, por otra parte, significó actuar sobre la sociedad civil mediante distintas prácticas (justicia, salud, educación, etc.) a fin de consolidarlo; pero, a su vez, la propia sociedad -o al menos ciertos sectores de ella- no estuvo ajena a la definición e instauración de estas acciones.

Por estas razones, la institución judicial en Argentina y el papel de la judicatura en la formación y consolidación del Estado nacional, debería atraer más la atención historiográfica. Por otra parte, existen antecedentes que evalúan que, desde la década de 1860, los jueces habrían integrado las legiones de funcionarios nacionales desplegados por el gobierno central para garantizar la estabilidad política,

junto a otras autoridades y empleados nacionales y provinciales, militares, profesores y maestros (Oszlak, 1997). Por lo tanto, estuvieron comprometidos con el proceso de construcción del Estado y su consolidación en las provincias aún controladas por caudillos locales; de ahí que la adhesión política se tuviera en cuenta al elegir a estos funcionarios (Levaggi, 1994). Este contexto, junto a la escasez de profesionales del derecho que fueron requeridos tanto en el área judicial como en la política, produjo una combinación y a veces superposición de cargos entre ambas esferas. En este sentido, las instituciones jurídicas se involucraron en el proceso de determinación de un orden público y de construcción del Estado nacional. Pero a su vez la estrecha vinculación entre política y judicatura, le restó independencia al Poder Judicial, sujeto a los avatares de aquella (Zimmermann, 1998a; 1999).

Si bien, en el caso de un territorio nacional como la Pampa Central en sus primeras décadas, no existía una sociedad consolidada que hiciera frente a las políticas nacionales -como ocurrió en las provincias-, la justicia ejerció un papel importante en la extensión de las propiedades que caracterizaron la conformación del Estado nacional. El protagonismo judicial a nivel nacional tuvo su correlación en el poder que los juzgados letrados nacionales asumieron en el Territorio pampeano. Poder surgido del carácter nacional de esta institución, apoyado en un perfil profesional y una red social y política de pertenencia de sus magistrados, y desplegado en relación a las demás instituciones territoriales, caracterizadas -como la Gobernación- por la escasa autonomía y fuerte dependencia del Poder Ejecutivo Nacional, especialmente por medio del Ministerio del Interior. Poder, asimismo, reconocido y consolidado a través del lugar de preeminencia que los asuntos judiciales ocuparon en las ediciones periodísticas formadoras de una opinión, constructoras de ciudadanía, partícipes de la esfera pública y de la confección de una agenda de problemas territoriales. A su vez, estos espacios periodísticos, desde una posición territorial que se reedificaba constantemente en relación y contraposición a otros territorios, al ideal de provincia, a la metrópoli y a la Nación, produjeron un andamiaje expresivo y simbólico acerca del ideal de justicia y fomentaron una cultura de la movilización en torno a las relaciones entre gobernantes y gobernados. Finalmente, ese poder fue reforzado a través de la trama de relaciones sociales con

los sectores de propietarios, comerciantes y profesionales, guiados por las ideas de “civilización” y “progreso”, a partir de las cuales jerarquizaban el papel de la justicia en una sociedad en formación, a la vez que estaban movidos por intereses materiales que buscaban garantizar y acrecentar -en forma más o menos discrecional-, a través de un tribunal judicial que les fuera favorable y de un determinado orden público, en cuyos lineamientos se comprometieron.

## **II. Revisión de antecedentes**

Cualquier revisión o evaluación crítica de antecedentes resulta tanto una tarea imprescindible en toda investigación y exposición de sus resultados, como compleja al momento de presentar su síntesis, más aún cuando se plantea para una introducción. Estas revisiones se han agilizado y ya no se persigue tanto recopilar en forma exhaustiva, presentando un análisis histórico y respetando un orden cronológico. Por esta razón, se prefieren aquellas revisiones o evaluaciones bibliográficas “sobre “los últimos adelantos” o que brinden una nueva comprensión de un campo en rápida transformación” (Day, 1979 -1992:123-). De ahí que la selección de las obras, junto a la tarea de situarlas en una cierta perspectiva, absorbe una atención primordial.

Partiendo de estas recomendaciones, es necesario realizar algunas advertencias acerca de cómo se organizó la revisión para la presentación de esta tesis. Se planteará el examen de aquellos aportes provenientes de la tradicional historia argentina del derecho y de las instituciones, para pasar luego a aquellos que vinculan estrechamente la construcción de los estados nacionales, con la política y la justicia, ya sean europeos, latinoamericanos o argentinos. En este caso, no se pretende realizar una revisión exhaustiva, sino un análisis en particular de los escasos aportes historiográficos y sociológicos más renovadores que directamente incidieron en esta tesis.

La segunda advertencia que guía la construcción de esta revisión, tiene que ver con la forma en que fue planteado el argumento central de esta tesis, del que se desprenden problemas claramente diferentes entre sí, que cuentan con su propia

trayectoria historiográfica y marcos teórico-metodológicos. Por esta razón de especificidad, han sido mencionados y, en algunos casos comentados con mayor detalle en los correspondientes capítulos donde se desarrollan estos problemas, tanto si son trabajos generales, nacionales o regionales, así como si son estudios de procesos históricos o aportes teórico-metodológicos. Así ocurre, en la **Primera Parte**, con el marco de referencia crítico acerca de la modernización política, abarcando temas como la formación de los poderes locales, el caudillismo y clientelismo político, y la construcción de la ciudadanía (*capítulo II*). También con la cuestión de la prensa y la formación de una esfera pública, donde se incluyeron referencias a trabajos que enfocan las relaciones entre política, opinión pública, cultura de la movilización y prensa (*capítulo III*). Finalmente, en el problema de los conflictos sociales, la intervención de las instituciones estatales y los niveles de organización de los trabajadores (*capítulo IV*). En la **Segunda Parte**, esta especificidad surgió en torno a los lazos familiares -cosanguíneos o políticos- de los magistrados judiciales que ejercieron en la Pampa Central, ya que para su comprensión hay que remitirse a antecedentes bibliográficos, por ejemplo, de las familias tradicionales de la elite del noroeste, así como a propuestas teórico-metodológicas sobre redes sociales y de poder (*capítulo VIII*).

La decisión de referir en esta revisión, sólo al balance de la cuestión general que atraviesa esta tesis, referida a las vinculaciones entre justicia, estado y política, y hacer más hincapié en la esfera judicial sobre la que se investiga una institución en forma puntual -la justicia letrada nacional-, además de los aspectos mencionados, responde a que resulta la menos evaluada historiográficamente y merece, por lo tanto, detener el análisis sobre sus antecedentes.

### **Aportes tradicionales desde la historia del derecho y de las instituciones**

En Argentina, para cuestiones de ley y justicia, es pertinente partir de aquellos antecedentes que, con enfoques tradicionales, se produjeron desde el derecho. Cuentan con una importante trayectoria y brindan elementos valiosos para los nuevos estudios. En esta línea, los primeros aportes en torno a temas vinculados a

la justicia abarcaron fundamentalmente dos áreas de estudio, las instituciones y las codificaciones. Estos trabajos se enmarcan dentro de la denominada “historia del derecho y de las instituciones”;<sup>6</sup> lo que puede observarse claramente a partir del tipo de instituciones donde sus autores trabajaron, así como las ediciones periódicas y colecciones donde publicaron.<sup>7</sup>

La obra pionera de esta tradición es la de Levene (1924 -1956-; 1952 -1957-) reconocido como el iniciador de estudios sobre historia del derecho argentino, especialmente colonial, cuyos primeros trabajos datan de la década del veinte. Esta línea de trabajo presenta enfoques historiográficos tradicionales que responden al esquema de *historia de...*, cuya organización está dada por un desarrollo lineal, cronológico y, generalmente, estático del derecho y de las instituciones, que separa primariamente dos grandes etapas, la indiana y la nacional. En ellos los temas jurídicos aparecen en forma casi autónoma respecto a su interacción con otros procesos históricos; estos constituyen el contexto como desarrollos paralelos y son fundamentalmente hechos políticos. El trabajo empírico que llevan implícito ofrece una copiosa información, pero en su mayoría carecen de referencias teóricas y conceptuales y, por lo tanto, de planteos problemáticos y de debates. Este interés empírico es complementado por el afán heurístico, plasmado en tareas de recuperación, catalogación y, en ciertos casos, edición de fuentes que significa un valioso aporte para los historiadores posteriores. Obras con una perspectiva

---

<sup>6</sup>. Es encuadrada “como rama de la historia y como especialidad del derecho” por quienes pertenecen a este grupo de investigadores (Tau Anzóátegui, 1990:48; véase también Urquijo, 1990; Storni, 1990).

<sup>7</sup>. Las publicaciones centrales de esta tradición son la *Revista del Instituto del Derecho Ricardo Levene* y la *Revista de Historia del Derecho*. En menor medida se han publicado trabajos en *Investigaciones y Ensayos* de la Academia Nacional de la Historia, *Res Gestae* del Instituto de Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Rosario y *Revista de Historia Americana y Argentina* de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cuyo, *Cuadernos de los Institutos* del Instituto de Historia del Derecho Argentino de Córdoba, entre otras. En cuanto a los centros de investigación, algunos de los cuales ya desaparecidos, pueden citarse el *Instituto de Historia del Derecho* (conocido como *Instituto Levene*) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el *Instituto de Investigaciones de Historia de Derecho*, el *Instituto de Historia del Derecho* de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, el *Instituto de Historia del Notariado* de la Universidad Notarial Argentina en La Plata, entre otros que no trataban exclusivamente temáticas jurídicas.



historiográfica similar acerca de la historia del derecho y de las instituciones aparecen asimismo fuera de Argentina, para otros espacios americanos.

Esta línea de trabajos fue continuada por otros investigadores del derecho y de las instituciones, aunque algunos de ellos con enfoques más dinámicos acerca de estos temas (Zorraquín Becú, 1947; Tau Anzoátegui, 1973, 1977; Levaggi, 1978, 1983, 1994; Comadrán Ruiz, 1988). En síntesis puede afirmarse que, para la historiografía actual ofrecen desarrollos detallados, mediante sus observaciones y descripciones, que iluminan acerca de problemas historiográficos que actualmente se investigan y debaten; por ejemplo, aquellos referidos a las relaciones entre la justicia y la política, aún sin habérselo propuesto explícitamente.

### **Ley, orden público y justicia en la conformación y consolidación de los estados nacionales**

Los textos de carácter histórico que plantearon en forma relacional temas como la justicia, la ley y la codificación, el orden público, el aparato represor y el poder político, a su vez en vinculación con la conformación y consolidación de los estados nacionales<sup>8</sup>, representan una línea de trabajo relativamente nueva y aún sus aportes son excepcionales, en el sentido de pocos y aislados. Así por ejemplo, los antecedentes referidos a las cuestiones del poder y de las élites dirigentes han abordado escasamente la esfera judicial. Cuando se trató la conformación del sistema político no pareció relevante el sistema judicial, ni el papel de la judicatura en la consolidación de los Estados nacionales y en los programas de modernización, en comparación a la importancia que se le otorgó a lo económico y político, desde las esferas ejecutiva y legislativa.

---

<sup>8</sup>. Para una reseña crítica de los lineamientos conceptuales e históricos acerca del Estado y de la Nación, véase el capítulo I de Oszlak (1997:15-43). Además, puede consultarse a otros autores que participaron en los debates acerca de la conformación y consolidación del Estado nacional. En la posición que afirma que la Nación fue un producto lento y tardío respecto al Estado, se ubicó Chiaramonte (1989; 1995), quien, teniendo en cuenta el caso argentino, confrontó con la tesis de Anderson (1983 -1993-). Mientras que, con una tesis diferente, González Bernaldo (1997) reconstruyó expresiones de nacionalidad con anterioridad al surgimiento del Estado. Se exponen más detalles sobre esta cuestión y referencia a otros autores, en la **Parte Segunda, Capítulo V. EL sistema jurídico...**

Las obras generales obviaron o relegaron el tema judicial al tratar la cuestión del estado y de su burocracia<sup>9</sup>, de la misma manera que, desde lo social, en un comienzo lo hicieron con la criminalidad. Justamente para indagar los antecedentes previos a la aparición de los aportes que interesan en esta tesis, sería necesario remontarse a aquellos de donde en muchos casos derivaron, aún cuando constituyen una producción historiográfica diametralmente diferente, como es el caso de los estudios acerca del delito y sus actores; el bandolerismo social; el crimen y el castigo; los dispositivos de represión y el surgimiento fabril, etc. Sin embargo, reconstruir aquí esos “orígenes”, extendería sin necesidad esta revisión y, en definitiva, no ayudaría a esclarecer el problema central de esta tesis. Por otra parte, se realizó una revisión crítica exhaustiva, en la tesis de licenciatura que precedió a ésta, referida a la *Criminalidad y justicia en la sociedad pampeana entre 1885 y 1905* (1998, UNLPam). Aquella revisión permitió observar que, en general y en un principio, los aportes estuvieron más cercanos a la criminalidad y a los sistemas punitivos, y luego, derivaron o motivaron investigaciones sobre el funcionamiento de la justicia y su relación con los desarrollos políticos. Finalmente, por esta línea, se vinculó el área temática de la criminalidad a la justicia y, de allí, a la conformación y consolidación de los estados y los procesos de modernización; cruzándose en ese punto con otro grupo de trabajos que enfocaban estas últimas cuestiones desde sus estructuras políticas, económicas, sociales y culturales, pero que hacían escaso hincapié en la justicia.

Por ejemplo, se observa este itinerario historiográfico en el caso de la historia colonial rioplatense y argentina. Como antecedente pionero, tanto por enfocar la criminalidad y como por hacerlo desde el estudio de las mujeres, se encuentra el trabajo de Socolow (1980). También los aportes de Mayo (1984) y su equipo de la Universidad Nacional de La Plata (Barreneche, 1986, 1990, 1992; Mallo, 1986; 1992; Mayo *et al.* 1989a), quienes a su vez propusieron pautas metodológicas para la investigación con fuentes judiciales (Mayo *et al.*, 1989b). Posteriormente, hubo mayor tendencia a la comprensión de las esferas judiciales e institucionales, y

---

<sup>9</sup>. Para el caso de Argentina, esto ocurrió en obras como las de Gallo y Cortés Conde, 1984; Rock, 1985 -1995-; Botana, 1977 -1994-; Oszlak, 1997, entre muchos otros.

vinculando esto a la formación del Estado, como hizo Barreneche (1999a, 1999b, 2000) al extender sus investigaciones del período colonial al postcolonial.

Los estudios socio-históricos de la criminalidad se originaron en la necesidad de explicar asuntos provenientes de la historia económica, como los que surgieron al tratar el trabajo, la mano de obra, las ocupaciones estacionales, las políticas de disciplinamiento en relación a las exigencias de la economía, etc. Así, por ejemplo, la figura de los “vagos y malentretidos” llevó al tema del delito y del castigo. Se plantearon problemas sociales o culturales, que fueron tratados con fuentes policiales y judiciales poco consultadas. Para el período posterior a la independencia, se encuentran los trabajos de Slatta (1980, 1883 -1985-), quien planteó la ilegalidad de las acciones de control y represión del gobierno (1810-1865), concluyendo que el ejercicio del poder de los estancieros en función de sus intereses económicos, provocó las acciones de disciplinamiento de los gauchos, cuyos delitos eran producto de ese nuevo orden que la clase dirigente terrateniente estableció, vinculado al fortalecimiento del capitalismo. Szuchman (1984) señaló la arbitrariedad en la aplicación de la ley en la ciudad de Buenos Aires para esa misma época; mientras Salvatore (1993-4) discutió la idea de ilegalidad en la aplicación de las leyes y funcionamiento de la justicia, considerando que los dispositivos de disciplinamiento tenían algún grado de legitimidad y que, el delito en esa época, no puede ser evaluado sólo como el ejercicio de la violencia sobre una cultura marginal victimizada, rescatando las ideas republicanas del régimen rosista. Myers (1995) manejó esta hipótesis de republicanism, señalando la distancia entre la ideología y la realidad, y la adecuación de los valores sociales, económicos y políticos representativos de la modernidad a la restauración del orden. A la vez, se desarrollaron investigaciones sobre la criminalidad y el control para fines del siglo XIX y principios del XX, en particular en los espacios urbanos, que también derivaron en la justicia, el Estado y la modernización. Entre los trabajos pioneros, véase: Blackwelder y Johnson, (1982, 1984); Johnson (1989); Ruibal (1990); Guy (1994). Estas investigaciones surgieron en relación al estudio de la urbanización, del impacto inmigratorio, la industrialización, la mano de obra y el trabajo, las huelgas y las organizaciones obreras, etc. Además de explicar las cuestiones delictivas en

relación a los temas mencionados, analizaron los cambios producidos en el poder de controlar y reprimir por parte de las instituciones, especialmente de las policiales.

Los balances realizados hace una década señalaron que la historiografía sobre estos temas, en muchas regiones o países, estaba todavía sin desarrollar o recién en sus inicios (AA.VV., 1990). Más aún si se busca una producción historiográfica referida a las alianzas de los bandoleros con grupos de poder para reconstruir los vínculos que tuvieron con la comunidad; la conexión entre los diversos aparatos de “domesticación” de los individuos que responden a la consolidación de una nueva estructura punitiva; la sociología de los agentes del poder judicial -en particular de los jueces-; las teorías y las prácticas del sistema judicial; las relaciones entre la cárcel y la organización económica y política; etc.

Diferentes eventos académicos a nivel internacional están siendo receptivos a estos problemas, no sólo desde la sociología, la política y el derecho, sino también desde la historiografía. Entre ellos, los congresos organizados por la *Latin American Studies Association (LASA)*, de los últimos años, especialmente a instancias de las actividades desarrolladas por Carlos Aguirre y de sus intentos de organizar una red de investigadores de América Latina sobre cuestiones de ley, orden, justicia y criminalidad. Resulta importante destacar los congresos de *LASA*, no sólo porque en los últimos encuentros hay secciones especiales sobre ley y jurisprudencia, criminalidad y justicia, movimientos sociales, además de la sección de historia; sino también por el número significativo de participante de Argentina que ocupan el tercer lugar, después de Estados Unidos y México.<sup>10</sup>

En Argentina, el primer evento académico sobre estos temas, fue el Coloquio Internacional sobre *Historia del Delito y la Justicia en América Latina* (1996, Buenos Aires), organizado por la Universidad Torcuato Di Tella . Abarcó tres mesas de trabajo: 1) América Latina: ciencia, estado y vigilancia; 2) Argentina: la justicia en perspectiva histórica, y 3) Delitos públicos y representación.

Con posterioridad se realizó otra reunión en esta misma línea, las *Primeras Jornadas de Historia del Delito en la Patagonia* (2000, General Roca), organizadas

---

<sup>10</sup>. Acerca de estos congreso de *LASA*, como así también sobre las publicaciones periódicas y demás actividades de esta asociación, puede consultarse la página web: <http://lasa.international.pitt.edu>

por el GEHiSo y las Facultades de Humanidades y de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue. Aunque en este caso, se buscó centrar más el análisis en los delitos que en la justicia como institución y como poder del Estado. Los trabajos presentados dieron muestra de mayor disparidad entre sí, incluso desde lo teórico-metodológico. Por otra parte, muchos estuvieron sujetos a estudios de casos acotados por un enfoque local, pero sin un planteo microhistórico.

Asimismo, hay que destacar, las *Jornadas sobre la fuente judicial en la construcción de la memoria* (1999, Mar del Plata), organizadas por el Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y las Facultad de Humanidades y de Derecho de la Universidad de Mar del Plata. Además de abordar cuestiones específicas de las fuentes desde lo archivístico -como su conservación y catalogación-, se presentaron diversos trabajos históricos, así como balances historiográficos, que fueron acompañados de la exposición y discusión de los desafíos teórico-metodológicos que plantean estos estudios (AA.VV., 1999).

En sentido contrario a la tendencia historiográfica predominante, se destacan algunos trabajos europeos, publicados a fines de la década del 1980 y durante la de 1990, que comenzaron a investigar las conexiones entre justicia, Estado y política. Sin pretender aquí hacer un balance de la historiografía europea sobre esta problemática, se plantea a continuación una revisión crítica de dos aportes, cuyos planteos influyeron en esta tesis. Entre ellos se encuentra el trabajo de Davis (1988), quien explicó la vinculación de la ley y el orden con la unificación política de Italia en el siglo XIX y su consolidación como Estado hacia 1870. A su vez, insertó este análisis en un proceso más general proveniente de la crisis del Antiguo Régimen, que creó el armazón de desorden del siglo siguiente.<sup>11</sup> Esta relación la observó también para el resto de los países europeos, pero mostró su particularidad en el caso de la

---

<sup>11</sup>. Señaló su tesis al afirmar que “It is within this context of social change and institutional development that we have attempted to explore how the twin themes of law and order took their shape and meaning, since these were often rooted not in social change alone, but in the conflicts and tensions that occurred when social change was accompanied by major political, administrative and institutional changes as well. It was on the complex and shifting frontiers between social institutions and public institutions that many of the fundamental questions of law and order originated.” (Davis, 1988:6).

historia de Italia, considerando la configuración de dos espacios, el del sur (visto como la “cuestión del sur”) y el del norte. Afirmó que el crimen y el desorden ocuparon un lugar central en la política y cultura del nuevo Estado, lo que provocó que los debates de la época sobre la “cuestión social” se redujeran a veces a la “cuestión criminal”. En este sentido, analizó los lenguajes de la cultura política liberal, por cuanto fue frecuente la superposición de la jerga política con el vocabulario del crimen. Por otra parte, los límites entre la oposición política y el crimen no fueron claros. Pese al interés de la época por las cuestiones de la ley y el orden, existió un marcado vacío entre la teoría y las prácticas durante la conformación del Estado. En Italia, fue particularmente notorio el hecho de los límites entre lo legal y lo ilegal que fueran inciertos. Davis (1988) afirmó que, el abuso constante de poder y los continuos intentos de violar la ley en la Italia liberal, no deben ser vistos como señal de la fortaleza del Estado sino, por el contrario, de sus debilidades políticas y administrativas. Más que nada el Estado se estaba adaptando a los cambios sociales y económicos que lo enfrentaban a nuevos desafíos, y lo hacía mediante la expansión de las funciones administrativas y de las instituciones, en forma consecuente con un modelo burocrático y centralizado de administración.<sup>12</sup>

Coincidiendo con el enfoque de Davis (1988) sobre la importancia de la ley y el orden, así como del papel de la justicia en la conformación del Estado, Mazzacane (1995) planteó, también para la Italia del siglo XIX, que los factores políticos-institucionales y, entre ellos, la actuación de los abogados en las funciones de gobierno (con mayor preferencia en lo social que en lo económico), fueron más relevantes que las transformaciones económicas para la modernización del país.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup>. “The development of more specialist forms of policing, the reorganisation of legal codes, of the administration of justice, and indeed of penal codes and methods of punishment were as much part of this process as were the introduction of new measures for providing welfare, assistance and education for the poor and needy. But the recurrence of the themes of poverty, destitution and crime in this context serves as a reminder that the expansion of the administrative functions and institutions was itself also clearly related to the social and economic changes whose consequences were placing new burdens on the state.” (Davis, 1988:7).

<sup>13</sup>. “The modernization of the country resulted, not from the industrial transformation of the economy but from the construction of a new juridical and administrative framework. In other words, political institutional factors played a much more significant role than did

Posición diferente de las más tradicionales que buscaron las razones de los cambios en lo ético-jurídico o en las formas sociales y modos de producción<sup>14</sup>, como determinantes claves para explicar la criminalidad, la penalidad, las codificaciones, así como las teorías y prácticas tanto judiciales como políticas.

Asimismo, en América Latina, también se comenzó a plantear como problema historiográfico -en la década de 1980-, las relaciones entre justicia, estado y política.<sup>15</sup> Así lo hizo Flory (1981 -1986:12-), quien justificó este giro en que, si bien el tema de la justicia puede estudiarse por sí mismo, “las ramificaciones de la política judicial proporcionan un discernimiento valioso que nos permite penetrar en la construcción y perpetuación del estado”. Flory (1981 -1986-) indagó, para el caso del Brasil imperial, la articulación sociopolítica a través de la estructura judicial. Su investigación lo llevó a relativizar el papel de los terratenientes en favor de rescatar el de los jueces profesionales, vinculados al gobierno central y, posiblemente, con apoyo en las élites locales. En este sentido, Flory (1981 -1986-) aseveró que, por la “funcionalidad” de este grupo puede considerarse una oligarquía judicial.<sup>16</sup> Por estas

---

socioeconomic ones. Consequently legal professionals were the members of a bourgeoisie imbued with a rhetorical and humanistic culture who possessed the greatest expertise in politics and institutions, and they ‘naturally’ established a close relationship with the apparatuses of the expanding state or indeed assumed control of them.” (Mazzacane, 1995:81).

<sup>14</sup>. Postura planteada por Marx (Vilar, 1982 -1983-), retomada por Rusche y Kirchheimer (1939 -1984-) y, más tarde, por Melossi y Pavarini (1977 -1987-). Por su parte, Fernández (1991:13), subrayó que “la penalidad es algo más que la forma de castigar al delincuente, que varía de acuerdo con las formas sociales y modos de producción, y que es ahí donde se encuentra su verdad y no en el almacén ético-jurídico.”

<sup>15</sup>. Desde un enfoque político-económico también se produjo un giro que tiende a establecer una relación más estrecha entre ley y jurisprudencia, mercado, finanzas públicas y formación de los estados (Halperín Donghi, 1982; Cortés Conde, 1989; North, 1990 -1993-; Marichal, 1995; Irigoin, 1995, 1999a, 1995b; Adelman, 1997, 1999; Oszlak, 1997). Para más detalles sobre estas posiciones, véase **Segunda Parte, Capítulo V. El sistema jurídico...**

<sup>16</sup>. Flory (1981 -1986:316-) concluyó que “a medida que la élite imperial ganaba solidez e identidad, surgió un nuevo tipo de conexión judicial entre los intereses públicos y privados (y en ese caso era una verdadera conexión) en la forma de una magistratura profesional de distrito. Los jueces profesionales tenían lazos con el gobierno central y posibles lazos sociales con las élites locales. Sirvieron como integradores políticos, corredores e intermediarios. Así, aunque probablemente hay mucha verdad en la afirmación de que los terratenientes dominaron en definitiva el imperio después de 1841, la conexión judicial ofrece nuevamente un giro significativo.”

razones, para Brasil, la política judicial sería una cuestión central en la construcción del Estado.<sup>17</sup>

En un trabajo más acotado, referido a la Suprema Corte de Justicia de México entre 1825 y 1853, su autora Arnold (1992), concluyó que la justicia y, en particular, los miembros de ese tribunal, jugaron un papel muy importante junto al pueblo en la transformación de la sociedad mexicana, para convertirla de colonial en republicana. En ese proceso, los magistrados judiciales hicieron frente a los conflictos, especialmente ante a las corporaciones militares que impedían los cambios. Los magistrados tenían conciencia de la necesidad de quitarles prerrogativas a esas corporaciones, así como de limitar el poder político. Por estas razones, colaboraron y aconsejaron a los legisladores, para establecer una nueva normativa que asegurara los derechos individuales -como los amparos- y el sistema republicano, por ejemplo, teniendo el poder para declarar la inconstitucionalidad de decretos y leyes. Entre otras ideas que estructuran el artículo de Arnold (1992), interesa rescatar su evaluación acerca del papel de la justicia como la institución que le permitió a la población un canal para participar en la formación de la matriz política. De esta manera, el pueblo aceleró la transformación de la sociedad mediante sus reclamos. Por su parte, los jueces ayudaron a transmitir estas motivaciones; observaron y aconsejaron a los congresistas, a la vez que presionaron para arreglar las cuestiones de procedimientos. Sin embargo, estos jueces se vieron limitados por la autonomía militar que frenaba estas transformaciones, así como por las dificultades que encontraron para declarar la anticonstitucionalidad de las leyes. Aún así, Arnold (1992) concluyó que el pueblo y los juristas desafiaron los inconvenientes y conflictos para convertir al país y a la sociedad en república.

En Argentina, algunos antecedentes comenzaron a destacar las estrechas vinculaciones entre política y justicia en la etapa de formación del Estado. Pueden incluirse en esta tendencia los trabajos de Saguier (1991, 1995) y de Levaggi (1994, 1997b), aún en este último caso sin hacerlo desde un planteo teórico ni problemático

---

<sup>17</sup>. Flory (1981 -1986:317-) fundamentó su tesis en que “en el período nacional, al igual que en el colonial, los que gobernaban Brasil dieron por sentado que los jueces eran los guardianes políticos de un gobierno y los representantes del poder, así como (idealmente) los representantes desinteresados de la ley”; de ahí que, “los actores buscaban instintivamente en la reforma del sistema judicial las soluciones a sus problemas.”



específico sobre estas relaciones y sus implicancias en la conformación del Estado. Asimismo, en algunos antecedentes en los que se centró la atención en los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Zavalía, 1920; Kunz, 1989), se señaló la relación entre la justicia y el poder político, ya que en dicho tribunal estos vínculos fueron más directos. El artículo de Kunz (1989) resulta un valioso aporte no sólo desde la contribución al conocimiento de las élites dirigentes argentinas entre 1930 y 1983, a partir de la magistratura judicial y de una institución judicial en particular -la Corte Suprema de Justicia de la Nación-, sino también por el enfoque sociológico y político aplicado al tratamiento de este problema. Kunz (1989:31) finalizó su artículo concluyendo que, “la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tanto por la legislación existente, como por su conformación mayoritariamente conservadora, tiene las características de un órgano legitimador del poder y reasegurador de los valores tradicionales, razones que le confieren el inmenso prestigio del que goza en nuestras sociedades nacionales.”

También debe incluirse entre estos aportes, el de Comadrán Ruiz (1988) referido a la primera Cámara de Justicia de Mendoza, entre 1860 y 1872. Este autor destacó que, recién en 1862, se restableció el orden constitucional de la provincia y se nombraron los primeros jueces; alude a los inconvenientes para institucionalizar la justicia por el grave problema que existía para cubrir los cargos con letrados (asumieron legos asesorados por un funcionario diplomado). La prensa reconoció la situación judicial y presionó al gobierno, que intentó dar una solución al nombrar ternas de propietarios no letrados como camaristas; pero estos no se animaron a actuar. En este contexto institucional, los delitos fueron en aumento, mientras la justicia tenía problemas de funcionamiento y se producía un alejamiento entre la normativa y las prácticas judiciales. Por otra parte, los problemas políticos y los estados de sitio afectaron dicho funcionamiento. Según Comadrán Ruiz (1988:46) los jueces se quejaban ante el Gobernador “a fin de que sean dictadas las providencias conducentes a hacer efectiva la independencia con que deben proceder los funcionarios del poder Judicial.” Especialmente en la cuestión de las cárceles, aseguró este autor que, “la mayoría de las recomendaciones de los camaristas se cumplen”.

En cuanto a los tribunales judiciales de primera instancia y los jueces a su cargo, se mencionan estas vinculaciones o al menos hay indicios para plantearlas. Pero, en general, son temas poco frecuentados desde la historiografía; los estudios realizados provienen, en general, de la historia del derecho (Bosch, 1964; Tau Anzoátegui, 1973; Levaggi, 1997b).

Sin embargo, son los aportes de Zimmermann (1995, 1998a, 1999) los que se enmarcan en la línea que enfoca, como lugar central y como problema historiográfico, las relaciones entre justicia, política y conformación del Estado, al particularizar el análisis en la importancia de la judicatura y de sus magistrados. Zimmermann (1998a; 1999) aseguró que, en el período 1860-1880, era estrecha la relación entre las instituciones jurídicas, su participación en la definición de un determinado orden público y el proceso de construcción del Estado nacional. En especial en la confrontación entre el interior y el gobierno central, la justicia desempeñó un papel importante en la construcción de la organización nacional, al convertirse en un mecanismo de control del orden público tendiente a consolidar la presencia del gobierno nacional.

Por su parte, Levaggi (1994) al analizar el establecimiento de la Justicia Federal en Entre Ríos, entre 1863 y 1883, y la actuación de los primeros cuatro jueces, concluyó que éstos estuvieron imbuidos de una visión política del proceso de construcción del Estado; se pusieron en contra del caudillo local y acentuaron su compromiso político al aceptar diversos cargos fuera del ámbito judicial a nivel provincial y nacional (como gobernadores, diputados, entre otros). Asimismo Levaggi (1994:196) planteó que “el compromiso político que tenían contraído, lejos de haber sido un obstáculo para su designación como jueces federales fue probablemente una condición para eso.” Sin evaluarlo como una “condición”, Zimmermann (1999) vinculó esta situación a la escasez de hombres formados en derecho. A su vez, se convertía en un problema más general, al producirse la superposición de funciones judiciales y cargos políticos que no permitía una clara diferenciación de las funciones y no ayudaba a que la justicia mantuviera su independencia de los intereses y requerimientos puestos en juego en el área política. Esta interpretación acerca de la independencia del poder judicial difiere de lo

planteado por Oyhenarte (1972:90, 92 y 94), quien partiendo de la defensa de la “adecuación” entre la Corte Suprema y el proceso político nacional en función de la “coparticipación en el ejercicio del poder estatal” y las “funciones que son materialmente políticas”, aseguró que “la militancia política (...) fue siempre tomada en cuenta (...)”, sin que ello actuara en desmedro de “la independencia del órgano más débil”, es decir, del Poder Judicial.

Acerca de estas cuestiones, se plantean dos posiciones, una que parte de la fortaleza del Estado demostrada en la represión y coerción para imponerse en todo el país; mientras la otra, por el contrario, afirma la fragilidad e inconvenientes con que se encontró el Estado para extender el orden público y las instituciones. En este debate, Zimmermann (1998a), confrontó la postura de Oszlak (1997), quien consideró el proceso de formación del Estado argentino como de “penetración represiva” por parte del nuevo Estado nacional, con la tesis de Davis (1988) desarrollada para Italia. Coincidiendo con esta última posición, Zimmermann (1998a), sostuvo la idea de la debilidad de las instituciones de la esfera judicial en Argentina durante los primeros años de funcionamiento (1860-1880), por sus limitaciones materiales y humanas, situación que habría reducido los alcances para generalizar el control del “orden público”. En esta misma línea de interpretación, es interesante a los efectos de esta tesis, el planteo de Areces (1999:26) acerca de cómo se manifestó esa debilidad del Estado nacional en las áreas de frontera, entendidas estas como “un hecho histórico, definido a partir de la acción y el control que el estado alcanza a ejercer en los confines de lo que considera su territorio.” En tal sentido, Areces (1999:26) afirmó:

Si bien un decisivo medio de poder político es la centralización territorial, la forma más eficaz de lograrlo es mediante el establecimiento de instituciones centrales cuyo dominio se ejerce por todo el territorio definido. El estado centralizado y con una elite permanente adquiere capacidades logísticas para ejercitar el poder autónomo, rasgo de poder del cual es inherente también su precariedad. La centralidad del estado que connota su fuerza, contradictoriamente es también su debilidad por la falta de poderes reales para penetrar en ámbitos descentralizados, debilidad que está en estrecha relación con la infraestructura geográfica y con sus limitaciones para abarcarla.

Desde su perspectiva, Zimmermann (1998a:151) concluyó que es necesario “matizar la imagen de un nuevo Estado nacional volcado masivamente a la consolidación de un fuerte aparato represivo como forma de asegurar el orden público”. En este sentido, Adelman (1999) afirmó que, en América Latina, la legalidad y las reglas han sido consideradas negativamente represivas o mecanismos de control, sin embargo el “nuevo institucionalismo” -teoría a la que él adhiere- tiene asimismo a considerarlos como medios que posibilitan la acción social colectiva.

En este contexto, que se fue configurando a partir de las dos últimas décadas del siglo XIX y hasta la Segunda Guerra Mundial, se produjeron los debates políticos y las propuestas sobre esta “cuestión social”, a la vez que se trataban los temas de reforma del sistema político y de las prácticas cívicas. El país ingresó en un proceso de redefinición del papel del Estado nacional en sus relaciones con las provincias y con la sociedad civil (Zimmermann, 1998a; 1999). En esta redefinición, iniciada por los reformistas liberales entre 1890 y 1916, Zimmermann (1995) incluyó la intención de producir reformas a nivel de las instituciones y respecto, fundamentalmente, de dos áreas relacionadas entre sí: la “cuestión social” y la “cuestión criminal”. El objetivo de las reformas que propugnaba este grupo político fue encontrar para la “cuestión social” una solución intermedia entre una política de *laissez faire* y un intervencionismo estatal, que lograra atenuar o eliminar los rasgos más peligrosos del conflicto social (Botana, 1977 -1994-; Gallo y Cortés Conde, 1984). Desde otro enfoque y posición teórica Suriano (2000) puso a discusión la importancia que Zimmermann (1995) le otorgó a los reformistas liberales (1890-1916) en torno a la “cuestión social” y, en particular, la relevancia que le diera al contexto intelectual en que se movieron y en el cual los desarrollos de las ciencias sociales jugaron un papel destacado. Por el contrario, Suriano (2000), se inclinó a reconocer que fue la profunda conflictividad social y en ella la presión de los sindicatos, las huelgas y la acción de anarquistas y socialistas, los factores que incidieron en las reformas sociales habidas en el período signado por los reformistas liberales, a los cuales a su vez les quitó, en buena medida, el protagonismo central que le otorgó Zimmermann (1995).

### **III. Enfoques y métodos**

Como se mencionara, se tuvo en cuenta la construcción de una historia regional a partir de la conceptualización teórica y analítica más actualizada de “región” y de “frontera”, así como de los aportes que vinieron en su ayuda desde la microhistoria. En coincidencia con este enfoque regional, la variedad de subproblemas que

integraron finalmente la resolución del problema central que se desarrolla en esta tesis, llevó a que, para su tratamiento, se recurriera a un espectro amplio de referencias teóricas y metodológicas. Las que corresponden a la **Primera Parte**, se citaron en cada capítulo, por su especificidad. Sin embargo, para toda la tesis en sentido general, resultaron valiosos los nuevos planteos para la historia y la teoría política: tanto aquellos que centran la atención en el papel de los actores -sociales y políticos- y en el de las instituciones (Guerra, 1989; Giddens, 1993; Douglas, 1996), como los que lo hacen en la consideración de los “campos de poder”, “campo intelectual” y “campo burocrático” (Bourdieu, 1983, 1992, 1996a, 1996b) o en la incidencia de las “redes de relaciones sociales” en los procesos históricos generales (Pro Ruiz, 1995). También se tuvo en cuenta el enfoque sociológico que, para la historia ofrece la ventaja, como afirmó Kunz (1989:4), de que:

(...) no se conforma con analizar la sociedad nacional en su conjunto, sino que necesita tratar con sus grupos e instituciones sociales, en la medida en que ellos diferencian funciones (roles) y posiciones sociales (status) de las personas que están condicionados por otras variables (gustos, intereses, ideologías, compromisos, etc.) propias de la persona humana y que por cierto influyen en el desempeño de los roles ocupacionales y en la tendencia de los status institucionales.

En la **Segunda Parte** de la tesis, dedicada a la esfera judicial, para conocer con mayor profundidad las características de las instituciones judiciales y de la judicatura argentina -áreas mucho menos conocidas desde una historia-problema que la cuestión política-, se trabajó a partir del seguimiento de la institucionalización y funcionamiento de los juzgados de primera instancia con asiento en la Pampa Central.<sup>18</sup> Como afirmó Levaggi (1997b:10), “es imperioso superar esa barrera [investigar sólo la Corte] y fijar la atención en las otras piezas -más modestas, pero no menos funcionales- de la estructura del Poder Judicial de la Nación”, ya que, “fuera de la Corte Suprema, en las primeras décadas de vida de ese poder, no existieron sino juzgados de sección, como se los llamó entonces, o juzgados federales.”

---

<sup>18</sup>. La experiencia adquirida en trabajos anteriores (Diez, 1994; 1995-6; 1998; 1999c; Diez y Escobar, 2001; Diez *et al.*, 1995) sirvió para conocer el funcionamiento interno de la institución judicial, sus prácticas administrativas y, en consecuencia, su producción documental y ensayar formas de tratar estas fuentes (Diez, 1999a; Diez y Di Nardo, 1999).

Se redujo el universo de análisis a una institución en particular, el Juzgado Letrado Nacional de la Pampa Central, su ampliación a varios Juzgados y la trayectoria de los mismos entre 1887 y 1922, período que va desde los inicios de su funcionamiento y que abarca su organización y consolidación. Concentrar la atención en la institución judicial, hizo necesario recurrir a una sociología de los jueces para reconstruir el perfil familiar, social y político, así como las redes de relaciones sociales y de poder en las que se hallaban insertos, y no sólo reducir el análisis a su perfil y actuación profesional. En este sentido, resultó funcional el planteo realizado por Pro Ruiz (1995:64) acerca de que:

Los vínculos de carácter primario que se establecen entre los individuos (amistad, parentesco, consanguinidad...) permiten reconstruir la estructura interna de un colectivo. Algunos estudios han mostrado que existen instituciones y asociaciones políticas que utilizan redes preexistentes (familiares, raciales...) para fundamentar su cohesión y su funcionamiento fluido; de manera que el análisis de las relaciones no sólo sirve para estudiar grupos, sino también para estudiar instituciones, con importantes ventajas respecto del análisis tradicional en términos de clase o de grupos socioprofesionales.

De esta manera, se recurrió a un enfoque político-institucional, sociológico e histórico; ya que, centrandó la investigación en los aspectos propios de las instituciones (Douglas, 1986), se reconstruyeron perfiles sociales (personal, familiar, profesional y político) de los magistrados que se hicieron cargo. A partir de esta base, se observaron algunos aspectos de las redes de relaciones sociales que influyeron, en sus nombramientos y traslados, en las prácticas de administrar la institución y de establecer las relaciones con los ámbitos exteriores a ella. El marco temporal permitió considerar la incidencia sobre estas cuestiones judiciales, producida por el contexto histórico general del país, principalmente a nivel político. En este sentido, resultó interesante la apreciación de Levaggi (1997b:12) al proponer “tratar los temas, deliberadamente elegidos, con criterio federal, o sea, articulando los datos y las perspectivas provinciales con los [sic] nacionales, de modo de lograr un resultado que, por lo integral, sea auténticamente representativo de la Argentina toda, y no un producto fragmentario o parcial, extraño a esa totalidad.”

La forma de tratar las fuentes, de analizarlas y, finalmente, de exponer los resultados, fue cualitativa. En este sentido, se trabajaron los textos de época con las recomendaciones ofrecidas por los especialistas que incursionan en la esfera judicial, cuyas consideraciones son aplicables también a otro tipo de textos. De esta manera, se tomaron en cuenta los aportes de Ginzburg (1989) y de Farge (1991), así como algunos aspectos de la propuesta metodológica realizada por Mayo *et al.* (1989) y por Pardo (1992). Esta última autora trabajó con fuentes producidas por la justicia argentina, lo hizo con un enfoque interdisciplinario con el que logró hacer confluir el derecho y la lingüística. El derecho, “le permitió entender los problemas que acarrea un contexto extralingüístico institucional: la Justicia y el manejo del poder en esta área, que es sentido por los ciudadanos en carne propia” (Pardo, 1992:14). La lingüística, le facilitó, “pasar de una evidencia y metodología cuantitativa a una cualitativa”, para poder dejar al descubierto “las estrategias utilizadas por los jueces, abogados, peritos de un modo empírico y teórico”. Pardo (1992:10) evaluó que el texto jurídico, “está situado dentro del grupo de textos que contiene un gran contenido de poder institucionalizado (la Justicia)”. Sin embargo, ello no impide que pueda ser tratado como otros textos, ya sean políticos o religiosos, puesto que comparte, en líneas generales, sus características:

(...) en todos estos textos las estrategias o recursos que maneja el hablante son los mismos, lo que varían son las frecuencias y las distintas alternancias y combinaciones (...) dado que todos los textos (burocráticos o no) pertenecen o están insertos en instituciones (desde la familia hasta el senado, la medicina, la justicia, los textos de los diputados en el Congreso, etc.) no es sorprendente que compartan algún grado de poder, mayor o menor según se flexibilice/n la/s relaciones de poder que contengan (Pardo, 1992:15-16).

El tratamiento cualitativo consistió en un análisis textual de las fuentes inéditas y editas, siguiendo varios pasos desde una primera extracción de párrafos amplios de los documentos según cada subproblema, a un análisis por tópicos más específicos determinados con un criterio flexible, que permitió su replanteo cuando se consideró necesario (Mayo *et al.*, 1989; Lozano *et al.*, 1989). Se trabajó con párrafos, sin que ello signifique aislarlos del texto global; no se centró la atención en el dato pero tampoco se analizó tan sólo el contenido de la información brindada por la fuente, sino que



fundamentalmente se atendió al discurso. Al respecto Cardoso (1985:147), considerando los aportes de lingüistas como R. Robin y J. Kristeva, afirmó que “el texto no debe ser tomado exclusivamente en su contenido, tratado en forma cualitativa, sino también en sus condiciones sociohistóricas de producción.” Por eso resultó importante tener en cuenta quién fue el emisor y en que contexto se pronunció, ya que lo que se buscó fue determinar lo que las personas involucradas “construyeron” con lo que expusieron. Esto implicó, no sólo conocer qué refieren, sino qué “construyen” con eso que refieren (Austin, 1982). Se tuvo en cuenta lo que se denomina “la producción social de sentido”, buscando comprender por qué lo dicen, qué valores refuerzan, qué representan y con quiénes comparten esa representación, etc. (Lozano *et al.*, 1989; Goldman, 1989).

Para la reconstrucción del perfil y de las redes de relaciones sociales y de poder de los jueces letrados se recurrió sólo parcialmente -por las limitaciones de las fuentes- a pautas y técnicas de trabajo aportadas por diversos autores (Mitchell, 1971; Balmori *et al.*, 1984; Bott, 1969 -1990-; Woolf, 1990; Chacón Jiménez, 1995; Bjerg y Otero, 1995). Los campos temáticos estuvieron constituidos por las siguientes cuestiones: a) nombramiento en la Pampa Central -situación anterior y posterior-; b) datos personales y familiares; c) origen social familiar; d) formación y datos profesionales; e) vida social, actuación política y orientación ideológica; f) aspectos varios de su vida y de la de su familia; y g) aspectos varios de su actuación profesional, política y social, a nivel nacional, provincial o territorial.

Una seria limitación consistió en la dificultad de obtener datos para todos los casos de estudio; es decir para cada magistrado. En general, una de las más serias dificultades de la investigación de la esfera judicial, son las fuentes -salvo las de la Corte-, ya que están dispersas en repositorios nacionales y provinciales o, como en el caso de la Pampa Central, se hallan tanto en la actual provincia como en otras. La mayor parte son inéditas y los archivos judiciales no están preparados para los investigadores. En cuanto a la bibliografía, no hay trabajos confiables sobre la historia de los juzgados, sino en general reseñas que no responden a las exigencias de un trabajo historiográfico. Esta dificultad se acentúa por el hecho de que los jueces letrados llegados a la Pampa Central provenían de muy diversas provincias y resultó

sumamente difícil la ubicación de datos e información. Por estas razones, para reconstruir las biografías, las familias y las redes sociales de cada caso de estudio, además de las fuentes de información rescatadas de archivos y bibliotecas, se realizaron entrevistas a descendientes y personas vinculadas a cada magistrado, para las que se confeccionó una guía común, no estructurada, que permitió aplicarla con flexibilidad (Saltalamacchia, 1992).

Finalmente, para analizar el material extraído de las fuentes y transmitir los conocimientos obtenidos a través de un texto que permita comprender los procesos investigados, se tomaron en cuenta las consideraciones hechas por Stone (1989). Si bien este autor las formuló pensando en el historiador de las familias, que “se enfrenta con el problema común, aunque en su expresión más complicada, de cómo entrelazar de la mejor manera el hecho y la teoría, la anécdota y el análisis” (Stone, 1989:22), sus recomendaciones fueron valiosas para redactar esta tesis. Entre las precauciones y consejos que emitió, se tuvo en cuenta preferentemente los que señaló de la siguiente manera::

Cuando se maneja el material anecdótico las alternativas que se presentan son ofrecer un resumen breve de una gran cantidad de fuentes, o utilizar estudios de casos seleccionados para ilustrar a conciencia un punto (...). Esta selección se hizo con plena conciencia de que se puede acusar al método de que los estudios de los casos seleccionados no sean representativos del conjunto (...) se ha hecho un gran esfuerzo por encontrar los ejemplos representativos y eliminar los casos excepcionales (Stone, 1989:22).

En este sentido, se pasó de los casos individuales a los procesos más amplios de desenvolvimiento histórico social, de manera similar a como trabajó Taylor (1987) los problemas de embriaguez, homicidio y rebeliones para los campesinos mexicanos de la época colonial. A partir de su experiencia, Taylor (1987:20) recomendó, “adoptar una posición media entre las biografías individuales y los análisis sociales despersonalizados”, ya que esta estrategia permite “estudiar la historia de los campesinos por conducta de grupos que se encuentran unidos por determinados intereses comunes.”

PRIMERA PARTE

ECONOMÍA, SOCIEDAD Y POLÍTICA EN  
LA PAMPA TERRITORIAL, 1884-1922

## *Capítulo I*

### *La conformación institucional*

#### **I.1. Incorporación de la Pampa Central al Estado nacional**

Concluida militarmente en 1881 la llamada “campana al desierto” se produjo el corrimiento de la frontera hacia el oeste de la provincia de Buenos Aires incorporando extensos territorios al nacional. La integración de nuevas áreas como territorios nacionales debe ser comprendida como un estadio en el proceso de formación y modernización del Estado, que respondió entre otras razones a la necesidad de afirmar el poder central.<sup>19</sup> La otra finalidad fue adaptar la estructura del país a los cambios económicos del capitalismo que implicó para Argentina responder a la demanda mundial de productos primarios. Era el resultado de aplicar, desde los países centrales, las teorías del capitalismo tanto en lo que hacía a la división internacional del trabajo, como a la necesidad de incorporar tierras fértiles para solucionar el alza de los precios de los alimentos y la consecuente suba de los salarios en desmedro de las ganancias de los empresarios industriales ingleses. Facilitó este proceso el desarrollo tecnológico y la derivación de capitales, que agilizaron las comunicaciones, los transportes, las transacciones comerciales y financieras, el movimiento de población y el desarrollo productivo.

El espacio incorporado como Territorio Nacional de la Pampa Central ha sido caracterizado historiográficamente como “pampa nueva” para significar un espacio de “tierras vacías” desde el punto de vista de la población blanca, apropiado para su ocupación (Guérin, 1980a, 1980b, 1987). Este fenómeno se produjo como resultado inmediato de la llamada “conquista del desierto” que despobló las tierras de indígenas y quedó un “vacío demográfico que tendió a evolucionar rápidamente

---

19. Fernández Bravo (1999:179) concluyó que, para los políticos e intelectuales del siglo XIX, “una Nación de fronteras inciertas no era una Nación moderna, ni podía llamarse tal. La cultura poscolonial decimonónica elaboró un diagnóstico, en el que la frontera ocupó el doble status de objeto pedagógico con el que completar una tradición vacía y a la vez espacios simbólico y geográfico, que debían ser eliminados para alcanzar la modernización.”

hacia una instalación basada en una economía de intercambio” (Guérin y Gutiérrez, 1983:4). En este aspecto, no hay que restar importancia al poblamiento que acompañó el avance militar que también estuvo compuesto de civiles. Los fortines se convirtieron en los primeros pueblos de La Pampa y sus áreas circundantes comenzaron a producir. A la vez que el aumento de población en estos incipientes centros urbanos forzó la apertura de vías de comunicación y el desarrollo del comercio.

En 1881, cumplido el proyecto de Julio A. Roca, en esos momentos presidente de la Nación, finalizó la campaña. A diferencia del proyecto de Adolfo Alsina, aplicado hasta 1877 y basado en un avance lento del corrimiento de la frontera que integrara a la población indígena, el plan de Roca era lograr la incorporación rápida de las tierras. Por lo tanto, según sus propias palabras, al indio había que “someterlo o expulsarlo” (Gallo y Cortés Conde, 1984:44). Así, la región fue incorporada en forma violenta y efectiva -para los intereses del gobierno- al resto del país. La intención era, en primer lugar, económica: incorporar grandes extensiones de tierras para ponerlas a producir y dar estabilidad a los establecimientos agro-ganaderos fronterizos, mediante la eliminación, sometimiento o expulsión de los antiguos habitantes indígenas.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, más precisamente a partir de la década de 1860, se combinaron distintos factores y condiciones que hicieron posible este proceso de incorporación de tierras al Estado nacional, los mismos que permitieron la gran expansión económica que el país logró en la década del ochenta. Entre estos factores, estuvo el hecho de contar con extensas praderas naturales. Por otra parte, la economía internacional presentaba una coyuntura favorable y los gobernantes estuvieron dispuestos a preparar al país para ingresar en el mercado mundial, para lo cual el papel que se necesitaba desarrollar, representado por las actividades agro-ganaderas, implicaba incorporar nuevas tierras disponibles en función de la producción, así como fomentar la inmigración para obtener mano de obra (Rock, 1994).<sup>20</sup> A la vez, para asegurar y hacer efectivo este proyecto

---

20. Zeberio (1999) retomó la idea de las “ventajas comparativas” de la región de la pampa húmeda, entre las que se hallaban: un clima que facilitaba las actividades agrícolas y

económico el sector gobernante y la élite que lo sustentaba buscaron definir progresivamente e instalar un determinado “orden público” que implicó diferentes formas de control social y de disciplinamiento de la población a través de la instauración y consolidación de un sistema jurídico, educativo y social.<sup>21</sup> Este contexto, en especial por la coyuntura económica, aceleró el poblamiento, la fundación de localidades y la construcción de vías de comunicación.

La Pampa Central como área de reciente incorporación al resto del país, ofrecía posibilidades de ascenso económico, social y político, aún en las franjas alejadas del este del Territorio que era la más productiva por sus características agroecológicas y la más cercana a la provincia y a los puertos de Buenos Aires y de Bahía Blanca, ya en pleno desarrollo económico. No sólo se hallaban espacios geográficos vírgenes para ponerlos a producir, sino también espacios políticos y cargos de distinta índole en la administración pública (Diez y Moroni, 1999). A esto hay que agregar la falta de una sociedad receptora arraigada que impidiera o frenara la ocupación de estos espacios.

La situación que presentaba el Territorio en sus primeras décadas -a fines del siglo XIX y principios del XX- ha sido conceptualizada en la historiografía argentina como de “frontera”, en particular en alusión a la provincia de Buenos Aires y a procesos similares en Estados Unidos.<sup>22</sup> Para ambos espacios la “frontera” se

---

de pastoreo; abundancia de tierras que permitía una expansión productiva a bajo costo; la conformación de un mercado de trabajo con baja calificación y alta movilidad ocupacional por el ingreso de inmigrantes; la consolidación del Estado que ofreció garantías sobre la propiedad privada; la extensión de un sistema de transporte y comunicaciones (ferrocarril y telégrafo); la demanda internacional de productos primarios e inversión de capitales extranjeros en Argentina. Estos factores incidieron en la obtención de tasas gananciales extraordinarias a la que se refieren los autores que definieron y adhirieron a la “teoría de la renta diferencial” que se basa en hacer hincapié en tres ventajas: amplia disponibilidad de tierras, bajos costos de producción y alta fertilidad (J. Sábato, 1979, 1981, 1993; H. Sábato, 1987, 1989). Algunos aspectos ausentes en los trabajos que parten de dicha teoría se refieren, por ejemplo, a la cuestión de los costos de comercialización y su relación con los precios, los fletes y seguros, entre otros.

21. Según Fernández Bravo (1999) la literatura de la frontera no abandonó la oscilación entre el control social y el progreso socio-económico.

22. Fernández Bravo (1999:11) afirmó que “con procedimientos comparables a los de la cultura norteamericana, la narrativa del Cono Sur concibió la frontera como una posición para evaluar la Nación, localizando en ella una condensación semántica de la identidad nacional. Por eso frontera y americanismo a menudo coinciden: la idea de un “espacio vacío” -característico del territorio americano-, abierto a la ocupación y donde la

consideró “el borde exterior del asentamiento, el límite extremo de la ocupación, la frontera es también lugar de encuentro de dos culturas -la indígena y la hispanocriolla- y por fin, la frontera es un área de tierras libres en continuo receso.” (Mayo y Latrubesse, 1993:10). Por su parte, Palacio (1996:2-3), completó esta idea al considerar que la “frontera” constituyó:

(...) un frente productivo pionero, compuesto de una sociedad inestable que vive una vida insegura, en donde la “ley” existe pero es débil y las reglas económicas e institucionales son precarias (...) una economía que nace y se desarrolla (la ganadería y, en torno a ella, el comercio, los bancos, el ferrocarril, el telégrafo) y un Estado que va a la zaga de ese desarrollo y lucha por constituirse en ordenador de la vida económica y regulador de la joven sociedad aunque más no fuera formalmente a través de las figuras del juez y del alguacil.

Sin embargo, en esta caracterización de la frontera para Buenos Aires y para La Pampa, cabría profundizar en cómo se dieron los rasgos centrales de este fenómeno y las relaciones entre ellos, y cómo definir su periodización. Al respecto, la discusión de la relación entre la actividad ganadera con actividades como el comercio, los bancos y el transporte, es un tema poco desarrollado y los avances sobre estos procesos se refieren sólo a la franja este de la Pampa Central, en donde el desarrollo de la actividad cerealera y la modernización de la ganadería -con el mejoramiento de los stocks- implicó una utilización más intensiva de capital y trabajo, mientras crecieron los niveles de bienes y servicios. Esto marca una sustancial diferencia entre el desarrollo alcanzado (económico pero también socio-cultural) entre el este y el oeste del propio Territorio<sup>23</sup>, así como particularidades que inducen a plantear diferencias respecto a la provincia de Buenos Aires.<sup>24</sup>

---

Nación encuentra su misión, sostiene la expansión nacional en América Latina.” Para la cuestión de la “frontera” en el espacio norteamericano véase Turner (1968) y Hennessy (1978); en la historiografía argentina se encuentran los trabajos de Cortés Conde (1979); Auza (1980); Zeberio (1991); Míguez (1992, 1993), entre otros. Un enfoque comparado de la frontera para Canadá y Argentina, véase en Adelman (1994).

23. El Territorio pampeano presenta variantes en sus precipitaciones que disminuyen en dirección nordeste-suroeste determinando tres zonas: la nororiental o fértil, la centroriental o de transición y la suroccidental o seca (Aráoz, 1991; Guérin y Gutiérrez, 1993).

24. En los últimos años la historiografía regional está enfocando problemas en torno al oeste territorial que van dando respuestas -aún parciales- a estas cuestiones entre el corrimiento de la frontera y las particularidades que dicho proceso va adquiriendo a medida

## I.2. Poblamiento masivo y desarrollo económico de la nueva “frontera” pampeana

En una primera etapa de la ocupación productiva del espacio por la población blanca luego de finalizada la llamada “conquista del desierto”, se produjo un corrimiento desde el oeste de la provincia de Buenos Aires, en especial de propietarios rurales (también de mano de obra rural) que adquirieron importantes extensiones de campo de la zona oriental del Territorio. Según Guérin (1987:7), “los estancieros de la provincia de Buenos Aires estuvieron en condiciones mejores y algunos de ellos, mediante la descompresión ganadera de sus primeras estancias, apresuraron la atención directa o indirecta de la demanda externa ejercida sobre la pampa húmeda.”<sup>25</sup>

En los primeros años -a partir de los inicios de la década de 1880-, se desarrolló un tipo de explotación extensiva de ganado al igual que lo ocurrido en la provincia de Buenos Aires en un período anterior, mientras se iniciaba la explotación del caldén como recurso natural. Cortés Conde (1979) caracterizó este fenómeno de explotación extensiva del ganado para la provincia de Buenos Aires como de “frontera ganadera”. Zeberio (1991) propuso una interpretación a partir de una relación más estrecha entre desplazamiento de la frontera y movimientos de población; situación que también se observa en La Pampa desde fines del siglo XIX en que comenzó a producirse un notable aumento poblacional. El Territorio pasó de estar casi despoblado cuando terminó la campaña militar a contar con unos 12.022 habitantes, según el censo de 1887. Esta población tenía tres rasgos fundamentales: un predominio de la población rural sobre la urbana; un fuerte contenido criollo y un marcado desequilibrio entre los sexos a favor de la población masculina (Mayo, 1980). La población creció en forma constante aunque a distintos ritmos y la mayor tasa de crecimiento anual (11,5 %) fue

---

que se avanza hacia el oeste. Entre los trabajos más recientes, véase: Diez, 1999a; Diez y Moroni, 1999; 2000; Lluch, 2000; Maluendres, 2001; Lluch, 2001.

25. Afirmó J. Sabato (1993:11) que “convendría resucitar un viejo tema con nuevos instrumentos y materiales de análisis: la historia de un ordenamiento espacial, económico y social jerarquizado -es decir con asimetrías- en el ámbito rural argentino, a partir de actividades y zonas líderes que condicionan el resto mas que el condicionamiento que el resto ejerce sobre ellas.”



en 1912. Para 1920 el aumento poblacional fue notorio, ya que según el censo de dicho año la población del Territorio ascendía a 122.635 habitantes (Guérin y Gutiérrez, 1983).

En un primer momento el repoblamiento provino de otras provincias, pero en etapas posteriores aumentaron las cifras de población extranjera. Para 1887, los argentinos constituían el 85 % contra 15 % de extranjeros, en 1912 los primeros habían bajado a 63 % mientras los extranjeros alcanzaron el índice más alto del período que fue de 37 %. Para 1920, en cambio se nota la declinación: el 70 % de argentinos contra el 30 % de extranjeros (Guérin, 1980b; Guérin y Gutiérrez, 1983).

Este proceso de repoblamiento y de desarrollo económico se vio acompañado por la fundación de centros urbanos, el surgimiento de casas comerciales, la aperturas de caminos y la instalación de mensajerías -principal medio de transporte antes de la llegada del ferrocarril-.<sup>26</sup> Pese al desarrollo logrado, la Pampa Central como los demás territorios surgidos como una expresión político-administrativa de transición del fortín a la provincia, quedaron marcados -en especial durante sus primeras décadas- por el sello de la vida de frontera. De esta manera, el repoblamiento de este espacio, no trajo aparejada una rápida desaparición de los rasgos que la vida de frontera dejó allí impresos, rasgos vinculados a los modos de resolver los problemas de la vida material y también de afrontar los de la existencia cotidiana (Malgesini, 1990 -1993-).

La segunda etapa del desarrollo productivo se caracterizó por la diversificación de las actividades económicas, a partir del desarrollo de la agricultura a principios del siglo XX, consolidándose una frontera agrícola -para 1907 se observa el impacto de la producción triguera-. Aunque el ferrocarril había penetrado en el Territorio en 1891 con el inicio del tendido del Ferrocarril Sur hacia Bahía Blanca, fue en este segundo momento, de colonización agrícola, en que se construyó el mayor número de líneas férreas para comunicar la región con el puerto

---

26. Mayo (1980) señaló que este primer poblamiento pampeano y la temprana organización de su espacio económico interior precedieron a la entrada del ferrocarril, diferenciándose de Gaignard (1989) quien afirmó que, en esos años, únicamente existía un fenómeno de acaparamiento y especulación de tierras. Véase: **Anexo I. Mapa N° 2. La Gobernación Nacional de la Pampa Central hasta 1905.**

de Buenos Aires. Entre 1897 y 1916, se expandieron las vías del Ferrocarril Oeste desde la provincia de Buenos Aires -con una puesta en producción anterior- para recorrer la zona oriental de la “pampa nueva”, sobre la que recaían los mayores intereses por su fertilidad (Valeri, 1979).<sup>27</sup>

Con la expansión de la agricultura cerealera se debilitó el esquema socioeconómico ganadero-pastoril. Surgieron nuevas posibilidades de instalación para los grupos migrantes provenientes de zonas con tradición agrícola. Ante un contexto de mayor seguridad, arribó un número más significativo de mujeres que en la etapa anterior, equiparándose la proporción entre ambos sexos. Este proceso de desarrollo agrícola se explicó, hasta la década de 1980, por la existencia de factores institucionales y la incidencia de la mentalidad que determinaban la estructura agraria. Actualmente, se remite a la lógica económica de la expansión del capitalismo en la región pampeana. En este sentido, Míguez (1995:391) afirmó que “fue la rápida adecuación a las exigencias de una demanda internacional la que condicionó, junto con la oferta interna de factores de producción, la articulación de una estructura agraria explicable más por esta conjunción de factores del mercado interno y externo, que por la inercia de una estructura de propiedad”. Según Colombato (1995:91), “el notable incremento operado -en especial a partir de 1909- se explica por tres razones básicas: 1° por la aplicación del sistema de arrendamientos, 2° por la utilización de máquinas herramientas de tracción a sangre y el empleo de trilladoras a vapor y 3° por el rápido tendido de vías férreas.”<sup>28</sup>

Si se quiere visualizar el desarrollo productivo ocurrido en esos años, basta comparar algunas cifras: la superficie sembrada de trigo se triplicó entre 1892 y 1900 (Rock, 1994), y el movimiento de pasajeros y carga por ferrocarril, pasó de 2.751.600 pasajeros y 772.700 toneladas en 1880 a 26.636.200 y 22.410.000 respectivamente en 1905 (Cortés Conde, 1979). Proceso que se acentuó cuando la producción de trigo comenzó a tener mayor importancia a partir de 1905. El área sembrada de trigo y la productividad se mantuvo en aumento por una década, pero

---

27. Véase **Anexo I. Mapa N° 4. Red ferroviaria del Territorio Nacional de la Pampa Central construida hasta 1922.**

28. Sobre la cuestión agraria para el sureste de La Pampa entre 1905 y 1942, véase Maluendres (1992).

luego la tendencia se invirtió en forma notable. En estos años, surgieron la mayor parte de los conflictos sociales protagonizados por los trabajadores y pequeños productores rurales.<sup>29</sup>

La explotación rural avanzó rápido y se caracterizó por el establecimiento de colonias, ya sea a partir de la iniciativa y capitales de propietarios individuales o mediante empresas colonizadoras que ofrecían tierras en arrendamiento –en forma directa o por intermediarios- y, en algunos casos, prometían el acceso a la propiedad, si se respetaban las exigencias de los contratos.<sup>30</sup> Esto produjo explotaciones rurales pequeñas cercanas a las estaciones del ferrocarril. Las grandes propiedades estaban compuestas por colonias e incluían las estaciones de ferrocarril<sup>31</sup>, el poblado y las instituciones (como escuela, destacamento policial o comisaría y/o juzgado de paz). La mayor superficie de la propiedad se dividía en parcelas arrendadas a los agricultores inmigrantes para su explotación (debían ser roturadas y sembradas casi en su totalidad de trigo -monocultivo-), y una pequeña parte era para el pastoreo de animales de tiro. Esta forma de trabajar los campos no tuvo en cuenta las características agroecológicas y su finalidad fue lograr una buena rentabilidad económica en corto plazo.

La instalación de compañías colonizadoras le dio al Territorio un determinado perfil socioeconómico por sus formas de instalación de pobladores y de fomentar la producción mediante el sistema de arrendamiento.<sup>32</sup> El minifundio fue resultado

---

29. Véase la **Primera Parte, Capítulo IV. Conflictos sociales...**

30. Entre ellas se hallaban: *The South American Land Company Ltd.*; *Hipotecas de Tierras de Nueva Zelanda-Río de La Plata*; *Mutuelle Hypothécaire France Sud Américaine*; *Jewish Colonization Association*; *The River Plate Trust Loan Agency Company Ltd.*; *Reid Estancias Ltd.*; *S. A. Mandataria Argentina*; *Federación Agraria Argentina*; *Guatraché Land Company*, entre otras (Gaignard, 1966).

31. Los grandes propietarios y empresas colonizadoras fueron acompañadas por el ferrocarril en el avance hacia el oeste y, como los primeros, acentuó la degradación del suelo y la disminución de su productividad, al requerir el desmonte indiscriminado. Por ejemplo, en 1903 el Ferrocarril Central Oeste propuso extender los rieles hasta Rucanelo si los agricultores desmontaban y cultivaban unas 2.000 has. en esa zona (Molins, 1918).

32. Entre las empresas colonizadoras se destacó *The South American Land Company Ltd.* -más tarde *Estancias y Colonias Treneh-* que compró unas 350.000 has. del noreste, las pobló de inmigrantes, en su mayoría italianos, y movilizó grandes capitales para dar infraestructura (camino, semillas, servicios, etc.). Al poco tiempo centró la atención en su interés de lucro, lo que produjo la acentuación del monocultivo, la deforestación, la recaudación de los arrendamientos y el reembolso de los préstamos iniciales. Otra compañía,

tanto del sistema de arrendamiento como del fraccionamiento de las tierras (lotes de no más de 200 has.) fomentado en una primera época por el Banco Hipotecario para otorgar los préstamos a los agricultores.<sup>33</sup> Surgieron problemas propios del minifundio como el agotamiento del suelo, dedicado a la agricultura, y su consecuente disminución de la rentabilidad. Estos resultados se vieron agudizados por la falta de un régimen abundante y bien distribuido de precipitaciones, las extensas áreas de suelos arenosos y con poco humus -más aptas para el pastoreo- y los procesos de erosión. Muchos colonos perdieron sus cosechas y luego las chacras, ya que no pudieron acumular un mínimo de capital que les permitiera afrontar los años de baja o nula productividad; por el contrario, su subsistencia y la posibilidad de pagar el arrendamiento y las deudas con las casas de ramos generales dependían de las cosechas (Maluendres, 1995).

La explotación del caldén, en los obrajes (extracción) y en los aserraderos (preparación de las maderas), se inició a fines del siglo XIX y fue realizada por empresas privadas autorizadas por el gobierno.<sup>34</sup> Esta explotación alcanzó su pico máximo de producción en 1917 y 1918, cuando se interrumpió el envío de carbón inglés y las empresas de ferrocarriles se vieron en la necesidad de un abastecimiento sustituto para el funcionamiento de las locomotoras (Molins, 1918).

Con el inicio y desarrollo de la explotación forestal la economía local se expandió y aumentaron las fuentes de trabajo. Este hecho fue tan significativo para atraer mano de obra al Territorio, que Stieben (1946) denominó a estas explotaciones “emporios del trabajo”, así como Prado (1943) se refirió a la “fiebre del caldén”. Los hacheros procedían en su mayoría de las provincias de San Luis, Santiago del Estero

---

la *Jewish Colonization Association*, adquirió unas 160.000 has. y atrajo población israelita. Los contratos fueron de locación y de venta de la propiedad, por un plazo de 17 años, con entrega de materiales y ganado. Fue exigente en aspectos como los gastos de instalación, características de la producción, pagos, garantías y decisiones acerca de las tierras. Además, el colono que tuviese que rescindir el contrato perdía el derecho a recuperar los pagos y no tenía indemnización (Molins, 1918; Gaignard, 1966; Marre y Lournagaray, 1989; Maluendres, 1993 y 1995).

33. En 1919 el Banco Hipotecario estableció estos préstamos que se dieron en La Pampa a partir de 1921. Una década más tarde esta entidad sacaba a remate buena parte de esas propiedades, esta vez agrupadas para superar los resultados del minifundio provocado por la división de las chacras en no más de 200 has. (Chaves de Festa, 1990).

y Corrientes; llegaban al Territorio por centenares, solos o con sus familias (mujeres y niños que también trabajaban). Durante la época de mayor producción formaban pueblos de frontera, como en los casos de Rucanelo, Foster, Naicó y Quehué.<sup>35</sup> Según un informe publicado por el diario *La Autonomía*<sup>36</sup> -y que se confirma en otras fuentes de la época-, en un solo obraje podían encontrarse 1.500 carpas o toldos de familias con hijos, muchos de ellos en edad escolar (100 o más) que no asistían a ningún establecimiento educativo.<sup>37</sup>

La actividad forestal no contó con una legislación específica que regulara los límites y las condiciones de la explotación.<sup>38</sup> A principios del siglo XX comenzó a legislarse sobre las condiciones de trabajo, pero su aplicación efectiva se demoró.<sup>39</sup>

---

34. Sobre las etapas de la explotación forestal y el análisis de su evolución y crisis, véase: Stieben (1946, 1958); Pérez y Benítez (1972); Aráoz (1991).

35. Véase: **Anexo I. Mapa N° 3. División departamental de 1915 y principales localidades del Territorio Nacional de la Pampa Central fundadas hasta 1922.**

36. El diario *La Autonomía* fue fundado en Santa Rosa en 1908 por Eudoro Turdera (radical), a instancias del interés por la provincialización de la Pampa Central. Contó entre sus colaboradores con Lucio y Marcos Molas. Mantuvo una posición crítica con la Gobernación, aunque pareciera que no de total enfrentamiento. Para más información sobre este periódico, véase: **Primera Parte, Capítulo II. Poder político...**, punto II.3. y el **Capítulo III. Formación de una esfera pública...**

37. *La Autonomía* -en adelante LA-, Santa Rosa -en adelante SR-, Año XII, N° 2.512, 17-06-1919, "En los obrajes Los Caldenes", p. 1, c. 2 y 3 (los textos de las citas extraídas de los periódicos fueron modernizados y corregidos sus errores de mecanografía y ortografía para agilizar la lectura). También véase: Medus *et al.* (1982) y el trabajo específico de Poduje (1996) sobre las viviendas en La Pampa que incluye las de los hacheros.

38. La ley 13.273, referida a la Defensa Forestal, se sancionó en 1949, pero para esa fecha los daños causados eran irreparables. Todas las referencias a las leyes nacionales que se realizan a lo largo de este trabajo han sido consultadas en *Anales de Legislación Argentina* -en adelante ADLA-, pero sólo se hace mención específica cuando se realizan citas textuales.

39. Las primeras leyes de trabajo que se destacaron a comienzos del siglo XX fueron: ley 4.661 -1905- del descanso semanal, luego ampliada a los territorios nacionales en 1913; ley 5.291 -1907- del trabajo de niños y mujeres; ley 8.999 -1912- que organizó el Departamento Nacional del Trabajo; ley 9.085 -1913- sobre accidentes de trabajo; ley 9.688 -1916-, indemnización por accidentes; ley 11.317 -1924-, de trabajo de mujeres y menores (modificatoria de la de 1907) y la ley 11.278 -1925-, de pago de salarios. A partir de la década de 1920 se llegó a un consenso en cuanto al carácter nacional de las leyes laborales. Aquellas que habían comenzado con anterioridad a aplicarse en la Capital Federal fueron consideradas para regular las situaciones en las provincias y territorios nacionales. Luego no habrá avances significativos en legislación laboral hasta 1944, salvo los intentos y resultados a nivel provincial, como el caso de la legislación propuesta por el gobernador Fresco para Buenos Aires entre 1936 y 1940, que abarcó una serie de leyes laborales sobre viviendas y salud, que tenían como destinatarios a los trabajadores rurales y urbanos, así como la que dio

De esta manera, la actividad escapó con facilidad a los controles del gobierno, amparada por el carácter periférico del espacio donde se efectuaba con respecto a los centros gubernamentales y por el aislamiento propio del monte. Asimismo, eso hizo que los problemas sociales y los conflictos surgidos entre los trabajadores y los patrones fueran poco conocidos y por mucho tiempo ocultados a la opinión pública.<sup>40</sup>

Sin embargo, en 1919, año de graves problemas sociales en el Territorio, de la mayor huelga que se registró, de numerosos procesos por infracción a las leyes de control social, fue también cuando se produjeron los reclamos de los hacheros y los jornaleros de los obrajes. Tomó estado público la injusta situación en que trabajaban, lo que determinó la realización de una inspección por parte de un comisionado del Ministerio del Interior. El diario *La Autonomía* al describir la situación laboral y cotidiana de estos trabajadores, afirmó que “están obligados a comprar las provisiones (...) en las proveedurías de los obrajes que son de propiedad de los señores patrones (...) [donde] los precios son exorbitantes.” Esto resultaba más grave, porque a los obreros se les pagaba con “valores, cuyo valor real no existe, siendo canjeados únicamente en casas de comercio de la empresa.”<sup>41</sup> Al poco tiempo, una epidemia de gripe en el obraje “Los Caldenes”, hizo llegar a la opinión pública, aún con mayor crudeza, las condiciones en estos establecimientos. Para ingresar al obraje había que pasar “la guardia particular que vigila la entrada”, para encontrarse luego con “cerca de dos millares de hombres y mujeres”, estas últimas llegaban a hacer por día 10 a 12 metros de leña hachada.<sup>42</sup>

La prensa local comentó que el Poder Ejecutivo reglamentaría el trabajo en los obrajes de los territorios nacionales y destacó que, uno de los puntos más importantes del proyecto, era “el referente al pago de los jornales; disponiéndose

---

mayores atribuciones al Departamento de Trabajo, para facilitar la intervención directa en los conflictos entre obreros y patrones (Barba, 1999).

40. Acerca de la legislación laboral, su aplicación y cumplimiento, véase Fernández Madrid (1978); Aúza (1987, 1989, 1991). Sobre el caso de los trabajadores de La Pampa, puede consultarse Aráoz *et al.* (1986).

41. LA SR, Año XII, N° 2.474, 30-04-1919, “Los obrajes del Territorio. Inspección oficial”, p. 1, c. 4.

42. LA SR, Año XII, N° 2.512, 17-06-1919, “En los obrajes Los Caldenes”, p. 1, c. 2 y 3. Acerca de las condiciones de trabajo, salud y vida cotidiana de los trabajadores de las

sean abonados en moneda nacional y sin descuento alguno, prohibiéndose terminantemente el uso de valores”. Asimismo, que se le exigiera a “los dueños de los montes se establezcan las tarifas sobre el trabajo (...) fijándose estos en carteleras a la vista de los trabajadores (...)” y que estarían “obligados a firmar un contrato con los jornaleros, estableciendo los salarios (...)”.<sup>43</sup> La situación se agravó hasta la reacción de los trabajadores que adhirieron a la huelga de 1919 y la agudización del conflicto por la aplicación frecuente de la ley 7.029 de orden o defensa social. Por esta ley, en setiembre de ese año los trabajadores forestales de Gamay fueron detenidos y puestos a disposición de la justicia letrada, acusados de promover a la huelga con métodos intimidatorios y uso de armas, catalogándolos como “agitadores”.<sup>44</sup>

Todo este proceso de desarrollo productivo del Territorio desde su efectiva incorporación al Estado nacional, fue acompañado de un rápido mecanismo de organización política, administrativa y económica. Gallo y Cortés Conde (1984:40) afirmaron que, entre otros factores que favorecieron la economía agroexportadora del país, “la acción estatal cumplió un papel de suma trascendencia”. Se referían a la serie de disposiciones emitidas por el gobierno central, las que, según los términos de estos autores, tendían a permitir el desarrollo de la infraestructura económica, fomentar la inversión en las actividades agropecuarias y mejorar la competitividad, así como a establecer marcos institucionales que respondieran a los cambios económicos que se pretendían. En este sentido, la creación y organización de ciertas instituciones como el Ministerio de Agricultura de la Nación, en 1898, fue parte del proceso de adaptación al contexto económico y social de país agroexportador, que requería más protagonismo por parte del Estado (Girbal de Blanca, 1982; Ruffini, 1992).

---

explotaciones forestales para otras regiones del país, véase: Gori (1974); Míguez (1985); Brailovsky y Folgueman (1991).

43. LA SR, Año XII, N° 2.543, 27-07-1919, “El trabajo en los Territorios. Decreto del P.E. a favor del obrero”, p. 1, c. 1 y 2.

44. Archivo Histórico Provincial “Prof. Fernando Aráoz” -en adelante AHP-, Fondo Justicia -en adelante FJ-, Juzgado Letrado Nacional de la Pampa Central -en adelante JLN-, expediente I-16/1919.

### **I.3. La organización institucional, política y administrativa del Territorio**

#### **I.3.1. El marco legal para los territorios nacionales**

En los inicios de la segunda mitad del siglo XIX los territorios más allá de las fronteras del espacio ocupado por el Estado argentino, se convirtieron en una preocupación constante y temprana para el ejecutivo y los legisladores nacionales, quienes se abocaron a la sanción de diversas leyes. La preocupación por estas enormes extensiones de tierra tenía un significado económico y por ello el interés de expandir sobre los mismos las leyes y las instituciones de protección y seguridad que reflejaban el poder y control de las autoridades nacionales.

La iniciativa legal provino de un período anterior al de la conquista definitiva y ocupación efectiva del espacio. Ya durante la presidencia del general Bartolomé Mitre, el Congreso Nacional se preocupó por preparar los marcos legales con respecto a los territorios que no tendrían gobiernos provinciales sino que dependerían del nacional. Fue en 1862, es decir 19 años antes de finalizada la conquista, cuando se estableció por la ley 28 que los territorios que se hallaban fuera de los límites de las provincias serían nacionales. Sin embargo, como explicó Lenzi (1939:34) “las primeras leyes relativas a los territorios patagónicos guardan relación directa con los indios. Son leyes de ocupación, no de gobierno”.

A la disposición mencionada se sumó la ley 215, sancionada en 1867, que corría la línea fronteriza hasta Río Negro y Neuquén. Sobre esta ley escribió Stieben (1946:60) “estuvo presente en el ánimo de nuestros gobernantes como una obsesión permanente y fatídica, desempeñando el rol de eje alrededor del cual giraban los sucesos de la frontera y el litigio con Chile durante 12 años”. El antecedente más directo de organización de estos territorios fue la ley 576, de 1872, sobre la administración y gobierno del Chaco. Esta ley, establecía que el gobierno sería regido por un gobernador, los jueces de paz y las comisiones municipales. Asimismo, determinaba las responsabilidades en materia judicial que quedaban en su totalidad en manos de los jueces de paz, quienes “ejercerán la justicia civil, mercantil y



criminal, con apelación al juez de sección de la provincia más inmediata, y de esta a la Suprema Corte de Justicia, en causas criminales, civiles y mercantiles, cuando el valor exceda los dos mil pesos fuertes.”<sup>45</sup> En 1876, se dictó la ley 817, que reguló y reglamentó la inmigración y la colonización de los territorios. En su texto puede leerse: “dirigir la inmigración a los puntos que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la oficina de tierras y colonias, designe para colonizar.”<sup>46</sup> A estas se agregaron las de financiamiento de la campaña y la de determinación de los límites, ocupación y reparto de las tierras del Territorio. Hasta aquí, se verifica toda una legislación previa a la incorporación de las tierras, excepto la ley 1.628, sancionada en 1881, conocida como ley de premios, que favoreció un reparto de tierras entre quienes habían facilitado o participado en la incorporación del Territorio.<sup>47</sup>

En 1883, es decir dos décadas más tarde de iniciada la labor legislativa, el presidente Roca remitió al Congreso de la Nación el texto del proyecto de creación y conformación administrativa de los territorios nacionales que sería el marco legal inicial para la organización directa y efectiva de los mismos. Al año siguiente, el Congreso sancionó el proyecto y el Poder Ejecutivo promulgó la ley 1.532 que estableció nueve territorios nacionales, fijó sus límites y creó sus instituciones.<sup>48</sup>

En virtud de esta ley, los territorios se convirtieron en dependencias directas del Poder Ejecutivo Nacional. El Gobierno Nacional hacía los nombramientos de gobernadores y jueces letrados nacionales con acuerdo del Senado y también de empleados de la Gobernación (como el secretario, el gobernador sólo los proponía al Poder Ejecutivo Nacional). El gobernador asumía amplias responsabilidades en el resto de los nombramientos, ya que designaba a los jueces de paz y a los miembros

---

45. AHP, Fondo Gobierno -en adelante FG-, Gobernación de la Pampa Central -en adelante GLPC-, leg. 1/1872-1886, Copia del texto de la ley 576 (12-10-1872) del Congreso de la Nación.

46. *ADLA, 1852-80* (1954:1.129).

47. Sobre el régimen de tierras públicas puede consultarse, como trabajo pionero y general, Cárcamo (1912 -1972-). Para el caso específico de la Pampa Central, véase Marre y Launagaray (1989). En cuanto a los alcances y limitaciones de los cambios en torno al régimen de tierras públicas en los territorios nacionales del sur, producidos durante el gobierno radical, véase el artículo de Girbal de Blacha (1991).

48. Los territorios creados por esta ley fueron: La Pampa; Neuquén; Río Negro; Chubut; Santa Cruz; Tierra del Fuego; Misiones; Formosa y Chaco. En 1900 se agregó Los Andes (ley 3.906). Véase: **Anexo I. Mapa N° 1. Territorios nacionales (Argentina)**.

de las comisiones de fomento en los distritos y secciones -respectivamente- de menos de 1.000 habitantes y a los comisarios de policía. En cambio, en distritos y secciones con mayor número de habitantes los cargos de jueces de paz y los de integrantes de los consejos municipales (compuestos por cinco miembros, uno de los cuales era elegido presidente) debían ser electivos y en todos estos casos se regían por las leyes de régimen electoral nacional. También tendrían derecho a constituir la legislatura y a elegir a sus miembros cuando estos territorios alcanzaran los 30.000 habitantes. Mientras que, cuando ascendiera la población a 60.000, tendrían derecho a convertirse en provincias.<sup>49</sup>

Por otra parte, la misma ley 1.532 delimitaba las competencias y atribuciones de los funcionarios de la administración territorial, de la justicia, de los municipios y de la policía. En este sentido y en lo que hacía al gobernador, éste quedaba en una situación de fuerte dependencia del poder central. Si bien sus facultades no eran pocas, se hallaba limitado en la autonomía para ponerlas en práctica por el permanente control ejercido en general desde el Ministro del Interior. Con posterioridad dentro de este Ministerio se creó la Dirección General de Territorios que centralizó y manipuló aún más las cuestiones referidas a los mismos. El gobernador tenía entre sus funciones y atribuciones hacer cumplir las leyes y disposiciones nacionales, dictar reglamentos y ordenanzas, recaudar la renta y distribuir el presupuesto; mantener informado al Poder Ejecutivo y fomentar el desarrollo productivo, la educación y la colonización del Territorio.

Desde fines del siglo XIX la prensa local dejó ver esta situación y sus consecuencias. Así, el periódico *La Capital*<sup>50</sup> expresó:

---

49. Las disposiciones referidas a la creación de legislaturas y la conversión de los territorios en provincias no se hicieron efectivas cuando estas jurisdicciones cumplieron con los requisitos exigidos por la ley. Acerca de la creación de los territorios nacionales, la cuestión de la organización dada a los mismos por la ley 1.532, los derechos de sus habitantes y los procesos hacia la provincialización, véase: Linares Quintana (1937); Gadano (1945); Rossi (1970); Fariás de Foulkes (1976); Bonahon de Agudo (1980); Entraigas y Entraigas (1980); Arias Bucciarelli y Servide (1988); Arias Bucciarelli y González (1995); Favaro y Arias Bucciarelli (1995); Arias Bucciarelli (1995, 1996); Leoni de Rosciani (1999); Mari (1999); Arias Bucciarelli y Favaro (2001); Asquini (2001b); Diez (2002).

50. El periódico *La Capital* (General Acha, La Pampa) se fundó en 1893 y fue uno de los primeros órganos de prensa del Territorio. Desde su aparición mantuvo estrechas relaciones con el poder territorial y nacional, apoyando en general la política oficial;

El territorio de la Pampa, dentro de su actual organización, puede esperar, sin duda, progresos relativos (...) de los trabajos persistentes de la Gobernación cerca del Poder Ejecutivo Nacional, que se han traducido ya en varias obras importantes y en algunas disposiciones legales o reglamentarias, siempre dentro del círculo estrecho de la ley orgánica de Territorios.

Dentro de ese círculo la Gobernación puede (...) proteger la fundación de pueblos en los departamentos que aún no los posean, y fomentar en éstos y en los ya existentes, la implantación del régimen municipal (...)

Esas y otras tendencias progresistas puede proporcionar y aun obtener la Gobernación; pero tendrá que luchar en primer término, con las deficiencias de la ley orgánica de los Territorios, en segundo con la imperativa e ineludible ley del presupuesto, y en tercero con la mayor o menor indiferencia que en las altas esferas gubernativas hallan siempre las gestiones que llegan envueltas en el rudimentario mando de *Territorio*.<sup>51</sup>

Transcurridos los años, se agudizó la cuestión de la centralización de las decisiones por parte del Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio del Interior, mientras se nombraban gobernadores con un perfil más dependiente. *La Autonomía*, expresó en 1921, que “se halla trastocada (...) la marcha administrativa de los territorios nacionales (...) si alguna vez, [un gobernador] propone efectuar una cosa regular, buena del todo es difícil, ahí está el poder ejecutivo que se lo impide.”<sup>52</sup>

Por último, el excesivo centralismo no permitía a los territorios nacionales tener representantes en el Congreso de la Nación. La vida política se restringió a la elección de autoridades municipales y de jueces de paz, ya que las legislaturas no fueron creadas. Sin embargo, en aquellas jurisdicciones que cumplían con el requisito poblacional para ejercer la soberanía, las continuas intervenciones del ejecutivo -que prefería perpetuar en los poderes locales a sus aliados sin enfrentarse al reto electoral- afectaron el sistema al eliminar, casi por completo, la

---

posición que se explica por ser su fundador el gobernador Eduardo Pico y su director, el secretario de la Gobernación, Juan Fornas Artigas. Luego asumiría esta dirección Víctor Lamela -que ya colaboraba en la redacción-, también secretario de la Gobernación, durante el período de Diego González. Para más datos sobre este órgano de prensa véase: **Primera Parte, Capítulo III. Formación de una esfera pública...**, punto III.2.

51. *La Capital* -en adelante LC-, General Acha -en adelante GA-, Año V, N° 206, 21-03-1897, “La Pampa provincia”, p. 1, c. 1 y 2.

52. LA SR, Año XIII, N° 3.012, 12-01-1921, “Los gobernadores de los territorios”, p. 1, c. 2.

posibilidad de ejercer la soberanía.<sup>53</sup> El periódico *La Capital* describió la situación de la siguiente manera:

(...) el sistema general de gobierno de los territorios, es simplemente de administración, de dependencia directa e inmediata del poder ejecutivo nacional, sin más especie electiva que el acuerdo del senado para la designación de gobernadores y jueces.

Fuera de ese requisito todo lo demás es la administración nacional que extiende la acción a los territorios en forma de dependencia de los ministerios respectivos, llevándose ese sistema hasta la exageración a veces. Pues bien: ese sistema se quiebra en el capítulo relativo al gobierno municipal.

Cada territorio tiene algunos departamentos que reúnen las condiciones exigidas por la ley aquella para gozar, o, mejor dicho, *sufrir el gobierno nacional*.<sup>54</sup>

En cierta manera la ley 1.532 entraba en contradicción con el sistema representativo y federal señalado por la Constitución Nacional en su Artículo 1º, porque sólo podían ser electas las autoridades municipales y los jueces de paz en aquellas jurisdicciones que cumplieran con el requisito poblacional, mientras el resto se regía por medio de una fuerte centralización del poder por parte del gobierno nacional. Como lo observaron y criticaron los periodistas pampeanos a pocos años de la creación del Territorio, quienes reclamaron al gobierno nacional que convirtiera esta entidad territorial en Provincia para poder obtener de esta manera un gobierno propio y autónomo:

---

53. La cuestión de la construcción de los poderes locales en los territorios nacionales, en especial en torno a las municipalidades y juzgados de paz, ha suscitado mucho interés para la historiografía por el lugar central que ocupaban (o debían ocupar) en la vida territorial estas dos instituciones por ser, de acuerdo a la ley 1.532, los únicos ámbitos donde ejercer la soberanía política. Si embargo, su signo predominante fue en general la pérdida de autonomía por las interferencias desde los poderes ejecutivos nacional y territoriales mediante diversas estrategias (intervención del gobierno municipal, suspensión de elecciones, control de los padrones electorales, etc.) Asimismo, dichos poderes impusieron limitaciones en sus funciones en la determinación del cobro de impuestos, situación que a su vez reducía su accionar en la comuna por la escasez presupuestaria. Estos y otros problemas son debatidos ante los resultados de nuevas investigaciones. A continuación se citan algunos de estos trabajos que se refieren al período 1884-1922, destacándose que también se están publicando sobre años posteriores. Para el espacio de La Pampa véase: Gaggiotti, 1992; Gaggiotti y Crochetti, 1992; Pérez Funes, 1992; Asquini, 1994 y 2001a; Diez y Moroni, 1999. Para otros territorios nacionales puede consultarse: García (1986); García (1999a); Salinas (1999); Ruffini (2000; 2001); Kircher (1991).

54. *LC*, GA, Año VII, N° 306, 26-03-1899, "La Reforma", p. 1, c. 1.

La denominación de Territorio ya no sienta bien a la Pampa, y la legislación que en aquel carácter rige, resulta estrecha e inadecuada. Trabajar por apartar de este Territorio aquella denominación y por proporcionarle leyes e instituciones propias a su desarrollo es empresa justa y grande, a la que debemos contribuir todos los habitantes del Territorio y todos los que con él tienen vinculados sus intereses.<sup>55</sup>

Ante los argumentos contrarios a esta posición que eran emitidos desde quienes estaban involucrados al gobierno, los periodistas de *La Capital* respondieron al amparo de la Constitución Nacional y afirmaron que “la Suprema ley de la Nación, la Constitución Argentina, y el cuerpo de leyes fundamentales especiales u orgánicas, consagran en su espíritu y en su letra el principio y las prácticas del gobierno propio.”<sup>56</sup>

En síntesis, la ley 1.532 determinó una estructura político-administrativa para los territorios nacionales caracterizada por una dependencia directa del Gobierno Nacional que acarreó continuos problemas y que no respetó las fuertes particularidades que presentaban las distintas entidades territoriales. Esta ley, dio lugar a las diferencias institucionales y político-administrativas entre los territorios nacionales y las provincias, que se originaron en esa falta de autonomía política gubernamental de las entidades territoriales. Esto les afectó los nombramientos de los funcionarios y empleados de las reparticiones oficiales; la construcción de la ciudadanía; la ausencia de una carta constitucional; la falta de autarquía en asuntos presupuestarios y económicos, entre otras cuestiones. Algunos territorios tuvieron en sus primeras tres décadas un acelerado desarrollo poblacional y económico; aún así no se provincializaron al contar con 60.000 habitantes como lo establecía la ley, ni constituyeron sus legislaturas con 30.000. Se perjudicaron sus restringidos derechos políticos electorales con las intervenciones del ejecutivo territorial y en algunos casos nacional, apoyados en las fuerzas del orden y en sectores de poder locales.

---

55. LC, GA, Año V, N° 206, 21-03-1897, “La Pampa provincia”, p. 1, c. 1.

56. *Ibíd.*

### I.3.2. Panorama institucional y político-administrativo de la Pampa Central

La situación producida en el funcionamiento político-administrativo por la aplicación de la ley 1.532 trajo continuos problemas y conflictos que fueron denunciados por sectores de la sociedad civil en forma colectiva, por algunos particulares de manera individual y por la prensa no sólo territorial sino también nacional. Como se sugirió, estos problemas en buena medida debieron responder a la doble forma de acceder a los cargos que producía diferentes dependencias de estos funcionarios, dificultades que agudizaron los roces por la confusa delimitación de las funciones y atribuciones que afectaban el ejercicio correcto del poder, no sólo a nivel local sino también territorial. El periódico *La Capital*, en su edición del 28 de noviembre de 1898, transcribió parte de un artículo aparecido en el diario *Tribuna* (Capital Federal), donde se ilustró en forma directa esta situación y el conocimiento que de ella tenían las autoridades nacionales:

El Ministro del Interior se preocupa de la situación de los territorios nacionales y se propone introducir en su administración algunas reformas.  
(...)

La ley orgánica que rige actualmente en los territorios es muy deficiente, se dice; lo es en parte, diríamos nosotros. Las leyes no son por lo general deficientes, sino en cuanto no se les da su verdadera interpretación y en éste caso lo que es realmente deficiente es su reglamentación que no deslinda claramente las atribuciones de las diversas autoridades que hay en los territorios sumergidos en un caos donde todos quieren mandar.<sup>57</sup>

Es decir que ese “caos donde todos quieren mandar” tenía mucho que ver con el sistema de nombramientos y cargos electivos establecidos por medio de la ley 1.532 que permitía la coexistencia de dos sistemas (uno centralizado y uno federal), razón de buena parte de los conflictos y quejas. Los reclamos efectuados desde distintas posiciones eran en general en favor de un sistema representativo y federal. Sin embargo, hasta tanto esto se obtuviera, algunos sectores (como el más vinculado a la Gobernación y que respaldaba al periódico *La Capital*) consideraban que tenían

---

57. LC, GA, Año VI, N° 289, 28-11-1898, “Territorios Nacionales. Reforma de Ley”, p. 1, c. 1 y 2.

que unificar la situación de acceso a los cargos, aunque ello significara reducir la autonomía de los municipios. Por eso se publicaron en *La Capital* expresiones como las siguientes referidas a las jurisdicciones que tenían derecho a elegir a sus autoridades locales:

(...) los departamentos tales entran en una era de libertad electoral, de sufragio universal tan amplio, como no existe en la capital ni en provincia alguna de la República.

La lectura rápida de dicha ley y de los varios dictámenes producidos resolviendo consultas gubernativas informa de esa anomalía, y resulta tanto más sorprendente si se tiene en cuenta que ella tiene por campo de acción departamentos en los que con frecuencia se tocan dificultades para hallar el número suficiente de personas que quieran o puedan con algún fundamento poner los concejos municipales, y sin embargo, en esos departamentos no faltan quienes se dediquen a la profesión de salvadores y de políticos sin programa.

Si el proyecto de reforma cambia las municipalidades electivas por concejos de gobierno comunal de origen administrativo, hasta tanto que los territorios se hallen en condiciones de gobierno propio, se habrá dado un gran paso en el sentido de la tranquilidad de aquellos y del buen gobierno comunal sencillo, barato y sin zozobras innecesarias.<sup>58</sup>

La opinión que vertió el periódico *La Capital* en 1899 tenía un antecedente significativo, del cual en su oportunidad se había hecho eco, la llamada “revolución de Victorica” ocurrida a comienzos de ese mismo año. Este periódico, convertido en letra del oficialismo territorial, había perdido su jugada al defender a Alfonso Capdeville, presidente del Consejo Municipal de Victorica. Cabe recordar algunos aspectos de esta “revolución” o “sedición” (según el discurso que se considere). Capdeville había asumido en 1891 como presidente de la Municipalidad de Victorica a sólo dos años de haberse establecido en ese departamento. En 1899 los conflictos motivados por su desempeño en ese cargo, las sospechas de hechos ilegales en torno a sus actividades económicas y la diferenciación de grupos sociales que querían tener protagonismo en los ámbitos de decisión de dicha Municipalidad, produjeron una movilización armada de buena parte de la población en contra de Capdeville. Este movimiento dio por resultado la suspensión del gobernador del Territorio, el

---

58. *LC*, GA, Año VII, N° 306, 26-03-1899, “La Reforma”, p. 1, c. 1.

nombramiento de un interventor y las nuevas elecciones en Victorica ganadas esta vez por los opositores a Capdeville.<sup>59</sup>

A partir de la mencionada “revolución de Victorica”, y ante la presencia del interventor, se efectuaron numerosas denuncias desde distintos lugares del Territorio, que tuvieron como punto en común los abusos tanto por parte de las autoridades de las municipalidades y como por la Gobernación. Asquini (1994:78) consideró que:

Dentro de la Pampa Central del siglo XIX, encontramos al frente de las municipalidades, o ejerciendo gran influencia sobre éstas, a una fracción de la clase política dominante del momento, tanto en el ámbito nacional como en el local, que había monopolizado el poder dentro de las comunidades a costa de sus influencias en el orden nacional y con la estrecha colaboración del oficialismo territorial. Hacendados extranjeros algunos, y roquistas sobre todo, los miembros de ese grupo llegaron a convertirse en caudillos localistas de gran aceptación, como Capdeville en Victorica o Mason en Santa Rosa de Toay.

También acontecimientos posteriores a los hechos de Victorica en que se vieron involucradas las autoridades del Territorio, corroboran los problemas que acarrea la coexistencia de los dos sistemas de acceso a los cargos, la confusa delimitación de las funciones y atribuciones de las distintas autoridades, así como los juegos de poder y las alianzas que se entablaban. Por estas razones, la ley 1.532 fue cuestionada transcurrido un breve tiempo de entrar en vigencia y en los años siguientes sufrió diversas modificaciones parciales, ya que eran frecuentes los conflictos entre los distintos poderes y los reclamos de los funcionarios territoriales ante el gobierno nacional.<sup>60</sup>

Un hecho producido en 1900 -y que no resulta aislado- puso en evidencia con detalle la situación legal y político-administrativa, así como la actitud del gobernador respecto al juez letrado. En ese año, el gobernador del Territorio, José Luro,

---

59. Para más información sobre Capdeville, la “revolución de Victorica” y las características de la vida política territorial véase: **Primera Parte, Capítulo II. Poder político...**, punto II.2.

60. Estas leyes modificatorias fueron las número 2.662 (1889); 2.735 (1890); 3.575 (1897), además de algunas leyes complementarias de fomento, obras y servicios públicos, así como diversos decretos, que atendieron a algunas cuestiones territoriales.



denunció al juez de paz del 2º Departamento<sup>61</sup>, Juan Schmidt, ante el Juzgado Letrado Nacional porque dicho funcionario había aconsejado a los vecinos de Toay dirigirse al presidente de la Nación en desmedro del Gobernador. Al comunicarle el juez letrado Baltasar Beltrán su resolución sobre el caso al Gobernador, le expresó que había resuelto imponerle como pena disciplinaria una multa y fundamentó su decisión al señalar de la siguiente manera el accionar, como funcionario, del inculcado:

Resultado de lo denunciado (...) y lo informado por el Juez de Paz del 2º Departamento, D. Juan Schmidt, que este con menoscabo de la circunspección y prudencia a que debe ajustar sus actos como tal funcionario tratando siempre de mantenerse fuera del radio de acción de las pasiones políticas para conservar la serenidad que le es necesaria, ha aconsejado a varias personas del pueblo de Santa Rosa de Toay, la conveniencia de suscribir una solicitud dirigida al Señor Presidente de la República y deprimente para el señor Gobernador. (...) además de una falta de moderación en lo inferior, lo es también de respeto a uno de los Magistrados superiores del Territorio.<sup>62</sup>

Ante esta resolución el gobernador Luro se comunicó con el juez letrado Beltrán por telégrafo, solicitándole medidas más drásticas. La respuesta del juez letrado confirmó la resolución tomada con anterioridad, ya que expresaba:

(...) a mi juicio el Juez de Paz ha cometido delitos comunes, la policía debe instruirle un sumario del caso, previa denuncia, y en cuanto a la suspensión, pienso, que a la Municipalidad de un Departamento es a quien corresponde conocer al respecto por tratarse de un Juez de Paz popularmente elegido y de acuerdo a la Ley Orgánica del Territorio.<sup>63</sup>

Por último, el Gobernador se decidió a consultar al ministro de Justicia e Instrucción Pública, José Magnasco, para que le indicara el procedimiento que debía seguir contra el juez de paz:

Ruego a V. E. me indique el procedimiento a seguir contra un Juez de Paz que desconociendo sus deberes y abusando de su autoridad, se alza contra

---

61. Véase: **Anexo I, Mapa Nº 2. La Gobernación Nacional de la Pampa Central hasta 1905.**

62. *LC, GA*, Año VIII, Nº 376, 06-10-1900, “Sección Oficial”, p. 1, c. 1.

63. *LC, GA*, Año VIII, Nº 376, 06-10-1900, “Consulta”, p. 1, c. 1 y 2.

las leyes amparándose en la impunidad que la solidaridad con los miembros de la Municipalidad lo favorece.<sup>64</sup>

El conflicto fue comprendido en relación con el sistema de acceso al cargo del juez de paz, que fue “popularmente elegido”, y con la dependencia jerárquica de las decisiones, que le otorgó -así al menos lo creyó Schmidt- ciertas atribuciones y libertades. También fue comprendido el hecho como consecuencia de la legislación propia de los territorios, lo que expresó el gobernador Luro cuando argumentó en contra de la postura del juez letrado Beltrán en su comunicación con el Ministro, ya que mencionó las distintas interpretaciones y contradicciones de las leyes. El Gobernador afirmó:

La Ley N° 1.532 de Territorios en su artículo 19 de los jueces de paz dice: “Que la Municipalidad podrá removerlos con dos tercios de votos por la falta del cumplimiento de sus deberes”.

De esta facultad que la ley da a las municipalidades, no se desprende que esta debe dictaminar en las causas de suspensión, porque sería arrogarse del conocimiento de los delitos, que está por la Constitución y las leyes confiado al Poder Judicial.

El artículo 21 de la misma ley establece: “Que los jueces de paz no podrán ausentarse sin licencia del Consejo Municipal”.

Esta disposición fue modificada por la Ley de reformas del 18 de octubre de 1884, que dice que es el Juez Letrado a quien debe solicitarse la licencia. Esta enmienda empieza por establecer la verdadera doctrina y de ella debe fluir necesariamente la superintendencia que ejerce el Juez Letrado como superior jerárquico.

Sería sustentar una doctrina peligrosa en sociedades incipientes sin más escuela e ideal administrativo que el abuso y la arbitrariedad, acordar a los consejos municipales tal facultad, porque bastaría que la Municipalidad y el Juez de Paz, obraran como en este caso de acuerdo, para que este se creyera autorizado para cometer cualquier abuso con segura impunidad.

El Juez Letrado o el Gobernador deben tener facultad para suspenderlo, porque sería inmoral y depresivo para la alta autoridad que inviste este funcionario que a su vista se violaran las leyes y fuera impotente para tomar una simple medida de represión.<sup>65</sup>

Estos problemas eran conocidos e incluidos en la agenda política del gobierno nacional, pero las soluciones tardaban en llegar y la ley 1.532 se mantuvo vigente con reformas sólo parciales. Fueron varios los presidentes, ministros e integrantes del

---

64. *Ibidem*.

Congreso Nacional que incluían el tema en sus discursos. En 1902, el presidente Roca reconoció la necesidad de reformar la ley orgánica de los territorios nacionales, y evaluó que, como “complemento de esta medida se impondría el nombramiento de gobernadores y jueces idóneos, rectos, bien remunerados, de suerte que la responsabilidad de sus actos aumentasen con las ventajas y especialidad anexas a tales funciones.” Asimismo, el Presidente afirmó que “mientras no se opere una reforma radical (...) los incidentes y conflictos que ocurren entre las autoridades de los territorios, no desaparecerán, ni se corregirán las irregularidades y los abusos de que son víctimas los habitantes.”<sup>66</sup>

Sin embargo, esa reforma de la ley 1.532 no se realizó de manera global y coherente. Fue así que continuaron produciéndose hechos problemáticos en torno a la organización política-administrativa que afectaban la vida institucional y, en consecuencia, también la social del Territorio. Otros ejemplos servirán para poner de relieve las diversas situaciones que surgían de manera reiterada en las diferentes instituciones y, en ciertas ocasiones, a raíz de las relaciones entre las mismas. En 1907, el Juez de Paz de General Acha, multó a una persona que administraba un lenocinio. Tuvo en cuenta la actuación de la policía y aplicó una ordenanza policial de la Gobernación que prohibía la venta de bebidas en estos negocios. El caso fue apelado ante el Juzgado del Crimen, con la justificación de que el propietario tenía la correspondiente habilitación municipal y cualquier resolución debía pasar por esta institución. De esta manera, se desconocía la injerencia de la policía y el juzgado de paz en este tipo de asuntos. El juez Duarte confirmó la actuación del juez de paz, dando así un veredicto en contra de la opinión del fiscal. Entre los argumentos consideraba que, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, eran distintas las funciones de la municipalidad, que autorizaba el establecimiento de estas casas de tolerancia y controlaba de su higiene, y las pertinentes a la policía, destinadas a mantener el orden y evitar disturbios. Por lo tanto, le correspondía a esta última, impedir actos que pudieran provocarlos como el consumo de bebidas. La ordenanza, según los considerandos del Juez, tendía “al mantenimiento del orden público, confiado solo y

---

65. *Ibidem.*

exclusivamente a la policía.” Así defendió la capacidad de la policía para prohibir la venta de bebidas y, de allí, evaluó que la decisión de cobrar una multa al infractor tomada por el juez de paz, era la correcta. Duarte se explayó, con un discurso moralizante, en defensa de la libertad de accionar de la policía para mantener el orden público, y afirmó lo siguiente:

(...) confundir por un instante las atribuciones de la policía con la municipalidad o pretender prohibir a la policía que ejerza su misión en un lugar determinado, porque sería necesaria la autorización de la municipalidad para la instalación de ese lugar [el prostíbulo], es admitir el mayor de los errores y exponerse a las consecuencias mas fatales que pueda lamentar la sociedad.<sup>67</sup>

La persistencia y asiduidad de estos conflictos llevó a que, una década más tarde, el juez letrado en lo civil de la Pampa Central, Alfredo Torres, enviara una nota a la Comisión parlamentaria que analizaba las modificaciones a la ley 1.532, en la que, a su vez, sugería: “suprimir la forma electiva para los jueces de paz y también restringir la amplia autonomía del régimen municipal.” El Juez afirmaba que, dicho sistema, era “una rémora para el adelanto de los municipios y el virus que hace germinar las ambiciones y las rencillas de la política casera.”<sup>68</sup> Se había formado esta opinión a partir de la experiencia adquirida con el desempeño de su cargo en tres territorios nacionales, lo que le permitía emitir el siguiente juicio:

Bajo la forma actual de elecciones los jueces de paz son simples instrumentos políticos, a merced de los concejos municipales, que tienen facultad para removerlos y cuyos presidentes, sin contralor de ninguna otra autoridad superior, se convierten en un azote terrible para estas laboriosas poblaciones y echan mano de aquellos funcionarios que administran la justicia de menor cuantía, cuando se trata de aplicarla a los vecinos opositores.<sup>69</sup>

Sin embargo, también surgían problemas y enfrentamientos entre autoridades ejecutivas y judiciales en torno a los nombramientos de los jueces de paz suplentes, originados en la poca claridad entre las diferentes disposiciones. Por el decreto del

---

66. LC, SR, Año IX, N° 407, 12-05-1901, “Territorios nacionales. *El País*”, p. 1, c. 5.

67. LC, SR, Año XV, N° 931, 08-09-1907, “Jurisprudencia moralizadora”, p. 1, c. 3.

68. *La Prensa* -en adelante *LPr-*, BA, Año XLII, N° 14.850, 22-06-1911, “Pampa Central. La ley de territorios. Opiniones del juez letrado”, p. 11, c. 6.

69. *Ibidem*.

Poder Ejecutivo del 31-12-1894, los gobernadores fueron autorizados a hacer los nombramientos de jueces de paz suplentes en los casos no previstos por la ley. Por un decreto posterior de fecha 14-01-1896, se crearon los cargos de jueces de paz suplentes como “permanentes”. Ante una consulta efectuada en 1901 por el Gobernador de la Pampa Central, el Procurador Fiscal emitió un dictamen en el que reafirmó su opinión acerca de mantener vigente el primero de aquellos decretos (31-12-1894). El dictamen fue confirmado en una resolución del Ministerio del Interior enviada al Gobernador. Esta situación normativa -por demás confusa- le hizo interpretar al gobernador, Tomás Luque, que quedaba sin efecto el segundo de los decretos (14-01-1896). De esta manera, entendió que “quedaban cesantes todos los suplentes permanentes conjuntamente con los titulares”, dándole la oportunidad de efectuar él mismo los nuevos nombramientos por ser “casos no previstos por la ley” según el primero de los decretos (31-12-1894).<sup>70</sup>

Esta situación se complicaba por lo establecido en otro decreto del Poder Ejecutivo (31-01-1899), por el cual sólo podían ser removidos de sus cargos los jueces de paz por resolución del juez letrado, normativa de la que se quejaba el Gobernador de la Pampa Central al aducir la lentitud del mecanismo judicial para decidir las suspensiones. Además, opinaba que, si esos funcionarios eran nombrados por el gobernador y tenían funciones administrativas (registro civil y renta fiscal) además de las judiciales, debían depender de ese ejecutivo y ser éste quien los retirara de sus cargo.<sup>71</sup> La demora en la suspensión de un juez de paz, le permitió al Gobernador Luque insistir ante los poderes centrales en la necesidad de mayor poder e injerencia directa del ejecutivo territorial en el control aquellos cargos menores. Para dar más fuerza a su propuesta, argumentó que, las demoras judiciales daban la oportunidad para que los jueces de paz cumplieran mal sus funciones continuaran por más tiempo en irregularidad.<sup>72</sup>

---

70. AHP, FG, *Libros Copiadores de la Gobernación de la Pampa Central* -en adelante *LCGLPC*-, *Ministerios*, 1901, Nota al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública -en adelante *MJCIP*-, 26-07-1901, pp. 79-83.

71. *LC*, GA, Año V, N° 200, 21-02-1897, “Sección oficial. Jueces de paz suplentes”, p. 2, c. 2; AHP, FG, *LCGLPC*, *Ministerios*, 1901, Notas al MJIP, 30-04-1901, pp. 6-11; 23-05-1901, pp. 25-29; 26-07-1901, pp. 79-83 y 29-07-1901, p. 84.

72. *LC*, SR, Año IX, N° 409, 26-05-1901, “Juez de paz del Atuel”, p. 1, c. 2 y 3.

Además de estos problemas, en muchas oportunidades se desarrollaban serios conflictos en el interior de una misma institución, como se reiteró en las cárceles del Territorio. A principios de 1908, el Gobernador Diego González solicitó al Ministerio de Justicia el envío de un inspector para entender en el problema de la Cárcel de Santa Rosa. El pedido lo hacía luego de iniciados varios sumarios que involucraban a funcionarios y empleados de la institución carcelaria. De estas actuaciones y de una primera inspección resultó la siguiente situación:

(...) un sinnúmero de cargos contra el director, el alcalde, el celador González, un incidente con la guardia, un exceso de atribuciones por parte de la comisión de construcción y vigilancia (...) estos incidentes acusan un completo desorden (...) relajada la autoridad jerárquica del personal y anarquizada la acción de distintos funcionarios, además de cargos gravísimos que afectan la moral y el régimen administrativo.<sup>73</sup>

Los antecedentes recogidos provocaron una evaluación general del funcionamiento político-administrativo de los territorios nacionales, ya que para los mismos años ocurrían situaciones similares también en otros territorios. De esta evaluación surgió la siguiente interpretación de las razones más profundas o estructurales del estado institucional territorial:

Las actuaciones (...) ponen en relieve los conflictos suscitados por autoridades dependientes de distintos departamentos del poder ejecutivo nacional. (...)

La organización de los ministerios y una legislación abundante y enmarañada ha dividido la administración de los territorios en tantas esferas cuanto departamentos de gobiernos existen. Subordinados a cada uno de ellos se han establecido las reparticiones con absoluta independencia entre sí. Al girar en órbita separada con prescindencia, cuando no con exclusión de los demás, sin unidad de pensamiento y acción, manteniendo meras relaciones de cortesía oficial, traen en consecuencia fatal e inevitable esa serie de conflictos que perturban la armonía de las distintas reparticiones y nos desacreditan ante propios y extraños.

Para hacerse una administración eficaz de los territorios nacionales debe concentrarse en un solo departamento de estado la superintendencia única y exclusiva de todos los resortes administrativos.<sup>74</sup>

---

73. LC, SR, Año XVI, N° 988, 22-01-1908, "Informe de Justicia. la Cárcel de detenidos", p. 1, c. 3.

74. LC, SR, Año XVI, N° 988, 22-01-1908, "Informe de Justicia. La Cárcel de detenidos", p. 1, c. 3.

El informe aceleró la decisión de enviar otra vez a un inspector para que “deslinde y determine las inculpaciones” a partir de una “prolija inspección de las cárceles”, especialmente en la de Santa Rosa “donde se han producido algunos incidentes y acusaciones recíprocas entre los empleados y su dirección.”<sup>75</sup> El Ministerio de Justicia nombró con esta finalidad al inspector Nieto Moreno. A partir de su actividad y en el lapso de una semana fue exonerado del cargo el celador de la Cárcel, Mariano González. Un mes y medio más tarde también lo fueron el director Julio A. Lescano y el alcalde Alejandro J. Cortina, mientras que fueron dejados cesantes los celadores Damián C. González y Angel Ginochio. En el cargo de Director asumió Diego L. Quiróz, quien desempeñaba esas funciones en Choele-Choel. Luego se nombró en forma definitiva a José M. González trasladado de la institución carcelaria de Neuquén donde había ejercido esas mismas atribuciones. Asimismo fue reorganizado el resto del personal de la Cárcel.<sup>76</sup>

Sin embargo, a menos de un año de este reordenamiento en la Cárcel de Santa Rosa se comprobaron nuevas denuncias sobre indisciplina, que concluyeron con la exoneración del director González y de los celadores Eduardo y José María Casas, mientras asumió la dirección el inspector de Policía de Santa Rosa, Bartolomé B. Bacigalupi hasta la llegada de José María Pérez en quien recayó el nombramiento.

En síntesis, la ley 1.532 determinó una estructura político-administrativa dependiente. Asimismo, a partir de esta normativa general se emitieron una serie de medidas y reglamentos que tenían por finalidad poner en funcionamiento las instituciones responsables del gobierno, la administración y el orden para garantizar el desarrollo económico. La rapidez de este proceso de organización en el Territorio Nacional de la Pampa Central, en especial durante sus primeras tres décadas, produjo continuos problemas, de los que el Estado no siempre se hizo cargo de manera efectiva. Las funciones poco delimitadas y superpuestas provocaban acciones incorrectas o abusivas por parte de los funcionarios y empleados del Estado. El

---

75. LC, SR, Año XVI, N° 993, 02-01-1908, “Informativas. Inspeccionando las cárceles”, p. 1, c. 6.

76. LC, SR, Año XVI, N°1.002, 23-02-1908, “Informativas. Celador exonerado”, p. 1, c. 7; *Ibidem*, N° 1.019, 05-04-1908, “Informativas. El asunto de la Cárcel”, p. 1, c. 6;

escaso control, agravado por las extensas distancias y deficientes comunicaciones, los bajos presupuestos y el mínimo de empleados no siempre preparados para las funciones que debían desempeñar, fueron factores determinantes en el período de organización del Territorio. Esta situación no fue privativa de La Pampa; por el contrario, era similar a la de otros territorios (Bonnahon de Agudo, 1980; Entraigas y de Entraigas, 1980; Argeri y Chía, 1993; Dumreauf, 1994).

### **I.3.3. Hacia un orden público y social: Medidas administrativas y presión de los “vecinos”**

El Estado nacional a través de las diversas instituciones (como policiales y judiciales) y la normativa correspondiente, buscó extender en los territorios nacionales el “orden público” que intentaba imponer en todo el país; a la vez que complementaba este proceso con un ordenamiento social por el cual, asuntos que correspondían al ámbito privado fueron trasladados en lo posible y paulatinamente a la esfera pública. En este sentido, atendió por ejemplo a salvar los problemas que pudieran impedir la legalización de los matrimonios y el asiento de nacimientos y muertes. Las ideas acerca de instalar un determinado “orden público”, “orden social” y “control social” estaban arraigadas en quienes asumían funciones públicas y los textos de la época son elocuentes en reforzarlas.<sup>77</sup> Así ley, orden y justicia se entrelazaban en forma permanente e incidían en cualquier resolución que los funcionarios territoriales debieran tomar.

La importancia de asegurar la propiedad privada por parte del Estado, y los reclamos y medidas tomadas en este sentido, se reflejan en aspectos muy diversos de la organización y la vida territorial. La seguridad fue uno de los problemas que más

---

Ibídem, N° 1.022, 12-04-1908, “Los asuntos de la Cárcel”, p. 1, c. 3; Ibídem, “Informativas. nuevo Director de la Cárcel”, p. 1, c. 7.

77. Por ejemplo, ante los problemas en torno a los jueces de paz suplentes -mencionados en el subtítulo anterior-, en 1901 el gobernador de La Pampa, Luque, advirtió que podían “afectar el orden social mismo, llegando hasta la familia, por razón de los matrimonios contraídos ante un juez suplente que no es tal juez a los ojos de la ley” (AHP, FG, *LCGLP. Ministerios*, t. 1: 25-04-1901 a 29-07-1902, Nota al MJIP, 30-04-1901, pp. 6-11).



concentró la atención del ejecutivo territorial, en especial durante las primeras décadas desde la creación del Territorio. En particular se buscaron soluciones a través de la ampliación de las reparticiones policiales y la instalación de juzgados de paz, así como también mediante toda resolución de tipo administrativo que tendiera al mismo fin. Así lo dejó ver en 1887, el gobernador del Territorio, Ayala, al afirmar que, para un extenso territorio como la Pampa Central, era conveniente hacer nuevas divisiones administrativas para pasar de nueve a quince departamentos. Esto se complementarían con la instalación en cada uno de ellos de autoridades policiales. Mientras que, por el momento, el oeste quedaría sin división, pero sería recorrido por partidas policiales para “evitar que sirva de refugio a gentes de mal vivir.” Justificó este reclamo en una cuestión de seguridad, al afirmar que, con nueve departamentos “no es posible [que cada uno] pueda ser bien vigilado y fácilmente recorrido, por un solo comisario de Policía con una partida de cuatro o cinco gendarmes, ni que tenga regular administración de justicia con el juez de paz.”<sup>78</sup>

Asimismo, los argumentos en torno al tratamiento dado a los indígenas - cuando las fuerzas militares asentadas en el Territorio le suspendieron el racionamiento-, estuvieron dados por la necesidad de ofrecer seguridad a los habitantes que se radicaban en la región.<sup>79</sup> Así, “en previsión de los perjuicios que podrían resultar para los habitantes del Territorio, amenazados en sus vidas y haciendas”, la Gobernación resolvió, en 1887, distribuir los indígenas en establecimientos de campo, mensajerías e industrias. De esta manera, se consideró que se lograría “traerlos mas rápidamente a la vida civilizada sin nuevas erogaciones para la Nación.”<sup>80</sup> El ideal “civilizador”, desde la posición del gobierno, llevó a insistir en incorporar a los indígenas al “medio civilizado”, razón por la cual se

---

78. Ministerio del Interior -en adelante MI-, *Memoria elevada al Congreso de la Nación* -en adelante MCN-, 1887-8 (1888:557). Véase **Anexo I, Mapa N° 2. La Gobernación de la Pampa Central hasta 1905.**

79. Para 1887 el Territorio contaba con 12.022 habitantes, de los cuales 7.737 eran varones y 4.285 mujeres y en cuanto a sus nacionalidad 10.207 eran argentinos contra tan sólo 1.815 extranjeros. Estaba establecida en el Territorio una Guardia Nacional compuesta por un total de 2.638 agentes que integraban dos batallones de Infantería y cinco regimientos (la Guardia Nacional aumentó su número en los años siguientes, por ejemplo en 1892 estaba constituida por 5.000 hombres). Esta Guardia Nacional se hizo cargo durante los primeros años del racionamiento de los 800 indígenas (MI-, MCN, 1887-8 (1888:575-595).

rechazaron los pedidos de los propios indígenas que solicitaban que se les otorgaran tierras para reorganizarse bajo un cacique. La aceptación de este reclamo fue evaluada como retrógrada, porque llevaría a “condenarlos a una perpetua barbarie”, a la vez que significaba “una alarma constante a los pobladores pacíficos.”<sup>81</sup>

En el mismo año -así como en los siguientes- el Gobernador reclamó, tanto al Ejecutivo como al Congreso de la Nación, una legislación rural (mientras se solicitó autorización para aplicar el Código Rural de la provincia de Buenos Aires) que atendiera la cuestión de la seguridad. Este pedido lo realizaba para abarcar legalmente el tratamiento de las contravenciones, pero también con la finalidad normar el desempeño de los funcionarios menores y “evitar [que] por más tiempo continúe este Territorio a merced de lo arbitrario de sus autoridades rurales, no todas representadas por personal idóneo”<sup>82</sup>. Los hechos muestran que en muchas ocasiones acentuaban la inseguridad en vez de combatirla.

Mientras se efectuaban estos reclamos, la Gobernación emitió ordenanzas de carácter administrativo, cuya finalidad era suplir -en parte- aquella legislación, así como organizar el funcionamiento interno de las instituciones, asegurar la recaudación de la renta fiscal y brindar mayores garantías a la propiedad privada. Con estos objetivos se dictaron diferentes reglamentos referidos a: el régimen interno de las oficinas de la gobernación; el registro de marcas rurales para el ganado; la extracción y corte de madera y leña para la edificación y el consumo; el cercado de estancias y el respeto por los caminos generales; la caza y, por último, la emisión de guías para la extracción de ganados y frutos.<sup>83</sup> En especial este último reglamento se justificó en función de la protección de la propiedad privada y del ejercicio del control social. Las medidas establecidas en el mismo tenían por finalidad dificultar “el delito de abigeato tan común en la campaña” y facilitar “la persecución de vagos, boleadores y gentes de mal vivir.”<sup>84</sup> Asimismo, en 1890, el Gobernador emitió un decreto sobre conchavo, con los argumentos referidos a “convenir a la mayor

---

80. MI, *MCN*, 1887-8 (1888:583).

81. AHP, FG, GLPC, leg. 1/1872-1886, nota del gobernador Pico e informe sobre indígenas de la tribu de Pichuen (20-03-1896)

82. MI, *MCN*, 1887-8 (1888:587).

83. AHP, FG, GLPC, leg. 1/1872-1886, documentos varios.

seguridad y garantía de los intereses rurales, al mejor desarrollo de la agricultura y de la ganadería (...) al fomento del trabajo (...) y evitar la vagancia, origen casi siempre de los delitos o crímenes.”<sup>85</sup>

Con similar justificación se dictó el reglamento de policía y un decreto posterior que determinaba con mayor precisión las faltas y contravenciones en cuyo juzgamiento actuaba la policía, las que estaban dadas por los casos de ebriedad, uso de armas, desórdenes y escándalos, así como las acciones en contra de disposiciones de la Gobernación.<sup>86</sup> Asimismo, se solicitó el nombramiento de alcaldes. Para cubrir los cargos de alcaldes, se convocaría a vecinos que supieran leer y escribir, y que -de manera honoraria- aceptaran atender pequeñas demandas y hacer cumplir las disposiciones rurales, con la manifiesta intención de “vigilancia y conservación del orden.” Entre sus funciones podrían aprehender o detener a delincuentes, desertores y vagos.<sup>87</sup> Así también, se solicitó facultar a los jueces de paz para que atendieran en contravenciones y delitos rurales de más importancia que los que la ley en un principio les autorizaba. Todas estas medidas, que tenían por finalidad “vigilar la campaña”, definieron el “delito rural” y lo convirtieron en el centro de atención.<sup>88</sup>

Aún así, el abigeato se convirtió en un serio problema social y económico de la campaña que atentaba contra el desarrollo productivo de la zona y la estabilidad de sus pobladores, o al menos así, fue visto por los sectores propietarios, gubernamentales y buena parte de la prensa territorial y nacional.<sup>89</sup> Este problema se

---

84. *Reglamento para las oficinas de la Gobernación de la Pampa Central* (1886).

85. AHP, FG, GLPC, leg. 1/1872-1886, Decreto del Gobernador sobre conchavo (18-03-1890)

86. AHP, FG, GLPC, leg. 1/1872-1890, Decreto sobre la actuación del servicio de policía (28-05-1890).

87. Sobre el funcionamiento de la justicia durante los primeros años de vida territorial y las funciones de estos alcaldes, véase: **Segunda Parte, Capítulo VIII. Organización e integración de la justicia...**, punto VIII.1.1.

88. AHP, FG, GLPC, leg. 1/1872-1886, Decreto sobre nombramiento y funciones de los alcaldes (24-04-1890); *Ibíd.*, Decreto sobre Reglamento de policía (15-01-1892).

89. Las causas delictivas del Territorio pampeano tramitadas ante el Juzgado Letrado entre 1885 y 1922, constituyen al menos 15.329. En general, para todo el período, predominan los presuntos delitos **contra la propiedad particular** (7.160), seguidos por los delitos **contra las personas** (6.150). Se observa un crecimiento significativo entre 1913 y 1918, en especial en 1915. En estos años los delitos **contra la propiedad particular** superan a los efectuados **contra las personas**, registrándose la mayor diferencia de todo el período. Al dividir el período en dos etapas, puede observarse que en la primera predominan los

mantendrá y resultarán siempre escasos los recursos derivados para resolverlo. Las soluciones que buscaron las autoridades policiales no se plantearon sólo al interior del propio Territorio, porque el movimiento de hacienda robada abarcaba una extensa área que incluía -al menos- las provincias limítrofes.<sup>90</sup> Sin embargo, cualquier proyecto y acuerdo con aquellas provincias requería dotar las instituciones policiales de personal y equipamiento. Entre estos acuerdos estuvo, en 1900, el firmado entre el Jefe de Policía de la Pampa Central y el Comisario Inspector de la provincia de Buenos Aires, para agilizar el control, poner policía fronteriza y cooperar en la aprehensión de cuatros. Un año más tarde se decidió la creación de una “comisaría de pesquisa” en un paraje situado en el límite con las provincias de Córdoba y San Luis, con el objetivo de “vigilar la salida de hacienda por el norte del Territorio y evitar así los arreos de cuatros.”<sup>91</sup> El gobernador Luque, mantuvo esta preocupación y evaluó la posibilidad de crear una “policía fronteriza” para impedir el abigeato. Según sus términos, esta actividad delictiva era la “peor de las calamidades”, moviéndose los cuatros con “la mayor impunidad”, ya que “los grandes robos de hacienda que se cometen en el Territorio, son con el propósito de llevarlos afuera.” Con estos argumentos fundamentó la constitución de la policía

---

acciones delictivas **contra las personas** con el 58,74 % ante un 42,26 % **contra la propiedad particular**. En la segunda, la situación se invierte, resultando un 55,26 % **contra la propiedad particular** ante un 44,74 % **contra las personas**. Se afirmó que “este proceso podría estar relacionado con el desarrollo económico, especialmente con la puesta en producción ganadera y agrícola en la zona fértil y la de transición, ya que, con la afirmación de la propiedad personal de la tierra en manos de quien tienen como objetivo ponerla a producir y el progreso económico, se produjo un fenómeno de creciente valorización de la propiedad personal”. Además, que con “este desarrollo económico y la consecuente valorización de la propiedad, se habría producido un mayor interés en la preservación y cuidado de los bienes personales, manifestándose una acentuación del control sobre los daños o pérdidas de diversos bienes, y asimismo, la intención, por parte de los damnificados a denunciar las acciones que atentaran contra la propiedad personal.” (Diez *et al.*, 1995:31).

90. La cuestión del abigeato en la Pampa Central, en buena medida como lugar de refugio de hacienda robada o mercado comprador de la misma, es un problema informado oficialmente, denunciado por particulares y reflejado por la prensa en forma recurrente, aún cuando las instituciones de orden y control estuvieron más consolidadas.

91. *LC*, SR, Año VIII, N° 351, 11-03-1900, “El acuerdo contra el cuatrismo”, p. 1, c. 2 y 3.

fronteriza, pero se necesitaría el apoyo nacional ya que el proyecto requería la creación de 200 cargos de agentes.<sup>92</sup>

Las medidas adoptadas se debilitaban por la dependencia presupuestaria de los territorios y el manejo en forma centralizada de los fondos por parte del gobierno central; pese al lugar que ocupaban las cuestiones de seguridad en la mentalidad de la época -y en los discursos de los miembros del gobierno-, así como los elevados recursos fiscales que aportaba la Pampa Central. Por este inconveniente, muchas de estas soluciones fracasaban o se aplicaban con fuertes limitaciones presupuestarias, pese a los esfuerzos de parte de las autoridades territoriales. El otro motivo para el fracaso, pudo haber sido el compromiso de algunos grandes propietarios rurales y de autoridades locales con las prácticas del abigeato. Si bien resulta difícil verificar esta afirmación, aparecen numerosos indicios en las fuentes periodísticas y en los procesos penales -aunque estas denuncias quedarán sin comprobación legal-.<sup>93</sup>

El reglamento de Policía no resultó suficiente para ordenar y disciplinar al personal policial y, en la Pampa Central, esta institución fue la que tuvo mayores problemas para su funcionamiento, situación que acarreó consecuencias negativas en torno al resguardo de las garantías de los pobladores. A los obstáculos materiales para su actuación (escaso presupuesto, bajos sueldos, falta de vestimenta, armas y medios de movilidad)<sup>94</sup> se sumaban otros producidos por las características de la región (extensas distancias y áreas aisladas por el monte).

---

92. LC, SR, Año IX, N° 408, 19-05-1901, “El cuatreroismo. Proyecto del Gobernador Dr. Luque. Policía fronteriza”, p. 1, c. 4 y 5.

93. Un trabajo específico que confronta los delitos cometidos por los “bandoleros rurales” (“pobres”) y por los “grandes estancieros” (“ricos”) del oeste pampeano, bajo un enfoque sociológico, es el de Etchenique (2000).

94. Los sueldos de la repartición policial, para 1890, eran los siguientes: jefe de policía \$ 120; comisarios \$ 60; escribientes \$ 50; sargentos \$ 30; cabos \$ 25 y gendarmes \$ 20. Con los años, se crearon nuevos cargos (secretario de la Jefatura; comisarios inspectores; jefe de la guardia de las cárceles; oficiales; agentes; jefe del gabinete de identificación y fotografía), se aumentó el número del personal y las remuneraciones mejoraron. Sin embargo, los salarios de los escalafones inferiores siguieron bajos en comparación con los ingresos de otros trabajadores. En 1914, los sueldos para los mismos cargos, fueron: jefe de policía \$ 500; secretario de policía \$ 175; comisarios inspectores \$ 380; jefe de la guardia de las cárceles \$ 250 (Santa Rosa) y \$ 180 (General Acha); comisarios \$ 250 y \$ 150 (se distinguían dos categorías); oficiales \$ 120; escribiente \$ 100; sargentos \$ 90; cabos \$ 80 y agentes \$ 70 (AHP, FG, Gobernación de la Pampa Central (en adelante GLPC), 1890, *Planilla de sueldos y gastos del mes de enero*; *Ibidem*, MI, leg. 19-01-1914, *Circular del MI*

Por una parte, se incluían pocos cargos policiales en los presupuestos anuales en relación a la expensa superficie que debían cubrir y la población radicada y, además, eran insuficientes las remuneraciones que se determinaban para estos puestos (en especial en los grados inferiores), a lo que se sumaban los retrasos en el pago de los haberes.<sup>95</sup> Esta situación de escasez de personal se agravaba en las épocas de cosecha, cuando un número significativo de los integrantes de las reparticiones policiales de las categorías más bajas, abandonaban sus cargos para insertarse en las tareas rurales en las que tenían posibilidad de mejorar sus ingresos.<sup>96</sup> En 1898, el Jefe de Policía del Territorio, evaluaba esta situación en los siguientes términos: “el sueldo de los agentes es de 20 \$ mensuales y 18 \$ para racionamiento, y como en la Provincia de Buenos Aires gozan de 50 \$ y en los establecimientos rurales de un jornal diario de 2 y 3 \$, prefieren lógicamente dedicarse a esas tareas”.

---

*al Gobernador de la Pampa Central*). Valores de referencia para fines del siglo XIX: una casa céntrica en el pueblo de Victorica entre \$ 6.000 y 8000; un periódico \$ 0,25 el ejemplar; un toro en pie \$ 100; un lanar en pie \$ 40; leña cortada \$ 15 los 1.000 kg.

95. En 1901, el comerciante Santiago Ortiz le propuso al Gobernador pagar en término los sueldos de los integrantes de la policía y juzgados de paz. Para cubrir las 20 localidades o parajes donde residían empleados públicos, se necesitaba un mes y medio, debido a las distancias -hasta 410 Km- y las malas comunicaciones. Ortiz ofreció pagar los sueldos en los primeros seis días de cada mes y que la Gobernación le abonara al contado el importe de los pagos verificados. En compensación, les cobraría una comisión del 5 % de los haberes a aquellos empleados que aceptaran (*LC, SR, Año IX, N° 416, 14-07-1901, “Publicación oficial”, p. 1, c. 1, 2 y 3*). Más halla de esta propuesta, las casas de comercio se encargaban de los sueldos, con la finalidad de agilizar el movimiento comercial. La casa de comercio “Torroba” (Santa Rosa) fue utilizada por la Gobernación para pagar los sueldos del interior del Territorio. Este comercio le acreditaba el monto a otro del interior y este, a su vez, le hacía efectivo el importe a los empleados. Esta cadena de pagos se interrumpía, cuando la Gobernación no hacía los correspondientes depósitos. En una carta de 1904, dirigida por la casa “Torroba” al comercio “Pérez y Cía” (General Acha), se lee: “respecto a comisión por el cobro de estos sueldos no tenemos interés pues seguiremos cobrándolos en el sentido de reciprocidad, pues también nosotros incomodamos a Uds.” (*AHP, Fondo Casa Torroba, Libros Copiadores de Correspondencia, L. 9, 24-08-1904, f. 521; también pueden verse otras notas sobre esta cuestión como, por ejemplo: L. 3, 09-06-1901, f. 78; L. 11, 08-11-1904, f. 266*). Los retrasos en el pago de los sueldos fueron habituales a lo largo del período 1884-1922, por ejemplo la demora en dos o tres meses que los obligaba a “vender sus sueldos” con una pérdida del 20 al 25 % (*LA, SR, Año XIII, N° 3.012, 12-01-1921, “Los sueldos de los guardia cárceles”, p. 1, c. 2*).

96. *AHP, FG, GLPC, leg. 21-11-1898, Nota del Jefe de Policía al Gobernador*. Avanzado el período, e incluso en un mal año como 1911 -caracterizado por la desocupación-, el jornal diario para levantar la cosecha de cereales podía ser de \$ 7,5 y, por el corte de alfalfa, entre 4 y 4,5 \$ (*Asquini, 1999b:62*). Para la cosecha de 1919, se ofrecía a

Es decir que, podían tener un sueldo mensual de 40 a 60 \$, si trabajaban 20 días al mes. Por esta razón, no querían firmar los contratos por un año, “pues cuando llega la época de la de las faenas rurales, la mayoría piden la baja, teniendo que reemplazarlos con individuos que muchas veces perjudican a la administración.”

Los mayores inconvenientes de la policía territorial estaban en relación al personal, tanto por las pocas personas con cierta preparación que se podían convocar para ejercer estos puestos (que no fueran analfabetos), como por los niveles de responsabilidad frente a la función pública y las condiciones morales de muchos de los que aceptaban. Por estas condiciones que caracterizaban a buena parte del personal policial, comisarios y subcomisarios fueron asiduamente sumariados, suspendidos e incluso exonerados, hechos que son constatados en numerosas y variadas fuentes.<sup>97</sup> Inclusive, en 1908, el juez letrado Duarte, solicitó la exoneración del Jefe de Policía del Territorio, Galeano, por extralimitarse en sus facultades al aplicar un procedimiento erróneo, que podía ser interpretado como un intento de obstaculizar el ejercicio de la justicia penal al remitir un caso a la justicia civil en vez de hacerlo a la criminal, más aún cuando -según el juez Duarte- “se oye decir en el pueblo que se han sacado de los bolsillos del muerto, documentos de créditos (...),

---

los braceros un jornal diario sin comida de entre 6 y 7 \$ (LA, SR, Año XII, N° 2.643, 26-11-1919, “Braceros para la cosecha. Los salarios serán de 6 a 7 \$”, p. 1, c. 4).

97. Dado que las fuentes se hallan en general incompletas en sus series, para ilustrar esta situación se tomó en cuenta los expedientes correspondientes a La Pampa tramitados ante el Ministerio del Interior en 1908, cuya documentación está aparentemente completa. El mayor número de expedientes está referido a asuntos de la institución policial y, entre estos, predominan aquellos que se refieren a denuncias y sumarios surgidos por la actuación de comisarios y subcomisarios. De estos, al menos 16 expedientes están vinculados a las responsabilidades de los integrantes de las fuerzas policiales. Entre las razones que motivaron estas causas se hallaron: abuso en los plazos de una licencia; tentativa de defraudación, sustracción de documentos públicos y de un revolver; denuncias por imparcialidad por partidismo político; abusos, provocaciones y desmanes; abuso de autoridad y heridas; maltratos y agresión a mano armada; no cumplir ordenes del superior; negligencia en el desempeño del cargo; procedimientos irregulares o erróneos. De estas causas, la mitad involucran a comisarios, de los que la mayoría culmina con su exoneración o suspensión (Archivo General de la Nación -en adelante AGN-, MI, 1908: legajo 1, expedientes 2-P y 104-P; leg. 2, exp. 324-P; leg. 4, exp. 780-P; leg. 5, exps. 950-P; 990-P; leg. 9, exps. 1.775-E, 1.794-P, 1.796-P; leg. 10, 1.825-P, 1.826-P, 1.872-P, 1.981-P; leg. 11, 2.024-P; leg. 17, exp. 3.598-P; leg. 18, exp. 3.827-P; leg. 19, exp. 4.063-P).

que sea o no cierto, pero que el modo de proceder da motivo para poner atención (...).”<sup>98</sup>

El problema policial resultó difícil de solucionar, y es así como en 1915, por ejemplo, el diagnóstico ofreció un resultado negativo.<sup>99</sup> En este sentido, el diario *La Autonomía* propuso que se organizaran academias de instrucción, como una manera de mejorar el servicio, al que calificaban de “cuero amoral”, integrado por “gentes ignorantes de su rol social” que actuaban en forma “soberbia y autoritaria”. Justificaban esta actitud en que “el vigilante ignora que es representante del orden público y mas bien se cree que la investidura de guardián se la han dado porque es hombre de mas ley varonil sobre los demás y, que entonces, siendo así, debe ser áspero, grosero y hasta infame (...).”

Asimismo, centran el problema en los comisarios que “no saben incoar un sumario y son así y todo, jueces de instrucción”, y en la idea de “familia policial” que llevaba a que la mayor parte de los subcomisarios y oficiales esperen “la tolerancia de sus superiores cuando el yerro se produce.”<sup>100</sup> Uno de los funcionarios policiales denunciados, cuya actuación y enredos denotaban su estrecha vinculación con la red de poder que incluía al mismo Gobernador, fue el comisario inspector Julio Berdera. En este sentido, la exposición quizás más explícita, la realizaron vecinos -propietarios y comerciantes- de General Pico, quienes expresaron que el Comisario formaba parte de un “bando político” y que, en alianza con el juez de paz suplente, Domingo Beltrán, “se arreglaron” para encubrir su mal accionar y la persecución que se hacía a los vecinos que no pertenecían al mencionado “bando”. Según la denuncia de los vecinos, este Comisario era protegido por gente de mucho

---

98. AGN, *MI*, 1908, leg. 9, exp. 1.796-P; *LC*, SR, Año XVI, N° 1022, 12-04-1908, “El Jefe de Policía”. Explicación de los hechos”, p. 1, c. 4.

99. Referencias a situaciones de este tipo se observan durante las primeras décadas de vida territorial, pese a que se tomaban medidas disciplinarias. Así, en 1915, el corresponsal de *La Razón* en Victorica, denunció haber sido “apedreado durante la madrugada” su domicilio, como represalia a los artículos publicados por aquel diario referidos a “actos condenables de la policía y del juez de paz, ya comprobados por los sumarios instruidos”. Como consecuencia fue exonerado un oficial de policía y tomaría intervención el juez letrado (*LA*, SR, Año VIII, N° 1.386, 29-07-1915, “Pampa Central. Atentado contra el domicilio del corresponsal de *La Razón*. Protesta del vecindario”, p. 1, c. 3).



poder económico y político, como Castex y Chapearouge (ambos integrantes de la Sociedad Rural de La Pampa). Asimismo, aseguraban, que “se acapara a la Policía, como sucede hoy con el Comisario Berdera, que lo tiene en su estancia que dista treinta cuadras del pueblo y a las ordenes del señor Chapearouge.”<sup>101</sup>

Por el contrario, en los casos en que esto no ocurría, y comisarios, subcomisarios u oficiales actuaban en forma correcta pero distante a la posición de sus superiores, eran trasladados. Para la década de 1910, se había impuesto la práctica de la rotación, que era usada tanto para “los buenos” como castigo, como para los “malos” si pertenecían a la red del jefe de policía y del gobernador. Ante estos traslados y sus razones, en especial los que se producían en la comuna de General Pico -en un clima eleccionario-, *La Autonomía* afirmó que “tenemos, pues, nuevo comisario y podemos estar seguros que no ha de durar en Pico, porque es bueno y es de carácter, y en este país no hay ambiente para esta laya de funcionarios, porque siendo ellos así, son la antítesis del inspector Berdera, el compadre más mimado del *doctor* Centeno”, es decir del Gobernador.<sup>102</sup>

La evaluación estadística, realizada a partir de las causas penales tramitadas en los Juzgados Letrados del Territorio, convalida las apreciaciones que realizan, por cuanto es notorio el índice de inculpados que eran agentes del Estado, cifra que asciende al 11 %, ubicándose de esta manera en segundo lugar después de los jornaleros y peones (34,12 %). Pero, más que nada, porque de estos casos el mayor número pertenecía a las reparticiones policiales, y, en segundo lugar, a los juzgados de paz. Por último, estas estadísticas también muestran que, en el caso de la policía, la mitad de los inculpados eran los propios comisarios y subcomisarios (Diez *et al.*, 1995).<sup>103</sup> Esta situación puede ser generalizada para el resto de los territorios

---

100. LA SR, Año VIII, N° 1.392, 05-11-1915, “A través del Territorio. Machacando en fierro frío. Necesidad de disciplinar e instruir a la policía”, p. 1, c. 2.

101. AGN, MI, 1908, leg. 9, exp. 1.775 y leg. 10, exp. 1.872.

102. LA SR, Año VIII, N° 1.415, 03-09-1915, “A través del territorio. Rotación de comisarios”, p. 1, c. 2.

103. Un 7 % de las acciones delictivas, ocurridas en el período 1885-1922, fueron delitos *políticos y peculiares a empleados públicos*. Entre los que correspondieron a los empleados públicos (mientras ejercían sus funciones), un 16 % se refieren a “abusos de autoridad”, y un 11 % a “infidelidad en la custodia de presos”. Pero llama la atención el porcentaje elevado de “atentado y desacato contra la autoridad”, los que llegaron al 52 % y

nacionales. La reiteración de este tipo de casos tuvo eco en la prensa de la época, no sólo en la territorial sino también en la nacional.<sup>104</sup> En este sentido, el diario *La Prensa* expresó que “el Ministerio debería conocer los antecedentes de cada candidato antes de proceder a su nombramiento.”<sup>105</sup>

También atravesaban serios problemas los juzgados de paz, aunque en estas instituciones la cuestión respondía -es probable que con mayor frecuencia- a los intereses económicos y de poder local que se ponían en juego en torno a estas instituciones. Las funciones de los jueces de paz eran un atractivo para el ascenso económico y social de sus candidatos, porque a partir de las cuestiones que debían atender y al abusar de sus atribuciones, ejercían ciertas prácticas “ilegales”. Asimismo, les permitía relacionarse con integrantes de los sectores de poder del distrito e inclusive intercambiar “favores”. Esto explica que aparezcan personas que pasan de ocupar cargos de comisarios cuyas remuneraciones eran entre 100 a 120 \$ mensuales, a ejercer como jueces de paz cuyos sueldos rondaban los \$ 50 a 80 (salarios para 1901).<sup>106</sup> Los salarios siguieron bajos, aún cuando el presupuesto para 1920 les asignó 120 \$ mensuales, *La Autonomía* se preguntaba y aseveraba que, “aún

---

que podrían estar mostrando atropellos por parte de las autoridades, ante los cuales las personas reaccionaron -en forma verbal o física- y fueron denunciadas por ese motivo (Diez *et al.*, 1995).

104. Sin embargo, el problema no era sólo en los territorios y si bien es difícil establecer comparaciones, de Marco (1999:2) encontró, para el período 1886-1902, una situación similar en la policía de la provincia de Santa Fe, definiéndola como “una institución, politizada al extremo, mal paga, y desprestigiada ante la opinión pública (...).”

105. *LPr*, BA, Año XLII, N° 14.827, 30-05-1911, “Río Negro. Las autoridades policiales. Graves denuncias.”, p. 13, c. 5. En otro número refiriéndose a la Pampa Central relató que “los asaltos y robos están a la orden del día. (...) La policía se concreta a molestar y perseguir, con cualquier pretexto, a las personas que tienen la entereza de criticar las irregularidades de sus procedimientos, y no presta ninguna atención a la defensa de los intereses confiados a su custodia” (*LPr*, BA, Año XLII, N° 14.830, 02-06-1911, “Pampa Central. Desarrollo de la criminalidad. Robos y asaltos impunes”, p. 12, c. 6). Asimismo, comentando hechos ocurridos en Chubut, el mismo periódico insistía en que se revisaran los antecedentes del personal de la administración pública. Entre los fundamentos, mencionaba que “se sabe que algunos que han cumplido condenas en cárceles de la República, valiéndose de recomendaciones políticas, obtienen empleos, con perjuicio de los pobladores”, asegurando que de realizarse una investigación, “se tendrá que exonerar a la mitad del personal, pues el mismo jefe de policía, tiene abierto un proceso por abigeato en el juzgado letrado.” (*LPr*, BA, Año XLII, N° 14.844, “Chubut. La administración del Territorio. Los jueces y la policía”, p. 11, c. 4).

106. *LC*, SR, Año IX, N° 409, 26-05-1901, “Juez de paz del Atuel”, p. 1, c. 2 y 3.

con el aumento proyectado ¿es lógico suponer que un buen juez de paz pueda mantener su familia o aún su propia persona con un sueldito de ciento veinte pesos que gana un ordenanza cualquiera? Y mientras no paguen bien a los jueces no habrá buena justicia en los territorios nacionales.”<sup>107</sup>

En estas condiciones, fueron frecuentes los problemas en torno la correcta actuación de muchos jueces de paz, pese a que estas situaciones tomaron estado público a través de la prensa y eran incluidas en los informes de los inspectores enviados por el gobierno central. También en estas reparticiones oficiales se reiteraban las solicitudes de suspensión, tanto por parte del gobernador de turno como por los inspectores del Ministerio de Justicia.<sup>108</sup>

Los ejemplos que se señalan dan cuenta de que en los territorios nacionales se está en un momento inicial de la extensión de la fuerza, el orden y las instituciones del Estado. La cuestión de la extensión y consolidación de un determinado “orden público” en el Territorio pampeano atravesaba buena parte de los proyectos y las medidas tomadas por el gobierno central y el territorial; en forma paralela a la presión que ejercían los “vecinos”.<sup>109</sup> Estos lo hacían mediante notas y petitorios,

---

107. LA, SR, Año XII, N° 2.533, 22-07-1919, “Modificación de presupuesto para 1920. Más juzgados. Mejores sueldos”, p. 1, c. 4 y 5.

108. LC, SR, Año XVI, N°1.002, 23-02-1908, “Informativas. Exoneración de jueces de paz”, p. 1, c. 7. Sobre la justicia de paz, véase **Primera Parte, Capítulo II. Poder político...**, en especial el punto **II.1.2.**

109. Se hizo referencia a aquellas medidas y circunstancias que se vinculan al funcionamiento político-insitucional y judicial, sin embargo este proceso de orden público y social, abarcó otras áreas como la prostitución que ya a nivel nacional y desde un período anterior había comenzado a ser interpretada como un atentado a la familia y con ello a la ciudadanía y la nación, y por ello se había desplegado una serie de reglamentos en distintos lugares del país (existe una acrecentada bibliografía sobre estos temas, entre los que puede consultarse a Guy, 1991; Múgica; 1997). En la Pampa Central el control sobre esta actividad desde tres esferas, la municipal, la policial y la médico-sanitaria, comenzó en la década de 1910, así por ejemplo, en Santa Rosa con la Ordenanza de Casas de Tolerancia de 1911, y en General Pico, con similar reglamentación en 1912. También en la *Conférence de gobernadores de territorios nacionales* reunida en 1913, fue retomado el tema de la necesidad de reglamentar la prostitución (Di Liscia *et al.*, 1994; Asquini y Bazán, 1997). Los estudios realizados permiten sugerir la hipótesis de que la relativa demora en normar la actividad de los prostíbulos en el territorio pampeano, controlar su sanidad, vigilarla policialmente y recluirla a espacios marginales de los centros urbanos -siendo que la reglamentación de la prostitución en Argentina comenzó en 1875-, podría deberse a la desapareja relación entre los sexos que, de alguna manera, había justificado la liberalidad que se observa hasta la década de 1910. Ya que es a partir de esta fecha, cuando comenzó a

elevados en general a dependencias gubernativas nacionales. Estos vecinos eran propietarios rurales y urbanos que reclamaban garantías y hacían hincapié en la necesidad de asegurar la marcha administrativa y judicial del Territorio.<sup>110</sup> Fueron estos sectores sociales los que buscaron la ampliación y consolidación de las reparticiones policiales y judiciales (letrada y de paz). En especial veían a la justicia como un medio que “concorre al afianzamiento de la riqueza privada del Territorio”, y que les ofrecía las garantías que ellos necesitaban para desarrollar sus progresos económicos.<sup>111</sup> En este sentido, hubo claras manifestaciones de los vecinos en torno a cuestiones policiales y judiciales, que fueron las que siempre resultaban un motivo de preocupación.

El problema de la falta e ineficacia de las cárceles del Territorio ocupó un lugar central a lo largo del período 1884-1922, y provocó la participación directa de algunos particulares, así como la reacción y compromiso de la opinión pública. Una de las cuestiones que más movilizó al “vecindario” fue la precariedad de la infraestructura edilicia de las instituciones carcelarias. En primer lugar por los riesgos de evasiones y, en ciertos momentos, por los peligros de epidemias para la población. Esta preocupación -más que la situación de la población carcelaria que inquietó en particular a algunos jueces y gobernadores- agilizó los reclamos presupuestarios para obras, las quejas por las demoras en su refacción y construcción y las denuncias por el manejo de los fondos.<sup>112</sup>

---

aplicarse diversas medidas y acciones oficiales para extender sobre la prostitución las ideas de “civilización”, “progreso”, “moral”, “familia”, “salud pública”, como parte de un proyecto modernizador que intentaba pautar las relaciones interpersonales y eliminar de estas regiones los rasgos de frontera que aún perduraban y que, en otras áreas ya se observan acciones en este sentido desde fines del siglo XIX.

110. Son numerosas y variadas las fuentes que muestran la participación y los reclamos de los vecinos en la consecución de un “orden público” que necesitan como resguardo de sus “garantías”. Además de los periódicos del Territorio, véase: AGN, *MI*, 1901, leg. 17, exp. 3.094; 1906, leg. 7, exp. 1514; 1908, leg. 5, exp. 1.036-P, leg. 20, exp. 4236-V.

111. *LC*, SR, Año XXX, N° 8025, 31-12-1922 “El territorio en el año que termina, Justicia letrada” p. 2, c. 4.

112. Sobre la participación e injerencia de los particulares en los asuntos judiciales, véase la **Segunda Parte, Capítulo IX. Relaciones de la sociedad civil...**, en especial el punto **IX.2. y IX.3.**

Otras cuestiones, como la seguridad pública en torno a la administración de la justicia letrada, fueron también analizadas en relación a las cárceles. Es así que, en 1907, ante la instalación de un nuevo juzgado letrado en la Pampa Central, algunos sectores y en particular el gobernador González, evaluaron la necesidad de que el asiento del Juzgado que atendiera el fuero criminal y correccional estuviese en General Acha. La razón radicaba en que “en ese pueblo existe una cárcel (...) y en tal caso conviene que el juez resida en esa localidad, donde le será más fácil atender su juzgado, evitando también las fuertes erogaciones, que ocasiona el traslado frecuente de los reos.”<sup>113</sup> Más tarde, en 1919, en las deliberaciones en la Cámara de Diputados por el proyecto de creación de un juzgado letrado en General Pico, uno de los puntos de discusión que frenaba su aprobación era la falta de una cárcel pública en dicha localidad.<sup>114</sup>

Con la misma finalidad de obtener mayores garantías personales y establecer el orden público, el vecindario se interesó por los nombramientos de los jueces de paz que dependían del Gobernador (en distritos de menos de 1.000 habitantes). En estos casos, se dirigían a dicha autoridad para ejercer presión, en general mediante dos mecanismos, los petitorios y las cartas publicadas en los periódicos. Por ejemplo, en 1900, “un núcleo caracterizado de comerciantes y hacendados del departamento” de Intendente Alvear, elevó un petitorio al Gobernador para que confirmara en sus cargos a dos jueces de paz que se desempeñaban hasta ese momento. En el mismo documento, rechazaban al candidato a suplente, de quién el periódico *La Capital* había difundido “que a poco, era telegrafista en la provincia de Buenos Aires, es extranjero no naturalizado, menor de edad y sin responsabilidad alguna para el cargo que debe investir.”<sup>115</sup> En otra ocasión, “vecinos caracterizados” de Bernasconi

---

113. *LA*, SR, Año XV, N° 847, 17-02-1907, “Informe gubernativo (cont.)”, p. 1, c. 6.

114. *LC*, SR, Año XXVII, N° 7.064; 30-09-1919, “Creación de un juzgado en La Pampa”, p. 2, c. 3 y 4.

115. *LC*, GA, Año VIII, N° 353, 25-03-1900, “El departamento. Intendente Alvear”, p. 1, c. 4 y 5. En cuanto a la cuestión de la nacionalidad de quienes asumían las funciones de jueces de paz, Gallo (1994) observó para Santa Fe, que el gobernador cedía a la presión de las colectividades locales, lo que a veces terminaba por colocar al frente de estas instituciones a extranjeros. Por su parte, De Marco (1996) planteó que los sectores de poder político de Santa Fe presionaban para mantener en estos cargos a personas de su misma línea política, aunque para ello debieran ubicar en esos puestos a extranjeros.

enviaron cartas al periódico *La Capital* para que difundiera la aspiración que tenían de que “el nuevo nombramiento del juez [de paz] recaiga en una persona de competencia y honradez y ponga fin a ese semillero de juicios que durante dos años han desfilado por dicho Juzgado.”<sup>116</sup>

En síntesis, el proceso de formación y desarrollo de la sociedad pampeana, en el contexto de las políticas del Estado nacional tendientes a imponer el orden y fomentar el progreso, adecuándose al desarrollo del capitalismo del siglo XIX, “no tuvo lugar a expensas de la sociedad civil” (Ozslak, 1997:7). Como lo demuestra el caso pampeano, la sociedad civil, representada por los “vecinos”, en general propietarios rurales, comerciantes y profesionales, participaron en forma activa en la determinación de un orden público, que les diera seguridad y protección a sus garantías individuales y a sus riquezas o al acrecentamiento de las mismas. Esta presión de los particulares sobre las esferas de poder, en especial nacionales (ya que el gobierno territorial carecía de un poder autónomo), fue agresiva y constante desde los territorios nacionales, por la falta de soberanía política y representación parlamentaria. Esta situación agudizó la tensión en el proceso de confrontación y negociación en esta nueva frontera, porosa, dinámica e irregular, entre el dominio legítimo del Estado y la sociedad civil, a que se refiere Ozslak (1997). Pese a la falta de soberanía para incidir en forma directa sobre el proceso de apropiación por parte de las instituciones estatales de funciones que antes estaban bajo la responsabilidad de sectores privados, el “vecindario” desplegó una gama variada de formas alternativas de participación y de movilización de recursos para incidir en las características que asumía en el Territorio el proceso de expansión estatal, que paradójicamente, fortalecieron una conciencia ciudadana desde la negación de la ciudadanía plena que se había decidido desde los espacios de poder centrales.

#### **I.3.4. Régimen fiscal y presupuestario**

Como se señala, la cuestión de la extensión del poder del Estado nacional en el Territorio pampeano, en el contexto de la consolidación del mismo, orientó los

---

116. *LC, SR*, Año XI, N° 500, 14-02-1903, “Diversas. Nuevo juez de paz”, p. 2, c. 2.

proyectos y las medidas del gobierno nacional y territorial. Las acciones fomentadas desde el gobierno nacional tendían, en general, a la consecución del “orden público”, el “progreso” y la “civilización”. Es decir, lo que Oszlak (1997) denominó “estatidad”, cuyas propiedades fueron exteriorizar el poder nacional, institucionalizar y diferenciar la mayoría de las áreas (educación, salud, justicia, etc.), absorber la resolución de los conflictos y con ello dominar los medios de coerción e internalizar una identidad colectiva. Sin embargo, lo que se observa en este proceso de formación y expansión de la “estatidad” en la Pampa Central, es que los resultados obtenidos estuvieron en buena medida sujetos a los presupuestos. En este sentido, la fuerte dependencia de los territorios del gobierno central no dejaba lugar a la autarquía en el manejo de la renta territorial y quienes dirigían el Estado no siempre fueron coherentes entre la idea que sustentaban del “orden público”, el “progreso” y la “civilización” y los presupuestos que enviaban al Territorio.

Los territorios nacionales remitían al gobierno central en carácter de impuestos directos e indirectos, sumas que en la época fueron evaluadas como muy importantes respecto a las que luego recibían como presupuestos para sus gastos e inversiones. En esta situación de alta recaudación fiscal ubicaron Chaco, la Pampa Central y Río Negro. Desde distintos sectores territoriales, tanto oficiales como particulares, se opinaba que, con sus recursos propios, los territorios habrían cubierto con facilidad sus erogaciones. A su vez, se comentaba e incluso se publicaba por la prensa que la renta fiscal de estos territorios superaba a la de varias provincias, las que debían ser subvencionadas desde el gobierno nacional.<sup>117</sup> La situación fiscal-presupuestaria, estimada de tal manera, ofreció argumentos para justificar los reclamos para obtener la provincialización, realizados desde algunos territorios, como la Pampa Central y Chaco. Estos reclamos y argumentos fueron reflejados por la prensa nacional y territorial:

---

117. Resta por investigar con mayor detalle, qué impuestos recaudados en los territorios nacionales eran equivalentes a los provinciales (como los de “contribución territorial”), a qué montos ascendían y qué impuestos eran coparticipables. Esta información permitiría diferenciarlos de los montos ingresados por impuestos propios nacionales. Asimismo, daría lugar para confirmar o no, la evaluación hecha en la época, acerca de la desaparecida relación entre los impuestos propios y los presupuestos que recibían. Por último,

“Tribuna” está en lo cierto [en cuanto a] la importancia de algunos territorios tanto en sí mismos como en comparación con algunas provincias. Hay provincias que además de sus rentas propias perciben del Tesoro Nacional subvenciones para ayudar a costear su administración, subvenciones escolares, tanto por ciento de los beneficios de la lotería de beneficencia y gastos autorizados por leyes especiales para obras públicas. Todas éstas partidas importan una cantidad mayor que la que presta la Nación a los gobiernos de cada uno de los territorios, dándose el caso, como lo afirma “Tribuna”, que alguno de esos territorios tiene mas población que las provincias subvencionadas y que los impuestos sobre su producción y su consumo arrojan cifras elevadísimas que ocasionan fuertes saldos a favor del erario público.<sup>118</sup>

La situación tributaria y presupuestaria, se mantuvo e incluso se agudizó a lo largo del período 1884-1922. En 1921, *La Autonomía* expuso que, a pesar de atravesar “tiempos anormales”, por ser “un año de paralización del comercio”<sup>119</sup>, la recaudación pampeana había sido muy importante:

Una vez más La Pampa ha contribuido espléndidamente a reforzar con el pago de las exorbitantes patentes al Tesoro Nacional. (...) una vez más nuestro Territorio potente y fecundo por su comercio y su producción ha entregado una suma global elevada (...) ¿Se traduce el peso de esta enorme contribución, en obras que nos benefician? ¡NO y NO! Allá lejos (...) en el Congreso Nacional se encarpeta algún proyecto que recuerda a La Pampa (...) Siempre encuentra entre nosotros y en demasía el producto para cubrir sus déficit y distribuir ayuda a provincias ... Es la ironía reservada para las formas de territorios (...).<sup>120</sup>

---

estos datos posibilitarían comparar la relación entre la recaudación fiscal y los presupuestos entre los diferentes territorios nacionales y, entre estos y las provincias.

118. *LC, GA*, Año VI, N° 289, 28-11-1898, “Territorios nacionales. Reformas de la ley”, p. 1, c. 1 y 2.

119. *LA, SR*, Año XIV, N° 3.213, 24-09-1921, “Colecturía de Rentas”, p. 1, c.2. Se publican numerosos artículos referidos a la crisis económica y la quiebra de comercios que atravesó la región por esos años, véase, entre otros: *LA, SR*, Año XII, N° 2.574, 03-09-1919, “Quebrantos comerciales en agosto”; *Ibidem*, Año XII, N° 2.460, 11-04-1919, “El comercio pampeano. Crisis económica por que atraviesa”, p. 1, c. 3; *Ibidem*, XIII, N° 3.018, 19-01-1921, “Gravedad de la crisis económica en la zona oeste de La Pampa”, p. 1, c. 3 y 4; *Ibidem*, N° 3.027, 29-10-1921, “Créditos sobre las lanas”, p. 1, c. 2; *Ibidem*, Año XIV, N° 3.170, 02-08-1921, “Quebrantos comerciales”, p. 1, c. 3; *Ibidem*, N° 3.244, 01-11-1921, “Quebrantos comerciales. En el país llegan a \$ 18.942 en el mes de octubre”, p. 1, c. 5).

120. *LA, SR*, Año XIV, N° 3.206, 13, 16-09-1921, “La Pampa paga sus impuestos”, p. 1, c.1. Sólo la Colecturía de Santa Rosa había recaudado, durante 1920, \$ 786.393,55 en los rubros patentes, sellos y contribución territorial; es decir un monto significativo, considerando que a este monto se sumaban los de las otras dos colecturías de Victorica y General Acha. Además, que en esta última, la recaudación fue inferior por la “defraudación al fisco, en el cobro de patentes menores que las que corresponde por ley, mediante dádivas



La recaudación se hacía a partir de los siguientes impuestos: a) internos; b) a los réditos; c) a las ventas; d) de sellos; e) contribución territorial; f) patentes; g) sucesorios y, h) recaudación forestal y tierras fiscales. La recaudación de la renta fiscal estaba a cargo de la Contaduría de la Gobernación y, en los departamentos en que no había oficinas receptoras, estas funciones pasaban a los jueces de paz. Tanto aquellas oficinas como los juzgados, se encargaban del expendio de papel sellado y estampillas, y tenían la obligación de remitir todos los meses a la Contaduría lo recaudado en concepto de renta pública.<sup>121</sup> Se produjeron inconvenientes para recaudar la renta, tanto por la falta de oficinas receptoras, como por la escasez de personal idóneo para cubrir los cargos. También, en ciertas ocasiones, surgieron denuncias por sospechas de actos ilegales en torno al cobro de los impuestos.<sup>122</sup>

En 1910 el Ministerio del Interior emitió un decreto para otorgar a los gobernadores la superintendencia de todos los funcionarios de la administración local de los territorios. Los principales objetivos de esta medida fueron: ejercer una “inmediata vigilancia”, “evitar conflictos y choques (...) entre las diversas autoridades, las que (...) obran, por lo común, sin la coordinación necesaria y sin la mutua ayuda y recíproca cooperación”, y “dar unidad y uniformidad a la acción del

---

impuestas a los comerciantes y particulares”, lo que dio por resultado la exoneración de los cobradores, Segundo Etcheverry y Pedro Techera, (*LA SR*, Año XIV, N° 3.224, 07-10-1921, “En la Subcolecturía de Rentas de General Acha. Actos delictuosos comprobados”, p. 1, c. 2).

121. *Reglamento para las oficinas de la Gobernación de la Pampa Central* (1886).

122. Para una localidad de relativa importancia como General Pico, sólo en 1921 se reconoció en el presupuesto la creación de la Sub-Colecturía de Rentas, que solucionaba el problema del traslado de los contribuyentes. Estos traslados había producido quejas de “los comerciantes de aquella zona [que] encuentran muchas dificultades para el pago de sus patentes dado las distancias que se encuentran las oficinas a que deben recurrir.” (*LA SR*, Año XIII, N° 3.011, 11-01-1921, “Subcolecturía de Rentas para General Pico”, p. 1, c. 2). En otros casos, había escaso personal de acuerdo al movimiento administrativo como en la Colecturía general o solía transcurrir mucho tiempo -incluso un año-, sin que se nombrara un cobrador fiscal, como ocurrió en la Subcolecturía de Victorica en el período 1917-1918 (AHP, FG, Leg. 7, expediente 10-D, Nota de la Administración General de Contribución Territorial, patentes y sellos de la Nación al Sr. Director General de Territorios Nacionales, 07-01-1918; *LA SR*, Año XIV, N° 3.256, 15-11-1921, “En la Colecturía de Rentas. Escasez de empleados”, p. 1, c. 4). Asimismo, solían publicarse en la prensa denuncias acerca de que se “tergiversa la ley de patentes” y, por eso, solicitaban inspecciones, como se pidió para General Acha (*LA SR*, Año XIII, N° 3.027, 29-02-1921, “Del Territorio. General Acha”, p. 1, c. 2).

gobierno nacional.”<sup>123</sup> En el pliego de instrucciones para aplicar el decreto, se señaló que con esta medida se buscaba frenar la “autonomía completa” de los funcionarios inferiores que se desempeñaban en lugares donde “la distancia pone a estas oficinas lejos de la fiscalización de las direcciones y proceden por lo tanto por voluntad propia, en tal forma que constituyen dentro de las regiones, autoridades tan fuertes como los gobernadores y muchas veces luchan de potencia a potencia con éstos.”<sup>124</sup> El pliego de instrucciones incluyó también las oficinas recaudadoras de impuestos internos. Se les prometió a las gobernaciones la ampliación de los presupuestos si lograban la “ordenación administrativa” que se esperaba obtener con estas disposiciones, hasta tanto el progreso de estas regiones les permitiera constituir sus legislaturas, las que se encargarían de fiscalizar la percepción de la renta. Quienes solicitaban la creación de la Legislatura de la Pampa Central, justificaban su reclamo en la posibilidad que les ofrecería esta institución para recaudar y administrar la renta. En este sentido, preveían que aumentarían de manera significativa los recursos disponibles para gastos administrativos e inversiones en el Territorio. Con estos argumentos, el gobernador Luro, le solicitó al ministro del Interior, Yofré, la creación de la Legislatura pampeana, en los siguientes términos:

(...) con los recursos que la Legislatura proporcione a la Gobernación, veremos florecer en las secciones mas apartadas escuelas rurales dotadas de lo necesario para su buen funcionamiento; habrá correos (...) A esta capital, se la dotará de edificios públicos, agua corriente, alumbrado eléctrico. La cárcel tendrá sus talleres, se trazarán caminos, abrevaderos, excavaciones de pozos artesianos y distribución de semillas (...).<sup>125</sup>

Estas fuentes dan indicios para plantear como hipótesis que, el férreo control por parte del gobierno central sobre la tributación fiscal territorial<sup>126</sup> y la directa

---

123. MI, *MCN*, 1910-1911 (1911:64).

124. *LPr*, BA, Año XLII, N° 14.800, 02-05-1911, “Territorios nacionales. La superintendencia de gobernadores. Inversiones de fondos”, p. 10, c. 1.

125. *LC*, SR, Año VII, N° 359, 08-05-1900, “Legislatura”, p. 1, c. 3.

126. Esa centralización se observa en todos los aspectos que eran resueltos sin consultar ni a las gobernaciones de territorios nacionales, ni a las “fuerzas vivas” de estas incipientes sociedades y resueltos en beneficio de intereses nacionales y no territoriales. Las medidas muchas veces resultaban contrarias a los intereses regionales o a su correcto funcionamiento y las denuncias y quejas no se hacían esperar. Por ejemplo, respecto a la recaudación impuesta desde el gobierno central se denunció, en 1919, que se estaba

administración de la renta recaudada en el Territorio y del presupuesto enviado por Nación era, seguramente, una de las razones que frenaba la creación de la Legislatura, aún con los 30.000 habitantes que exigía la ley 1.532.

En el caso de los impuestos internos y de las patentes, por ser de recaudación nacional no se aprecia lo que aportaba cada territorio, ya que aparecen sólo las cifras globales y, por lo tanto, no está discriminado el aporte desde cada uno de ellos. En cuanto a otros impuestos, ocurre asimismo que es difícil reconocer el real aporte que se hacía desde los territorios nacionales, ya que buena parte de la producción económica estaba a cargo de compañías o de grandes propietarios que tenían domicilio en Capital Federal, lugar donde tributaban lo que les correspondía en calidad de impuesto a los réditos. Advirtió Gadano (1945) que, por esta razón, los mayores aportes en concepto de réditos no se vieran como propios de los territorios. Para la Pampa Central el ingreso fiscal por rubro estaba dado por los bienes inmuebles y por la riqueza ganadera. Según los cálculos realizados por Gadano (1945), para estimar esta renta fiscal en su aporte real (incluyendo lo que ingresaba en oficinas fuera del Territorio), habría que elevar en un 50 % la cifra de lo que se recaudaba por ese rubro en La Pampa.

Algo similar ocurría con el impuesto sucesorio, ya que los propietarios más importantes tenían su domicilio en Capital Federal o se trasladaban ahí cuando habían consolidado su posición. Como el impuesto sucesorio era nacional, al fallecer en dicha ciudad abonaban su valor en ella, sin discriminar lo que correspondía a los bienes que tuviesen en algún territorio.

En el caso de La Pampa, la mayor recaudación fiscal estaba dada por el impuesto a la contribución territorial, cifra superior a las ingresadas por otros conceptos, si bien esta diferencia es más aguda por no recabarse en el lugar buena

---

estableciendo “el uso y abuso del papel sellado para la tramitación de cualquier asunto, en cualquier repartición nacional”, citando por ejemplo que, “un empleado no podrá presentar, en caso de enfermedad, el certificado médico sino lo acompaña con un papel sellado”. Así, “el poder ejecutivo cree encontrar una fuente de recursos, mejor sería que buscara otra menos molesta para todos.” (*LA, SR, Año XI, N° 2.402, 31-01-1919, “Uso y abuso del papel sellado”, p. 1, c. 2 y 3*).

parte de los impuestos a los réditos.<sup>127</sup> Aún así, la recaudación por contribución territorial resultaba reducida porque la valoración fiscal de las propiedades no se actualizaba periódicamente, en concordancia con el proceso de desarrollo económico. En este sentido, en 1905 el secretario de la Gobernación de La Pampa, Víctor Lamela, le propuso al Ministro del Interior, Rafael Castillo, hacer una nueva evaluación, puesto que la vigente “data de muchos años atrás, es decir, cuando los campos de la Pampa Central, no solo eran desconocidos en su condiciones de producción, sino que se encontraban completamente desprestigiados, reputándolos poco menos que improductivos.”<sup>128</sup> Según su criterio, de hacerse esta nueva valoración debía mantener el interés por poblar el Territorio, para lo cual era necesario “establecer una escala de evaluación que fuera más alta o más baja, según los campos estuviesen o no poblados, y la mayor o menor extensión de los mismos en una sola mano.” De esta manera, se evitaría la especulación que realizaban los grandes latifundistas y se decidirían a poner a producir sus campos o las propiedades se dividirían, de esta manera se facilitarían el proceso de poblamiento y producción.

Ese mismo año el gobernador del Territorio, Diego González, aseguraba que “la renta ya bastante importante que el Territorio produce, puede exceder de un millón con efectuar una equitativa valuación de la propiedad raíz.”<sup>129</sup> En efecto, un año más tarde se sancionó la ley 4.954, que determinó una nueva valoración fiscal en Capital Federal y en los territorios nacionales. En el informe anual de 1906, el Gobernador de la Pampa central confirmaba que “esa esperanza no ha sido defraudada, habiendo por el contrario sido sobrepasada, pues la renta de Contribución Territorial, dada la nueva evaluación alcanza casi al millón, excediendo a éste la renta total del Territorio si se agrega la que producen los impuestos de patentes y sellos”<sup>130</sup>, de esta manera se superaba con amplitud la recaudación por iguales conceptos del año anterior, que había rondado los 325.000 \$m/n<sup>131</sup>.

---

127. La contribución territorial significaba un 5% anual de la valuación fiscal de la propiedad; de lo recaudado por este concepto el 33 y 1/3 % estaba destinado al Consejo Nacional de Educación.

128. AHP, FG, *LCGLP. Ministerios*, Nota al MI, 20-07-1905, pp. 272-274.

129. AHP, FG, *LCGLP. Ministerios*, Nota al MI, 30-12-1905, pp. 180-198.

130. AHP, FG, *LCGLP. Ministerios*, Nota al MI, 29-12-1906, pp. 456-462.

131. AHP, FG, *LCGLP. Ministerios*, Nota al MI, s/d-03-1906, pp. 377-415.

Los juzgados de paz tenían entre sus atribuciones recaudar ciertos rubros de las rentas fiscales que se originaban por las guías de campaña, el expendio del papel sellado nacional y las multas por faltas policiales o infracciones a las disposiciones del Código Rural (a partir de su sanción en 1894). En el caso de las multas, los valores recaudados estaban destinados al fondo de puentes y caminos (integrado también por donaciones de particulares y recursos y subvenciones del Tesoro Nacional). Los jueces de paz tenían la obligación de remitir el dinero todos los meses al Gobernador, quién administraba en forma directa este fondo. Esta excepción, que permitía al ejecutivo territorial tener autarquía en la administración de un rubro de la renta fiscal, es probable que respondiera a la relevancia que el problema del tránsito tenía para estas regiones territoriales.<sup>132</sup> Esta importancia derivaba de la necesidad político-institucional de llevar adelante una buena administración, extender el orden público y social, y hacer efectivo el control social. Asimismo, por la presión de los sectores particulares, interesados en facilitar el progreso económico y social. En este sentido, los reclamos desde diferentes sectores fueron recurrentes, pero en especial la prensa hizo depender otros problemas de los inconvenientes producidos por la condiciones de tránsito; como el traslado de los miembros del Juzgado Letrado, la acción policial, el desarrollo productivo de la región, etc. El periódico *La Autonomía* denunció, en marzo de 1921, “la falta absoluta de caminos transitables”, reclamándole a la Gobernación hacer públicos los balances del fondo de puentes y caminos. En forma irónica comentó, sobre este tema:

¿Y qué resulta? que todos, dentro de breve y ¡¡perentorio!! plazo nos veremos en las escuelas de aviación (...) como única solución para podernos trasladar (...) Y a propósito ¿qué será de la vida o existencia del “fondo de puentes y caminos” del que sí nos habla el Código Rural de los territorios nacionales?”<sup>133</sup>

---

132. El problema era recurrente y puede evaluarse la importancia que se le daba a partir del hecho de que fue incluido como uno de los temas a tratar en el *Primer Congreso de la Prensa Territorial* (Santa Rosa - 1917), que convocó a más de 40 delegados de los distintos territorios nacionales. Sobre este evento periodístico, véase **Primera Parte, Capítulo III. Formación de una esfera pública...**

133. *LA, SR*, Año XIV, N° 3.056, 09-03-1921, “¡Esos Caminos!”, p. 1, c. 2.

Al número siguiente, *La Autonomía*, publicó el informe de la Gobernación que daba cuenta de un saldo favorable de \$ 14.565, 69. De este monto, \$ 10.755, 94 correspondían al saldo existente hasta enero de 1920 y los \$ 3.789,75 restantes, a lo recaudado por los juzgados de paz durante los dos primeros meses de 1921.<sup>134</sup> Al conocer este balance, el periódico evaluó que, la única razón para no atender las mejoras para el tránsito, radicaba en la falta de preocupación de las autoridades del Territorio, que desconocían “el valor del camino (...) en estas regiones, cuya vida son la agricultura y ganadería (...).”<sup>135</sup>

En el ámbito de la justicia de paz se cometían las mayores irregularidades en la recepción de la renta fiscal, motivadas tanto por la ignorancia y escasa capacidad de quienes se hacían cargo de estas funciones, como por las faltas que cometían con el objetivo de sustraer de esta renta para su propio enriquecimiento personal. Son numerosas las fuentes de la época, oficiales y periodísticas, que denuncian estas irregularidades. Los propios gobernadores reconocían que estos funcionarios “(...) explotan indignamente sus puestos, cobran arrendamientos de campos fiscales; cobran guías que no deben cobrar; abandonan el Registro Civil; cobran multas indebidas y no dan cuentas de las que perciben (...).”<sup>136</sup>

Por estas razones fueron permanentes los reclamos de la Gobernación a los diferentes jueces de paz, para que remitieran el dinero recaudado a las oficinas centrales del Territorio.<sup>137</sup> Estas situaciones quedaron registradas en las notas de la Gobernación a los ministerios. Por ejemplo, en la siguiente, se expresó que los jueces de paz “son los que expenden el papel sellado nacional en el Territorio, con cuyo valor por lo general se quedan y la Gobernación se ve en el caso de retenerles sus sueldos como medio de reembolsarle al fisco.”<sup>138</sup> Estas sustracciones de parte de algunos jueces de paz fueron reiteradas y, por esa razón -según los términos de las autoridades-, se decidió retenerles el sueldo mensual, con la finalidad de presionarlos

---

134. LA SR, Año XIV, N° 3.057, 10-03-1921, “De la Gobernación. El balance del Fondo de puentes y caminos”, p. 1, c. 1.

135. LA SR, Año XIV, N° 3.096, 28-04-1921, “Nota de la Pampa. El Territorio sufre el abandono oficial. Las autoridades deben preocuparse de sus necesidades públicas”, p. 1, c. 1 y 3.

136. AHP, FG, LCGLP. *Ministerios*, Nota al MJIP, 30-04-1901, pp. 6-11.

137. AHP, FG, LCGLP. *Juzgados de paz y letrados*, 1905-22, notas varias.

para que lo remitieran o, caso contrario, cubrir con esos salarios la recaudación de dicha renta. Al mismo tiempo, se sucedían con bastante asiduidad las quejas, denuncias, sumarios y exoneraciones de jueces de paz; que, en general, tomaron estado público no sólo a través de la prensa territorial sino también de la nacional. A veces fueron estas denuncias periodísticas las que provocaron el inicio de las investigaciones por irregularidades en la recaudación de la renta fiscal.

La Colecturía General de Rentas de La Pampa recaudaba la contribución territorial de acuerdo a la ley 3.870, pero no gravaba con ningún impuesto a la ganadería, la agricultura y los subproductos de estas industrias, como no ocurría en ninguna parte del país. Sin embargo, como en muchos aspectos referidos a los territorios nacionales las cuestiones estaban poco esclarecidas, y en este tema el propio Ministro de Agricultura tuvo dudas si cobraban o no esos impuestos, y por eso consultó al Gobernador de la Pampa Central.<sup>139</sup> En la respuesta quedó claro que no y que eran las municipalidades las que extraían rentas de estas actividades, en carácter de impuesto de abasto y guías sobre animales y productos derivados, cuyos montos eran recaudados por los jueces de paz. Debido a la autonomía de las municipalidades los montos fijos cobrados en cada ítem de cada rubro podían variar entre una sección y otra, aunque en general se observan coincidencias.<sup>140</sup> En este sentido y según la ley 1.532, las municipalidades podían “establecer los impuestos puramente municipales”

---

138. AHP, FG, *LCGLP. Ministerios*, Nota al MJIP, 30-04-1901, pp. 6-11.

139. Sobre las administraciones municipales en la Pampa Central entre 1912 y 1928, véase el capítulo 7 de Asquini (2001a:267-285).

140. AHP, FG, *LCGLP. Ministerios*, Nota al Ministro de Agricultura -en adelante MA-, 16-10-1902, pp. 103-109. Se produjeron diversos inconvenientes en torno a los impuestos de guías, cobrados por las municipalidades y fue manifiesta la intención del gobierno central de quitarles la autonomía, prohibiéndoles por decreto el cobro de tales rentas, aún cuando esta decisión contradecía lo establecido en el Código Rural (AHP, FG, *LCGLP. Ministerios*, Notas al MI, 14-11-1904, pp. 185-189 y 17-12-1904, pp. 294-301). Para el caso del Territorio pampeano, hay que evaluar esta posición de la Gobernación y del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la presión que ejercían los grandes propietarios (reunidos luego en la Sociedad Rural de La Pampa), quienes en diversas oportunidades se opusieron al establecimiento de estos tributos por parte de las municipalidades (AGN, MI, 1908, leg. 26, exp. 5.175-S; LA, SR, Año VIII, N° 1.832, 24-07-1915, “La Sociedad Rural de La Pampa”, p. 1, c. 1 y 2; ídem, N° 1.420, 09-09-1915, “La Sociedad Rural de La Pampa”, p. 1, c. 1 y 2.).

(art. 24, inc. 4), así como “fijar multas que no excedan de 20 pesos a los infractores de sus ordenanzas” (inc. 5).<sup>141</sup>

A partir de la ley 2.735, de 1890, las rentas municipales quedaron integradas por los siguientes rubros: 1) impuesto de contribución directa sobre los bienes raíces; 2) el 40 % de las patentes comerciales e industriales; 3) patentes rodados, sobre mozos de cordel, sobre perros y establecimientos de recreo; 4) impuesto de abasto; 5) impuesto de delineación; 7) multas; 8) impuesto de pesas y medidas.<sup>142</sup> En cuanto al porcentaje que Nación le tenía que enviar, correspondiente a las patentes comerciales e industriales, los municipios se vieron en varias oportunidades en la necesidad de reclamarlos.<sup>143</sup>

Fueron muchas las opiniones vertidas en la época, entre ellas las expresiones de los diferentes gobernadores territoriales, que hacían alusión a que las cifras devueltas por el Estado nacional a los territorios eran, a lo largo del período 1884-1922, inferiores a la renta que los mismos enviaban al gobierno central. El presupuesto que recibía la Pampa Central estaba destinado a cubrir los gastos de

---

141. Sobre la cuestión de los recursos y presupuestos manejados a nivel de una municipalidad de territorio nacional, véase el trabajo de Salinas (1999) que enfoca el tema para la comuna de Resistencia (Chaco) entre 1916 y 1930, e insertó esta problemática en el contexto de la actividad cívica y comunitaria que permitía el ámbito del gobierno municipal, una vez que superaban un primer período marcado por la inestabilidad, propia de los espacios territoriales y fronterizos, como también ocurrió en la Pampa Central.

142. El ingreso de la Municipalidad de Santa Rosa, para 1921, fue de \$ 140.800, siendo los recursos más importantes los obtenidos de la carnicería municipal (46,87 %). Le siguen los de alumbrado y limpieza (11,36 %), contribución directa (10,65 %) y patentes fiscales (9,23 %) (*LA, SR, Año XIV, N° 3.062, 16-03-1921, “Municipales”, p. 1, c. 4 y 5*).

143. Así, por ejemplo, el Presidente de la Municipalidad de Victorica debió efectuar reiterados reclamos para que le sea remitido el 40 % de los fondos de las patentes fiscales, cuyo monto correspondiente al primer semestre de 1915, ascendía a \$ 2.321, una cifra significativa para el funcionamiento municipal. Los reclamos comenzaron en julio ante la Dirección General de Territorios, fueron hechos en agosto ante el Ministerio de Hacienda, pasando el expediente por diferentes oficinas y recibieron el giro a fines de noviembre (AHP, FG, GPC, exp. C-432, 04-10-1915, Nota al Ministerio de Hacienda -en adelante MH- del Presidente de la Municipalidad de Victorica). En septiembre de 1921, la Municipalidad de Santa Rosa, recibió el monto de \$ 4.151, 20 de ese mismo fondo, pero correspondiente al período septiembre de 1918 a diciembre de 1919; es decir, con un sensible atraso como sucedía con frecuencia (*LA, SR, Año XIV, N° 3.096, 28-04-1921, “Envío del 40 por ciento de las patentes”, p. 1, c. 5; Ibídem, N° 3.286, 22-12-1921, “El 40 % de patentes y contribuciones”, p. 1, c. 5*). Para otros aspectos de las municipalidades y la recaudación fiscal que les correspondía, véase en la **Primera Parte, Capítulo II. Poder político...**, en especial el punto **II.2.2.**



funcionamiento e inversiones de distinto tipo, pero los montos más importantes fueron derivados a las siguientes áreas: agricultura, educación y dos dependencias directas del Ministerio del Interior, como eran la Gobernación y la Policía. El resto (cifra inferior) se destinaba a gastos de los juzgados letrados y e paz, las instituciones carcelarias, y los hospitales regionales. No se incluía en los presupuestos buena parte de las inversiones, como por ejemplo en ferrocarriles y demás obras públicas, que quedaban bajo la administración del gobierno nacional. *La Prensa* comentó, en 1911, que con ello el gobierno nacional “cree compensar lo que no les da para su administración.”<sup>144</sup>

Fueron permanentes los reclamos desde la Gobernación de la Pampa Central en los que se solicitaba aumento de los presupuestos anuales y que, en los mismos, se incluyeran una serie de gastos que quedaban afuera como “extraordinarios”. En 1888, el primer Gobernador de la Pampa Central, Ayala, se dirigió al Ministerio del Interior para solicitar mayor atención presupuestaria. Al hacerlo presentó un informe donde, por una parte, describía las características de la Pampa Central que justificaban su reclamo. Entre ellas, mencionaba el hecho de que fuera el territorio nacional más extenso, con amplias llanuras aptas para el ganado vacuno y ovino, con mayores recursos e intereses rurales y con bosques que habían comenzado a ser explotados. Asimismo, resaltó el significativo aumento poblacional y el tendido de dos nuevas líneas férreas que se hallaban en construcción. A partir de estas características insistió en el aumento presupuestario como factor para fomentar la producción, atraer población y garantizar la propiedad. Al hacerlo, recordó la despareja relación entre la renta del Territorio pampeano que ingresaba al erario nacional y el presupuesto que recibía su Gobernación. En 1887, la renta había sido de 70.000 pesos m/n y el presupuesto recibido de 46.000.<sup>145</sup> Al año siguiente, el mismo funcionario mostró de nuevo esta relación, pero acrecentada la brecha en desmedro de los intereses territoriales. Señaló que la renta había aumentado a 100.000 pesos m/n, mientras el presupuesto sólo a 53.712.<sup>146</sup>

---

144. *LPr*, BA, Año XLII, N° 14.800, 02-05-1911, “Territorios nacionales. La superintendencia de gobernadores. Inversiones de fondos”, p. 10, c. 1.

145. MI, *MCN*, 1887(1888:576).

146. MI, *MCN*, 1888(1889:269).

La apreciación de que era despareja la relación entre renta y motivó a que desde la Gobernación se hicieran continuas advertencias y reclamos ante el gobierno central para que beneficiaran al Territorio con mayores presupuestos. La tendencia del proceso presupuestario y fiscal fue más marcada con el transcurso de los años. Por ejemplo, para 1892, el Territorio le suministró a la Nación 284.721 pesos m/n, mientras que recibió 67.276.<sup>147</sup> Es decir que, en cinco años el presupuesto otorgado a la Pampa Central pasó de constituir el 65 % de la renta enviada a la Nación, en 1887; a tan sólo el 24 %, en 1892. Este último año, el Gobernador solicitó ante el Ministerio del Interior que se destinara un tercio de la renta producida por el Territorio durante 3 o 4 años, con la expresa finalidad de que se construyeran los edificios apropiados para las dependencias de la Gobernación, la iglesia, el hospital, la cárcel, las oficinas de correos y telégrafos, y las escuelas. Según los términos del Gobernador, estas instituciones funcionaban, en “un cuartel en mal estado.” Los Gobernadores solían verse en la necesidad de anular algunos cargos que evaluaban como menos imprescindibles “por no darlo el presupuesto”, ante el nombramiento de nuevos jueces de paz o comisarios; así por ejemplo en 1891, se eliminó al visitador de los juzgados de paz para poder nombrar un juez de paz, y se quitó al asesor para poder reconocerles el sueldo a tres comisarios.<sup>148</sup>

Estos reclamos continuaron sin muchas variantes, así en 1901 el gobernador, Diego González, le manifestó al Ministro del Interior:

En la Memoria (...) ya apuntaba a V.E. la necesidad de un presupuesto de verdad, que consignara con exactitud, tanto lo que se gastaba en sueldos de empleados de la administración, como en todas las demás necesidades del Territorio.

Rigiendo un presupuesto que fue sancionado hace veinte años, cuando este Territorio no tenía la importancia que hoy le dan sus 60.000 habitantes, sus grandes áreas cultivadas y el desarrollo que ha tomado, no solo la agricultura, sino la inmensa cantidad de haciendas que pacen en sus campos, se comprende fácilmente que no es posible una administración, ni siquiera regular, si no se cuenta con los elementos necesarios para hacerla.<sup>149</sup>

---

147. MI, *MCN*, 1892 (1892:85).

148. AHP, FG, Planilla de sueldos y gastos correspondiente al mes de enero de 1891.

149. AHP, FG, *LCGLP. Ministerios*, Nota al MI, 14-05-1903, pp. 358-367.

Sorprende que, dos décadas más tarde, de aquella mención a que las instituciones públicas funcionaban en “un cuartel en mal estado”, un inspector informó que, “el local que ocupa el correo (...) es una vergüenza, como todos los edificios de las reparticiones nacionales (...) reducido, antihigiénico, sin ventilación, sin agua, etc.”<sup>150</sup>

Asimismo, fue constante el reclamo para que el aumento presupuestario atendiera, en primer lugar las necesidades del servicio policial para dar garantías a los vecinos sobre sus vidas y propiedades. Los mayores recursos solicitados para esta repartición no sólo se destinarían al aumento del número de agentes y la mejora de sus sueldos, sino también para cubrir los alquileres de las casas, “para evitar que los Comisarios estén a merced de las personas, que hoy les permiten alojarse en ranchos o casuchas de su propiedad y que, el día que mejor les parece, los despiden.”<sup>151</sup> También fueron reiterados todos los años los pedidos de vestimenta y armamento para la policía. Para visualizar la situación en las que se hallaban las fuerzas del orden, basta con mencionar algunos ejemplos. En 1907, el armamento de la policía de todo el Territorio consistía tan sólo de 59 fusiles Remington; 82 carabinas, 127 sables de caballería y 27 machetes, es decir 295 armas, de las cuales la mayor parte no eran “de fuego”.<sup>152</sup> Mientras que, el personal de la repartición -desde la categoría máxima a los gendarmes- estaba constituido por un total de 635 integrantes.<sup>153</sup> Es decir que, la mayor parte del personal se hacía cargo por su cuenta de adquirir algún tipo de arma. Aún en 1921, buena parte de los integrantes de la repartición no usaban el uniforme obligatorio, sino que vestían como particulares. Ese año se estableció como “orden terminante” que adquirieran y usaran los uniformes, caso contrario debían renunciar o serían suspendidos. La prensa criticó la medida y argumentó que muchos oficiales tenían sueldos de 100 o 110 \$, mientras que la vestimenta completa -incluido el espadín-, costaba 200 \$ y debían adquirirlo con sus propios ingresos.<sup>154</sup>

---

150. LA SR, Año XI, N° 2.382, 08-01-1919, “En la oficina de Correos y Telégrafos. Visita de un inspector”, p. 1, c. 3.

151. *Ibidem*.

152. AHP, FG, *LCGLP. Ministerios*, Nota al MI, 05-02-1907, pp. 42-140.

153. *Ibidem*.

154. LA SR, Año XIII, N° 3.009, 10-01-1921, “El uniforme obligatorio en la Policía”, p. 1, c. 2.

Si bien en los reclamos también se solicitaba aumento presupuestario para solventar el gasto de generalizar la educación, así como para cubrir otras necesidades territoriales, fueron las instituciones policiales y de justicia de paz las que de manera reiterada eran mencionadas como las necesidades más urgentes requeridas por el Territorio, en ambos casos con claros argumentos vinculados al establecimiento del orden público y social.<sup>155</sup>

---

155. Sobre los presupuestos fiscales correspondientes a la justicia nacional, véase: **Segunda Parte, Capítulo VII. *La justicia letrada...***, el punto VII.5.

## *Capítulo II*

### *Poder político y vida política*

#### **II.1. El proceso de modernización política y los territorios nacionales**

Con la modernidad surgió una nueva normativa que reflejó los cambios producidos en lo político, económico y social que caracterizan la historia de los últimos dos siglos. En lo político, y a nivel de la población, hay que considerar la generalización de la condición de ciudadanos unidos por vínculos de colaboración. En teoría, se construyó un actor con una identidad individual más igualitaria que implicó una persona igual a un voto y lo convirtió en portador de soberanía. Así los individuos, junto a la posibilidad de participar en asociaciones políticas de carácter voluntario, pudieron tener una parte activa y manejar una cuota de poder. Los representantes como representados tuvieron niveles de autonomía, lo que llevó a que los primeros carecieran tanto de una independencia absoluta como de un mandato imperativo. En este mismo proceso, a nivel del sistema político, se dio un aumento de la capacidad de las autoridades para dirigir los asuntos de bien público, controlar las tensiones sociales y responder a las demandas de la comunidad. De esta manera la comunidad política se orientó al bien común o general, y buscó cubrir las desigualdades entre los individuos. A nivel de la organización de la esfera política se dio una mayor especificidad e integración de las instituciones y de las organizaciones que la componían. Sin embargo, los Estados que tendían a la modernización<sup>156</sup>, tuvieron dificultades para llevar la nueva normativa a las prácticas políticas y pasaron por diversas crisis producidas con modalidades y secuencias diferentes, según cada país (Guerra, 1992 -1993-, 1993).

En Argentina, la Constitución de 1853 creó la figura del ciudadano y dejó implícito el sufragio universal -para todos los hombres adultos nacidos o

---

156. Véase en Bobbio *et al.* (1976 -1991-) el concepto de “modernización”. Estos autores sintetizan y agrupan las dificultades en los procesos de modernización política en las

naturalizados argentinos-, pero eso no llevó necesariamente a que se construyeran las identidades ciudadanas y se expresaran en las instancias de representación política. Por el contrario, se observa un período de transición signado por la debilidad de la ciudadanía o una ciudadanía en construcción. En este sentido, H. Sábato (1998:12) aseveró que:

Las constituciones definían a la vez que presuponían al ciudadano ideal, el individuo abstracto y universal a quien otorgaban derechos políticos y convertían así en miembro de la comunidad política nacional. Los límites normativos de esa ciudadanía variaron con el tiempo, pero más allá de esas variaciones en los proyectos, lo que resultó a lo largo del proceso histórico concreto tuvo que ver con ellos sólo parcialmente y plantea la cuestión de la construcción de la soberanía.

Bonaudo y Sonzogni (1992:77) dieron continuidad al razonamiento anterior y afirmaron que:

(...) en los regímenes liberales el voto no es nunca un mecanismo tendencialmente automático, a través del cual la sociedad logra su representación política, y sí en cambio un espacio en el que los grupos sociales y de poder diseñan estrategias de control y adquisición de electores.

Una de las cuestiones a tener en cuenta para comprender la conformación de la ciudadanía en Argentina, pasa por analizar cómo fue este proceso para los territorios nacionales, ya que si bien tuvieron una distribución de gobierno similar a las provincias, sus habitantes carecieron de los derechos electorales y se vieron limitados en el ejercicio de la representación política. Las leyes de régimen electoral no consideraron a los habitantes de los territorios como electores, aunque no los excluyeron en forma explícita.

El tema mencionado es sugerente y permite el planteo de múltiples interrogantes. ¿Hasta qué punto esta situación que caracterizó a la vida política formal de los territorios incidió en la conformación nacional de la ciudadanía, siendo que los mismos en su conjunto representaban un número considerable de habitantes que no fueron durante varias décadas ciudadanos? ¿Cómo se integraron los habitantes de los territorios nacionales a las prácticas de representación alternativas

---

siguientes crisis: de penetración, de integración, de identidad, de legitimidad, de participación y de distribución.

en la relación entre gobernantes y gobernados a nivel nacional? o se mantuvieron ajenos produciendo manifestaciones políticas sólo para cuestiones territoriales? ¿Cómo afectó su incorporación a la vida política nacional cuando accedieron a la plena condición de ciudadanos (con derechos de sufragio y de representación formal), luego de pasar por un proceso diferente al del resto de los ciudadanos argentinos?

Si bien aquí no se analiza en particular las cuestiones mencionadas en los interrogantes<sup>157</sup>, se brindan algunos elementos que se vinculan a ellas, referidos al funcionamiento político y a las formas que fue adquiriendo el proceso de construcción de la ciudadanía y de representación política en los ámbitos de los poderes locales durante las primeras décadas de la Gobernación Nacional de la Pampa Central.<sup>158</sup>

### **II.1.1. La cuestión de los poderes locales, las prácticas políticas y la transición hacia un sistema representativo**

Los estudios acerca de la conformación y consolidación de los poderes locales como parte de la construcción del orden político en el período de modernización del Estado (de 1880 en adelante), así como aquellos que enfocan las

---

157. Estas cuestiones van incorporándose a la historiografía regional que abarca los territorios nacionales. Véase: notas al pie 49 y 53.

158. Para reconocer la aparición de las características propias de la organización de los partidos políticos modernos y la perpetuación de las “viejas prácticas” en los compromisos políticos, se tuvo en cuenta el planteo de Panebianco (1990) referido a: 1) el tipo de objetivos (“ideológicos” o como “resultado de equilibrios sucesivos”) y la interdependencia de los mismos con el contexto social (“ambiente”); 2) las tensiones internas entre los grupos políticos que actuaron, y si las mismas respondían a jerarquías y diferencias sociales; 3) las características del “ambiente” en que se desarrolló la actividad electoral y las demás manifestaciones políticas; 4) la debilidad o fortaleza de la organización política de acuerdo a la incidencia de las voluntades individuales en la propia organización; 5) el tipo de incentivos (“selectivos” y/o “colectivos”) que otorgaban los sectores en oposición y 6) los mecanismos y/o estrategias utilizadas para mantener o hacer surgir sentimientos de identificación con el grupo político. Estas cuestiones llevaron a observar aspectos vinculados a redes familiares y socio-económicas, poder y dominación política, intereses sectoriales y clientelismo, para las que se consultó el trabajo de Balmori *et al.* (1984) referido a América Latina; el de Falletti y Sislain (1997) con estudios de casos para Argentina; el de Pro Ruiz

formas que adquirieron las prácticas de los actores en estos procesos, son escasos en la historiografía argentina, más aún cuando se trata de los territorios nacionales. La reflexión en torno a estos problemas llevó al planteo de interrogantes referidos a la construcción de la ciudadanía y la representación política durante el proceso de conformación de los poderes locales en los territorios nacionales, a partir del caso de la Pampa Central.<sup>159</sup>

La formación de la ciudadanía en los territorios nacionales asumió características particulares, ya que si bien tuvieron una distribución de gobierno similar a las provincias, sus habitantes carecieron de los derechos electorales y se vieron limitados en el ejercicio de la representación política. Las leyes de régimen electoral, de 1902 y 1912, no incluyeron a los habitantes de los territorios como electores. Su capacidad de ejercer la soberanía y la representación política se hallaba restringida a la elección de autoridades municipales y jueces de paz en algunas comunidades, y de legisladores en los territorios que cumplieran con el requisito poblacional -derecho que no se respetó-. En este sentido, la ley 1.532, dejó un margen demasiado amplio para el control e intervención del Ejecutivo nacional en los asuntos territoriales, lo que avasalló en numerosas oportunidades -a través de los gobernadores y sus séquitos- el ámbito político que, por derecho, les correspondía a sus habitantes para ejercer la soberanía. Estas esferas de los gobiernos territoriales se convirtieron en espacios de poder casi absolutos para el grupo político que gobernaba el país, y facilitaron la posición de las élites dirigentes que eludían competir por el poder -y quizás tener que cederlo- con grupos nuevos por medio de una contienda electoral.<sup>160</sup> Leoni de Rosciani (1999:1), mencionó que, en el Chaco territorial “cada gobernador (...) venía acompañado de su grupo de leales que ocupaban los distintos puestos en la función pública (...)” y “en la práctica, muy pocas localidades

---

(1995) que realiza interesantes aportes teóricos y metodológicos a partir de las élites en la España Liberal, entre otros aportes que se citan en forma específica más adelante.

159. Un trabajo aislado para comprender las formas que adquirió el proceso de conformación y consolidación de la soberanía popular en Santa Rosa, entre 1881 y 1942, es el de Pérez Funes (1992), compuesto por una sucesión de artículos de divulgación que fueron publicados en el suplemento cultural del Diario *La Arena* (Santa Rosa, La Pampa).

160. Posición de Germani (1968) que resulta sugerente para analizar las actitudes y acciones de los miembros del gobierno nacional y del territorial, respecto a las posibilidades de soberanía popular y representación política en los territorios.



en condiciones legales de convertirse en municipios adquirieron este rango y, las que lo habían alcanzado, muchas veces descendían de categoría, o bien, estaban sujetas a constantes intervenciones.” Una de las maneras “fraudulentas” de hacerles perder el rango de municipio, que se observa en la Pampa Central, fue el control de la confección de los padrones electorales (cambios de los domicilios de ciertas personas, inscripción de fallecidas, eliminación de otras, etc.) e incluso la modificación de la división departamental.<sup>161</sup> Mientras, por un decreto del 03-08-1907 se creó una figura intermedia entre las comisiones de fomento y las municipalidades, para aquellas localidades que, con suficiente población no tenían sus consejos municipales electivos. Esos centros urbanos tendrían “comisiones municipales”, elegidas por el gobernador de una nómina de vecinos con “condiciones de honorabilidad e idoneidad”, teniéndose en cuenta también su “profesión u oficio”, “pues conviene que en dichas comisiones figuren representantes caracterizados de todos los intereses de la localidad”. Tendrían iguales atribuciones que las municipalidades electivas con la sola limitación de no poder crear impuestos.<sup>162</sup>

El seguimiento de dos casos particulares, como el de Alfonso Capdeville (radicado en la zona de Victorica y fundador de Telén) y el de Tomás Mason (fundador de Santa Rosa)<sup>163</sup>, en el contexto territorial y nacional en el que se movían políticamente, permite enfocar algunas de las cuestiones ya mencionadas.<sup>164</sup> Ambos

---

161. En la Pampa Central, a principios de 1911, sólo cuatro localidades tenían constituidos sus concejos municipales electivos (Toay, Santa Rosa, General Acha e Intendente Alvear), mientras que -según los datos censales- estaban en condiciones de elegir su gobierno propio otras ocho localidades (Parera, Victorica, Macachín, Rancul, General Pico, Jacinto Aráuz, Catrilo y Realicó). Dos de ellas ya contaban con la correspondiente autorización del Ministerio para efectuar las elecciones (Victorica desde 1906 y Realicó desde 1910) (AGN, MI, *MCN, 1910-1911*). Para 1912, la mayor parte de las localidades pampeanas (16 contra 4) estaban en condiciones de tener constituidos sus concejos municipales. Estas eran: Santa Rosa (9.400 habitantes); Bernasconi (8.600); Realicó (8.000); Quemú Quemú (7.500); Intendente Alvear (7.400); General Acha (7.000); Victorica (6.600); Uruburu (6.000); Castex (6.000); Macachín (5.500); Guatraché (4.800); Trenal (2.100); Limay Mahuida (1.900); Santa Isabel (1.800); La Copelina (1.400); Cura Có (1.000) (*LA SR*, Año VIII, N° 1.505, 28-12-1915, “Municipalidad de Quemú”. 1, c. 4.).

162. MI, *MCN, 1910-1911* (1911:67).

163. Véase **Anexo I. Mapa N° 2. La Gobernación de la Pampa Central hasta 1905.**

164. Los aportes de Sartori (1987) sirvieron para considerar las características del período investigado -a partir de los casos de Mason y de Capdeville, y de sus opositores- como un primer momento en la etapa de transición de las facciones a los partidos políticos

desplegaron una intensa actividad en respuesta a las ideas de “progreso” y de “civilización” y se insertaron en la política local en los espacios de poder centrales. Como otros líderes comunales comprometidos en general con la etapa fundacional de los centros urbanos, dan muestras de una estrecha vinculación entre la ocupación de los espacios de poder locales (con conexiones territoriales y nacionales) y su rápido ascenso económico y social. Las historias individuales de estas figuras centrales en la política local del Territorio durante sus primeras décadas, fueron investigadas parcialmente, en especial aquellas de mayor notoriedad que se analizaron en sí mismas, con explicaciones por lo general restringidas a cuestiones de carácter y de esfuerzo personal vinculadas a la categoría de “pioneros”<sup>165</sup>. Aún así, y sin proponérselo, estos trabajos dejaron ver las relaciones sociales que favorecieron la ocupación de distintos cargos en los ámbitos locales y las posibilidades que esta situación les brindaba para alcanzar mejores posiciones económicas (Prado, 1980; Cazenave, 1982; Roldán, 1999). Menos copiosos son los trabajos que enfocan la cuestión política, para analizar la construcción de la soberanía y el ejercicio de las formas de representación, así como sobre las formas de mediación entre gobernantes y gobernados (Perez Funes, 1992; Gaggiotti, 1992; Gaggiotti y Crochetti, 1992).

Ambos políticos locales, Capdeville y Mason, pueden considerarse figuras paradigmáticas de las formas que adquirieron las prácticas políticas en los espacios

---

modernos. Considerando para ello, la significación que los protagonistas le dieron al surgimiento de los partidos políticos modernos; el grado de separación entre los bienestares privados y los públicos; la protección del individuo para asegurar el juego político de diversas tendencias y, por último, los modos y estrategias para la obtención de apoyo político.

165. Esta caracterización de “pioneros” dejó al descubierto aquellas acciones que tendían al “progreso” y “civilización” en la etapa fundacional de los establecimientos productivos y comerciales de los pueblos, de las vías de comunicación y transporte, y de las instituciones, que son los aspectos historiados. Sin embargo, esta misma caracterización ocultó buena parte de las prácticas y estrategias que los actores sociales emplearon para obtener esos resultados, insistentemente elogiados, tanto en la época en que fueron logrados como en los relatos histórico-costumbristas posteriores. Investigaciones más actuales dan a conocer otras cuestiones acerca de las prácticas de estos actores, descubriendo las débiles fronteras con la ilegalidad en que las mismas se desarrollaron (Perez Funes, 1992; Asquini, 1994; Diez y Moroni, 2001). Asimismo, véase Gaggiotti (1992), para un enfoque particular de análisis del discurso periodístico, que deja al descubierto cómo se van produciendo los cambios en los textos acerca de Mason en función de su papel central como “fundador” de Santa Rosa. Discursos que van desde la crítica y la marginación -oposición- a la valoración y el reconocimiento -conciliación-.

de poder locales del Territorio, donde podía ejercerse la soberanía y la representación formales. A partir del caso de Capdeville y a instancias de su accionar y el de sus aliados en el ámbito de decisión de la comunidad de Victorica, y de las tendencias de modernización política que se vivían en el país, se observa la formación de un grupo opositor que usó otras estrategias de participación que no pasaron sólo por el acto eleccionario (muchas veces viciado por la acción oficialista, cuando no interrumpido por la intervención desde la Gobernación de Territorio).

Estos casos permiten reconstruir diversos aspectos de la transición hacia la consolidación de un sistema político representativo, que si bien ya estaba planteado constitucionalmente -luego limitado para los territorios nacionales-, demoró en ser internalizado en las prácticas cotidianas de los actores, ya que las mismas se hallaban ligadas al “viejo sistema” y amparadas por una oligarquía que intentaba retener el poder sin enfrentarse a la competencia que implicaba una elección. Capdeville y Mason, como integrantes de la facción dominante que controló las esferas de poder, a fines del siglo XIX y primera década del XX, constituyen ejemplos de resistencia a la democratización de las prácticas políticas, en un ambiente territorial en el que la soberanía estaba limitada a la elección de autoridades municipales y de jueces de paz en unas pocas localidades y era débil la capacidad de ejercer la ciudadanía. Sin embargo, puede observarse, a partir de una serie de hechos -cuyo punto de arranque más drástico fue la llamada “Revolución de Victorica” en 1899-, que las prácticas de los opositores al oficialismo territorial y nacional implicaron una mutación hacia una ciudadanía responsable de la democratización del sistema. Esta naciente conciencia ciudadana se manifestó no sólo en la participación electoral, sino también a través de otras estrategias que implicaron ciertos niveles de organización política (manifestaciones, denuncias judiciales, petitorios, uso de la prensa escrita, etc.).

### **II.1.2. Las municipalidades y los juzgados de paz como espacios de disputa política**

La conformación de los poderes locales debe ser entendida en el marco jurídico de la Gobernación de La Pampa como “territorio nacional”, disposición legal

que no constituyó una medida de organización político-administrativa de transición, como se planteó en sus inicios. A su vez el Territorio quedó signado durante sus primeras décadas por el sello de la vida de frontera. Caracterizada ésta por una economía incipiente, una sociedad indefinida en sus rasgos comunes, una vida insegura donde la ley escrita se cumplía débilmente y la costumbre imponía sus propias reglas con dureza. Un espacio donde las instituciones del Estado se crearon con rapidez, pero, con serias falencias que dieron lugar a una franja demasiado amplia para el “arreglo” y el “pacto” con fines particulares.

Este amplio espacio que la vida fronteriza y territorial dejó librado al juego de alianzas, de poder y de ascenso político, económico y social (con conexiones territoriales y en algunos casos nacionales) se convirtió en un trampolín para los menos inescrupulosos. El repoblamiento no trajo aparejada una rápida desaparición de estas características, por el contrario los sectores de mayor poder buscaron estrategias para ejercer o controlar la vida política y mantener -más o menos estable- esta situación, y lograr así una cierta permanencia o influencia en los ámbitos de decisión comunales y territorial, aún con posterioridad a la aplicación de la ley electoral de 1912 que cambió las reglas del juego político.

Las municipalidades y los juzgados de paz de jurisdicciones con más de 1.000 habitantes fueron los ámbitos de gobierno local que se convirtieron en los espacios centrales, tanto para la construcción de un poder político como para asegurar -cuando no obtener- un determinado *status* social y económico.<sup>166</sup>

En cuanto a las funciones vinculadas al ejercicio de la soberanía, los concejos municipales electivos tenían la responsabilidad de ordenar el padrón electoral cada dos años, designar para ello una comisión de tres miembros, así como convocar a elecciones de autoridades municipales y jueces de paz, nombrar las comisiones receptoras de votos, y juzgar la validez del acto eleccionario (artículo 22 de la ley 1.532). El mismo, de acuerdo a la legislación vigente, estaba garantizado en todas sus

---

166. Existen aportes historiográficos que enfocan problemáticas económicas, políticas y sociales vinculadas a la justicia de paz -en forma puntual o dentro de otras temáticas -, para el período de transición entre el orden colonial y la organización nacional. Por el contrario, son más aislados los trabajos para el período de 1880 en adelante. (González

instancias, incluyendo la publicación del padrón, el período para exclusiones e inclusiones, el envío de toda esta documentación al Gobernador y de este al Juez Letrado, para su control y reproducción. En este aspecto los inconvenientes pasaron más por la aplicación que se le dio a la ley por parte de funcionarios poco comprometidos con la democratización del sistema, que por las pautas normativas establecidas para los actos eleccionarios de estos distritos.

La misma ley 1.532 prescribió condicionamientos (requisitos de sexo, edad, residencia, y para algunos casos de propiedad e instrucción) en torno a la calidad tanto de los electores como de los representantes, al marcar diferencias entre quiénes podían elegir y quiénes ser elegidos. En su artículo 27, aseguraba el derecho de sufragio para todos los habitantes empadronados que estuviesen domiciliados en la sección respectiva y fuesen mayores de 18 años. En este mismo artículo se marcaba una diferencia entre los que podían elegir y los que podían ser elegidos para integrar la comisión de vecinos que confeccionarían el padrón electoral, ya que, para ser miembros de esa comisión, debían ser propietarios y mayores de edad. Las otras modalidades diferentes de ejercer la participación política aparecían para ser elegido concejal municipal, ya que en este caso el candidato debía estar domiciliado en el distrito electoral y ser mayor de edad (artículo 22). En cambio, para ser elegido juez de paz, el candidato debía ser un ciudadano con domicilio en la sección respectiva, ser mayor de edad y saber leer y escribir (artículo 12). A su vez, se impedía que esos cargos fuesen ocupados por militares en disponibilidad o por empleados públicos. Las funciones en estos cargos duraban dos años y tenían posibilidad de ser reelegidos (artículo 11). En ningún caso se prescribieron diferencias en los derechos políticos -tanto para ser electores como para ser elegidos- entre argentinos y extranjeros, seguramente como una manera de atraer a la población inmigrante e integrarla. En este sentido, en cualquier aspecto de la vida territorial -político, económico, cultural, judicial, etc.-, existió mayor discriminación respecto a la población indígena y criolla.

Las municipalidades, además de las atribuciones en cuestiones electorales, podían -según el mismo artículo 22- establecer los impuestos municipales, fijar las multas a los infractores de ordenanzas municipales cuando los montos no superaran los 20 \$; administrar los bienes municipales y ordenar las obras públicas.

La ley 1.532 permitía a los concejos municipales actuar con mucha autonomía y libertad. En torno a esta actuación, se publicaron por la prensa disputas, quejas y denuncias, algunas llegadas a los tribunales judiciales, y resulta difícil de discernir si respondían a razones reales o eran usadas como arma política. De cualquier manera, se sucedían los enfrentamientos políticos, y las sospechas y denuncias eran al menos verosímiles, tanto para algunas autoridades territoriales, como para la prensa y el vecindario.

El gobernador de la Pampa Central, Luro, le escribió en 1900 al de la provincia de Buenos Aires, Bernardo de Irigoyen, por los males que acarrearaban las municipalidades y su interés en hacerlas desaparecer. En este sentido, le expresó:

Las municipalidades, con sus autonomías excesivas y la facultad de crear impuestos sin limitación de ninguna clase, la de aprobar o desaprobar las elecciones sin apelación posible, la de administrar fondos relativamente crecidos, sin control ninguno, la contabilidad sin regla uniforme de llevarse y por lo tanto también sin control, son la presa codiciada (...) de una turba de politiqueros (...) Ahí está el semillero de todos los males (...) Yo me he encontrado también en este Territorio, con esta "ley de progreso" - municipalidades autónomas- que a la sombra de una pseudo libertad no son sino un almacigo malsano.<sup>167</sup>

En buena medida, esta posición surgía de la autonomía impositiva de que gozaban las municipalidades y la libertad en el manejo de esos fondos, que escapaban al control de estos gobernadores, aun cuando ejercieran influencia en las elecciones para imponer candidatos que representaran sus intereses.<sup>168</sup> Esta

---

167. *LC*, SR, Año VIII, N° 347, 12-02-1900, "Entre gobernadores", p. 1, c. 2 y 3.

168. Resultan significativos los montos presupuestarios anuales que manejaban las municipalidades en relación a su población y en comparación con los presupuestos de todo el Territorio y su número total de habitantes. Por ejemplo, para 1918, la Municipalidad de Quemú Quemú (localidad que para 1912 contaba con alrededor de 7.500 habitantes) tuvo un presupuesto de \$ 31.702,74, que manejo con total independencia para construir el edificio de la comisaría y mantener en buen estado de las calles y caminos, entre otros beneficios para la localidad. Mientras que, Santa Rosa, calculó sus ingresos para 1921, en \$ 140.800 (con aproximadamente 9.400 para 1912). (*LA*, SR, Año XII, N° 2.408, 07-02-1919,

autonomía contrastaba con la escasa o casi nula libertad que un gobernador tenía en esos mismos aspectos a nivel territorial y local, ya que las comisiones de fomento no podían cobrar ciertas clases de cargas impositivas como lo hacían las municipalidades.<sup>169</sup> Los escasos recursos con que contaban produjo consultas acerca de la posibilidad de crear impuestos, ante lo cual el Ministerio del Interior emitió una resolución general para las comisiones de fomento de todos los territorios, en la que se aclaraban las limitaciones y las posibilidades de administración de fondos, y se establecía que:

(...) no pueden sancionar ordenanzas que creen impuestos por que esa facultad ha sido acordada por la ley 1.532 únicamente a los Concejos Electivos (...) *pero eso no obsta para que dichas Comisiones puedan desarrollar su accionar del mejor modo posible, estableciendo las tasas correspondientes a todo aquello que signifique la redistribución de servicios prestados por las mismas y utilizando su dominio dentro de sus facultades*, como ser los de alumbrado, limpieza, arrendamiento de locales en los mercados municipales que hubiera, permiso de colocación de avisos de propaganda en la vía pública, ocupación de la misma, venta de terrenos en los cementerios, arrendamiento de nichos municipales, visación, inspección sanitaria, permiso de lineación y mesura, trazado y apertura de calles, inspecciones de higiene, rodados, Registro Civil, derechos de Oficina, contrastes de pesas y medidas, etc.<sup>170</sup>

---

“Municipalidad de Quemú Quemú, El año administrativo 1918”, p. 1, c. 2; *Ibidem*, Año XIV, N° 3.062, “Municipales. Presupuesto: cálculo de recursos para el presente año”, p. 1, c. 4 y 5).

169. Un decreto del MI del 28-01-1908, autorizó a las comisiones de fomento de los territorios nacionales a que establecieran sus ordenanzas de impuestos y patentes, que abarcarían: I. patentes y rodados; II. patentes diversas; III. alumbrado y limpieza; IV. abasto y pastoreo; V. delineación y construcciones; VI. pesas y medidas; VII. cementerio; VIII. sisas y permisos generales; IX. inspección, desinfección e higiene; y IX. multas (AGN, MI, 1908, leg. 11, exp. 2086-P; leg. 14, exp. 2.615-P; leg. 15, exp. 3.153-P).

170. LA SR, Año VIII, N° 1.427, 17-09-1915, “Comisiones de fomento. Sus atribuciones”, p. 1, c. 3. Sin embargo, años más tarde -en 1921- el Ministerio del Interior dictó otra resolución autorizando a las comisiones de fomento a percibir impuestos, como las patentes a los rodados. La determinación ministerial produjo el rechazo, tanto de las comisiones como de los vecinos, que se resistieron al pago, ya que interpretaron que la disposición era ilegal porque esas delegaciones de fomento no podían por ley recaudar la renta, e injusta, porque no se preveía una retribución adecuada en mejoras de los caminos y calles. Además, hacían referencia a que la recaudación sería de un monto insignificante y que, por el contrario, necesitaban volver a cobrar el derecho al cementerio, lo que provocaba quejas del vecindario que se veía en la obligación de hacer de “sepulturero y guardián”, ya que las comisiones habían retirado esos servicios al no poder cobrarlos (LA SR, Año XIV, N° 3.032, 02-03-1921, “El cobro de patentes por las Comisiones de Fomento”, p. 1, c. 4). Unos meses más tarde de aplicada esta disposición por la Gobernación, el comercio de

Por estas razones, los gobernadores intentaron extender su control político sobre estos espacios de poder local electivos y buscaron, por medios aún fraudulentos, colocar en ellos a personas de su propio círculo político o bien, intervenirlas y nombrar comisiones provisorias bajo su dependencia, con la excusa de ordenar la situación para llamar a elecciones, las que se demoraban en convocar por largos períodos.

En este contexto de posibilidades que ofrecían los espacios de poder municipales, los mismos se convirtieron en centros de disputas electorales, conflictos y denuncias, las que en el fondo respondían a la competencia entre los distintos sectores por mantener o acceder a su control, más allá de que en ciertos casos puedan comprobarse las irregularidades. Un caso que refleja las situaciones que se producían, puede ser el referido a J. Rollino, presidente de la Municipalidad de Santa Rosa, quien, en 1902, fue absuelto por el juez letrado Beltrán de los cargos que se imputaban. Estos cargos estaba referidos a sustracción de documentos y defraudación de dineros municipales. El periódico *La Capital*, que salió en su defensa expresó:

Son de dominio público la obstinación y el ensañamiento con que se han producido las reparticiones administrativas del Territorio, haciendo gala de verdaderas “energías de tirano” contra la libertad y el honor de un vecino y el respeto que se debe a una autoridad comunal hija del sufragio popular. El pueblo y el Territorio estaban escandalizados de esa persecución en la que se ha pretendido hacer colaborar al señor Ministro del Interior y de Justicia.<sup>171</sup>

Sin embargo, no fue sólo la versión de un sector de la prensa, ya que el fallo fue apelado y la Cámara Federal de La Plata lo confirmó. En la sentencia de segunda

---

Caleufú cerró en manifestación de protesta. *La Autonomía* le reclamó al Gobernador una solución para que “aquel vecindario sea amparado en sus intereses”, ya que “el cobro de patentes por la comisión de fomento ha dado lugar a una lucha con el comercio y demás vecindario, llegando al grado culminante de gravedad (...) urge [que] se tomen medidas de seguridad pública.” Este diario, adhiriendo a las protestas de la Liga Vecinal que estaba organizando un mitin, criticó que se tomaran medidas de recaudación fiscal, “por un simple decreto de la Gobernación (...) sin que exista ley alguna que autorice a tal cosa.” (*LA, SR*, Año XIV, N° 3.160, 21-07-1921, “En Caleufú las cosas están graves. El comercio cierra sus puertas”, p. 1, c. 2 ; *Ibidem*, N° 3.161, 22-07-1921, “En Caleufú. El asunto de las patentes”, p. 1, c. 2.).

171. *LC, SR*, Año X, N° 455, 12-05-1902. “Notas”, p. 1, c. 2.



instancia se hizo alusión a los entreveros propios de la política local y se arribó a la siguiente conclusión:

(...) podrá haber en su conducta [la de Rollino como Presidente de la Municipalidad] error, ofuscación, pero no delito. Esto mismo con mas el espíritu de venganza, parece ser el origen de este proceso. Así son las rencillas de aldea: de nimiedades hacen cuestiones de estado y el encono magnifica los hechos hasta desnaturalizarlos.<sup>172</sup>

Claro que esta sentencia se hizo en base a un proceso de primera instancia en el que entendió un juez, como Beltrán, del que algunos interpretaban que se mantenía en una posición cercana a la red de poder a la que pertenecía Rollino, es decir, el círculo de Mason, el diario *La Capital*, altos funcionarios de la Gobernación y la trama de funcionarios menores (jueces de paz y comisarios), que bajo las directivas del Gobernador, trabajaban para los intereses de estos sectores.

Cualquiera fuera la situación, es claro que las municipalidades y los juzgados de paz electivos se convirtieron en ámbitos de fuertes pujas políticas. En primer lugar, por ser los únicos espacios donde los habitantes territoriales podían ejercer la ciudadanía por medio del sufragio y el gobierno propio, pero también por la gran autarquía que tenían los municipios en cuestiones impositivas y presupuestarias. Cabe resaltar, que los espacios de gobierno comunal, convocaban a una lucha en muchos casos desenfrenada y virulenta, no sólo por la defensa de un sistema republicano y democrático, sino también porque les permitían el manejo de una cuota importante de poder local -y zonal- y, a su vez, les facilitaba -a los menos inescrupulosos- un medio de ascenso socio-económico o una forma de asegurar la estabilidad adquirida. Por las razones expuestas, todos querían intervenir en la puja política de las jurisdicciones electorales y no sólo los residentes en el lugar. Así lo dejan ver numerosos artículos periodísticos de diferentes órganos de prensa y expedientes penales tramitados en los juzgados letrados. Incluso en libelos anónimos editados para desmerecer a un candidato con acusaciones y ataques cargados de ironías e insultos.

Los ejemplos de fuertes enfrentamientos en torno a la lucha por el poder local, en las municipalidades y juzgados de paz en distritos electorales, se continúan

a lo largo de la etapa 1884-1922 (aunque pasaron largos períodos sin el ejercicio del mecanismo electoral) y las redes de poder puestas en juego tomaban estado público. Por ejemplo, en 1921, el periódico *La Autonomía* denunció el manejo pre-eleccionario en la Municipalidad de Macachín. Los periodistas interpretaron que, de no por el “juego de poder” que se había desatado, no se justificaba la demora en que incurría el comisionado municipal nombrado por el Gobernador para convocar a elecciones; situación que se mantenía porque seguramente estaba respaldada por la justicia. *La Autonomía* concluía que, la convocatoria a elecciones en Macachín, se convertía en una “situación difícil por juegos de poder entre sectores importantes (y dirigentes) del pueblo, que en cierta medida están en una supuesta complicidad con el Juzgado Federal por las demoras en su accionar.”<sup>173</sup>

Ese mismo año, el “vecindario de Miguel Cané”, dirigió una nota al Ministro del Interior para denunciar la complicidad entre el Gobernador y los nuevos miembros del consejo municipal. Con anterioridad, este sector del “vecindario”, había apelado al Ministerio -mediante una nota elevada por intermedio del Gobernador- para que anulara la elección. Sin embargo, el Gobernador había retenido el pedido en su despacho. En este estado de cosas, los vecinos optaron, como medida de presión, por “resistir el pago de los impuestos municipales por desconocer facultades legales” al concejo municipal. Aseguraban que, “el costo de fraude y de anormalidad municipal [fue] acompañado sin reparo ni escrúpulos por el Gobernador interino Telles, que ¡muy ufano y como si tal cosa! aprobó una elección absolutamente nula (...).”<sup>174</sup>

La autonomía en el manejo de las cuestiones municipales se manifestaba en muchos aspectos, pero el relativo a los fondos fue uno de los que más incomodaba a distintos sectores cuando estaban fuera del control o influencia sobre esos espacios de poder, ya fuera la Gobernación, un sector de los vecinos, representantes agrupaciones políticas, etc. Así, por ejemplo, un vecino de la localidad de Toay

---

172. LC, SR, Año X, N° 474, 23-08-1902, “Sentencia confirmada”, p. 2, c. 3.

173. LA, SR, Año XIV, N° 3.078, 07-04-1921, “La situación comercial de Macachín”, p. 1, c. 3 y 4.

174. LA, SR, Año XIV, N° 3.440, 16-05-1921, “Lo de Miguel Cané ¿Cómo resolver el caso de los impuestos municipales?”, p. 1, c. 1.

denunció, en 1921, la mala administración municipal y aseguró que, “no se llevaron libros de ninguna clase y todo se hacía como “casa propia” (...).” A continuación informaba que, “la comuna de Toay tiene una entrada de 30.000 \$, un presupuesto de gastos (empleados) de 10.000 \$, de modo que con los restante (...) podría hacer obras (...).” Sin embargo, según este vecino, estas obras no se realizaban y la gente optaba por radicarse en Santa Rosa.<sup>175</sup> Poco tiempo después, el mismo diario, evaluaba que “el comentario público es desfavorable a los comisionados municipales al no permitir la revisión de los libros de la comuna, pedido hecho por los dirigentes del Comité Radical “Leandro Alem” y aprobado por todo el vecindario (...).” Asimismo, informaba que la comisión municipal cuestionada, “no ha publicado hasta el presente los balances correspondientes a los años 1915, `16, `17, `18 y `19 levantando tal hecho la desconfianza del contribuyente.”<sup>176</sup>

En cuanto a las atribuciones de los jueces de paz, la ley 1.532, les otorgó amplias funciones judiciales, además de las administrativas como jefes de los registros civiles y recaudadores de la renta fiscal. En este sentido, según lo establecido en el artículo 13, les estaba reservado conocer y resolver en las siguientes causas: *civiles y comerciales* de menor cuantía (que implicaran multas menores a 100 \$); *demandas por desalojo* (cuando no existiese contrato escrito); *correccionales* (penas menores de 4 días de reclusión o de 20 \$)<sup>177</sup>; *demandas reconventionales* (llamados de atención); diferencias entre las partes de un contrato escrito sobre *venta y movimiento de ganado y frutos, fletes y pesas y medidas*. Asimismo, estaban obligados -en un plazo no mayor a cinco días- a elevar al juez letrado el resto de las causas y, por otra parte, dar cumplimiento a las comisiones encomendadas que este juez les asignara.<sup>178</sup>

La doble dependencia por los dos tipos de atribuciones, judiciales y administrativas, acarreó enfrentamientos entre los jueces letrados y los gobernadores.

---

175. LA SR, Año XIV, N° 3.090, 21-04-1921, “De Toay. Una mala administración comunal”, p. 1, c. 2 y 3.

176. LA SR, Año XIV, N° 3.440, “De Toay. Los libros de la Municipalidad”, p. 1, c. 2.

177. Esta atribución fue derogada tiempo después por la ley 2.662.

178. Véase también, el Código Rural para la provincia de Buenos Aires y el de los Territorios Nacionales.

En los casos de cargos electivos, los jueces de paz, mantenían una estrecha dependencia de los concejos municipales, lo que también acarreó inconvenientes de diverso tipo, como los relacionados con la conducta política de estos jueces que se involucraban en las campañas electorales. Los concejales tenían la atribución de removerlos de sus cargos, con dos tercios de los votos, por “falta de cumplimiento en sus funciones” (artículo 10), sin especificar mayores condiciones para ello. También nombraban al secretario del juzgado de paz a propuesta de este funcionario y, finalmente, eran quienes les otorgaban los permisos ante cualquier ausencia.

Las atribuciones de los jueces de paz, así como las de las municipalidades y de la policía, necesitaban de una reglamentación que ayudara a su correcta aplicación. En este sentido, y durante una década, la Pampa Central tomó como guía el Código Rural de la provincia de Buenos Aires hasta que, en 1894, se dictó el Código Rural de los Territorios Nacionales. Aún con las pautas establecidas en este último Código, las relaciones entre estas diferentes instituciones fueron complejas, ya sea por la concomitancia que debía haber en ciertos asuntos, como por la confusión y controversias que acarreaban aquellos asuntos que podían ser iniciados en una u otra institución. Sin embargo, esta complementariedad entre las distintas esferas del poder, se vio afectada por los intereses personales puestos en juego, tanto por parte de quienes asumían estos cargos, como por quienes ejercían influencia desde fuera de estas instituciones.

En cuanto a los procedimientos en casos de contravenciones, quienes redactaron el Código Rural de territorios nacionales temieron que la policía se constituyera en juez de los mismos, y evaluaron que esa posibilidad, en las áreas rurales, podía ser “peligrosa”. Por ello, establecieron como exigencia que esos asuntos no quedaran en manos policiales, sino que pasaran a la justicia ordinaria. No tuvieron tantas prevenciones ante quienes asumieran como jueces de paz, reservándoles un espacio de decisión que se convertiría en centro de abusos y de enfrentamientos. Por ejemplo, estos jueces tuvieron la atribución de decidir la prisión preventiva (artículo 238), que debía durar sólo el tiempo necesario para tomar la indagatoria y no tendría lugar si el infractor se presentaba por propia voluntad. En torno al uso de esta atribución, fueron recurrentes las quejas, ya que, con demasiada

frecuencia no se respetaban estos recaudos (duración de la detención y presentación voluntaria) que tenían por finalidad impedir que se cometieran injusticias.

Las preocupaciones referidas a la justicia de paz en los territorios habían alcanzado los ambientes de discusión a nivel nacional, donde se evaluaba que los problemas centrales giraban en torno a los nombramientos, la vinculación con grupos de poder locales, la baja remuneración, las amplias funciones y la escasa fiscalización. Goldin (1916:559-562) sintetizó estos inconvenientes y destacó que resultaban más graves porque esta institución era de “vital importancia para nuestras riquezas principales.” Asimismo, evaluó que la amplitud de funciones que debían cumplir no se compensaban con el salario, que no resultaba “atractivo para que los capaces desempeñen el juzgado.” Por otra parte, reflexionó sobre el papel de esta autoridad local en las poblaciones donde ejercía, puesto que en esas regiones territoriales “el juez de paz es todo, autoridad, gobierno, etc. ante los ojos de esa humilde gente.” Ante esa población, el riesgo aumentaba cuando la actitud de esos jueces era de “altanería y desprecio”, y hacían que el poblador dudara de la gratuidad de los servicios del juzgado. Por último, consideró que en general quienes asumían estos cargos tenían “muy pobre bagaje intelectual” e incluso solían tener “hasta raro el concepto de la equidad y del derecho de los habitantes en cuanto a su persona y el goce de su propiedad.” Goldin (1916:562) aseguró que, este perfil unido a la baja remuneración, los “coloca fácilmente en situación de servir con mejor voluntad al terrateniente, al gran comerciante.” En este contexto, “cualquier queja produce un conflicto entre los gobernadores y jueces letrados sobre cual de ellos corresponde intervenir y en los pueblos en donde hay municipalidad electiva (...) nada se adelanta, porque no se cierra la puerta a los caudillos electorales.”

Sin embargo, el problema en torno a la justicia de paz no parece estar restringido a los territorios nacionales. De Marco (1997:183) lo resaltó para la provincia de Santa, entre 1886 y 1902, e interpretó “el malestar provocado en la población por los abusos de los jueces de paz”, como uno de los tres problemas de “mayor envergadura”. Por el contrario, Palacio (1996, 1999), a partir de sus trabajos en torno al Juzgado de Paz de Coronel Dorrego (provincia de Buenos Aires) entre 1890 y 1950, postuló una hipótesis diferente, referida a una tarea ecuaníme de los

jueces de paz y a una imagen positiva entre los habitantes que acudían a ellos para resolver sus diferencias civiles y comerciales. En este sentido, Palacio (1999:368) afirmó:

El Juez de Paz, era, en primer lugar, el garante de las reglas del juego, supliendo de alguna manera las carencias del sistema. (...)

Una de las claves de esa eficacia estaba dada por el consenso de que gozaban estos jueces en la sociedad local. Este consenso se nutría del respeto por la sabiduría legal y “profesional” de estos funcionarios, adquirida a través de su experiencia acumulada en una carrera judicial que se desarrollaba a los ojos de todos, por la eficiencia que demostraba en momentos especialmente críticos y, por sobre todas las cosas, por el reconocimiento del juez como un vecino, que compartía cotidianamente los problemas y necesidades de los habitantes del partido.

## **II.2. Conformación de los poderes locales y construcción de la ciudadanía en la Pampa Central**

### **II.2.1. Formas de participación ciudadana en los espacios de poder locales**

La sociedad civil, que en el Territorio tenía pocas posibilidades de practicar su papel ciudadano mediante la participación formal en actos electorarios, desarrolló una variedad de formas de representación y de mediación entre las cuestiones políticas locales y el gobierno central.<sup>179</sup> Son numerosas las

---

179. Acerca de las formas o vías de representación que hacen a la construcción de la ciudadanía pueden encontrarse distintas interpretaciones que se han ido enriqueciendo con cada nuevo aporte, desde una posición que remite a la incidencia de las prácticas electorales a otras más complejas que relativizan ésta e incorporan otros mecanismos de representación que los actores sociales han encontrado para plantear las relaciones entre gobernantes y gobernados. Véase Botana (1977 -1994-) y la compilación de trabajos realizada por Anino (1995). Esta última posición da mayores posibilidades para analizar el caso argentino para el que hay que considerar la existencia de una masa inmigratoria (sin derechos electorales y que rehusaban en muchos casos la naturalización) para lo cual sigue siendo valioso retomar la incidencia de la sociedad dual a la que se referían Germani (1968) y Di Tella (1997); así como los aportes de Ansaldi (1982 -1987-) acerca de la debilidad de un sistema de partidos y de estructuras de representación que se convierten en dificultades para que las democracias desarrollen instancias de representación. Vale considerar, desde la construcción de las identidades ciudadanas, ciertos problemas como la relación entre la obtención de los derechos políticos y los sociales y civiles planteada en 1949 por Marshall (1973); la

manifestaciones, los petitorios, los reclamos públicos -mediante notas que además de ser enviadas al destinatario se publicaban en la prensa-, en las que se observa el respaldo de un número importante de vecinos. Entre los motivos de estas formas de representación se encuentran las crecientes demandas sociales de la población. Sin embargo, parecen ser mas comunes -en las primeras dos décadas de la vida territorial- las reacciones contra integrantes de los poderes locales que dejan al descubierto abusos en el ejercicio de sus funciones, manipulación de la norma legal para beneficio personal, prevaricato, subordinación de funcionarios policiales y jueces de paz al ejecutivo territorial o a particulares para ocultar prácticas de dudosa legalidad. Ambos tipos de razones que producían manifestaciones y movilizaciones de los pobladores del Territorio fueron fomentadas o acentuadas desde la prensa escrita, abocada a la construcción de identidades ciudadanas.<sup>180</sup> Inclusive, en 1915, en un clima de fuerte politización, el diario *La Autonomía*, propuso y dirigió desde sus páginas plebiscitos, para que la gente opinara acerca de quiénes debían ser los candidatos para ocupar los cargos municipales y de justicia de paz, publicaba los resultados e incidía, de esta manera, en la opinión pública.<sup>181</sup>

El hecho más relevante de manifestación pública y armada de una fracción importante de vecinos de un pueblo pampeano movidos por los conflictos con los poderes locales, fue la llamada “Revolución de Victorica” -“sedición”, “revuelta”,

---

dicotomía entre actores sociales y actores políticos (Guerra, 1989) o la cuestión de la perduración de las estructuras clientelares de larga tradición en los distintos países de América Latina. Fue un referente importante la cuestión de la relación entre gobernantes y gobernados y los conflictos y vínculos políticos entre ellos planteada por H. Sábató (1998).

180. Leoni de Rosciani (1999), mencionó una situación semejante para Chaco, en donde los movimientos de opinión referidos a los derechos políticos de los habitantes territoriales, expresados mediante petitorios, proclamas y diferentes organizaciones, se desarrollaron “al margen de los partidos”, incidiendo en ellos la prensa como formadora de la conciencia cívica. Sin embargo, para el caso del movimiento de opinión en Chaco, en particular sobre la provincialización, la autora se refirió a una “primera” etapa, iniciada en 1918, mientras que en la Pampa Central los reclamos se originaron tempranamente y se reconocen discursos periodísticos reclamando la provincialización desde la década de 1890, aunque el movimiento autonomista se organizó en 1907.

181. *LA SR*, Año VIII, N° 1.456, 16-10-1915, “Plebiscito municipal”, p. 1, c. 1 y 2; *Ibidem*, “Sufragio remitido por correo para concejales”, p. 1, c. 3 y 4; *Ibidem*, N° 1.455, 20-10-1915, “Plebiscito municipal” p. 1, c. 1; *Ibidem*, N° 1.477, 17-11-1915, “Plebiscito municipal. Sufragios remitidos por correo”, p. 5, c. 1 a 4.

“insurrección”, según el discurso que se considere.<sup>182</sup> En 1899, el pueblo de Victorica -uno de los pocos del Territorio con más de 1.000 habitantes<sup>183</sup> cuyos vecinos podían ejercer el sufragio en elecciones de autoridades locales- vivió este acontecimiento de mucha tensión y dramatismo, que tomó no sólo trascendencia territorial sino también nacional y que desencadenó el debate público acerca de la administración y vida política en los territorios nacionales. Este movimiento que se manifestó en contra de las autoridades municipales, dio por resultado el nombramiento de un interventor, la suspensión del gobernador del Territorio y el llamado a nuevas elecciones de miembros del concejo municipal -ganadas por los representantes del bando sublevado-.

En la “revolución de Victorica” la reacción de buena parte de la población que tomó las armas, lo hizo para enfrentarse al grupo consolidado en torno a Capdeville<sup>184</sup> constituido predominantemente por propietarios de campo -y el

---

182. AHP, FJ, JLN, expediente L-267/1899. Un trabajo específico referido a la “Revolución de Victoria” es el de Asquini (1994), también pueden hallarse referencias en Cazenave (1982) -se omiten citar los trabajos inéditos que no puedan consultarse en una biblioteca pública-.

183. Según los datos censales de 1895, la población total del Territorio Nacional de La Pampa Central ascendía a 25.914 habitantes, llegando a tener la localidad de Victorica 1.330 habitantes, mientras que General Acha -capital del Territorio- registró en ese mismo año 833 habitantes (Argentina (1898) *Segundo Censo Nacional, 1895*).

184. Capdeville, de origen francés llegó a la Argentina en 1877 y al Territorio Nacional de La Pampa a principio de la década de 1880. Los resultados de su accionar en La Pampa son conocidos pero no tanto las prácticas que aplicó para obtenerlos, las que se movieron en la fluctuante frontera entre lo legal y lo ilegal mediante el amparo que durante buena parte de su estancia en La Pampa obtuvo de las autoridades territoriales y nacionales. No ha sido posible reconstruir con certeza sus primeros años en Argentina, fundamentales para comprender cómo logró estrechar relaciones con políticos y hombres influyentes de la época, pero resulta sorprendente que a cinco años de residencia (1882) pidió autorización, como titular de una concesión de tierras, para construir el alambrado perimetral de 30.000 hectáreas en Epu-Pel -cercanas a General Acha-. A siete años de esta fecha (1889) obtuvo la administración de 80.000 hectáreas de la firma La Ganadera Nacional S. A. ubicadas en la zona de Victorica. Pasados otros siete años, al disolverse esta Sociedad, Capdeville compró 5.000 hectáreas de los campos que administraba y mantuvo el casco de la estancia “Telén” que se convirtió en el pueblo en 1904. La trayectoria de Capdeville delata continuas acciones vinculadas a su enriquecimiento que resultan de dudosa legalidad, en general denunciadas ante las autoridades policiales o ante el gobernador de turno y, en algunos casos llegadas a la justicia letrada del Territorio. Ninguna prosperó hasta la segunda década del siglo XX, cuando la situación de Capdeville se tornó difícil por la pérdida de apoyo político, la mayor consolidación de la oposición que reflejaba los cambios que se producían a nivel nacional y,



personal de sus estancias-. Este grupo coincidía en las cuestiones políticas con el oficialismo territorial y nacional y no actuaba movido por un programa ni estatutos partidarios sino que respondía al fuerte liderazgo que ejercía Capdeville. Sus integrantes se mantenían unidos por redes de relaciones sociales y clientelares que eran reforzadas por el líder. Capdeville no descuidó ganarse el apoyo de los propietarios de campo de la zona, de las autoridades importantes del Territorio<sup>185</sup>, de un sector del periodismo territorial<sup>186</sup>, ni de los trabajadores rurales. Las reuniones sociales eran habituales en “El Alto” -casco de su estancia de “Telén” a donde asistían amistades -propietarios de la zona, muchos de ellos de origen francés-, personalidades del gobierno, así como invitados extranjeros ya sean diplomáticos o

---

por último, los efectos de la crisis económica de 1914 que afectó su estabilidad económica (Diez, 1999a; Diez y Moroni, 1999).

185. Desde el comienzo de la radicación de Capdeville en la Pampa Central, se vinculó a los gobernadores del Territorio, obteniendo de estas relaciones diversos beneficios. Así puede verse en su trato con el gobernador General Juan Ayala, mientras estaba domiciliado en la zona de General Acha; luego con el gobernador General Eduardo Pico y con su secretario Eduardo Chapeaurouge, quienes le prestaron apoyo mientras estuvo a cargo del Concejo Municipal de Victorica. Años más tarde, se observa similar vinculación con el gobernador Diego González, con quien reforzaba su relación mediante reuniones sociales así como por medio de otras estrategias. Por ejemplo, en 1903, le ofreció la administración de la Barraca “Telén” a J.J. Mattos, hijo político del gobernador, en momentos en que Capdeville se hallaba con graves problemas por denuncias en su contra (AHP, FJ, JLN, expediente C-180/1903; LC, SR, Año XI, N° 520, 4-7-1903, “Contra el gobernador. Presentación a la Cámara de Diputados”, p. 2, c. 2). Contó asimismo con el apoyo público de Mason, hombre de mucho poder, fundador de Santa Rosa, a la que logró convertir en capital del Territorio. De esa localidad fue comisario de policía, juez de paz, encargado del Registro Civil, jefe de Guardia Nacional, concejal y presidente de la Municipalidad (Colombato, 1992).

186. Capdeville colaboró con el financiamiento del diario *La Capital*, uno de los más importantes del Territorio. A modo de ejemplo, puede citarse que Capdeville, junto a otros vecinos, le obsequió a este periódico para su décimo aniversario un cheque del Banco Francés, que fue agradecido por el director de este medio de la siguiente manera: “(...) el periódico no defraudará sus esperanzas como elemento de orden y progreso.” (LC, SR, Año XI, N° 496, 17-1-1903, “De Capdeville a Fornas Artigas, director de *La Capital*”, p. 2, c. 5). Los periódicos de esa época se convirtieron en constructores de un espacio público y se caracterizaron por un fuerte compromiso político e ideológico (Bonaudo y Sonzogni, 1992; H. Sabato, 1998). En este sentido, Zimmermann (1998b:63) afirmó que “la prensa política del cambio de siglo se caracterizó por la conflictiva dualidad que marcaban sus funciones como herramienta partidista por una parte, y ámbito de elaboración y discusión de principios y doctrinas por otra, *La Nación* no escapó a esta regla (...) fue una eficaz herramienta de movilización de la opinión pública porteña.” Sobre la cuestión de la prensa y su visión de la situación especialmente político-institucional de los territorios nacionales, véase **Primera Parte, Capítulo III. Formación de una esfera pública...** y una versión más amplia en Diez (2001).

futuros propietarios de la región (La Capital, 1983). Por otra parte, colaboró con otros propietarios en la obtención de tierras cuyos títulos de propiedad eran dudosos. Estas acciones, como otras tendientes a frenar el ingreso de la policía en campos de su propiedad por sospechas de abigeato, fueron acompañadas por la fuerza armada de Capdeville, que era mayor a la que tenía la policía.<sup>187</sup> El otro punto de apoyo de Capdeville era la ubicación de hombres de su confianza en cargos claves como los de jueces de paz y comisarios, para consolidar y mantener su poder -no sólo político sino también económico-.<sup>188</sup>

En cuanto al grupo opositor, si bien no tenía un liderazgo tan marcado como el de Capdeville, sí reconocía algunas figuras que encabezaron el movimiento popular como Adolfo Corvalán (sargento mayor del Ejército Nacional), Lorenzo Ramasco (secretario del Juzgado Letrado Nacional de La Pampa Central), José Ramasco (ex-comisario de Victorica trasladado a otro departamento), Feliciano Lucero (cobrador fiscal del Departamento), Cirilo Fernández, Domingo Velez, Antonio Silvero, Emiliano Toledo (ex-juez de paz de Bolívar), Tristán Nievas, Pedro Casaux, Francisco Larroca y José Arrizola.<sup>189</sup> El 28 de febrero de 1899, este grupo, seguido por otras personas del pueblo<sup>190</sup>, acudió a las puertas de la Municipalidad,

---

187. Capdeville, una vez liberado por los sublevados y no cumpliendo con el acuerdo realizado con el bando opositor, logró reunir a unos 60 o más hombres que se unieron a las fuerzas organizadas por la Gobernación y enviadas a Victorica. Estos hombres fueron reclutados en su estancia y en las de sus amigos, a los que armó además con un cañón de su establecimiento (Cazenave, 1982).

188. Véase Lluch (2001) para comprender aspectos específicos del accionar económico de Capdeville en sus diversas manifestaciones comerciales, productivas y financieras, desplegadas en la zona de Victorica en Telén.

189. Según la declaración de Corvalán ante la Policía, los que tomaron la decisión junto con él fueron: Fernández, Lucero, Vélez y Silveira, y el grupo lo constituían nueve personas que habían planeado con anterioridad presentarse a la Municipalidad para exigir la renuncia de los comisionados y habían reunido para ello las armas. Este testimonio, como otros del mismo grupo, no incluyen a los hermanos Ramasco como cabecillas, quizás con la intención de protegerlos por el tipo de cargos que ejercían, ya que ellos estuvieron en todas las instancias y José -ex-comisario de Victorica- aparece comprometido en la dirección del accionar de los sublevados (AHP, FJ, JLN, expediente L-267/1899).

190. Con respecto al líder del grupo, por más que se mencione en distintas fuentes que eran varios los cabecillas, fue Corvalán, quien se refirió en sus declaraciones durante el proceso policial-judicial a “su grupo”, “la gente que tenía a su mando”, “su gente” y a que era “el único que mandaba (...) y todos obedecían”. Adelantando una interpretación hipotética puede vislumbrarse la figura de Corvalán como un líder de “autoridad carismática” -que Panebianco caracterizó en base a la propuesta de Weber-, en el sentido de “organización

muchos de ellos armados, mientras gritaban consignas como “viva el pueblo libre”, para pedir la renuncia de los miembros del Concejo nombrados por decreto de la Gobernación<sup>191</sup> en forma provisoria hasta el llamado a las próximas elecciones -especialmente se preocupaban por obtener la renuncia de Capdeville-. Constituían entre unos 40 y 70 hombres -según la fuente de información que se considere-, aunque quizás la mitad tan sólo iba armada. En comparación con el grupo que reconocía como líder a Capdeville, este otro estaba representado por un mayor número de comerciantes y de habitantes del centro urbano.<sup>192</sup>

El decreto mencionado intentaba solucionar la acefalía en que se encontraba el Concejo Municipal de Victorica por renuncia o caducación de mandatos de cuatro de sus miembros (quedó sólo Capdeville). Se nombraba una comisión municipal provisoria para que se encargara del próximo llamado a elecciones compuesta de dos miembros por cada uno de los bandos existentes en la vida política local, pero la

---

fundada en vínculos personales, lazos de lealtad que unen a sus seguidores con el líder, producto de que la misión que éste está llamado a cumplir; posición anti *statu quo*, es decir, su fuente de legitimidad está en la oposición al régimen y esto le otorga carácter revolucionario, aunque su propuesta no lo sea, e insistencia en el carácter antipartido.” (Persello, 1992:70). Mientras que, Capdeville, representaría a un líder de “carisma puro” que dirigía al grupo con ausencia de reglas, de división del trabajo y con arbitrariedad e inestabilidad, dando por resultado la imposibilidad de institucionalizarse y de que sus seguidores sobrevivan como agrupación política a su fundador.

191. El gobernador del Territorio era Pico y su secretario Chapeaurouge, ambos integraban la red de relaciones sociales territoriales de Capdeville, pero el segundo se había entendido en diversos negocios con el presidente del Concejo Municipal de Victorica.

192. Los cabecillas eran gente de poder o de armas. Cabe destacar que Victorica surgió como un fuerte militar de avanzada de la frontera hacia el oeste y que para fines del siglo XIX, un número significativo de hombres de la milicia se habían radicado como pobladores y muchos de ellos conservaban armas de esa guarnición militar. Estos datos son significativos al momento de evaluar las características de los amotinados y de su jefe, quienes parecen reflejar el perfil de los primeros pobladores, en el sentido de ser muchos de ellos criollos y ex-integrantes de las milicias. Esto coincide con la tesis de H. Sábató (1998:19) acerca del desarrollo de formas directas de intervención en la vida política, como la de las armas, así “la ciudadanía política se asociaba estrechamente con la participación en las milicias y más aún que “el ejercicio de la violencia y los levantamientos armados se consideraron aceptables y legítimos”. Como afirmaron Bonaudo y Sonzogni (1992:100) “La responsabilidad asignada a los comandantes y a los jefes políticos se explica en virtud de la magnitud del ámbito sobre el que ejercen su influencia, en el cual no desdeñan los servicios de funcionarios de menor rango, como los jueces de paz, que les quedan subordinados. Ubicados en un nivel clave de las jerarquías política o militar, estos individuos son candidatos “natos” para las listas de electores e incluso (...) para cargos políticos con más

balanza se inclinaba hacia la facción oficialista ya que el quinto miembro y presidente del Concejo era Capdeville. El decreto constituyó el detonante de la reacción popular ya que fue evaluado como una estrategia urdida por Capdeville para asegurarse el control en las próximas elecciones, para las que sabía que la brecha con la oposición se había agudizado en los últimos tiempos y a las críticas por su actuación como autoridad se sumaban varias denuncias hechas por vecinos de Victorica contra su persona por sospechas de abigeato, comercialización de cueros sin marcas, desacato a la autoridad policial, etc. De igual manera fue interpretado el traslado -que hacía poco tiempo había determinado la Gobernación- del comisario de policía de Victorica, J. Ramasco, a otro departamento; es decir facilitar con su ausencia y el nombramiento de un nuevo comisario, el fraude en las elecciones venideras.

Como afirmó Cazenave (1982:110) “no debe asombrar (...) que Victorica reflejara más o menos intensamente las pujas que a nivel nacional se venían registrando, máxime en épocas de gobiernos firmemente conservadores.” Vinculadas a las interpretaciones de lo ocurrido en Victorica, abundan las referencias al accionar privado de Capdeville que van desde su personalismo y hombre de progreso que provocaba envidia y roces con muchas personas, a las cuestiones de ilegalidad en sus negocios y consecuente enriquecimiento denunciadas por hombres que participaron en la sublevación armada. Sin embargo, este accionar que aparece como privado hay que interpretarlo en función del ejercicio de los cargos políticos, si se considera que se producía superposiciones entre la esfera propia de estos cargos y los intereses personales. Es el área en que se entrecruzan estos dos tipos de intereses lo que hace comprensible las numerosas referencias a los negocios de Capdeville favorecidos por el manejo del poder político local -desde donde ejercía influencia sobre la justicia de paz y la policía-, las facilidades brindadas para sus emprendimientos por las relaciones con hombres del gobierno nacional y el amparo de los funcionarios territoriales.

---

expectativas.” Así ocurrió con Corvalán quien en las elecciones posteriores al levantamiento armado encabezó la lista ganadora, convirtiéndose en Presidente del Concejo Municipal.

En defensa de Capdeville actuaron con rapidez Chapeaurouge -a cargo de la Gobernación-, José I. San Martín -jefe de policía del Territorio-, Forns Artigas -director del diario *La Capital*- y Juan Brown -fundador de la localidad de Toay-. Lograron reunir una columna de hombres, animales y armamento con la que marcharon hacia Victorica donde se unieron con las fuerzas organizadas por el propio Capdeville. La revuelta fue reprimida, dejó cuatro muertos y varios heridos de ambos bandos, mientras unas 22 personas de los sublevados quedaron detenidas a disposición del Juez Letrado.<sup>193</sup> Capdeville fue repuesto en su cargo, mientras el gobernador Pico, enterado de los detalles se expresó en contra de los rebeldes.

La estrategia del oficialismo de la Gobernación fue darle un cariz territorial a la sublevación, a fin de justificar la represión e impedir una posible intervención nacional. El diario *La Capital* publicó una carta del gobernador Pico, en la que se refería a los opositores a Capdeville como “un grupo de facciosos”, integrado por “elemento extraño sin arraigo ni responsabilidad”, dirigidos por “quijotes del localismo”, quienes se oponían al “vecindario”, a los “hombres horados”, a quienes con “patriotismo” luchaban por erradicar la “anarquía” que atentaba contra al “orden” necesario para el “progreso. Según esta autoridad, eran “reos del delitos de sedición” porque, además de atropellar “brutalmente a las autoridades locales”, se alzaban “en armas contra la Gobernación del Territorio que, inspirada en patrióticos anhelos, aseguraba a todos los ciudadanos el goce de sus derechos, preparando con absoluta prescindencia el camino de las urnas (...)”<sup>194</sup>

La estrategia de la Gobernación fue apoyada por el discurso periodístico de *La Capital*, en el que, a su vez, se insistió en las consecuencias negativas, desde el punto de vista económico, que acarrearían estos “sucesos condenables.” En este

---

193. AHP, FJ, JLN, expediente L-267/1899. Véase también: *LC*, GA, Año VII, N° 298, 12-02-1899, “Presos”, p. 1, c. 3; *Ibidem*, N° 302, 19-03-1899, “Presos”, p. 1, c. 3.

194. *LC*, GA, Año VII, N° 298, 12-02-1899, “Al vecindario de Victorica”, p. 1, c. 2. Por otra parte, el apoyo público que el Gobernador y un sector de los propietarios, le ofrecieron a Capdeville, puede observarse en el recibimiento que se le hizo en General Acha luego del atentado que sufrió de parte de Fernando Fernández Soler (como represalia de los acontecimientos de Victorica) o cuando regresó a esta última localidad luego de su viaje a Buenos Aires (*LC*, GA, Año VII, N° 299, 21-02-1899, “Cobarde atentado”, p. 1, c. 3; *Ibidem*, N° 300, 27-02-1899, “Capdeville”, p. 1, c. 2; *Ibidem*, N° 302, 19-03-1899, “Capdeville”, p. 1, c. 2).

sentido, aseguraban que “donde no hay orden (...) no hay crédito, y donde no hay crédito no hay progreso (...)”. Sus responsables editoriales, reclamaron medidas drásticas para “garantizarle al banquero, al comerciante, al capitalista y al inmigrante, que el escándalo armado de Victorica no se reproducirá (...)”, y resaltaron que el grupo sedicioso no tenía “raíces” en el Territorio, ya que la población del mismo estaba compuesta por “buenos vecinos, los antiguos, arraigados y laboriosos.”<sup>195</sup>

Sin embargo, esta opción se volvió en su contra porque produjo una incontrolable afluencia de testimonios llegados a los diarios y autoridades nacionales (tanto en defensa de los sublevados como por denuncias contra otras autoridades locales por situaciones similares) que incluían la justificación de los hechos de violencia ocurridos en Victorica, como único medio de frenar los abusos ejercidos desde el poder. El estado público nacional que tomaron los hechos acaecidos en Victorica, llevaron a que intervinieran el Ministro del Interior, Felipe Yofre, y el de Justicia, José Magnasco. El primero redujo la situación a “susceptibilidades de aldea”, pero pronto debió hacer frente a la presión de numerosos vecinos del Territorio que, como Capdeville, habían decidido dirigirse a Buenos Aires para reunirse con las mas altas autoridades del país. A poco menos de un mes de los hechos de Victorica, el ministro Yofré debió decretar la intervención y nombrar al subsecretario del ministerio del Interior, Jesús Espeche, para cumplir la función de Inspector. En su resolución, reconoció que tomaba esa medida, a partir de “los sucesos sangrientos (...), la denuncia presentada por la Compañía Sudamericana de Tierras, sobre los frecuentes hurtos de ganado que de tiempo atrás ocurren, y las reiteradas solicitudes de vecinos (...) pidiendo que se investigue (...)”, y con la finalidad de imponer el orden necesario para llamar a elecciones y levantar los sumarios administrativos que correspondieran.<sup>196</sup>

La inspección resultó desfavorable para Capdeville y su facción, así como para el Gobernador del Territorio y su Secretario, pese a las estrategias que utilizaron para obtener el apoyo de las autoridades nacionales. La justicia dejó en libertad bajo

---

195. LC, GA, Año VII, N° 299, 21-02-1899, “Consecuencia”, p. 1, c. 1 y 2.

196. LC, GA, Año VII, N° 301, 02-03-1899, “Sección oficial”, p.1, c. 4.

fianza a los presos políticos, quienes se abocaron de inmediato a preparar la contienda electoral mientras circulaban rumores de que, por su parte, Capdeville se ocupaba de obstaculizarla. El propio Gobernador, Pico, se dirigió al Ministro del Interior y solicitó que se aplazara la fecha de la elección y que se enviara -ocho días antes del comicio- a un delegado del Ministerio. También pidió que se excusara a la Gobernación de intervenir en el acto eleccionario, ya que, “después de los sucesos producidos y dado los estados de los ánimos en aquél pueblo, toda intervención de la Gobernación por prescindente que ella sea, daría lugar a dudas y retrotraería la situación (...)”<sup>197</sup>. Quizás los rumores publicados en la prensa nacional, sumados a la nota del Gobernador, llevaron al Ministro del Interior a suspender hasta nuevo aviso las elecciones en Victorica previstas para el 19 de marzo de 1899, así como dejar sin efecto a la comisión nombrada por el Gobernador. Por último, el Gobernador y su Secretario, fueron reemplazados. Las nuevas elecciones en Victorica se realizaron en 1901, luego de transcurrido más de un año y resultaron triunfantes Corvalán y su grupo, y demostraron que los opositores a Capdeville no eran “elementos extraños” a la jurisdicción.<sup>198</sup>

La “revolución de Victorica” sirvió de detonante de una serie de denuncias contra el funcionamiento político-institucional del Territorio. Los hechos de mala administración, de superposición o competencias entre esferas institucionales y de enfrentamiento en torno a los escasos espacios de poder electivos se mantuvieron hasta bien entrado el siglo XX. En estos enfrentamientos quedó de manifiesto que aún se perpetuaban “viejas prácticas políticas” que le aseguraban a ciertos grupos mantenerse en el poder o ejercer influencia sobre el mismo. Asimismo, esta situación no fue exclusiva de La Pampa, poco tiempo después el Ministerio del Interior debió tomar medidas similares para otros dos territorios nacionales, como Chaco y

---

197. *LC, GA, Año VII, N° 302, 19-03-1899, “Notas”, p. 1, c. 1 y 2.*

198. Cazenave (1982:119) consideró que “quizás por una curiosa coincidencia, quizás no tanto, pocos días después de haberse aprobado el padrón para las nuevas elecciones municipales de Victorica, se produjo en el territorio una nueva división departamental (...). En ella, curiosamente, el séptimo departamento, que correspondía a Victorica, se transformó en Loventué, poniendo su parte más poblada a favor de Toay y ganando terrenos menos habitados sobre el oeste. Así el 25 % del padrón quedó fuera del área política de Victorica.” Véase también: *LC, GA, Año VII, N° 303, 26-03-1899, “Elecciones”, p. 1, c. 3.*

Formosa, mientras surgieron conflictos similares en Neuquén en 1898 y en Chubut en 1899 (Asquini, 1994).

## II.2.2. El poder ejecutivo: Conservación de “viejas prácticas políticas” e interferencia en los derechos de soberanía y representación

Es probable que tuviera fuerte incidencia en el desarrollo de estas formas alternativas de manifestación política, el hecho de que aún en las comunas que cumplían con el requisito poblacional para ejercer su soberanía, este derecho fue restringido desde el gobierno Territorial e incluso desde el nacional en forma notoria hasta la segunda década del siglo XX.<sup>199</sup> Recurrían para ello a distintas estrategias como la intervención de los concejos municipales, la confección de los padrones electorales adulterados o el control de las elecciones para lograr imponer a los candidatos que integraban las redes de poder del Gobernador -casos en los que la policía jugó un papel preponderante-. Desde el inicio de la vida política electoral en el Territorio se registran ejemplos que muestran estas prácticas dirigidas por el grupo que controlaba el poder a nivel nacional.<sup>200</sup> Un ejemplo de maniobras orquestadas para burlar el ejercicio electoral competitivo se registró en 1900-1901 en las elecciones de concejales municipales de Santa Rosa (Pérez Funes, 1992). Muchos casos de este tipo pueden seguirse por la prensa territorial, por ejemplo el diario *La Autonomía* transcribió la resolución del juez en lo Civil y Comercial, Alfredo Torres, en la que se suspendía en el cargo por diez días a un funcionario local. En este caso “(...) el juez de paz y encargado del registro civil de Trenel don Alejandro Lucero ha

---

199. Pérez Funes (1992) aseguró que, para 1912 y 1913, la situación cambió con la aplicación de la ley Sáenz Peña del voto secreto y obligatorio. Sin embargo, pese a la nueva normativa en vigencia, algunas “viejas” prácticas políticas perduraron y resulta de ello una etapa de transición, en la que, las fuerzas políticas tradicionales que ejercían el control pujaban con las nuevas para mantenerlo.

200. Como afirmó H. Sábato (1998:15) “que en el siglo XIX se hablara de representación y de ciudadanía no asegura que en la vida política de entonces los que votaran fueran los ciudadanos de que nos habla la teoría liberal y la sociología política, que la representación se produjera “de abajo hacia arriba”, o que las elecciones fueran reconocidas colectivamente como el momento clave de representación (...) ni la legitimidad de un régimen dependía necesariamente de la transparencia electoral ni las elecciones eran el único medio aceptado para acceder al poder o para participar en la vida política.”



participado en forma activa haciendo manifestaciones en favor de determinados candidatos con motivo de las elecciones municipales de aquel pueblo”, lo que fue considerado por el Juez como un delito grave.<sup>201</sup> En ese mismo año este diario publicó que “la campaña del Comité Unión Vecinal y Liga de Hacendados ha sido dirigida por el comisario inspector señor Julio Berdera, desde la misma comisaría” y que ese tipo de accionar “constituye palmario y abierto atentado cívico contra la verdad del sufragio.”<sup>202</sup>

El periodismo y buena parte de la sociedad civil, pensaban que ciertas acciones, como la confección de los padrones electorales o el establecimiento de los plazos de su exhibición pública, realizadas por las autoridades constituían maniobras para burlar la participación electoral de los vecinos. Esta práctica se instaló en la Pampa Central desde los inicios de la vida política electoral y es así que, pueden constatarse denuncias realizadas, por ejemplo en 1896, contra el manejo que Mason hacía del padrón electoral:

Se aproximan las elecciones de autoridades (...) y con tan motivo hay pública ansiedad por que se proceda a la apertura del padrón (...) El señor Mason se ausentó hace un mes para esa [Buenos Aires], diciendo que iba a hacer imprimir los padrones; pero el caso es que el día de la elección se acerca, y los dichos padrones no llegan y los vecinos se hallan imposibilitados para adquirir el estado de electores. Es claro que todo responde a [un] plan *hábil de nuestro protector* (...).<sup>203</sup>

Transcurridas más de dos décadas de vida institucional estas prácticas eran utilizadas por los mismos sectores. *La Autonomía*, de tendencia radical y en campaña

---

201. *LA*, SR, Año VIII, N° 1.273, 11-3-1915, “Tribunales”, p. 1, c. 3 y 4.

202. *LA*, SR, Año VIII, N° 1.368, 7-7-1915, “Los comicios en Pico”, p. 1, c. 1 y 2.

203. *Los Territorios* -en adelante *LT*, BA, Año I, N° 9, 10-07-1896, “De Santa Rosa de Toay”, p. 3, c. 3. En el número siguiente de esta publicación se afirmaba que Mason debió fijar en público los padrones el 31 de mayo de ese año, mientras que solo se exhibieron a partir del 4 de julio (*LT*, BA, Año I, N° 10; 20-07-1896, “Santa Rosa de Toay”, p. 4, c. 2). Este periódico fue fundado en Buenos Aires en 1896 y se autodenominó “defensor de los intereses de los Territorios Nacionales”, persiguiendo como principal objetivo “hacer públicos los abusos de los Jueces Letrados”. Se caracterizó por las continuas denuncias y los ataques directos de marcada violencia verbal y, por esta razón, quienes escribían firmaban con seudónimos: Pincen, Huicá, Vinchuca, Juan del Pueblo. En la Pampa Central el agente de este periódico fue Mariano Berón. Entre quienes lo apoyaron con publicidad desde el Territorio pampeano, se encontraban el propio M. Berón con su agencia para asuntos

contra los conservadores, en un año tan politizado en la Pampa Central como fue 1915, afirmó sobre esta cuestión que:

(...) los “yerros” en el padrón son el resultado de toda una maquinación fraudulenta deliberadamente preparada para asegurarse con tiempo el triunfo electoral y por ende la perpetuación en el mando, de los “porfirios” que los hay en todas partes (...) Un padrón “sucio” cívicamente hablando, desde luego producirá una elección “sucia”, vale decir, una elección llena de fraudes (...) Empadronar muertos o no residentes en las respectivas jurisdicciones electorales y no anotar los verdaderos (...) es un crimen ciudadano y es un exponente de barbarie y brutalidad.<sup>204</sup>

En este sentido, se interpretó la llegada e intervención del director de territorios nacionales, Ruiz Moreno, en los asuntos de la localidad de Parera. Según *La Autonomía*, se presentó en esa localidad con la siguiente finalidad:

¿Qué ha ido a hacer a Parera el señor director de territorios? A realizar una obra de infamia ciudadana: a suprimir la municipalidad!! ¿Cómo? muy sencillamente, ordenando (...) levantar un nuevo censo con la consigna de que este deba arrojar una población menor a mil habitantes (...) está empeñado el señor Ruíz Moreno, de estorbar y de oponerse a la evolución institucional del Territorio (...). El comerciante de Parera, Pío Dañagueda, mandó la lista y documentos de personas que no han querido anotar en el censo. El Gobernador está informado de la situación por este comerciante, así como por el presidente municipal de Parera, Safigueroa y [por] otros conductos.<sup>205</sup>

*La Autonomía* siguió de cerca los acontecimientos de Parera, y publicó las noticias sobre la confección del padrón, que dejaban al descubierto la actuación del Juez de Paz, del Comisario, del Juez Letrado y de los particulares:

(...) Parera [es un] pueblo que desde hace tiempo cuenta con su municipalidad electiva (...) Ruíz Moreno (...) tiene en sus manos, sobrados resortes oficiales (...) allá responden a las mil maravillas, al logro de los “altos propósitos”, el Comisario y el Juez de Paz (...) quienes en el levantamiento del censo (...) han dejado media población sin tomar la debida nota (...).

...

[el padrón] está levantado con toda deficiencia (...) son innumerables las tachas que deben hacerse ante el Juez Letrado, de personas que no son vecinos, y de otros que aparecen injertados.

---

judiciales; Primo Pallavicino del Restaurant La Argentina; Isequilla, Pérez y Cía de la Casa de Comercio Bella Vista, todos de General Acha.

204. *LA*, SR, Año VIII, N° 1.421, 10-09-1915, “Único juez”, p. 1, c. 1.

205. *LA*, SR, Año VIII, N° 1.350, 15-06-1915, “Ruiz Moreno en Parera”, p. 1, c. 1.

....  
(...) han sido excluidos del padrón electoral un número de vecinos indebidamente, con el propósito de cohartales la libertad del sufragio (...) varios vecinos y propietarios (...) habían pedido la exclusión de ellos, [porque] habían sorprendido la buena fe del Juez (...).<sup>206</sup>

A veces, el manejo en la confección del padrón electoral lo hacía algún funcionario o empleado de la Municipalidad, como pareciera que ocurrió en Quemú Quemú, según la denuncia hecha por el periódico *La Voz de Quemú* y retomada por *La Autonomía*:

El Secretario Municipal está revelando tener muestras de marcada habilidad para *enjuagues, tramoyas, embrollos y acomodados*, con lo que se asegurará el pucherito, continuando con su arte de ejecutar mañas fraudulentas.

....  
Un Secretario Municipal, que se *costea* [el viaje] a General Pico, se dirige a la Imprenta “El Censor” de Bousquet, toma el padrón por su cuenta, anula la obra de la Comisión Empadronadora, *tacha* a cincuenta vecinos de Quemú Quemú, señala con una cruz a varios, e inserta a *otros*, cambia nombres y apellidos (...) Consumada la obra, pega media vuelta, regresa a Quemú Quemú, hace corrillo con sus *camarás* y aprieta el puño, en señal de enojosa actitud a la vez que con un gesto rebelde de león enjaulado, dice “el triunfo será nuestro.”<sup>207</sup>

También se observan intentos -a veces logrados- de intervenir las elecciones municipales o de anularlas una vez realizadas. En 1915, en General Pico, perdieron las elecciones para reemplazar a dos concejales, el sector conservador concentrado en una alianza entre el Comité Unión Vecinal y la Liga de Hacendados, que competía con el Comité Popular que salió triunfante y el Comité Independiente. Conocido el resultado, representantes de la alianza, solicitaron al Gobernador que declarara la nulidad de los comicios -como ya se había hecho en otros casos-, para lo que contaban con el apoyo del periódico *La Opinión*. Mientras *La Autonomía* insistió en

---

206. LA, SR, Año VIII, N° 1.377, 19-07-1915, “¿El censo en Parera?”, p. 1, c. 1 y 2; *Ibidem*, N° 1.414, 02-09-1915, “Del territorio”, p. 1, c. 2 y 3; *Ibidem*, N° 1.426, 16-09-1915, “Del Territorio. Parera”, p. 1, c. 1 y 2.

207. LA, SR, Año VIII, N° 1.443, 06-10-1915, “A través del Territorio. padrón electoral. ¡Es una vergüenza! Apuntes para la historia III”, p. 1, c. 3; *Ibidem*, N° 1.447, 11-10-1915, “A través del Territorio. Padrón electoral. ¡Es una vergüenza. Apuntes para la historia. Epílogo final”, p. 1, c. 4

que “para juzgar la validez de la elección municipal, no hay mas juez que el respectivo Concejo Municipal.”<sup>208</sup>

El Gobernador interino, Arturo Algañaraz, le “ordenó” al Concejo Municipal el envío de toda la documentación de los comicios. Los miembros municipales se rehusaron a cumplir la orden y pusieron a disposición del Gobernador la información, pero debiéndose consultar en la Municipalidad. Estuvieron respaldados por los responsables de *La Autonomía*, quienes insistieron en que, “los concejos municipales son entidades “independientes” y de ninguna manera ramas subalternas de la Gobernación del Territorio”. A la vez evaluaron que la nota emitida por el Ejecutivo territorial con aquella “orden”, era “un documento, muy digno de un Pancho Villa, del gaucho guaso y salvaje mejicano, pero harto impropio del gobernante de un Territorio culto y civilizado.” El Gobernador interino retiró su “orden” y emitió un decreto para anunciar que no tenía injerencia en ese asunto.<sup>209</sup> Sin embargo, dos meses después, el Poder Ejecutivo nacional decretó la anulación de las elecciones. *La Autonomía* anunciaba en sus páginas que ello significaba “la muerte de las autonomías municipales” o al menos, que su existencia se hallaba “en peligro”:

El decreto además de la ilegalidad de erigirse el P.E. en juez de la elección, comete otras transgresiones: autorizar al Gobernador para convocar a nuevas elecciones (...) y lo autoriza a poner a las personas que hay de “integrar” la comisión municipal de General Pico. Es atribución del Concejo Municipal convocar a nuevas elecciones. Ese Consejo no está en acefalía, sólo concluyeron su mandato dos quedando los otros tres (tienen quorum legal).

....

¡Un decreto viola la ley para hacer cumplir la ley! [refiriéndose a que si se pretendía una elección pura debía cuidarse primero de la confección del padrón electoral, cosa que no se hizo]<sup>210</sup>

---

208. *LA SR*, Año VIII, N° 1.374, 15-07-1915, “Único juez”, p. 1, c. 1 y 2; *Ibidem*, N° 1.376, 17-07-1915, “Único juez”, p. 1, c. 1, 2 y 3; *Ibidem*, N° 1.390, 03-08-1915, “Nuestro aplauso. La resolución del Gobernador interino en el caso de la elección municipal de Pico”, p. 1, c. 2.

209. *LA SR*, Año VIII, N° 1.388, 31-07-1915, “Una atropellada. Del Gobernador interino contra las autonomías municipales”, p. 1, c. 1 y 2; *Ibidem*, 02-07-1915, “Situación desairada”, p. 1, c. 1.

Esta política, que en general fue dirigida desde la misma gobernación y a la que adherían buena parte de las autoridades locales, producía una permanente tensión con la prensa territorial -no oficialista- y con los particulares comprometidos con las ideas republicanas y democráticas. En esta tensión se advierte un problema central, el de la puja entre los intereses personales y los generales, en buena medida porque la frontera entre la vida particular y la vida pública no se hallaba bien delimitada. Un aspecto crucial para comprender esta situación es que los “pioneros” y “fundadores” de pueblos lo hacían en tierras de su propiedad donde ejercían desde el comienzo una paternidad colectiva, y a partir de eso era muy difícil, mientras ellos pudieran ejercer el poder<sup>211</sup>, diferenciar la vida privada de estos individuos de la vida pública de la comunidad. En este sentido, son elocuentes las referencias que realizó Pérez Funes (1992:30-31) acerca de la participación de Mason en las elecciones de 1900 en Santa Rosa:

Tomás Mason, fundador del pueblo y dueño de casi todos los solares, había nucleado a su alrededor a quienes se postularían para concejales, sin que hubiera opositores.

.....

(...) don Tomás, dueño del pueblo, fue electo siempre presidente-intendente por sus pares, con lo cual se le reconocía la jefatura total e indiscutida.

.....

(...) resultaba evidente el prestigio que don Tomás tenía entre las autoridades nacionales en la égida del roquismo, al punto de que lograría que Santa Rosa fuera capital de La Pampa a partir de 1900.

.....

Trazado el pueblo en manzanas regulares (...) conservó la propiedad de la mayoría de los solares (...) no era proclive a venderlos y si a construir casuchas, que luego alquilaba comprometiendo a los futuros electores.

Esta situación se vio fortalecida cuando los caudillos locales estaban ligados al poder central nacional, en especial al roquismo y al juarismo que fomentaban el

---

210. LA SR, Año VIII, N° 1.429, “Las autonomías municipales en peligro”, p. 1, c. 1, 2, 3 y 4; *Ibidem*, N° 1.430, 21-09-1915, “Lo de la pureza del sufragio”, p. 1, c. 1 y 2.

211. Esta situación se prolongó más allá de los cambios de 1916 y estos políticos ligados a los orígenes urbanos mantuvieron beneficios personales vinculados al ejercicio de los poderes locales aún cuando hubiesen perdido el papel central en esos ámbitos de decisión. Por ejemplo, Mason logró en 1922 ser favorecido con rebajas impositivas a sus propiedades (Gaggiotti, 1992).

ejercicio del poder según las “viejas prácticas políticas”.<sup>212</sup> Los casos de Capdeville y de Mason reflejan esta situación.

Sin embargo se buscaron diferentes estrategia para prorrogar el control de los espacios de poder local, aún cuando ya se vivía en el país cambios políticos tendientes a una mayor democratización. Una de estas estrategias, que buscaba “manejar” con mayor libertad el espacio de poder de los juzgados de paz en función de los intereses privados o políticos del oficialismo territorial, fue hacer los nombramientos de los suplentes a estos cargos, directamente por el Gobernador, en vez de incluirlos en la disputa eleccionaria. De esta manera, en caso de ausencia de un juez de paz titular elegido por el pueblo, el Gobernador nombraba un suplente de sus propia red. En 1915, ante las consecuencias de esta estrategia en el gobierno comunal de Santa Rosa, el diario *La Autonomía* llamó a la conciencia del pueblo de la Capital para rechazar estas artimañas del Ejecutivo. Con sus expresiones cívicas alertaron sobre esta situación, de la siguiente manera:

Primer deber destacado sobre los demás, el de imponer el respeto de todos sus derechos en la conciencia pública, y no permitir que el P. E. ni nadie atropelle fueros y prestigios consagrados por la ley (...) El pueblo de la Capital del Territorio debe enseñar a los demás centros, a mantener “incólume” aquel derecho, el derecho que tienen los vecindarios para darse su propia justicia de paz. Este derecho lo tenemos a “medias” en nuestro Territorio debido a maquinaciones interesadas de ciertos funcionarios (...) Los decretos del P.E. no valen contra la Ley. La justicia de paz, quiere la “Ley” que sea “electiva (...) El distingo entre el juez de paz “titular” con el juez de paz “suplente”, es supterfugio indigno y vil (...) para obtener tales o cuales resultados en el juego de los “intereses privados” del o de los autores que crearon la burda chicana destinada a violar la ley (...).<sup>213</sup>

---

212. El problema de la importancia del clientelismo en los sistemas políticos regionales de América Latina, adquiere mayor relevancia en Argentina. En este sentido, aseguró Gallo (1994:12) que “el régimen federal argentino ha posibilitado grados de centralización que no parecen compatibles con la naturaleza del sistema.” Esta situación se agrava en los territorios nacionales, como el de La Pampa, donde se establecen formas híbridas en su estructura de poder entre las esferas políticas locales, la territorial y la nacional, que están institucionalizadas por la normativa jurídica con la que debían regirse estos territorios.

213. LA SR, Año VIII, N° 1.448, 12-10-1915, “Deberes del pueblo de Santa Rosa. La convocatoria municipal. Elección de juez de paz titular y suplente. Documentos ilustrativos del P.E.”, p. 1, c. 1 a 4.

### II.2.3. Los dirigentes políticos locales: Entre los intereses privados y los públicos

En La Pampa, según los casos que se explicaron y muchos otros que son frecuentes en las fuentes de esta época, el ingreso en la vida política local para ejercer diferentes cargos -ya sean nombrados por el Gobernador o electos- se realizaba, en muchos casos, con la finalidad -más o menos consciente y más o menos notoria- de obtener beneficios privados que no pasaban por el cobro de los sueldos. Esto no implica negar la realización de obras de bien público, pero en general no estaban claros los límites entre un tipo y otro de interés.

La función pública como inserción en el aparato del Estado no imposibilitó vincular este ejercicio del poder a los negocios y la resolución de problemas en los espacios privados e incluso, probablemente “haya favorecido la formación de patrimonios territoriales”, como plantearon Bonaudo y Sonzogni (1992:86-87) para el caso de Santa Fe, durante la segunda mitad del siglo XIX. En este sentido, Bonaudo y Sonzogni (1992:86-87) explicaron que:

La recuperación de amplias franjas de tierra pública, el abastecimiento de los ejércitos provinciales o nacionales, la estructuración de un circuito financiero prebancario y bancario y la consolidación de una política ferroviaria orgánica se convirtieron en algunas de tantas vías por medio de las cuales estos sectores acrecentaron sus posibilidades de acumulación, reforzando su prestigio y poder.

Mason no escapó a las acusaciones acerca del uso del poder político para el fortalecimiento de sus intereses particulares, mientras ocupó la presidencia del Concejo Municipal de Santa Rosa -como le había pasado a Capdeville en su actuación en igual cargo para Victorica-. Ya cercano a la declinación del ejercicio directo del poder comunal, y en el contexto de fuertes tensiones por la proximidad de las elecciones municipales de 1915, el diario *La Autonomía* denominándolo “demócrata millonario” o “don Porfirio”, denunció en distintos momentos previos a los comicios, las siguientes situaciones:

(...) no le resultan despreciables los mil quinientos pesos mensuales, que le sustrae a la caja municipal, por concepto de impuestos que no paga gracias al cargo de la presidencia municipal que viene desempeñándolo desde hace

más de diez años. (...) el pueblo (...) la conciencia pública están apercebidos de los inmorales móviles que le impulsan a usufructuar como cosa propia, un cargo público donde solo deben estar los ciudadanos decentes, honestos y bien intencionados. Es una vergüenza la eterna presidencia de Tomás Mason.

....

(..) don Tomás cobra religiosamente a la Nación el arrendamiento del imposible local [del Correo] (...) como si fuera bueno (...). Así pasan desagraciadamente las cosas en la administración pública de nuestro país cuando anda por medio beneficiándose con los dineros del Estado, algún “personaje” con influencias en el mundo político o con bastante dinero (...).

....

Entonces, bueno es que arrojemos lejos y de una vez por todas, el estigma afrentoso puesto sobre nuestras conciencias ciudadanas por la oprobiosa porfirización (...) [rechazando] con sus votos, nuevamente presidente, y por un *séptimo* período al mismo Concejal, que viene desempeñando, como si fuera de propiedad particular, la presidencia de la Municipalidad durante *doce años* ¡Qué bárbaro y anacrónico atentado ciudadano!

....

(...) aparece la Municipalidad de Santa Rosa bajo la eterna presidencia del señor Mason, celebrando “tratos” con la empresa del F.C.O., mediante los cuales enjuagues el señor Mason, “negociaba” el terreno ocupado por las calles públicas, cediéndolo a beneficio de la empresa.<sup>214</sup>

Otro caso, da cuenta del tipo de “beneficios” privados que podían obtenerse con el cargo de juez de paz. En 1919, fue publicado un libelo en la imprenta La Verdad de Rosario, titulado *El Candidato*. A lo largo de las 90 páginas el autor anónimo se refería a la vida privada, ascenso económico y vinculaciones políticas de Martín Larruburu, de General Acha, quien se postulaba como candidato a juez de paz. La propaganda política en favor de este candidato rezaba: “Al Pueblo. Si quereis una administración honrada votad por D. Martín Larruburu y D. Luciano Gandini que representan una garantía de probidad.”<sup>215</sup> Mientras que, el autor anónimo (1919:9), lo definía como “político de bambolla y farolería, gaucho imbécil y desgraciado.” Y, al hacer referencia al interés que movía a Larruburu a postularse en el cargo -cuando ya había hecho fortuna- mencionaba el uso privado que podía hacer de aquella función pública:

---

214. LA Año VIII, N° 1.227, 14-01-1915, “Rumor”, p. 1, c. 1 y 2; *Ibidem*, N° 1.397, 11-08-1915, “Un reinado que se extingue”, p. 1, c. 1; *Ibidem*, N° 1.451, 15-10-1915, “¿Acta apócrifa?”, p. 1, c. 1 y 2; respectivamente.



Para hacer desaparecer las pruebas existentes en el Juzgado de General Acha de las haciendas de la Sociedad que has vendido, para quemar los talonarios de los boletos primitivos de la Sociedad, de los cuales ya has querido apoderarte, para eso lo quieres al juzgado de General Acha. Para inventariar algún día los bienes de la Sociedad a tu antojo (...).<sup>216</sup>

La cuestión del tipo de interés que predominaba en quienes se hacían cargo de las funciones públicas parece ser una clave importante para comprender las dificultades que surgieron -a fines del siglo XIX y primeras décadas del XX- para preparar a la comunidad política para aceptar y, más aún, poner en práctica, las reglas del juego impuestas por un sistema republicano.

#### **II.2.4. Dificultades en la construcción de la ciudadanía: Prácticas clientelares y redes de poder**

La cuestión del predominio de los intereses privados en quienes estaban interesados en participar de manera más comprometida en la vida política y, en particular, en postularse como candidatos a concejales municipales o jueces de paz, se complementa con la existencia de prácticas clientelares<sup>217</sup>, que funcionaban como un medio precario de distribución de beneficios sociales y de posibilidades para ejercer actos civiles.<sup>218</sup> En este sentido, Capdeville no descuidó el apoyo de sus

---

215. AHP, FJ, JLN, expediente L-577/1919.

216. Anónimo (1919:54).

217. Para la cuestión del clientelismo se tuvo en cuenta a Panizza (1987). Resultó interesante la idea de la incidencia de las prácticas político-ideológicas en la constitución de las clases sociales, considerando al clientelismo como una de estas prácticas que deja al descubierto la debilidad de los grupos dominantes en términos de organización, de proyectos hegemónicos y de legitimidad política, a la vez que determinan la demora en la emergencia de los conflictos sociales.

218. Un caso que no resulta aislado es el de Tomás E. de Anchorena, quien dejaba los asuntos productivos y comerciales -aún los más importantes- de sus estancias en manos de expertos administradores, pero mantenía el control de las cuestiones más vinculadas a lo privado, no sólo de quienes vivían en sus estancias en una relación de dependencia laboral sino de los arrendatarios, maestros y sacerdotes. En estas cuestiones se observan actitudes y acciones paternalistas, por ejemplo se encargaba/n de las cuestiones graves de atención de la salud, haciéndose cargo de los trámites para internar a los enfermos en Buenos Aires. Otro ejemplo puede ser el del control de las cuestiones civiles, como el caso de las autorizaciones para contraer matrimonio y más aún para realizar la ceremonia religiosa ya que se hacía en la Iglesia que, como la Escuela, estaban bajo la entera autoridad de Anchorena. Por otra parte,

subalternos, ante quienes se mostraba generoso y paternalista. En oportunidad del 25 de mayo de 1903, Capdeville les obsequió billetes de lotería gratis, actitud que fue felicitada por el periódico *La Capital*, con las siguientes expresiones: “así van creando su influencia los caudillos pampeanos, siendo generosos con sus empleados que no tratan como peones sino como compañeros de trabajo, dándoles el ejemplo de la actividad, la cortesía y la honradez”.<sup>219</sup> Eran esos mismos empleados, junto a vecinos -en general connacionales- que integraban las redes de relaciones sociales de Capdeville, los que estarían dispuestos a tomar las armas cuando así lo requiriera su patrón, como se vivió en varias oportunidades y ante conflictos en los que se involucraba y como reaseguro de beneficios a los que estaba acostumbrado obtener, ya sea en el ámbito del funcionamiento del poder local de Victorica, como por cuestiones concretas de obtención de ganado e incluso de tierras.<sup>220</sup>

Estas prácticas clientelares producían dificultades para la construcción de la ciudadanía, porque muchos individuos encontraban los medios de acción en la sociedad civil y en especial su conexión con el Estado, por vía de una figura paternalista. De esta manera quedaban limitados en el ejercicio de un accionar libre y autónomo, necesario para ejercer sus derechos políticos<sup>221</sup> y producir el desarrollo pleno de estructuras partidarias y de representación. Es fácil imaginarse cómo funcionaron estas estructuras clientelares al momento de ejercer el sufragio, el que consistía en emitir el voto en forma “cantada” y a la vista. De esta manera eran previsibles los resultados de la elección que a su vez era “por simple mayoría de sufragios con exclusión de la minoría y todos los cargos a cubrir correspondían a la lista triunfante” (Perez Funes, 1992:30). Estas formas de ejercer la soberanía

---

los fondos para la construcción de ambas instituciones, así como su mantenimiento corrían por cuenta del/de los propietario/s de la estancia. Información extraída de los *Libros copiadores de la correspondencia de Tomás E. de Anchorena* (agosto de 1911 a julio de 1913 y agosto de 1937 a julio de 1938).

219. LA, SR, Año XI, N° 516, 6-6-1903, “25 de mayo en Telén”, p. 3, c. 4.

220. AHP, FJ, JLN, expedientes: L-267/1899, C-180/1903, I-122/1903 y I-80/1904.

221. Marshall (1973) planteó en 1949 que puede considerarse a un ciudadano en su plenitud (autónomo) cuando goza de los tres tipos de derechos: civiles, políticos y sociales; que para el caso inglés se fueron dando en forma evolutiva: los civiles en el siglo XVIII, los políticos en el XIX y los sociales en el XX. Sin embargo, la obtención de esos derechos para los habitantes de los países latinoamericanos no tuvieron esa misma secuencia, sino que el orden y características para su obtención son variable según cada contexto.

incidieron en el nivel de participación política al momento de emitir el sufragio y si bien no agotan las razones que expliquen la escasa participación electoral constituyen un elemento a tener en cuenta. Por ejemplo, en las elecciones municipales de Victorica de 1891, se emitieron 74 votos cuando se habían inscripto en el padrón electoral más de 700 personas, es decir que sufragó un 10 % (Roldán, 1999).

Las redes de poder en torno a los altos funcionarios de la Gobernación, con el transcurso de los años se fortalecieron y agilizaron sus mecanismos de actuación en los espacios de poder locales. *La Autonomía* los denominó “cangrejada política” y, a partir de los comentarios periodísticos, puede observarse que algunos de sus integrantes se mantuvieron durante muchos años en estas redes. Según este diario, el mencionado sector, estaba integrado por “el latifundista metropolitano, el subalternaje administrativo con su legión de agentes, los subalternos comisarios y jueces de paz, y dos órganos de publicidad de la prensa híbrida.” Es decir, por ejemplo, para 1915, este sector estaba integrado, entre otros, por Joaquín de Anchorena, entre los grandes propietarios “ausentistas” con residencia en Capital Federal; Ruíz Moreno, a nivel nacional en la Dirección General de Territorios; Centeno, en la Gobernación; la revista *Territorios Nacionales* y el periódico *La Opinión*. Mientras que, los subalternos que desde sus cargos públicos se encargaban, por ejemplo, de buscar delegados o adherentes políticos a una asamblea que organizaban los conservadores, eran los siguientes: en Santa Rosa, el juez de paz Justo P. Gallino; en General Pico, el comisario inspector Julio Berdera -íntimo amigo del gobernador Centeno-; en Realicó, el comisario Buzo; en Victorica, el juez de paz, Juan Sansinanea; en Castex el juez de paz, Ramírez; en Quemú Quemú, el juez de paz, Borthiry, entre otros.<sup>222</sup>

Hubo denuncias y comentarios hechos públicos en la prensa territorial, acerca de que, en estas redes algunos de subalternos, cobraban dinero en forma extra a sus correspondientes sueldos, por trabajar en favor de una lista política. Así por ejemplo, en un conflicto suscitado entre un comerciante de Miguel Cané y el Subcomisario de Policía, el Presidente de la Municipalidad y el Juez de Paz de aquella localidad,

ocurrido en 1915, se acusó a este último funcionario de disfrutar de una “subvención mensual de aquella Municipalidad y en su mérito resulta manifiesto su parcialidad a favor de una parte y contra la otra”. Según Marcos Molas -abogado del comerciante-, esta parcialidad respondía a que su cliente “era un ciudadano afiliado del Comité Hipólito Yrigoyen, que es una agrupación política contraria a la situación municipal.”<sup>223</sup>

### **II.2.5. La construcción de una nueva ciudadanía: Ampliación de la soberanía y organización de los partidos políticos**

Recién con la nueva normativa electoral establecida mediante la ley Saenz Peña en 1912, comenzó a vislumbrarse en La Pampa signos que pueden ser valorados como propios de organizaciones partidarias, primero en la capital del Territorio y después en algunos de los centros urbanos más importantes del interior. Sin embargo, cabe aclarar que, en el caso de La Pampa, como afirmó Persello (1992) para la situación nacional en general, con la ley Saénz Peña la democracia aparece como tarea, ya que los partidos políticos aún cuando se constituyen no se forman de manera orgánica y disciplinada, por lo que puede concebirse esta época como un período de transición.<sup>224</sup> Se perfilaron como partidos políticos con mayor estructura y

---

222. LA, SR, Año VIII, N° 1.499, 20-12-1915, “La acción oficial. La magna asamblea de los cangrejos políticos”, p. 1, c. 1 y 2; Ibidem, N° 1.504, 27-12-1915, “Complicaciones de la Gobernación en la cangrejada patriótica regresiva”, p. 1, c. 3 y 4.

223. LA, SR, Año XIV, N° 3.167, 29-07-1921, “Campo neutral”, p. 1, c. 2 a 5 y p. 4, c 1 y 2.

224. Véase Ansaldi (1993), también Devoto y Ferrari (1994) que compilan una serie de investigaciones particulares que tienden a descubrir las continuidades y discontinuidades en las prácticas políticas con la ampliación de la soberanía popular otorgada en 1912. De esta compilación véase en Vidal (1994) un estudio para Córdoba de las formas que adquirió el clientelismo en el Partido Radical con posterioridad a la ley Sáenz Peña. Además véase Botana (1977 -1994-), Pucciarelli (1993) y Rock (1975 -1997-) como trabajos más generales, que permiten analizar la reforma electoral, no tanto como un cambio profundo de la política argentina, sino como una manera de hallar una solución para incluir a sectores medios nativos, con la finalidad de no perder el control del poder y recuperar el equilibrio social. Es decir, incorporar políticamente a esos sectores como medio de garantizar la gobernabilidad y resguardar los intereses de la élite ante el avance de la clase obrera, en buena medida compuesta por extranjeros, entre los que llegaban algunos con ideologías extremistas. Mantener la gobernabilidad se traducía en eliminar a los “agitadores profesionales”

estabilidad en el tiempo, el socialismo y el radicalismo, mientras que el resto, como afirmó Leoni de Rosciani (1999:2) para el Territorio chaqueño, sólo “esporádicamente, surgían agrupaciones, encabezadas por comerciantes e industriales, que se nucleaban en torno a algún candidato, para desaparecer pasadas las elecciones.” O, aquellas agrupaciones que respondían a un ideario particular y muy específico, que no sustentaba necesariamente y con firmeza lo que sería un partido político moderno, porque no abarcaban un programa partidario global que incluyera asuntos de las diversas áreas gubernamentales, sino una determinada problemática.

Este fue el caso del georgismo, una corriente ideológica que tuvo arraigo en Argentina y en particular en la Pampa Central, que adhería y difundía las ideas del economista y sociólogo estadounidense Henry George (1839/1897). Su doctrina se basaba en lograr un cambio socioeconómico a partir del establecimiento del “impuesto único” que se aplicaría sobre el valor de la tierra, excluido el de las mejoras. En el Territorio pampeano este ideario tuvo sus seguidores, quienes formaron centros y fundaron periódicos. Entre ellos el Centro Georgista “Realicó”, creado en 1916, en cuyos Estatutos hicieron explícita referencia a que era “una institución de índole doctrinaria y no política”. Sin embargo, afirmó Peralta (1999a) que “con el transcurso del tiempo (...) se los ve participando -al menos a algunos de ellos- en el juego político de similar manera a como lo había hecho el propio H. George, como candidatos a diputados nacionales por el Partido Liberal Georgista, en las elección de concejales municipales apoyando al Partido Unión Vecinal o como delegados a la Convención Autonomista Provincial.”

Es notoria la vinculación de este proceso de modernización política en algunos de los grupos del Territorio con las organizaciones partidarias de Buenos Aires. Así el primer partido fundado en Santa Rosa fue el Socialista, a instancias de las actividades realizadas por Pedro Pico, un integrante de ese partido que se radicó en La Pampa en 1912 y quien se encargó, un año más tarde, de organizar la visita a este Territorio de los diputados nacionales Juan B. Justo y Nicolás Repetto. Una

---

anarquistas, limitar al Partido Socialista y frenar el movimiento obrero mediante leyes de control social.

convocatoria pública, difundida por la prensa, muestra tanto la vinculación con el Partido Socialista de Buenos Aires, como el perfil de los convocados cuyo orden de mención puede ser interpretado en función de la posición ideológica de los socialistas.<sup>225</sup> También dejaron explícita la intención de plantear una organización política programática y de recurrir a la reunión de asambleas populares para resolver las cuestiones organizativas, como los estatutos y la elección de la comisión directiva. Otro aspecto a tener en cuenta es que la reunión -convocada por un medio masivo de comunicación- no se realizaría en un espacio privado (casa o estancia de algún líder o jefe político, como era común en el funcionamiento de las facciones políticas) sino en un local céntrico.<sup>226</sup> Estos espacios de sociabilidad como los bares, clubes, redacciones periodísticas, centros para reuniones de diverso tipo (el asociacionismo se expandió en esta época)<sup>227</sup> que acompañaron el crecimiento urbano y las aspiraciones de los nuevos sectores que se fortalecían. Se convirtieron en lugares que favorecían la formación de una esfera pública y el desarrollo de una “cultura de la movilización” (H. Sábato, 1992 -1994-, 1998; Gayol, 1993, 1999). Esto se advierte en el texto que publicaron los socialistas para convocar a una asamblea con la finalidad de constituir el Centro Socialista, en el que puede leerse:

El Centro Socialista en formación, de Defensa y Ayuda Mutua, circula entre los asociados, la siguiente invitación: Obreros, asalariados, industriales, agricultores, comerciantes y todo el que simpatice con las ideas expuestas en el programa de la Carta orgánica del Centro Socialista Defensa y Ayuda Mutua, invitamos a que concurra (...) al local de la Sociedad Espiritista (...)

---

225. Sobre la organización y características del Partido Socialista en Argentina entre 1896 y 1916, véase Berensztein (1991).

226. Si bien los conservadores convocaron a sus seguidores a lugares públicos amplios para realizar sus asambleas, como el Teatro Español, también continuaron con las viejas prácticas de invitación, propaganda y reuniones. Así, por ejemplo, J. Anchorena les escribió a otros propietarios para invitarlos a una asamblea “progresista” y dio una conferencia en su estancia en Catriló (*LA SR*, Año VIII, N° 1.499, 20-12-1915, “La acción oficial. La magna asamblea de los cangrejos políticos”, p. 1, c. 1 y 2).

227. La Pampa Central no fue ajena al asociacionismo, ligado en general a la población inmigrante, que buscó por ese medio aunar fuerzas para resolver problemas y desarrollar acciones solidarias en un medio que no siempre les era favorable y, donde, además, las medidas de ayuda y protección estatal tardaban en llegar o no se tomaban nunca. Sobre asociaciones en la Pampa Central, véase: Crochetti *et al.* (1992); Míguez (1992); Cappello de Gómez (1992); Correa de Carrizo (1992); Rodríguez (1995).

a la asamblea general que se celebrará para la aprobación de sus estatutos y elección de su primera C. D.<sup>228</sup>

El otro partido político moderno surgió tres años más tarde, en 1916, a instancias de la llegada de Yrigoyen a la presidencia de la Nación, cuando los radicales comenzaron a organizarse en espacios más amplios de distintos lugares del país. En este caso, luego de una reunión de varios vecinos en el estudio del abogado Domingo González Costa (quien había sido fiscal del Juzgado Letrado Nacional de La Pampa) se recurrió a la convocatoria pública, por medio de la prensa territorial, a una asamblea. Otro aspecto que refleja cambios en las formas de hacer política, es que la reunión se realizó en un bar del centro de la ciudad. Los que firmaron la convocatoria son profesionales (abogados) y comerciantes y todos tienen trayectoria en participar en la política local en agrupaciones anteriores que se disputaban electoralmente el espacio de poder municipal, como la Unión Vecinal, el Comité del Comercio, el Comité Independiente e, incluso, un ex-integrante del Partido Socialista.<sup>229</sup>

En cuanto al grupo de características facciosas que había dominado la escena política en la ciudad capital del Territorio en torno a la figura de su fundador Mason - y que aún para esta época mantenía el control aunque mostraba signos de resquebrajamiento-, intentó una última estrategia para conservar el poder al tratar de adaptarse a la nueva situación y por ello conformaron, en 1917, el Partido Progresista. Los integrantes más nuevos de este grupo fueron conscientes de los cambios en la sociedad santarroseña, como el surgimiento de sectores desconocidos que la ciudad y el contexto del país producía y la complejización de las relaciones interpersonales. Aún con estos cambios, no lograron la reestructuración necesaria para mantener el poder de decisión en el ámbito de la política local de la ciudad capitalina, que ya comenzaba a ser disputada por socialistas y radicales (Pérez Funes, 1992; Gaggiotti, 1992; Crochetti y Gaggiotti, 1992).

---

228. LC, SR, Año XXI, N° 3.444, 27-6-1913, “Noticias varias. Centro Socialista”, p. 2, c. 4.

229. LA, SR, Año VIII, N° 1.538, 7-2-1916, “Movimiento político. Organización del Partido Radical en La Pampa”, p. 1, c. 4 y 5.

Salinas (1992) destacó una situación semejante en Resistencia (Chaco) entre 1916 y 1930, cuando la ciudad había crecido y dejado de ser una colonia de inmigrantes en 1879, para convertirse en una población con mayoría de argentinos y con diversidad de sectores económicos, entre de los cuales los comerciantes aspiraban a controlar la política municipal; intercalándose en el manejo del poder local los socialistas y radicales en medio de “grandes controversias”, en las que también participó el sector de propietarios tradicional que había controlado el poder en épocas anteriores. Esta “lucha entre partidos encontró en la preparación y aprobación del padrón electoral, el medio más adecuado para canalizar las apetencias individuales; para ello se pedía la participación de un miembro de cada partido en la preparación del mismo” (Salinas, 1999:2).

### **II.3. La lucha por la provincialización de la Pampa Central como constructora de la ciudadanía territorial**

La actividad política en el Territorio pese a estar restringida -en lo que hacía al ejercicio del sufragio y la representación política-, se caracterizó por una temprana voluntad de participar y hacer realidad el principio republicano y la democratización de los espacios de poder en sectores importantes de la población. En este sentido, a partir de la revisión de los periódicos de la época puede observarse que la mutación de los actores sociales en actores políticos, es decir la capacidad de ser y de considerarse a sí mismos ciudadanos, pasó en buena medida por la lucha por la provincialización del Territorio.

Los textos periodísticos son elocuentes en ideas y conceptos vinculados a estos reclamos, ya sean emitidos por los periodistas o por los individuos que encabezaban la lucha por la autonomía -a la que adherían un número significativo de personas de todo el Territorio-, y que, a su vez, van internalizando en la sociedad civil el papel del ciudadano. En estos discursos se entrelazan conceptos como “democracia”, “soberanía”, “voluntad del pueblo”, “vida federativa”, “legitimidad”, “derechos”, entre otros que tienen la misma finalidad de fortalecer la modernización



política. Aparece de manera insistente en estos textos la intencionalidad de quién se expresa de concientizar acerca de la importancia del interés público y del compromiso colectivo sobre asuntos de bien común. Pedro Luro, refiriéndose a la lucha por la provincialización, expresó que la misma implicaba “más que un acto de la conciencia individual, un exponente de la cultura colectiva”<sup>230</sup>.

Los reclamos por la autonomía realizados ante el gobierno central, fueron iniciados tempranamente y se mantuvieron con distintos altibajos hasta el logro de la misma en 1951, con la sanción de la ley 14.037.<sup>231</sup> El marco legal dado por la ley 1.532, señalado en el capítulo precedente como contradictorio con respecto a la Constitución Nacional y como deficiente por el periódico *La Capital*, quizás fue el motivo más fuerte para iniciar los reclamos de provincialización. Estos se iniciaron a menos de cinco años de la creación del Territorio cuando aún no están dadas las condiciones que exigía la ley para convertir el Territorio en Provincia, como lo demuestra un artículo de *La Capital*<sup>232</sup> fechado el 21 de marzo de 1897, en el que se expresó:

(...) la Pampa Central se siente ya con fuerzas para afrontar los grandes y sagrados deberes que le impondrán su ingreso al goce pleno de los derechos políticos de cada uno de los estados componentes de la confraternidad argentina (...). La Pampa, pues, quiere iniciarse en la vida amplia y franca de la Constitución para compartir con los demás estados las responsabilidades y deberes cívicos y para poder entrar en compensación, en la plenitud del ejercicio de sus derechos como décimo quinto estado confederado.<sup>233</sup>

El otro argumento que en la época se esgrimió para lograr la provincialización tendía a reemplazar el requisito de los 60.000 habitantes; número

---

230. *LA SR*, Año VIII, N° 1.218, 2-1-1915, “Luces de Aurora ¡Feliz Año Nuevo!”, p. 1, c. 3.

231. Sobre la lucha por la provincialización de La Pampa, puede consultarse obras de época, escritas cuando aún se luchaba por la autonomía. En este caso véase: Grassi (1928-1929); Orizaola Roldán (1934). En cuanto a bibliografía crítica, véase: Berhongaray (2000), Asquini (2001b) y, con un enfoque que profundiza la interconexión del proceso de lucha por la provincialización con un amplio espectro de cuestiones económicas, sociales y políticas, véase Etchenique (2001).

232. *La Capital*, tuvo esta posición ante la autonomía de la Pampa Central, especialmente por acompañar las ideas del gobernador Pico; sin embargo con el tiempo fue asumiendo una ubicación más moderada frente al reclamo por la provincialización.

233. *LA GA*, Año V, N° 207, 21-03-1897, “La Pampa provincia”, p. 1, c. 3.

del que aún se hallaban muy lejos de alcanzar ya que el censo de 1895 había dado un total de 25.914. Los fundamentos fueron encontrados en la rápida integración de La Pampa al resto de la región pampeana y en general del país y en su fructífera puesta en producción. Se veían a sí mismos como una continuación de la provincia de Buenos Aires y de sus progresos:

Pero entre esas regiones hay una que no ha tenido que formarse desde el principio y desarrollarse y perfeccionarse con sus propios elementos; hay una en la cual la población se ha transportado hecha, con sus capitales, sus industrias, sus conocimientos y su educación política y social formada; una que no ha hecho más que sufrir el avance y la ocupación de la población de un estado que figura en primera línea entre ellos de la nación; una, en fin, que es la continuación, la expansión de la provincia de Buenos Aires y de la Capital de la República, y que se llama Pampa Central. (...)

La Pampa pues está en condiciones excepcionales pasa aspirar a la organización de provincia.<sup>234</sup>

Pedían, por lo tanto, un tratamiento individual de la situación por la que atravesaba cada territorio nacional, y no la unificación, por ejemplo al exigir un mínimo de 60.000 habitantes para convertirse en provincia. Por el contrario, solicitaban la consideración de otros aspectos que caracterizaban al Territorio y lo distinguían de los demás espacios con igual *status* jurídico expresiones como la que sigue:

Sus rentas superan en mucho a la de todos los territorios reunidos, su producción le da el tercer lugar entre las provincias como región ganadera, según lo establece el censo de 1895, y su población aumentada asombrosamente en los últimos años a consecuencia de la entrada al territorio de 3 líneas de ferrocarril (...).<sup>235</sup>

En cuanto al requisito poblacional de los 60.000 habitantes, para 1906 el Territorio contaba con 88.000, quizás esto motivó el interés por organizarse mejor para encauzar la lucha provincialista. Así se llega a 1907 que marca un hito importante ya que el grupo de autonomistas dio muestras de mayor consolidación al concretar la reunión de una primera asamblea en la localidad de Santa Rosa en la que se formó una Comisión para reclamar la provincialización. De manera similar se

---

234. LC, GA, Año V, N° 207, 28-03-1897, "La Pampa provincia", p. 1, c. 1 y 2.

formaron, con posterioridad, otras comisiones en los pueblos del interior del territorio.

Buena parte de los integrantes de la Comisión, así como de los que asistieron, estaban comprometidos con la vida cultural e institucional del Territorio, tenían mayor arraigo en las áreas urbanas y representaban preferentemente a los sectores medios comerciantes y profesionales -aunque esto no fuera excluyente- y todos ellos manifestaban preocupación por el “progreso” y “civilización” de esta zona de la frontera pampeana. Varios estaban vinculados (o lo estarían) a la actividad periodística, entre ellos Eudoro R. Turdera, Arturo Castro, Vicente F. Branca, Onofre Rey y Crispiniano Fernández. Esta estrecha relación entre la lucha provincialista con el periodismo pampeano se hizo más notoria aún al año siguiente -1908- cuando fue fundado el periódico *La Autonomía* con la explícita finalidad de abocarse a esta lucha. En este sentido, es interesante la apreciación que realizó Etchenique (2001:31), al afirmar que “hasta que los sectores medios, los profesionales, no estén en condiciones de ensayar alternativas, el “mensaje” que bajaba del poder económico-político era negativo a la provincialización.”

Retomando la cuestión del Comité Pro-Autonomía, los integrantes del mismo redactaron un petitorio para ser elevado al presidente de la Nación, Figueroa Alcorta, donde resaltaban las razones para que la Pampa Central fuera declarada provincia, por el número de habitantes y las cifras de producción. Agregaban que los habitantes pampeanos tenían capacidad para acceder al gobierno propio y que, en este sentido, ya tenían experiencia con las elecciones de los concejos municipales. La prensa por su parte había enriquecido la construcción del perfil de los futuros ciudadanos pampeanos.

Transcurrido un breve lapso se delimitaron diferencias de distinto tipo entre los autonomistas, las que se mantendrían, y por momentos se agudizarían, hasta la sanción de la provincia. Por una parte, estas distinciones y oposiciones surgieron entre el círculo que rodeaba al gobernador Diego González (quien nombró una delegación que los representara en Buenos Aires) y otra línea que intentaba

---

235. LC, GA, Año VI, N° 289, 28-11-1898, “Territorios Nacionales. Reforma de Ley”, p. 1, c. 1 y 2.

mantenerse más cerca de los reclamos de los vecinos que de las gestiones efectuados desde la Gobernación. También surgieron diferencias entre el interior y Santa Rosa y, más importante aún, entre los que reclamaban una autonomía plena y los que pretendían el logro de los diferentes derechos en forma gradual -como se hacía desde las esferas del gobierno nacional- con el argumento de la necesidad de un aprendizaje previo para ejercer los derechos políticos. Este aprendizaje se lograría en las elecciones de municipales y jueces de paz, luego en las de legisladores y recién después, se equipararía su soberanía con el resto de los argentinos. Asimismo, se manifestó un grupo antiprovincialista que representaba los intereses de los grandes propietarios de campos, en general radicados en Buenos Aires y que constituyeron la Sociedad Rural de La Pampa. El diario *La Autonomía* se opuso en reiteradas oportunidades a su accionar y denunciaba las influencias que sus miembros tenían en la Gobernación. Por ejemplo, cuando actuaban en contra de las autonomías municipales, como en el caso del cobro de los impuestos de guías por el movimiento de animales que estos propietarios se negaban a abonarle a las municipalidades y se veían protegidos desde la Gobernación.<sup>236</sup>

También se manifestaron quienes buscaban obtener para los territorios nacionales participación parlamentaria en la Cámara de Diputados, es decir, estar representados por delegados que pudieran transmitir las necesidades, anhelos y proyectos de los pobladores de estas regiones; pero esto no estaba ni siquiera establecido en la ley 1.532. Aún así, estas ideas lograron movilizar a la opinión pública territorial e incluso se formó una Liga, a instancias de la actividad desarrollada en Chaco. Los sectores de los distintos territorios que adherían a este reclamo hicieron llegar sus peticiones en distintas oportunidades a nivel nacional que provocaron debates acerca de su conveniencia. El mayor acercamiento a concretar esta propuesta fue el proyecto elevado a la Cámara de Diputados por el presidente Marcelo T. de Alvear.

La prensa del Territorio reflejó las disidencias y diferentes posiciones frente al reclamo de la provincialización y al hacerlo -desde una posición u otra- ofreció un

---

236. LA SR, Año VIII, N° 1.832, 24-07-1915, “La Sociedad Rural de La Pampa”, p. 1, c. 1 y 2; ídem, N° 1.420, 09-09-1915, “La Sociedad Rural de La Pampa”, p. 1, c. 1 y 2.

espacio para formación de la opinión pública, alentó la participación ciudadana, su movilización, el debate público y la conciencia en torno a los derechos cívicos de los habitantes territoriales como argentinos. En 1914, los autonomistas vivían con esperanza y euforia la posibilidad o mejor quizás, la ilusión, de que, se otorgara la provincialización a la Pampa Central a instancias del accionar de Luro ante el presidente Victorino de la Plaza, aún cuando conocían el trabajo en contra de algunos funcionarios, como Ruíz Moreno, y de los propietarios reunidos en la Sociedad Rural de La Pampa. Estos últimos, al año siguiente, fomentaron un plebiscito para que la gente evaluara si convenía la provincialización, que ellos rechazaban por el riesgo de que aumentasen los impuestos.<sup>237</sup> Quizás por los temores a que estos sectores anti-provincialistas tuvieran mayor influencia que ellos en el gobierno nacional, el diario *La Autonomía* fomentó en la opinión pública como estrategia de movilización y de presión, la reunión de un Cabildo Abierto del Territorio para el 9 de julio de 1916. El objetivo de reunir un Cabildo Abierto era que se tomara la resolución de convertir el Territorio en Provincia, si no lo hacía el Congreso Nacional, al sospechar que, “como los territorios federales no constituyen “distritos electorales” resulta en la práctica que no forman parte de la Nación” y, de esta manera, “los intereses de los territorios no están representados en la Cámara baja.”<sup>238</sup>

También la prensa nacional se ocupó del tema, en especial a partir de 1914 en que se acentuaron las giras de Luro por las localidades del interior de La Pampa. Inclusive el diario *La Razón* tuvo la iniciativa -apoyada por *La Prensa*- de reunir a los pampeanos residentes en Buenos Aires a fin de conformar un Comité Provincialista que colaborara con las gestiones en la mencionada ciudad.

---

237. *La Autonomía* interpretó en este sentido el “desaire” que le hizo el director de territorios nacionales, Ruiz Moreno, a la delegación que llevó el petitorio al Presidente de la Nación, en septiembre de 1915, ya que no los recibió ni acompañó a ver al Ministro del Interior (*LA SR*, Año VIII, N° 1.415, 1-09-1915, “Las cosas en su lugar. Aclaración necesaria en un reportaje al director de territorios Ruiz Moreno”, p. 1, c. 1). Esta euforia de los autonomistas se acrecentó cuando la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, dio un dictamen favorable para la creación de la nueva provincia (*LA SR*, Año VIII, N° 1.437, 20-09-1915, “La victoria asegurada”, p. 1, c. 1).

238. *LA SR*, Año VIII, N° 1.424, 14-09-1915, “Un diputado “nacional”. El Dr. Oyhanarte. Cabildo Abierto del Territorio”, p. 1, c. 1 y 2.

El periódico *La Autonomía* lideró el movimiento provincialista y reclamó sin demoras la aplicación de la ley 1.532; mientras su principal opositor *La Capital*, representó los intereses de quienes solicitaban una autonomía limitada y gradual, mientras demoraban el reclamo de los derechos políticos. Este Diario mantenía una línea editorial que lo vinculaba al gobierno nacional y territorial y que no parece haberse modificado sustancialmente con los cambios políticos producidos en el país como consecuencia de la evolución de las ideas políticas y del nuevo régimen electoral a partir de la ley Saenz Peña. Este acercamiento con los gobiernos explica su posición moderada frente a la lucha por la provincialización y la defensa de formas progresivas de autonomía que dieran mayor libertad en lo económico pero no en lo político y aseguraran, de esta manera, la continuidad de ciertos grupos de poder caracterizados por prácticas políticas “tradicionales”. En los proyectos de provincialización del presidente Hipolito Yrigoyen (el de La Pampa de 1919, que luego incluyó a Misiones, y el de 1922, que incluía al Chaco), se reconocía que estos territorios no sólo habían alcanzado en número necesario de habitantes, sino también que tenían experiencia en el gobierno propio a través del régimen municipal y que era notable el desarrollo económico obtenido. Sin embargo, estos proyectos no tuvieron apoyo y no fueron tratados por el Congreso, como ocurriría con otros posteriores.<sup>239</sup>

En cuanto a la propuesta de autonomía progresiva, la misma les garantizaba a los grupos de poder económico un doble beneficio. En primer lugar, la autonomía económica les permitiría el uso de mayores recursos que, por otra parte, quedarían bajo su gobierno o influencia. En segundo término, la falta de autonomía política o una autonomía política restringida significaba un ahorro presupuestario por los gastos que implicaría la democratización del sistema político que se daría con la provincialización; gastos que se verían reflejados en aumentos impositivos.

La prensa, tanto territorial como nacional, visualizó a La Pampa como un espacio territorial y fronterizo, con las características propias de estos ámbitos y señalaron los inconvenientes, irregularidades y abandono que producía su

---

239. Congreso Nacional -en adelante CN-, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados* -en adelante DSCD-, 1921-2, 1922:IV:216-217.

dependencia del poder central. Así la prensa reflejó las quejas: por la fuerte dependencia del gobierno nacional a través del Ministerio del Interior; por tener gobernadores nombrados desde el gobierno central que no eran residentes del territorio a donde iban a ejercer; por las diferencias entre las rentas aportadas por los territorios y los presupuestos que recibían de la Nación en desmedro de los intereses territoriales; y en general, por el abandono que sufrían y las trabas que tenían para tramitar sus necesidades al no contar con representantes en el Congreso de la Nación.

Sin embargo y paradójicamente, aquella condición jurídica de “territorial nacional” que les impedía a los habitantes de los mismos ejercer la plena ciudadanía, fue la que ayudó a la construcción de prácticas ciudadanas alternativas vinculadas a las luchas por la autonomía y la provincialización; proceso en el que la prensa jugó un papel central como parte constitutiva de la esfera pública y a través de discursos que en general tendían a la modernización política y la democratización del sistema.

### *Capítulo III*

#### *Formación de una esfera pública en el contexto territorial*

##### **III.1. Los territorios nacionales, la prensa escrita y la formación de una esfera pública**

La prensa escrita constituye un signo clave de la modernidad.<sup>240</sup> En el caso particular de la prensa del Territorio Nacional de la Pampa Central en sus inicios (fines del siglo XIX y primeras décadas del XX) hay que comprender su temprano nacimiento en el contexto del corrimiento de la frontera y como parte del ideario “civilizador” de quienes administraban el Estado nacional. El periodismo pampeano compartió esas ideas de “civilización”, “progreso” y “orden” aún cuando se declararan independientes del poder político o incluso opositores.

Por otra parte, el desarrollo del periodismo pampeano en esa época estuvo signado por la determinación jurídica de la Gobernación de la Pampa Central como “territorio nacional” y no como provincia.<sup>241</sup> Será una marca distintiva que atravesará la mayor parte del discurso periodístico, entretejida con ambigüedades, movimientos pendulares y relaciones dialécticas entre este espacio territorial-fronterizo y otros del país, algunos convertidos en figuras paradigmáticas como la ciudad de Buenos Aires. Es decir, se cruzaron sensibilidades que aludieron a la constitución de varias configuraciones identitarias colectivas. Una “identidad territorial” que los unía a los demás habitantes de los territorios nacionales con quienes compartían en especial las

---

240. Los estudios acerca de la prensa escrita, su circulación, mercado y lectores han suscitado en los últimos años un marcado interés para las ciencias sociales y en especial para la historia cultural. Entre ellos interesa destacar los que tratan la cuestión de las relaciones entre la política, la opinión pública y la prensa o en sentido más amplio la cultura (y la conformación de campos intelectuales). Además de los aportes que se citan en particular en otras notas, véase: Halperín Donghi (1985); Mazzei (1994); Alonso (1997); Zimmermann (1998b); Prislei (1999); Oteiza (1997).

241. Sobre prensa escrita en otros territorios nacionales, véase: García (1999a, 1999b, 2001a, 2001b); Leoni de Rosciani (1999); Ruffini (2000, 2001); Prislei (2001a, 2001b); Kircher (2001); Cid (2001); Fanese (2001); Cocio (2001); Carrario (2001).



problemáticas político-institucionales. Otra, la “identidad pampeana”, que los vinculaba en lo geográfico, económico y poblacional a la provincia y a la ciudad de Buenos Aires. Al mismo tiempo construían simbólicamente la “identidad provincial” proyectada hacia el futuro, con connotaciones de inclusión en la “identidad nacional”. Dichas connotaciones estuvieron vinculadas a la igualdad de derechos soberanos y fueron legitimadas con referencias al concepto de “patria”.

La prensa significa el dominio de un *capital simbólico*, importante en la constitución del tejido político y socio-cultural. Esto fue quizás más acentuado en las primeras décadas del Territorio cuando la educación formal y las bibliotecas públicas eran y existían escasas alternativas de difusión, producción e intercambio de dicho capital. Por ello, las personas o grupos “ilustrados” (maestros, profesionales, escritores, etc.) se interesaron por la prensa.<sup>242</sup> En este contexto, la prensa escrita se convirtió en uno de los ámbitos más codiciados para quienes deseaban involucrarse en el control de las facultades institucionales y en la construcción de espacios de poder. De esta manera, los vínculos con la prensa sirvieron para fortalecer las redes sociales y de poder que se establecieron y redefinieron en el Territorio, y produjo por momentos una superposición entre las esferas periodísticas y las políticas.

Asimismo, la prensa es un espacio donde se reflejan -y muchas veces se dirimen- las tensiones y conflictos de una sociedad, situaciones que dan lugar a la construcción de discursos de legitimidad que luchan por imponerse en la comunidad. En este sentido los órganos de prensa de La Pampa tuvieron casi la exclusividad por largo tiempo como espacio público de resolución de conflictos, resultado tal vez de la casi inexistencia de ámbitos para el ejercicio de la soberanía política y, en consecuencia, de la ausencia o debilidad de partidos políticos organizados que crearan otras alternativas.

En síntesis, dos ideas guían el estudio de la prensa que se realiza en este capítulo. En primer lugar, que la prensa no sólo constituye un medio informativo y cultural sino que es formadora de la opinión pública entre los distintos sectores de la

---

242. Sobre las relaciones entre los grupos ilustrados y los espacios de la prensa en Argentina, véase entre otros: Prislei (1992). Sobre la vinculación entre docencia, periodismo y la cuestión de la educación del soberano en un espacio territorial, véase Cid (2001)

sociedad y las esferas del poder.<sup>243</sup> En segundo lugar, que la “esfera pública” no se agota en las representaciones políticas, sino que, por el contrario es un espacio de comunicación, participación, sociabilidad y decisión del accionar colectivo no exento de tensiones y conflictos; espacio en el que la prensa escrita ejerce un papel central no sólo como soporte para la difusión sino como elemento constitutivo en el campo de la producción de representaciones políticas, sociales y culturales.<sup>244</sup>

A partir de estas ideas, se reconstruyen las motivaciones, deliberaciones y resultados del primer *Congreso de la Prensa Territorial* organizado por el periódico *La Autonomía*, que se realizó en 1917 en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), con la presencia de más de 40 delegados de los periódicos de los territorios nacionales. Esta reconstrucción se realizó a partir de los textos referidos al *Congreso...* que publicó dicho periódico en el transcurso de ese año<sup>245</sup> y la misma permitió analizar las ideas de la prensa escrita acerca de la situación de estas entidades territoriales y fronteras.

De este análisis, se ha inferido que la prensa escrita territorial en esa época tenía una elevada consciencia de la función que podía asumir como “cuarto poder” de la sociedad y ante el Estado, en el sentido de constituirse en un medio de politización de la opinión pública, de control crítico sobre los tres poderes de un sistema republicano y democrático, y de competencia cooperante con los órganos del poder público.<sup>246</sup> Fue un medio importante en la construcción de una esfera pública y en este aspecto asumieron una tarea central en poblaciones que no contaban con el pleno ejercicio de la soberanía y veían limitadas sus posibilidades de participar en

---

243. Sobre la formación de la “opinión pública” en Argentina, véase entre otros: Lettieri (1994), Cibotti (1994)

244. Las relaciones entre la política, la “cultura de la movilización” y la formación de una “esfera pública” en Argentina, han sido tratadas en H. Sabato (1992 -1994- y 1998). Para una reconstrucción y análisis de los vínculos entre la constitución y funcionamiento de la “esfera pública”, las prácticas políticas y la prensa política, véase: Sidicaro (1993).

245. Sólo se hace referencia específica a esta fuente (con los datos completos) cuando se cita en forma textual. En las notas al pie de página se usan las siguientes abreviaturas (además de otras ya especificadas): La Pampa (LP) y *Congreso de la Prensa Territorial o Congreso de la Prensa* (CPT).

246. Se utiliza el concepto de “cuarto poder” definido en Bobbio *et al.* (1976 - 1991:395-396-).

forma directa en los asuntos públicos.<sup>247</sup> Sin embargo, ese contexto territorial caracterizado por una soberanía política sumamente restringida que no les permitía a sus habitantes tener representación parlamentaria, agudizó la tensión que sufrió la prensa entre constituirse en “cuarto poder” u ocupar en la esfera pública una función de foro de deliberación, con particularidades de un parlamento en el sentido moderno. La finalidad que los propios integrantes de la prensa le otorgaron al *Congreso...*, constituye una muestra del papel parlamentario que asumieron al arrogarse el derecho a constituirse en un espacio de representación de los intereses de la sociedad territorial, atribuirse la capacidad para definir los problemas que debían dirimirse y, por último, emitir proyectos de reformas legales. Las discusiones para elaborar y aprobar estos proyectos demuestran el control que deseaban ejercer sobre las instituciones de gobierno y el papel que asumían en la elaboración de las normas. En definitiva, durante el desarrollo del *Congreso...*, se observa este desplazamiento del papel de la prensa como “cuarto poder” hacia otro que absorbía principios concernientes al núcleo funcional del parlamentarismo (representación, control y elaboración de normas).<sup>248</sup>

Los representantes de dicha prensa sentían que constituían el espacio más apropiado y con capacidad intelectual -base de legitimidad- para tratar las cuestiones de derecho y los problemas de los territorios, aunque reconocían cierta debilidad que esperaban superar con la adhesión de la prensa metropolitana y nacional. Para la prensa territorial el “progreso” y “civilización” de estas regiones, así como el origen de sus problemas, no era en principio una cuestión económica, social o cultural sino de derecho y político-institucional, más allá de que mencionaran las limitaciones producidas -por ejemplo- por el escaso presupuesto derivado por el gobierno nacional a los territorios.

---

247. Los textos periodísticos analizados son parte del discurso político en un sentido amplio y no restringido a una agrupación o partido político. García (1999a:172) siguiendo los aportes de E. De Ipola (1983) en *Ideología y discurso populista*, afirmó que “la temática de un discurso político está centrada explícitamente en el problema del control de las estructuras institucionales del Estado y del poder; se presenta como un discurso polémico que propone como objetivo refutar y descalificar al discurso opositor e incluye un cierto cálculo, una cierta evaluación de sus efectos ideológicos y políticos inmediatos.”

248. Se han considerado estos principios del “parlamento” según la definición ofrecida en Bobbio *et al.* (1971 -1991:1.122-1.134-).

### III.2. Panorama de la prensa pampeana durante las primeras tres décadas de vida territorial

La prensa escrita en la Pampa Central surgió simultáneamente a la constitución del Territorio<sup>249</sup>, ya que en enero de 1885, se fundó el periódico *El Obrero de La Pampa* (es probable que fuera el primero del Territorio), que refleja este nacimiento conjunto, si se tiene en cuenta que la ley 1.532 de organización de los territorios nacionales fue sancionada en 1884 y a partir de ella se produjo el inicio de la institucionalización política y administrativa.<sup>250</sup> También el surgimiento de este periódico refleja la cercanía temporal de la efectiva incorporación militar de estas tierras al Estado nacional mediante la culminación de la llamada “conquista del desierto”, ya que su fundador fue el coronel Manuel J. Campos, un militar comprometido con la campaña.

Antes de transcurrir una década desde la fundación de *El Obrero de La Pampa* surgió otro periódico -semanal- con el título de *La Capital*, que apareció en enero de 1893 en General Acha, en esos momentos capital del Territorio y se trasladó a Santa Rosa en 1900, al pasar la capital a esta última localidad. Tuvo una larga trayectoria en La Pampa, se convirtió en diario en 1909 y cerró en 1984. También el nombre de su fundador es significativo para vislumbrar esa vinculación entre la incorporación y organización del Territorio y la prensa, ya que la iniciativa periodística fue del gobernador general Eduardo Pico, otro militar partícipe de la conquista. Un ejemplar de la primera edición de *La Capital* fue enviado al presidente de la Nación Julio A. Roca, quien estaba informado de su fundación, lo que refuerza la relación con el poder político y, en consecuencia, la tendencia que iba a asumir.<sup>251</sup> Además la vinculación con la Gobernación, marcó una posición oficialista y por ello

---

249. Se han extraído datos de los periódicos conservados en el AHP, así como de producción escrita, en este caso se consultó: Cazenave (1982); Alvarez (1991); Rodrigo (1984); Roldán (1999). Sobre el desarrollo del periodismo en General Pico, puede consultarse el trabajo de Nervi (2001).

250. Sobre las características y principales problemas de la organización territorial, véase: **Primera Parte, Capítulo I. La conformación institucional...**, en especial el punto I.3.

251. *La Capital* (1983).

criticada desde otros espacios periodísticos. Entre sus directores se sabe de Tulio Navarro Sarmiento, Juan Forns Artigas y Máximo Lamela; contándose entre sus colaboradores Vicente Aramburu y Campos. Muchas expresiones vertidas en este periódico dan cuenta de la finalidad que sus responsables perseguían, básicamente una acción periodística de crónica y civilización; así como muestran, el ideario positivista y evolucionista que sustentaban. Un párrafo que sintetiza sus objetivos e ideas, afirmaba: “*La Capital*, cuya colección es y ha de ser en el porvenir, la crónica histórica de La Pampa, desde sus primeros pasos en la vida de civilización hasta su evolución social y política, hacia el ideal que perseguimos todos los que de una u otra forma arrimamos nuestro granito de arena para ello.”<sup>252</sup> Ya para esta fecha, 1912, su posición ante la autonomía era moderada y defendía evolucionar primero en lo político antes de alcanzar el rango de provincia.

Su principal opositor fue el periódico *La Autonomía*, fundado en Santa Rosa en 1908 por Eudoro Turdera (radical), quien confió su dirección al abogado y definido autonomista M. Molas y contó entre sus colaboradores con un destacado maestro de ideas socialistas Miguel de Fougères y el doctor Pedro Luro, líder de la lucha provincialista.

Es notoria la cantidad de distintas expresiones de prensa escrita que hubo en La Pampa a fines del siglo XIX y primeras décadas del XX pese a que, según escribió Stieben (1946), al periodismo territorial se oponía la falta de un ferrocarril que uniera la capital territorial con los pueblos del norte que tenían más conexión con la Capital Federal. En casi todas las localidades pampeanas se editaron periódicos y, en algunas, varias publicaciones al mismo tiempo, por ejemplo para 1917 había en Santa Rosa y General Pico al menos 14 periódicos, algunos con más de una década de trayectoria. Según Cazenave (1992:13) esto era facilitado por “las condiciones sociales y económicas -muy especialmente estas últimas-” ya que “había una moneda sólida y resultaba muy barato imprimir”, a la vez que “se creía con firmeza en las ideas y en la libertad de difundirlas”.<sup>253</sup> Este mismo interés y entusiasmo llevó a

---

252. LC, SR, Año XX, N° 2.207, 05-09-1912, “Justicia de La Pampa y la cultura”, p. 2, c. 2.

253. Resulta difícil conocer la tirada y distribución de ejemplares de estos periódicos. Para principios de 1898, el periódico *La Capital* -en esos momentos con sede en

muchos periodistas a colaborar como corresponsales con la prensa del resto del país e inclusive del exterior (Rodrigo, 1984).

Entre los aspectos que caracterizaron a la prensa del Territorio de estas primeras décadas de organización de la vida social e institucional, cabe destacar dos cuestiones que mencionó Cazenave (1992). Por una parte la estrecha relación entre periodismo y literatura, que como dice este autor resulta “un hecho evidente que ya desde los comienzos hubo una ligazón material clara y firme entre las letras de proyección sentimental y las informativas: los diarios fueron el vehículo natural de expresiones de los literatos” (Cazenave, 1992:13). El otro aspecto es la cuestión política que “se hacía presente de manera manifiesta en el espíritu periodístico pampeano de aquellos años y no hubo, prácticamente, publicación que no tuviera su sello político y/o religioso, generándose a veces memorables enconos (...) “el diario de la contra” fue una institución pueblerina y territorialiana, convirtiéndose así en insospechado espejo del ser y quehacer de aquellos primeros pobladores (...)” (Cazenave, 1992:13).

Pese a esta relación estrecha con la política, de la que no escaparon los periodistas pampeanos, durante estas primeras tres décadas de la prensa territorial se observa un marcado interés en la mayoría de los órganos que tuvieron relativa persistencia y continuidad en su edición, por declarar y responder a dos características periodísticas, la finalidad informativa y el principio de independencia, que le dieron un perfil de profesionalismo a esta actividad empresaria e intelectual. Quedan exceptuados los periódicos que pertenecían a una agrupación política, los humorísticos, los gremiales y los periódicos escolares.

La intención de independencia de estos medios de prensa hace que puedan ser incluidos dentro del tipo de periódicos modernos; pese a que les era difícil sustraerse

---

General Acha-, emitía 800 ejemplares por edición semanal. Como referencia puede mencionarse que el Departamento VIII, al que pertenecía la localidad de General Acha, tenía 3.041 habitantes, de los cuales 883 era población urbana y 2.158 rural. Mientras que la población de todo el Territorio ascendía a 25.914 habitantes (Argentina (1898) *Segundo Censo Nacional, 1895*), de los que sólo 2.373 (9,16 %) residían en centros urbanos (con más de 30 habitantes según los criterios del *Censo*). Otro dato que ilustra el espacio de la prensa en la sociedad pampeana es la estimación de un órgano de prensa por cada 3.070 habitantes, tomando la cifra censal de 1914 y el número mínimo de periódicos de 1917. Sobre la población en La Pampa véase: Guérin (1980b).

a la toma de partido, más aún cuando se debatían cuestiones municipales y de justicia de paz, o cuando se sentían en la obligación cívica de arremeter con un discurso fuerte contra el gobernador. Pero aún un diario como *La Capital*, reconocido como oficialista declaraba su pretendido principio de independencia, con la seguridad de elevar su status periodístico como órgano de prensa moderno, como empresa periodística y como espacio intelectual.

Ciertas cuestiones de la Pampa Central fueron reflejadas en la prensa de otros lugares, en especial la metropolitana y permitieron un contacto e intercambio entre los órganos locales y aquellos, cuyas consecuencias son difíciles de apreciar. La llegada al Territorio de corresponsales que fueron recibidos por los periodistas pampeanos dio significado y seguro incidió en la tarea de los locales, siempre pendientes de la prensa metropolitana y nacional que constituía un registro paradigmático. Hasta 1917 los diarios no pampeanos que se refirieron al Territorio fueron *La Nación* y *La Prensa*, aunque también aparecen noticias en *El País*, *La Argentina*, *La Razón* y *Crítica*. Entre los acontecimientos que tuvieron repercusión en la prensa metropolitana y nacional se observan los hechos de Victorica de 1898 (“revolución” o “sedición” de un sector del pueblo contra las autoridades municipales), los sucesos de los colonos de Macachín en 1910 y la provincialización que llamó la atención a partir 1914 con las giras de Luro por el interior de La Pampa, más allá de las cuestiones delictivas -en particular el bandolerismo- que siempre suscitaban interés. Algunos de los corresponsales llegados al Territorio que tenían por objetivo hacer un informe de la situación general o de un acontecimiento puntual, visualizaron a La Pampa como un espacio territorial y fronterizo, con las características propias de estos ámbitos y señalaron los inconvenientes, irregularidades y abandono que producía su dependencia del poder central.

Por último, hay que destacar el papel de la prensa pampeana en la lucha por la provincialización. Muchos de los periodistas pampeanos estuvieron empeñados en esta lucha, comprometiéndose con la formación de la primera comisión provincialista en 1907. En este sentido, fue el periódico *La Autonomía* el que, como órgano de prensa, se involucró de manera más radical y lideró al movimiento. Los periódicos de

la época territorial desde distintas posiciones y con distintos intereses, siguieron en forma cotidiana el proceso provincialista.<sup>254</sup>

### III.3. La convocatoria al *Congreso de la Prensa Territorial* de 1917

Desde febrero de 1917 el diario *La Autonomía* comenzó a convocar al *Congreso de la Prensa Territorial*, el que se reuniría entre el 9 y 14 de julio de ese año en Santa Rosa.<sup>255</sup> El primer objetivo fue reunir a los delegados de la prensa de los territorios nacionales para discutir la exigencia de la “residencia” previa en el territorio respectivo a los gobernadores. A la vez, el encuentro permitiría dar a conocer la situación, problemas y anhelos de los pobladores de estos territorios.

En el Congreso de Gobernadores, realizado poco tiempo atrás, los territorios habían sido desvalorizados y casi ignorados y las autoridades de los mismos nada habían expresado para revertir esa opinión. A diferencia del mencionado Congreso, *La Autonomía* manifestó el anhelo de que el de la prensa se convirtiera en una asamblea que fuera “vindicatoria de la lengua ciudadana injusta en que ven los tántalos del sufragio nacional, y vindicatoria del sello brutal de nuestra “absoluta incapacidad ciudadana” estampando (...) por la boca del congreso de los señores gobernadores de los diez territorios (...)”<sup>256</sup>

También preocupaba a los periodistas los sucesos ocurridos en La Pampa y Neuquén. En 1917 había comenzado con graves problemas en las cárceles de estos territorios que llevó al presidente de la nación Hipólito Yrigoyen a impulsar las investigaciones sumarias. *La Autonomía* evaluó los problemas carcelarios como un tema común a los territorios.<sup>257</sup> Asimismo, estos hechos se produjeron junto a otros

---

254. Sobre la prensa y la provincialización, véase: **Primera Parte, Capítulo II. Poder político...**, punto II.3.

255. Fueron invitados al menos 75 órganos de prensa, de los cuales 33 eran de La Pampa y 42 de los demás territorios nacionales.

256. *LA SA*, Año X, N° 1866, 03-04-1917, “Nota-invitación al CPT”, p. 1, 2 y 3, c. 3 y 4 de cada una.

257. La cuestión de las cárceles produjo continuos comentarios en las páginas de *La Autonomía*, perturbados por los resultados de los sumarios administrativos realizados en



que también afectaban la esfera institucional, como la desidia de los encargados de la oficina de Defensa Agrícola que, además de no preocuparse por los problemas de los territorios (como la plaga de las langostas en La Pampa) habían pagado sueldos a empleados que no existían como tales.

Por otra parte, a principios de 1917 se había producido el asesinato político de Abel Chaneton -director del periódico *Neuquén*- que no fue mencionado en el transcurso de la organización del *Congreso...*, pero refleja los problemas político-institucionales que atravesaban los territorios nacionales que llevaron a la convocatoria de los periodistas.

*La Autonomía* manifestó un marcado interés por captar la atención de los diarios metropolitanos y de las provincias, y recibió repercusión favorable de *La Nación*, *La Prensa*, *La Unión* y *La Mañana*, todos de Capital Federal; *El Deber* de Rosario y *El Comercio* de San Nicolás. Sin embargo, *La Mañana* de Capital Federal anunció que podría ser un evento importante para el progreso de los territorios “siempre que no malograra su acción ventilando cuestiones localistas y persiguiendo ventajas de orden político, que si se justifican en casos determinados, pueden considerarse en general prematuras”.<sup>258</sup>

Por su parte, *La Nación* (Capital Federal) manifestó sus “simpatías” hacia el *Congreso...* a la vez que recalcó los inconvenientes para su concreción y señaló ciertas desconfianzas por “el punto de vista necesariamente unilateral en que ha de colocarse”. Si bien el programa planteaba “algunas reformas avanzadas” que “pueden seducir la imaginación de los vecindarios”, el inconveniente lo veían en que

---

febrero de 1917, manifestando no sólo su preocupación por lo ocurrido sino también su desconfianza en la aplicación de la justicia. En Neuquén, los hechos comprobados afectaban a los funcionarios de todos los niveles, incluso al gobernador. En la Pampa Central, se terminó por suspender y separar de sus cargos al Director de la Cárcel de General Acha y al Jefe del Destacamento de Guardia Cárcel (padre e hijo respectivamente). *La Autonomía* continuó con las denuncias y, por ejemplo, a fines de julio de 1917, publicó que en la Cárcel de General Acha había demasiados presos para el espacio físico de la misma, eran lamentables las condiciones de alojamiento y tenían serias deficiencias de seguridad por la escasez de personal. (*LA SR*, Año X, N° 1.825, 10-02-1917, “Los sumarios Administrativos”, p. 1, c. 2 y 3 y “El sumario de la cárcel. Empleados suspendidos”, p. 1, c. 4; *LA SR*, Año X, N° 1.952, 23-07-1917, “Deficiencia carcelaria”, p. 1, c. 1 y N° 1.957, 25-07-1917, “Resoluciones inconsultas”, p. 1, c. 1).

258. *LA SR*, Año X, N° 1.869, 10-04-1917, “Lo que dice la prensa metropolitana. Los territorios. De *La Mañana*”, p. 1, c. 3 y 4.

serían reformas “prematuras en exceso para la capacidad cívica de aquellas poblaciones.” Asimismo, volcándose del lado del gobierno nacional aseguró que el mismo no debía “inquietarse por esta eventualidad desde que las manifestaciones del congreso carecerían de toda fuerza ejecutiva y sólo habrán de ser utilizadas como elementos de juicio, contraloreadas con las de otras procedencias.” *La Nación* dejó traslucir su valoración acerca de la incapacidad de los habitantes de los territorios para ejercer sus plenos derechos soberanos como el resto de los habitantes del país, al expresar que las propuestas que realizaran los periodistas territoriales en el *Congreso...* serían “prematuras en exceso para la capacidad cívica de aquellas poblaciones”. Para cerrar su exposición, defendió la política implementada por el presidente de la Nación Roque Saenz Peña (1910-14) respecto a los territorios nacionales, al expresar que ya era un beneficio “la unidad de dirección implantada (...) que establece la posibilidad de ajustar a reglas uniformes la gestión de las distintas gobernaciones.”<sup>259</sup>

*La Autonomía* fue receptiva de estos temores aunque mantuvo la firmeza de la convocatoria que reafirmó en la nota-invitación al expresar que el Congreso reflejaría “la aspiración y las necesidades de las distintas poblaciones desconocidas, descuidadas, abandonadas por el poder oficial” que, sin embargo, “son usufructuados con maneras de discutible patriotismo, por los políticos de toda la república”.<sup>260</sup> Por otra parte, asumía las reservas respecto a los localismos y enfrentamientos políticos y por ello advertía: “debemos tener cuidado de tratar asuntos relacionados tan solo con los grandes intereses de la entidad llamada los territorios federales.”<sup>261</sup>

La “residencia” del gobernador en el territorio respectivo fue el tema que en principio convocó al evento, del que se desprendería evaluar la situación y necesidades de los territorios. Con este requisito intentaban impedir ser “gobernados por personas extrañas (...) que, en consecuencia, desconocen sus problemas fundamentales, sus más urgentes necesidades, sus anhelos y sus aspiraciones

---

259. *LA*, Año X, N° 1.871, 12-04-1917, “El CPT. Lo que dice la Prensa metropolitana. De *La Nación*”, p. 1, c. 3 y 4.

260. *LA SR*, Año X, N° 1.866, 03-04-1917, “Nota-invitación al CPT”, p. 1, 2 y 3, c. 3 y 4 de cada una.

261. *Ibidem*.

legítimas.<sup>262</sup> Esta cuestión fue enriquecida a medida que algunos periódicos dieron su opinión. El temario quedó ampliado a los siguientes asuntos<sup>263</sup>: 1. Cumplimiento de los artículos 4 y 46 de la ley 1.532<sup>264</sup>; 2. Autonomía de las municipalidades; 3. Administración de justicia; 4. Problema educacional; 5. La tierra pública; 6. La viabilidad; 7. Correos y telégrafos nacionales y 8. La institución policial.<sup>265</sup>

La nota-invitación de *La Autonomía* incluyó y dio lugar a manifestaciones acerca del papel de la prensa. Quienes convocaban validaron y legitimaron discursivamente la reunión de los periodistas para plantear cuestiones de derecho y proponer soluciones a los distintos problemas de los territorios nacionales:

Si no habla su prensa por su pueblo, nadie absolutamente nadie hablará por los Territorios federales. La experiencia (...) confirma (...) la amarga verdad de abandono en que viven los Territorios federales por culpa exclusiva de la ignorancia absoluta de nuestras necesidades y aspiraciones por parte de los altos poderes del estado. (...) la prensa de los territorios [es] la voz sincera que defiende los intereses de esos pueblos que la alientan, fue ella y nadie más quien se alzó a la altura de aquella tremenda injusticia y cubrió con sus apóstrofes, en nombre del pueblo desvalido de los territorios federales a aquella legión de **usias** que se repartían la suerte de los mismos con un cinismo sin par.<sup>266</sup>

---

262. *LA SR*, Año X, N° 1858, 24-03-1917, “Lo que dice la prensa metropolitana. Se realizará un Congreso en Santa Rosa de Toay. De *La Razón* (Capital Federal)”, p. 1, c. 2, 3 y 4.

263. En el temario -tanto el propuesto por *La Autonomía* como el desarrollado durante las sesiones del *Congreso...*- estuvo ausente la cuestión de los conflictos sociales. Este hecho resulta llamativo si se tiene en cuenta que la década de 1910 estuvo signada por dichos conflictos, en particular en la Pampa Central desde donde se convocaba al evento periodístico. Hasta el año en que se convocó al *Congreso...* las manifestaciones colectivas mas notorias que se sucedieron en La Pampa fueron la llamada “rebelión rusa” ocurrida en Macachín en 1910 y los hechos de protesta de los braseros desocupados del noreste pampeano, producidos entre 1914 y 1917. Si bien en el desarrollo de algún tema se trataron ciertas condiciones de los trabajadores y ello fue rescatado en el discurso de cierre del delegado socialista por el periódico *Germinal*, Amelio Spongia Friederich, la cuestión no ocupó un lugar por sí misma. (Sobre los conflictos sociales de esta década, véase: **Primera Parte** el *Capítulo IV. Conflictos sociales...*).

264. El art. 4 se refería a la provincialización cuando el territorio tuviese 60.000 habitantes. El art. 46 establecía que el escribano secretario ante la justicia letrada era nombrado por el Ejecutivo a propuesta del juez letrado, residiría en la capital del territorio y tendría el sueldo asignado en el presupuesto.

265. *LA SR*, Año X, N° 1.866, 03-04-1917, “Nota-invitación al CPT”, p. 1, 2 y 3, c. 3 y 4 de cada una.

En el intento de otorgar razón de ser y legitimidad a la reunión del *Congreso...*, la prensa recurrió a discursos que destacaron la experiencia de constituirse en representantes de los intereses de la sociedad civil territorial ante los poderes del Estado, idea que reforzaron al definirse a sí mismos como el espacio más apropiado y con capacidad intelectual desde donde realizar con efectividad las críticas a los demás poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). En estos aspectos, sentían que eran los únicos que, al no ser parte de la estructura de gobierno, podían tener una posición más directa de representación y de defensa de los intereses del pueblo. Como se manifestó, en los textos se observa la tensión que vivía la prensa entre sus posibilidades de constituirse en “cuarto poder” y las atribuciones inherentes a un parlamento. En este sentido, *La Verdad* (Santa Rosa, L.P.) expresó “la prensa, por virtud de la misión que ejerce, es la única que puede contribuir a la solución del mejoramiento político económico y social de estas regiones.”<sup>267</sup>

Sin embargo, se observa cierta sensación de debilidad de la prensa territorial al encabezar estos reclamos, situación de la que eran conscientes M. y L. Molas y Castro, responsables de la convocatoria. Es probable que, por esa razón, recurrieron al apoyo de la prensa metropolitana y nacional, para que “la gestión de la prensa de los Territorios federados amparados por la prensa nacional, lleve noticias exactas a la mente del gobierno, y entonces no dudamos que el patriotismo de esos grandes ciudadanos, prestará la atención que se debe a la justicia y al derecho de los Territorios.”<sup>268</sup>

Subyace en los textos periodísticos la legitimidad que les da ser núcleos de poder intelectual, más aún en espacios sociales donde la alfabetización y la educación no estaban generalizadas por las limitaciones presupuestarias, las extensas distancias y la falta de maestros. En este sentido, una nota de adhesión fue harto elocuente al expresar:

(...) a objeto de que la autorizada fuerza intelectual que es la prensa, encare unida y con decisión los principales problemas económicos que se ciernen

---

266. *LA SR*, Año X, N° 1.866, 03-04-1917, “Nota-invitación al CPT”, p. 1, 2 y 3, c. 3 y 4 de cada una.

267. *LA SR*, Año X, N° 1.861, 28-03-1917, “Lo que dice la prensa territorial. De *La Verdad* (Capital)”, p. 1, c. 3 y 4.

268. *Ibidem*.

sobre las huérfanas factorías argentinas (...) Como sana luz orientadora de pueblos y como poder intelectual puesto al servicio de todas las causas, la prensa tiene deberes morales que no debe rehuir y ninguno quizá más noble de estos que el perseguido en este congreso periodístico, que viene a ser algo así como un “jury” de honor en que las inteligencias se proponen fiscalizar el cumplimiento de la constitución, estableciendo públicamente su derecho a una acción administrativa uniforme por parte del gobierno central para estos olvidados retazos de tierra argentina, a la vez que ponen de relieve errores de concepto en las leyes que nos rigen y que se transforman en la práctica en obstáculos para el progreso de la entidad territorial (...).<sup>269</sup>

Hay una matriz común en los discursos periodísticos sustentada en la idea de “progreso”, asociada al papel que la prensa puede jugar en su consecución. Asimismo, manifiestan un sentimiento de “patriotismo” que declararon legítimo para los habitantes de los territorios, aún cuando no gozaran de todos los derechos ciudadanos, expresiones en las que se observa una clara intención de inclusión. Asimismo, aparece la idea del “deber moral” que la prensa tiene dentro de la sociedad y que comparte con otras instituciones como la familia y la escuela.

#### **III.4. Los problemas político-institucionales de los territorios nacionales vistos por la prensa**

Durante el *Congreso...*, la prensa se atribuyó funciones concernientes a un foro de deliberaciones, en el sentido de los principios propios de un parlamento moderno, al constituirse y legitimarse discursivamente como representante y custodio de los reclamos de la sociedad ante los poderes del Estado. Este papel que asumían en medio de poblaciones que no tenían representantes en el Congreso de la Nación se vio reflejado con mayor nitidez en los resultados de los temas deliberados, por cuanto constituían proyectos de reforma de leyes vigentes. Los temas del *Congreso...* se referían a las instituciones territoriales y a su normativa vigente, así como a la necesidad de mejorar su gobierno mediante modificaciones a las leyes para

---

269. LA SR, Año X, N° 1.875, 17-04-1917, “Lo que dice la prensa territorial. De *El Derecho* (General Pico, LP)”, p. 1, c. 3 y 4.

poner trabas a la mala administración y a los abusos y arbitrariedades por parte de quienes ejercían los principales cargos. Para la prensa territorial el “progreso” y “civilización” de los territorios no dependía en general de condiciones económicas, sociales o culturales, sino de cuestiones de derecho y político-institucionales, aún cuando reconocían la existencia de otros factores.

#### III.4.1. Necesidades territoriales frente a posiciones políticas: La “residencia” y la “provincialización”

Con la posición e ideario que se explicó antes, los congresales trataron el requisito de la “residencia” para los gobernadores. Todas las constituciones provinciales lo exigían, mientras que Córdoba, Catamarca, San Luis y Jujuy, incluían poseer “renta”, en tanto que la última pedía que poseyera “propiedad” en la provincia. En el debate hubo discrepancias por las posturas políticas. Los delegados de la prensa radical no veían la necesidad de reclamar la “residencia” para La Pampa, por considerarlo un tema secundario ya que la cuestión central era la autonomía política previa a la que tenían derecho. La mayor oposición fue de Romualdo Pizarro (*Macachín*, L.P.) ofuscado por el enfrentamiento político que lo llevó a desconocer al radicalismo y al socialismo en La Pampa. En este sentido, argumentó que por ser Territorio eran “parias” sin derecho al voto y por ello no tenía razón de ser hablar en nombre de esos partidos. El choque verbal dejó al descubierto la oposición política a nivel nacional entre autonomistas y radicales a través del compromiso de Pizarro con los primeros, que manifestó en estos términos:

He tenido el alto honor de pertenecer al gran Partido Nacional que fundó el inmortal Adolfo Alsina, he sido soldado del gran tribuno democrático Dr. Carlos Pellegrini; he combatido, exponiendo mi sangre y mi vida dos veces contra el partido Radical, en el '90 y el '93; y mi actuación consta en los anales de la historia contemporánea; y si mañana tuviera la necesidad de luchar de nuevo contra ese partido, que lo creo y considero, anárquico, no titubearía en tomar de nuevo las armas para combatirlo.<sup>270</sup>

---

270. LA, SR, N° 1.944, 12-07-1917, “CPT. Acta de la 2da sesión”, p. 1, c. 2 y 3.

Los delegados de periódicos socialistas no se interesaron por la “residencia” con el argumento de que el gobernador tenía funciones “más decorativas que de provecho” y que el poder radicaba en las comunas donde estaba el “verdadero gobierno del pueblo”<sup>271</sup>. La votación dio 18 votos por la “residencia” para todos los territorios, 11 en contra y cuatro abstenciones.

Luego se trató la solicitud de una ley que declarara provincia a La Pampa, puesto que cumplía con el requisito poblacional. Al presentar el proyecto M. Molas mencionó las agrupaciones políticas existentes en La Pampa y mostró que las debilidades o resistencias ante la provincialización partían de sectores vinculados en forma directa al Territorio. Se refirió al Partido Progresista que se oponía a la autonomía amplia y explicó esta postura en alusión al “latifundista metropolitano”, acerca del cual expresó:

(...) el latifundista metropolitano, que llega y conversa, al oído de presidentes, ministros, senadores y diputados nacionales para decirles a todos: que en La Pampa no hay hombres capaces de gobierno, que a La Pampa no le conviene la provincia, que los que la gestionan son hombres de dudosa responsabilidad moral y económica, que son hombres que buscan la autonomía como solución al problema de la vida.<sup>272</sup>

M. Molas hizo referencia a la Junta Central de La Pampa Provincia, de la cual él y Castro habían sido integrantes e incluso habían ocupado cargos renunciados poco tiempo atrás. La Junta era presidida por Luro de quien lo alejaban los métodos para lograr la provincialización. Según este delegado, los integrantes de la Junta creían que “el problema pampeano es cosa que sólo puede ser resuelta por la dádiva generosa del amigo correligionario con influencias o en la casa Rosada o en el Congreso y creen que del Gobierno, todo debe recibirse (...)”<sup>273</sup>. En cambio, los hombres agrupados en torno al diario *La Autonomía* confiaban en la soberanía política y en el gobierno democrático, y por ello solicitaban la autonomía plena.

M. Molas aseveró que la “preparación previa” del pueblo para el pleno goce de sus derechos soberanos era una farsa y había sido usada como excusa en 1909

---

271. *Ibidem*.

272. LA SR, Año X, N° 1.948, 18-07-1917, “CPT. Acta de la 3ra sesión”, p. 1, c. 1 a 5.

273. *Ibidem*.

cuando el Comité Territorial Pro Autonomía petitionó la provincialización ante el vicepresidente de la Nación Figueroa Alcorta. En esos momentos se les replicó que les faltaba la “preparación previa” que se daría con la legislatura, institución que en esos ocho años tampoco se creó.

La votación por la ley de provincialización de La Pampa dio por resultado 31 votos por la afirmativa y tres abstenciones de los delegados de periódicos socialistas, justificadas con el argumento de que no podían votarla “siendo el Partido Socialista partidario del sistema unitario de gobierno.”<sup>274</sup>

### **III.4.2. La cuestión educativa en los territorios nacionales: Valorar el entorno regional**

Hubo muchos proyectos sobre educación que implicaban reformas a la normativa vigente. El primero se refirió a la supresión absoluta de la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado. La discusión se entabló en torno a una cuestión de derecho, ya que algunos delegados pensaban que no era necesario hacer esta solicitud puesto que ya estaba en la legislación. Por el contrario, otros recordaron que los reglamentos internos de las escuelas, amparados por el Consejo Nacional de Educación, permitían dicha enseñanza previo permiso de los padres y fuera de las horas de clase, pero a través de esa enseñanza inculcaban prejuicios y fábulas que oscurecían las mentes de los niños y obstaculizaban la enseñanza de los maestros al imponerles sus dogmas y mitos. Por otra parte, observaban que los religiosos ejercían “una propaganda solapada contra dichos establecimientos en beneficio de sus escuelas religiosas, de carácter comercial.”<sup>275</sup> Estos argumentos resultaron convincentes y el proyecto fue aprobado con una sola abstención.

Varios delegados de los distintos territorios solicitaron que la legislación de educación común incluyera la cuestión del pago en término de los sueldos docentes, que los mismos no fueran inferiores a los de Capital Federal, y que, en caso de que el

---

274. *Ibidem*.

275. LA SR, Año X, N° 1.956, 26-07-1917, “CPT. Acta de la 3ra sesión”, p. 1, c. 1 y 2.



gobernador no cumpliera con ello fuera causa de juicio político. Prosiguieron con un informe de la situación de Chaco y Formosa referido a indígenas, tierras y educación, y a partir del cual se planteó suspender la visita habitual de los inspectores de escuelas porque era “una carga inútil para el Estado”, y se propuso su asistencia cuando lo reclamaran los consejos escolares. Un delegado chaqueño argumentó que las bases para la educación eran la sociedad y la familia, por eso había que “volver a la vieja práctica de los consejos escolares”. El proyecto fue aprobado en general por unanimidad.

La cuestión educativa surgió vinculada a los niños indígenas de Chaco, Formosa, los territorios del sur y Neuquén, y se reflejó en un proyecto de creación de escuelas-internados con preparación en agricultura, ganadería, artes y oficios según la región. M. Molas lo justificó en función de la cultura blanca y sus ideales de “progreso” y “civilización”, al afirmar que con esas escuelas se lograría la educación de los indígenas para que dejaran de ser un parásito y una amenaza contra las personas y los bienes.

C. Fernández propuso la creación de una escuela normal para formar maestros en la capital del Territorio de Neuquén. Este delegado del periódico *Neuquén* argumentó que la enseñanza debía formar ciudadanos y que ello tenía que estar en estrecha relación con las características de cada región. Si bien destacó que el Estado se ocupaba de elevar el nivel de alfabetismo mediante la creación de escuelas, lo hacía en los lugares más poblados y desconocía que los territorios necesitaban colegios en las regiones más despobladas, donde los niños no podían acceder a la educación por las enormes distancias. A su vez, requerían establecimientos educativos rurales. Otra vez la cuestión educativa en los territorios se cruzó con la indígena. Evaluó con las siguientes expresiones las políticas educativas implementadas por el Estado:

Se escatima la creación de elementalísimas escuelas rurales en las que los hijos de los indígenas puedan abrir su espíritu a la civilización e instruirse en las primeras letras los hijos de los valientes “pioneers”. Con este criterio conseguirá el Consejo Nacional de Educación que la república continúe siendo un enano con cabeza de gigante, más, no que sea un gigante con miembros de coloso, como lo deseaba Carlos Pellegrini.<sup>276</sup>

---

276. LA, SR, N° 2.005, 21-09-1917, “CPT. Acta de la 6ta sesión”, p. 1, c. 2 y 3.

C. Fernández destacó que el Consejo Nacional de Educación cometía el error de defender un “plan simétrico” de enseñanza para todo el país, y desconocía la diversidad regional que requería adecuar los métodos y las características de la enseñanza para que los niños se formaran de acuerdo al medio en el que actuarían. De esta manera, sustentó que los maestros debían ser formados en la región que correspondiera para recibir el bagaje de conocimientos que luego les permitiera educar a la juventud en el desenvolvimiento económico propio del lugar. Su reflexión final denotó la situación fronteriza del Territorio de Neuquén al marcar la necesidad de “argentinización” mediante una cultura superior y una enseñanza agropecuaria.<sup>277</sup>

### III.4.3. Las municipalidades: Política local, impuestos y tierras fiscales

La cuestión municipal estuvo presente desde la organización del temario del *Congreso...*<sup>278</sup> El principio que guiaba los planteos acerca de las municipalidades era el de otorgar, o devolver, la autonomía a estos gobiernos locales para que accionaran en forma plena. C. Fernández manifestó que “(...) en la realidad de la vida la autonomía se esfuma y desaparece la mentada independencia comunal por cuanto no disfruta de los recursos económicos necesarios para cumplir los fines que le son inherentes (...)”<sup>279</sup>.

Este delegado centró los inconvenientes en el problema de la recaudación impositiva y asestó un duro golpe a los grandes propietarios de campo, en particular a los que habían ofrecido sus tierras para la fundación de los centros urbanos, al afirmar que los pueblos:

(...) deben debatirse entre los intereses egoístas de los latifundistas en cuyos campos se levantan los cimientos urbanos de las poblaciones, llamadas a un porvenir brillante cuando su desarrollo no sea dificultado por las exigencias de los que acumulan la propiedad de la tierra. (...) El régimen impositivo y

---

277. Sobre la cuestión de la educación rural, la regionalización y el afianzamiento de la “argentinidad” en los territorios nacionales en la década de 1910, véase Diez y Gutiérrez (2001).

278. Sobre las municipalidades como espacios de poder local en los territorios, véase: nota al pie 53.

279. LA, SR, N° 1.950, 20-07-1917, “CPT. Acta de la 3ra sesión”, p. 1, c. 2.

tributario impuesto por el Estado solo deja margen a las municipalidades para recabar recursos del comercio y la industria, mientras los afortunados poseedores de la tierra rehuyen su concurso al acervo común y (...) recogen los frutos de la valorización experimentada por sus propiedades a favor del trabajo de la comunidad.<sup>280</sup>

Como lo manifestó M. Molas en otra sesión del *Congreso...*, estos latifundistas tenían contactos con integrantes del gobierno nacional que les permitían resguardar sus intereses personales. Esta protección sirvió en las primeras décadas de la vida de los territorios para acelerar la ocupación productiva del espacio y el progreso de los incipientes centros urbanos. Con el avance del siglo XX, ese amparo que tenían los grandes propietarios se tornó en desmedro de los intereses públicos que crecían a medida que estos pueblos (muchos surgidos como estancias-pueblos<sup>281</sup>) aumentaban su población, se diferenciaban distintos sectores sociales y, en algunos de ellos, surgía la aspiración de participar en el espacio de decisión política de la comunidad.<sup>282</sup>

En relación a las municipalidades, C. Fernández incluyó la cuestión de las tierras fiscales. En tal sentido y en alusión al proceso histórico de corrimiento de la frontera y de incorporación del “desierto”, dio a entender que esta lucha por la “civilización” y el “progreso” no estaba concluida en los territorios del sur. Sin embargo, las estrategias para su desarrollo debían ser diferentes que las de la primera ocupación y para ello el Estado debía abandonar la política errónea que afectaba la distribución de las tierras fiscales, desarrollado por el control de las oligarquías de las provincias sobre el gobierno nacional, mientras los territorios no podían incidir en esas decisiones al no tener representación a nivel nacional.<sup>283</sup>

---

280. *Ibíd.*

281. Concepto utilizado por Cazenave (1993).

282. Esta situación se observa en el caso de la ciudad de Santa Rosa (L.P.) a partir de principios del siglo XX y se manifiesta con claridad desde 1916 (Gaggiotti y Crochetti, 1992).

283. Sobre la política de tierra públicas llevada adelante en el período 1916-1930 en los territorios nacionales del sur, Girbal de Blanca (1991:237) concluyó que el radicalismo manejó diversas ideas para solucionar cuestiones de primordial importancia para aquellos territorios (recuperar tierras públicas; suspender adjudicaciones de tierras en propiedad; realizar nuevas concesiones; etc.), sin embargo “la presión ejercida sobre el gobierno por la *élite* terrateniente allí afincada, la ausencia de un programa económico oficialista, la

En este contexto de enunciación el periódico *Neuquén* solicitó la creación de un impuesto único sobre la tierra valorizada y desnuda de toda mejora.<sup>284</sup> A su vez incluía el derecho de las municipalidades a cobrar ese impuesto para “revertir a la comunidad el incremento que ella ha creado” y aumentar los ingresos de esas instituciones para solventar los gastos de los servicios urbanos (instrucción, beneficencia, etc.) “sin necesidad de gravar el producto del esfuerzo individual”.<sup>285</sup> Con el mismo fin pedían que el Estado les diera a las municipalidades y comisiones de fomento tierras vírgenes para su administración y que las del ejido urbano fueran propiedad de las comunas.

Estos argumentos fueron reforzados por el delegado del periódico *Río Negro* (General Roca, Río Negro) quien insistió en estas ideas al expresar:

Todos los impuestos salen del trabajo y de las necesidades del proletariado. (...) las sumas necesarias para cubrir los presupuestos ya sea de orden nacional o municipal deben tomarse de la renta del suelo, de la riqueza y no de las necesidades y el sufrimiento del pueblo. (...) La libertad comunal (...) debe existir amplia y efectiva, no solo escrita en las leyes, sino también en la práctica. Este es un fenómeno que desgraciadamente no se observa en los jóvenes municipios de todos los territorios. Diariamente son intervenidas por el Poder Ejecutivo de la

---

composición de la Unión Cívica Radical y sus vinculaciones con algunos de esos sectores, suministran fundamentos para comprender la frustración de esa reforma, concebida en términos del discurso político más que en sólidas bases socioeconómicas para el cambio.”

284. Esta posición era defendida por los georgistas (seguidores del economista norteamericano Henry George) quienes bregaban por el “impuesto único”. El ideario georgista ejerció influencia en el socialismo argentino de la época, produciéndose confluencia en ciertos temas de interés para ambas posiciones; esto provocó que algunos adherentes pasaran de militar de una a la otra línea de pensamiento. C. Fernández era un español de ideas socialistas (en España el georgismo se había difundido y arraigado durante las primeras décadas del siglo XX). En 1914 llegó a Neuquén, donde se convirtió en una figura importante del periodismo y del socialismo. Sin embargo, frente a la cuestión impositiva la postura que defendió en el *Congreso...* resultó coincidente con el georgismo que planteaba el impuesto único sobre el valor de la tierra excluidas las mejoras, a diferencia de los socialistas que se inclinaban por un impuesto al valor de la tierra y otro progresivo sobre la renta. (*LA*, Año X, N° 1.943, 11-07-1917, “Inauguración del Congreso del CPT, Acta de la 1ra sesión. Del delegado del “Neuquén” (nota)”, p. 1, c. 1, 2 y 3). La cuestión del georgismo en Argentina y, en particular, sus vínculos con el socialismo fue poco indagada en la historiografía argentina aunque el tema es explorado, véase algunas referencias en el contexto de los conflictos agrarios en Adelman (1989); en cuanto al mismo fenómeno en La Pampa, véase: Peralta (1999a; 1999b).

285. *LA*, SR, N° 1.950, 20-07-1917, “CPT. Acta de la 3ra sesión”, p. 1, c. 2.

nación, por medio de comisionados quienes quitan su legítimo gobierno a las poblaciones para servir los intereses de la pequeña y baja política.<sup>286</sup>

Luego del intercambio de ideas se aprobó el proyecto que solicitaba la derogación de los decretos que se oponían a las autonomías municipales; que las municipalidades ampliaran el impuesto de contribución directa en tierras exentas de mejoras y que las tierras fiscales del ejido de cada municipio pasaran a ser propiedad de los mismos.

#### III.4.4. La justicia en los territorios nacionales: Dificultades y dilemas

Los proyectos referidos a las cuestiones judiciales en los territorios abarcaron la justicia letrada y la de paz.<sup>287</sup> El tratamiento y discusiones acerca de la justicia letrada apuntó a aspectos de mucha envergadura y discurrió en deliberaciones entre la calidad de la justicia por el ejercicio de los funcionarios, las jurisdicciones y creación de juzgados y de cámaras de apelación, la concentración de fueros, la equiparación de los sueldos, la inamovilidad y rotación de los jueces letrados y su inhabilitación para ejercer otros cargos públicos.<sup>288</sup>

---

286. LA, SR, Año X, N° 1.951, 21-07-1917, "CPT. Acta de la 3ra sesión", p. 1, c. 2.

287. En temas como en el de justicia -tratado cuando ya el *Congreso...* llevaba bastante de su desarrollo-, resulta difícil seguir el tratamiento y los resultados con profundidad porque *La Autonomía* (único medio que publicó con amplitud los debates y los proyectos), por la extensión del material lo seleccionaron y dada la prontitud con que lo editaron, tiene numerosos problemas de transcripción y redacción, dejando algunos aspectos sólo mencionados.

288. Pese a la importancia de los temas tratados sobre justicia letrada, relegaron dos cuestiones que se debatían en la época, la de los nombramientos de los jueces letrados y la de los juicios políticos, si bien la segunda fue mencionada. Al respecto, el camarista Espeche (1915:257 y 259) consideró que "el secreto mismo de los conflictos permanentes que provocan sin cesar la intervención del gobierno central" no está en los "bandos enconados por la pasión", sino en "la desasertada elección de las personas a quienes se confía la administración de justicia y la dirección del gobierno." En este sentido, evaluó que "los jueces para los territorios, son por lo general, elegidos merced a los favores de la recomendación entre los que han fracasado en la profesión o que nunca ejercieron" y por ello la justicia en esas gobernaciones "tiene casos que llegan al límite de lo inverosímil." Esto era más grave porque el acuerdo del Senado para los nombramientos se había convertido "en un mero formulismo" y, por otra parte, la lentitud y solemnidad en los juicios políticos le restaba efectividad a este mecanismo legal.

La primera cuestión de la justicia letrada que se debatió fue la creación de un juzgado letrado en General Pico (L.P.) por la numerosa población de la zona norte del Territorio. La puja por el poder que una localidad puede concentrar y manejar a partir de contener ciertas instituciones se manifestaba entre Santa Rosa, General Acha y General Pico, las tres ciudades más importantes de La Pampa. En este contexto, se propuso la creación de otro juzgado con asiento en General Acha, anterior capital del Territorio. Sin embargo, dada la complejidad de los temas judiciales, en un primer momento los delegados no se concentraron en esta cuestión sino que surgieron en forma confusa numerosas inquietudes, no sólo acerca de la justicia letrada ya que algunos congresales propusieron incluir otras referidas a la justicia de paz y sistema carcelario.

El debate creció y se hizo más complejo para abarcar situaciones generales para todos los territorios, razón por la cual se creó una comisión de legislación que fue integrada por Ulises Lucero de *El Pueblo* de Trelew (Chubut), Antonio Crego de *Nueva Época* de Macachín (L.P.) y Castro de *La Autonomía*. De esta comisión surgieron dos proyectos, uno propuesto por los dos primeros delegados y otro por Castro que fue el aceptado por la mayoría de los delegados, luego de una prolongada y difícil discusión. Este proyecto se concentró en la justicia letrada. Se solicitaba que todo territorio con 30.000 habitantes fuera dividido en dos zonas judiciales con un juez letrado en lo Civil y Comercial y otro en lo Criminal y Correccional, un agente fiscal, un defensor de menores y demás empleados; y que el Congreso de la Nación creara una Cámara de Apelaciones con asiento en la capital territorial. Para La Pampa se delimitaban dos zonas judiciales, una norte con asiento en General Pico y una sur con asiento en Santa Rosa.<sup>289</sup>

La diferencia con la otra propuesta radicó en que en el proyecto de Lucero y Crego se peticionaba la creación de tres cámaras de apelación fijas: una con asiento en Santa Rosa cuya jurisdicción abarcaría los territorios de La Pampa, Neuquén y Río Negro; otra en Santa Cruz para el territorio del mismo nombre, Chubut y Tierra

---

289. Con posterioridad al *Congreso...* la justicia letrada en La Pampa fue ampliándose (Diez, 1999b) aunque, por el momento, se desconoce si hubo una vinculación directa entre estas medidas y las propuestas realizadas en el evento periodístico.

de Fuego, y una tercera en Resistencia para Chaco, Formosa y Misiones.<sup>290</sup> Además agregaba que los empleados judiciares según sus funciones gozaran del mismo sueldo que los metropolitanos y que los secretarios de las cámaras y juzgados de primera instancia fueran abogados o escribanos públicos sin registro.

Las discusiones se extendieron y las vinculaciones entre los jueces y los intereses particulares quedó de manifiesto cuando Pascual (*Tribuna Radical*, Castex, L.P.) consideró que no podía crearse una Cámara de Apelación en Santa Rosa porque “la población no es aun suficiente para permitir que los camaristas logren desvincularse de intereses que sean contrarios a la buena justicia.”<sup>291</sup> En estos debates surgieron críticas acerca del funcionamiento y administración de la justicia, de las cualidades de los jueces, sus responsabilidades y facultades.

Al proyecto aprobado se agregó la equiparación de los sueldos entre los jueces de territorios y los de Capital Federal, así como la inamovilidad de los mismos mientras durara su buena conducta y no fueran separados por juicios políticos. La experiencia de contar en los territorios nacionales con malos funcionarios hizo difícil tomar una decisión, ya que “la mala justicia” y “los hechos vergonzosos cometidos por los jueces letrados”, llevó a que dudaran de la conveniencia de la inamovilidad de los mismos.<sup>292</sup> En las discusiones se refirieron a los hechos ocurridos en Neuquén,

---

290. El proyecto más firme que trató la Cámara de Senadores de la Nación en las primeras décadas del siglo XX fue la creación de una cámara de apelaciones que aliviara y agilizara los casos que iban a la Cámara de Apelaciones de La Plata (una de las cuatro establecidas por la ley 4.055 de 1902) que tenía bajo su jurisdicción la provincia de Buenos Aires y los territorios de la Pampa Central, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego (hasta ese año dependían de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal). Este proyecto produjo discusiones ya que Santa Rosa y Bahía Blanca se disputaban ser sede de dicha cámara, finalmente transcurrido bastante tiempo, se creó en esta última ciudad en 1931 (ley 11.539, artículo 10) que tuvo jurisdicción sobre Bahía Blanca y los territorios de la Pampa Central, Neuquén y Río Negro. (CN, *DSCS*, 1914-5; véase también: Sartorio, 1938).

291. *LA*, SR, Año X, N° 1.953, 24-07-1917, “CPT. Acta de la 4ta sesión”, p. 1, c. 2 y 3.

292. Este diagnóstico se confirmó poco tiempo después en dos juicios políticos contra jueces letrados nacionales que ejercían sus cargos en esos momentos. El caso de Valentín Arroyo nombrado ese año juez letrado de Chubut, que al año siguiente la Cámara de Diputados determinó acusarlo y en septiembre de 1919 fue destituido por la de Senadores, aunque no se lo inhabilitó para el ejercicio de otros cargos públicos. En 1921, se resolvió otro juicio político, en este caso contra Rafael de Allende, juez letrado en La Pampa, que

Río Negro y Misiones, pero no hubo una opinión unánime e incluso lo que a unos les parecía una injusticia a otros no. Uno de los casos citados se refirió al Juez Letrado Domingo Sasso, quién se había desempeñado en La Pampa donde su actuación era valorada como excelente. Por el contrario, Fernández del periódico *Neuquén*, efectuó críticas y afirmó que Sasso como Juez en Misiones llevó a la cárcel al Gobernador, al Jefe de Policía y a los periodistas<sup>293</sup>, presentándolo como ejemplo de los jueces que son “un azote para los laboriosos y tranquilos vecindarios de los territorios.”<sup>294</sup> Los delegados pampeanos rechazaron una opinión negativa general acerca de la actuación de los jueces letrados territoriales y, en particular, las expresiones contra Sasso. El proyecto de equiparación de los sueldos y la inamovilidad de los jueces letrados fue aprobado con 11 votos a favor, seis en contra y cuatro abstenciones.

Asimismo solicitaron la rotación de los jueces en los territorios nacionales cada dos años y que estuviesen impedidos de desempeñar otros cargos públicos de cualquier naturaleza.<sup>295</sup> Esta medida tendía “a salvar los principios de independencia que necesariamente deben observar los magistrados en virtud de sus funciones.” Situación que evaluaban más grave en lugares de poca población, puesto que “las vinculaciones contraídas a raíz de una larga permanencia (...) puede trabar su ecuanimidad” ya sea por las relaciones de amistad como por la de enemistad, de

---

también resultó retirado de su cargo por mal desempeño de sus funciones (CN, *DSCS*, 1921-22).

293. En 1915, *La Autonomía* apoyó la medida del juez letrado Sasso en Misiones (a quien admiraban porque estaba “limpiando” a aquel Territorio de “malos elementos”) de desconocer el decreto del P.E. del 9 de marzo de ese año que le quitaba atribuciones a los jueces letrados para ordenar directamente a la policía. *La Autonomía* expresó que Sasso defendía la división de poderes y que el Poder Ejecutivo no interviniera en el judicial, al “proceder de acuerdo a las leyes y no al decreto.” (*LA*, SR, Año VIII, N° 1.310, 28-04-1915, “El Juez Sasso y la Ley”, p. 1, c. 1 y 2 y N° 1.311, 29-04-1915, “El auto del Juez Sasso. Los prestigios de la justicia salvados”, p. 1, c. 2 y 3).

294. *LA*, SR, Año X, N° 1.954, 25-07-1917, “CPT. Acta de la 4ta sesión”, p. 1, c. 1 y 2.

295. Esta idea surgió porque uno de los cargos que querían inhibirle de ejercer a los jueces letrados era la docencia que se visualizaba como creadora de vínculos con la sociedad civil que no eran favorables a la actuación judicial. El tema había llegado a la Cámara de Senadores y se debatía junto a la cuestión del aumento de las remuneraciones de los jueces. En 1923 la Cámara contó con un informe que mostraba que 60 integrantes de la justicia daban clases. Daban el ejemplo de un fiscal que daba clases en tres colegios y tenía una cátedra en la Facultad. Este informe retomado en 1927 le hizo concluir al senador Pedro



manera que “su actuación podría tacharse de imparcial” cuando “debe considerarse siempre insospechable.”<sup>296</sup>

L. Molas (*La Autonomía*) reafirmó la importancia de lograr una justicia letrada ecuánime en los territorios nacionales e hizo notar la construcción social y simbólica en torno a la figura de los jueces letrados y sus peligros para una buena administración en los procesos judiciales.

(...) al frente de estos altos cargos, desempeñados sin duda, algunas veces por personas muy correctas y capaces, por el hecho de sus largas permanencias y en los mismos puestos, llegan a formarse sistemas que se exaltan por sobre todas las cosas, como si los rodeara una aureola deslumbrante, ante la que todos deben inclinarse (...) elevados a la categoría de semidioses o de Dioses, resultan estas dignificaciones menos peligrosas por ser simples creaciones abstractas, mientras que estos altos funcionarios son materiales, de carne y hueso, que influyen queriéndolo o sin querer, pero de un modo cierto, en los intereses vitales de cada persona. (...) todos los que hacemos vida de territorio sabemos cuantos motivos de queja dan en todas partes los jueces letrados, salvo raras excepciones (...).<sup>297</sup>

Por último, L. Molas consideró que el Congreso Nacional debía atender estos reclamos y “reconocer (...) que salvo rara excepción, los jueces letrados de los Territorios federales lejos de amparar debidamente los intereses de los pobladores, constituyen un peligro para los intereses de los mismos, tanto en el orden moral, como en el orden material.”<sup>298</sup>

En cuanto a la justicia de paz, los aspectos analizados, estuvieron referidos a las vinculaciones entre esta institución -o quienes cumplían funciones en ella- y los grupos de poder de política local-municipal, las formas de acceder a los cargos y los antecedentes y capacidades de los candidatos destinados a ejercer las funciones de jueces de paz. Como en el punto anterior del temario, en éste también se hicieron referencias a los bajos sueldos y presupuestos. En este sentido, resulta interesante advertir que los juzgados de paz fueron vistos como espacios de poder y la disyuntiva que se les presentó fue determinar una justa redistribución de ese poder

---

Llanos que “evidentemente estos funcionarios tenían abandonadas sus funciones judiciales.” (CN, *DSCS*, 1927-28, 1928:423).

296. *LA*, SR, Año X, N° 1.984, 29-08-1917, “CPT, Acta de la 5ta sesión”, p. 1, c. 2.

297. *Ibidem*.

298. *Ibidem*.

entre esta institución y el gobierno municipal, así como su contralor ya sea desde la Gobernación o desde los Juzgados Letrados. Los congresales parecían encontrarse atrapados en una telaraña tejida por las malas y particulares experiencias cotidianas en relación a estas instituciones o desde dentro de ellas; y aducían la responsabilidad por el mal funcionamiento, a la ineptitud o inescrupulosidad de sus funcionarios. En esta encrucijada debatían si convenía darle o no más poder y autonomía a una u otra esfera del gobierno local.<sup>299</sup>

Uno de los proyectos sobre justicia de paz hacía hincapié en la necesidad de que el número de jueces de paz, secretarios y demás personal estuviera en relación a la población e importancia económica de los pueblos. Asimismo, que los jueces de paz fueran nombrados por los gobernadores y confirmados por las Legislaturas en los territorios donde existieran y, por último, que no pudieran ser removidos sin justa causa y se requiriera sentencia del juez letrado. En esa oportunidad Pascual (*Tribuna Radical*, Castex, L.P.) llamó la atención sobre las bajas remuneraciones de estos jueces, la responsabilidad que en ello tenía el gobierno y las consecuencias que hacían que estas instituciones se hallaran “deprimidas”.

A partir de otro proyecto presentado por Pizarro (*Nueva Época*, Macachín, L.P.) cuyo autor era Blanco Montoro, director de *El Pueblo* (Trelew, Chubut) se discutió la necesidad de modificar el artículo 24 de la ley 1.532 en aspectos que vinculaban las municipalidades y los juzgados de paz. Otros delegados propusieron reformas que tendían a que las municipalidades ejercieran cierto control en algunas atribuciones de la justicia de paz. Asimismo, se definieron dos incisos nuevos, uno instauraba que “constituido un consejo municipal procederá a nombrar anualmente, de su seno, un síndico fiscal y un defensor de menores que entenderá en tal carácter en los juicios que se tramiten ante el juzgado de paz de su jurisdicción.”<sup>300</sup> El otro, establecía que “anualmente designarán los consejos municipales una persona para que desempeñe las funciones de juez de paz suplente, que pasará a titular en los

---

299. Sobre las relaciones entre estas instituciones y el manejo del poder local, véase: nota al pie 53 y **Primera Parte**, el *Capítulo II. Poder político...*, en especial el punto II.1.2.

300. LA SR, Año X, N° 1.961, 01-08-1917, “CPT. Acta de la 5ta sesión”, p. 1, c. 3, 4 y 5.

casos de impedimento de quien ejerza esas funciones”<sup>301</sup> y agregaba que dicho nombramiento recaería en personas con las mismas condiciones que para ser concejales. Por último, cualquier decisión debería ser comunicada al juez letrado.

Pizzarro interpretó la intencionalidad de estos cambios que reflejaban la tirantez que se producía entre las esferas municipales y de justicia de paz. Sin embargo, defendió el proyecto original argumentó en favor de otorgarle más autonomía a la segunda de las instituciones mencionadas:

Los Jueces de paz necesitan autonomía, independencia. No pueden estar supeditados a la voluntad y capricho de las Municipalidades que unas veces son formadas y compuestas por hombres bien intencionados y otras por personas autoritarias, sin pundonor ni delicadeza, que por cuestiones personales o políticas, sin previo sumario, ni defensa alguna privan de sus cargos a funcionarios honorables (...).<sup>302</sup>

Surgió el dilema entre otorgarles más autoridad y autonomía a los jueces de paz para agilizar las necesidades de los particulares ante un estado territorial y nacional que no se ocupaba con eficacia de ellos -y en ciertos casos contrarrestar el poder municipal si estaba a cargo de hombres inescrupulosos- o ponerles limitaciones por el exceso de facultades que podían atribuirse a partir de manejar estas instituciones judiciales.

Desde el inicio del tratamiento del proyecto de justicia de paz se perfiló la cuestión del nombramiento de los jueces como uno de los puntos a discutir. El problema era quién tendría la responsabilidad y a su vez el derecho de nombrarlos; ya que implicaba controlar un importante espacio de poder local. Aún quienes aceptaban que los nombraran los gobernadores proponían formas de control, como que los confirmara la legislatura cuando éstas se crearan, o que se compartiera la decisión de dichos nombramientos con el Ministerio de Justicia, o que los nombres los propusieran los jueces letrados, o que éstos certificaran los requisitos necesarios para el cargo.

Finalmente, se hizo recaer la responsabilidad de los nombramientos en el gobernador (en vez de derivar dicho poder de decisión al Ministerio de Justicia), se

---

301. *Ibidem*.

incorporaba que el juez letrado certificaría los requisitos exigidos para el cargo pero no podía proponer candidatos y se establecía que las legislaturas dieran su conformidad si estaban creadas. Se eximía del examen de idoneidad para el cargo<sup>303</sup> a los candidatos que tuviesen 10 años en ejercicio la justicia de paz y no registrasen antecedentes negativos. A su vez se solicitaba que no fueran removidos de sus puestos sin justa causa y por sentencia de la justicia letrada confirmada por la legislatura o el Ministerio de Justicia.

Luego incorporaron cuestiones referidas a los jueces de paz suplentes, que en los territorios solían acarrear inconvenientes.<sup>304</sup> En primer lugar, le quitaban a las municipalidades el poder de nombrarlos y lo hacían recaer en los gobernadores, para unificar el criterio con el de los titulares. Sin embargo, no le exigían los requisitos del examen, aún en conocimiento de que, la mayor parte de los problemas y denuncias, provenían del hecho de que los suplentes solían convertirse en funcionarios casi permanentes a cargo de la institución por las prolongadas y reiteradas ausencias de los titulares. Por otra parte, incorporaron dos nuevos artículos, uno para que los juzgados contaran con un secretario y demás empleados que fijara el presupuesto de la gobernación a solicitud del juez de paz. Y el otro, sobre la necesidad de que las remuneraciones tuviesen equidad con las funciones que desempeñan tanto el juez de paz como los demás empleados del juzgado para que “los dejen a salvo de la dignidad de que deben estar investidos.”<sup>305</sup>

Por último, suspendieron algunos artículos, uno referido a que cada juzgado tuviese adscripto un inspector sumariante que ejerciera superintendencia sobre los jueces de paz, y que según el proyecto original estaría habilitado para verificar las deficiencias, garantizar el buen funcionamiento, instruir los sumarios a los jueces de

---

302. LA SR, Año X, N° 1.961, 01-08-1917, “CPT. Acta de la 5ta sesión”, p. 1, c. 3, 4 y 5.

303. El proyecto original proponía un examen oral y escrito ante el juez letrado, el agente fiscal y un abogado elegido cada año por sorteo, que consistiría en: conocimiento de la Constitución Nacional, del Código Civil, Penal, Rural y de Procedimientos, leyes vigentes y redacción de actas del Registro Civil, de juicios de su competencia y procedimientos correccionales, incidentes de excarcelación u otros tipos.

304. Sobre los problemas en torno a los jueces de paz suplentes, véase nota al pie 77.

305. LA SR, Año X, N° 1.961, 01-08-1917, “CPT. Acta de la 5ta sesión”, p. 1, c. 3, 4 y 5.

paz que faltasen a sus deberes, comprobar las denuncias contra estos funcionarios, y por último, mantener informado al juez letrado de todo ello. También eliminaron los que tenían por finalidad subvencionar en forma local los gastos de la justicia de paz mediante la creación de impuestos (guías de movimiento de hacienda, de frutos, estampillas fiscales y poderes) “por importar una carga al pueblo excesivamente esquilmo con gabelas de todo género.”<sup>306</sup> Pizarro, defensor del proyecto en su versión original, insistió con el argumentó referido a que, como el gobierno nacional no podía destinar más recursos a los territorios, los jueces de paz seguirían actuando como “mendigos y coimeros”<sup>307</sup>.

Cuando el proyecto fue apoyado en general y con las reformas introducidas, Nale (*Fiat Lux*, Santa Rosa, L.P.) emitió una moción central para las prácticas ciudadanas en los territorios, la distinción de que los jueces de paz sean electivos donde haya municipalidad. Esto abrió de nuevo el debate. Crego (*Nueva Época*, Macachín, L.P.) pidió que no se incluyera esa distinción porque si todos eran nombrados por el gobernador sería “la única manera de desvincular a los Jueces de Paz de la política localista” y dio como ejemplo el caso de Macachín, donde “el Juez de Paz es analfabeto y dócil instrumento del Presidente de la Municipalidad.” A su vez les recordó a sus colegas que “el Gobernador tiene un freno para elegir” constituido por “el certificado de competencia que se exigirá del Juzgado Letrado.” Pizarro en la misma tesitura agregó que “el cargo elegido por el pueblo es noble pero obliga a defender a las facciones políticas.” Por la posición contraria, Herrero (*El Patagónico*, San Julián, Santa Cruz) evaluó que el caso de Macachín era aislado y respondía “a la mala política o política criolla como diría el doctor Justo”. Buirra (*Germinal*, Santa Rosa, L.P.) agregó que ese caso demostraba “la escasa mentalidad política” y que conocía otros jueces de paz elegidos por el gobernador que eran también “bastante incapaces”. El debate se cerró con la reflexión de Herrero quien afirmó: “no podemos privar que la conciencia del pueblo soberano elija sus

---

306. LA, SR, Año X, N° 1.954, 25-07-1917, “CPT. Acta de la 4ta sesión”, p. 1, c. 1 y 2.

307. LA, SR, Año X, N° 1.961, 01-08-1917, “CPT. Acta de la 5ta sesión”, p. 1, c. 3, 4 y 5.

representantes”. De esta manera se votó para que, donde hubiese municipalidades, los cargos de jueces de paz fueran electivos.<sup>308</sup>

### III.5. La tensión de la prensa territorial: Entre “cuarto poder” y “foro de deliberaciones”

El primer *Congreso de la Prensa Territorial* convocado por el diario pampeano *La Autonomía* en 1917 es un signo importante del espacio que la prensa había alcanzado en la constitución y conformación de una esfera pública en los territorios nacionales y de la capacidad que tuvieron para incluir las problemáticas de estas gobernaciones en los espacios periodísticos y gubernamentales a nivel nacional. Procesos que también se observan a través del papel de la prensa de La Pampa en la vida política e institucional que se involucró en la construcción de una esfera pública y una opinión política entre los pampeanos, en especial a través de la lucha por la provincialización e insertó esta problemática en el área metropolitana.

En todos los problemas analizados por los congresistas hay que considerar no sólo la situación de territorio nacional y de frontera, sino también, que la prensa territorial respondía en líneas generales a la mentalidad predominante en la época, al menos en los círculos intelectuales y en los ámbitos del poder, caracterizada por las ideas “civilización” y “progreso”, y las esperanzas puestas en ellas de los habitantes que se aventuraban en estas regiones de frontera.

El contexto de la convocatoria y el desarrollo de las sesiones dejó al descubierto la importancia de La Pampa entre los demás territorios nacionales y el papel de guía de las deliberaciones y de sus resultados que la prensa de este Territorio quería ejercer no sólo para accionar sobre los poderes nacionales mediante proyectos comunes a todos los territorios, sino en el control de instituciones comunes a varios de ellos, como en el caso de la creación de una cámara de apelación en la

---

308. LA SR, Año X, N° 1.962, 02-08-1917, “CPT. Acta de la 5ta sesión”, p.1, c. 4 y 5, p. 4, c. 1.

ciudad capital pampeana con jurisdicción sobre los territorios del sur -en la región norpatagónica-.

El *Congreso...* refleja la autodeterminación de la prensa territorial en otorgarse un papel central en la formación de esa esfera pública y de legitimar su poder para dirimir las cuestiones preocupantes para la vida de los territorios nacionales, debatirlas y preparar y elevar proyectos de reforma legislativa ante los poderes locales y nacionales. Acciones que dicha prensa justificó y legitimó discursivamente autodefiniéndose como el sector más preparado desde lo intelectual para hacerlo en representación de los intereses del pueblo. Esta actitud provocó tensiones en la prensa de los territorios entre asumir su papel como “cuarto poder” (medio de politización de la opinión pública, de control crítico sobre los tres poderes y de competencia cooperante con el poder público) y el otro más inclinado a convertirse en un foro de deliberación con capacidad de delegación de las necesidades territoriales y de decisión sobre las reformas legislativas, reforzado por el hecho de no contar estas poblaciones con representación parlamentaria a nivel nacional. En este sentido, cabe destacar que el objetivo central que persiguieron los representantes de la prensa territorial no fue tanto influir en la opinión pública de la sociedad civil sino incidir en las esferas del poder político nacional con la finalidad de obtener reformas del derecho que afectaba a los territorios, en especial vinculadas a cuestiones político-institucionales donde ubicaron el origen de buena parte de los problemas territoriales. Así, con los resultados del primer *Congreso...* -caracterizados por proyectos de reformas a la normativa vigente- el periodismo encontró una manera de influir en la toma de decisiones de los poderes instituidos.

## *Capítulo IV*

### *Conflictos sociales y Estado*

#### **IV. 1. Los conflictos sociales y la acción de las instituciones estatales: Antecedentes y enfoques**

La década de 1910 en Argentina marcó un hito significativo en la historia de los conflictos sociales y de los reclamos laborales de los trabajadores a la vez que éstos lograban una mayor organización sindical. Por su parte, para el gobierno fue un período de transición en el que se ensayaron diferentes respuestas que combinaron premisas tradicionales para resolver los conflictos (la represión), con nuevas alternativas -aún débiles en esta década- tendientes a introducir la figura del Estado como mediador entre las partes en conflicto. Esta transición, durante la cual se discutió dentro del mismo gobierno diferentes respuestas -a veces contradictorias-, estuvo signada no sólo por la cuestión social, sino por las propias divergencias dentro del grupo que controlaba el poder que debía afrontar abrir el juego político y dar mayor participación electoral.

Existe una profusa producción historiográfica sobre estos temas, pero son menos cuantiosos los trabajos que enfocan esta problemática para espacios geográficos que no tienen una presencia marcada en la historia general del país, como La Pampa.<sup>309</sup> Sin embargo, en espacios como éste la conflictividad entre el sector trabajador y el patronal, o entre arrendatarios y propietarios fue manifiesta, con hechos que llegaron a niveles elevados de violencia y donde se aplicó con asiduidad la ley de “defensa y orden social” (ley 7.029)<sup>310</sup> hasta su derogación;

---

309. Puede consultarse un estado de la cuestión referida a los sectores populares y el movimiento obrero en Romero y Gutiérrez (1991).

310. Esta ley modificaba a la ley 4.144 de 1902 referida a la residencia de extranjeros, que establecía que “el Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional o pertube el orden público” (art. 2). Según Durá (1911) la sanción de la ley 4.144 respondía a la alarma y temor que entre los integrantes del gobierno causaban las primeras huelgas (como la de carreros y estibadores de



cuando en otros lugares como Capital Federal ya era menos frecuente recurrir a ella como una forma encubierta de represión del accionar obrero, con la justificación del peligro anarquista. Entre 1913 y 1921 se tramitaron en los Juzgados Letrados de La Pampa al menos 40 causas penales por conflictos sociales, de las cuales 38 fueron por infracciones a la ley 7.029; mientras que dos se vinculan al mismo ideario legal. Estas se refieren a una infracción al art. 248 del Código Rural (realización de manifestaciones públicas) y la otra a los hechos de “asalto, lesiones, atentado a la autoridad y homicidio” ocurridos en Jacinto Aráuz durante 1921 en torno a los reclamos de los bolseros. De las infracciones a la “ley social” el mayor número se registró en 1919 (17 casos), es decir el año de la huelga agraria más intensa de La Pampa.<sup>311</sup>

Quizás explica en parte esta situación el hecho de la presencia de anarquistas en la Pampa Central como cabecillas de los reclamos de los trabajadores y como activistas del accionar conflictivo; haciéndose un espacio de organización de los trabajadores a la vez que de difusión de su ideología en un terreno más virgen y menos controlado por los sectores sindicales moderados que buscaban en el Estado un mediador en las negociaciones con la patronal. Por otra parte, los estudios de casos dan elementos para comprender los reclamos, el nivel de organización y las respuestas del Estado en un mismo contexto histórico nacional; pero consideran no sólo a los trabajadores sino también a los arrendatarios y pequeños propietarios, ya que en la Pampa Central tuvieron un marcado protagonismo en las protestas públicas y en las huelgas.

---

ese año), quienes las evaluaron como gérmenes nocivos para la tranquilidad pública, motivadas por la presencia de elementos extranjeros. La ley era de represión y el Poder Ejecutivo pasó a cumplir todas las funciones: fiscal, que acusa al extranjero; juez, que lo juzga; gendarme, que lo prende y expulsa; más aún: el Poder Ejecutivo definió el delito y su penalidad. Tomado de los comentarios a esta ley en los *ADLA, 1889-1919* (1954:560-563). También véase: Oveid (1976).

311. Debe estimarse una cifra mayor si se considera que denuncias de este tipo fueron hechas ante la policía pero no llegaron a los estrados judiciales o incluso pudieron haber sido registradas bajo otras carátulas aún cuando estuvieran referidas a los conflictos sociales (Archivo Judicial de la provincia de La Pampa -en adelante AJLP-, *Nómina de expedientes autorizados por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de La Pampa para su expurgue, 1885-1922*).

Durante la década de 1910 la sociedad pampeana, las autoridades territoriales y nacionales y un sector de los propietarios, vieron surgir manifestaciones de trabajadores y chacareros que respondían en apariencia a distintos tipos de reclamos. Si bien es difícil determinar las interconexiones entre éstas protestas entre sí y con otras del país, es innegable que eran respuestas -contextualizadas localmente y por ende con características diferenciables- a un mismo sistema que permite determinar los significados de las expresiones y de las acciones de los trabajadores como conflictos sociales y no como hechos aislados.

Estos conflictos sociales se produjeron en un contexto de serias dificultades económicas por las que pasaron las zonas rurales, por la confluencia de factores externos producto de la incorporación de la región a la economía y división internacional del trabajo del sistema capitalista, y de circunstancias locales, como las condiciones climáticas y agro-ecológicas. La primera guerra mundial acentuó los problemas iniciados en la década de 1910 en la economía agroexportadora, al acarrear inconvenientes para el embarque de cereales y la competencia de otros países en los mercados internacionales. Las tensiones sociales también estuvieron vinculadas a las políticas gubernamentales, como la sanción de la ley 7.029, emitida con la justificación de restaurar el orden y la defensa social ante el anarquismo, pero que fue aplicada a otras expresiones sociales y políticas (Cortés Conde, 1979; Halperín Donghi, 1984; Pucciarelli, 1986; Pannettieri, 1986; Girbal de Blanca, 1988; Gaignard, 1989; Zimmermann, 1995).

En La Pampa las protestas más importantes fueron: la “rebelión” de los “colonos rusos” en el sureste en 1910; la movilización de los chacareros arrendatarios en 1912; la protesta de los braseros desocupados del noreste entre 1914 y 1917; la huelga de agricultores (arrendatarios y pequeños propietarios) de 1919; los reclamos de los hacheros en 1919 y los enfrentamientos entre los bolseros y las casas cerealeras en Jacinto Aráuz en 1921. De 1914 a 1917, se produjo un gran movimiento de desocupados en busca de trabajo, no sólo de residentes de La Pampa sino también venidos de las provincias. Hay escasos trabajos sobre estos conflictos, salvo los aportes recientes de Asquini, Cazenave y Etchenique (1999) y Etchenique (2000). Afirmaron Romero y Gutiérrez (1991) que los estudios de casos sobre

sectores populares y movimiento obrero fuera de los grandes centros urbanos del litoral constituyen un vacío historiográfico.

En este capítulo se analiza la organización alcanzada por un sector de los productores rurales dedicados a la agricultura, ya sean chacareros (arrendatarios y medieros)<sup>312</sup> o pequeños propietarios, que ejercieron su derecho de protesta, movilización y huelga durante la década de 1910 en La Pampa. A la vez, se analizan las prácticas de la acción estatal en dichos conflictos más allá de estas cuestiones en la sanción legal. En este sentido, el objetivo es conocer los rasgos del accionar oficial a fin de evaluar el resultado de su intervención, ya sea como extensiones de los poderes ejecutivos -nacional y territorial- y/o como instituciones de defensa de la comunidad -o de sectores diferenciables de la misma-. El recorte del sector agrícola que se analiza responde a su importancia en la economía del Territorio y a la atención puesta por el Estado para intervenir en estas protestas.

Existe una profusa producción de textos historiográficos, tanto para Europa medieval como moderna, así como para la Argentina contemporánea, que brindan elementos teóricos para indagar acerca de los conflictos sociales y para analizar la conciencia que en ellos se manifiesta de la identidad colectiva de los sectores subalternos que alzaban su voz y producían acciones contra el orden establecido y sus detentadores.

En primer lugar, se considera un sujeto social que excede el recorte más restringido referido a los obreros o trabajadores organizados sindicados y/o a los anarquistas asociados a las luchas de los trabajadores y a encauzar sus reclamos en forma colectiva, para enfocar los conflictos sociales desde una perspectiva que abarque otros sujetos de los “sectores populares”. En tal sentido, se incluyen trabajadores no sindicados o con poca conciencia de la organización para efectuar reclamos en forma colectiva, agricultores arrendatarios e inclusive pequeños propietarios rurales sujetos a sufrir efectos negativos en su subsistencia ante los

---

312. Sobre el concepto de “chacarero” como categoría de análisis historiográfico, véase Ansaldi (1993). Se hará referencia a “colono” en forma descriptiva como se desprende de las fuentes donde aparecen los conceptos de “chacarero”, “colono” a veces levemente diferenciados de “agricultor” o en relación a las compañías colonizadoras; pero para la época

cambios del mercado y/o las inclemencias climáticas mientras se mantenían rígidas las condiciones contractuales. Se parte de la posición planteada por Romero y Gutiérrez (1991), quienes evaluaron que los recortes restringidos en estas temáticas provienen de la influencia de los aportes militantes sobre la historiografía y sociología y anulan la posibilidad de analizar a otros trabajadores, es decir a los no federados. Quienes aceptaron recortes restringidos se basaron en periódicos y textos de los congresos obreros, declaraciones de sus organizaciones y tendieron a ver el período y las expresiones como una unidad. Estos autores propusieron continuar con la preocupación por los conflictos sociales pero atender a los actores sociales y sus experiencias.

En los conflictos sociales de la Pampa Central, un recorte restringido del sujeto social anularía la posibilidad de estudiar el accionar y mentalidad de los que aceptaban los nuevos contratos y reemplazaban a los huelguistas, de los trabajadores rurales menos organizados, de los hacheros y de los que aún con pertenencia a estos grupos, declaraban en las indagatorias policiales y judiciales en defensa de la libertad de trabajo. Inclusive elementos de los rangos inferiores de la policía territorial que en las épocas de cosecha pasaban a engrosar el grupo de jornaleros y abandonaban sus cargos como estrategia para mejorar los magros ingresos que percibían en la repartición policial. No considerarlos implica abandonar la posibilidad de dilucidar hasta qué punto actuaban por sí mismos por convicción, o estaban inducidos por necesidades extremas de subsistencia o presionados por las autoridades y por los propietarios. Incluir una gama amplia de estos sectores para investigar los conflictos sociales incide en la selección de las fuentes. Se incluyen periódicos y declaraciones no sólo de las organizaciones obreras, expresiones de la prensa en general y de diversas tendencias; documentos de gobierno y expedientes judiciales.

Diferentes aportes (Astarita, 1999) brindan soluciones teóricas a la cuestión de los conflictos sociales con la intención de reconocer la compleja red de factores que inciden en que un movimiento social sea una “respuesta fuerte” (cuestionar el orden social y producir un conflicto político significativo) o una “respuesta débil”

---

y características que tienen se corresponde con “chacarero” como categoría analítica cuando no son propietarios, según la categorización de Ansaldi (1993).

(no lleva a un enfrentamiento abierto entre oprimidos y opresores sino que son casos esporádicos de antagonismo social).

La historiografía sobre los conflictos sociales en Argentina durante las primeras décadas del siglo XX que se centró en las luchas agrarias de la región pampeana en buena medida respondió a interpretaciones militantes. La reflexión es si constituyó sólo una adhesión militante o ideológica que servía para dar mayor profundidad y peso político a los reclamos agrarios a nivel nacional o, de alguna manera -aunque no directa, lineal y excluyente-, si en efecto esas manifestaciones sociales tuvieron un basamento común. Esto implica tomar posición acerca de cómo se relacionan los acontecimientos al ser historiados. Si se piensan como un encadenamiento causal -lo que daría en primera instancia una respuesta negativa a la vinculación entre los hechos pampeanos y los nacionales- o pueden entenderse como manifestaciones de un sistema (social, político, económico y cultural) donde las partes se interrelacionan en forma múltiple, compleja, y combinan diacronías y sincronías en el proceso histórico. En este caso, aunque los “hechos” no muestren una vinculación empírica concreta pueden manifestarse interconectados por nexos culturales y hasta psicológicos sutiles. Cabría preguntarse si el hecho de que algunos cabecillas, la prensa e incluso las autoridades -policiales y ejecutivas- expresaran que estos reclamos sociales eran manifestaciones más abarcadoras -cada discurso con su intencionalidad-, no producía de manera indirecta una conexión a nivel de la conciencia pública y de los propios sujetos sociales de que tal “encadenamiento” existía de alguna manera. Más allá de la respuesta que se obtenga, es necesario plantearse esta posición para dilucidar elementos acerca de ella; de no ser así se anula a priori encontrar caminos en uno u otro sentido y sólo permite una comprobación “empírica” de la falta de conexiones “concretas” entre los acontecimientos pampeanos y los del resto del país.<sup>313</sup>

---

313. Entre los antecedentes que mencionan los hechos de la Pampa Central en la década de 1910 (partiendo de las protestas de los colonos “rusos” de la zona de Macachín) y que reflejan aspectos del proceso historiográfico, Gori (1958) destacó que dichos colonos reclamaban abolir los contratos que los perjudicaban con sus exigencias y los pagarés con los bancos a fin de superar las consecuencias de la sequía en las cosechas. Grela (1985) consideró que esos hechos tuvieron vinculaciones con el suceso santafesino de 1912 (“el grito de Alcorta”), destacando como elementos básicos de la protesta de los colonos “rusos”:

Esta posición a su vez es necesaria para interpretar si las respuestas de los distintos trabajadores a los problemas que los acuciaban pueden evaluarse, a la luz del proceso mayor del resto de Argentina, como respuestas “fuertes” o “débiles” a la situación imperante y si, en la mentalidad de estos sujetos, aparecen particularizadas ideas sobre las relaciones de explotación y una identidad colectiva que los encuadre como clase opuesta a otras. Por último, si esta conciencia fue manifestada en las acciones de reclamos laborales y sociales en los que estos trabajadores estuvieron comprometidos (Astarita, 1999).

Según explicó Astarita (1999) en las “respuestas fuertes” que provocan un “conflicto político significativo” hay que tener en cuenta al menos cuatro aspectos a su vez interconectados: a) el grado de organización; b) la autonomía ideológica; c) el espíritu combativo; d) la politización (para que sobreviva el cuestionamiento al orden social). En cuanto a las “respuestas débiles” del conflicto social, hay que determinar: a) el antagonismo social demostrado en casos particulares y de aparición dispersa; b) una respuesta débil a una relación de explotación; c) los opresores y oprimidos no se enfrentan de manera directa en la práctica social cotidiana; d) son escasos los testimonios sobre la reacción de los oprimidos.

Para las “respuestas débiles” existen tesis variadas que intentan explicarlas, que van desde la conciencia de clase negativa (reclamo puntual pero no se cuestiona al sistema) a una conciencia social dependiente de los requerimientos fisiológicos, a la precariedad de las capacidades intelectuales de los subalternos; el sistema de

---

la opresión ejercida por los terratenientes mediante los contratos de arrendamiento, la intervención de figuras ideológicas que movilizaron a los colonos y la represión como respuesta oficial. García (1987) evaluó que los reclamos de los colonos eran contra el régimen de arriendo a altos costos, los desalojos y los contratos con condiciones nefastas para ellos, y que el origen era la imposibilidad del acceso a la propiedad de la tierra de los colonos y la extracción del usufructo en forma injusta que efectuaban los latifundistas al amparo del gobierno y del uso de la fuerza para impedir las protestas de los agricultores. Ansaldo (1991; 1993) inscribió la rebelión de los colonos rusos de Macachín como el inicio de un proceso de lucha por las libertades capitalistas que culminó en 1921 con la sanción de la ley 11.170 (sobre arrendamientos agrícolas), coincidiendo en destacar: altos arrendamientos, desalojos, contratos injustos para los colonos, imposición de contratación de maquinarias y de compradores, y por último, que la respuesta oficial fue la represión. Asquini (1999a) propuso una interpretación más acotada a los “hechos concretos” ocurridos en la rebelión de los “rusos” de Macachín, que ve como desconectados de los de Santa Fe de

reciprocidad internalizado en los oprimidos; la capacidad de los grupos de poder para imponer el modelo dominante; el individual aislamiento de los campesinos; las oportunidades de ascenso social que el sistema brindaba para esa época o la tensión entre el rechazo y el consenso.

Este capítulo presenta las limitaciones que son inherentes al recorte temporo-espacial que abarca La Pampa entre 1910 y 1922, y en particular en torno a los sucesos producidos por las protestas de agricultores -en su mayoría chacareros arrendatarios-. Por lo tanto, debe considerarse un intento de plantear algunos aspectos sobre un caso de estudio, que busca producir tan sólo un estado de alerta ante el reduccionismo de la complejidad de los procesos históricos que implican los resultados de investigaciones muy restringidas al recoger lo “empírico” como forma de acercarse más a lo “real” del pasado social y que, “ignoran el carácter recurrente del hecho social y con ello abandonan la posibilidad de conocimiento científico” (Astarita, 1999), aunque estén convencidos de lo contrario.

## **IV.2. Los agricultores de la Pampa Central y el accionar de las instituciones del Estado**

### **IV.2.1. El “grito de Alcorta” y la organización de los chacareros de la región pampeana**

Los sucesos huelguistas de 1912 en Santa Fe, que tomaron el nombre de “el grito de Alcorta”, simbolizan el punto de inflexión de la situación de los chacareros no sólo de esta zona sino de toda la región pampeana y dan muestras de inestabilidad de la producción en la economía de la región.<sup>314</sup> Distintos factores confluyeron para

---

1912 en base a un análisis sustentado en las condiciones propias de la estructura agraria de la subregión pampeana (sureste de La Pampa y sur de la provincia de Buenos Aires).

314. En abril de 1912 la situación económica de los chacareros arrendatarios santafesinos fue haciéndose más difícil llegando en junio a la reunión en la localidad de Alcorta de una asamblea en la que se decidió ir a la huelga, la que sumó adherentes expandiéndose localidad por localidad y chacra por chacra. Fortalecida la acción de protesta

que la situación de los chacareros arrendatarios llegara al punto de producir su movilización y organización; entre ellos el desfase producido entre el costo de los arrendamientos y el precio del maíz cuya baja se hizo sentir enseguida en la vida de estos trabajadores que no pudieron afrontar las deudas con las casa comerciales.<sup>315</sup>

De acuerdo a los reclamos en un principio los chacareros movilizados restringían su protesta a la necesidad de lograr una disminución del monto a pagar a los arrendadores, junto con la mejora de las condiciones contractuales que les permitiera manejarse con mayor libertad en la comercialización de su producción (para colocar en el mercado la producción, para contratar las trilladoras, etc.) y de esta manera ubicarse favorablemente en los circuitos de producción y comercialización. Es decir, que no rechazaban el sistema de arrendamientos e incluso defendían las libertades capitalistas. Sin embargo, desde otros aspectos, la protesta constituyó una respuesta fuerte. En este sentido, cabe destacar que una vez ampliado el movimiento rural, permitió el surgimiento de una organización que llevó el nombre de Federación Agraria Argentina. Este aspecto toma mas relevancia si se considera que la población rural tenía mayores dificultades para su movilización por reclamos sociales y para su organización sindical que los sectores urbanos; a la vez que para esa época era elevado el número de inmigrantes de diferentes orígenes étnicos, situación que dificultaba la integración para actuar en forma mancomunada.

#### **IV.2.2. Primera protesta rural en el Territorio pampeano: Los reclamos de los colonos “rusos” del sureste en 1910**

La década de 1910 en La Pampa estuvo signada por los conflictos en un contexto social conformado por la presencia de población inmigrante entre quienes llegaron muchos imbuidos de ideas de libertad y de lucha obrera. El Territorio sufrió un aumento significativo de las acciones delictivas que implicaron la apertura de procesos penales en la justicia letrada nacional del Territorio y que reflejan la aguda

---

y con amplio apoyo se mantuvo durante dos meses lográndose en la mayoría de los casos las mejoras que reclamaban. Véase Grela (1985).

315. Algunos de los trabajos que pueden consultarse lo constituyen: Arcondo (1980); Bonaudo y Godoy (1985); Ansaldi (1991).



situación conflictiva que se vivía. En particular aumentaron las causas delictivas entre 1914 y 1917, es decir, durante los años de aguda crisis económica a nivel nacional, baja de los salarios de los trabajadores y desocupación, constituyéndose una buena parte de los trabajadores de La Pampa junto a los que arribaban de otras provincias en una masa importante de personas en estado itinerante, sin domicilios fijos que se movían de una zona a otra en busca de trabajo sin obtenerlo. En esos años los delitos *contra la propiedad particular* superaron a los efectuados *contra las personas* (invirtiéndose la tendencia de los años anteriores a 1910), registrándose la mayor diferencia de todo el período 1884-1922. En 1914, se refleja el índice más alto de causas delictivas del período en relación con el total de habitantes. Se registraron 9,58 causas por cada 1.000 habitantes.<sup>316</sup>

El elevado grado de conflictividad marcó las agudas diferencias en la inserción alcanzada por unos y otros en la estructura de producción que daba diferentes oportunidades y enfrentaba básicamente a dos sectores. Por un lado, quienes efectuaron los reclamos tendientes a cambiar sus condiciones económicas o laborales, ya sean trabajadores rurales, chacareros arrendatarios, pequeños propietarios rurales que no salían de su estancamiento, carreros, bolseros y hacheros. Por el otro, terratenientes Sociedad Rural de La Pampa, grandes comerciantes y compañías colonizadoras, en general aliados con los representantes a las instituciones del Estado (Diez *et al*, 1995).<sup>317</sup>

El primer suceso que sacudió a la Pampa Central se produjo en la zona del sureste del Territorio ante los desastres de la cosecha de la temporada de 1910-1911, producto de un factor coyuntural como la sequía que sufría esta zona -así como la del

---

316. Véase Diez *et al*, 1995 (en especial los gráficos 2 y 4).

317. La Sociedad Rural de la Pampa, que aglutinó a los grandes propietarios rurales y tuvo directa participación en las soluciones dadas a los conflictos, obtuvo la personería jurídica y se aprobaron sus estatutos justamente en 1910 (LC, SR, Año XVIII, N° 1.511, 18-05-1910, "Sociedad Rural de La Pampa", p. 4, c. 1). La primera gestión realizada ante los poderes centrales, abarcó un amplio espectro de cuestiones: mejoramiento del funcionamiento del correo, de la policía y de la administración de justicia; reorganización de la defensa agrícola, apertura de sucursales del Banco Nación; sanción de un Código Rural; fundación de escuelas primarias; creación de la subcolecturía de rentas; apertura de caminos generales y establecimiento de aguadas públicas (Ibídem, N° 1.558, 07-07-1910, "Sociedad Rural de La Pampa", p. 1, c. 4). También intervinieron en los conflictos, representando los

sur de la provincia de Buenos Aires-. Sin embargo, la otra razón que explica la reacción de los colonos, era un sistema económico basado en arrendamientos de pocas hectáreas y exigidos en su producción -monocultivo de trigo- ante las demandas e intereses capitalistas impuestos en zonas que no eran aptas para una economía tan intensiva. Las pérdidas sufridas por los chacareros se agravaron por la interrupción de los créditos de las casas comerciales y la situación inestable que acarrearán de la cosecha anterior que no había sido buena. Por su parte, los comerciantes se veían afectados por el no pago de las deudas que tenían los colonos y el peligro de que se ausentaran de la zona sin saldarlas; esto provocó la interrupción de los créditos e incluso el cierre temporario de sus negocios.

Quizás por ser la primera protesta de este tipo en La Pampa que tomó estado público la reacción del gobierno nacional y territorial, de un sector de la prensa y de diferentes expresiones de la sociedad civil fue el rechazo ante el temor de que se sucedieran hechos de mayor envergadura.<sup>318</sup> Este temor produjo discursos que magnificaron los hechos y aumentaron en forma significativa el número de colonos que participaban de la protesta (3.000 colonos rusos armados), vista como un levantamiento o rebelión<sup>319</sup> y esto justificó la movilización de policías y de tropas que se apostaron para la represión. La decisión de enviar refuerzos, tomada por el

---

intereses del sector capitalista, el Centro de Consignatarios Cerealistas (Ibíd., N° 2.269, 29-11-1912, "Movimiento huelguista en La Pampa Central (De *La Razón*)", p. 2, c. 5.)

318. La protesta de los chacareros "rusos" de Macachín tuvo notoria repercusión a través de la prensa territorial y nacional (como otros conflictos de La Pampa de esos años), aún cuando quienes efectuaban los reclamos no estaban organizados en sindicatos. Si la prensa tomó conocimiento de estos hechos con tanto espacio editorial también lo hizo buena parte de sociedad. Esto difiere del planteo de Suriano (1991:91) quien afirmó que frente a los conflictos sociales de la primera década del siglo XX "la sociedad en su conjunto no advirtió el fenómeno hasta que se hicieron evidentes los sindicatos." También hay diferencias con Suriano (1991) en cuanto a la predisposición negociadora de los poderes públicos. En La Pampa, durante la década de 1910 en torno a las protestas agrarias, hubo interés por parte de los representantes del gobierno en actuar como mediadores en los conflictos (aún cuando pensaran que eran enfrentamientos entre litigantes privados). Se observa mayor predisposición en los primeros conflictos y una tendencia más acentuada hacia la represión con el transcurso de los años, durante el gobierno radical y cuando los conflictos sociales fueron más generalizados, se interrumpían los trabajos, sus manifestantes se hallaban sindicalizados y había presencia de anarquistas.

319. LC, SR, Año XVIII, N° 1.678, 02-12-1910, "Lo de Macachín", p. 1, c. 5 y 6; Ibíd., "Alarma y perjuicios", p. 1, c. 3 y 4; Ibíd., N° 1.680, 04-12-1910, "Los sucesos de Macachín", p. 1, c. 4.

Jefe de Policía del Territorio, Miguel Retazola, tuvo por finalidad impedir que se produjeran “asaltos y desórdenes” ante las “necesidades de la vida” que sufrían los colonos de esa zona.<sup>320</sup>

Sin embargo, los acontecimientos muestran una situación diferente.<sup>321</sup> La estructura de producción y los factores climáticos mencionados provocaron que durante 1910 los colonos se endeudaran cada vez más con las casas comerciales que no sólo les habían dado créditos para retirar semillas y útiles de labranza, sino para el consumo de subsistencia.<sup>322</sup> A su vez, se habían atrasado en el pago de los arrendamientos, y en noviembre de ese año veían que iban a fracasar sus cosechas y sería imposible cubrir las deudas.

A mediados de noviembre, el gobernador, Felipe Centeno informó al Ministro de Agricultura, Eleodoro Lobos, acerca del desastre que sufría la zona del sureste (Macachín, Guatraché, Bernasconi, J. Araúz, Villa Alba, Toay, G. Acha y Quehué) por las pérdidas de las cosechas y manifestó la necesidad de que los colonos fueran ayudados para “aliviarles su situación del momento” y evitar su emigración.<sup>323</sup> Pocos días después, unos 150 chacareros de la zona de Macachín (en esta localidad se encontraban las principales casas comerciales) reconocidos como “rusos”<sup>324</sup>, se reunieron para tramitar un pedido de ayuda al gobierno nacional y enviar una delegación al Ministerio de Agricultura ya que estaban frente al peligro de perder sus

---

320. *LC, SR, Año XVIII, N° 1.675, 29-11-1910, “Refuerzos de policía”, p. 1, c. 5.*

321. Transcurrida una semana de iniciados los sucesos, el inspector F. Molina conformó la “exageración de los sucesos” (*LC, SR, Año XVIII, N° 1683, 08-12-1910 “Inspector de Agricultura”, p. 1, c. 4*). También el periódico *La Argentina* aseguró que fue “una tormenta en un vaso de agua”, aclarando que no hubo hambre sino sólo una crisis económica (*Ibidem, N° 1.684, 10-12-1910, “Los asuntos de Macachín. Regreso del comisionado nacional Dr. Avellaneda”, p. 2, c. 5*). Por su parte, el diario metropolitano *La Nación* realizó un comentario en apoyo de los colonos, aclarando que la situación en la zona de Macachín estaba tranquila (*Ibidem, “Investigaciones en La Pampa. Lo de Macachín”, p. 1, c. 3 y 4*).

322. *LC, SR, Año XVIII, N° 1.678, 02-12-1910, “Lo de Macachín”, p. 1, c. 5 y 6.*

323. *LC, SR, Año XVIII, N° 1.667, 19-11-1910, “En favor de los colonos del sud de La Pampa”, p. 1, c. 4.*

324. Bajo esta denominación se incluían gentes de diferentes orígenes étnicos como rusos, alemanes de Rusia, judíos del este europeo e incluso algunos rumanos y húngaros. Para la década de 1910 hablaban sus idiomas de origen desconociendo casi el español y mantenían sus costumbres al interior de la comunidad étnica con mucha rigidez.

animales y herramientas de labranza puestas como garantías de las deudas.<sup>325</sup> De inmediato el gobierno nacional envió como comisionado a un agrónomo de la División de Enseñanza Agrícola, para levantar un informe y proponer soluciones. Los hechos se precipitaron y se cruzó este comisionado nacional con las versiones que circularon localmente y que llegaron al Comisario del pueblo, Máximo Busso, en forma de amenazas de saqueos a las casas comerciales por parte de personas armadas. En conocimiento de estos hechos la Gobernación solicitó al Ministerio de Guerra el apoyo de tropas, mientras salían para el lugar del conflicto el Jefe de Policía Miguel Retolaza, que convocó a efectivos de otras localidades de la zona. Sin embargo, la orden del ejecutivo nacional recibida por el gobernador Centeno era que él mismo se hiciera presente en Macachín para mediar entre los chacareros y las casas comerciales, apaciguar los ánimos y acercar soluciones para dirimir la tensión ante intereses enfrentados.

Estas reacciones dan cuenta de que las respuestas emitidas desde diferentes ámbitos oficiales se superpusieron, marcaron diferencias cuando no se opusieron en la visión y soluciones que el conflicto debía tener. Mientras el Ministerio de Agricultura y el Ejecutivo Nacional buscaban tomar conocimiento de la situación con la finalidad de encontrar soluciones y de mediar en el conflicto<sup>326</sup>; desde el Ministerio de Guerra, la Gobernación y la Jefatura de Policía, se preparaba el escenario para la represión. Así, al otro día de salir para la Pampa Central el comisionado de Defensa Agrícola<sup>327</sup>, partían desde Bahía Blanca las tropas<sup>328</sup> hacia la zona del conflicto que llegaron antes que el Gobernador y el Jefe de Policía.

---

325. *LC, SR*, Año XVIII, N° 1.675, “Pedido de los agricultores de Macachín”, p. 1, c. 5.

326. El Ministerio del Interior envió al Presidente del Departamento de Trabajo, Avellaneda; mientras que el de Agricultura comisionó a Molina de la División de Estadística y Economía Rural (*LA, SR*, Año XVIII, N° 1.684, 10-12-1910, “Los asuntos de Macachín. Regreso del comisionado nacional Doctor Avellaneda”, p. 1, c. 5; *Ibidem*, “Inspector de Agricultura”, p. 1, c. 4).

327. Sobre la actuación de estas comisiones de Defensa Agrícola, Zarrilli (1993:250) afirmó que “los sectores corporativos tradicionales de la producción agraria (...) no abandonaron sus estrategias tradicionales, a la vez que colocaban a sus representantes en los puestos directivos de las Comisiones (...)”. Por ejemplo, Joaquín S. de Anchorena integró la administración de la Defensa Agrícola (además de ser el Presidente de la Sociedad Rural Argentina) y en 1909 quien lo sucedió en el cargo lo acusó de “graves irregularidades”. Aseguró Zarrilli (1993:241) que “(...) muchos terratenientes vendieron semillas al Estado

La protesta de los colonos de la zona de Macachín implicó un primer grado de acción colectiva y de solidaridad (reuniones, petitorio, delegados, etc.), pero no significó la organización de dicho sector social. Si bien sobre finales de 1910 se reunieron en una asamblea en Bahía Blanca productores de la zona del sureste de la Pampa Central y del sur de la provincia de Buenos Aires afectados por la sequía, la falta de acumulación de capitales para afrontar la pérdida de las cosechas y saldar las deudas; no constituían sólo chacareros arrendatarios o pequeños propietarios, sino que representaban todo el sector rural e inclusive el comercial.<sup>329</sup> Es decir, agricultores, acopiadores, comerciantes y hacendados. De este accionar surgió la Liga Agraria de Bahía Blanca, cuyos delegados se reunieron ese mismo año con el Ministro de Agricultura, Lobos, a fin de encontrar soluciones a la crisis.<sup>330</sup>

Puede evaluarse que el accionar de los colonos “rusos” de la zona de Macachín fueron “respuestas débiles” al conflicto social que se mantenía latente y surgiría con más fuerza en años posteriores en otras zonas de La Pampa. Si bien el móvil que provocó la reacción de los chacareros respondió en buena medida a necesidades de subsistencia por razones coyunturales<sup>331</sup>; las condiciones estructurales implantadas en la rápida puesta en producción de la zona dentro de una lógica capitalista no deben desconocerse pese a la falta de conciencia de los colonos

---

siendo ellos parte de las comisiones que las compraban y a la vez las distribuían a arrendatarios de sus propios campos, e importantes casas cerealeras que tenían intereses en fábricas de bolsas para cereales le vendían al gobierno a pesar de pertenecer a las comisiones que compraban los envases.” Véase también Zarrilli (1992).

328. Primero llegaron 150 hombres de infantería, cifra excesiva si se suma a los gendarmes de los pueblos vecinos, a los efectivos que acompañaban al Jefe de Policía y a las tropas de caballería que arribaron más tarde, y se relaciona con los 150 colonos que apoyaron la nota enviada al Ministerio de Agricultura por más que estos contaran con la solidaridad de otros agricultores de la zona (*LC, SR, Año XVIII, N° 1.678, 02-12-1910, “Lo de Macachín”, p. 1, c. 5 y 6*).

329. *LC, SR, Año XVIII, N° 1.695, 23-12-1910, “El desastre. En la zona de Bahía Blanca. Un millón de toneladas de trigo perdidas”, p. 1, c. 5.*

330. *LC, SR, Año XVIII; N° 1.687, 14-12-1910, “Las cosechas de La Pampa”, p. 1, c. 4.*

331. Son reiteradas las expresiones aparecidas en los periódicos territoriales (propias y tomadas de las notas e informes oficiales, como de la prensa metropolitana) que se refirieron a los problemas de subsistencia de los colonos, con conceptos como “miseria”, “hambre”, “familias desvalidas”, “muertos por el hambre”. A tal punto se hicieron públicas estas expresiones, que en 1911, en una visita de Figueroa Alcorta el Papa en Italia, este le

que no rechazaron el sistema (latifundio, especulación del sector comercial y financiero), ni siquiera se levantaron contra el arrendamiento y el monocultivo, y sólo efectuaban reclamos puntuales.

Los comerciantes buscaron el apoyo de los bancos y del gobierno para ayudar a los colonos como una forma de proteger sus intereses. Intentaban frenar la emigración de los mismos que lo harían sin pagar sus deudas y, además, produciría el despoblamiento de la zona.<sup>332</sup> En cuanto a los propietarios de tierras, flexibilizaron las condiciones de los contratos de arrendamiento en favor de los colonos y la entrega de semillas -obtenidas con apoyo oficial- se mantuvo en años posteriores ante la presión de los colonos que se amotinaban ante los embargos, presionaban a los propietarios y peticionaban a las autoridades, ya que siguieron las malas cosechas hasta la de 1914-1915.<sup>333</sup> Por su parte, el gobierno nacional reaccionó con celeridad si bien en un comienzo las versiones fueron alarmantes luego comprobaron que distaban de los hechos. Aún así, brindaron soluciones efectivas como el envío de dinero para repartir entre las familias más pobres de los colonos rusos cercanos a Macachín y Guatraché, además de semillas y alimentos y de pasajes para que se trasladaran a las zonas donde se levantaban las cosechas.<sup>334</sup> El accionar del gobierno nacional representaba la capacidad del grupo gobernante de imponer y mantener las

---

preguntó por si aún en Macachín se moría gente de hambre (*LC*, SR, Año XIX, N° 1.767, 22-03-1911, “Macachín (De nuestro corresponsal viajero). Para *La Nación*”, p. 1, c. 3 y 4).

332. *LC*, SR, Año XVIII, N° 1.694, 22-12-1910, “Ministerio de Agricultura. Situación agrícola y comercial en La Pampa”, p. 1, c. 4 y 5; *Ibidem*, N° 1.695, 23-12-1910, “La crisis comercial y agrícola de la Pampa Central. Actitud del comercio. Valiosa donación”, p. 1, c. 4.

333. *LC*, SR, Año XVIII, N° 1.678, 02-12-1910, “Alarma y perjuicios”, p. 1, c. 3 y 4; *Ibidem*, N° 1.679, 03-12-1910, “Actitud del comercio”, p. 1, c. 4; *Ibidem*, N° 1.687, 14-12-1910, “Sociedad Rural de La Pampa”, p. 1, c. 4.

334. *LC*, SR, Año XVIII, N° 1.678, 02-12-1910, “Lo de Macachín”, p. 1, c. 5 y 6; *Ibidem*, N° 1.681, 06-12-1910, “Asuntos de Macachín (\$ 300.000)”, p. 1, c. 4; *Ibidem*, N° 1.682, 07-12-1910, “El conflicto de Macachín. Nuevas informaciones”, p. 1, c. 4 y 5; *Ibidem*, N° 1.685, 11-12-1910, “Ministerio de Agricultura. Un informe de la Pampa Central”, p. 1, c. 4; *Ibidem*, “De Macachín”, p. 1, c. 5; *Ibidem*, Año XIX, N° 1.712, 13-01-1911, “Los colonos de Guatraché. Conferencia con el doctor Lobos”, p. 1, c. 6; *Ibidem*, N° 1.721, 24-01-1911, “Los colonos de La Pampa. Distribución de semillas”, p. 1, c. 5; *Ibidem*, N° 1.753, 05-03-1911, “Colonos amotinados”, p. 1, c. 4; *Ibidem*, N° 1.779, 06-04-1911, “Los colonos de Anguil y Uriburu. Visitan al Gobernador. Peticionan semillas”, p. 1, c. 4 y 5; *Ibidem*, N° 1.764, 18-03-1911, “Comisión Nacional de Distribución de semillas”, p. 1, c.

condiciones del modelo dominante, es decir de la economía fomentada y desarrollada en la región pampeana que funcionaba dentro de la lógica del capitalismo.

La experiencia surgida a partir del levantamiento de los colonos “rusos” de la zona de Macachín en 1910, inauguró formas de ayuda para los colonos y el comercio, así como la disminución del costo de los arrendamientos y la extensión de los plazos para pagarlos que ofrecieron los terratenientes. Estas medidas sirvieron de contención -aunque no lograron impedir el éxodo de muchos colonos- para una población rural caracterizada por inmigrantes en su mayoría “rusos” aislados por el idioma y las costumbres que impedían una mayor solidaridad sectorial con los colonos de otras zonas del Territorio, en su mayoría de diferente origen étnico. Quizás fue esta situación la que motivó la escasa repercusión de la huelga de 1912 entre los colonos del sureste pampeano, pese a que no habían mejorado sus cosechas por esos años. Por el contrario, los focos de mayor adhesión y organización de los agricultores fueron en el noreste y el centro, donde surgieron las ligas agrarias, como las de General Pico, Castex y Uriburu.<sup>335</sup>

Las diferencias entre la protesta de los colonos en 1910, que reclamaron al gobierno nacional ayuda para afrontar la crisis agrícola y la miseria en la que vivían y los sucesos huelguísticos de 1912, no eliminan las razones estructurales que vinculan estas manifestaciones, es decir un sistema de producción que no tuvo en cuenta ni la situación de quienes trabajaban la tierra, ni facilitarse el arraigo desde el momento mismo de su instalación, ni las condiciones agroecológicas de las diferentes zonas y que respondió a una lógica de la especulación y el lucro de grandes propietarios de tierras y de casas comerciales cerealistas. Cuando el gobierno nacional derivó ayuda lo hacía con la finalidad de mantener vigente este modelo y de responder a la demanda que provenía de los terratenientes y de los grandes comerciantes, no sólo del Territorio sino de las casas mayoristas de Buenos Aires que abastecían a los primeros. Estos sectores fueron los que se reunieron con los

---

5 y 6; *Ibidem*, N° 1.805, 09-05-1911, “De Macachín”, p. 1, c. 4 y 5; *Ibidem*, N° 1.806, 10-05-1911, “Reparto semillas”, p. 1, c. 3.

335. *LC, SR*, Año XX, N° 2.202, 29-08-1912, “Agricultores en Pico”, p. 2, c. 2 y 3; *Ibidem*, N° 2.206, 04-09-1912, “Uriburu. El movimiento agrario”, p. 1, c. 4; *Ibidem*, “Van Praet”, p. 1, c.4; *Ibidem*, N° 2.209, 07-09-1912, “Del Territorio. Castex”, p. 2, c. 5 y 6.

integrantes del gobierno nacional para encontrar soluciones que frenaran posible levantamientos de los chacareros, pero cuyas medidas fueron las imprescindibles para lograr ese objetivo. En definitiva, mantener las condiciones básicas del modelo agroexportador y sus habituales beneficiarios.

#### **IV.2.3. El movimiento huelguístico de 1912: Entre la organización colectiva y las soluciones particulares**

En la zona sureste del Territorio no hubo mayor adhesión de los chacareros a la huelga en 1912. Aún así, la sección Macachín de la Federación Agraria Argentina convocó a la huelga y el sector que protestó en 1910 encabezados por la misma persona -Martín Scheffer- intervinieron por los embargos que iniciaban las casas comerciales. Este activismo fue frenado desde la Gobernación por medio del Jefe de Policía y el apoyo de tropas enviadas desde Bahía Blanca, concluyendo con el encarcelamiento de Scheffer, luego de lo cual los agricultores reanudan sus tareas.

El epicentro de los acontecimientos de 1912 estuvo en el noreste (departamentos de Realicó, Trenel, Quemú Quemú, Castex y Uruburu) y comenzó en septiembre. Al igual que lo ocurrido en Córdoba se manifestó en zonas trigueras y antes de las cosechas, y los trabajadores amenazaron con no levantarlas. Fue un movimiento más organizado, con material de propaganda enviado por la Federación Agraria Argentina y con contactos con líderes santafesinos. Surgieron y se identificaron líderes que respondía a la ideología socialista, como Luis Denegri (presidente de la Liga de Castex) y Antonio Buirra (secretario general de la Liga de Uruburu), quienes movilizaron a los colonos convocándolos a reunirse en asambleas.<sup>336</sup> En este contexto se creó la Junta Central, con asiento en General Pico, que dirigió el movimiento general, aunque respetó la autonomía de cada liga en

---

336. *La Capital* manifestó precaución ante mayor el accionar del movimiento liguista agrario, así fue que en septiembre de 1912 rechazó publicar el discurso de Denegri pronunciado en Castex, afirmando que no creían que produciría “beneficio alguno a los agricultores” ya que “serviría únicamente para agriar ánimos y dificultar soluciones”, porque buscaba “herir al comercio” (*LC*, Año XX, N° 2.214, 24-09-1912, “Cuestiones agrarias”, p. 2, c. 2).



cuestiones de arrendamientos y pastoreos.<sup>337</sup> Las estrategias de movilización para efectuar las protestas fueron las reuniones donde se redactaban pliegos de condiciones que eran entregados a los comerciantes, propietarios o subarrendadores<sup>338</sup>, las manifestaciones públicas y, finalmente, la huelga con interrupción de las actividades en los casos en que no eran aceptados los pliegos.<sup>339</sup>

Las primeras acciones de la Junta Central tendieron a mediar entre las partes en conflicto para mejorar las condiciones de los chacareros o caso contrario incentivarlos a la huelga. Parecería que mientras fuera posible primó la primera intención, es decir, la de ayudar a los agricultores a obtener bajar los costos de los arrendamientos y flexibilizar las condiciones de los contratos. La época elegida para iniciar estas movilizaciones fue octubre, poco antes del levantamiento de las cosechas y comenzaron con intentos de mediación localizados (inclusive las huelgas tuvieron el mismo carácter parcial). Sin embargo, el accionar de la junta central en mayor coordinación con las juntas locales, logró generalizar la protesta. A fines de octubre de 1912 reunieron un número significativo de agricultores (entre 2.000 y 3.500 según diferentes fuentes) en una asamblea realizada en General Pico, presidida por Denegri y por Noguera como presidente de la Federación Agraria Argentina. El resultado más significativo, en cuanto a la unificación de criterios y generalización de los reclamos, fue la redacción de un pliego común de condiciones.<sup>340</sup>

Mientras, los sectores frente a los cuales los chacareros efectuaban sus reclamos se organizaron para ejercer con mayor efectividad su presión ante el

---

337. *LC*, Año XX, N° 2.209, 07-09-1912, “Del Territorio. Castex”, p. 2, c. 5 y 6.

338. Los mayores enfrentamientos los tuvieron con los subarrendadores o colonizadores (más que con los propietarios) ya que necesitaban garantizar su margen de lucro. Razón por la cual, fueron más ajenos a aceptar los pliegos de condiciones que presentaban sus arrendatarios y establecían mayores limitaciones en los contratos, en la circulación y comercialización de las cosechas.

339. *LC*, *SR*, Año XX, N° 2.166, 17-07-1912, “El movimiento agrario”, p. 2, c. 6; *Ibidem*, N° 2.188, 11-08-1912, “Del Territorio. Larraudé”, p. 2, c. 4; *Ibidem*, N° 2.200, 27-08-1912, “Del territorio. A. Van Praet. Reunión de colonos”, p. 2, c. 6; *Ibidem*, N° 2.202, 29-08-1912, “Los agricultores en Pico”, p. 2, c. 2 y 3.

340. Según el diario *La Capital* se reunieron en el Bar Centenario de General Pico, unas 3.500 personas, entre quienes estuvieron el Jefe de Policía, un representante del Gobernador, el Inspector de Trabajo, los delegados de las ligas, además del mencionado Presidente de la Federación Agraria Argentina (*LC*, *SR*, Año XX, N° 2.246, 31-10-1912, “De General Pico. La Asamblea Agraria”, p. 2, c. 6).

gobierno para que reprimiera los intentos de huelgas. En este contexto actuaron la Sociedad Rural de La Pampa y el Centro de Consignatarios Cerealistas, delegados de este último se dirigieron al gobierno central para advertir acerca de un posible estallido huelguístico y solicitaron “el envío de fuerzas policiales con el objetivo de garantizar el ejercicio de libre de las faenas, además de [sic] un delegado del Departamento Nacional de Trabajo que estudie las causas de este movimiento y que (...) sirva de árbitro.”<sup>341</sup>

La ley 7.029 y el artículo 248 del Código Rural dificultaban las reuniones públicas y la libertad de acción. Los agricultores debían pedir autorización al Gobernador para efectuar sus asambleas. En un primer momento, estas reuniones para zanjar por medios pacíficos las diferencias con los arrendadores fueron bien vistas por el gobierno e inclusive fomentadas por funcionarios del Ministerio de Agronomía. El Ministerio del Interior comisionó a Julio Lezama, por ese entonces director del Departamento Nacional del Trabajo, que junto al gobernador Centeno tenían por objetivo acercar a las partes y agilizar los mecanismos de negociación. Aún cuando a fines de 1912 la protesta se profundizó en los lugares donde no hubo arreglos, el gobierno nacional envió de nuevo a ambos comisionados a la zona para mediar en el conflicto.<sup>342</sup>

A medida que el movimiento de protesta creció y se fortaleció su organización y el accionar de sus líderes, las autorizaciones para efectuar manifestaciones públicas fueron difíciles de conseguir y la represión se tornó habitual, en particular contra los cabecillas sospechados de ser anarquistas. El Gobernador y el Comisario Inspector Julio Berdera acentuaron las medidas de control e intentaron evitar la paralización de las actividades. A la vez, cambió el argumento desde estos espacios oficiales a fin de justificar la represión y para ello hicieron pública la evaluación de que los cabecillas que incentivaban a la huelga eran sujetos ajenos al Territorio y a los intereses del sector agrícola.

---

341. LC, SR, Año XX, N° 2.269, 29-11-1912, “Movimiento huelguista en La Pampa Central. De *La Razón*”, p. 2, c. 5.

342. LC, SR, Año XX, N° 2.272, 03-12-1912, “Última hora. Movimiento agrario”, p.2, c. 2; *Ibíd*em, N° 2.288, 22-12-1912, “El conflicto agrario. Opinión del comisionado”, p. 2, c.2 y 3.

Entre los últimos focos de protesta de comienzos de 1913, estuvieron los sucesos protagonizados por los colonos de la zona de Uriburu, ante el riesgo de embargos de cosechas por deudas y desalojos. También el rechazo de los colonos de Macachín ante la presencia del Jefe de Policía del Territorio, Palasciano, que tenía por misión hacer cumplir los embargos y hechos semejantes en Quemú Quemú donde agredieron a las autoridades.<sup>343</sup> La celeridad de estos embargos apoyados por la policía territorial respondía a la justificación que, especialmente desde la esfera ejecutiva, se elaboró en torno a la actitud de los colonos por el peligro de la supuesta presencia de agitadores ácratas entre ellos, discurso que fue reforzado por el periódico *La Capital*.<sup>344</sup>

Estos hechos resultan de especial interés porque a través de ellos puede observarse la participación de la justicia letrada, en particular la actitud y accionar de un Juez en lo civil y comercial, Alfredo Torres.<sup>345</sup> Este no sólo se trasladó al lugar de los hechos, sino que buscó acercar a las partes y la aceptación de acuerdos más justos por medio de los cuales se impidiera el desalojo de los colonos.<sup>346</sup> La jurisprudencia sentada tiempo atrás por el juez Torres se generalizó y se envió una circular a todos los jueces de paz para que sean cumplidas las directivas para que los embargos no afectaran a ninguna de las partes en conflicto, en especial a los colonos. Es decir, se les recalcó a los jueces de paz: comunicar en 24 hs. al Juez Letrado cualquier embargo que se fuera a efectuar; realizarlo personalmente; por la cantidad estrictamente necesaria de acuerdo a las sumas fijas determinadas para la hectárea de

---

343. *LC, SR*, Año XXI, N° 2.303, 12-01-1913, “El conflicto agrario en La Pampa. De *La Razón*”, p. 2, c. 3; *Ibidem*, N° 2.304, 14-01-1913, “En Macachín”, p. 2, c. 2; *Ibidem*, N° 2.306, 16-01-1913, “Del Territorio. Quemú Quemú”, p. 2, c. 4; *Ibidem*, N° 2.316, 28-01-1913, “A lo que hemos llegado”, p. 2, c. 3; *Ibidem*, N° 2.345, “Ante la miseria”, p. 2, c. 3.

344. *LC, SR*, Año XXI, N° 2.303, 12-01-1913, “El conflicto agrario en La Pampa. De *La Razón*”, p. 2, c. 3; *Ibidem*, N° 2.305, 15-01-1913, “El conflicto agrario en La Pampa. De *La Mañana*”, p. 2, c. 3; *Ibidem*, N° 2.310, 21-01-1913, “Agitadores presos”, p. 2, c. 6.

345. Con anterioridad, en 1912, este mismo Juez actuó en defensa de los derechos de los colonos al establecer, por norma general, que en los embargos preventivos solicitados por los comerciantes en su contra por deudas, se nombraría depositarios de los bienes embargados (útiles de labranza, maquinarias, productos) a los mismos deudores. Esta medida impedía dejar a los colonos sin los medios de labranza para continuar trabajando y con su producción saldar las deudas (*LC, SR*, Año XX, N° 2.207, 05-09-1912, “Justicia de La Pampa. El derecho y la cultura”, p. 2, c 2 y 3).

trigo y por bolsa; nombrar depositario de los efectos embargados a los propios demandados para que los colonos no quedaran privados de sus elementos de labranza, además de poder almacenar en los galpones del ferrocarril y vender de inmediato la cosecha a cualquier casa comercial reconocida para saldar sus deudas.<sup>347</sup>

La intervención de la justicia letrada permite reflexionar acerca de las formas de intervención de los poderes del Estado en los conflictos sociales. Cabe destacar que no dieron una respuesta unificada y que las diferencias reflejan las formas alternativas de actuar y de pensar de los individuos no sólo por el grupo político al que pertenecían, sino por la institución que representaban. Esto da cuenta de la autonomía de un poder respecto a otro, así como de la presión de los sectores privados sobre los públicos. En este sentido y en forma hipotética, pareciera que la justicia letrada nacional intentó buscar mecanismos para mantener su independencia del ejecutivo nacional y territorial; más allá de que algunos jueces coincidieran con la concepción ideológica de los miembros del ejecutivo y compartieran el temor a las ideas maximalistas. Esto es más significativo si se considera que dicha justicia durante las primeras décadas territoriales dependía en un grado significativo de Poder Ejecutivo, ya que la superintendencia en muchos asuntos la tenía el Ministerio del Interior y no el de Justicia, más allá de la función central del ejecutivo como órgano selector de estos jueces.<sup>348</sup> Por eso es relevante que la justicia letrada se ofreciera a la sociedad y en particular a las partes enfrentadas en los conflictos sociales, como un espacio institucional que puede evaluarse -al menos en aquellos casos tramitados ante ciertos jueces- en defensa de la comunidad al intentar un difícil equilibrio entre los litigantes.<sup>349</sup>

---

346. LC, SR, Año XXI, N° 2.316, 28-01-1913, “Conflicto en Uriburu. Acuerdo de las partes”, p. 2, c. 3.

347. LC, SR, Año XXI, N° 2.306, 16-01-1913, “El conflicto agrario. Una aclaración que se impone”, p. 2, c. 2 y 3.

348. Sobre la justicia letrada nacional, su forma de elección de jueces y dependencia, véase: **Segunda Parte, Capítulo VII. La justicia letrada...**, puntos VII.2., VII.3. y VII.4.

349. La actuación de la justicia letrada aparece en primera instancia conformando respuestas diferentes ante los conflictos sociales a las surgidas desde el entorno del ejecutivo territorial, según puede interpretarse a través de la percepción de la prensa y el registro de algunos expedientes judiciales. Aún así habría que profundizar el análisis de la actuación

Esta posición institucional contrasta con el accionar de la Gobernación y de la Jefatura de Policía territorial, muy cercanas a los intereses de los sectores de poder local-territorial (importantes propietarios rurales).<sup>350</sup> En principio tanto el gobierno territorial como nacional reconocían en sus informes que todas las responsabilidades de los contratos recaían en los colonos y eran quienes sufrían las mayores limitaciones. Sin embargo, el objetivo de la reacción -ya sea reprimir o conciliar- fue frenar el movimiento huelguístico en vez de dar soluciones a largo plazo o estructurales. Es decir que en ningún momento se plantearon cambiar las condiciones generales y profundas de la colonización. Las medidas buscaban ser efectivas en la inmediatez de la protesta, al calmar los ánimos, frenar el accionar de la agremiación (sin oponerse a la existencia de los gremios); en definitiva trasladar el problema hacia el futuro y asegurar de esa manera la supervivencia del sistema y de sus beneficiarios.

---

judicial, cruzando la información vertida desde diferentes fuentes. Por el momento pueden señalarse situaciones como la siguiente. En febrero de 1915, ante las denuncias de algunos colonos y chacareros de Trenel y General Pico sobre abusos e irregularidades en torno a la aplicación de la ley de prenda agraria, el juez letrado González viajó a esas localidades y ordenó iniciar un sumario “con carácter de urgente y recomendado”. Mientras, según denunció el diario *La Autonomía*, “ni el Gobernador, ni su secretario (...) ni el Jefe de Policía se hicieron presentes”. En esos mismos hechos el Juez Letrado postuló que los créditos a los colonos sean otorgados “con la sola garantía que indica la ley” (cereales, maquinarias y elementos de labranza), mientras que el Presidente del Banco Nación pretendía que se recurriera a todos los medios para garantizar los préstamos (*LA SR*, Año VIII, N° 1.250, 10-02-1915, “Territorios nacionales. Pampa Central, Los caminos intransitables. Odisea del tribunal del crimen”, p. 1, c. 1 y 2).

350. El diario *La Autonomía* denunció en forma reiterada la influencia que ejercían los propietarios rurales (en su mayoría residentes en Buenos Aires) que integraban la Sociedad Rural de La Pampa sobre la Gobernación, por ejemplo cuando los primeros actuaban en contra de las autonomías municipales (*LA SR*, Año VIII, N° 1382, 24-07-1915, “La Sociedad Rural de La Pampa”, p. 1, c. 1 y 2; ídem, N° 1.420, 09-09-1915, “La Sociedad Rural de La Pampa”, p. 1, c. 1 y 2). Asimismo, este periódico denunciaba la intervención del Comisario Inspector Berdera en la política local, en unión o con el apoyo de ciertos jueces de paz y en beneficio de ciertas agrupaciones políticas, justamente aquellas que representaban a los hacendados (*LA SR*, Año VIII, N° 1.368, 07-07-1915, “Los comicios en Pico”, p. 1, c. 1 y 2, ídem, N° 1.415, 03-09-1915, “A través del Territorio. Rotación de comisarios”, p. 1, c. 2; ídem, N° 1.496, 06-12-1915, “Los comicios de Victorica. De nuestro corresponsal”, p. 1, c. 2; ídem, N° 1.499, 20-12-1915, “La acción oficial. La magna asamblea de los cangrejos políticos”, p. 1, c. 1 y 2).

#### IV.2.4. La culminación de la organización agraria: La huelga de 1919

La primera guerra mundial ofreció una coyuntura favorable al agro pampeano y como consecuencia las protestas cesarían, así como la actividad de las ligas agrarias. Sin embargo, al no modificarse las condiciones estructurales de la economía de la región, una vez terminadas las circunstancias dadas por la guerra (aumento de la demanda de productos primarios y buenos precios), e iniciado un nuevo ciclo de malas cosechas en 1918 junto a otros problemas (falta de bolsas, desalojos, baja del precio del trigo y la avena) los chacareros volvieron a concentrarse.<sup>351</sup> Los principales líderes de 1912 que incentivaron a la creación de las ligas, Denegri y Buira, volvían a encabezar el movimiento.<sup>352</sup> Como varios de los demás cabecillas pertenecían al socialismo.

Desde agosto de 1918, se recurrió a las estrategias para organizar la protesta, como reuniones con los chacareros localidad por localidad que fueron cada vez más numerosas, creación de juntas locales, vínculos con la Federación Agraria Argentina.<sup>353</sup> Al decidir la Federación Agraria Argentina la huelga en marzo de 1919, los chacareros pampeanos estaban organizados y concientizados para hacer públicos sus reclamos en forma colectiva y presionar con la interrupción de las

---

351. *LA SR*, Año XII, N° 2.432, 10-03-1919, "Liga Agraria de La Pampa", p. 1, c. 3. Este periódico reconoció a la Liga Agraria y dio a conocer a la opinión pública el reclamo que sus delegados manifestaban, basado en lograr para los colonos "mejores condiciones de vida" y "mayor garantía" para desarrollar sus actividades. Incluso se refería en sus artículos a integrantes de comisiones de las ligas resaltando que eran "todos ellos agricultores de buena reputación", confrontando así con su opositor, el diario *La Capital*. Este último, por el contrario, no reconocía a la Liga como una agrupación legal y con personería jurídica, asegurando que consistía en un grupo de agitadores que manejaban a los colonos incitándolos a la violencia, pero que buscaban acentuar el conflicto agrario en vez de arribar a soluciones (*LC, SR*, Año XXVII, N° 6.925, 09-04-1919, "Notas", p. 2, c. 6, p. 5, c. 1; *Ibidem*, N° 6.926, 10-04-1919, "Notas", p. 2, c. 5 y 6).

352. Según Asquini (1999b) durante los años de la primera guerra mundial la Liga Agraria se desactivó, manteniendo la celebración de sus aniversarios en la Colonia Inés y Carlota donde se inició el movimiento para su creación. Este hecho resulta significativo como ritual de autorepresentación pública aún cuando la Liga se hallara inactiva ya que le permitía mantener un mínimo espacio social simbólico. Sobre el control de un espacio simbólico véase Lionetti (1997) referido a los festejos del 1° de mayo en Tandil entre 1920 y 1943.

actividades.<sup>354</sup> La Liga Agraria de La Pampa estableció la medida de fuerza y preparó un pliego de condiciones para enviar al Congreso.<sup>355</sup> Fue la primera expresión del sector de los chacareros que buscaba modificaciones en la estructura económica agraria, hecho de por sí relevante y más aun cuando ni siquiera la Federación Agraria Argentina planteaba los reclamos en esos términos. Mientras ésta última peticionaba por soluciones parciales y coyunturales, la primera reclamaba el acceso a la propiedad de la tierra por parte de quienes la trabajaban y la necesidad de que el Estado interviniera mediante la confiscación de campos que no se ponían a producir. El pliego de condiciones era más exigente en años anteriores y abarcaba: mayores plazos en los arrendamientos y renovación; que no se embargaran herramientas, semillas y alimentos; indemnización por mejoras en los campos; seguros obligatorios nacionales; eliminación de las imposiciones que afectaban la libertad de elección y decisión de los chacareros -como comercializar con una determinada persona o negocio, exigir el monocultivo, limitaciones en la crianza de animales, etc.-.<sup>356</sup> Asimismo, exigían el librecambio absoluto y una moratoria por un año de todas las deudas. Sin embargo, el punto más fuerte estaba referido a la apropiación de tierras por parte del Estado con una función social y en este sentido expresaban:

(...) siendo la renta de toda la tierra en uso una creación social por excelencia y el evidente recurso del Estado para todas las necesidades públicas pedir su apropiación por el Estado como fundamental medida para allanar el camino a la solución justa de los problemas sociales.<sup>357</sup>

---

353 . *LA*, SR, Año XII, N° 2.436, 14-03-1919, “Del Territorio. Bernasconi”, p. 1, c. 4; *Ibidem*, N° 2.439, 18-03-1919, “Situación de los agricultores”, p. 1, c. 1 y 2; *Ibidem*, N° 2.440, 20-03-1919, “Bernasconi. Liga Agraria. Conferencia”, p. 1, c. 3.

354. En enero de ese año se había iniciado la huelga portuaria, produciendo la interrupción de la comercialización de los cereales, situación que afectaba al comercio que mantenía la producción almacenada. Por su parte, el periodismo evaluaba que el convenio del gobierno nacional con los aliados significaba una “traba” para los compradores de otros países, afectando la exportación de trigo (*LA*, SR, Año XII, N° 2.437, 15-03-1919, “Hacia la huelga general”, p. 1, c. 3 y 4, *Ibidem*, N° 2.460, 11-04-1919, “El comercio pampeano. Crisis económica por que atraviesa”, p. 1, c. 3).

355. *LA*, Año XII, N° 2.445, 26-03-1919 “Mauricio Mayer. Conferencia Liga Agraria”, p. 1, c 3 y 4.

356 . *LA*, SR, Año XII, N° 2.453, 09-03-1919, “Cuestiones Agrícolas”, p. 1, c. 2.

Este petitorio, a diferencia de los pliegos de condiciones de principio de la década de 1910, constituyó un importante cambio que respondía a una mayor autonomía ideológica y politización que el sector y, en particular, sus líderes habían alcanzado; en especial si se interpreta el aspecto referido a la apropiación de tierras por parte de Estado para su redistribución entre quienes las trabajaban, como un cuestionamiento a un orden social imperante. Este petitorio junto a la mayor organización, la expansión en todas las zonas de La Pampa de la adhesión a la Liga Agraria y las medidas huelguísticas dieron claras señales de unión y fortalecimiento del sector y, finalmente, el espíritu combativo de sus cabecillas<sup>358</sup>, permite interpretar el movimiento de chacareros de 1919, como una “respuesta fuerte” de este sector ante el de arrendatarios y comerciantes e incluso del gobierno, aún cuando en 1920 se desarticuló a la Liga Agraria por una reacción aún mas “fuerte” del Estado.

Seguramente quienes dirigían la política argentina tuvieron conciencia de que el accionar de los chacareros de La Pampa constituía una “respuesta fuerte” por la situación social que atravesaban, y fueron igualmente conscientes de que esta vez su petitorio -elevado al Congreso Nacional- implicaba una medida de mayores alcances políticos y fortaleza gremial.<sup>359</sup> Esto puede interpretarse asimismo a partir de la presencia en La Pampa, a mediados de abril de 1919, del Ministro de Agricultura, Eduardo Demarchi, y no de un comisionado. Aún cuando el gobierno reconocía la situación del agro, la fuerte conflictividad y justificaba la movilización de los chacareros, mantenía la estrategia de justificar la represión por la inserción de

---

357. Citado en Asquini (1999b:87). No hay referencia a los datos específicos de la fuente.

358. LA SR, Año XII, N° 2.445, 26-03-1919, “Mauricio Mayer. Conferencia de Liga Agraria”, p. 1, c. 3 y 4; *Ibidem*, N° 2.451, 02-04-1919, “Del Territorio. Trenel. Conferencia Liga Agraria”, p. 1, c. 3 y 4.

359. Desde marzo de 1919 ciertos sectores de la prensa (*La Capital* -LP-, *La Nueva Provincia* -Bahía Blanca-, *La Razón* -BA-, entre otros) expusieron los problemas del agro y anunciaron posibles huelgas, optando por defender una posición contraria a estas medidas por parte de los trabajadores y solicitando al gobierno, a los propietarios de tierras, comerciantes y banqueros que tomaran medidas para impedir la paralización de las actividades, flexibilizando las condiciones contractuales, brindando créditos, manteniendo la prenda agraria, reduciendo los impuestos nacionales (*LC*, SR, Año XXVII, N° 6.897, 06-03-1919, “Agrícolas”, p. 5, c. 2; *Ibidem*, N° 6.902, 12-03-1919, “Supuesta huelga agraria”, p. 2, c. 4 y 5; *Ibidem*, “Huelga general”, p. 2, c. 6; *Ibidem*, N° 6.906, 16-03-1919, “Notas”, p. 2, c. 5).



“agitadores”. En el discurso del Ministro, hizo alusión a ellos, como extraños al ambiente rural pampeano y adherentes a ideas maximalistas.<sup>360</sup> Finalmente, confirmó la política que aplicaba el gobierno radical, básicamente reprimir los desmanes que se produjeran y frenar cualquier actitud y acción de rebeldía entre los chacareros. Esta posición del gobierno no estaba desvinculada de la reacción, organización y mayor presión que ejercían los sectores patronales y empresarios.<sup>361</sup>

La mayor politización de los líderes de los agricultores permitió que con sus discursos le respondieran a lo expuesto por el Ministro. Así, Denegri afirmó que el movimiento agrario debía provocar una huelga general para que el gobierno nacional atendiera a sus reclamos. Por otra parte insistió en que los contratos de arrendamiento conservaban cláusulas “serviles”, por la imposición de condiciones. Pero el punto más duro con que le respondió fue el referido a la presencia de agitadores en el movimiento, y aseguró que “no ha observado ese elemento”, ni que se “inmiscuyeran en cuestiones políticas.”<sup>362</sup>

La presencia de Demarchi en la Pampa Central, más que ayudar a mediar y encontrar soluciones, provocó fuertes rechazos y la paralización de las actividades rurales se acentuó. De inmediato, los delegados de las seccionales se reunieron en una convención en Santa Rosa que reorganizó la Liga Agraria bajo un sistema federativo y aclamó una declaración de principios que los aglutinaba. Denegri, la figura gremial que más se destacó durante toda la década en La Pampa, presidió la Junta Directiva. Un aspecto importante que refuerza la idea de la politización y la importancia dada al intento de modificar el orden social en aquello que afectaba estructuralmente al sector, fue que en esta convención decidieron no volver al trabajo

---

360. LA SR, Año XII, N° 2.465, 19-04-1919, “El conflicto agrario. Visita del Sr. Ministro de Agricultura. Reunión de los delegados del P.E. y colonos”, p. 1, c. 1, 2 y 3.

361. La creación en 1918 de la Asociación del Trabajo que agrupaba a los empresarios, refleja el rumbo que tomaban los sectores de más poder del país frente al movimiento obrero. Véase Rapalo (1997).

362 . LA SR, Año XII, N° 2.465, 19-04-1919, “El conflicto agrario. Visita del Sr. Ministro de Agricultura. Reunión de los delegados del P.E. y colonos”, p. 1, c. 1, 2 y 3.

hasta no ver concretadas en el *orden legislativo* sus aspiraciones expuestas en el pliego de condiciones.<sup>363</sup>

Los sucesos posteriores señalan que, a mayores exigencias por parte de los chacareros, mayor firmeza por parte de los arrendadores y comerciantes amparados por el gobierno que sólo propuso la entrega de créditos sin considerar los puntos del pliego de condiciones, a la vez que optó por la represión.<sup>364</sup> Durante 1919, llegaron a la justicia letrada el mayor número de casos por infracción a la ley 7.029, es decir por actos que la policía y el ejecutivo evaluaban en primera instancia como atentatorios del orden social y lo justificaban por la determinación de los cabecillas como anarquistas.<sup>365</sup> Ese mismo año se creaba en Buenos Aires y en otros puntos del país -entre ellos en el Territorio pampeano-, la Liga Patriótica Argentina, como grupo de presión ideológica (Caterina, 1995), representativo de sectores altos y medios que reaccionaban corporativamente ante el avance de ideas interpretadas como extremistas y peligrosas (comunistas y anarquistas). Estos grupos reunidos en las Ligas Patrióticas, buscaron por métodos represivos frenar cualquier intento de cambio social profundo, aún cuando con ello el país se alejara de la práctica política democrática (Godio, 1985; Ansaldi, 1995). A la vez, el ideario y accionar de estas Ligas respondía en buena medida a una tendencia corporativista con marcado sentimiento nacionalista que se profundizaría en los años siguientes (Zuleta Alvarez, 1995; Buchrucker, 1987; Rock, 1997 y 2001).

En las denuncias e indagatorias realizadas en los procesos por infracción a la ley 7.029, así como en escritos de algunos jueces, se observa con claridad los fundamentos conceptuales que justificaban el inicio de la causa y a veces el mismo fallo contra quienes alentaban a las huelgas, como amenazas, banderas rojas,

---

363. LA SR, Año XII, N° 2.474, 30-04-1919, “La convención agraria. Constitución de la mesa directiva. Resoluciones sancionadas. Continuación del debate”, p. 1, c. 2 y 3; *Ibidem*, N° 2.475, 02-05-1919, “Convención Agraria”, p. 1, c. 2 y 3.

364. LA SR, Año XII, N° 2.475, 02-05-1919, “El problema agrario. Nuestros puntos de vista. Al patriotismo del Sr. Ministro de Agricultura”, p. 1, c. 1 y 2; *Ibidem*, N° 2.479, 07-05-1919, “La cuestión agraria. Gira de la comisión asesora”, p. 1, c. 3 y 4.

365. LA SR, Año XII, N° 2.478, 06-05-1919, “La agitación agraria”, p. 1, c. 1; *Ibidem*, N° 2.494, 26-05-1919, “Agitación agraria. Detención de varios agricultores”, p. 1, c. 4 y 5; *Ibidem*, “La 7.029”, p. 1, c. 5; *Ibidem*, N° 2.497, 29-05-1919, “Cuestión agraria.

agresividad, mandatos imperativos y panfletos de ideas anarquistas. En especial las banderas rojas fueron un símbolo de ideologías extrañas, temibles y prohibidas. Uno de los considerandos de un fallo del Juez Letrado Gaspar Gómez<sup>366</sup> en 1919 es harto elocuente al referirse a la huelga general en los siguientes términos:

(...) fue un legítimo derecho el que ejercitaron y pusieron en práctica, no ha ocurrido lo mismo, en cuanto a la forma en que ese derecho se ha llevado a cabo, valiéndose, para ello de medios coercitivos de amenazas terroristas, cobijados al amparo de una bandera roja que simboliza en sí, la violencia, la sangre y la barbarie.<sup>367</sup>

La ley 7.029 se reforzó con un decreto del poder ejecutivo territorial que suspendía las autorizaciones para realizar reuniones públicas y la acción policial que recorría las zonas donde había huelguistas. Como en épocas anteriores arribaron refuerzos militares. En este momento llegó gendarmería nacional proveniente de Capital Federal, a cargo del comisario inspector Carlos Montaña.

Por su parte, los agricultores agremiados se mantuvieron firmes pero la represión afectó cada vez más sus reuniones disueltas por la policía y sus dirigentes optaron por escapar. De manera cada vez más asidua, aparecen relatos en periódicos y en expedientes judiciales sobre las formas de actuar de quienes recorrían los campos para incentivar a los trabajadores a plegarse a la huelga; y que, según estas versiones, iban armados y efectuaban amenazas. Comenzaba a manifestarse un movimiento que, aunque fuera minoritario y en buena medida dirigido por los contratistas y propietarios, implicó un enfrentamiento entre los propios chacareros y también entre los trabajadores del campo y los de los montes, que quedó documentado en denuncias ante la policía y la justicia contra quienes los amenazaban

---

Detención de colonos”, p. 1, c. 3; *Ibidem*, N° 2.522, 30-06-1919, “La policía en el Territorio”, p. 1, c. 3 y 4

366. Para interpretar y contextualizar las expresiones vertidas en este fallo, hay que tener en cuenta que el juez letrado Gómez había llegado al Territorio en 1916 para hacerse cargo del Juzgado del fuero criminal, siendo algunos años después uno de los organizadores y presidente de la Liga Patriótica Argentina con sede en Santa Rosa, asociación que se fundó en 1919 en el mismo año que surgía en Buenos Aires. Le seguían en los cargos de la Comisión: Felipe Centeno, César A. Robin, Mariano C. Berón, Luis Rogers, Manuel Ávila, M.F. Pascual, Juan Neveu, Onofre Rey y M.V. Lamela (*LC, SR*, Año XXVII, N° 6.935, 23-04-1919, “La Liga Patriótica Argentina”, p. 5, c. 1; *Ibidem*, N° 6.936, 24-04-1919, “Liga Patriótica Argentina”, p. 2, c. 4).

para que abandonaran sus trabajos, o se expusieran a posibles roturas de maquinarias y útiles de labranza.<sup>368</sup> Se iniciaron procesos contra los cabecillas de la Liga Agraria por impedir la libertad de trabajo que se complementaron con los referidos a afectar el orden social y difundir ideas maximalistas.

Por ejemplo, en 1919 en Vértiz, un mayordomo expuso en la Comisaría el relato de los siguientes hechos:

(...) envió cuatro carros cargados con bolsas de trigo a descargar en los galpones de la estación (...) se encontraban imposibilitados de descargar por cuanto un grupo de huelguistas peones estibadores se oponían a ello bajo la amenaza (...) al ver el atentado que se hacía contra la libertad de trabajo (...) pidiendo al Sub Comisario Iturst amparo para descargar y le dio tres agentes (...).<sup>369</sup>

Ese mismo año en Castex un administrador denunció que

(...) sus contratistas (...) se hallaban ocupados en el sembrado (...) cuando fueron sorprendidos por un grupo como de treinta personas quienes descendieron de sus automóviles y algunos de ellos llevaban banderas rojas cruzando sin permiso el alambrado en actitud agresiva le ordenaron a los aradores en forma imperativa abandonen inmediatamente el trabajo y como no lo hicieran con la premura que aquellos sujetos deseaban fueron amenazados (...) Que según sus contratistas [eran] personas que por su aspecto no parecían colonos (...) sus contratistas agregaron que temen correr riesgos la vida de ellos (...) los habían amenazado de degollarlos e igual cosa harían con los caballos.<sup>370</sup>

También en 1919 se inició una causa penal a partir de una denuncia de los propios trabajadores de Gamay. Uno de ellos expresó que:

---

367. AHP, FJ, JLN, expediente D-508/1919.

368 La injerencia de los propietarios, y de los contratistas, para enfrentar al sector trabajador, especialmente entre los hachadores y jornaleros de los obrajes, se explica por las condiciones imperante en estas empresas. *La Autonomía*, publicó en abril de 1919, el siguiente comentario que deja traslucir esta situación y las relaciones entre obreros de los montes y sus patrones y/o capataces: “(...) [se] han formulado denuncias graves, sobre los malos tratos que reciben los hachadores (...) los cuales están tan atemorizados por los capataces, que pueden considerarse esclavos de los dueños de los montes. En muchos de ellos no existe la libertad individual (...)” (*LA*, SR, Año XII, N° 2.474, 30-04-1919, “Los obrajes del Territorio. Inspección oficial”, p. 1, c. 4). Para otros aspectos del trabajo en los montes y en los obrajes, véase **Primera Parte, Capítulo I. La conformación institucional...**, punto I.2.

369. AHP, FJ, JLN, expediente L-494/1919.

370. AHP, FJ, JLN, expediente D-508/1919.

(...) encontrándose (...) trabajando en esos montes (...) se les aproximaron los sujetos [más adelante los define como “agitadores”] y les manifestaron que inmediatamente abandonaran el trabajo en las hachadas, porque se había declarado la huelga.

(...) cuando González les hablaba empuñaba un trozo de madera en actitud de amenaza.

(...) quiere dejar constancia que también varios otros trabajadores han sido obligados a abandonar el trabajo el día de hoy y que algunos de ellos fueron amenazados con escopetas y waterley y revólver.<sup>371</sup>

Aún cuando la justicia letrada dio curso a estos procesos y en algunos caso falló en contra de los delegados gremiales, los procesos estuvieron caracterizados por las contradicciones entre las diferentes exposiciones y, en el fondo, la poca relevancia de los hechos denunciados que no pudieron ser corroborados con plena seguridad. Los resultados del uso de la justicia letrada para acentuar la acción contra los cabecillas huelguistas, fue aún así, menos efectivos que las acciones más directas del Gobernador y de la policía territorial, así como el gobierno nacional propensos a la represión y a enviar refuerzos para ello. De los gremialistas acusados a principios de mayo de 1919, Denegri, Nievas, Glerean, Buira y Azzi, solo este último fue penado a dos años de prisión, mientras los dos primeros huyeron. Glerean y Buira fueron absueltos. Pocos días después de la sanción de la condena a principios de junio, Azzi logrará huir de la Asistencia Pública de Santa Rosa donde cumplía su condena por estar enfermo. Es decir que, en definitiva, mientras duró la huelga ningún cabecilla acusado ante la justicia letrada cumplió condena alguna, sea por una u otra razón. Mientras que, por el contrario, el mayor castigo lo vivieron aquellos chacareros que caían en las redadas de la policía. En una sola recorrida policial eran detenidos grupos de alrededor de veinte personas, pese a que muchos -al verse amenazados- huían a otras regiones o se refugiaban en los montes. Los que fueron detenidos eran expuestos a interminables sumarios, sufrían detenciones con la excusa de efectuar las indagatorias y hasta afrontaron sufrimientos corporales impuestos por comisarios. El sólo hecho de existir un rumor acerca de arrear una bandera roja,

---

371. AHP, FJ, JLN, expediente I-16/1919.

implicaba para la policía que dicho colono era de ideas maximalistas.<sup>372</sup> Asimismo, la agudización de la represión puede evaluarse que una vez concluida la huelga agraria en el mes de junio de 1919, el accionar policial perduró con rudeza y las detenciones continuaron entre quienes realizaban trabajos rurales.

Un claro ejemplo fueron las investigaciones llevadas a cabo por la policía, como el caso del Sub-Comisario de Alpachiri en 1921, que elevó un informe para justiciar el inicio de un proceso penal y la detención de un grupo de trabajadores del Comité Comunista Anárquico. Entre los argumentos expuestos en el informe, aseguró que:

(...) los obreros que forman ese centro son los que se denominan “bolseros”, los que, con el pretexto de efectuar pagas por conceptos de sus jornales han constituido un centro anarquista en el que se divulgan ideas avanzadas (...) como lo demuestran los panfletos (...) quienes en diversas ocasiones han patrocinado huelgas, extorsionado a los comerciantes a pagar mayor precio por los jornales y a los carreros (...), como así mismo la declaración de boicot a algunos comerciantes (...) incitaron al pueblo a levantarse en contra de este funcionario [el Sub-Comisario anterior] sitiando su domicilio en número de doscientas personas y fueron ellos los que pedían fuera linchado (...).<sup>373</sup>

De los numerosos panfletos y material escrito agregados como prueba por la policía, sólo dos tenían que ver con el anarquismo (un panfleto de la Unión Comunista Anárquica Argentina y un Boletín de la Agrupación Comunista Anárquica de Obreros del Puerto de la Capital); el resto pertenecía a agrupaciones reconocidas legalmente.

Los procesos penales en la justicia criminal seguían su curso, mientras el Partido Socialista se encargaba de la defensa de los detenidos y de organizar un comité de apoyo a los presos y a sus familias, que se encargaba de recibir donaciones. Denegri, el principal gremialista de la Liga Agraria que tenía orden de captura fue detenido y condenado en septiembre. Aún en octubre continuaban las detenciones y algunos pasaron un año en la cárcel. El resultado final fue una veintena de chacareros condenados en el marco de la ley 7.029, aunque pocos de ellos parecen

---

372. Sobre el uso de estos símbolos entre los socialistas y anarquistas, y su recepción por parte del gobierno y la policía, véase Suriano (1997).

373. AHP, FJ, JLN, expediente 165/1921.

haber tenido conocimiento claro de las diferencias entre anarquismo y socialismo. Así se observa en los interrogatorios de un proceso de 1921 y en lo manifestado por el agente fiscal, Belingeri, al no pedir la condena de un grupo de “bolseros” agremiados, con el argumento siguiente:

Casi todos los testigos (...) dicen tener conocimiento de una asociación de carácter anarquista, pero ninguno concreta los hechos que establezcan de modo indudable esa propaganda subversiva. (...) no se puede tomar en cuenta el testimonio de algunos testigos, por cuanto no todos alcanzan a distinguir un mero acto de propaganda gremial de los que la ley llama propagación de las doctrinas anarquistas (...) [debido a] la poca versación que tiene la generalidad de la gente sobre esta materia político social. (...) los volantes (...) son de carácter meramente gremial, es una forma de propaganda a la que estamos habituados y que las leyes no persiguen (...) decir comunista simplemente no implica siempre decir un revolucionario (...) [y por eso] hay agrupaciones perfectamente organizadas y toleradas por el gobierno (...). A algunas de las cuales pertenecen ciertos improprios [pero] lo único que fulmina la ley es el anarquismo.<sup>374</sup>

Antes del cumplimiento de las condenas, muchos fueron indultados por decreto presidencial. Incluso el principal dirigente del movimiento agrario, Denegri, cumplió su condena como preso durante ocho meses. Los otros tres, Glerean, Nievas y Buirra, que fueron detenidos debieron cumplir su condena y fueron liberados en mayo de 1921. Las secuelas de la acción estatal frente a la huelga llegaron hasta 1922 cuando prescribe la causa contra Azzi que se había fugado mientras cumplía su condena. Mientras que, a fines de 1921, se produjo el hecho más sangriento y confuso de esos años, el enfrentamiento entre la policía y los “bolseros” en Jacinto Aráuz, cuyo proceso enviado a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata tuvo resolución definitiva en favor de los que aún sufrían prisión en noviembre de 1925.<sup>375</sup>

Mientras que, en contraposición a los resultados del accionar represivo, los logros aquilatados por los chacareros y trabajadores rurales resultaron escasos, sólo

---

374. AHP, FJ, JLN, expediente 165/1921.

375. Archivo de la Jefatura de Policía de la provincia de La Pampa -en adelante AJPLP-, JLN, expedientes 292/1921; 152/1922-3; H-221/1924; H-311/1925; Cámara Federal de Apelaciones de La Plata -en adelante CFALP-, *Libros de Sentencias*, N° 7, Territorio Nacional de la Pampa Central, Criminal, 1925, pp. 364-381. Sobre estos hechos y

algunos arreglos parciales con los arrendadores que perdieron validez al año siguiente.

### **IV.3. De la protesta a la organización colectiva: Los agricultores del Territorio pampeano y el accionar de las instituciones del Estado**

La cuestión de los conflictos sociales en La Pampa en la década del 1910, centrada en el accionar del sector chacarero, da cuentas de un desarrollo progresivo de concientización como sector social diferenciable que se refleja a lo largo de poco más de una década en el logro de una organización sindical, mayor autonomía ideológica, surgimiento de líderes politizados, y en definitiva, un accionar combativo más fuerte y generalizado.

Sin embargo, la primera manifestación en 1910, conocida como la protesta (movilización o rebelión) de los “colonos rusos de Macachín”, no constituyó un enfrentamiento abierto que tuviese entre sus objetivos un cuestionamiento al orden social vigente. Puede interpretarse como un caso, en esos momentos, bastante aislado de antagonismo social, que si bien estaba inserto en el contexto dado por la estructura productiva y económica capitalista imperante en el país y en particular en la región pampeana; estuvo muy ligado a los requerimientos fisiológicos de quienes efectuaron el reclamo. En ello intervinieron una confluencia de factores, como el aislamiento no sólo por razones de ruralidad sino de etnia y las necesidades de subsistencia ante situaciones coyunturales. El antagonismo no fue mayor ni tomó un cariz más generalizado por las respuesta de ayuda material, tanto por parte del gobierno como de los comerciantes y de algunos propietarios rurales o empresas colonizadoras que intentaban, a través de prácticas mediadoras, eliminar cualquier conflicto social y político significativo, mantener el sistema y no perder sus habituales posibilidades de desarrollo económico.

---

la actividad de los anarquistas en La Pampa a partir de fuentes periodísticas, véase Etchenique (1999 y 2000).



Para 1912, otras zonas de La Pampa darán muestras de un conflicto más significativo en cuanto a los niveles de concientización y con ello de organización tanto de parte de quienes efectuaron las protestas como de quienes eran sus receptores. Ambos sectores arriban a organizaciones formales, así los agricultores crean la Liga Agraria con sus correspondientes juntas y delegados, material escrito, vínculos con agrupaciones similares en otras regiones, etc. Mientras que, por su parte, el sector de poder económico se aglutina en sus propias organizaciones, como la Sociedad Rural de La Pampa. Sin embargo, la presión de estos sectores sobre las esferas gubernativas nacional y territorial no será aún tan aguda como en los hechos de 1919. Esto, junto a las contradicciones en el seno del gobierno así como cierto nivel de autonomía de un poder de otro (como del Judicial respecto al Ejecutivo) permitirá que la Liga Agraria logre en numerosos casos mediar en los conflictos, se reconozcan árbitros y así se mejoren las condiciones de muchos contratos de arrendamiento. Es decir, aún persiste otorgarle importancia a la mediación como recurso para zanjar los enfrentamientos entre las partes y se mantiene la localización puntual tanto de los arreglos como de las interrupciones del trabajo. Sin embargo, sobre fines de octubre de 1912, se dará un hecho significativo: un pliego común de condiciones. Esto refleja, por una parte una mayor coordinación entre la junta central y las seccionales, así como una generalización tanto de la situación conflictiva como del accionar de la Liga.

Los acontecimientos producidos por los huelguistas pampeanos en 1919 evidencian una “respuesta fuerte” ante la situación social que atravesaban, así como una mayor toma de conciencia por parte de este sector rural de su posición en el funcionamiento social y en la estructura económica vigente. Ello les permitió reclamar un pliego de condiciones que incluía modificaciones en dicha estructura a partir de la idea de que la renta de la tierra en uso es una creación social y por lo tanto el Estado puede efectuar apropiaciones para una nueva y justa redistribución que diera solución a los problemas sociales. Y, el hecho de elevar este reclamo al Congreso de la Nación así como los enfrentamientos directos de los delegados con los representantes del grupo gobernante al contraatacar los términos de sus discursos, implica que estos sujetos sociales rurales -o al menos sus líderes- habían tomado

conciencia de sus potencialidades y de que, las soluciones devenían por un camino político y que era en esa arena donde debían centrar la lucha. Esta toma de conciencia va ligada a la mayor autonomía ideológica (se manifiesta entre otras cosas en los símbolos, por ejemplo la bandera) y a politización de los líderes (especialmente cercanos al socialismo).

Por su parte, los sectores de poder y aquellos involucrados en el gobierno, pese a las fisuras y contradicciones que dieron ciertas oportunidades de acción a los agricultores (en especial en 1910 y 1912) buscaron, a medida que se fortalecían los reclamos y las movilizaciones de los trabajadores y agricultores, justificar y con ello legitimar, el tipo de respuestas que daban y que tendían a acentuar la represión. El principal argumento se apoyó en la idea del orden público y defensa social centrado en la amenaza que significaba el accionar anarquista como se afirmaba desde la sanción de la ley 7.029 de 1910; aún cuando en la Pampa Central, las movilizaciones huelguísticas de 1919 estuvieron dirigidas centralmente por corrientes sindicales e ideologías como el socialismo, el gobierno siguió haciendo referencia a la cuestión anarquista, sea esto a conciencia o sólo como justificación para la represión.

SEGUNDA PARTE

EL “SISTEMA JURÍDICO” Y EL ESTADO  
NACIONAL: LA JUSTICIA LETRADA  
TERRITORIAL

## *Capítulo V*

### *El sistema jurídico y su incidencia en la conformación de los Estados nacionales*

#### V.1. El concepto de “sistema jurídico”

El concepto de “sistema jurídico” abarca por lo menos tres aspectos relacionados: el **normativo**, referido a la serie de normas o enunciados que implican obligación, permisión o prohibición con respecto a las acciones de los individuos de una sociedad determinada; el **coactivo**, que tiende a provocar efectivamente ciertas conductas mediante actos coercitivos para mantener la vigencia del sistema; y el **institucional**, que alude a la necesaria creación de instituciones destinadas a aplicar esa fuerza estatal de manera legítima. Esto último se ve plasmado en distintos organismos de funcionamiento estatal, como *legislativos* (facultad que en ciertos casos también tiene el ejecutivo), dedicados a dictar y derogar las normas; *judiciales*, que tienen la responsabilidad de aplicar dichas normas a los casos que se producen en la vida social y decidir e imponer las medidas coactivas; y *de seguridad*, destinados a poner en práctica y hacer cumplir dichas medidas (González Hernández, 1992).

#### V.2. El sistema jurídico de América Latina

Todo sistema jurídico responde a una determinada conciencia jurídica cuyo origen y evolución es difícil de determinar. Pese a ello, y haciendo referencia especialmente al Derecho, se pueden reconocer, según Demandt (1990 -1993:273-), dos fuentes:

La primera es la costumbre (...) [que] caracteriza la conciencia jurídica de los satisfechos. La segunda fuente es la voz interna. Los descontentos contraatacan; todo lo que existe merece perecer. Representan un factor dinámico en determinadas circunstancias.

Sin embargo, para los países de América Latina, hay que considerar las múltiples influencias en la conformación del sistema jurídico, especialmente en el aspecto **normativo**, aunque también el **coactivo** y el **institucional** de dicho sistema. En los países del área es particularmente notorio este fenómeno ya que se organizan y desarrollan como derechos codificados bajo las pautas romano-castellanas, pero en el seno de reacciones antiespañolas que actuaron en los acontecimientos del siglo XIX y que significaron una mirada hacia Inglaterra, Francia, Estados Unidos y, más tarde, Alemania, de donde arrastraron los aportes de corrientes de pensamiento racionalistas del siglo XVIII, como los referidos a los derechos subjetivos y públicos, no existentes en el romano. A todo esto hay que agregar elementos precolombinos (no significativos, por supuesto, para el caso argentino) que fueron debilitándose o reabsorbiéndose en otras normas luego de los procesos independentistas, bajo la influencia de las ideas del derecho natural originadas en el siglo XVIII basadas en un derecho común a todos.<sup>377</sup>

Por otra parte, no puede separarse el sistema jurídico de los procesos históricos que vive un país o una región. Especialmente en su aspecto **institucional** (recordar que implica una serie de organismos destinados a aplicar la fuerza estatal, desde la creación de una nueva norma a imponer y hacer cumplir medidas coactivas) que es donde se nota con mayor nitidez la política general y en particular la criminal y, por lo tanto, el ejercicio del poder. Demandt (1990 -1993:260-) afirmó que “derecho y poder son (...) principios reguladores de la vida social, principios que dependen entre sí.”

---

377. Soberanes (1992:58-60) se refirió a ello al historiar el sistema jurídico mexicano en el período colonial: “(...) las Indias desde los comienzos de la dominación europea, quedaron incorporadas a la Corona de Castilla, por lo que, en principio, el derecho castellano fuera el adecuado para regir en las posesiones españolas (...) siendo la realidad indiana tan diferente de la castellana del Renacimiento, se tuvieron que dictar una serie de disposiciones propias para las colonias, lo que en su conjunto se ha llamado derecho indiano (...) Al hablar de derecho colonial no podemos dejar de mencionar otro aspecto importante en la vida jurídica novohispana: nos referimos a las normas de derecho indígena que aún siguieron vigentes (...) por lo menos hasta (...) la legislación liberal emanada de la constitución de Cádiz, en que prácticamente las suprimió en aras del principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley.”

Los sistemas jurídicos, se modifican y funcionan a partir de valores, ideales, principios, pero también a partir de condiciones y fenómenos ideológicos, políticos y socio-económicos de la vida de una sociedad. Esta situación nunca deja de ser dinámica -aunque puedan rastrearse permanencias en períodos de larga duración-, por lo tanto, hay que comprender a los sistemas jurídicos inmersos en procesos temporales que es donde se producen los cambios, aunque sean más lentos para éstos. Un ejemplo de este enfoque puede encontrarse en el trabajo de del Olmo (1981 -1987-) -referido a la criminología en América Latina- quien insertó sus estudios en un plano eminentemente histórico, ya que buscó las vinculaciones con el contexto más general, especialmente el capitalismo de los siglos XIX y XX, para comprender cómo surgió y se desarrolló la criminología en los países de América Latina. A partir de este enfoque afirmó:

(...) que existen diferencias históricas importantes entre los diferentes países de la región (...) Lo que se quiere destacar, sin embargo, son los elementos comunes de pasado colonial y pertenencia posterior a la periferia del sistema capitalista, como hechos decisivos en el interés que se va a manifestar en todos los países de América Latina por la naciente criminología. Lo que variará es el momento inicial de ese interés, de acuerdo con las diferencias en la inserción de cada país dentro de la división internacional del trabajo ya que ello acarrea, a su vez, diferencias en la estructura política local y por lo tanto en su política criminal (del Olmo, 1981 -1987:11/12-).

A su vez, estudios recientes se han propuesto, desde un enfoque político-económico, comprender las cuestiones de la ley y la jurisprudencia en el contexto de la relación entre el mercado, las finanzas públicas y el Estado.<sup>378</sup> Adelman (1997; 1999) buscó una aproximación “desde abajo hacia arriba” con el objetivo de observar

---

378. Véase en Irigoin (1999a) una síntesis de estos recientes avances que han realizado los historiadores económicos partiendo del reconocimiento de la influencia de la política en la economía argentina, en el marco de nuevas teorías conocidas como “economía neo institucional” (en economía) y “nueva economía política” (en política). Estos enfoques coinciden en ciertos supuestos como considerar al actor individual una unidad de análisis, así como evaluar que la racionalidad individual no implica racionalidad social. Un referente importante en los estudios económicos que incluyen el análisis del estado y de los procesos institucionales y políticos, lo constituye North (1990 -1993-). Afirmó Irigoin (1999a:131) que para estos enfoques “las instituciones por excelencia son los derechos de propiedad, la estructura del estado que dan las `reglas del juego` económico político”; por ello se pone “el énfasis en los sistemas legales, los derechos de propiedad y las organizaciones de la economía, del estado, la política y la ideología.”

cómo incidieron los intereses económicos constituyéndose antes de la ley e interactuando con los sucesos políticos y con la construcción de nuevas instituciones.<sup>379</sup> En palabras de Adelman (1997:158) “ver a las instituciones y a los intereses involucrados en una relación más dialéctica”, para lo cual tomó por caso de estudio el Río de la Plata durante los últimos años del período colonial y las primeras décadas del período independiente. Este autor observó una sucesión de revolución, anarquía y orden en los procesos hacia la instauración de los Estados republicanos en América Latina. En dicha sucesión mediaron los esfuerzos para crear armazones constitucionales que acercaran los objetivos aparentemente incompatibles entre estabilizar los intereses de los particulares -en torno a la propiedad privada- a través de reglas, e integrar el sistema de gobierno con instituciones legitimadas por un orden legal. En Argentina, los conflictos para crear los ligamentos institucionales del capitalismo (arreglo político como condición previa para funcionar en el mercado) se acentuaron porque los espacios políticos para tratar los conflictos en sí mismos eran partes disputadas del poder público.

Por su parte, Marichal (1995:101) concentró la atención en la política fiscal y aseguró que la misma “debe ser vista como la clave determinante de los estados liberales del siglo XIX” y dependen “de las estructuras impositivas preexistentes y de la orientación ideológica de las élites dirigentes”. La mayoría de los estados liberales de América Latina adoptaron desde 1820 el modelo federal “en el cual los impuestos aduaneros constituyeron la principal fuente de ingresos de los gobiernos nacionales”. En síntesis, esta situación que se mantuvo hasta 1930 “sugiere que había importantes conexiones entre este tipo de políticas fiscales y la verdadera estructura de los estados” (Marichal, 1995:102).

Lo que se ha mencionando indica la complejidad del sistema jurídico y sus intercomunicaciones con el resto del proceso histórico. Vilar (1982 -1983:118-),

---

379. En cuanto a la posición teórica de Adelman (1999) en torno a las relaciones entre la autoridad pública y los derechos privados y su mediación por las reglas de la ley, este autor reconoció la importancia del diálogo con el “new institutionalism” en historia económica o “public choice” en el cambio macrosocial. Destacó dos ideas que lo guían: reconocer lo micro detrás de lo macrosocial o político que lleva a considerar las motivaciones y acción colectiva racional y, por otra parte, que la evolución del mercado y los

retomando los aportes de Marx, ha sustentado que en la sincronía el historiador verá al derecho como signo, es decir “como *revelador* de las reglas” reflejo tanto de principios y costumbres como de su aceptación socio-psicológica.<sup>380</sup> En cambio, en la diacronía, podrá reconocer al derecho bajo dos formas: una, como producto de la historia, ante lo cual afirmó que “la historia *hace* el derecho; también lo *deshace*” (Vilar, 1982 -1983:132-). Otra, actuando como causa de procesos históricos, especialmente porque “modela las mentalidades”.

Por las razones expuestas, es necesario remontarse brevemente al período de formación y consolidación de los estados nacionales para comprender los intentos y la concreción de las codificaciones latinoamericanas -en especial de Argentina- así como la organización del resto del sistema jurídico.

### V.3. Hacia la organización de un sistema jurídico en Argentina

#### V.3.1. En busca de un consenso: De la independencia a la década de 1850

Luego de la independencia, el Estado argentino fue adquiriendo lentamente su fisonomía y logrando su consolidación. Sin desmerecer el contacto e intercambio entre los países del espacio latinoamericano y la búsqueda de soluciones comunes a problemas de consolidación similares, se manifestó una tendencia a fortalecer el espacio nacional. Como lo afirmó González Hernández (1992:28):

Todas estas tendencias sintetizan la necesidad de afincarse a una entidad nacional-soberana, como forma concreta de afirmación territorializada y manera abstracta de tolerar la nebulosa continental, tan inaprehensible como angustiosa. Se manifiestan, así, como actuaciones reactivas que solucionaron un problema de identidad material mediante la diferenciación

---

derechos de propiedad están incluidos dentro de contextos sociales y políticos privados más amplios, según los aportes especialmente de North (1990 -1993-).

380. Si bien la costumbre ha sido un lugar común entre quienes trabajan en cuestiones de derecho, cabe destacar que en los últimos años Thompson (1991 -1995-) ha marcado una interesante línea de estudios historiográficos en torno a las relaciones entre las normas legales y las prácticas, en las cuales la **costumbre** asume un papel central, no como algo estático sino como un espacio que deja al descubierto tensiones y conflictos. Para Argentina se inscriben en esta línea, por ejemplo, los trabajos de Fradkin (1995; 1997).



de conjuntos humanos y sus a veces correspondientes ámbitos espaciales (pueblos *versus* territorios), singularmente delimitados.

En este sentido, Chiaramonte (1989) sostuvo que en Argentina la organización estatal y la nueva nacionalidad fueron el resultado tardío de un proceso que transcurrió con posterioridad a la independencia. Este autor consideró que esto se observa a partir de diferentes expresiones de la “identidad política” (una de las formas de la “identidad colectiva”) como los textos constitucionales y los interprovinciales y nacionales, que reflejan cómo se fue negociando en el área política la “identidad colectiva” a partir de las tres formas de “identidad política” existentes con posterioridad a la independencia: la hispanoamericana, la rioplatense o argentina y la provincial. La política y los intentos constitucionales señalan un período de transición hacia una identidad no hispana, caracterizado por la coexistencia o ambigüedad del sentimiento colectivo que se dirimía entre esas tres formas de “identidad política”. Chiaramonte (1995:28) afirmó que “la “cuestión nacional” no consistía en cómo dar vida política independiente a una nacionalidad, sino en cómo negociar los términos contractuales de una asociación política entre unidades soberanas, de dimensiones ya de ciudad, ya de “provincia”.”

Argentina no fue ajena al deseo ferviente por dar al país una constitución. Sin embargo, en comparación con otros países de América Latina, se demoró en la aprobación de la Constitución definitiva que sólo se concretó en 1853.<sup>381</sup> Los fracasados intentos anteriores -especialmente los de 1819 y 1826- dejaron al descubierto las razones de este retraso: las enconadas luchas por decidir sobre la soberanía y sobre un sistema confederal, federal o centralizado entre los unitarios y los federales (Chiaramonte, 1995), y los intereses económicos diferentes que estaban en juego detrás de la oposición entre estas dos tendencias.<sup>382</sup> Chiaramonte (1989:92)

---

381. Por ejemplo, México, se dio su primer documento con carácter de constitución en 1814 y en 1824 dictaron la Constitución; Chile hace lo propio en 1812 y en 1818 la promulgaron en forma definitiva; las llamadas “Provincias Unidas de Centroamérica” - Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua- dictaron un documento provisorio en 1823 y en 1825 la constitución definitiva.

382. En este contexto de fracasos constitucionales Goldman (1997) analizó los usos del término “nación” -en coincidencia con la posición teórica de Chiaramonte- estableciendo que los empleos más frecuentes fueron como *origen/lugar de nacimiento* y como *sujeto de*

interpretó, a partir de estos intentos y fracasos, “que la formación de la nueva nación es un producto “artificial” de la historia del período, y no la traducción de formas primarias del sentimiento de identidad colectiva” y que implicó la “construcción no sólo de las formas de organización política, sino también de la correspondiente identidad nacional.”<sup>383</sup>

De esta manera Chiaramonte (1989) se opuso a la tesis de Anderson (1983 -1993:80-) quien afirmó que las luchas por la independencia latinoamericana “*fueron* movimientos de independencia nacional”. Al buscar una explicación este autor planteó que el fortalecimiento del control de Madrid y la difusión de las ideas de la Ilustración no fueron factores suficientes para explicar por qué las comunidades criollas concibieron tempranamente la idea de su nacionalidad. Tampoco lo fueron -aunque hayan incidido- el mejoramiento de las comunicaciones trasatlánticas y el hecho de compartir una lengua y cultura común. Anderson (1983 -1993-) le otorgó relevancia a las unidades administrativas (siglo XVI al XVIII) que sumadas a la diversidad de suelos y climas y a las dificultades de comunicación entre estas unidades, favorecieron su carácter autónomo. También las políticas comerciales de Madrid convirtieron a estas unidades en zonas económicas separadas. Sin embargo, según Anderson (1983 -1993-) la creación de “significados” a partir de las mismas se debió a los viajes compartidos por funcionarios de las distintas unidades administrativas, durante los cuales surgió una “conciencia de conexión” y se favoreció el intercambio documental. Esto se complementó con el sentimiento común entre los criollos de estar marginados del ascenso a la cúspide del poder administrativo; es decir que “la fatalidad compartida del nacimiento trasatlántico” (Anderson, 1983 -1993:91) los “condenaba a la subordinación”; aún cuando tuviesen

---

*soberanía política*; existiendo una tirantez entre los derechos e intereses de los pueblos y los de la “nación” que se tradujo en una tensión para la construcción del Estado. Hay también ambigüedad en el término “constitución” entre “antigua constitución”, constitución en el sentido moderno (única soberanía) y otros significados que surgen por la necesidad de establecer un orden social y político.

383. En concordancia con esta posición Oszlak (1997:17) afirmó que “el surgimiento del estado nacional es el resultado de un proceso de lucha por la redefinición del marco institucional considerado apropiado para el desenvolvimiento de la vida social organizada. Esto implica que el Estado nacional surge en relación con una sociedad civil que tampoco ha adquirido el carácter de sociedad nacional.”

a su alcance los medios políticos, culturales y militares. Finalmente, para el siglo XVIII el “capitalismo impreso” y en particular los periódicos crearon una “comunidad imaginada” entre los criollos que más tarde incluiría elementos políticos.

Por su parte, González Bernaldo (1997) discutió estos temas al plantear la hipótesis de la existencia de una “nación identitaria” (como comunidad de pertenencia) anterior a la construcción del Estado nacional; es decir se habrían dado una representación nacional de la comunidad y un discurso de la nación, aún cuando no se correspondieran con el mismo modelo de nación identitaria de fines del siglo XIX.<sup>384</sup>

Si bien la primera Constitución que se promulgó fue la de 1819, poco fue el tiempo de vigencia de la misma por el fuerte centralismo que imponía, favoreciendo directamente a la provincia y a la ciudad de Buenos Aires. Esto produjo una reacción por parte de las provincias que se manifestó, en los hechos, en una autonomía legislativa, es decir la Constitución no fue acatada. Sin tener en cuenta este antecedente el gobierno convocó al Congreso Constituyente de 1824 que dictó la Constitución en 1826. También ésta tuvo una breve existencia siendo resistida por las provincias debido a su tendencia fuertemente unitaria. Chiaramonte (1993:91) afirmó al respecto que:

Mientras las tentativas de organización constitucional de una nación fracasaban y devenían un objetivo cada vez más incierto, otros instrumentos legales intentaban conciliar la soberanía e independencia de los estados provinciales con el propósito de unificación. En unos casos algunas de las propias constituciones provinciales fundaban un Estado provincial soberano y al mismo tiempo aludían a su integración confederal con los demás del Río de la Plata.

Las luchas internas (guerra civil, gobierno de Dorrego y de Rosas), a las que se suman las externas (guerra con Brasil), arrastraron al país a un período de relativa

---

384. González Bernaldo (1997:117) planteó “la necesidad de abordar el problema de la nación identitaria desde una perspectiva diferente que consiste no sólo en buscar elementos de una “identidad nacional” incipiente en las nuevas representaciones sociales, sino también en analizar las manifestaciones identitarias de una población que se reivindica como nación soberana, a partir de fronteras geográficas y culturales imprecisas y de

paralización en lo que respecta a una tarea legislativa común.<sup>385</sup> Sólo en 1853 se obtuvo una Constitución que logró unir a las provincias al postular un sistema federal, completándose el proceso en 1860 con las reformas que permitieron la incorporación de Buenos Aires, separada hasta ese momento del resto del país. Este sistema federal fue definido por la comisión que redactó el proyecto, como “la coexistencia armónica y coordinada, dentro de un mismo territorio, de dos órdenes gubernamentales diversos: el gobierno federal o central y el provincial o local” (González Hernández, 1992:133). Pese a este declarado sistema federal y al manifiesto deseo de “coexistencia armónica y coordinada”, puede observarse que la intervención del poder central es amplia en asuntos como: educación pública, gobiernos provinciales, sistemas eleccionarios, participación en ingresos nacionales, etc. En lo que hace al tema jurídico también es marcada la centralización en cuanto a códigos y otras disposiciones legales, así como con respecto al funcionamiento judicial y de seguridad penal.

Argentina, como el resto de los estados de América Latina, buscaba crear una estructura que permitiera proteger la sociedad y al mismo Estado contra la ilegalidad y el crimen. Mallo (1992:17) afirmó que un sistema así de protección está “plenamente vigente en el Río de La Plata a comienzos del siglo XIX, y que consiste no sólo en el hecho de regir un cuerpo de normas legales, aplicables a sus autores y cómplices, sino también en una red de instituciones encargadas tanto de la aplicación de esas normas como de la prevención de los delitos”.

En los últimos años se desarrolla un debate historiográfico referido a la situación de continuidades y cambios entre el período colonial y el independiente en América Latina y en relación con la formación de los estados nacionales.<sup>386</sup> En

---

sentimientos de pertenencia que a nosotros se nos hacen claramente refractarios al surgimiento de una identidad nacional.”

385. Sobre la temática legal y judicial, especialmente durante los gobiernos de Rosas, se desarrolla un debate historiográfico referido a las consecuencias (positivas o negativas) provocadas por las reformas sociales y legales que afectaron principalmente a la población gaucha y a la arbitrariedad o no de la aplicación de las leyes y del funcionamiento de la justicia (Slatta, 1980, 1983 -1985-; Szuchman, 1984; Salvatore, 1993-94; entre otros).

386. Una muestra del interés que esta cuestión ha suscitado puede observarse en Garavaglia *et al.* (1997) quienes reunieron una serie de artículos propios y de otros autores en una sección especial de la revista *Anuario del IEHS* bajo el título de “Continuidades y

cuanto a problemáticas específicas del sistema jurídico en diversos trabajos recientes se observa que tienden a mostrar un período de transición que iría de fines del siglo XVIII hasta mediados del XIX y que se caracterizaría por situaciones tanto de continuidades como de cambios. Según Barreneche (1999) se mantuvieron vigentes por largo tiempo leyes sobre criminalidad mientras que afloraron los cambios con mayor claridad a nivel de los discursos penales. En lo que hace a las prácticas se habría dado una adaptación de los procedimientos coloniales mientras que fueron más notables las variaciones en las relaciones de poder entre las instituciones judiciales y los agentes responsables de hacer cumplir las leyes.

Reafirmando la tesis que reconoce la existencia de elementos que denotan continuidades, Chiaramonte (1995:30) aseguró que mientras se llevaban a cabo los frustrados intentos constitucionales “en gran parte las sociedades rioplatenses siguieron guiándose por las pautas que las habían gobernado durante el régimen colonial.” Como fundamento de esta afirmación señaló la persistencia del derecho español en la práctica de la justicia (hasta la sanción del Código Civil de 1869), de otras normas jurídicas y de la “antigua constitución” que siguió rigiendo la vida de la sociedad y de la que derivaba incluso la legitimación de las nuevas soberanías. Desde otro ángulo estos trabajos están mostrando el papel de la justicia en el período inicial de la formación del Estado en Argentina y centrando su atención en la vinculación entre justicia, estado y política.<sup>387</sup>

Asimismo, se están buscando nuevas explicaciones a las dificultades surgidas en este proceso de concreción de una carta constitucional, de establecimiento de un sistema jurídico general, de creación y funcionamiento de las instituciones del Estado y, en general, de consolidación del mismo. Estos enfoques incluyen el análisis de los

---

rupturas en la primera mitad del siglo XIX en el río de La Plata (mundo rural, estado, cultura)”. En síntesis, puede afirmarse que los cambios producidos tuvieron elementos constituyentes que estaban presentes en la época anterior y que, según el problema historiográfico pueden encontrarse mayores permanencias o mayores discontinuidades.

387. Para el contexto europeo también pueden encontrarse trabajos que enfocaron la vinculación entre la ley y el orden con el proceso de unificación política y de consolidación del Estado, como el de Davis (1988) para el caso italiano. También para Italia en el siglo XIX, Mazzacane (1995) planteó la importancia de los factores político-institucionales y en ellos el rol de los abogados en las funciones de gobierno (más en lo social que en lo

inconvenientes que los gobiernos -posteriores a la Independencia- encontraron para construir una base fiscal sólida.<sup>388</sup> A partir de la década de 1850, es decir al lograrse un consenso mas o menos general sobre la cuestión de las finanzas públicas (que incluyó valorar la importancia del presupuesto nacional y el saneamiento de los ingresos y gastos públicos), se inició una etapa de codificación -con la sanción del Código de Comercio de 1857, nacionalizado en 1862- que permitió conformar las bases del sistema jurídico en Argentina.

Irigoin (1995:198) ubicó el problema antes mencionado en “la estructura fiscal heredada de las frustradas reformas de los años 1820, la sucesión de crisis políticas, los bloqueos al puerto y un cuadro de guerra casi permanente [que] erosionaron la constitución fiscal del Estado y arrastraron consigo al Estado mismo.” Las resistencias de los particulares a que se aumentaran los impuestos -y las

---

económico) como más relevantes que las transformaciones económicas para la modernización del país.

388. Con anterioridad Halperín Donghi (1982) y Cortés Conde (1989) realizaron aportes en este sentido. El primero, dando continuidad a una línea de trabajo que inició en la década de 1970 vinculada al desarrollo político (1972, *Revolución y guerra* y *De la Revolución de independencia a la Confederación rosista*), planteó la necesidad de investigar la base fiscal como parte constituyente del surgimiento y consolidación del Estado moderno en Argentina. Relacionó esta situación a la clase dominante y a su interés por el Estado, con la finalidad de crear normas (inspiradas en preocupaciones fiscales) para las relaciones económicas-sociales que les garantizaran mantener su posición hegemónica. Halperin Donghi (1982:16) afirmó que con el inicio de la década de 1910 “el trasfondo político social del desempeño fiscal del Estado se centra entonces de nuevo en la relación entre éste y esas clases propietarias.” Por su parte, Cortes Conde (1989) sostuvo una tesis diferente a las que se venían dando acerca de la explicación de las crisis del período agroexportador como resultado de los desequilibrios en la balanza de pagos; en cambio planteó razones vinculadas a los problemas monetarios como el desequilibrio entre la oferta monetaria que crecía más que el producto. Esto habría llevado a los gobiernos a intervenir en el mercado de cambios entregando oro para que no se depreciara la moneda pero manteniendo la oferta monetaria (con aumento descomunal de la emisión) y el gasto público, dando como saldo negativo la continua salida de reservas, la fuga de depósitos al extranjero, el aumento desmesurado de la deuda pública y el déficit fiscal. A partir de 1880 los problemas político-militares internos acarrearón consecuencias negativas en la actividad comercial que se reflejaron en la recaudación fiscal; pero una vez consolidada la capital del país las facultades monetarias quedaron definitivamente en manos del gobierno nacional. El nexo entre finanzas, cuestión política y consolidación del Estado nacional es observable en “la Revolución del 90 que, a pesar de su fracaso, fue una reacción política pero también moral frente a una administración dilipendiosa (...) efectivamente hubo una expansión enorme del dinero.” (Cortes Conde, 1989:210-211). Finalmente, el autor afirmó que “la depreciación del tipo de cambio tiene consecuencias negativas sobre los ingresos fiscales cuando los impuestos están fijados en una moneda que se deprecia y las obligaciones del Estado no.” (Cortes Conde, 1989: 218).

exigencias en su recaudación- se fue “morigerando a la par que el Estado aparecía disciplinado por los controles legislativos”, lo que permitió que se fuera “conformando un proceso de consecución de un acuerdo respecto del papel del Estado y su costo económico, por el que se fue reconstruyendo un nuevo consenso fiscal” (Irigoin, 1995:201).

En la década de 1850, la búsqueda de un consenso se vio ayudada por un proceso de estabilización de la moneda y de instalación o creación de instituciones financieras, fiscales, económicas y políticas del Estado de Buenos Aires; que reafirmaron su hegemonía sobre el resto de las provincias. Las nuevas formas de relación y negociación entre la Legislatura, el Ejecutivo y los actores privados o grupos propietarios respecto a las finanzas públicas, significaron a su vez una nueva distribución del poder político. En síntesis, según Irigoin (1995:211) “de esta nueva distribución del ejercicio del poder surgió un nuevo pacto fiscal como consecuencia de un nuevo consenso económico y político alrededor del papel del Estado. Un consenso que diseñó las instituciones políticas y económicas de la república, por lo menos hasta entrado el siglo XX.”

En la misma línea interpretativa, Marichal (1995) afirmó que en Argentina, se necesitó medio siglo con posterioridad a la Independencia para consolidar un gobierno nacional y que ese período estuvo signado por los conflictos referidos a la distribución de los ingresos. Sin embargo, “la modificación de las estructuras impositivas nacionales fueron la **consecuencia** de una mucho más amplia reforma política de la sociedad argentina, orientada a establecer un estado parlamentario típicamente liberal” (Marichal, 1995:119). En este contexto y a partir de “la década de 1860 las elecciones y la movilización política de los ciudadanos confirieron legitimidad al emergente orden político, basado desde entonces en los principios representativos modernos” (Irigoin, 1999b:195). De esta manera tanto el gobierno como la sociedad civil arribaron a un relativo consenso general que otorgó el respaldo y legitimación necesarios al proceso de codificación y de transformaciones institucionales que se venía demorando.

Oszlak (1997) también relacionó estrechamente mercado y Estado, partiendo del concepto de que ambos son aspectos de un proceso único, en el cual la creación

de instituciones -a medida que crece la diferenciación social- juega un rol central en áreas problemáticas, respaldadas -como ya lo había afirmado Halperin Donghi (1982)- por recursos de dominación fuertemente vinculados al comercio exterior. En este contexto el Estado nacional -como “sistema de dominación”- asumió el papel de resolver las ambigüedades y el desorden que producía la nueva situación económica de integración de mercados, respaldado por los grupos de poder que necesitaban la institucionalización del orden o centralización en el Estado de los instrumentos de control social y su expansión a todo el territorio (“orden” luego “progreso”). En este sentido “los estados latinoamericanos, en su etapa formativa, fueron desarrollando sucesivamente sus aparatos de represión, de regulación y de acumulación de capital social básico” (Oszlak, 1997:31).

Al reconstruir las vinculaciones entre las *ideas*, los *intereses* económicos, y las *instituciones* en torno al capitalismo y a la construcción del Estado nacional -a partir de las disputas de comerciantes del Río de la Plata entre 1795 y 1870- Adelman (1997) concluyó que “comienzan a revelarse dos imágenes de la justicia”. Una que violaba los principios contractuales modernos (ley natural), en función de entender a “la propiedad privada como una manera de describir las relaciones entre las personas o sujetos” (Adelman, 1997:160); mientras que la contraria se sustentaba en las formalidades de la legislación (ley positiva) y en que la relación se daba entre sujetos y objetos. A largo plazo se impuso -alrededor de 1860- la ley positiva sobre la natural, luego de transcurrir la etapa rosista durante la cual “los comerciantes se enfrentaron con la aparente incertidumbre de retroceder”, sin embargo, “el rosismo fue una etapa tanto de continuidad como de discontinuidad” provocando un descontento que “proporcionó apoyo civil al movimiento de codificación de los años 1850” (Adelman, 1997:162).

### **V.3.2. Intentos de organización y reglamentación de la justicia en la etapa inicial de la formación del Estado argentino**

En 1810, en el acta de constitución de la Junta de Gobierno, se estableció que sus integrantes no podrían ejercer el poder judicial. El primer Reglamento



Provisorio (sancionado en 1811), consagró una sección especial al Poder Judicial donde estableció la independencia de los demás poderes, la exclusividad en materia de juzgar y la responsabilidad sobre la libertad y seguridad de los individuos. Un año más tarde el Poder Judicial contó con una legislación propia, el Reglamento para la administración de Justicia de las Provincias Unidas del Río de La Plata. Estableció la jurisdicción de los tribunales; la creación de la Cámara de Apelación; la forma de nombrar los jueces, el número, el sueldo y otros aspectos pertinentes; y la administración de la justicia en la campaña mediante los alcaldes. Un año más tarde se reformó el régimen para reglamentar sobre la libre defensa en juicio, la duración de los jueces, su inamovilidad y los recursos extraordinarios.

Para 1815 el Estatuto Provisional para la dirección y administración del estado, además de incluir un apartado sobre la organización del Poder Judicial, también abarcó los derechos individuales y los relativos a la relación entre el Estado y la sociedad civil, al reglamentar sobre derechos de los habitantes (vida, honra, libertad, igualdad, propiedad y seguridad); derecho a la ciudadanía; garantías (libertad de imprenta); publicidad de los actos oficiales y seguridad individual.

También pueden encontrarse antecedentes, tanto sobre la organización del Poder Judicial como sobre el tratamiento de los delitos y la aplicación de las penas, en los documentos emitidos por el Congreso de Tucumán y en las Constituciones de 1819 y de 1826.

Hay que destacar que, a partir de estas fechas (e inclusive hasta los primeros años del siglo XX) en que el Poder Judicial estaba intentando con dificultad organizarse y una vez que se suprimieron los Cabildos (1829), fueron los Juzgados de Paz los que asumieron variadas atribuciones judiciales. Inclusive se ampliaron estas funciones a partir de la aplicación del Código Rural de la provincia de Buenos Aires (1865). Las atribuciones de los Juzgados de Paz abarcaron entonces los juicios verbales de pequeño monto, la aprehensión de los delincuentes y la instrucción de los sumarios. Esto provocó fuertes fricciones una vez que el Poder Judicial logró instalarse con mayor firmeza, lo que se observa en los expedientes judiciales de la época, en los periódicos y en los documentos del Gobierno Central donde llegaban las quejas de los Jueces Federales. Lo explicó claramente Ibañez Frochan (1938:184)

a partir de las expresiones del Ministro de Gobierno de la época, de la siguiente manera:

Cuarenta y cinco años después de creada la justicia de paz, en 1866, decía Pablo Cárdenas, Ministro de Gobierno: “Desde luego debe tenerse presente que los jueces de paz ejercen en el día tres atribuciones esencialmente diferentes, porque invisten diferentes caracteres: el de magistrados de justicia, el de comisarios de policía y el de presidentes de las municipalidades; y en aquellos partidos en que aun no existe una Municipalidad todas las funciones de ésta se concretan en ellos” (...). Jueces legos, elegidos directamente por el gobierno cada año, apelables sus fallos ante los jueces de primera instancia. No se dicta ni se esboza en todo ese período histórico, código, ley ni reglamento alguno que determinara *el procedimiento* a seguir ante sus estrados. La omisión no es de tanto bulto si se considera que tampoco los hubo en la legislación patria -salvo preceptos sueltos- para la justicia letrada. Esos códigos que prometía Rivadavia en 1821 tardaron en aparecer.

También es necesario mencionar a la Policía Provincial, especialmente la de las zonas rurales. En 1821 se legisló respecto de las funciones de esta policía (a cargo de comisarios, jueces de paz, prefectos u otras personas) en lo que hace a cuestiones relacionadas con lo judicial que tienen a su cargo: la aprehensión de delincuentes, el arresto de los contraventores, la averiguación de los delitos, la instrucción de los sumarios que debían ser remitidos a los jueces del crimen conjuntamente con el reo y demás recaudos. Como puede observarse, tampoco están claros los límites entre las diversas instituciones como Municipalidades, Juzgados de Paz y Policía, lo que hizo confusa la aplicación de la justicia.

## *Capítulo VI*

### *El sistema jurídico de Argentina y el proceso de consolidación del Estado nacional*

#### **VI.1. Ley, orden y justicia en la consolidación del Estado nacional**

Con la unificación del territorio nacional en 1862 (hasta esa fecha escindido entre el Estado de Buenos Aires y la Confederación) y especialmente con la asunción en 1880 del General J.A. Roca a la primera magistratura, se inició un período importante para la conformación del sistema jurídico en sus tres aspectos el **normativo**, el **coactivo** y el **institucional**, que tendió a la consolidación del Estado nacional. Para el Estado será un período de adaptación a los cambios económicos y sociales, en el cual la estrategia de respuesta a los nuevos desafíos pasó, en buena medida, por la expansión de la burocracia estatal y la centralización de la administración, acompañada y asegurada por la creación e instalación a nivel nacional de un sistema jurídico que tendió a mantener el control por parte del gobierno central. De esta manera, la creación y puesta en marcha de un sistema jurídico nacional, habría ayudado a que la administración central mantuviera el control del “orden público”, en buena medida con la intervención o reducción de las autonomías provinciales y poderes municipales, atenuado el declarado principio federal. Sin embargo, la debilidad de las instituciones judiciales en sus primeros años de funcionamiento (1860-1880) por sus limitaciones materiales y humanas, habrían reducido los alcances para generalizar el control del “orden público” (Zimmermann, 1998a).

Según Oszlak (1997:8) en esta experiencia de desarrollo capitalista la expansión del Estado fue paulatinamente en aumento:

La privación (o mejor aún, la “desprivatización”) de los agentes sociales de ciertas funciones arrebatadas por el Estado fue compensada por la asunción, por parte de dichos agentes, de otras responsabilidades en el nuevo esquema de división del trabajo que iba tomando forma a medida que evolucionaba el

proceso de construcción social. (...) Una nueva frontera comenzó así a dibujarse entre el dominio legítimo del Estado y la sociedad. Nunca fue una frontera rígida o netamente marcada. (...) El resultado neto fue una persistente expansión estatal.

La consolidación del Estado nacional con la necesaria expansión del aparato estatal, tanto desde las adaptaciones que la sociedad civil debió sufrir como desde el propio funcionamiento de las instituciones estatales, reclamó un cierto grado de consenso social así como de coerción.<sup>389</sup> Conscientes de ello, quienes asumieron el gobierno central desde 1880 en adelante se abocaron a la determinación y puesta en marcha de instrumentos que aseguraran paralelamente el consenso y la coerción de donde extraerían el necesario poder y legitimación para implementar la modernización del país. Como afirmó Rapoport (2000:14) “en primer lugar, la formación de un aparato de seguridad otorgó al poder central el monopolio legítimo de la violencia frente a toda disidencia interior o peligro exterior que amenazara la soberanía territorial.” Siguiendo la síntesis realizada por este autor, a lo anterior se sumó el reaseguro de las fronteras con Chile y Brasil mediante acuerdos; la consagración del ejército nacional como la única fuerza militar del país; la prohibición a las autoridades provinciales de creación de milicias; el servicio militar obligatorio y la profesionalización de los oficiales (1901) y, por último, la organización de una policía nacional y provinciales.

En otras áreas se actuó con la misma finalidad, así la salud pasó del dominio privado al público generalizándose un sistema de control sobre las prácticas tanto de la población como de los profesionales y agentes de salud. También pasaron a dominio público los cementerios (1881) y los actos civiles mediante la creación del Registro Civil (1884), restándole poder a la Iglesia católica. Pero un área central para asegurar un mayor consenso de las prácticas y función del Estado nacional, fue el

---

389. En este sentido, resulta interesante la interpretación de Davis (1988) sobre la debilidad de las instituciones estatales para imponerse al desorden e intentos de violar la ley en Italia durante el siglo XI, y la confrontación que realizó Zimmermann (1998a) entre la postura de este autor y los planteos de Oszlak (1997) quien planteó el proceso del Estado nacional como de “penetración represiva” sobre la sociedad. Véase sobre estos planteos en la **Introducción**, la Revisión de antecedentes, el punto Ley, orden público...

dominio y control de la educación, para lo cual sancionaron la ley 1.420 (1884) que estableció una educación gratuita, laica y obligatoria.

Este proceso de reaseguro de la política implementada por el Estado nacional fue posible gracias al establecimiento de un sistema fiscal que le garantizara al gobierno central un cierto nivel de ingresos. Por otra parte, se abocaron al control político mediante las intervenciones en las provincias nombrando gobernadores desde el poder central, la eliminación de la oposición o su adhesión por acuerdos en torno a la distribución de cargos y, finalmente, la consolidación de una red de poder en buena parte sustentada en vínculos familiares y de amistad. En este sentido aseguró Rapoport (2000:16) que “para posicionarse dentro de la elite estatal, era más importante la pertenencia a estos grupos que la afiliación a los partidos políticos.”

## **VI.2. El Poder Judicial en Argentina a partir de la década de 1860: Entre la justicia y la política del Estado nacional**

La Constitución Nacional por sí sola no logró dar por terminadas las luchas internas, lo que se observa, por ejemplo, en las dificultades en el establecimiento y funcionamiento de los nuevos organismos estatales. Con respecto al Poder Judicial de la Nación, la carta magna dictaminó en los artículos 91 al 100 su configuración sobre la base de una Corte Suprema de Justicia integrada por nueve jueces (abogados con ocho años de ejercicio) y dos fiscales en la Capital y tribunales inferiores unipersonales en el interior (federales, también denominados “de sección”) que irían siendo oportunamente constituidos por el Congreso (Zavalía, 1920; Bosch, 1964). La reforma de 1860, se refirió a la conformación de una Corte Suprema, pero sin especificar el número de sus miembros dadas las dificultades para ponerla en funcionamiento. Luego sería la ley 27 (1862) la que determinó su integración por cinco ministros y un procurador fiscal. De esta manera, el establecimiento de las instituciones judiciales se demoró y sólo en 1863, bajo la presidencia de Bartolomé Mitre, se nombraron los jueces de la Corte Suprema y de los juzgados de sección.

Leyes posteriores a la Constitución sancionadas a partir de 1862 acompañaron el surgimiento de las instituciones del Poder Judicial, ya que en un primer momento los tribunales eran creados y nombrados los jueces sin tener previamente los códigos correspondientes, es decir los instrumentos legales actualizados a la nueva situación nacional para llevar adelante su tarea específica. Estas leyes estuvieron referidas al establecimiento de las jurisdicciones y competencias judiciales, la determinación de los delitos y sus penas, así como los procedimientos a seguir en los procesos civiles y criminales.<sup>390</sup> De esta manera se trató de paliar la situación hasta la sanción de los diversos códigos, si bien estos esfuerzos no fueron suficientes (Levaggi, 1983). En este sentido, aunque refiriéndose específicamente a la ley 49 sobre los delitos federales y sus penas, Zaffaroni (1986 - 1996:161-) afirmó que “el desorden y la inseguridad legislativa quedó en lo atinente al grueso de los delitos, es decir, a los delitos cuyo juzgamiento competía a los tribunales ordinarios.”

Por otra parte, el proceso de adaptación al nuevo sistema institucional estuvo perturbado por las luchas intestinas, que se manifestaron, entre otras maneras, en la rebeldía de los caudillos y grupos de poder del interior al establecimiento de las instituciones federales. En este sentido la organización de la justicia federal fue particularmente problemática. La instalación de esta justicia en provincias controladas por caudillos locales, de quienes dependían la policía, las cárceles y los juzgados de paz que debían colaborar con el juez federal para llevar a buen término

---

390. La mencionada ley 27, señaló el comienzo de la organización federal, ya que por ella además de la Corte se crearon los primeros juzgados de sección, se estableció su composición así como la jurisdicción y competencia de los mismos. A esta ley le sucedió, en 1863, la 48 que organizó los tribunales federales y les otorgó competencia. Para la misma fecha se dictaron otras dos leyes que revisten marcada importancia. La ley 49 que fijó los delitos cuyo juzgamiento competía a los tribunales nacionales y establecía su penalidad y la 50 sobre procedimientos de los tribunales nacionales en lo civil y criminal, que por otra parte sirvió de base a los diferentes códigos locales. Cabe aclarar que esta ley fue mayormente conocida como de procedimientos en materia civil y comercial, ya que se eliminó el título sobre causas criminales en 1888 (sobre esta ley y sus posteriores modificaciones, véase Sartorio, 1938). Les siguieron una serie de leyes modificatorias que buscaban completar la organización de la justicia federal y afrontar las nuevas situaciones, como el caso de la instalación de la justicia federal en los nuevos territorios nacionales creados a partir de 1884.

las causas judiciales, hizo difícil la tarea de los primeros juzgados.<sup>391</sup> En esta confrontación entre el interior y el gobierno central, la justicia desempeñó un papel importante en la construcción de la organización nacional, al convertirse en un mecanismo de control del orden público tendiente a consolidar la presencia del gobierno nacional (Zimmermann, 1998a; 1999).

Los jueces estuvieron comprometidos políticamente con el proceso de construcción y modernización del Estado y, por esa razón, aceptaron oponerse a los caudillos del interior y asumieron cargos políticos como gobernadores, diputados, ministros nacionales, entre otros (Levaggi, 1994:196). Según Levaggi (1994) esos compromisos políticos incidieron en las designación como jueces federales. Por su parte, Zimmermann (1999) evaluó que la escasez de hombres formados en derecho, llevó a que los mismos profesionales aceptaran insertarse tanto en la carrera judicial como en la política, acarreando superposición de funciones personas entre ambas esferas, afectando de tal manera la independencia del poder judicial puesto a disposición de la política.<sup>392</sup>

A un extenso territorio débilmente integrado y escasamente controlado, con fuertes diferencias socio-culturales y económicas, y a los problemas político-institucionales, se sumaron otros obstáculos esenciales para la agilidad y normal funcionamiento de los nuevos juzgados: una legislación específica aún sin concluirse, un número insuficiente de profesionales, escaso personal, falta de infraestructura edilicia y magro presupuesto. Esta situación hizo que el funcionamiento de la institución judicial recayera en gran medida en la figura de los jueces y en la capacidad personal para resolver problemas que traspasaban los de la

---

391. En este contexto se estableció el artículo 13 de la ley 48, en el que además de señalar que “las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional prestarán todo auxilio para la ejecución de las sentencias del Poder Judicial”, estableció con mayor precisión que “siempre que un juez nacional dirija un despacho precautorio a un juez provincial, sea para hacer citaciones o notificaciones, o recibir testimonios, o practicar otros actos judiciales será cumplido el encargo. Y siempre que un alguacil u oficial ejecutor presente una orden escrita de un juez o tribunal nacional para ejecutar una prisión o embargo, las autoridades provinciales y personas particulares estarán obligadas a prestar el auxilio que él les requiera para el cumplimiento de su comisión.”

392. En cambio Oyhenarte (1972:90, 92 y 94), defendió la “adecuación” entre la Corte Suprema y el proceso político nacional en función de la “coparticipación en el

administración de la justicia, debiéndose ocupar el magistrado desde la obtención de un lugar físico donde funcionar a la determinación del monto de los honorarios (Levaggi, 1994; Zimmermann, 1999). El hecho de que los tribunales judiciales hayan aumentado significativamente el número de causas que atendían ha sido visto como un mejoramiento en el funcionamiento de los mismos y una presencia más firme en el país, sin embargo cabe aclarar que buena parte estaban relacionadas justamente con el juego político, es decir, eran causas por levantamientos, rebeliones y sediciones contra el gobierno nacional.

Se arribó a la última década del siglo XIX con estos problemas -aún vigentes en algunos de sus aspectos- a los que se sumaron otros producidos por tres procesos vinculados entre sí: inmigración masiva, concentración de población en centros urbanos e industrialización. Estos problemas sociales fueron agrupados por Zimmermann (1995) en tres esferas, los derivados de las necesidades básicas (vivienda, sanidad y salud pública), los de sensibilidad social (criminalidad, prostitución, mendicidad y alcoholismo) y los de situación obrera (protestas, primeras organizaciones obreras y nuevas corrientes ideológicas). En torno a estas cuestiones, se profundizaron los debates políticos y las propuestas sobre la “cuestión social”, la reforma del sistema político y electoral. Los reformistas liberales (1890-1916) se vieron en la necesidad de reformular el papel del Estado nacional en sus relaciones con las provincias y con la sociedad civil para producir reformas de las instituciones vinculadas preferentemente a la “cuestión social” y la “cuestión criminal” (Zimmermann, 1998a; 1995, 1999). El objetivo fue encontrar una solución que mediara entre una política de *laissez faire* y un intervencionismo estatal, a la vez que resolviera las aristas del conflicto social evaluadas como peligrosas (Botana, 1977 -1994-; Gallo y Cortés Conde, 1984).<sup>393</sup>

En este proyecto, los abogados jugaron un papel destacado, tanto desde la política como desde su actividad profesional, como parte de un proceso en el cual se

---

ejercicio del poder estatal”, considerando que la militancia política no actuó en contra de la independencia del Poder Judicial.

393. En cambio, Suriano (2000) puso a discusión la importancia que Zimmermann (1995) le otorgó a los reformistas liberales, e hizo más hincapié en que estas reformas fueron



producían permanentemente superposiciones de esferas y de problemas. Esto puede observarse por ejemplo en el hecho de que, simultáneamente a los conflictos sociales y políticos, se manifestaron las preocupaciones por establecer la ley y mantener el orden; o que fueran inciertos los límites entre la oposición política y las acciones criminales; o que se produjera la superposición de lenguajes políticos, criminales y sociales; o que justamente un número significativo de jueces fueran también legisladores y políticos.

También a partir de las últimas dos décadas del siglo XIX fue necesario dotar a los nuevos territorios incorporados al Estado nacional, entre ellos La Pampa, de los aparatos institucionales. Pasaron entonces, por un proceso similar al de las provincias en el período inmediatamente anterior (algunos de cuyos inconvenientes aún perduraban para esa época), obviamente con menores problemas por no existir los grupos locales de fuerte tradición, pero, por otra parte, con otros derivados de su condición de territorios y no de provincias, que implicó una fuerte dependencia del poder central por intermedio especialmente del Ministerio del Interior.

La creación de los territorios nacionales hizo que el fuero de la justicia federal se diferenciara entre la justicia verdaderamente nacional, la ordinaria de Capital Federal y la denominada “mixta”, esta última instalada en los territorios que no eran provincias y que mantuvieron ese carácter hasta principios de la década del cincuenta, cuando se prepararon los cambios institucionales para adecuarlos a la provincialización. Durante ese largo período territorial que debía ser sólo transitorio pero que duró siete décadas, la justicia de primera instancia estuvo a cargo de los juzgados letrados nacionales mientras que como tribunal de alzada dependían de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y luego de la de Bahía Blanca. Fueron tiempos difíciles para el funcionamiento de estos juzgados por la escasez de presupuesto, de infraestructura, de medios de comunicación y de transporte, así como por la falta de personal con la instrucción adecuada (especialmente en las reparticiones policiales) y de profesionales (no sólo abogados sino médicos necesarios como peritos de justicia). Pero hubo también otras razones que hicieron

---

el resultado de la propia conflictividad social, de la acción de los sindicatos, de las huelgas y la actuación de los anarquistas y socialistas.

compleja la administración de la justicia y a veces sumamente “injusta”, como la falta de claridad en las normativas vigentes; la responsabilidad, sabiduría y experiencia de los jueces letrados y, finalmente, los intereses personales que se ponían en juego en el interior y desde fuera del poder judicial.

### **VI.3. La codificación en Argentina**

#### **VI.3.1. El triunfo de la ley positiva**

El período que se abarca en el presente trabajo, es decir de 1884 a 1922, estuvo signado por la culminación del constitucionalismo liberal en 1860 a través de los esfuerzos de codificación necesarios -una vez apaciguados los enfrentamientos- para encauzar el proceso hacia el progreso y la modernización del país. En este sentido, Vázquez-Rial (1999-297) afirmó que “la formación o la recopilación ordenada de las leyes cuya eficacia acepta una comunidad es un poderoso factor de unificación nacional.” Siguiendo a Adelman (1999) puede afirmarse que las transformaciones de la ley y la justicia son cambios que acompañaron al capitalismo comercial como parte de las estrategias forjadas por el Estado para producir la adaptación a los mercados libres y la garantía de propiedad privada. La relación entre ley, orden, justicia y consolidación del Estado nacional en buena medida guió a Adelman (1999) a preguntarse cómo balanceó el Estado argentino su necesidad de crear un orden legal que fuera reconocido legítimamente por la sociedad civil a la vez que respetara los derechos de propiedad (arreglo político). En este sentido, los mecanismos de legalidad y orden establecidos significaron, al menos para las clases con poder que pudieron incidir en dicho “arreglo político”, una base para el progreso. Sin embargo, habría que ver la aplicación de dicho sistema legal y sus resultados en un movimiento pendular entre un polo positivo (especialmente para las clases más acomodadas o las burguesías en ascenso) y uno negativo, de control y de coerción, para los sectores de la población excluidos o en una situación marginal respecto del desarrollo capitalista del país, a los cuales el Estado intentaba disciplinar e incluir mediante la ley y la justicia.

Los años que van desde la sanción del Código de Comercio en 1857 y, especialmente desde su nacionalización en 1863, hasta finales del siglo XIX representan centralmente los esfuerzos de codificación en Argentina haciendo prevalecer el imperio de la ley positiva y resulta necesario hacer alusión a ellos antes de abordar la administración de la justicia. Con el fin del roquismo e iniciado el siglo XX, comenzó a cuestionarse todo este proceso centralizador por sus consecuencias sobre las posibilidades del federalismo y en este debate también fue incluido el análisis del Poder Federal (Zimmermann, 1998a).

### **VI.3.2. La sanción de los códigos y sus reformas hasta 1922**

La separación del Estado de Buenos Aires del resto de la Confederación, interrumpió el primer intento formal de iniciar el trabajo de codificación, ya que dejó sin efecto el nombramiento de la comisión -realizado en 1852 por Justo J. de Urquiza- para proyectar los códigos Civil, Penal, Comercial y de Procedimientos. Un año más tarde la Constitución Nacional le otorgó poder al Congreso de la Nación para dictar los códigos Civil, Penal, Comercial y de Minería. Sin embargo, los mayores avances se produjeron en el Estado de Buenos Aires y especialmente a instancias de Domingo F. Sarmiento, obteniéndose como máximo logro la aprobación en 1859 del Código de Comercio proyectado por Dalmacio Vélez Sarsfield y Eduardo Acevedo, que se convertiría en 1862 en nacional.<sup>394</sup> Por ser el primer Código sometido a un cuerpo legislativo la principal preocupación fue la forma en que debía ser sancionado más que su examen legal, que efectivamente no se realizó. Sarmiento fue quien se refirió específicamente al Código, fundó su dictamen e incentivó una opinión favorable sobre su aprobación. Este Código abarcó a las personas que ejercen el comercio, los contratos mercantiles, el régimen de navegación, quiebras y concordatos de los comerciantes. Estuvo en el ánimo de sus autores diseñarlo bajo una visión acorde, no sólo a la realidad de la provincia de Buenos Aires, sino a la situación nacional.

---

394. Sobre el proceso de codificación en Argentina véase: Peralta (1930); Llambías (1955 -1995-); Tau Anzoátegui y Martire (1967 -1981-); Gonzáles Arzac (1971); Tau Anzoátegui (1977); Lavaggi, 1983.

En este momento, cuando se sancionaban las leyes de ferrocarriles, de la nacionalización de la Aduana y el Código de Comercio, Vélez Sársfield expresó su punto de vista político al manifestar que Buenos Aires era “la piedra fundamental sobre la cual se construirá la nacionalidad argentina en todas sus relaciones interiores y exteriores”<sup>395</sup>. El presidente Mitre y la burguesía comercial porteña confiaron en que este jurista sería el que podría trasladar a la codificación civil aquella centralización que pretendían para el país, suavizando el principio federalista de la Constitución. Así, en 1864 fue designado Vélez Sársfield<sup>396</sup>, por decreto presidencial, para preparar el proyecto de Código Civil, en vez de nombrarse una comisión como lo establecía la ley. El proyecto fue terminado en 1865 y aprobado en 1869 (ley 340) aunque sólo entró en vigencia en 1871. Afirmó Tau Anzoátegui (1977:309) que las ideas de “liberalismo, constitucionalismo y codificación aparecían así estrechamente vinculadas y eran vocablos claves impregnados de un contenido ideológico determinado y unívoco.”

Es coincidente la opinión de los distintos estudiosos acerca de la combinación que Vélez Sársfield pudo realizar entre los avances en materia jurídica desde una posición reconocida en la época como científica y la comprensión de la realidad de su propio país, de sus usos y costumbres y de los intereses de la élite gobernante.<sup>397</sup>

---

395. Extraído de González Arzac (1971:26).

396. Cabe recordar que para esta fecha, Vélez Sársfield tenía una trayectoria reconocida, no sólo como jurista sino como político, ya que había ocupado los cargos de Diputado en la Legislatura de Buenos Aires (1852); ministro de Gobierno de los gobernadores Alsina y Obligado; ministro de Hacienda del presidente Mitre (1863); posteriormente se desempeñaría como ministro del Interior de Sarmiento (1868-1871).

397. Esta visión de comprender la realidad del espacio donde el Código se iba a aplicar, puede observarse en la cuestión del régimen matrimonial, ante la cual Vélez Sársfield optó -pese al proceso de secularización propio del ambiente liberal al que incluso pertenecía el jurista- por respetar la institución del matrimonio canónico al que le adjudicó los efectos civiles. Según Tau Anzoátegui (1977: 258) en esta época, caracterizada por el impulso codificador, la corriente que se impuso fue el eclecticismo jurídico que pretendía “conciliar las leyes o doctrinas en la articulación del nuevo ordenamiento legislativo” y en ello “subyace una fuerte concepción espiritualista que rechazaba el materialismo y tendía a unir las creencias religiosas con la exigencias materiales del siglo, el respeto por la tradición con los imperativos del progreso, la propia realidad con los reclamos de la razón.” Esto fue fomentado por la vasta y variada literatura jurídica (principalmente europea y norteamericana) que entraba al país y por la que se difundían los principios jurídicos sentados con la revolución francesa, el historicismo alemán, el racionalismo, la legislación comparada y demás tendencias.

Especialmente respetó a estos últimos al tomar como una de las fuentes<sup>398</sup> al Código Rural elaborado por Valentín Alsina y en el cual había existido una participación directa de la oligarquía de Buenos Aires. A Vélez Sársfield le tocó adaptar la idea de la *posesión* como situación diferente del *dominio* de aquel Código al Civil, de ahí que reconociera los registros hipotecarios antes que los inmobiliarios. Vázquez-Rial (1999:279) mencionó que, por esta razón, se definió el carácter del Código como “colonizador” porque “el derecho de posesión era el título indispensable para consolidar la apropiación de las tierras ganadas al “desierto”.”

Asimismo, Vélez Sársfield respetó el ideal individualista y la libertad contractual aclarando los peligros de la restricción al derecho de propiedad. Según Vázquez-Rial (1999:297) el Código Civil “es un modelo de jurisprudencia liberal en lo económico, construido a partir de la aceptación del carácter absoluto de la propiedad y la autonomía de la voluntad.” Con el tiempo la normativa referida al carácter absoluto de la propiedad se flexibilizó, aceptando que este derecho debía estar “conforme a un ejercicio regular” que no sería restringido mientras “no fuere abusivo” (ley 17.711).

Fue en torno al Código Civil donde surgieron los mayores debates, puesto que había una conciencia generalizada de que constituía el modelo para el resto de las normas jurídicas. Entre estos debates estuvieron las expresiones de José Francisco López, la polémica entre Juan B. Alberdi y Vélez Sarsfield y la que se dio entre Florentino González y José María Moreno.

Mientras que, en materia penal, el presidente Mitre nombró -junto a Vélez Sársfield para el Código Civil-, a Carlos Tejedor, cuyo proyecto fue concluido en dos etapas, en 1865 la parte general y en 1868 la especial. Sin embargo en este caso hubo mayor intervención y estudio por parte de los miembros del Congreso. Mientras tanto, las provincias, necesitadas imperiosamente de un resguardo legal en materia penal, fueron adoptando el proyecto de Tejedor como ley local. Finalmente, el primer Código Penal fue sancionado en 1886 sobre la base del proyecto de Tejedor, pero con reformas discutidas durante dos décadas a partir de la constitución de una

---

398. El “modelo” de creación legislativa en general tomó tres fuentes principales: la Constitución federal de los Estados Unidos, el Código Civil francés y en menor medida el

comisión a tal efecto, nombrada en 1868 por el Poder Ejecutivo. Luego de la renuncia de los tres primeros miembros, la comisión fue integrada por Sixto Villegas, Andrés Ugarriza y José Agustín García. El Código debía dar solución al problema de superposición y contradicción legislativa penal que se iba acentuando por la sanción de legislación parcial.<sup>399</sup>

Las principales modificaciones que tuvo el proyecto de Tejedor a partir del trabajo de las mencionadas comisiones y de su tratamiento en el Congreso dejan en parte al descubierto la política criminal y penal que en la época se impuso en la letra del Código Penal de 1886 (Moreno, 1922). Las más notables fueron referidas a una disminución de la crueldad de las penas, entendiendo los legisladores que la penalidad debía determinar un castigo que respondiera a los intereses de la sociedad y, por lo tanto, que no fuera vengativa (por ejemplo, por cuestiones políticas) sino social. Por otra parte las penas no debían tener un carácter fijo sino más flexible para que los jueces pudieran tener mayores posibilidades de decidir sobre la pena más apropiada puesto que los delitos presentan múltiples particularidades. Esta mayor benignidad penal se plasmó también en el reconocimiento del tiempo de prisión preventiva como computable a favor del reo una vez determinada la pena, pero principalmente, en la suspensión de la pena de muerte.<sup>400</sup>

Durante los primeros años de la aplicación del Código Penal de 1886, el mismo recibió numerosas críticas que llevaron a diversas modificaciones que buscaban adaptarlo a las necesidades y características propias de Argentina, sin desmerecer los cambios, que la ciencia penal iba produciendo; sin embargo, las posiciones científicas y positivistas que incluso defendían los autores de las propuestas de reforma no fueron las que se impusieron al momento de la votación en el Congreso. El Código Penal fue reemplazado en 1921 por las numerosas críticas

---

Código Comercial español.

399. Esta situación se hacía mas problemática por la legislación en cuanto a procedimientos que debía ordenar la aplicación de las leyes. En 1880, se había sancionado el Código de Procedimientos para los tribunales de la Capital Federal. El mismo se aplicó a los Territorios Nacionales para apresurar su funcionamiento judicial. Pero fueron apareciendo leyes que completaban aspectos no previstos en el Código, por ejemplo sobre excarcelación bajo fianza (Tau Anzoátegui y Martire, 1967 -1981-).

400. Sobre la concepción criminalística de la época, véase Diez (1998).

que a lo largo de esos años se fueron acumulando en su contra; el nuevo proyecto estuvo a cargo de Rodolfo Moreno.

En cuanto al Código de Minería fue encargado a Enrique Rodríguez en 1876, sufrió modificaciones y fue sancionado en 1886. Finalmente cabe aclarar que en el caso de los códigos de procedimientos, se respetó el federalismo y en los mismos se reflejarían las particularidades regionales. La reforma a la Constitución Nacional realizada en 1860 con la incorporación de Buenos Aires, había tendido a resguardar algunas instituciones y derechos adquiridos por las provincias, de ahí que se incluyera que las normas legales nacionales no impedirían que las jurisdicciones locales mantuvieran el derecho a determinar las formas de su aplicación por parte de los tribunales federales y provinciales (artículo 64, inciso 11). A partir de 1870, se comenzaron a actualizar estos códigos de procedimientos, y para el caso de los territorios nacionales, se rigieron por el de Capital Federal que fue sancionado en 1880.

## *Capítulo VII*

### *La justicia letrada en los territorios nacionales*

En este capítulo se enfoca la conformación jurisdiccional general de la justicia en Argentina, distinguiendo la federal de la provincial, para ubicar los alcances de la justicia letrada nacional que regía en los territorios. En el período 1884-1922, se debatió acerca de la determinación que debían tener cada una de las jurisdicciones en función de las dos grandes tendencias, “centralización frente a federalismo”, que se disputaban incidir en el diseño institucional y legal del Estado nacional. A continuación se analizan los procedimientos de reclutamiento y designación de los magistrados, que concentraron la atención del Poder Ejecutivo por el papel relevante de la justicia en el funcionamiento y fortalecimiento del Estado. También en este caso, se rescatan los elementos principales que se debatieron, como la incidencia de la política, que repercutía en la justicia que se obtuviera.

Luego de este panorama, se determina con mayor precisión el marco legal de la justicia en los territorios nacionales, que asumía características particulares por concentrar en una misma institución judicial y a cargo del mismo magistrado, al tribunal ordinario como al federal. Asimismo, desde los comienzos de su funcionamiento, reflejó otras particularidades surgidas de la situación de frontera y de territorio de estas regiones, desconocidas en general por los poderes centrales o al menos no atendidas en razón de sus necesidades específicas. Por último, se explica la cuestión presupuestaria de la justicia nacional, caracterizada por los escasos recursos, más aún en comparación con otras áreas; haciendo la salvedad de los salarios. En este caso, en que son evaluados como relativamente significativos, se analizan las propuestas para lograr el aumento en forma discrecional de los que correspondían a la justicia letrada territorial.



## VII.1. Las jurisdicciones nacional y provincial en la justicia argentina

En Argentina la justicia se dividió en jurisdicciones<sup>402</sup>, la federal y la provincial, partiendo de lo establecido constitucionalmente y reservándose los asuntos de interés nacional para la primera y los privados y sociales locales dentro de la provincia que correspondiera, para la segunda. De esta manera la justicia federal se constituyó en la única con alcance nacional, en el sentido que se le dio en la Constitución argentina y, por lo tanto, la que tenía capacidad exclusiva de imperar sobre todo el país afectando las soberanías de la Nación y de las provincias.

Sin embargo, los alcances de los fueros nacional y provincial no tuvieron una determinación estática, produciéndose en general una reducción del federal en especial a partir de la reforma constitucional de 1860 y de normativas parciales posteriores. Esta cuestión produjo diversas opiniones especializadas que debatieron acerca del debilitamiento de la justicia federal y el fortalecimiento de la provincial. En este sentido, se manifestaron dos grandes posiciones que no fueron sólo jurídicas sino también políticas.<sup>403</sup> Una tendía a una mayor nacionalización de la justicia,

---

402. Si bien “fuero” y “jurisdicción” son sinónimos, a fin de esclarecer la redacción, se reserva el primer concepto para referirse a la clase de juez o tribunal a quien corresponde administrar un tipo de justicia (militar, penal, comercial, etc.), como es de uso más habitual actualmente. Mientras que, se usa “jurisdicción”, para referirse al área de la justicia nacional (federal) y la provincial, salvo en las citas textuales extraídas de fuentes de la época, en las que se respeta el concepto de “fuero” para referirse a la jurisdicción nacional o provincial.

403. Puede realizarse un seguimiento de estas discusiones a través de los artículos aparecidos en la *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, publicación que propuso un debate acerca de la conveniencia o no de establecer una reforma constitucional que unificara la justicia en todo el país y derogase la atribución dada en este sentido a las provincias. En torno a este tema escribieron Matienzo (1912); González Iramain (1911; 1913); Wilmart (1913). Esta *Revista* fue fundada en 1910 por Rodolfo Rivarola, quién fue su Director; luego asumiría estas funciones su hijo Horacio. Se editó hasta 1928, llegando a constituir una colección de 46 volúmenes. Contenía diferentes secciones: artículos originales; noticias y comentarios de actualidad; reseñas bibliográficas; publicación de leyes, fallos y sentencias; etc. Las áreas que trataron fueron variadas y no se restringían a las ciencias políticas. Abarcaron cuestiones de derecho privado, economía, finanzas, jurisprudencia, derecho público entre otras. Los temas que predominaron fueron: militares; corrupción; ferrocarriles; anarquistas; congresos y conferencias; constituciones de la posguerra, intervenciones federales; función de los ministerios; municipalidades; poderes constitucionales; etc. En este sentido, Auza (1997:203) evaluó que desde esta *Revista* la política fue “vista desde un ángulo científico (...) como ciencias de lo político, a saber, las que se deducen de la combinación del derecho, la administración, la legislación, la historia, la economía, las

posición que fue tildada de unitaria y de pretender debilitar el esquema tripartito de constitución de un gobierno republicano; mientras la otra buscaba ampliar las atribuciones de la justicia provincial con la justificación de fortalecer el federalismo. Estos planteos surgieron en diversas oportunidades, por ejemplo, ante cuestiones vinculadas a la libertad de prensa o a la seguridad social, así como sobre concursos de acreedores, partición de herencias e incluso causas criminales entre vecinos de distintas provincias o cuando uno de los involucrados era extranjero. Se discutía si esas causas debían ser resueltas por tribunales provinciales como delitos comunes o debían pasar a la justicia federal.<sup>404</sup>

Entre quienes participaron en este debate se encontraba Matienzo (1912:564-565) quien argumentó en favor de mantener e incluso acrecentar el poder de la justicia nacional, en buena medida para eliminar “la absurda diversidad de las interpretaciones locales dadas a los códigos de la Nación y la arbitraria variedad de los procedimientos, al cabo de los cuales, en vez de una sentencia definitiva (...) suele obtenerse una declaración de nulidad de todo lo obrado (...)”. Asimismo, porque “una larga experiencia ha demostrado que los jueces de provincia hacen lo posible para no fallar contra su gobierno, ó mejor dicho, contra los deseos del gobernador (...)”, cuando deben resolver pleitos entre una provincia y sus vecinos. Por estas razones, mantuvo su reclamo de “reformar la constitución con objeto de devolver a los poderes nacionales las facultades que le cercenó la revisión de 1860”, así como derogar las leyes del Congreso que “han transferido a los jueces locales atribuciones de carácter nacional”. Asimismo, evaluó que las resistencias a estas reformas sólo provendrían de quienes tenían “intereses creados por el funcionamiento del régimen actual.”<sup>405</sup>

---

ciencias sociales, la filosofía.” Sobre revistas jurídicas de la época véase: Ortíz (1996); Leiva (1997); Levaggi (1997a).

404. Véase algunas de estas situaciones en el artículo de González Roura (1910).

405. En esta misma línea interpretativa Wilmart (1913:384) realizó diferentes críticas que básicamente apuntaban a señalar que “la justicia provincial es, en general, mala” y que las “provincias no tienen un sistema de nombrar jueces que asegure su sanidad y capacidad”. Por estas razones, entre sus propuestas, estaba la nacionalización de la justicia que “sería un alivio para el erario de las provincias pobres y aún para el de las otras” y la necesidad de una corte de casación que sería difícil de lograr con una justicia que fuera provincial.

Por su parte, González Iramain (1911:396-397) oponiéndose a la “nacionalización de la justicia”, discutía con Rodolfo Rivarola a partir de su tesis doctoral sobre *La unificación de fueros en la capital y en la república*, en la cual afirmaba que “(...) el doctor Rivarola desea un cambio radical en la forma de gobierno consagrada por la constitución argentina, pues no es dable suponer siquiera que pretenda unificar la justicia en todo el país, sin implantar el sistema unitario en los otros dos poderes de la nación (...) semejante doctrina implicaría desconocer los fundamentos indiscutibles de la clásica división tripartita del gobierno democrático.” El debate también incluyó discusiones en torno a la justicia en Capital Federal, surgiendo la propuesta del mismo González Iramain de unificar el fuero de la Capital Federal, anulando la distinción entre jueces federales y jueces ordinarios; mientras que en las provincias para mantener las ideas federales planteaba que se mantuviera la justicia provincial nombrada por las autoridades de esa jurisdicción con el objetivo de aplicar los códigos nacionales a las cuestiones privadas y locales. Continuando más tarde con estas discusiones y defendiendo el sistema vigente, González Iramain (1913:271) entre otros argumentos contrarrestó las críticas a la actuación de la justicia provincial afirmando que “en ninguna de las gobernaciones nacionales se encuentra aquélla a más alto nivel que en el menos progresista de los estados provinciales; y dentro de cada uno de éstos últimos la justicia federal no es mejor que la que disciernen sus propios magistrados (...).”

Estos planteos surgían porque, la denominada “justicia nacional”, además de la impartida desde los tribunales federales con asiento en las provincias, incluía la ordinaria de la Capital Federal así como la letrada de los territorios nacionales.<sup>406</sup> En estos dos casos les competía atender asuntos de interés privado y social locales dentro del fuero nacional que a cada una le correspondiera; pero ese carácter de nacional que revistieron estuvo dado en forma indirecta por ley del Congreso y ese mismo órgano podía eliminar o modificar estas áreas judiciales. Es decir, no era nacional en forma absoluta, no podía tener injerencia en lo provincial ni en lo verdaderamente nacional. Su carácter de justicia nacional provenía de que era la autoridad federal la que tenía la responsabilidad de los nombramientos y, asimismo,

---

406. Esta última también denominada en aquella época “mixta” (Rivarola, 1916a:9).

su jurisdicción judicial pertenecía a un territorio sobre el cual el gobierno central tenía poder exclusivo. Por último, si bien la justicia federal se planteó como excluyente de la provincial según la Constitución, ello no implicaba que no pudiera conocer en asuntos sometidos a la jurisdicción de los territorios, por estar estos bajo tutela del gobierno nacional.

Pasados diez años del inicio de este debate la cuestión “centralización frente a federalismo” seguía inquietando a los intelectuales relacionados con la esfera judicial. Quienes escribían en la *Revista Derecho, Historia y Letras* también se comprometieron en la discusión.<sup>407</sup> Así, Aldao (1923:10) al cuestionar la determinación de la “inclusión, pura y simplemente, en el presupuesto de varias Cámaras Federales de Apelación”, evaluaba esta medida como “un nuevo avance hacia la desnaturalización del sistema federal, ya entorpecido por la tendencia centralista que ha creado un doble mecanismo, antieconómico e inútil, para llenar funciones tan primarias como el sufragio popular y la educación pública, de exclusivo resorte de las provincias.”

## VII.2. El mecanismo legal para el nombramiento de los jueces

Los jueces federales de sección y aquellos que ejercían en Capital Federal y en los territorios nacionales eran designados por el gobierno central mediante un mecanismo complejo, por el cual el Poder Ejecutivo los seleccionaba y los nombraba pero para esto último se requería el acuerdo de la Cámara de Senadores.<sup>408</sup> Por otra

---

407. La *Revista de Derecho, Historia y Letras* fue fundada y dirigida por Estanislao Zeballos y se editó entre 1898 y 1923, llegando a constituir 76 volúmenes. Como la *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, lo político se enfocó de manera académica, dándole “un carácter de análisis interpretativo dentro de un marco teórico” y entendiendo “la política en el sentido de las grandes líneas del proceso de las ideas, de las formas de ejercer el gobierno, del comportamiento de los partidos, de los proyectos legislativos, de la labor parlamentaria” (Auza, 1997:214).

408. Sagües (1978) denominó “mecanismo complejo” cuando intervienen dos o más órganos selectores estatales en los procedimientos de reclutamiento (diferentes pasos como exámenes, oposiciones, pruebas, consultas, entrevistas, etc.) y de nombramiento de los magistrados judiciales. A diferencia del “mecanismo simple” en que ambos procedimientos coinciden por estar a cargo de un sólo órgano. El primero, basado en la participación del

parte, y en buena medida en concordancia con las intenciones políticas que permitía el mecanismo mencionado; los nombramientos de estos jueces respondían a las características de un sistema mixto en lo referido a las condiciones y antecedentes de los candidatos a ejercer cargos judiciales.<sup>409</sup> De acuerdo a este sistema podían ser judiciales que con antecedentes en espacios judiciales, pero también abogados sin experiencia en ese sentido. Sin embargo, a partir de 1903 se estableció -con la sanción de la ley 4.162- que al menos las suplencias de jueces en los tribunales federales y territoriales ante casos de recusación o impedimento fueran cubiertas por profesionales que ya estuviesen insertados en la esfera judicial. En estos casos, serían convocados en el siguiente orden: el fiscal letrado; el defensor letrado de pobres, menores e incapaces y, por último, el juez del territorio más próximo; salvo en las secciones donde hubiese más de un juez en cuyos casos se reemplazarían recíprocamente.<sup>410</sup>

Los procedimientos para el reclutamiento y designación de quienes integran la judicatura implican no sólo justificaciones jurídicas sino complejas e intrincadas concepciones acerca del papel que debe desempeñar el Poder Judicial dentro de la

---

Poder Ejecutivo y del Senado, fue establecido en la Constitución de los Estados Unidos y asumido por otros países, como México y Paraguay. Se han planteado diferentes posiciones y críticas. Por una parte, están quienes ponen el acento en que este sistema acentúa el poder del presidente por el reducido papel que cumple el Senado y además porque da un espacio para que surjan actitudes de obsecuencia de los jueces hacia el Ejecutivo. Asimismo, ven el peligro de que el régimen desplace de los cargos en la judicatura a posibles candidatos que, aún siendo los más idóneos y calificados, no tuviesen el reconocimiento y apoyo presidencial. Desde otra posición, se plantea que el Poder Ejecutivo actúa como órgano selector del candidato a juez (lo elige y solicita el acuerdo del Senado) y como órgano de designación (al nombrarlo cuando obtiene el consentimiento de la Cámara Alta); mientras el Senado funciona como órgano de selección al dar consejo y aprobando o rechazando al candidato. En este sentido, Dagrossa (1990:30) comentando el sistema norteamericano que sirvió de modelo al argentino, aseveró que las funciones del Senado como consejo de gobierno, “no se atrofiaron” sino que “tomaron una fisonomía diferente” permitiendo mantener “un formidable poder de acción sobre el Ejecutivo” a través de la atribución de dar los acuerdos.

409. Sagües (1978) clasificó las condiciones sociales de la magistratura y de la abogacía en tres sistemas: a) *anglosajón clásico*, en el cual las tareas del juez y del abogado son dos alternativas de una misma profesión; b) *romanístico*, en que los jueces ocupan dichos cargos por ascenso entre los magistrados que han desempeñado cargos jurisdiccionales, marcando una diferencia profesional entre la abogacía y la judicatura, c) *mixto*.

organización y de las relaciones entre los poderes del Estado. Asimismo, el grado de independencia que se establezca entre el Poder Judicial y el Ejecutivo incide en el tipo de justicia que pueda efectuarse y en los alcances que imponga en la sociedad. Por último, algunos autores como Justo (1946 -1949-) evalúan que en buena medida la cuestión de la popularidad de los jueces se vincula con el problema de su reclutamiento y, en este sentido, consideran que el sistema debe buscar evitar que un juez competente tenga que sufrir los enredos de la política donde incide la popularidad en la reelección.

En la primera década del siglo XX el tema de la elección de la judicatura fue analizado y debatido en relación a los delitos de los funcionarios públicos y la capacidad no sólo de las leyes, sino de las instituciones y de las personas que las dirigían, para aplicar las penas correspondientes y no evadir tal decisión desviando la cuestión a la esfera moral donde sólo es posible la reprobación y no la aplicación del derecho. Ante esta cuestión Rivarola (1910:442) reflexionó en los siguientes términos:

(...) los empleos judiciales que tienen origen directo en el poder ejecutivo, llevan en sí una traba para el desempeño absolutamente imparcial de las funciones públicas, en hechos que pueden comprometer á los mismos otorgantes del nombramiento. Solo la inamovilidad en el cargo judicial y la concurrencia del acuerdo del senado en el nombramiento, son relativa garantía de justicia; y digo relativa, porque aun aquí las preferencias en la designación pueden no ser acordadas con el absoluto y exclusivo criterio del mejor servicio público.

En este sentido, tampoco el acuerdo del Senado solía ser visto como garantía absoluta por la forma en que, a su vez se accedía a las cámaras, como el mismo Rivarola (1910:442) afirmó:

(...) el engranaje constitucional y administrativo fue puesto a prueba en el período constitucional de 1890, y constatada su insuficiencia. En el congreso entonces, como en la época contemporánea, había predominado la influencia presidencial, y constituido en su mayoría por amigos políticos y personales del presidente, no era un poder de contrapeso ni de fiscalización de los actos administrativos. Elegidos los diputados y senadores por lo general, por los gobernadores de provincia mediante órdenes recibidas de

---

410. Las suplencias ejercidas por el juez del territorio más próximo comenzaron a efectuarse a partir de la sanción de la ley 3.575 de 1897.

autoridad superior, tenían desde luego que ser personas de dudosa energía é independencia moral (...).

El debate sobre este tema incluyó intercambios con especialistas de otros países coincidiendo en al necesidad de alejar la política del mecanismo de provisión de cargos judiciales. Así, Acosta y Lara (1916:459) refiriéndose a Uruguay, proponía encontrar criterios basados en la formación técnica y profesional para “dotar a la institución judicial de una base verdaderamente científica y socialmente autorizada”, que permitiera realizar las designaciones “con independencia de apasionamientos e intereses políticos militantes”; criticando al poder ejecutivo como “inmoderadamente absorbente y con influencia avasalladora muy a menudo en la asamblea legislativa.” Su propuesta consistía en que el mecanismo de elección estuviera bajo la responsabilidad del “gremio o clase social que constituyen los abogados, letrados y notarios.”

El secreto en la tramitación de los acuerdos por parte del Senado en Argentina desde 1877 no permite analizar en profundidad los nombramientos de la judicatura a partir de esa fecha. Sin embargo, para el período 1854-1877, Dagrossa (1990:120) concluyó en su minuciosa investigación que “pocos fueron en realidad los acuerdos que generaron discusiones prolongadas, agitadas y vehementes.” Por el contrario “(...) la facultad de conceder acuerdos y autorizaciones no se contó entre las preocupaciones principales de los Senados (...)” Así, imperó “la superficialidad y la rapidez” permitiendo “el predominio del Ejecutivo en la materia, a veces mediante procedimientos abiertamente inconstitucionales, frente a Senados en general complacientes, con gestos aislados de independencia” (Dagrossa, 1991:208). Así, el Ejecutivo aprovechó la actitud que predominó entre los senadores y la ausencia de una reglamentación sobre estas cuestiones para conservar y acrecentar el poder absorbiendo decisiones en torno a los nombramientos como los traslados (y con ellos el lugar donde debían ejercer los funcionarios), la competencia del juzgado y por último, la designación por decreto de jueces de sección interinos.

Rivarola (1910) también dejó entrever la intencionalidad política que se manifestaba detrás de la discusión acerca de la inamovilidad o periodicidad en el ejercicio de los cargos en la magistratura. La periodicidad permitía que el Ejecutivo y

el Senado tuviesen la oportunidad de revisar los nombramientos cada cuatro años, ajustándolos en caso necesario a las tendencias o requerimientos políticos y no respondiendo en forma exclusiva a la idoneidad manifestada en el ejercicio de la judicatura. En este sentido, también podía ocurrir que el Ejecutivo elevara una propuesta de nombramientos que por intereses partidarios no obtuviera el acuerdo del Senado y en tal caso, los juzgados pasaran meses acéfalos o con jueces nombrados en comisión por decreto presidencial.

La periodicidad permitía con mayor asiduidad la incidencia de la popularidad en la reelección o traslado de un funcionario, ya que daba lugar a manifestaciones de apoyo por parte de ciertos sectores sociales que se veían beneficiados o al menos evaluaban de manera positiva el desempeño del juez, mientras otros expresaban sus quejas o denuncias.<sup>411</sup> En este sentido, Giménez (1926:48) opinó que “(...) esta clase de cuerpos no son de aquellos en que deben dominar el espíritu y los hábitos del *sans façon* popular. Son aristocráticos por esencia, *no políticamente* sino *moralmente* porque la ciencia y el magisterio constituyen una distinción inextinguible.” Por esta razón, consideraba más valedero el sistema “de los jueces ingleses *que nada temen y nada tienen que esperar*”, porque sus elecciones y ascensos no quedaban al arbitrio de la política y la popularidad.

Por último, la ausencia de inamovilidad para el ejercicio de cargos judiciales podía provocar el alejamiento de abogados con buena formación y antecedentes, que no deseaban a sólo cuatro años de ejercer el cargo exponerse a ser trasladados o excluidos de la esfera judicial.<sup>412</sup> En síntesis, la periodicidad de cuatro años hacía más notorio el hecho de que los nombramientos quedaban a disposición de poderes cruzados por la política, como el Ejecutivo y el Senado.<sup>413</sup>

---

411. Un buen ejemplo de estas situaciones resulta el caso del juez letrado del Territorio Nacional de La Pampa Baltasar Beltrán, reelegido en sucesivas oportunidades. Véase: **Segunda Parte, Capítulo IX. Relaciones de la sociedad civil...**, punto IX.3.2.

412. Chazarreta (1924:276) refiriéndose al caso de Santiago del Estero afirmó que “(...) ante la perspectiva de que a los cuatro años los magistrados habían de quedar afuera de sus cargos como ha ocurrido siempre (...) muchos de los abogados prestigiosos del foro, capacitados para la gestión judicial, declinaran el ofrecimiento (...).”

413. La Constitución Nacional estableció que los jueces, tanto de la Corte Suprema como de los tribunales inferiores, conservarían sus empleos mientras durara su buena conducta (art. 93), norma que fue confirmada en la ley 1.444 de 1881, referida a la



El tema de los nombramientos de los magistrados se mantuvo vigente, denunciando con ello cuánto afectaba a la esfera judicial, pero sin que se produjeran reformas sustanciales. Las expresiones públicas eran contundentes y no dejaron dudas acerca de las razones que las sustentaban. En este sentido, Francisco Netri (1916:597-598) escribió:

(...) en cuanto a que la justicia sea justicia de verdad, ni aquí ni en ningún lugar del mundo podrá jamás realizarse este ideal utópico para nosotros, hasta que la política y la justicia no estén completamente separadas, y esta última independiente de veras de aquélla.

.....

Si la justicia es la aplicación del derecho de cada uno, no puede haber justicia donde cabe el arbitrio: y todos sabemos que la política reconoce toda su fuerza y su existencia misma en el arbitrio.

El mismo Rivarola (1916a:10), quien había advertido en 1910 la situación que se creaba con la forma vigente de nombramientos de magistrados judiciales, insistía en ello con mayor énfasis seis años más tarde y en tono de denuncia:

Un magistrado que llega a su cargo por el camino de las llamadas *influencias*, empeños de las amistades o consideraciones de favor a la situación desvalida, no puede ser prenda de segura independencia y rectitud. (...) el primer remedio deber estar en la preparación y selección del personal, no por juicio de imaginado acierto que se le atribuya al funcionario (...) sino por antecedentes positivos que no se improvisan como una carta de recomendación (...).

Los motivos que llevaban a sugerir la reforma del sistema de nombramientos eran claros y vinculados a la política. Fueron muchas las opiniones especializadas que se hicieron públicas en forma coincidente. En la década de 1920, se continuó insistiendo desde sectores cercanos a la justicia, en la necesidad de valorar los antecedentes profesionales de los candidatos por parte de las instituciones con mayor conocimiento judicial.<sup>414</sup> En este sentido, se pensaba por ejemplo en que fuera la

---

organización de los tribunales de la Capital de la República (art. 57) y así fue aplicada en los primeros nombramientos de jueces letrados en la Pampa Central. Sin embargo, en 1897, mediante la ley 3.575, referida a los jueces letrados en los territorios nacionales que modificaba la ley 1.532, se estableció que estos jueces durarían cuatro años, pudiendo ser reelectos (art. 2)

414. Así, en 1924 la *Revista Argentina de Ciencias Políticas* publicó un comentario de la propuesta de Angel M. Casares para eliminar el peso de la política en los

Corte Suprema la que le presentara una terna de candidatos al Ejecutivo para que seleccionara uno y lo nombrara previo acuerdo del Senado; permitiendo de esta manera que los tres poderes participaran del mecanismo de elección. Es decir que, los cambios electorales de 1912 que se reflejaron a nivel del país en 1916 no fueron suficientes para producir modificaciones sustanciales en asuntos de la esfera judicial y así se mantuvo firme el mecanismo que permitía la influencia política y personal sobre los nombramientos. Situación que da cuenta de la importancia que tenía para los sectores que arribaban al gobierno el hecho de poder ejercer control sobre los nombramientos de la judicatura, ya sea por los beneficios para los mismos sectores, como por el acompañamiento en las políticas implementadas desde el Ejecutivo. Intereses que es probable que hayan incidido en la posibilidad de obtener una modificación normativa que profesionalizara el área judicial exigiendo mayores antecedentes para acceder a cargos en la judicatura.

### **VII.3. El marco legal de la justicia letrada en los territorios nacionales**

La justicia que correspondía a los territorios nacionales se regía en especial por la ley 1.532 (1884) de creación y organización institucional de los mismos y la 50 (1863) sobre procedimientos en los tribunales nacionales, ya que la primera revestía un carácter muy general.<sup>415</sup> Quienes se hacían cargo de la justicia en los territorios nacionales recibieron la denominación de “jueces letrados nacionales” y

---

nombramientos judiciales, otorgando a los tribunales superiores el poder de elegirlos. En favor de la adhesión a la esta propuesta, se expresó: “No es siempre la política lo que determina la designación de los miembros del Poder judicial; pero interviene en algunos casos, ostensiblemente. (...). El hábito no hace al monje, ni la filiación política da mérito ni descalifica a los hombres. Lo censurable es que los políticos, con tal de repartir recompensas, no se detengan a examinar las aptitudes de sus favoritos y engañen a los gobernantes recomendando personas que muchas veces no reúnen las calidades necesarias.” (E.E.R., 1924:514).

415. La ley 50 fue reemplazada en 1888 por la ley 2.371 por la cual se sancionó el Código de Procedimiento en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital y de los territorios nacionales. En 1902 la ley 4.055 incluyó nuevas reformas, algunas referidas específicamente a la justicia de los territorios nacionales.

sus atribuciones eran similares a las de los jueces ordinarios de Capital Federal en el sentido de competerles tan sólo aquellos procesos por pleitos individuales o sociales locales; aún cuando se denominaran del fuero nacional.

Una vez nombrados y radicados en el territorio respectivo estos jueces tenían autonomía del gobernador -al menos según la letra de la ley 1.532- e incluso este último debía prestar “el auxilio que requiera el Juez Letrado” (artículo 7º, inciso 10) por medio de dos instituciones la policial y los juzgados de paz.

De acuerdo a la mencionada ley de organización de los territorios nacionales, el juez letrado emitía los fallos de primera instancia en las causas de todos los fueros: civil, comercial, correccional y criminal (esto tuvo cambios a lo largo del período 1884-1922), así como del fuero federal (equivalente a los tribunales federales con asiento en las provincias). Por otra parte, recibía y resolvía las solicitudes de apelación de los casos resueltos por los jueces de paz del territorio (responsables de atender las faltas menores). La Corte Suprema de Justicia de la Nación se convertía en tribunal de apelación, dictando las sentencias de segunda instancia. Más tarde, creada la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (1902), estas funciones se repartieron según su tipo e importancia entre ambas instituciones.<sup>416</sup>

Otras atribuciones estaban dadas por la superintendencia que ejercía en distintas áreas vinculadas al juzgado letrado, como la supervisión de los jueces de paz en materia judicial y en las exoneraciones del personal; el control de las

---

416. La ley 4.055 de 1902, reformó la justicia federal y creó las cámaras federales de apelación de Capital Federal, Paraná, Córdoba y La Plata. Esta última tuvo como circunscripción la provincia de Buenos Aires y los territorios de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Por esa ley se determinó a qué institución superior le correspondía resolver los casos referidos a territorios nacionales. La Corte Suprema dirimiría las cuestiones entre un juez letrado de territorios nacionales y un juez o tribunal local de la Capital, o de provincia y tenía superintendencia sobre los jueces letrados de los territorios nacionales, incluyendo acordar o denegar sus solicitudes de licencias. En otras cuestiones surgidas en los territorios nacionales la cámara federal que correspondiera conocía en grado de apelación de segunda instancia y podían ser apelables ante la Corte Suprema, como demandas contra la Nación, asuntos militares y de guerra, extradición de criminales, causas criminales por traición, rebelión, sedición y otras por delitos en alta mar. Mientras que, en los recursos que se presentaran contra las resoluciones de los jueces letrados de los territorios (inclusive en procesos criminales o del fuero común), sus sentencias serían la última instancia. Asimismo, absorberían los recursos por retardación o denegación de justicia, así como las consultas referidas a la Ley de organización de dichos territorios y de competencia entre jueces.

escribanías de registros públicos y los nombramientos de sus funcionarios; las inspecciones en las cárceles del Territorio y las actividades desarrolladas por la policía en los asuntos judiciales.

En el transcurrir cotidiano de la vida institucional de los territorios nacionales, múltiples conflictos que surgían entre los distintos poderes y funcionarios repercutían en la administración de la justicia. Las sucesivas reformas a la ley 1.532 (introducidas en 1889, 1890 y 1897) intentaron mejorar el régimen de justicia, sustrayendo las facultades directas en materia judicial de los comandantes militares y las autoridades policiales, suprimiendo la inamovilidad de los jueces letrados y precisando las facultades del gobierno municipal.<sup>417</sup> Aún así, continuaron los conflictos entre diversas instituciones que debían coordinar sus actividades y cooperar entre sí, así como los problemas en torno al ejercicio del poder en los distintos ámbitos de acuerdo a los alcances de sus atribuciones, y puede afirmarse que constituyeron una característica de estos espacios territoriales y fronterizos durante sus primeras décadas.

Mariano Berón<sup>418</sup> formuló duras críticas contra los decretos del gobierno nacional del 29 de enero y del 22 de mayo de 1902, que resolvían por una parte, impedirle a la policía actuar con atribuciones similares a la de una “policía judicial”, es decir, hacerse cargo del sumario en todas sus instancias preliminares como lo venían haciendo, reduciendo su papel a recibir la denuncia y las primeras declaraciones sin avanzar en la investigación. Y, por otra parte, serían los jueces de paz los que tendrían la obligación de realizar el sumario con todas las diligencias para esclarecer los hechos. Berón afirmó que esa medida estaba pensada para lugares como Capital Federal donde existían los jueces de instrucción, pero era imposible de aplicar en los territorios nacionales, donde sólo está el juez letrado. Por otra parte, en los territorios los jueces de paz eran los únicos empleados en las oficinas de un juzgado de paz y registro civil, tenían muchas funciones que no podían ser

---

417. Estas leyes fueron las siguientes: 2.662; 2.735 y 3.575.

418. Berón se había desempeñado como defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes en el Juzgado Letrado de la Pampa Central, entre 1894 y 1897, fue agente en General Acha de la publicación *Los Territorios* que comenzó a editarse en Buenos Aires en 1896.

desatendidas, recibían escasa remuneración y, de tener que cumplir estas nuevas responsabilidades judiciales, deberían cerrar sus despachos durante varios días cuando tuviesen que realizar las indagatorias en lugares que podían llegar a ser muy distantes dentro de la jurisdicción a su cargo.

El juez letrado, que es por la ley juez de instrucción no puede trasladarse al lugar del hecho, porque carece de medios de movilidad, no hay ferrocarril ni galeras que viajen a esos parajes, y la distancia es considerable y tendría que desatender el despacho por muchos días si se resolviese a ir en carruaje (...) El decreto del Ejecutivo Nacional exime a la Policía de llevar las funciones que el Código le ha encomendado! y le impone al juez letrado, que debe tomar como auxiliar en los procesos criminales, no a los funcionarios de la Policía como lo establece el Código, sino a los jueces de paz! (...)

En Capital Federal, los jueces de instrucción, con todo género de auxilios y comodidades materialmente al alcance de la mano, proceden desde la iniciación de los sumarios, ayudados eficazmente por los funcionarios de la policía que la ley declara sus auxiliares obligados (...).

En los territorios nacionales, y en virtud de los decretos citados del Ejecutivo Nacional, los jueces letrados, en los ya muy especificados casos en que les es dado practicar algunas diligencias por esos mismos funcionarios, deben dirigirse ¡en súplica! al señor Gobernador, quien pasa el asunto al Jefe de Policía, quien a su vez, y si no le ocurre ponerle otra traba, lo envía al Comisario respectivo que a veces dista 50 o 1000 leguas y a quien, esa misma orden al serle enviada por el juez le habría llegado con ahorro de por lo menos la mitad del tiempo que empleara por la otra vía. Y de ahí la consiguiente imposibilidad de completar los sumarios, la justicia necesariamente defectuosa, la criminalidad y el cuatreroismo en auge.<sup>419</sup>

Pese a las críticas y dificultades que acarrea poner en práctica estas medidas, la justicia debió acomodarse a ellas, al menos así se registra en los casos posteriores a los decretos, en los cuales los juzgados letrados comenzaron a remitir los pedidos de instrucción de sumarios a los jueces de paz.<sup>420</sup> Por su parte, y en relación a estas mismas cuestiones, el juez Beltrán señaló en su informe anual de 1904, la necesidad de una ley de procedimiento para la justicia de paz, asegurando que de la manera que actuaban en cuestiones como la admisión de la defensa y de la prueba “se ejercita lo arbitrario”, es decir que:

---

419. LC, SR, Año X, N° 465, 21-06-1902, “Cuestión de atribuciones. Trabas oficiales a la administración de la justicia del crimen en los territorios nacionales”, p. 1, c. 2.

420. LC, SR, Año X, N° 475, 30-08-1902, “Reclamación diplomática”, p. 2, c. 1.

Debido a ese silencio [en materia de procedimientos] existe una gran diversidad en el procedimiento seguido por los jueces de paz sin que falten algunos que adoptan el procedimiento establecido para la justicia letrada lo cual no puede sino causar por su lentitud y formulismo notable perjuicio a los pequeños asuntos de aquella jurisdicción.<sup>421</sup>

A continuación reiteró las críticas al decreto del 29 de enero de 1902, por el que los jueces letrados no podían comunicarse de manera directa con la policía sino por intermedio del Gobernador, por cuanto a su entender, esta medida acarrea “trabas” en especial en causas del fuero penal. En este sentido, opinó:

No deja de ser curioso que, siguiendo el mismo procedimiento, los señores jueces del crimen de la Capital, puedan como lo hacen, ordenar directamente a los comisarios; mientras que los jueces letrados en los mismos casos y en virtud del citado decreto, tengan que entenderse únicamente con la autoridad administrativa superior del Territorios. Esa diferencia aparece mas inexplicable tomando en cuenta la gran facilidad de comunicación y transportes existentes en la Capital y las serias dificultades con que para los mismos fines se tropieza en estas grandes extensiones con población dispersa. Para poner mas en relieve los inconvenientes de este decreto, me basta citar los casos producidos frecuentemente: el de los recursos de habeas-corpus y el de los mandamientos de embargo. Respecto a los primeros (...) resultan transcurridos solo en expedientes una serie de días de detención tal vez injusta (...). En cuanto al otro caso (...) se produce la misma peregrinación ritualista anterior, en esto pasan varios días y entre tanto el mal deudor ha tenido tiempo de ocultar sus bienes y el acreedor queda burlado.<sup>422</sup>

En 1915, el juez letrado Domingo Sasso (por ese entonces cumplía su magistratura en Misiones, luego de desempeñarse en la Pampa Central) desconoció el decreto del Poder Ejecutivo nacional, por el que se les quitaba atribuciones a los jueces letrados para ordenar de manera directa a la policía, defendiendo, de esta manera, la superioridad de las leyes por encima de los decretos, la división de poderes y la consecuente independencia del judicial.<sup>423</sup> La cuestión de la policía como auxiliar de la justicia y los problemas que acarrea su dependencia del

---

421. *LC, SR, Año XIII, N° 635, 15-02-1905, “Justicia Letrada del Territorio. Memoria y estadística”, p. 2, c. 4).*

422. *Ibíd.*

ejecutivo, llegó a los espacios nacionales de debate jurídico y político, como la *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, en la que su director, Rivarola (1916a:9), expresó que “habría que constituir una policía judicial, separada e independiente de la del orden público, como instrumento de la justicia y no como rama del ministerio del interior.”

La aplicación de la justicia en el país se rigió por los diversos códigos y las leyes modificatorias que no siempre fueron complementarias. Algunos de estos códigos fueron sancionados con posterioridad al inicio del ejercicio de los juzgados letrados territoriales.<sup>424</sup> Las deficiencias que se observan tanto en tribunales federales como provinciales debido a la legislación provocaron continuos reclamos y proyectos de diversas reformas. Muestra de ello es el interés por modificar una de las normativas que más dificultades acarrea, como fue el Código Penal, si bien su reforma no se lograría hasta 1921. En la legislación penal vigente en la época, la disparidad y dispersión de leyes estaba dada por la ley 49 de 1863 que abarcaba delitos federales, el Código Penal de 1886 sobre delitos comunes y una serie de leyes particulares que también definían acciones delictivas y sus penas. Entre estas se hallaban las referidas a falsificación de moneda, ferrocarriles, alcoholes, impuestos internos, telégrafos nacionales, correos, juegos de azar, entre otras. Aparecerían luego, aquellas leyes dirigidas a hacer efectivo un mayor control social, como las de residencia (1902), de deportación (1903) y de defensa social (1910). A su vez muchos hechos menores, tramitados o al menos iniciados en general ante los juzgados de paz, se encuadraban dentro de la legislación de las contravenciones, sobre las que en la época ciertos sectores hicieron mucho hincapié con al justificación de lo que se dio en llamar “estado sospechoso sin delito”.<sup>425</sup> Para la

---

423. LA SR, Año VIII, N° 1.310, 28-04-1915, “El Juez Sasso y la Ley”, p. 1, c. 1 y 2 y ídem, N° 1.311, 29-04-1915, “El auto del Juez Sasso. Los prestigios de la justicia salvados”, p. 1, c. 2 y 3.

424. C. Civil (sancionado en 1869), C. Penal (sancionado en 1886), C. de Procedimiento en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital y de los territorios nacionales (sancionado en 1888) y C. Rural para los territorios nacionales (sancionado en 1894, previamente aparece citado en los procesos penales de La Pampa el C. Rural de la Provincia de Buenos Aires de 1865).

425. Sobre este tema véase Zaffaroni (1986 -1996:167-) quien afirmó que las propuestas de legislar en función de la idea de “estado peligroso sin delito” estuvieron

región pampeana la normativa que legislaba sobre estas contravenciones locales estuvo dada en un comienzo por el Código Rural de la provincia de Buenos Aires, aplicado durante los primeros años también a la Pampa Central, hasta la sanción de uno territorial.

Entre los intentos de superar esta situación legislativa en el área penal, en el transcurso de 1900, el Ministro de Justicia, Osvaldo Magnasco, dirigió una consulta a todos los jueces sobre la opinión que les merecía el proyecto de reforma de dicho Código, propuesto en 1891 por Norberto Piñero, Rivarola y José N. Matienzo. Lo fundamental del proyecto era que, sin perder el enfoque dado al Código Penal de 1886 por Tejedor, lograba unificar en un sólo corpus legal los delitos federales y ordinarios, y a la vez legislaba las contravenciones (Zaffaroni, 1986 -1996-). En aquella oportunidad y respondiendo a la consulta del Ministro, el juez letrado de la Pampa Central, Baltasar Beltrán, en una parte de su informe reflejó con claridad los vicios de la legislación vigente, al expresar:

(...) importa un progreso en la legislación general del país (...) hace desaparecer la anarquía de las diversas leyes penales existentes, formando una fuente única de imposición de las penas, cualquiera sea la jurisdicción llamada a aplicarla.

Su superioridad sobre el Código vigente es incuestionable (...) suprime sus incongruencias y superficialidades, llena sus muchos vacíos, aclara sus puntos oscuros y dudosos, y, siguiendo el ejemplo de las mas adelantadas legislaciones del mundo civilizado, consigna un sensible aumento de las penas divisibles, limita los casos de aplicación de la pena capital y establece la deportación a las islas del Sud (...).<sup>426</sup>

La diversidad de leyes penales -cuando no sus “vacíos”-, en el contexto de aplicar justicia en un territorio nacional como la Pampa Central en el cual los intereses rurales se veían afectados por el abigeato, llevó a que el juez letrado Beltrán se interesara en particular por la solución que el proyecto de código penal ofrecía a este problema, al considerar un motivo de agravación cuando el hurto fuera de

---

apoyadas por quienes respondía a un pensamiento positivista y si el proyecto presentado en este sentido, en 1923, no fue finalmente sancionado, seguramente se debió a “la firme posición del presidente Yrigoyen contraria al estado peligroso.”

426. LC, SR, Año VIII, N° 369, 30-07-1900, “Código penal”, p. 1, c. 2.



animales.<sup>427</sup> Así, el nuevo código superaría a la ley 3.900 que modificaba el Código Penal de 1886, al determinar que no sería excarcelable el delito de robo menor de 500 \$, medida que no había sido suficiente -según el criterio del juez Beltrán-, porque el delito más reiterado “hasta ser hoy un azote a la campaña, es precisamente el hurto y no el robo de ganado.”<sup>428</sup> Para 1903, una nueva ley (4.189) intentó reconocer el problema del hurto de ganado denunciado de manera insistente por los hacendados. Por esta norma se determinó que el “hurto” de ganado mayor o menor se penaría de uno a tres años de prisión, sin especificar ni el número de animales ni un monto determinado. Así se marcaba una clara diferencia con el Código Penal de 1886 que establecía de un mes a un año de arresto, cuando el hurto fuera de un bien menor de 500 \$ y si superaba este valor la pena sería de uno a tres años de prisión.<sup>429</sup>

Sin embargo, como se ha mencionado el Código Penal de 1886 no sería reemplazado hasta 1921, de ahí que muchas de los actos contra la propiedad pasan inadvertidos en su real magnitud si se considera el problema sólo desde la justicia letrada y no se incluye, por ejemplo, la resolución dada a las contravenciones locales por la justicia de paz, la policía e incluso las municipalidades o comisiones de fomento. Por otra parte, en torno a los actos contra la propiedad, es interesante la conjetura planteada por Zaffaroni (1986 -1996:172-) acerca de que, hasta el gobierno del presidente Yrigoyen, “debe haber funcionado un sistema penal subterráneo para los delitos contra la propiedad, que no debían formalizarse por vía institucional a juzgar por la población penal en 1906, compuesta en su gran mayoría por criminalizados contra las personas.”<sup>430</sup>

---

427. Asimismo, en un territorio como la Pampa Central, los jueces de esta época aplicaron con asiduidad otras leyes como la de organización del ejército, de régimen electoral y de enrolamiento general de ciudadanos, que se hallaban también dispersas en la legislación y sobre las que hubo varias modificaciones a cada una a lo largo del período hasta la sanción del nuevo Código Penal (1921).

428. *LC, SR, Año VIII, N° 369, 30-07-1900, “Código penal”, p. 1, c. 2.* Se entiende por “hurto” cuando es un delito simple y, por lo tanto, sin condiciones agravantes como ocurre con el “robo” para el que deben darse acciones de violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas. En cuanto a las penas, la prisión implica reclusión en cárceles (no en presidios o penitenciarías), en cambio el arresto puede hacerse en estas como en comisarías o en cuerpos de guardia y en algunos casos en las propias casas.

429. Téngase presente que, el valor de un toro rondaba los \$ 100, mientras que por un carnero se pagaba unos \$ 40 (datos para 1900).

430. Véase: nota al pie 89.

Asimismo, esta diversidad en las leyes no sólo penales, sino civiles y comerciales, se veía afectada por una situación similar en la normativa (o su ausencia) referida a los procedimientos, que también estaba exigiendo atención por parte de quienes delineaban las políticas legislativas. Así, en la provincia de Buenos Aires en 1903, el Ministerio de Gobierno autorizó la preparación del Proyecto de ley sobre Organización y Atribuciones de la Administración de Justicia. Al fundamentar la iniciativa, el Ministro se dejó traslucir cuál era la situación de la época, al expresar que se buscaba:

(...) proyectar las reformas que reclama la legislación procesal, en las materias civil, comercial y criminal, con el objeto de mejorar la administración de la justicia, propendiendo a producir la mayor celeridad en la tramitación de los juicios y a rodear de las más eficaces garantías a todos los derechos que se ventilan ante el poder judicial (Avellaneda, 1910:6).

Este panorama legislativo que afectaba a la justicia del país fue reconocido en los considerandos del decreto del 19 de diciembre de 1904, escritos por el Ministro del Interior Joaquín V. González. Entre los problemas asumidos oficialmente se identificaban la existencia de múltiples leyes de penalidad y los diferentes procedimientos que implicaba su aplicación. También la superposición de leyes, inconexas y contradictorias, referidas a los derechos personales y reales y a la forma de hacerlos efectivos por las diferencias entre la justicia de las provincias, de Capital Federal y de los territorios nacionales. En este sentido, Rivarola (1916b:103) opinó que “tal abundancia de leyes y oficinas que intervienen en nombre del Estado en las transacciones y actos de interés privado, está ligada a un propósito fiscal, la creación de impuestos, y a un vicio social, la burocracia.”<sup>431</sup>

Además, el Ministro González se refería -en los considerandos del decreto- al excesivo y complicado mecanismo de las leyes orgánicas de la justicia y las de procedimientos, que retrasaban y encarecían el funcionamiento, situación que se agravaba por las mencionadas diferencias entre los fueros. Asimismo, estas leyes de

---

431. En este sentido, el ejemplo dado por Wilmart (1913:381) sobre la exigencia de la protocolización en las provincias parece ilustrar esta situación, a la vez de señalar las diferencias entre los territorios provinciales y los nacionales, ya que en estos últimos sólo se requería el papel sellado. El autor opinó que “exigen la previa protocolización ‘para dar de ganar’ a sus escribanos y abogados a costa de los interesados de otras provincias.”

organización y procedimientos -en particular del fuero federal- se caracterizaban por su dispersión, perjudicando tanto su estudio como el conocimiento de las mismas por parte de la sociedad. El propio Ministro del Interior confirmaba que la pluralidad de la legislación referida a la organización federativa, afectaba justamente los aspectos centrales del proyecto gubernamental tendiente a asegurar el orden y materializar el progreso:

(...) el bienestar de las personas y el desarrollo de la propiedad pública, ya sea impidiendo el más libre ejercicio de los derechos personales en las diferentes provincias, ya gravando excesivamente las operaciones de transmisión o disposición de bienes, ya, en fin, en el sentido de la seguridad y de la propiedad, tan esenciales para radicar en el país una población culta y laboriosa.<sup>432</sup>

En síntesis, la mencionada situación, que puede caracterizarse en general como de falta de coherencia legal y de comprensión de las condiciones regionales, que acompañaba a la institución judicial territorial, atentaba contra el propio proyecto de afirmación de los atributos de “estatidad” (Oszlak, 1997) que los gobiernos pretendían, que para el caso de los territorios nacionales por estar en una etapa netamente formativa, se basaban en extender más que consolidar -como ocurría para el resto del país en el período iniciado en la década de 1880-.

#### **VII.4. Los comienzos de la institucionalización de la justicia letrada en los territorios nacionales**

A poco de sancionarse la ley 1.532 por la que se crearon los juzgados letrados y se establecieron sus condiciones mínimas de funcionamiento surgieron múltiples y diversas dificultades. Como puede apreciarse por las quejas y reclamos efectuados desde el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción, la justicia en los territorios nacionales durante los primeros años estaba bajo la supervisión del Ministerio del Interior por la fuerte dependencia que los territorios tenían del Poder Ejecutivo. Por esta razón, el ministro de Justicia Eduardo Wilde, manifestaba en 1886 que era

“realmente extraño que el Departamento de Justicia carezca de intervención en una materia que debe ser especial y exclusivamente de su resorte”. En base a la idea de que “la Administración de la Justicia Nacional debe ser uniforme y relacionada”, el Ministro insistía en que “los Jueces (...) reconozcan y se sometan á la dirección del superior inmediato de los demás Tribunales de la República”; sin embargo reconocía que tal funcionamiento no se lograría mientras la Suprema Corte y su Departamento no tuviesen “superintendencia y acción directa sobre todos los tribunales inferiores de carácter federal.”<sup>433</sup>

Un año más tarde, en 1887, la situación del establecimiento de una justicia nacional en los territorios era precaria cuando no inexistente, debido a que el Congreso de la Nación no votaba los presupuestos necesarios y acordes para su constitución y funcionamiento. Ese mismo año Wilde, ahora ministro del Interior, se hacía eco de estos inconvenientes e informaba en las Memorias ante el Congreso Nacional que si bien se habían “nombrado jueces letrados en la mayor parte de los territorios, recién este año han empezado a figurar en el presupuesto”<sup>434</sup>. Aún así, las remesas de dinero para los territorios no llegaron a cubrir los “gastos ordinarios indispensables” y por eso solicitaba un crédito extraordinario para cubrirlos. En 1890, el mismo presidente de la Nación, Julio A. Roca, reconocía y a su vez reclamaba a los senadores atención sobre este tema en su mensaje de apertura de las sesiones de la Cámara, al afirmar que “los presupuestos de los territorios son casi los mismos que el primer año de su creación” mientras “sus necesidades han crecido.”<sup>435</sup>

En los territorios nacionales en los que no se habían creado los juzgados letrados se producían controversias en torno a la aplicación de justicia que pudieran llevar adelante los jueces de paz en la esfera judicial correspondiente a aquellos. Para 1890, las Gobernaciones de Río Negro y de Formosa aún no contaban con juzgados letrados lo que motivó consultas ante el Ministerio de Justicia referidas a la negativa de los jueces de paz a hacerse cargo de funciones propias de la justicia letrada. Este Ministerio consideró que dichas consultas debían recaer en el Ministerio del Interior,

---

432. Extraído de Rivarola (1916b:104).

433. MJCIP, *MCN, 1886-1887*(1887:I:XV).

434. MI, *MCN, 1887-1888*(1888:109).

435. CN, *DSCS, 1889*(1890:XXXIV).

quien conservaba por ese entonces la superintendencia sobre los asuntos de la esfera judicial. Las consultas surgieron porque los jueces de paz se declaraban incompetentes en las causas correspondientes a la justicia letrada basándose en lo establecido por la ley 1.532. La controversia se agudizó por el dictamen del procurador general de la Nación, Eduardo Costa. Para este dictamen el Procurador tuvo como antecedente la normativa emitida en 1872 por la que se le confería a los jueces de paz la jurisdicción civil, comercial y criminal en Chaco y luego se extendió esta disposición a los territorios de la Patagonia. Aún reconociendo que los juzgados de paz no eran la institución más acorde para ejercer este tipo de justicia (en especial por la falta de preparación necesaria de sus funcionarios) y contradiciendo lo establecido por la ley 1.532, recomendó que estos jueces legos siguieran haciéndose cargo de asuntos legales que los excedían en sus funciones propias, mientras el Congreso Nacional no determinara los presupuestos correspondientes. Puede evaluarse este problema como más grave si se considera que también existían serias dificultades para hacer funcionar de manera adecuada los juzgados de paz de los territorios nacionales. Estas instituciones eran centro de fuertes críticas por su mal funcionamiento y por las actitudes de irresponsabilidad de sus funcionarios, así como por hechos ilegales, en particular aquellos referidos a abuso de autoridad y enriquecimiento indebido a partir del ejercicio como jueces de paz.<sup>436</sup> En 1905, el

---

436. En 1896, el periódico *Los Territorios* (dedicado a denunciar el mal funcionamiento de la justicia en los territorios nacionales), insistía en la apropiación indebida de bienes que efectuaban los jueces de paz aprovechando estos cargos; en el abandono que hacían de los juzgados; en la corrupción administrativa, entre otras cuestiones (*LT*, BA, Año I, N° 9, 10-06-1896, “De Santa Rosa de Toay”). Varias denuncias que involucraron a jueces de paz por su mal desempeño como funcionarios, llegaron a conformar procesos penales ante la justicia letrada territorial de la Pampa Central. Uno de estos procesos, de 1902, pone de manifiesto desacuerdos entre el juez de paz de Victorica y su secretario, en cuestiones del funcionamiento institucional; acusando este último -Miguel de Fougères- de obligarlo a proceder incorrectos que podrían estar ocultando actividades ilícitas. Contra el mismo juez de paz (Ángel Lobo), en otro proceso se realizaron acusaciones de falsedad de documento público, abuso y usurpación de autoridad, realizadas por un propietario de la zona (Alfonso Capdeville). En otra denuncia penal, realizada por varios vecinos de Bernasconi contra el juez de paz, Isidoro Feilú, lo acusan de desatención de las funciones públicas e irresponsabilidad porque “no inscribe gran parte de los nacimientos y defunciones”, pero más grave aún, exponen que “no despacha las guías si no se le paga en forma indirecta” y no lo hace en papel sellado y con las correspondientes estampillas. En este caso, los vecinos solicitan que no pueda volver a cumplir esas funciones por otro período (AHP, FJ, JLN, expediente L-92/1902; L-226/1903; F-8/1905).

ministro de Justicia, González, había caracterizado a la justicia de paz ante la Cámara de Diputados (órgano que en reiteradas oportunidades afrontó debates por el funcionamiento de este tipo de justicia) y lo hizo con las siguientes expresiones:

Se reclama ante todo contra la morosidad de los procesos de la justicia de paz, morosidad que proviene de la ignorancia de las reglas procesales, por una parte, de las condiciones personales de los jueces por otra; de la falta de aliciente, de estímulo y de interés que los jueces tienen en los asuntos a su cargo, a punto de que es proverbial el abandono que ellos, en su mayoría, hacen de sus puestos, quedando los asuntos a cargo de los pequeños empleados, generalmente de los secretarios, que se convierten así, en los verdaderos jueces de paz. Contribuye a producir esta situación la posición incierta, indeterminada, en que los jueces se encuentran con el actual sistema: renovables año por año, no teniendo seguridad de continuar en sus puestos, ni interés alguno en consagrar su estudio y atención a los asuntos en trámite (...).<sup>437</sup>

Estas características predominaban asimismo en la justicia de paz de los territorios nacionales y quizás se agudizaban por el desamparo, la falta de presupuesto y el casi nulo control; como así también por el contexto político que interfería, por ejemplo, en la democratización de estos cargos en distritos con más de 1.000 habitantes.<sup>438</sup>

El fundamento central emitido en 1886 por el Ministro de Justicia, Wilde, para insistir en que los jueces de paz asumieran funciones propias de la justicia letrada, estaba centrado en brindar las garantías necesarias para cumplir el objetivo económico de la ocupación de los espacios geográficos determinados como territorios nacionales. En este sentido, dándole importancia al conflicto judicial producido afirmó que surgían litigios de envergadura en estas regiones que iban en “perjuicio directo del comercio y de las nacientes industrias que se desarrollan en aquellos centros de población que empiezan a atraer capitales de alguna consideración.”<sup>439</sup> Ese mismo año, el Gobernador de La Pampa Central Eduardo Pico

---

437. Transcripción extraída de Gancedo (1914:67).

438. Véase **Primera Parte, Capítulo II. Poder político...**, especialmente el punto II.1.2.

439. MJCIP, *MCN, 1886-1887*(1887:245).

se dirigió al Ministerio del Interior con argumentos similares para obtener mayor atención, en especial presupuestaria.<sup>440</sup>

En 1887, el Ministro de Justicia, Filemon Posse<sup>441</sup>, justificaba la necesidad de crear tribunales intermedios (cortes de distrito) ante las limitaciones que presentaba la Corte Suprema de Justicia de la Nación para llevar adelante los numerosos asuntos enviados desde los tribunales inferiores federales de todo el país. Este Ministro - como su antecesor- reclamaba instalar los juzgados federales de manera más apropiada, haciendo referencia a que casi en ninguna provincia estas instituciones tenían edificios de propiedad de la Nación sino que “funcionan en habitaciones de casas de familia.”<sup>442</sup> Asimismo, reafirmaba el pedido de poner bajo la jurisdicción de su Ministerio a los juzgados de los territorios nacionales. Al año siguiente -en la apertura de las sesiones de la Cámara de Diputados- el vicepresidente de la Nación, Carlos Pellegrini, se hacía eco de este problema al referirse a que “en los Juzgados Federales se han tramitado en 1887 ochocientas causas más que en 1886, lo que recarga en modo considerable el trabajo de la Suprema Corte.”<sup>443</sup> Durante esos mismos años desde el Ministerio del Interior se hacía referencia a los inconvenientes para conseguir abogados o escribanos en los territorios. Asimismo, se hacía notar las dificultades para lograr que personas con estos títulos se trasladasen a esas regiones debido a las escasas remuneraciones que se les ofrecía para ocupar cargos públicos en la área judicial.<sup>444</sup>

Dos años más tarde, en 1889, el ministro de Justicia, Posse, hacía referencia a que la Corte Suprema no alcanzaba a despachar por año un número igual de causas a las que entraban. Informaba que en 1887 de 290 ingresadas se resolvieron 156 (53,79 %); mientras que en 1888, de 256 se dieron por concluidas sólo 97 (37,89 %). Como

---

440. MI, *MCN, 1892-1893* (1893:I:85).

441. Cuando asumió el Ministerio, Posse contaba con numerosos antecedentes en la justicia y en la política, habiendo participado en la discusión del proyecto sobre la justicia federal en 1852 y llegado al cargo de camarista en su carrera judicial. Para más referencias a estos antecedentes, véase: Levaggi (1997b:138-139).

442. MJCIP, *MCN, 1887-1888* (1888:I:X).

443. CN, *DSCS, 1888-1889* (1889:20).

444. En la Pampa Central, según el Segundo Censo Nacional de 1895, no residían abogados. Para 1906 la *Guía Descriptiva* de Miguel De Fougerès no registra aún abogados

en todas las evaluaciones realizadas durante esos años desde este Ministerio, Posse también insistía en el tema de la escasez presupuestaria y precariedad edilicia, mencionando que sólo tres distritos contaban con edificios propios, a saber los juzgados de la Capital Federal y los de las provincias de Buenos Aires y de San Luis. Sin embargo, en cuanto a los territorios nacionales, a diferencia de su antecesor Wilde, el Ministro dudaba de que en ellos, se justificara la creación de los juzgados letrados por el escaso movimiento judicial que podían llegar a tener. En este sentido, Posse consideraba que quizás hubiese sido más adecuado que la aplicación de la justicia en dichas regiones siguiera en manos de los jueces de paz. Por otra parte, evaluaba que en esas regiones “no hay elementos auxiliares de la administración de la justicia” y que para atender los procesos criminales “no hay abogados que representen la acción pública y que defiendan á los reos; y en las civiles las partes carecen por completo de defensores competentes.”<sup>445</sup> Al mismo tiempo, desde los juzgados ya creados de los territorios nacionales, se reiteraban las quejas y se solicitaba el nombramiento de agentes fiscales y defensores de menores, dando claras señales de las dificultades que tenían para hacer efectiva la actuación de la justicia.

## VII.5. Presupuestos y sueldos de la justicia nacional

La repartición judicial se caracterizó en los aspectos presupuestarios por recibir escasos recursos, en especial si se los compara con los gastos militares (Zimmermann, 1998a). Hasta 1880 esta situación estuvo en buena medida justificada en la necesidad de cubrir las erogaciones producidas por las guerras (Levaggi, 1997b). Sin embargo, en el período siguiente la relación presupuestaria entre diferentes reparticiones oficiales, continuó siendo comparativamente desfavorable a la esfera judicial, como se muestra en el siguiente cuadro.

---

pero si siete escribanos. Desde 1887 el diario *La Capital* da cuenta de “agentes judiciales” pero no son titulados, siendo los primeros avisos de abogados de 1903 (Crochetti, 1999).

445. MJCI, *MCN, 1889-1890* (1890:I:IX).



**Cuadro N° 1. Ejecuciones presupuestarias del gobierno nacional, 1884-1890 (en porcentajes)**

Año	Interior	Relaciones Exteriores	Hacienda	Just. Culto e Instr. Pub.	Guerra	Marina	Total
1884	35,8	0,7	35,0	8,2	13,8	6,2	100
1885	40,9	0,9	35,1	9,7	15,3	7,8	100
1886	29,2	0,9	38,0	10,8	15,3	5,7	100
1887	25,2	2,0	45,6	10,0	13,8	4,8	100
1888	36,6	4,0	31,6	10,6	11,5	5,5	100
1889	46,9	3,0	24,9	9,4	8,8	6,8	100
1890	44,5	2,3	27,3	8,9	10,1	6,5	100

Fuente: Datos extraídos del Cuadro A-1 de Oszlak (1997:279).

El espacio y atención -así como las partidas presupuestarias- otorgadas a la justicia dentro del Ministerio de Justicia, Cultura e Instrucción Pública, era secundaria en comparación con las cuestiones educativas. En este sentido, Rivarola (1916a:6) confirmó que “desde muchos años, el ministerio de las dos alas vuela con una sola: la instrucción pública.” Opinando que, “la experiencia no parece confirmar (...) la posibilidad de que la justicia y la instrucción pública se hallen bajo una sola dirección igualmente apta para sentir, y menos para sentir hondamente, la complejidad de los problemas que una y otra urgencia social presentan.”

**Cuadro N° 2. Ejecuciones presupuestarias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Nación, 1884-1890 (en pesos fuertes)**

Ministerio JCIP	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890
<i>Total</i>	<i>4.671.968</i>	<i>4.902.279</i>	<i>5.883.011</i>	<i>6.515.421</i>	<i>8.059.822</i>	<i>10.161.009</i>	<i>8.575.016</i>
Ministerio	243.578	71.185	151.243	136.139	399.252	226.437	107.805
Justicia	1.164.858	1.079.787	1.123.088	1.337.477	1.511.995	1.827.434	1.975.866
Culto	320.754	152.509	249.522	281.104	483.407	630.537	370.515
Instrucción Pública	2.932.693	3.572.972	4.286.301	4.570.031	5.491.435	7.246.076	5.261.347
Pensiones y jubilaciones	10.089	25.826	72.857	125.442	173.733	230.525	298.030
Transferencia a o/ Ministerios	-	-	-	-	-	-	-
Obras públicas	-	-	-	-	-	-	561.453

Fuente: Datos extraídos del Cuadro A-2 de Oszlak (1997:279).

En el apartado presupuestario referido al Juzgado Letrado Nacional de la Pampa Central -extraído de la planilla de sueldos y gastos de la Gobernación-, se observa una suma reducida, aparte de los sueldos, destinada al alquiler de la casa y

los insumos de oficina. Por ejemplo, para 1890 recibieron, en el mes de marzo, el primer pago de sueldos y gastos correspondiente a enero, destinándose para el alquiler 20 \$ y para insumos 30 \$.

Si bien presupuestariamente, la esfera judicial, ocupaba un lugar secundario en las prioridades de derivación de fondos públicos por parte del gobierno central, cabe distinguir lo referente a los sueldos. El cuadro siguiente discrimina los ingresos de los cargos de un juzgado letrado territorial.<sup>446</sup>

**Cuadro N° 3. Sueldos mensuales del personal de los juzgados letrados de territorios nacionales (1894)**

Cargo	Sueldo (\$ m/n)
Juez Letrado	500
Fiscal	200
Secretario	200
Oficial de justicia	80
Ordenanza	30

Fuente: AGN, MJCIP, Contaduría, leg. 3 /1894.

Los salarios judiciales era superiores a los de otros cargos públicos externos a la justicia (salud, educación), salvo los políticos como ministros y subsecretarios. En relación a los cargos de la esfera política nacional, el ingreso mensual de un juez letrado fue equiparado al de un subsecretario de un ministerio.

**Cuadro N° 4. Sueldos mensuales de personal de diversas dependencias oficiales (1887)**

Cargo	Sueldo (\$ m/n)
Ministro de la Nación	1.400
Subsecretario de ministerio de la Nación	500
Director Colegio Nacional (Capital Federal)	300
Médico Administrador Hospital de Clínicas (Capital Federal)	300
Director Escuela de Maestros	200
Profesor Colegio nacional (Capital Federal)	120
Farmacéutico Hospital de Clínicas	110
Profesor Escuela de Maestros	100
Médico Hospital de Clínicas	80

Fuente: AGN, MJCIP, Contaduría, leg. 7/1887.

---

446. Los cuadros sintetizan y generalizan la integración de las instituciones judiciales federales, si bien podía haber en un juzgado más de un secretario u ordenanza, o carecer de alguno de los integrantes mencionados, ya sea porque no tuviesen reconocido el cargo en el presupuesto o porque se hallaba vacante.

En el ámbito territorial, la cuestión salarial entre la esfera judicial y la ejecutiva, acarreó roces y relaciones dispares de jerarquía, ya que los jueces tenían un ingreso superior a los gobernadores, aún cuando estos aparecieran como la máxima autoridad de las Gobernaciones. Por este motivo, y por el criterio de autoridad derivado en forma colateral a los ingresos de cada uno, los reclamos de quienes asumían el Ejecutivo territorial, no se hicieron esperar. El gobernador Eduardo Pico señaló, en 1892, que consideraba “una anomalía (...) que los gobernadores de los territorios nacionales tengan menos sueldo que los jueces letrados de los mismos”, y vinculó esta situación al prestigio y autoridad que debía emanar de su investidura gubernamental.<sup>447</sup> Para 1890, el Gobernador de la Pampa Central, recibía por mes un sueldo de 133 \$, mientras el del Juez Letrado ascendía a \$ 400.

En cuanto a los sueldos, en su evaluación al interior de la propia esfera judicial, el ingreso mensual de un juez letrado fue equivalente al de un secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hallándose en un punto medio entre el salario de un juez federal ordinario de Capital Federal y el del procurador de la misma institución, y levemente por debajo de un juez federal de provincia, como se desprende de los siguientes cuadros.<sup>448</sup>

**Cuadro N° 5. Sueldos mensuales del personal de la Corte Suprema de Justicia (1896)**

<b>Cargo</b>	<b>Sueldo (\$ m/n)</b>
Presidente	1.000
Ministros	1.000
Secretario	500
Ujier (portero)	220
Oficial	120
Oficial auxiliar	80

Fuente: AGN, MJCIP, Contaduría, leg. 6/1896.

---

447. MI, *MCN, 1893* (1894:85).

448. En un primer momento, y por lo establecido en la ley 27 de 1862, el sueldo de los jueces federales era uniforme para cualquier lugar del país y ascendía a 250 \$ mensuales. Sin embargo, para 1872, el presupuesto estableció aumentos discrecionales según el lugar del asiento del juzgado, así se determinó en 500 \$ el sueldo de los jueces de Buenos Aires, 350 \$ para los de Santa Fe y 250 \$ para el resto (datos extraídos de Levaggi, 1997b:57).

**Cuadro N° 6. Sueldos mensuales del personal de los juzgados federales de Capital Federal (1896)**

<b>Cargo</b>	<b>Sueldo (\$ m/n)</b>
Juez Ordinario	600
Procurador	400
Defensor	250
Secretario	300
Oficial	90
Oficial de Justicia	80
Escribiente	60
Portero	31

Fuente: AGN, MJCIP, Contaduría, leg. 6/1896.

**Cuadro N° 7. Sueldos mensuales de los juzgados federales de provincia (1896)**

<b>Cargo</b>	<b>Sueldo (\$ m/n)</b>
Juez Federal	580
Fiscal	300
Secretario	250
Escribiente	52
Oficial de Justicia	52
Intendente	60
Ordenanza	26

Fuente: AGN, MJCIP, Contaduría, leg. 6/1896.

Así como en 1872, comenzó a establecerse diferencias entre los sueldos de los jueces federales según la ubicación geográfica del asiento donde ejercieran, dicha medida fue reclamada para que se aplicara a la justicia territorial. En este sentido, a principios del siglo XX comenzaron a surgir opiniones en favor de esta discriminación. Así, el gobernador del Territorio de Río Negro, Eugenio Tello, presentó un proyecto al Ministerio de Justicia para que se establecieran diferentes categorías entre los juzgados letrados según la magnitud del movimiento judicial que cada uno tuviese. Fundamentaba su propuesta en la marcada disparidad en la cantidad de asuntos que atendían y el mayor o menor trabajo que implicaban, y ello no se reflejaba en el salario que los jueces percibían. Por otra parte, hacía alusión a que tampoco estos sueldos aumentaban en concordancia con el crecimiento de la actividad que habían sufrido los juzgados desde su creación. Para ejemplificar estas situaciones, mencionó que el movimiento de causas del Juzgado Letrado de su Territorio, Río Negro, fue de 155, en 1894 y de 437, en 1901 -casi se había

triplicado-, mientras que el sueldo del juez letrado se mantenía en los 500 \$. En comparación con los demás juzgados territoriales, recordaba las cifras del movimiento de cada uno de ellos para ese mismo año: a Río Negro le seguían, Pampa Central con 414 causas; Misiones con 325; Chubut con 199; Neuquén con 187; Chaco con 150; Santa Cruz con 101 y, por último Formosa, con sólo 94. Estas cifras le hicieron proponer dos categorías de remuneración, en la primera entrarían Río Negro, Pampa Central y Misiones, aumentándoles el sueldo a sus jueces a 700 \$; mientras que el resto seguiría como hasta ese momento.<sup>449</sup>

Puede evaluarse que ejercer la magistratura en un territorio nacional no constituían un espacio marginal para desarrollar una carrera judicial. Se infiere de los traslados a cargos de mayor envergadura en los que se consideraba un antecedente valioso el ejercicio de la judicatura territorial. También se reconoce en los salarios que no reflejan diferencias tan importantes entre los jueces letrados y los federales de provincia (brecha de 80 \$ entre salarios de 500 y 580 \$) y aún no resulta tampoco tan distante con los ingresos que recibían por igual función en un tribunal ordinario de Capital Federal (brecha de \$ 100 entre salarios de 500 y 600 \$).

El juez Beltrán, después de cuatro períodos en la Pampa Central, disfrutó de un ascenso en su carrera judicial, al ser propuesto como juez de primera instancia en lo civil en un Juzgado de Capital Federal. El periódico *La Capital* recibió la noticia con satisfacción y reprodujo las expresiones vertidas por el diario *La Nación*, como manera de dar mayor objetividad a la valoración positiva que emitían acerca de este magistrado, “que con tanta inteligencia y rectitud levantó el nivel moral de la justicia en este Territorio.”<sup>450</sup> El periódico metropolitano se refería en su nota a la forma en que se realizaron los nombramientos judiciales en esta oportunidad y, en particular, emitió referencias elocuentes al nombramiento de un juez federal con antecedentes en un tribunal de territorio nacional. Así, destacó:

Los cargos de jueces se han discurrido también, en gran parte, por ascenso y en algún caso la promoción importa una consagración merecida que servirá

---

449. *LC, SR*, Año XI, N° 517, 13-08-1903, “Los jueces de los territorios. Un proyecto acertado”, p. 2, c. 5.

450. *LC, SR*, Año XVIII, N° 1.603, 01-09-1910, “Dr. Baltasar S. Beltrán”, p. 1, c. 5.

de estímulo y de ejemplo, para demostrar a los jueces de territorios nacionales que la contracción, rectitud y estudio tienen su recompensa.<sup>451</sup>

Por otra parte, era mayor la experiencia adquirida en los juzgados letrados, donde el juez actuaba en casi todas las instancias del proceso al no contar con jueces de instrucción letrados, ni con tanto personal auxiliar como gozaban en Capital Federal. Estas amplias y variadas responsabilidades, así como las dificultades para trasladar a los integrantes del Juzgado a diferentes puntos del Territorio -en especial por asuntos del fuero penal- fue puesta de manifiesto en forma reiterada, tratando de regionalizar la evaluación de las necesidades presupuestarias y salariales para la justicia letrada territorial, y desprenderla de las normativas emanadas para la justicia ordinaria de Capital Federal, de la cual difería en muchos aspectos y condiciones. En una nota de colaboración para *La Capital*, el autor que firmaba con el seudónimo de *Ignotus*, expresó acerca de estas cuestiones:

El Juez Letrado, que es en aquellos [los territorios nacionales] el funcionario superior de justicia, conoce en las causas civiles, comerciales, correccionales, criminales, y también en las que corresponden a los jueces federales. La ley les confiere igualmente la superintendencia sobre los jueces de paz y los escribanos de registro: de suerte que pesa sobre este funcionario una tarea enorme, con el agregado de que no tiene siquiera reemplazante legal en el Territorio, en los casos de imposibilidad o inhabilitación. Tampoco hay juez de feria.<sup>452</sup>

En este sentido, los sueldos de los jueces letrados territoriales -pese a ser superiores a los del Ejecutivo territorial y relativamente parejos con sus pares de las provincias y de Capital Federal- no siempre reflejaron las tareas desarrolladas por unos y otros, ni las condiciones del ambiente donde debían llevarlas a cabo.

---

451. LC, SR, Año XVIII, N° 1.560, 25-08-1910, “El Juez Dr. B. S. Beltrán”, p. 1, c. 3

452. LC, SR, Año XI, N° 510, 25-04-1903, “La Pampa Central. Provincia autónoma de la Rep. Arg. (colaboración)”, p. 2, c. 2.

## *Capítulo VIII*

### *Organización e integración de la justicia letrada en la Pampa Central, 1884-1922*

#### **VIII.1. Inicio y trayectoria institucional de los juzgados letrados**

##### **VII.1.1. Los inciertos primeros años y la puesta en marcha de la justicia**

La mayor incertidumbre, sobre la organización de la justicia y su funcionamiento en el Territorio, recae sobre los años anteriores a 1888. En la reseña histórica de la justicia pampeana para la época territorial, realizada por Alvarez (1978:29), el autor afirmó que la primera etapa (1884-1888) “permanece un poco difusa y perdida en la niebla del tiempo; la carencia de antecedentes hace difícil obtener datos y testimonios fidedignos de la misma.” La justicia de menor cuantía estuvo a cargo, en una primera época, por de jueces de policía, nombrados para las secciones Segunda (E. Carrera), Tercera (T. Donovan), Novena (E. La Puente) y Catorce (V. Corvalan y más tarde E. La Puente). Según el acuerdo del 10 de diciembre de 1883, estos jueces de policía tendrían como atribución “conocer y resolver en materia de contravenciones.”<sup>453</sup> Cuando asumieron estos cargos se encontraron con que no tenían instrucciones acerca de cómo ejercer sus atribuciones.<sup>454</sup> Los requerimientos de la población en materia judicial presionó sobre estos jueces de policía, reclamándoles su intervención en la resolución de sus controversias y conflictos. En este sentido, a los pocos meses de ser nombrado, el juez de policía Emiliano de La Puente, consultó al Ministro del Interior para informarse si debía “entender en asuntos contenciosos sobre derechos”, aunque de

---

453. AHP, FG, GLPC, leg. 1/1872-1886, Nota al MI del juez de policía de La Puente, 25-04-1884.

454. AHP, FG, GLPC, leg. 1/1872-1886, Nota al MI del juez de policía de La Puente, 15-01-1884.

hecho ya había dictado justicia en este tipo de cuestiones. En esa oportunidad reflejó con claridad el contexto en el que actuaba:

(...) hay un pueblo formado ya con mas de mil habitantes y un comercio mas o menos fuerte y numeroso (...) y continuamente hay demandas ya en materias civiles, comerciales o criminales en las que hasta ahora he entendido y resuelto por ser de poca monta.<sup>455</sup>

Si bien la resolución ministerial dictaminaba que, como juez de policía, debía “ajustarse en un todo a lo indicado en el acuerdo”, el problema de instrumentar justicia en las controversias entre los particulares quedó pendiente. Así, el mismo Gobernador consultó al Ministerio del Interior acerca del juzgado a donde debía remitir los sumarios por hechos criminales que llegaban a su despacho, siendo que la justicia de paz aún no estaba organizada.<sup>456</sup> Sólo en 1887, por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se nombró a Casto Figuedas como primer juez letrado del Territorio. Sin embargo, no se hizo presente para ejercer estas funciones y fue separado del cargo. El mismo órgano selector designó -también en comisión- a Anastasio Cardassy, quien a los dos meses fue confirmado por acuerdo del Senado.<sup>457</sup>

El Territorio resultaba atractivo para el resguardo de delincuentes y fugitivos por su ubicación y características geográficas. El Gobernador, General Juan Ayala, evaluó enseguida la necesidad de aplicar justicia en este amplio y desolado espacio de frontera a fin de asegurar vidas y propiedades, y ofrecer garantías para hacer efectiva la ocupación productiva al menos en las zonas más fértiles. Además de los mencionados jueces de policía, también ejercieron justicia los jueces de paz y, a partir de 1886, colaboraron los alcaldes nombrados por el Gobernador.<sup>458</sup> Tanto los jueces de policía como los alcaldes no eran figuras contempladas por la ley 1.532,

---

455. AHP, FG, GLPC, leg. 1/1872-1886, Nota al MI del juez de policía de La Puente, 25-04-1884.

456. AHP, FG, GLPC, leg. 1/1872-1886, Nota al MI del Gobernador, 23-10-1884.

457. Para todos los nombramientos que tuvieron acuerdo del senado se revisaron los *Diarios de Sesiones de la Cámara de Senadores*. Véase: **Anexo II. Cuadro N° 1. Designación de jueces...**

458. Sobre las funciones de los juzgados de paz -especialmente las judiciales- y su constitución en espacios de poder local, véase: **Primera Parte, Capítulo II. Poder político...**, especialmente el punto **II.1.2.**



sino que respondían a las necesidades imperiosas de hacer efectivo algún tipo de justicia. Los alcaldes eran nombrados por el Gobernador en cada uno de los distritos a propuesta de los comisarios, a quienes se les recomendaba elegir de entre “los vecinos más respetables” y eran considerados como agentes de las autoridades policiales. Estos “vecinos” pasaban a tener funciones que acompañaban a las de la policía y la justicia de paz, “limitándose a dar cuenta de las infracciones (...) y a impedir en los casos ocurrentes la perpetración de crímenes y delitos, tomando las medidas que todo hombre de buen sentido puede arbitrar por sí solo en beneficio del sosiego público.”<sup>459</sup> Y, en los casos en que se los ordenara el comisario, estos alcaldes se encargarían de la persecución de malhechores y asumirían funciones de policía de campaña, pudiendo detener a un sospechoso, pero en ningún caso imponer pena. Actuarían ante quienes intentaran cometer un delito, los que lo estuviesen cometiendo, los presos en fuga, los desertores del Ejército y finalmente, los vagos (después de transcurridos 15 días sin conchabarse desde que hubiesen sido prevenidos). También si se lo requería la autoridad que correspondía, debían presidir las hierras de ganado mayor.

De esta manera y hasta la llegada de Cardassy al Territorio como juez letrado, la justicia fue ejercida de diferentes maneras por jueces de paz y de policía, alcaldes e incluso militares de los regimientos asentados en la frontera. Estas autoridades aplicaban justicia, en buena medida sin respaldo de códigos ni de jurisprudencia, como había ocurrido en un período anterior en las provincias.<sup>460</sup>

El primer caso del fuero criminal, del que aún se conserva el expediente, corresponde a 1885. El mismo fue caratulado como “dar muerte” y actuó como juez fiscal Cesar Ferri (teniente 2º del Regimiento 1º de Caballería de Línea) y, como

---

459. AHP, FG, GLPC, leg. 1/1872-1886, Resolución emitida por el gobernador Ayala, 24-04-1890.

460. Pese a las escasas y disímiles investigaciones sobre la justicia federal en los tribunales inferiores, puede confirmarse situaciones como la mencionada y las consecuencias en el funcionamiento de la justicia. Así por ejemplo, en Salta en el período 1821-1855 “la indotación de los magistrados y la falta de letrados en la provincia plantearon gravísimos problemas, que hicieron perder la poca estabilidad que tenía el poder judicial. Por otra parte, hay una total indiferencia con respecto a la campaña. Los cargos judiciales de varios puntos del interior no fueron provistos nunca y en muchas ocasiones conocieron en los asuntos los

escribano, Delfín Ovejero (cabo 1º distinguido del 2º Batallón del 4º Regimiento de Infantería de Línea).<sup>461</sup> El dictamen del Juez Fiscal declaró culpable al acusado, sin hacer referencia a ninguna disposición legal. Luego el expediente siguió las siguientes vías: fue elevado al jefe de la Brigada, Manuel J. Campos, éste a su vez lo envió al gobernador, Ayala, quien lo entregó al Juez de Paz de la capital.<sup>462</sup> Como puede observarse, la justicia territorial no estaba aún en manos de un juez letrado, pero tampoco, en este caso, de ninguno de los jueces de policía mencionados en la reseña de Alvarez (1978).

El caso criminal más antiguo que estuvo a cargo de un juez letrado, del que aún se conserva el expediente, corresponde a 1888 (mes de noviembre) y quien entendió en la causa fue Cardassy, actuando Manuel Bilbao como fiscal. En este expediente ya se observa la aplicación del Código Penal, que aparece citado en el fallo.<sup>463</sup>

En 1889 el Ministerio de Justicia recibió el primer informe anual de la justicia del Territorio Nacional de la Pampa Central, a cargo del juez letrado Cardassy. Luego de justificar por cuestiones de salud su tardanza en hacerse cargo del Juzgado, manifestó diferentes dificultades como conseguir secretario, infiriendo que era por la escasa remuneración que se destinaba para ese cargo. Asimismo, adujo que el retraso también se debió a las gestiones que llevó a cabo ante el Ministerio del Interior para obtener los elementos que permitieran instalar el Juzgado. De esta manera, la institución a su cargo inició las actividades específicas el 28 de marzo de 1888; es decir, con un año de retraso respecto al nombramiento de Cardassy.

Una vez en funcionamiento la justicia letrada, el Juez reconoció que se hallaba “mal secundada por los jueces de paz”, además de estar “penosamente acompañado por los vecinos que han intervenido en muchos juicios como auxiliares del Juzgado en el desempeño del cargo de agentes fiscales y defensores de

---

comandantes militares y los comisarios de policía. La confusión de funciones tuvo como consecuencia una desorganización total” (Cuesta Figueroa, 1988:167).

461. La denominación de “juez fiscal” ha sido extraída así de la fuente, si bien es contraria a la doctrina ya que no es posible que ambas funciones sean ejercidas por una misma persona.

462. AHP, FJ, JLN, expediente L-129/1885.

463. AHP, FJ, JLN, expediente R-345/1888.

menores.”<sup>464</sup> A poco de estar en el Territorio, el juez Cardassy hacía alusión tanto al aumento de población y de riquezas que se reflejaba en el movimiento judicial, como también comenzaba a vislumbrar lo que sería un grave problema para la Pampa Central. Evaluaba y argumentaba que:

Las condiciones de este Territorio por su situación geográfica, envuelven (...) una amenaza de constante y recargado movimiento en lo criminal, porque la notoria falta de elementos para llenar debidamente el servicio policial (...) hace que los vagos y criminales de las provincias de Mendoza, San Luis, Córdoba y Buenos Aires (...) encuentran abrigo seguro contra las persecuciones de la autoridad de aquellos y un vasto teatro á sus hábitos aviesos. (...) este Juzgado tiene en su presencia criminales, bandoleros y sin arraigo que repiten sus hechos buscando la impunidad.<sup>465</sup>

En la prensa fueron recurrentes las menciones a las características de desierto y monte que daban protección a fugitivos, en muchos casos llegados de otras regiones.<sup>466</sup> Al hacer referencia a un criminal capturado por un Comisario de la Pampa Central, el periódico *La Capital* informaba que este individuo era perseguido entre otras razones “por un homicidio perpetrado en Patagones en 1892, desde cuya época se internó en el desierto para librarse de la pena que su crimen merece.” El mismo órgano de prensa, refiriéndose a una pesquisa policial realizada en el Departamento 6<sup>to</sup>, comentaba que, “el extenso radio de su jurisdicción, es uno de los más peligrosos por la abundancia de malhechores que merodean por los montes situados en el límite del Territorio con la provincia de San Luis.”<sup>467</sup> En este mismo sentido, la evaluación del perfil de los delincuentes que predominaban en La Pampa realizada en 1902 por Mariano Berón -quien había sido defensor en el Juzgado Letrado-, coincidía con las primeras impresiones y apreciaciones que había hecho años atrás Cardassy. Así, Berón afirmaba:

Todos sabemos que aquí, en La Pampa, generalmente, los crímenes o delitos se cometen no entre gente conocida y de arraigo, sino por trabajadores

---

464. MJCIP, *MCN*, 1889(1989:I:118).

465. *Ibidem*, pp. 118-119.

466. Etchenique (2001) realizó un análisis sociológico y dialéctico acerca de los tipos de delincuentes que la región contuvo por sus características geográficas y por las coyunturas políticas-económicas del Territorio, definiendo dos grandes grupos, el de los sectores desposeídos y el de los propietarios.

467. *LC*, GA, Año V, N° 209, 11-04-1897, “Captura de un criminal”, p. 1, c. 3; *Ibidem*, N° 231, 14-09-1897, “Nota brava”, p. 1, c. 5, respectivamente.

ambulantes, o por vagabundos que aprovechan las reuniones de esquilas, marcaciones o fiestas de carreras, etc., y cuando estas han pasado siguen en peregrinación hacia otros lugares. Por lo común, gentes venidas de las provincias limítrofes, y que a ellas regresan tan pronto como logran reunir algunos pesos o juntar algunos animales.<sup>468</sup>

Entre los reclamos efectuados por el juez Cardassy se hacía referencia a la necesidad de un oficial 1º y otro escribiente, pero más que nada a la construcción de un edificio apropiado para instalar la Cárcel Pública, puesto que el que cumplía tal función era “una casa de ladrillo crudo y poco higiénica que ya ha dado lugar a la evasión de criminales”, agravado en este caso el problema por la falta de intervención del alcaide.<sup>469</sup>

Los resultados del movimiento judicial de 1888 dan cuenta de un total de 171 causas civiles y criminales, de las cuales 116 se hallaban aún en tramitación contra 55 resueltas; además de 14 incidentes de excarcelación bajo fianza y 390 oficios y despachos dirigidos a distintas reparticiones. Para el año siguiente -1889- el número general de causas había sido de 408 entre criminales, correccionales, civiles, testamentarias y comerciales. Resultando estar al cierre de ese período con 208 causas en movimiento contra 200 con sentencia definitiva. Además de haber enviado 921 despachos a distintas reparticiones.<sup>470</sup> Es decir que, pese a las condiciones descriptas por el Juez Letrado en sus informes, el movimiento del Juzgado no parece escaso si se considera que el total de la población del Territorio para 1887 ascendía a 12.022 habitantes, según los datos censales.<sup>471</sup> Además hay que considerar que la

---

468. *LC*, SR, Año X, N° 465, 21-06-1902, “Cuestión de atribuciones. Trabas oficiales a la administración de la justicia del crimen en los territorios nacionales”, p. 1, c. 2.

469. MJCIP, *MCN*, 1889 (1989:I:118-219). El primer Director de la Cárcel se nombra siete años más tarde, cuando fue creado el cargo por el presupuesto para 1897. Ese mismo año se dio inicio a la construcción de la “casa de justicia, policía y celdas de encauzados”, pero se comenzó por las celdas que se evalúan como de mayor urgencia (*LC*, GA, Año V, 21-02-1897, “Director de la Cárcel”, p. 1, c. 5.; *Ibidem*, “Edificios públicos”, p. 1, c. 5). Eran numerosas las evasiones de presos que ocurrían por esos años, dadas las condiciones de inseguridad del edificio que hacía las veces de Cárcel pero que no estaba preparado adecuadamente para tal fin (*LC*, GA, Año V, N° 235, 10-10-1897, “Crónica de policía”, p. 1, c. 5).

470. MJCIP, *MCN*, 1888-9(1989).

471. Los escasos antecedentes publicados sobre la esfera judicial no permiten profundizar las comparaciones acerca del funcionamiento de los tribunales ordinarios. Aún así, considerando el último año investigado por Levaggi (1997b), 1883, en los juzgados

institución judicial era de reciente creación y es probable que fuera desconocida por buena parte de la población o al menos muchos ignoraban las formas de acceder al tribunal o tenían dificultades de movilidad y económicas para hacerlo. En este sentido, también debe tenerse en cuenta que para esos años el índice de analfabetismo era alto.<sup>472</sup> Por otra parte, numerosos habitantes que se instalaban en el Territorio eran extranjeros recién llegados al país que hablaban sus idiomas de origen y a lo sumo con dificultad el español, lo que seguramente incidió en el acercamiento al Juzgado para llevar a cabo sus denuncias.

Los reclamos del Juzgado en los años siguientes fueron en general los mismos e insistían en la necesidad de un edificio para la Cárcel, reforzando el pedido con la mención de la existencia de 43 criminales detenidos y el hecho de producirse evasiones. El Ministerio de Justicia había derivado esta cuestión al del Interior, solicitando en 1890 que los gobernadores de los territorios “dispongan lo necesario

---

federales de sección con asiento en las provincias argentinas, se confirma la apreciación hecha sobre la importancia del movimiento de causas civiles y penales del Juzgado pampeano en sus primeros años. Más aún si se considera que aquellos juzgados de sección llevaban en su mayoría 20 años de funcionamiento. Para 1883 Levaggi (1997b) encontró un movimiento anual de causas de ambos fueros muy disímiles entre un juzgado y otro. Sólo dos de ellos superaron las 180 causas (Buenos Aires con 890 y Santa Fe con 404). El resto se ubicó por debajo de esa cifra y ocho de ellos con menos de 100 causas (tres juzgados no llegaron a los 50 expedientes: San Juan con 50, La Rioja con 40 y Jujuy con 16). Lamentablemente no aparece en su trabajo un análisis cruzado del movimiento de los juzgados con las cifras de población respectivas, que permitiera una comparación más acertada con la actividad de la justicia letrada en el Territorio pampeano.

472. En 1899, cuando se hizo cargo de la Gobernación José Luro, la Pampa Central tenía uno de los índices más altos de analfabetismo del país, tanto en niños como en adultos. Para 1902, según el informe del Inspector de Escuelas de Territorios, Raúl B. Díaz, tenía el mayor índice de analfabetismo de los territorios nacionales (pese a ser el más rico y poblado), con un desgranamiento que llegaba al 85 %. Los particulares intentaban subsanar la falta de presupuesto para la educación pública, cediendo edificios para que funcionaran como escuelas o creando instituciones educativas privadas de las colectividades o religiosas. En 1908 y 1909 se crearon numerosas escuelas públicas estatales, observándose para 1911 un aumento de la población estudiantil, pero igualmente un 50 % de niños en edad escolar no asistían a clases (Benítez, *et al.*, 1986). Aún en 1943 el nivel de analfabetismo era alto, aunque comparativamente, según las cifras publicadas por Gadano (1945), la Pampa Central estaba en mejor situación que los demás territorios nacionales, ya que registraba un 8 % de analfabetos entre 14 y 21 años, cuando Neuquén tenía un 24,7 %, Chaco, 20,4 %; Río Negro 18,1 % y Misiones 10,9 %. En este sentido, evaluó Gadano (1945:20) que “es evidente que la Nación no ha cumplido integralmente su obligación de impartir la enseñanza primaria en los territorios.”

para el alojamiento, custodia y manutención de los presos.<sup>473</sup> Sin embargo, no sólo no contaban con un espacio adecuado para las detenciones y la reclusión sino que, de repente y sin una notificación anticipada, el Regimiento I de Caballería retiró ese mismo año la guardia compuesta de seis hombres que hacía la custodia de los presos en la Cárcel de General Acha. La constitución de las guardias no fue un inconveniente menor ni un problema que se resolvió con facilidad y se reiteró en otras oportunidades. Casi dos décadas más tarde, en 1907, integrantes del Ministerio del Interior debieron intervenir ante el de Guerra para restablecer el servicio retirado por el Comandante militar.<sup>474</sup>

### VIII.1.2. Las instituciones como polos de poder y desarrollo: La disputa por el asiento de los juzgados letrados

Durante los primeros años, la administración de la justicia, por parte del Juzgado Letrado Nacional de la Pampa Central, se realizó desde la ciudad de General Acha, mientras ésta funcionó como asiento de la capital del Territorio. Cuando se determinó, en 1900, que la ciudad de Santa Rosa fuera la nueva capital, se plantearon inconvenientes para el traslado de las autoridades y las oficinas del gobierno, en particular las del mencionado Juzgado, lo que motivó que, el mismo siguiera radicado, hasta el 18 de junio de 1904, en la antigua sede.<sup>475</sup> Como concluyó Etchenique (2001:30), “el traslado del juzgado revela la influencia de otros poderes locales que crecían más de prisa y pugnaban por mantener su radio de influencia social”, ya que, “el mismo día que Roca firmó el decreto de traslado del juzgado, Tomas Mason envió un telegrama a Santa Rosa anunciando que *junto* al Juez Baltazar Beltrán había participado en Buenos Aires de la recepción de las órdenes

---

473. MJCIP, *MCN, 1889-1890* (1890:I:269).

474. *LC, SR*, Año XV, N° 954, 01-11-1907, “Informativas. La guardia de la Cárcel”, p. 1, c. 3; *Ibidem*. Sobre evasión de presos de las cárceles pampeanas durante ese año, véase también: *LC, SR*, Año XV, N° 938, 25-09-1907, “Informativas. Evasión de un procesado”, p. 1, c. 6; *Ibidem*, N° 977, 25-12-1907, “Informativas. Juez del Crimen a General Acha”, p. 1, c. 6.

475. Véase: **Anexo I. Mapa N° 2. La Gobernación Nacional de la Pampa Central hasta 1905.**

necesarias para concretarlo.” Una situación similar, aunque más centrada en el desarrollo económico que en las presiones políticas personales (como el caso de Mason para obtener del Ejecutivo Nacional el traslado de la Capital a Santa Rosa), explicó Ruffini (2001:103) para el Territorio Nacional de Río Negro, donde el “crecimiento económico altovalletano acentuó las diferencias zonales y alimentó la rivalidad secular entre ambas capitales -la histórica (Viedma) y la económica (General Roca)-, traduciéndose en enfrentamientos por cuestiones puntuales como la ubicación de la justicia letrada y la capitalidad provincial.”

En la Pampa Central el Gobernador del Territorio, Diego González, comunicó al Ministerio del Interior, a mediados de mayo de 1904, la necesidad de resolver ciertos problemas previos antes de efectuar el traslado. Entre ellos estaba la falta de edificios, tanto para el Juzgado como para sus funcionarios. La Gobernación fue instalada una finca alquilada, pero, según expresiones del mismo Gobernador, “no queda en este pueblo propiedad alguna que pueda servir para el Juzgado Letrado y las oficinas correspondientes (...); sería preciso proceder a la construcción de los edificios (...)”<sup>476</sup>.

El otro inconveniente para el traslado del Juzgado, fue la oposición que manifestaron los vecinos achenses, quienes para rechazar tal medida, ocuparon el edificio donde funcionaba esta institución y retiraron los expedientes. Se formaron comisiones populares y convocaron a un acto en la plaza del pueblo, en el cual el juez letrado, Beltrán, fue obligado a firmar una acta donde les hacía entrega de los expedientes, los que fueron trasladados a distintos domicilios particulares. El periódico *La Capital* relató el intento de los vecinos para evitar el traslado, manifestando así su opinión sobre el hecho:

(...) ha sido arrastrado a la violencia, explotándose solapadamente una justa aspiración para convertirla en delictuoso atentado, contra el gobierno, contra la justicia y contra los grandes y sagrados intereses del Territorio.<sup>477</sup>

Transcurridos unos días el mismo periódico *La Capital*, evaluaba que “las noticias han sido abultadas”, sin embargo, confirmaba que “el archivo del Juzgado ha

---

476. LC, GA, Año XII, N° 568, 28-05-1904, “Gestiones oficiales”, p. 2, c. 3.

sido efectivamente sacado de su local para impedir su traslación a esta capital; pero con la llegada (...) del Secretario de la Gobernación y los refuerzos de policía, restablecióse el orden, procediéndose a la detención de los cabecillas (...).<sup>478</sup>

El juez Torres fue quien intervino ante los sucesos producidos por los vecinos de General Acha. El auto judicial afirmó que el movimiento de la comunidad achense era un acto “subversivo” de “resistencia a la ejecución de un decreto” del Poder Ejecutivo Nacional.<sup>479</sup> Esta evaluación de los hechos implicaba serios resultados legales para los detenidos. El Juez no dio lugar a la excarcelación y el Defensor solicitó la apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. El auto de la Cámara, dictado el 22 de junio de 1904, se rechazó el fallo de primera instancia y concedió la excarcelación bajo fianza de las personas responsables del atentado al Juzgado. Los camaristas justificaron la resolución tomada evaluando que no se trataba “de un delito de carácter político”, ya que “la agresión al Juzgado no era para oponerse a resoluciones judiciales (...) sino simplemente para impedir que el Juzgado sea trasladado a Santa Rosa”.<sup>480</sup>

La cuestión en torno al asiento del Juzgado y más tarde los debates referidos a las sedes de los juzgados que se fueron creando, fue siempre un tema central en la agenda pública de las cuestiones territoriales. Las instituciones estatales promovían indirectamente la economía e implicaba peso político a la localidad que las contuviera. Así, cuando el gobernador González mencionó en su informe anual de 1906, que al ampliarse los juzgados se proponía trasladar uno a General Acha, el tema volvió a discutirse. *La Capital* comentó:

(...) no podemos pasar sin dejar constancia de la resistencia que flota en el ambiente contra la idea emitida en dicho informe de dividir el asiento de los dos juzgados letrados establecidos en el presupuesto vigente. No es extraño

---

477. *LC, SR*, Año XII, N° 568, 18-06-1904, “‘La Capital’. Los sucesos de General Acha”, p. 2, c. 2.

478. *LC, SR*, Año XII, N° 570, 11-06-1904, “Traslación del Juzgado Letrado. Los sucesos de General Acha”, p. 2, c. 2. Véase también: *Ibidem*, N° 571, 18-06-1904, “Traslación del Juzgado Letrado a Santa Rosa”, p. 2, c.2 y N° 571, 18-06-1904, “Juzgado Letrado. El sumario de General Acha”, p. 2, c. 3.

479. *LC, SR*, Año XII, N° 573, 02-07-1904, “El sumario de General Acha. Libertad provisoria de los detenidos”, p. 2, c. 3.

480. *LC, SR*, Año XII, N° 573, 02-07-1904, “El sumario de General Acha. Libertad provisoria de los detenidos”, p. 2, c. 3 y 4.



que en esta capital se mire con resistencia que se le cercenen elementos de vida y comercio, porque eso es humano, como lo es también que los vecinos de General Acha soliciten y hagan esfuerzo para ser beneficiados con la ubicación en ese pueblo de un juzgado y de la concentración de las cárceles.. Aunque estos intereses que se lesionan sean dignos de tenerse en cuenta (...) conviene también que se eliminen los intereses locales, a fin de que resulte la confianza que ha sido tan difícil de cimentar en los principales pueblos de algunos territorios, incluso este, por la ubicación insegura, casi ambulante, de sus autoridades.<sup>481</sup>

El peso de las instituciones estatales en la organización del espacio social y económico, fue reconocido asimismo por el gobernador González, quien debía asumir la restauración de las relaciones de armonía entre la antigua y la nueva sede de la capital. En este sentido, manifestó que era “justo que las conveniencias que pueda ofrecer para el pueblo, el asiento de un tribunal, se acuerden al pueblo fundador de La Pampa, que ha sufrido los perjuicios consiguientes al traslado de las autoridades administrativas y judiciales a la actual capital del Territorio.”<sup>482</sup>

Los informes sobre el funcionamiento judicial, en los que tuvieron parte como inspector general de justicia, Diego González (ex-gobernador de la Pampa Central entre 1902 y 1908) y como secretario de la inspección, Ledesma, señalaron en la necesidad de crear nuevos juzgados en los territorios. El inspector, González, consideró que debía crearse un nuevo juzgado en la Pampa Central y que, siendo tres, deberían estar con asiento en Santa Rosa, General Acha y General Pico, para responder a “los intereses de todos los vecindarios.” Esta propuesta se completaba con el pedido de creación de cámaras de apelación, para el caso de la Pampa Central, Río Negro y Neuquén, cuyo asiento se proponía que estuviese en Santa Rosa.<sup>483</sup>

La ubicación de las cárceles del Territorio produjo debates y disputas similares a las surgidas por los asientos de los Juzgados Letrados.

---

481. LC, SR, Año XV, N° 845, 10-02-1907, “Instalación del nuevo Juzgado”, p. 1, c. 3.

482. LC, SR, Año XV, N° 847, 17-02-1907, “Informe gubernativo (cont.)”, p. 1, c. 6.

483. LC, SR Año XVIII, N° 1.796, 28-04-1911, “De Buenos Aires. Informe del Inspector General de Justicia”, p. 1, c. 3.

### VIII.1.3. Ampliación, especialización y discutida descentralización de la justicia pampeana

Un cifra estimativa de las causas judiciales del fuero criminal, seguidas por la justicia letrada nacional del Territorio pampeano desde el inicio del funcionamiento del Juzgado hasta 1922, extraída a partir de las *Nóminas de expedientes autorizados por el Superior Tribunal de Justicia para su expurgue*, da una pauta certera del aumento significativo que sufrió el movimiento judicial.<sup>484</sup> Según estas *Nóminas...* dicho movimiento alcanzó un total de 18.795 expedientes tramitados por los juzgados letrados pampeanos, de los cuales 3.466 constituyen pedidos de excarcelación así como trámites diversos llevados a cabo por o ante la institución judicial. Los 15.329 expedientes restantes acusan en su denominación causas penales.

La distribución de estos procesos penales a lo largo del período muestra un aumento significativo de denuncias por acciones delictivas en 1905 y en especial entre 1913 y 1918.<sup>485</sup> En particular en 1915, en que se registraron 1.061 causas penales, el mayor número anual de todo el período. Sin embargo, este análisis debe considerarse en relación con la población del Territorio. En este sentido, es en 1914 cuando se registró el índice más alto de causas delictivas del período en relación al total de habitantes que era de 101.338 personas. Es decir, que se registraron casi 10 causas delictivas por cada 1.000 habitantes. A esto debe sumarse el movimiento de causas de otros fueros, así como de diversos oficios y despachos.<sup>486</sup>

---

484. Cabe aclarar la relatividad de estas cifras, pero hasta el momento no se pudo precisar si efectivamente estos expedientes penales fueron la totalidad de los que se tramitaron ante los juzgados letrados del Territorio, más allá de los errores involuntarios que pudieron producirse al confeccionar las nóminas. Véase Diez (1995).

485. El presupuesto para 1904 crea un nuevo cargo de secretario para el Juzgado de la Pampa Central por el constante aumento de la actividad del mismo, pero mantiene estable el sueldo de los jueces que era la otra cuestión que se solicitaba (*LC*, SR, Año XII, N° 549, 16-01-1904, “Juzgado Letrado. Aumento de secretarios”, p. 2, c. 4).

486. Según la evaluación ofrecida por Bohoslavky (2000:18) acerca de los delitos en el Territorio de Neuquén, en 1905 hubo 8,3 cada 1.000 habitantes, índice que fue en aumento, registrándose en 1920, 16,7. Lamentablemente, sólo puede mencionarse la referencia en forma descriptiva y aislada, ya que se refiere a “denuncias”, sin especificar si son de los registros policiales (de las cuales muchas no llegan a la justicia del crimen), o si

Es probable que el aumento significativo de procesos judiciales que comenzó a observarse en los primeros años del siglo y que debía afrontar un solo juzgado letrado con escaso personal, medios e infraestructura incidió en la decisión tomada en 1909 de crear un segundo Juzgado de 1ª Instancia. A su vez esta ampliación significó la primera modificación importante desde el punto de vista de las materias judiciales, ya que se dividieron las responsabilidades de estos dos Juzgados por fueros. De esta manera, existieron en el Territorio un Juzgado Civil y un Juzgado del Crimen, con dos secretarios cada uno.<sup>487</sup>

Con anterioridad se habían efectuado reclamos sobre los inconvenientes que producía un sólo juez para todos los fueros. Así, en 1902, varios curiales le solicitaron a la prensa que aconsejara al juez Beltrán para que brindara mayor atención a los asuntos civiles, dedicándole con exclusividad dos días a la semana para despachar este tipo de casos. Por su parte, el diario *La Provincia* evaluó que “es de todos conocida la asidua laboriosidad que el Doctor Beltrán dedica a las causas criminales, laboriosidad muy plausible sin duda, pero que demora sensiblemente el curso de las demás gestiones, que en muchos casos revisten carácter urgente.”<sup>488</sup>

El mismo juez Beltrán, en su informe anual de 1904, aseguraba que el Territorio había tenido un notable desarrollo económico y poblacional y que, por lo tanto, estaba “destinado a preceder [a los demás territorios] en la adquisición del rango de provincia.” Este resultado alentador no dependía sólo de las condiciones físicas que “no habrían bastado por sí solas para generar el estado actual, si los pobladores no hubiesen hallado la efectividad de sus derechos y garantías legales”,

---

son las que constituyeron una causa penal ante el Juzgado, y si así fuera no se distinguen presuntos delitos de delitos legales (confirmados en los fallos). Si fueran causas penales, no se aclara si la estadística se realizó a partir de los expedientes conservados (cuyo número puede ser marcadamente inferior al real) o si se trabajó con la totalidad de las fichas descriptivas de las causas o con nóminas realizadas por los propios juzgados o por alguna otra institución. En cuanto a la comparación de la tasa de lesiones y homicidios, entre Neuquén, Buenos Aires, Tucumán y “pampeana” (no se distingue si es el Territorio o la región), están realizadas a partir de distintas fechas (y al no citarse las fuentes de información no puede evaluarse si son comparables), con diferencias de una década, lo cual resulta una brecha significativa, que distorsiona cualquier posible evaluación.

487. *LC*, SR, Año XVII, N° 1.249, 11-06-1909, “Reorganización de la Justicia. Aumento de Juzgado de 1ª instancia”, p. 1, c. 4 y 5.

488. *La Provincia* -en adelante *LPro*-, GA, Año I, N° 49, 28-09-1902, “Juzgado Letrado”, periódico conservado en: AHP, FJ, JLN, expediente P-126/1902-3.

ya que “donde la paz, el orden y la justicia no están asegurados, el inmigrante se retiene de concurrir.” Sin embargo, al perder el Territorio “su primitiva simplicidad en virtud del crecimiento orgánico”, necesitaba “una mayor especialización y división de órganos y funciones”. Por esta razón, el juez Beltrán propuso ampliar y especializar a la justicia letrada, en los siguientes términos:

(...) ha llegado el momento de proceder a esa división del trabajo creando a la posible brevedad un nuevo Juzgado Letrado para el fuero Penal. De otro modo es físicamente imposible a un solo Juez con el reducido personal actual atender diligentemente el despacho de todos los asuntos de su vasta jurisdicción, pues hoy tiene a su cargo todos los fueros y es además Tribunal de apelación de doce Juzgados de Paz que abarcan quince departamentos. Si esa creación no se realiza en un plazo breve, puedo asegurar que se producirá una paralización de los juicios civiles y comerciales, desde que mereciendo justa preferencia el trámite y resolución de los penales, mucho más numerosos, estos continuarán absorbiendo por completo la atención del juez, viéndose así obligado a postergar indefinidamente el fallo de aquellos con grave perjuicio a los intereses comprometidos en tales pleitos.<sup>489</sup>

En 1905, el diputado Emilio Gauchón presentó en el Congreso un proyecto de creación de un nuevo juzgado para la Pampa Central, sugerido por el Juez Letrado y del Gobernador del Territorio. Entre los argumentos que sustentaban el proyecto, mencionaban el aumento de población en la Pampa Central en comparación con los demás territorios, pero la atención judicial con el mismo número de personal.<sup>490</sup>

En la memoria anual de la Gobernación un año más tarde, se volvió a insistir en estas dificultades y en la urgencia de crear otro juzgado letrado y dos de paz, así como en la necesidad de mejorar los sueldos y de nombrar secretarios en los segundos.<sup>491</sup>

Era clara la vinculación que los sectores intelectuales encontraban entre el progreso económico y la aplicación de la justicia, como se resume en la siguiente editorial:

El desenvolvimiento económico de La Pampa es debido principalmente a la acción de la iniciativa privada, que marca un real progreso; pero este

---

489. *LC*, SR, Año XIII, N° 632, 05-02-1905, “Justicia Letrada del Territorio. Memoria y estadística de 1904”, p. 2, c. 3.

490. *LC*, SR, Año XIII, N° 668, 14-06-1905, “La justicia letrada”, p. 2, c. 3.

491. *LC*, SR, Año XIV, N° 734, 31-01-1906, “Memoria administrativa de la Gobernación del Territorio”, p. 2, c. 5.

progreso requiere también, para su consolidación y estabilidad, la cooperación eficiente de los servicios del estado, en todas las ramas de la Administración Pública. Entre ellas, la justicia es factor esencial e indispensable y debe merecer preferente atención. (...) La creación del nuevo Juzgado en el territorio de La Pampa debe producirse a la mayor brevedad.<sup>492</sup>

Entre los inconvenientes de contar con un sólo Juzgado se encontraba la demora en el tratamiento de los asuntos judiciales, en especial en casos criminales ocurridos en el interior a donde debían trasladarse los integrantes de la institución para llevar adelante las indagatorias. Sin embargo, estos traslados eran evaluados de manera positiva, no sólo “desde el punto de vista de la prueba y de la rapidez de los procesos”, sino también como “una forma indirecta de evitar abusos de los funcionarios inferiores.”<sup>493</sup> A su vez se insistió en señalar la necesidad urgente de ampliar las fuerzas policiales vistas como la “piedra angular en que descansa la seguridad y libertad de trabajo de los pobladores.”<sup>494</sup> La cuestión de la creación de un nuevo Juzgado tuvo repercusión nacional, en periódicos como *La Prensa* y *El Tiempo*, ambos de Capital Federal. También la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata se expidió sobre esta ampliación, justificando su solicitud en el exceso de trabajo.

Mas avanzado el tema de contar con dos juzgados letrados, se profundizó el debate sobre la separación de los fueros y la instalación de los asientos en localidades diferentes. En este sentido, para el Gobernador era necesario que de la Capital ejerciera la jurisdicción federal, civil y comercial; se ocupara de lo relativo al padrón electoral y de los delitos electorales, y tuviera la superintendencia sobre todos los funcionarios judiciales. Mientras que, el otro Juzgado, con asiento en General Acha, debería encargarse del fuero criminal y correccional.<sup>495</sup>

---

492. LC, SR, Año XIV, N° 768, 06-06-1906, “La Justicia Letrada. Necesidad de un nuevo tribunal”, p. 2, c. 3.

493. LC, SR, Año XIV, N° 781, 22-07-1906, “La justicia en La Pampa”, p. 1, c. 4.

494. LC, SR, Año XIV, N° 794, 05-09-1906, “La justicia. Necesidades latentes”, p. 1, c. 2.

495. LC, SR, Año XV, N° 847, 17-02-1907, “Informe gubernativo (cont.)”, p. 1, c. 6.

A principios de 1907 la sociedad pampeana leía con beneplácito la creación de un nuevo juzgado en el presupuesto, sin embargo en febrero se comenzó a desconfiar de que no se concretara. Así lo adelantaba la prensa:

La cuestión de un nuevo Juzgado Letrado para La Pampa ha quedado, por ahora, solamente estampada en la ley de presupuesto. Corren por ahí rumores de que el nuevo Juzgado Letrado está comprendido entre los puestos que ha resultado no llenar por ahora el P.E. Nacional como medida económica.<sup>496</sup>

Pese a estos rumores, ese año fue creado el Juzgado del Crimen, en el que se nombró al juez Miguel Duarte. Al iniciar sus actividades, el nuevo Juez confeccionó un informe, en el cual además de determinar el movimiento judicial<sup>497</sup>, evaluó las dificultades de funcionamiento de la siguiente manera:

El recargo señor Ministro es excesivo y el personal muy escaso, se trabaja desde las 8 a las 12 de la mañana y desde la 1 hasta las 5 de la tarde y no se puede poner al día el trabajo ; se toman algunos días hasta 20 declaraciones indagatorias, se han puesto en libertad por sobreseimiento, compurgación de pena y otras causas como setenta y tantos presos pero hay días que entran 15 y 20 presos.

El personal como digo es muy escaso, un secretario y dos escribientes, con sus sueldos tan insignificantes estos últimos, por cuya causa no se puede conseguir sino empleados poco competentes para auxiliares; si el secretario se enferma no tengo quien enfrente las resoluciones (...) por esta causa (...) fue que le solicité un sub-secretario (...) a más de estos recargos, hay varios juicios civiles y comerciales que entiendo yo por impedimentos del señor juez letrado doctor Beltrán.<sup>498</sup>

Asimismo, en cuanto al personal llamaba la atención del Ministro sobre la necesidad de crear otro cargo de agente fiscal, ya que el movimiento resultaba agobiante para uno, más aún porque debía atender todos los fueros. Tan sólo el

---

496. *LC, SR, Año XV, N° 848, 20-02-1907, "El nuevo Juzgado letrado", p. 1, c. 3.*

497. Recibió unos 1.500 expedientes, de los cuales aproximadamente la mitad o paralizados o a cargo del juez Beltrán, por lo que tenía en tramitación unos 600 juicios de los iniciados hasta fines de junio de ese año. En el transcurso del mes de agosto el movimiento general del Juzgado del Crimen fue de 59 sentencias definitivas; 66 autos interlocutorios; 669 decretos simples; 42 mandamientos; 15 exhortos; 201 oficios; 41 audiencias; 39 actas; 130 declaraciones y una visita a las cárceles (*LC, SR, Año XV, N° 931, 08-09-1907, "Deficiencias judiciales", p. 1, c. 3.*)

498. *LC, SR, Año XV, N° 928, 01-09-1907, "Informe del Juez del Crimen. El Juzgado y las cárceles", p. 1, c. 3.*

Juzgado del Crimen había despachado en un mes mas de cien causas en las que intervino el Fiscal. Por esta razón también solicitaba el nombramiento de un secretario para la fiscalía.

En 1919, comenzó a mencionarse en los periódicos de Territorio la necesidad de crear de un tercer Juzgado y se publicaron los debates que se desarrollaban en la Cámara de Diputados.<sup>499</sup> La creación de nuevos juzgados en los territorios nacionales (en General Pico y Choele-Choel) fue realizada a través de su inclusión en el presupuesto, lo que acarreo diversos inconvenientes, ya que no se determinaron aspectos importantes como la jurisdicción de cada uno, la creación de los cargos de fiscal y de defensor, y la asignación de presupuesto para cubrir edictos, alquiler y demás gastos.

La creación de estos juzgados desencadenó el debate acerca descentralizar o no la justicia en esos territorio, ya que se establecía como asientos de los juzgados localidades que no eran las capitales. El diputado Rui que se oponía a tal descentralización, afirmó que en los “territorios lejanos, con población esporádica y un foro exiguo (...) dividir la justicia (...) producirá más trastornos que beneficios, haciendo la justicia más cara y más tardía”. Por otra parte, era de la idea de que los jueces letrados debían “estar radicados en las capitales de los territorios (...) que son los centros de la actividades, las comunicaciones y de la vida administrativa.”<sup>500</sup> Además, hizo referencia a que en General Pico y Choele-Choel, donde se proponía juzgados del crimen, no había cárceles. Por el contrario, quienes apoyaban la creación de estos juzgados fuera de las capitales, como el diputado Molina, afirmaban que esta medida significaba la descentralización y se elegían lugares como General Pico por su importancia dentro del Territorio. Por otra parte, aún cuando las causas judiciales no fueran numerosas, se agilizaría la justicia para muchos detenidos de zonas lejanas a las capitales, por la característica poblacional de estas regiones

---

499. LC, SR, Año XXVII, N° 7.064, 30-09-1919, “Creación de un juzgado en La Pampa”, p. 2, c. 3; *Ibidem*, N° 7.066, 02-10-1919, “Continuación”, p. 2, c. 4 y 5, p. 5, c. 1; *Ibidem*, 03-10-1919, “Continuación”, p. 2, c. 5 y 6, p. 5, c. 1; LA, SR, Año XII, N° 2.595, 29-09-1919, “Sobre administración de justicia Tres juzgados letrados. Dos en Santa Rosa y uno en Pico. Discusión y sanción en la Cámara de Diputados”, p. 1, c. 1-3; *Ibidem*, N° 2.608, 14-10-1919, “Sobre el nuevo Juzgado Letrado”, p. 1, c. 1.

donde los habitantes se hallaban muy diseminados. Estos diputados, no se preocupaban por los fondos para funcionamiento, ya que aseguraban que los gastos podían salir de la partida general destinada a la justicia, ni de la falta de cárceles ya que podían ser construidas con presupuestos de obras públicas. Finalmente, se creó este tercer juzgado para la Pampa Central, pero su asiento se estableció en Santa Rosa.

Paralelo a este debate se discutió la modificación de la ley 1.532 que implicaba en los hechos la creación de los nuevos juzgados separando los fueros. Desde la Pampa Central los abogados y procuradores elevaron al gobierno nacional su inquietud y solicitud de que en la ley de presupuesto -que creaba los juzgados- se incorporara una leyenda que mantuviera la unificación de fueros en cada juzgado, considerando que esta determinación “acaso fuera el remedio más eficaz contra la mala justicia.”<sup>501</sup> Los argumentos que manifestaron fueron endebles, producto de situaciones experimentadas a nivel local y personalizadas en torno a las condiciones personales de ciertos jueces, más que fundamentos jurídicos. En la petición, expresaron:

(...) aquella disposición que suma en manos de cada uno de todos nuestros jueces letrados, todos los fueros, si bien es cierto que conspira contra las ventajas o notorias virtudes de la especialización, en cambio pone en manos de los vecindarios la preciosa facultad de poder elegir y dividirse entre el juez bueno y el malo.

....

Otra circunstancia (...) por la concurrencia de los fueros: la de que esa situación servirá de poderoso estímulo a cada uno de los magistrados en el sentido de hacerles anhelar más fuertemente el deseo o la voluntad de administrar buena justicia.<sup>502</sup>

---

500. LC, SR, Año XXVII, N° 7.064, 30-09-1919, “Creación de un juzgado en La Pampa”, p. 2, c. 3.

501. LA, SR, Año XII, N° 2.593, 26-09-1919, “Sobre administración de justicia”, p. 1, c. 1 y 2.

502. *Ibidem*. Por la fecha en que se discutió esta cuestión, es probable que la posición de estos abogados y procuradores que peticionaban ante el Congreso, surgiera de la evaluación de la administración de justicia civil y comercial que aplicaba el juez de Allende, que tiempo después sería destituido por juicio político por mal ejercicio de sus funciones. Sobre este caso, véase **Segunda Parte, Capítulo IX. Relaciones de la sociedad civil...**, punto IX.4.2.



Para 1921 se nombran nuevos jueces letrados nacionales, quedando establecidos tres juzgados.<sup>503</sup> Esta creación implicó un cambio en la organización interna de la Justicia, ya que los juzgados entendieron de nuevo en todos los fueros, aunque cada uno contó con un secretario en lo civil y otro en lo criminal.<sup>504</sup>

En 1922, la Cámara Federal de La Plata estableció que la distribución de las causas sería realizada por sorteo entre los tres jueces y dejó distribuidos los turnos para las responsabilidades de cada uno. Este sistema implicó que cada juzgado se haría cargo de recibir las causas judiciales durante un mes, rotarían luego y sucesivamente estos turnos entre los tres. Para saber a qué juzgado le correspondía una causa criminal y correccional, se tomaría el día de la comisión del delito.<sup>505</sup>

En 1923 se volvieron a producir reclamos de los vecinos de General Pico y General Acha para que se crearan asientos de los juzgados letrados en esas localidades.<sup>506</sup> La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados tenía en tratamiento un proyecto de creación de un juzgado en General Pico.<sup>507</sup> Pero sólo en 1934, por la ley 12.138, se realizó el traslado de uno de los juzgados de Santa Rosa a la ciudad de General Pico. Esta situación fue vista por el Diputado nacional Fresco - que presentó el proyecto- y por los habitantes de General Pico como una descentralización de la justicia pampeana, sin embargo desde otras perspectivas surgidas de sectores de la capital territorial (Colegio de Abogados, diario *La Arena*, Junta Provincialista), fue interpretada como una “supuesta descentralización” que, en realidad, reducía la esfera judicial capitalina (Crochetti, 1999).

---

503. *LC*, SR, Año XXIX, N° 7.687, 20-11-1921, “Última hora. Nombramiento de jueces letrados”, p. 2, c. 3.

504. *LC*, SR, Año XXX, N° 7.721, 01-01-1922, “La Pampa en el nuevo año. Justicia letrada y de paz”, p. 2, c. 2.

505. *LC*, SR Año XXX, N° 7.747, 02-02-1922, “Tribunales. Turno de los Juzgados Letrados”, p. 2, c. 3.

506. *LA*, SR, Año XVI, N° 3.828, 24-10-1923, “Sobre la descentralización de la justicia letrada. Petitorio”, p. 1, c. 4.

507. *LA*, SR Año XVI, N° 3.838, 06-11-1923, “Juzgados Letrados en territorios. Se proyecta la creación de uno en General Pico”, p. 1, c. 3.

## VIII.2. Integración de la justicia letrada

### VIII.2.1. Designación, periodización y carrera judicial

La integración de los Juzgados Letrados en cuanto a su personal específico para administrar justicia estuvo compuesta en un comienzo y a partir de la ley 1.532 de dos categorías de cargos, el de juez letrado y el de secretario. Luego, con la sanción de la ley 2.876 de 1892, se creó el cargo de procurador fiscal y asesor de menores, recibiendo luego la denominación de procurador fiscal y defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes. Más tarde estas responsabilidades serían separadas para encomendarlas a distintos funcionarios, según se estableció por ley 3.226 de 1895.

La integración de los juzgados letrados con estos cuatro cargos no siempre pudo lograrse no sólo por la escasez de personas con los estudios necesarios o títulos habilitantes, sino porque las remuneraciones no resultaban un atractivo para radicarse en los territorios nacionales, salvo la que correspondía a la función de juez letrado que era significativamente más importante que la de cualquier otro puesto en la administración pública territorial -inclusive muy por encima de la del gobernador-.<sup>508</sup> Por estas razones, durante los primeros años del funcionamiento judicial en la Pampa Central, la insuficiencia de profesionales del derecho hizo que se recurriera a personas sin títulos o al menos sin títulos habilitados para cubrir responsabilidades de fiscales y defensores. Sin embargo, ya en 1894 se observa esta exigencia como impedimento para ejercer dichas actividades, registrándose el caso del procurador fiscal, José P. Vernazza, quien cesó en su cargo por no poseer título que lo habilitara para ejercerlo.<sup>509</sup> Esta resolución no resultaba aislada ni exclusiva del área judicial, por el contrario el gobierno nacional desarrollaba medidas tendientes a la “modernización” del país que implicaban entre otros aspectos, profesionalizar ciertas prácticas, como ocurrió también en el área de salud, donde se comenzó a desarrollar -

---

508. Véase **Segunda Parte, Capítulo VII. La justicia letrada...**, punto VII.5.

a fines del siglo XIX y con mayor fuerza en las primeras décadas del siglo XX- un programa general de control y regulación que se hizo sentir hasta en las pequeñas localidades del interior del país (Diez, Escobar y Pascual, 2000; Diez y Escobar, 2001).

Entre 1887 y 1922 se registran 12 abogados que cumplieron funciones como jueces letrados en los distintos juzgados de la Pampa Central.<sup>510</sup> De los nombramientos efectuados en este período, siete fueron primero designados en comisión por el Poder Ejecutivo o, en caso excepcional, por el Ministerio de Justicia, hasta tanto el Senado emitiera su acuerdo para confirmarlos en el cargo. Se desconoce las razones que justifican diferencias de entre dos y 11 meses hasta que dichos acuerdos fueron resueltos; quizás sólo se debió a la acumulación de asuntos de mayor envergadura que la Cámara de Senadores atendía, ya que las personas designadas fueron confirmadas; salvo el primer juez que resultó separado del cargo al no tomar efectiva posesión del mismo y otro que a los cinco meses renunció con motivo de obtener una fiscalía en Capital Federal. El resto de los nombramientos fueron realizados por el poder Ejecutivo de la Nación, contando con el acuerdo previo de los senadores.

A partir de 1897 los nombramientos comenzaron a respetar la periodización de cuatro años a diferencia del caso anterior a esa fecha correspondiente al juez Cardassy, que estuvo 10 años y ocho meses en forma continua, sin necesidad de someterse a ningún mecanismo de reelección. El Juez cesó en el cargo en octubre de 1897 por aplicarse la nueva ley que establecía la periodicidad en el ejercicio de estos cargos.<sup>511</sup> A partir del nombramiento de Baltasar Beltrán, en 1897, la duración en el cargo comenzó a ser de cuatro años, aunque el mismo juez podía ser reelegido en forma sucesiva. En su caso fue reelegido en tres oportunidades<sup>512</sup>, renunciando poco antes de haber cumplido su cuarto período para asumir el cargo de Agente Fiscal

---

509. Aún así, en 1919, se menciona en los debates de la Cámara de Diputados, que en los territorios nacionales ocupan cargos de defensores personas legas (*LC*, SR, Año XXVII, N° 7.064, 30-09-1919, “Creación de un juzgado en La Pampa”, p. 2, c. 3 y 4).

510. Véase: **Anexo II: Cuadro N° 1. Designación de jueces...**

511. *LC*, GA, Año V, N° 237, 24-10-1897, “Juez Letrado”, p. 1, c. 4.

512. Véase **Segunda Parte, Capítulo IX. Relaciones de la sociedad civil...**, punto IX.3.2.

Criminal y Correccional en Capital Federal, luego de haber estado doce años y medio a cargo del Juzgado. Sin embargo, a partir de 1910 se dan sólo dos casos de reelecciones y si bien las situaciones son pocas puede conjeturarse que estaría dándose una mayor movilidad e interés de estos jueces por modificar su situación, ya sea para pasar a cargos políticos como diputados nacionales; obtener un cargo en la judicatura en otro lugar (aunque no de mayor jerarquía en especial cuando la plaza a ocupar era en Capital Federal) o poner un estudio profesional.<sup>513</sup>

De los 12 abogados que se hicieron cargo de la justicia letrada en La Pampa, 10 habían ocupado cargos en la judicatura (de uno se desconoce su procedencia y otro era recién recibido) y en general lo habían hecho como jueces federales o jueces de territorios nacionales.<sup>514</sup> Así, Cardassy, venía de ejercer como Juez de 1<sup>ra</sup> instancia en Entre Ríos; Miguel Duarte, de Juez Letrado en Neuquén; Alfredo Torres, de Juez Letrado en Río Negro; Domingo Sasso, de Juez Letrado en Santa Cruz; Severo González (h.), de Juez Letrado en Misiones y Ernesto Claros (h.), de Juez Letrado en Neuquén. Sólo tres magistrados habían cumplido otras funciones judiciales que no eran las de juez inmediatamente antes de ser nombrados a cargo de un Juzgado en la Pampa Central. Gaspar Gómez, se había desempeñado como Juez Federal en La Rioja. Dos de ellos provenían de Jujuy, Raúl Perazzo Naón, venía de desempeñarse como Miembro del Superior Tribunal de Justicia y Ernesto Sourrouille, que lo había hecho como Procurador Fiscal de un Juzgado Federal de la mencionada provincia. Mientras que, Jorge Pasquini López, estaba vinculado al Juzgado Letrado Nacional N° 1 de la Pampa Central, pero como Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes.

---

513. Véase **Segunda Parte, Capítulo VII. La justicia letrada...**, punto VII.5.

514. Los datos personales, familiares, sociales y profesionales de los jueces letrados que actuaron en la Pampa Central, entre 1887 y 1922, fueron extraídos de muy diversas fuentes. Se consultaron las siguientes obras generales: Fontenla Facal, P.A. (s/f); Echevarrieta (1940); *Quién es quién...* (1943 -1968-); Cutolo (1950, 1963); Piccirilli, Romay y Gianello (1953); Cutolo (1968-85); Figueroa (1990). Para los jueces vinculados al noroeste se consultó: Sánchez de Bustamante, J. (1888); *Jujuy...* (1930); Sánchez de Bustamante, T. (1957); Cornejo (1970, 1983); Infante (1988); Paleradi (1993); Levaggi (1997); Paz (1997); Conti (1997); Madrazo (1997); Saravia Toledo (2000). En cuestiones más específicas, como la pertenencia a la masonería, se revisó: Lappas (1958 -1966-); Corbière (1998). Asimismo se recogió información de: documentos de parroquias y registros civiles; diarios de sesiones

La intencionalidad de hacer carrera en la justicia también se observa a través del seguimiento de quienes asumieron como procuradores fiscales y como defensores. Para el período considerado se registran 14 procuradores fiscales y siete defensores nombrados oficialmente.<sup>515</sup> En estos casos -al menos de los que se obtuvo datos- pasan de una función a otra dentro de la justicia y al menos cuatro asumieron cargos de jueces letrados y uno de ellos, ascendió a miembro de la Cámara 1<sup>ra</sup> de Apelaciones en lo Civil de Capital Federal.<sup>516</sup>

En cuanto a los secretarios, el hecho de que muchos de ellos no poseyeran el título de abogado, hizo que la movilidad de un cargo a otro fuera menor, aunque sí pasaban con frecuencia de un territorio a otro ejerciendo las mismas funciones. Sólo tres de las 25 personas que fueron secretarios en los juzgados pampeanos entre 1887 y 1922 -de 20 de los que se han obtenido este tipo de datos-, pasaron a cumplir otros cargos. Uno como defensor y dos como procuradores fiscales.

### VIII.2.2. Antecedentes de los jueces letrados

Resultó difícil obtener información sobre los antecedentes profesionales, personales, familiares y sociales de los jueces letrados que ejercieron en la Pampa Central. Aún así, algunos datos permiten vislumbrar ciertos aspectos que incidieron en la institucionalización de la justicia, aunque sea arriesgado establecer generalizaciones. Uno de los datos que llama la atención es la inmediatez temporal

---

de la Cámara de Senadores; periódicos territoriales y nacionales, entrevistas con integrantes de las redes sociales de estos jueces.

515. Véase el **Anexo II: Cuadro N° 3. Designación de procuradores...** y **Cuadro N° 4. Designación de defensores...**

516. En cuanto a los procuradores fiscales, a partir de 1919 con la sanción de la ley 10.996, se les exigió mayor profesionalización y controles por parte del Estado para ejercer la representación en juicio. Según esta normativa, podrían asumir estas funciones los abogados con título emitido por universidad nacional; procuradores ya inscriptos y con matrícula; escribanos nacionales que no ejercieran su profesión y otros con representación legal. Asimismo, a partir de esa fecha se llevaron registros de inscripción. Para poder anotarse y ser autorizados a ejercer como fiscales debían cumplir diversos requisitos, como edad; juramento; título o certificado que los habilitara; un depósito, hipoteca o garantía equivalente a 5.000 pesos m/n (para los territorios nacionales sería de 2.000). Sólo estarían dispensados de estas exigencias los que acreditaran más de cinco años de actuación en

entre la obtención del título universitario (abogado, doctor en derecho o en jurisprudencia) y la incorporación a la esfera judicial; si bien, como se mencionó, el contexto del país en esta materia manifestaba una fuerte demanda de estos profesionales que se acentuaba por los requerimientos que también provenían de la esfera política. De las 12 personas que asumieron cargos de jueces letrados en la Pampa Central, al menos cinco lograron con rapidez un cargo en la judicatura (de ocho de los que se obtuvo información).

Así, Beltrán egresó en 1897 y ese mismo año fue designado para hacerse cargo del Juzgado Letrado en la Pampa Central. Claros (h.) obtuvo su título en 1912 y, cuando a los ocho años llegó al Juzgado pampeano, ya tenía como antecedente haber ejercido como Juez Letrado en Neuquén, luego de desempeñarse como Diputado de la Legislatura de la provincia de Jujuy. Sourrouille y Perazzo Naón se recibieron en 1913, el mismo año el primero fue designado Juez de 1<sup>ra</sup> instancia en lo Civil y Comercial en Jujuy; mientras su compañero a los dos años se había convertido en Miembro del Superior Tribunal de Justicia de aquella provincia. Pasquini López obtuvo su título en 1919 y en 1921 ya residía en la Pampa Central cumpliendo funciones de defensor, pasando ese mismo año a desempeñarse como juez letrado en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional, nombrado por el Ministerio de Justicia.

Esta situación impondrá en los cargos de jueces a profesionales con escasa preparación para tales funciones y en buena medida, la tarea central de los juzgados recaerá en los secretarios que, con buen tino o sin él, pero en general con experiencia y/o con conocimiento general -y en particular social- de la jurisdicción del juzgado, determinarán muchas de las sentencias firmadas por los jueces. Esto es perceptible a través de los expedientes, de los comentarios de la prensa -en oportunidades irónicos- e incluso en el seguimiento de las ausencias semanales a partir de los viajes -en general a la ciudad de Buenos Aires- que permiten determinar el tiempo que estaban cumpliendo con su actuación en el juzgado. Asimismo, este tiempo de trabajo se acortaba significativamente cuando el personal del Juzgado, incluido el magistrado,

---

empleos judiciales. Por otra parte, se determinaron las razones que impedían inscribirse como así también las que producían la baja del registro.

debía trasladarse -en ciertos casos- al lugar del hecho para tomar las declaraciones o contener una situación de gravedad; más aún por los problemas de transportes y, en especial, el estado de los caminos cuando no podía recurrirse al tren.

Salvador de la Colina, un abogado recibido en 1873, publicó un relato de su experiencia como abogado principiante en la *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, haciendo referencia a su nombramiento como Juez del Crimen en un Juzgado en La Rioja. Si bien el caso corresponde a una provincia y a una década anterior a la del inicio del funcionamiento judicial en el territorio pampeano, resulta ilustrativo de situaciones que continuaron produciéndose en la justicia argentina.

Dos comentarios iniciales son por sí mismos esclarecedores: “(...) no se estudiaban leyes de organización y de enjuiciamiento judicial, de lo que resultaban doctores que conocían el derecho, pero no sabían en dónde y cómo hacerlo valer (...)” El segundo hace referencia a su regreso a La Rioja luego de recibir su título universitario y a la obtención de un cargo en la justicia: “me esperaban allí con un nombramiento de juez del crimen que se me rogó aceptar, a fin de regularizar, decían, el funcionamiento de ese tribunal que siempre había estado en manos de legos.” (de la Colina, 1914:439).

Con la sensación de que se “lanzaba al abismo” se hizo presente en el Juzgado donde el Juez saliente lo puso en contacto con el movimiento judicial, en especial los “asuntos delicados”, esperando recibir una opinión más especializada y certera, que es obvio no obtuvo; afirmando de la Colina (1914:440) que “en lo que me consultaba era a mi lado un Vélez o un Papiniano”. Aquel Juez lego debió prestarle un reglamento de justicia, el diccionario de jurisprudencia de Escriche y el prontuario de procedimientos civiles de Castro. En un primer momento su estrategia fue aprender procedimientos y guiarse por los expedientes concluidos, como lo hacían en muchos casos los jueces legos, pero pronto observó los inconvenientes de seguirse de prácticas anteriores. Entre ellos, la falta de colecciones de fallos y de índices alfabéticos, que se convertía en un problema; pese a la buena intención de un juez de paz que había copiado las sentencias de sus antecesores, pero estaban mezcladas, sin orden alguno, y su consulta retrasaba la resolución de las sentencias.

Del relato de varias de sus experiencias se observan aspectos importantes que afectaban el funcionamiento judicial. En primer lugar, el desconocimiento del procedimiento de las denuncias. En su caso, la primera denuncia que debió recibir fue escrita por un Doctor que acompañaba al paisano que informaba de un asesinato y él sólo la firmó. Luego, en un proceso seguido a raíz de un enfrentamiento físico entre integrantes de dos clubs políticos, debió realizar los sumarios desconociendo el procedimiento y guiándose por las instrucciones que daba Escriche y, además, sintiendo la presión de los bandos enfrentados por tratarse de una cuestión política. Su ignorancia hizo que cada sumario le llevara un día y que transcurrido el tiempo no lograra con ellos esclarecer los hechos; razón por la cual cerró el caso aduciendo que “no se trataba sino de un bochinche callejero” poniendo así en libertad a los presos con un sobreseimiento “definitivo”, “sólo porque estaba harto de aquel asunto.” (de la Colina, 1914:442).

Otro proceso pone al descubierto el manejo del Juzgado que podían llegar a tener los empleados del mismo más que el propio Juez. Se trataba del caso en que “fue muerto un soldado en una riña con varios jóvenes de la primera sociedad”, cuyo proceso se convirtió en “una madeja imposible” de desentrañar (de la Colina, 1914:442-443). Cuando estaba a punto de cerrar la causa por la confusión de hechos que incluía, descubrió que todo había sido silenciado y enredado por un empleado del Juzgado, quien se excusó explicando que su propósito fue que de la Colina no se viera en la obligación de llevar a la cárcel a personas amigas del propio Juez.

Estos y otros ejemplos que mencionó ponen al descubierto la falta de conocimientos procesales que mezclados con cuestiones sociales y políticas externas a las causas incidían en sus desarrollo y en la determinación de las sentencias. Sin embargo, según su reflexión final “los males y deficiencias de la administración de justicia, provienen en mucha parte de que jueces y abogados no prestan a esta rama del derecho [procedimientos] la atención necesaria” (de la Colina, 1914:444).



### VIII.2.3. Los jueces letrados: Familia, compromiso político y carrera judicial

Si bien el número de abogados que se hicieron cargo de la justicia letrada en la Pampa Central no permite profundizar el análisis (12 para el período 1887-1922), a partir de ellos se vislumbran algunos aspectos de su carrera judicial. En especial resulta interesante la vinculación entre judicatura y política, que llevó en algunos casos a interrumpir la carrera judicial para asumir cargos en la esfera política o, a la inversa.<sup>517</sup> En este sentido, Levaggi (1997b:620), afirmó:

(...) la magistratura judicial no interrumpía una carrera política iniciada con anterioridad y que, más aún, había sido motivo preponderante en su designación. La relación de los jueces con el partidismo político partía de los propios criterios de selección empleados por el gobierno nacional, según los cuales, como regla general, la identidad de ideas políticas, y hasta de militancia partidaria, eran factores decisivos de la preferencia de unos candidatos sobre otros, pasando a un segundo plano los antecedentes profesionales.

Entre los casos reconstruidos, se encuentra el de Sourrouille, quien interrumpió su carrera judicial entre 1920 y 1921 para asumir como Ministro de Hacienda de la provincia de Jujuy durante el gobierno de Horacio Carrillo, luego de desempeñarse en esta provincia como Juez de 1<sup>ra</sup> instancia en lo Civil y Comercial; Defensor Federal; Procurador Fiscal y Miembro del Superior Tribunal de Justicia. Después de ocupar el cargo de Ministro de Hacienda, retomó su carrera judicial como Juez Letrado en la Pampa Central, luego Juez Federal en Jujuy, Miembro de la Cámara Federal de Bahía Blanca y Miembro de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital Federal.

---

517. Si bien el caso de estudio resulta numéricamente restringido para un análisis estadístico, puede percibirse que perdura la combinación entre la carrera política y la judicial, sin que se menoscabe ninguna de ellas, y aunque no pueda determinarse la proporción para establecer comparaciones más precisas, es un fenómeno similar al reconocido por Zimmermann (1999), quien para el lapso 1863-83, encontró que la justicia federal de las provincias estaba integrada por 48 jueces, de los que obtuvo datos para 46, de los cuales un 95 % (43) ocuparon cargos políticos antes, durante o después de la función judicial. Como afirmó Saravia Toledo (1998:15) “corrían tiempos en que resultaba difícil encontrar abogados que no hubieran tenido alguna actuación y postura política.”

El compromiso de Sourrouille con el gobierno jujeño, extraño en primera instancia para un hombre nacido en Ayacucho -provincia de Buenos Aires- y graduado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, provenía de su relación y matrimonio con Elena Bárcena. Por este enlace se incorporó a una de las familias tradicionales de la élite jujeña, insertada en las esferas de poder.<sup>518</sup> Los Bárcena ingresaron a través de una unión matrimonial a una red de familias cuyos ancestros eran miembros de los dos principales linajes fundadores de la elite jujeña: Ochoa de Zárate y, Argañaraz y Murgía.<sup>519</sup>

Para comprender la posición que le otorgó a Sourrouille este vínculo es necesario reconstruir la genealogía de la familia Bárcena<sup>520</sup> e insertar su análisis en la cuestión de los linajes, las estrategias matrimoniales y los reacomodamientos de la elite jujeña y del noroeste.<sup>521</sup> Este proceso en líneas generales también da

---

518. Sobre los conceptos de “poder” y de “elite” resultó útil consultar Bobbio *et al.* (1991). Una síntesis de las principales contribuciones referidas estas cuestiones véase en la Introducción al libro de Megías (1996). Asimismo, se tuvo en cuenta los aportes de Botana (1977 -1994-) acerca de la concepción de la oligarquía referida la apropiación por parte de un pequeño grupo de los resortes principales del poder y su ubicación en una posición privilegiada en la estratificación social. Así como las consideraciones de Ozslak (1997) sobre las propiedades que definen esa “estatidad” y que se vinculan a la formación y actuación de grupos de elite (véase en la **Introducción** a esta tesis, la nota al pie 4). Para esto último, resultó importante el aporte teórico de Bourdieu (1996b), sobre la conformación del campo burocrático estatal (véase también Bourdieu, 1983; 1992; 1996a).

519. Balmori *et al.* (1984 -1990:9-) al estudiar las alianzas de familia en la formación de diferentes países de América Latina, concluyeron que: “todos estos grupos de familias formaron sociedades organizadas en función de alianzas de parentesco y ocuparon posiciones políticas y sociales sobre la misma base.” Por otra parte, estas “asociaciones de familias”, “redes de familia”, grupos de “notables”, “son la base de una estructura socioeconómica particular que alcanzó su máximo desarrollo en el siglo XIX.” Definieron estas “redes de familia” como “asociaciones de familias aliadas por razones de comercio, casamiento, proximidad espacial, y más tarde, por ser miembros de diversas organizaciones. Estas redes emergieron a fines del siglo XVIII y se desarrollaron en un período de tres generaciones, dominando distintas regiones de Iberoamérica hasta las primeras décadas del siglo XX. Estas redes generaban grupos que al ganar influencia conseguían controlar ciudades o regiones. Aunque no necesariamente notables de origen, estas familias utilizaban el proceso de amalgamación familiar para conseguir notabilidad.” (Balmori *et al.*, 1984 -1990:10-).

520. Véase **Anexo III. Genealogía seleccionada N° 3.**

521. Paz (1997:146), teniendo en cuenta otros aportes referidos a la familia y la élite en América Latina, afirmó que “lo distintivo de la elite, además de su riqueza y el control político local, era el establecimiento de lazos de solidaridad entre sus miembros y la posibilidad de perpetuarlos para asegurar su permanencia en el tope de la sociedad.” Por otra parte, “esta permanencia en la notabilidad residía en el empleo de una variada gama de

inteligibilidad a otras dos genealogías reconstruidas, la del juez Raúl Perazzo Naón emparentado por enlace matrimonial con la familia Sánchez de Bustamante-Carrillo y la de Ernesto Claros con Buitrago-Carrillo.<sup>522</sup>

Este proceso de conformación y evolución de la elite se inició en el siglo XVII, época en que se distinguen en Jujuy dos linajes iniciales, cuyos integrantes eran terratenientes con encomiendas y haciendas. En un principio se mantuvieron enfrentados hasta que, a principios del siglo XVIII, durante la apertura borbónica, comenzaron a modificar sus estrategias y se unieron en matrimonio descendientes de ambos linajes.<sup>523</sup> Madrazo (1997:102) aseguró que “estos casamientos dentro del círculo dominante no sólo reforzaban el sistema de poder, riqueza y prestigios, sino que lo protegían con una eficaz barrera endogámica.” Esta estrategia matrimonial acompañó otros cambios, como la ampliación de sus actividades económicas

---

estrategias relacionadas con el parentesco, el matrimonio y la herencia”. Entre estas estrategias se destacaban las alianzas matrimoniales, los negocios familiares, la pertenencia a ciertas instituciones, que hacían que estos grupos familiares funcionaran como “redes”, siendo “una organización social no sólo en el ámbito privado sino también en la esfera pública.” (Paz, 1997:146).

522. Resultaron útiles las sugerencias teóricas y metodológicas sobre redes expresadas por Míguez (1995) y de Moutoukías (1995), si bien en esos casos centradas en estudios migratorios, ya que en este trabajo se adhiere al “método blando”, “eclectico” o también denominado “paradigmas inconmensurables”. Retomando a Cortes Conde (1985) en aquello de “parientes y amigos”, Míguez (1995:25) consideró que la clave de esos “condicionantes relaciones” era la “identidad de los actores”, a partir del estudio de cada caso en particular, buscando desentrañar la “concatenación de relaciones, más frecuentes, más intensas, verticales y horizontales” y no sólo dar prioridad el espacio micro-regional o parental. Por otra parte, insistió en “(...) poner una vez más al individuo en el vértice de la explicación.” Por su parte, y en coincidencia con el anterior, Moutoukías (1995:221) se refirió a tener en cuenta “personas reales” vinculadas entre sí por lazos sociales, para lo cual es necesario observar “un conjunto concreto de individuos efectivamente interrelacionados” (Bott, 1969 -1990-) y aplicar un método que permita “(...) combinar perspectivas analíticas con una presentación del material no destinada a probar hipótesis, sino a producir descripciones consistentes de los hechos.”

523. Como afirmó Bourdieu (1976:122) “mientras que la función primera y más directa del matrimonio es reproducir el linaje... también tiene que asegurar la conservación del patrimonio...” -cita extraída de Paz (1997:165)-. Para América Latina, Balmori *et al.* (1984 -1990:19-), afirmaron que “(...) después de la conquista la familia ha sido una importante forma de organización para la sociedad hispanoamericana. Fue la organización más fuerte dentro de la sociedad (...).” También, véase los aportes teóricos Chacón Jiménez (1995) y Pro Ruiz (1995) ambos para España, el primero con el objeto de comprender el papel de la familia y las relaciones de parentesco en la conformación de la estructura social del Antiguo Régimen. En el caso de Pro Ruíz, enfoca la cuestión de las clases, las redes y las elites en la época liberal.

abarcando la minería y el comercio. En la segunda mitad del siglo se produjo un nuevo reacomodamiento, ya que estas familias fueron quedando compuestas con predominio de mujeres, con patrimonios desmembrados y disminuidos<sup>524</sup>, afectados por la extinción de las encomiendas originales y por la pérdida del control de las estructuras de poder. Esta situación llevó a que algunas de estas mujeres optaran por casamientos con hombres exteriores al núcleo central de la élite. Numéricamente predominaron los vascos llegados a Jujuy en el siglo XVIII y que habían hecho fortuna, sin embargo los migrantes montañeses de Santander<sup>525</sup>, si bien escasos “adquirieron relevancia socioeconómica y jugaron un papel importante en la política local” (Conti, 1997:124). Estas uniones matrimoniales y familiares son reconocidas como la segunda élite jujeña, entre cuyos apellidos se encuentra de la Bárcena (familia a la que pertenecía Elena la esposa de Sourrouille) y otros que aparecerán en forma reiterada vinculados a la esfera política y a la judicial, como los Sánchez de Bustamante, Alvarado, González de Araujo, de Santimbañez, entre otros.

En general, los hombres que buscaron insertarse en las familias provenientes de los linajes fundadores, no poseían título nobiliario, aunque podían demostrar cierta ascendencia hidalga y perfil aristocrático; sin embargo, el interés de las familias de la élite por atraerlos respondía al importante aporte de capital que podían ofrecer para mantener o recuperar la posición de poder económico, político y social. Se pusieron en funcionamiento redes migratorias que favorecieron la llegada de nuevos miembros<sup>526</sup> y de más capital, lo que permitió recobrar el control de la

---

524. Madrazo (1997:111) evaluó que se observa la “reiteración en Jujuy de pautas ya conocidas ligadas a la necesidad de rehacer el patrimonio familiar de cada sucesión debido a la inexistencia de mayorazgo en el orden local durante la colonia, y de sociedades anónimas o de tipo similar durante casi todo el siglo XIX.”

525. Conti (1997:125) destacó que los campesinos montañeses tenían una condición jurídica -utilizada como ventaja comparativa- porque “a pesar de sus precarias condiciones de vida, contaban con una situación jurídica privilegiada dentro de la estructura del Antiguo Régimen; su condición de nobles-hidalgos (desde épocas medievales) y una educación relativamente buena, los capacitaba según sus aptitudes personales para moverse libremente fuera de su región de origen.”

526. Estas redes familiares y vecinales sirvieron tanto para las nuevas migraciones como para, una vez en América, “escalar posiciones económicas y sociales, a través de tres mecanismos básicos de adaptación: la **familia**, las **relaciones laborales** y la **asociación por zonas de procedencia**.” (Conti, 1997:129).

producción, del comercio y del poder político.<sup>527</sup> El circuito de negocios familiares se amplió y tuvo como polos de importancia, Jujuy y Potosí. De esta manera, a finales del siglo XVIII surgió una burguesía del norte vinculada a la elite tradicional y de nuevo la red familiar tendió a cerrarse y los matrimonios volvieron a producirse dentro del propio círculo de relaciones, compuesto ahora por miembros españoles y comerciantes.

La etapa siguiente, en el siglo XIX, se caracterizó por las pérdidas económicas debido a la guerra independentista, en la que muchos miembros de la elite se comprometieron -tanto en forma personal como con aporte de capital- acarreando el exilio y los desmembramientos sucesorios de sus bienes. Otra vez la elite necesitó rehacer los patrimonios familiares y orientar sus negocios de acuerdo a una nueva economía macroregional. Por otra parte, optaron por convertir a sus integrantes masculinos en profesionales y políticos.<sup>528</sup> Por último, en el siglo XX, se produce otro momento de decadencia y la elite -como en las oportunidades anteriores- debió abrirse al ingreso por vía matrimonial de nuevos apellidos, en este caso predominaron integrantes ricos de inmigración reciente, como los siriolibaneses.

---

527. Madrazo (1997:115), al reconstruir las relaciones entre el comercio y el parentesco del noroeste, hizo evidente que “la participación activa de los intereses familiares y regionales en la cadena de intermediación, (...) permitía superar las dificultades de transporte y la enorme extensión de los trayectos. Gente como los Alvarado, los Tezanos Pintos, los Echavarría tenían gran presencia en el comercio de la frontera norte. Todos ellos estaban emparentados entre sí y con los Sánchez de Bustamante.” Madrazo (1997:116) denominó a este funcionamiento como “estructura solidaria” por la que se establecían vínculos prolongados (amistad o compadrazgo) y permitía desempeñar roles complementarios en los centros de comercialización.

528. En este sentido, Balmori *et al.* (1984 -1990-:20, 21-), concluyeron que en América Latina en general, “(...) las condiciones cambiaron (...) la noción de notabilidad se modificó. (...) El mayor cambio ocurrió en el modo en que las familias expandieron su poder y su influencia política y en la forma de percibirse a sí mismas. No sólo consolidaron su autoridad sobre la sociedad local, sino que la expandieron también a niveles estatal, regional y nacional. (...) La red ayudó a las familias a adaptarse con éxito a las cambiantes circunstancias (...). Esta expansión de su notabilidad alcanzó su apogeo a fines del siglo XIX cuando las redes notables lograron el máximo en su poder y su influencia política y en su prestigio social.” En Argentina, un ejemplo lo constituye el caso de José Evaristo Uriburu que llegó a la presidencia de la Nación. Uriburu pertenecía a las redes familiares de la elite del noroeste (centrada en Jujuy) que controló espacios de poder locales, regionales y nacionales, y que se tienen en cuenta en los casos de tres jueces letrados que actuaron en la Pampa Central (véase **Anexo III. Genealogías seleccionadas**).

También Ernesto Claros (h.) se movió entre la esfera judicial y la política, así es como pasó de Diputado de la Legislatura de Jujuy a Juez Letrado en Neuquén y luego de ejercer el mismo cargo en la Pampa Central, retomó la política por la primera provincia como Diputado Nacional. Si bien se reconstruyeron escasos datos acerca de su trayectoria política y judicial, se obtuvo importante información de su familia, cuyos integrantes tenían fuertes compromisos políticos en Jujuy. De esta provincia era oriunda su madre, Mercedes Alvarado Puch (hija de Soriano Alvarado gobernador de Jujuy entre 1862 y 1870), quien pertenecía a una de las familias de más poder económico, político y social.<sup>529</sup> Esta rama familiar lo vinculaba con José Evarito Uriburu, primo de su bisabuelo (vicepresidente de la Nación y luego Presidente) y con otros ancestros que además de ser abogados ocuparon cargos político locales y provinciales. Su padre Ernesto Claros, de profesión abogado y jurisperito, se desempeñó en numerosos cargos políticos a nivel provincial y nacional que combinó con su ejercicio como Juez Federal, primero en Jujuy y luego en Capital Federal. De ideas liberales, formó en Partido Popular que luego se incorporó al radicalismo. Se convirtió de activo militante en jefe de las campañas electorales en el período entre 1913 y 1918, años en los el Partido Radical mantuvo el control del gobierno de la provincia de Jujuy en torno a la gobernación de Horacio Carrillo. Precisamente en esos años, Claros (h.) tuvo su banca como Diputado provincial. Su tío Armando Claros, de profesión médico, militó en el Partido Autonomista y ocupó cargos políticos a nivel nacional, primero como Diputado Nacional por Jujuy y luego, en 1903, como subsecretario del Ministerio del Interior. A su vez, los matrimonios de los miembros de la familia Claros muestran pertenecer a las redes sociales de más poder en Jujuy y Salta conformadas por las familias Alvarado Puch (su madre); Mujica (esposa de su tío paterno Armando); Sánchez de Bustamante, Carrillo y Buitrago. A través de su matrimonio con Elena Buitrago, Ernesto Claros (h) se emparentó con él mismo en forma directa con los Sánchez de Bustamante y Carrillo. Por esta rama de su familia política, también se encontraban miembros de profesión abogados que ocuparon tanto cargos judiciales como político. Entre ellos, Teófilo Salvador Sánchez de Bustamante (primo de su esposa), abogado

---

529. Véase **Anexo III. Genealogía seleccionada N° 1.**

y juez, así como el abuelo de este, de igual nombre y profesión (tío de su esposa), que fue gobernador de Jujuy entre 1873-4; diputado nacional durante dos períodos; fiscal del crimen, fiscal general y vocal del Superior Tribunal de Justicia en Jujuy; varias veces diputado nacional así como vicegobernador; ministro del gobierno de Mariano Valle y de Sergio Alvarado.

Otros de los jueces letrados de la Pampa Central, sin un interés tan marcado por ascender en la carrera judicial, combinaron sus funciones en la judicatura con un fuerte compromiso político. Un buen ejemplo lo constituye la trayectoria de Cardassy, oriundo de Entre Ríos, quien adhirió a la actividad política de López Jordán ingresando al Partido Autonomista de aquella provincia; posición que le implicó emigrar a Pasayndú. En 1868 asumió como Diputado provincial por la capital entrerriana. Su participación política lo hizo sospechoso de estar implicado en una supuesta revolución jordanista y bajo esta acusación fue encarcelado en 1871. En 1877, firmó junto a otros civiles y militares, el Manifiesto del Partido Autonomista de Entre Ríos, entre cuyos conceptos se denunciaba la emigración que sufría la provincia por las persecuciones políticas, a la vez que apoyaban la conciliación a la que convocaba el Presidente Nicolás Avellaneda. Por último, antes de asumir como Juez Letrado en la Pampa Central -tenía como antecedente un cargo similar en Gualeguaychú-, integró como vocal la Convención Constituyente de Entre Ríos en 1883.<sup>530</sup>

Así también Pasquini López, además de su desempeño como juez letrado se incorporó a la esfera política no desvinculándose de la misma hasta su muerte. De origen salteño se radicó siendo niño en Jujuy y fue en esa provincia donde desarrolló su carrera política, pese a los intervalos en que ejerció funciones como defensor y

---

530. Cardassy formó parte de la redacción del periódico *El Eco de Entre Ríos*, compartiendo este ámbito con los doctores José V. Díaz, Juan Antonio Mantero y Mariano Martínez y también colaboró como periodista en *El Obrero Nacional*. Por otra parte, continuando con la trayectoria masónica de su padre, perteneció a la *Logia Jorge Washington* (N° 44) en la cual fue iniciado en 1863 cuando contaba 27 años de edad. En la Logia desempeñó diversos cargos y poseyó el grado 25° de escocismo. De los jueces letrados que actuaron en La Pampa, se reconocer que al menos otros dos fueron masones. Duarte fue el fundador en Santa Rosa de la *Logia Estrella de La Pampa* (N° 224) y posteriormente actuó en el Rito Confederado en la *Logia Lautaro de Río Cuarto* en la provincia de Córdoba. En el

como juez letrado la Pampa Central. Entre los cargos políticos que asumió se encuentra el de Diputado de la provincia de Jujuy, por El Carmen, durante la gobernación de Pedro José Pérez. Muy pronto comenzó a descollar por su intensa actividad; antes de haber cumplido un año en estas funciones había presentado varios proyectos. Entre ellos, fue aprobado uno referido a la explotación de las minas de petróleo cuya justificación la encuadró en una interpretación del federalismo por la cual no se le podía negar a la provincia el dominio sobre su suelo.<sup>531</sup> Más tarde su desempeño político lo llevaría como Diputado al Congreso de la Nación. Su fuerte compromiso con la política (pertenecía al Partido Justicialista y había colaborado con el Movimiento Nacionalista) es con facilidad reconocible con su muerte, puesto que dejó testamento para que su fortuna fuera distribuida con una finalidad política y social. Legó su propiedad en Alto de la Viña al Gobierno de la provincia de Jujuy, para que se convirtiera en residencia para los gobernadores. Donó la mitad de su fortuna -calculada en 25 millones de pesos- para los pobres domiciliados en la zona del Alto de la Viña y la Viña de la ciudad de Jujuy, hasta un número de 100 menesterosos que estuviesen registrados en el último padrón electoral de la provincia. Asimismo, testó en favor de diversas instituciones y familiares. Por estas razones se lo definió como “filántropo y hombre de acción” (Cornejo, 1970:282). Esta prolífera actividad también se manifestó en su producción escrita vinculada al área judicial. Publicó tres obras de envergadura, el *Código Civil de la República Argentina, anotado y comentado*; el *Código Civil con anotaciones o síntesis marginales*; el *Código Civil comentado y con jurisprudencia más reciente* y la obra *Derecho Constitucional Argentino y organizaciones gubernamentales futuras*.<sup>532</sup>

---

caso de Claros (h.) sólo se ha confirmado que era masón y que su padre había pertenecido a la *Logia Confraternidad Argentina* (Nº 2). Véase: Lappas (1958 -1966-).

531. Varios conocidos políticos y jurisconsultos argentinos destacaron este proyecto. Así, Carlos Ibarguren, le manifestó que “sostiene la verdadera doctrina de la Constitución, al defender los derechos de las provincias, y que (...) concilia la idea de la nacionalización con la soberanía provincial.” Por su parte, Ricardo Sola, afirmó que su aporte “ha de incluir eficazmente como alerta de orden al Poder Legislativo de la Nación, para que respete la Constitución Nacional.” Mientras que, Rodolfo Rivarola, expresó que el proyecto tenía “un doble fundamento: de equidad y de posibilidad práctica de ejecución.” (*Jujuy...*, 1930:55).

532. La publicación en 1924 del *Código Civil de la República Argentina, anotado y comentado* obtuvo buenas opiniones de los diarios nacionales -*La Nación*, *La Prensa* y *La Razón*- así como de jurisconsultos, camaristas, catedráticos y colegas del Juez, como



Otros, aún sin asumir cargos políticos (o al menos no se han podido comprobar) tuvieron un claro compromiso ideológico y partidario o una vinculación matrimonial-familiar con sectores de mucho poder vinculados a las esferas política y judicial. Así, Perazzo Naón, nacido en la ciudad de Buenos Aires donde realizó sus estudios y obtuvo los títulos de abogado y doctor en jurisprudencia<sup>533</sup>, estrechó vínculos con la élite jujeña a través de su matrimonio con María Angélica Sánchez de Bustamante, cuyo apellido materno era Carrillo.<sup>534</sup>

Asimismo, por la red familiar de su esposa, Perazzo Naón se vinculó a la familia Tezanos Pintos, de la que en particular Manuel Tezanos Pintos tuvo una importante participación en la política provincial de Jujuy y Entre Ríos, y en la nacional, como diputado entre 1878 y 1882. Esta carrera política la intercaló con la judicial desempeñándose como juez federal en Córdoba, Corriente y Entre Ríos, asumiendo en esta última provincia como presidente de la primera Cámara Federal de Apelaciones del Litoral entre 1902 y 1904.

Finalmente, resulta también una referencia significativa que varios de estos jueces letrados tenían entre sus familiares más cercanos -sanguíneos o políticos- a hombres integrados tanto a la esfera política como a la judicial, en cargos de alta jerarquía; situación y relaciones que es probable incidieron en sus propias carreras ya sea como antecedente o como contacto al momento de obtener un determinado cargo o ascenso.

Estos casos dan muestras de que el ejercicio de la política e incluso la asunción de cargos en esa esfera no significaba un impedimento en la carrera judicial, como se demostró en diferentes antecedentes sobre el tema. Levaggi (1994:196) planteó, a partir del seguimiento de los jueces de Entre Ríos para un período anterior a 1880, que “el compromiso político que tenían contraído, lejos de haber sido un obstáculo para su designación como jueces federales fue probablemente una condición para eso.” Sin evaluarlo como una “condición”,

---

Raymundo Salvat; Rodolfo Rivarola; Enrique Martínez Paz; Jesús H. Paz; Héctor Lafaille; Alfredo Torres; Manuel Carrillo y Ernesto Sourrouille.

533. Perazzo Naón perteneció en la ciudad de Buenos Aires al *Buenos Aires Rowing Club*, al *Yacht Club Argentino* y al *Club Universitario*.

534. Véase **Anexo III. Genealogía seleccionada N° 2**.

Zimmermann (1996:7-8) vinculó esta situación a la escasez de hombres formados en derecho, lo “que se extendía a un problema mas general de superposición entre funciones judiciales y los cargos políticos”, que “originaba cierta incapacidad de llevar adelante un proceso de diferenciación de las funciones y por lo tanto de garantizar la independencia de los jueces de las demandas del proceso político.”<sup>535</sup>

Por otra parte, tampoco parece que haya sido desdeñable el ejercicio de cargos en la justicia letrada de territorios nacionales. En este sentido, el movimiento se da de cargos de jueces federales a nacionales de territorios y a la inversa, pero también hay una ida y vuelta entre cargos de mayor jerarquía en la esfera judicial a otros de menor reconocimiento; sin que ello pareciera afectar la carrera. Así, varios de los jueces letrados que ejercieron en el Territorio pampeano terminaron como miembros de cámaras de apelaciones o lograron plazas como jueces, procuradores fiscales o defensores en Capital Federal. Sólo un caso abandonó la carrera judicial para instalar en la ciudad de Santa Rosa un estudio jurídico, el resto -salvo uno que se jubiló y otro destituido por juicio político<sup>536</sup>- siguieron en la judicatura con las mencionados responsabilidades asumidas en cargos políticos que no les impidió retornar a las funciones judiciales.

---

535. Los aportes realizados para esta problemática prestaron mayor atención a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde los vínculos entre judicatura y política son más notorios (Zavalía, 1920; Comadrán Ruiz, 1988; Kunz, 1989).

536. Sobre este proceso véase: **Segunda Parte, Capítulo IX, Relaciones de la sociedad civil...**, el punto IX.4.

## ***Capítulo IX***

### ***Relaciones de la sociedad civil y la prensa con la justicia letrada***

#### **IX.1. Recepción e inserción social de los jueces letrados en la Pampa Central**

La trayectoria de los jueces letrados que actuaron en la Pampa Central hasta 1922 da cuenta de que constituyeron personajes centrales en la vida social de la incipiente sociedad pampeana. Desde el primer momento que pisaban el Territorio captaban la atención de la población que buscaba agasajarlos junto a sus familias. La prensa territorial reflejó las actividades tanto judiciales como sociales de estos jueces, otorgando amplios espacios periodísticos con clara tendencia a la formación de una determinada opinión pública acerca de estos funcionarios.

Resultan valiosos los artículos de la prensa puesto que constituyen la principal fuente que refleja la inserción de los magistrados en la sociedad que los recibía, y por otra parte denotan las relaciones no sólo sociales sino políticas que se entablaban. Los textos periodísticos permiten recrear los mecanismos de recepción puestos en marcha cotidianamente por parte de la sociedad civil hacia los jueces letrados, en especial desde los sectores “propietarios” del Territorio, quienes fueron los más interesados en consolidar el sistema judicial y relacionarse con sus integrantes para asegurar sus vidas y bienes, y derivar en la justicia la resolución de sus controversias civiles y comerciales. Es difícil reconstruir las redes de poder en torno a los jueces letrados a partir de otras fuentes, si bien hay expedientes que dan indicios de ello.<sup>537</sup>

Uno de estos mecanismos de recepción social fueron las comidas -banquetes, pic-nics, lunch y brindis- que solían ser acompañadas de discursos por parte de algún vecino o autoridad y la respuesta del juez agasajado. En general aprovechaban los

momentos de despedida o de llegada del juez letrado de algún viaje y, en estos casos, las manifestaciones se realizaban en la estación de ferrocarril de la localidad inicial o terminal del recorrido, así como en las paradas intermedias.<sup>538</sup> Podían tener por finalidad tan sólo manifestar agrado por el magistrado, como se relató en el siguiente caso en el cual, por otra parte, las palabras y el brindis propuesto por el juez Cardassy denotan su clara ligazón con el Gobernador del Territorio:

Emprendió viaje el domingo pasado para Buenos Aires (...) el Dr. Anastasio Cardassy. Los vecinos de Toay le obsequiaron con un almuerzo en ese punto y con un lunch los vecinos de Santa Rosa. (...) Emocionado el Sr. Cardassy por las improvisadas manifestaciones de que fue objeto, las que agradeció exclusivamente y brindó por el Gobernador del Territorio Gral. Eduardo Pico (...) haciendo votos por que el futuro e incalculable progreso del Territorio, descanse siempre en una buena armonía de los vecinos entre sí y de estos con las autoridades.<sup>539</sup>

En otras ocasiones estas manifestaciones implicaban una expresión de apoyo al juez letrado ante algún conflicto en el que se viera involucrado y puesto en duda su actuación como magistrado, como quedó expuesto por la prensa en torno a Beltrán:

El Dr. Baltasar S. Beltrán juez letrado de este Territorio, ha sido objeto de una manifestación de aprecio por parte de numerosos y distinguidos vecinos del Territorio. En General Acha un numeroso e importante núcleo de vecinos saludó en su domicilio al Dr. Beltrán para protestar por los calumniosos cargos hechos por un diario de Buenos Aires. Ha recibido también telegramas firmados por los vecinos de Toay y Santa Rosa condenando a sus detractores (...) Por nuestra parte adherimos a las manifestaciones (...) Tal vez contrariamos los hábitos austeros y anti-exhibicionistas del Dr. Beltrán. Lo que es de lamentar (...) que diarios importantes de Capital Federal den entrada con tanta facilidad y sin las menores garantías de comprobación a sueltos sobre asuntos tan delicados sencillamente porque ellos son relativos a territorios nacionales a los que es costumbre considerar todavía con la mayor desatención.<sup>540</sup>

---

537. AHP, FJ, JLN, expedientes: I-158/1890; L-432/1908.

538. Sobre estos banquetes en la sociedad pampeana de principios del siglo XX, Etchenique (2000:26) afirmó que, “la disposición de los comensales (...) reflejaba estrictamente esa estratificación, con sus reglas, y era excepcional la movilidad social que pudiera alterar el diseño prefijado de ubicaciones para los invitados.”

539. *LC, GA*, Año V, N° 235, 10-10-1897, “Dr. Cardassy”, p. 1, c. 3.

540. *LC, GA*, Año VIII, N° 377, 13-10-1900, “Juez Letrado”, p. 1, c. 4.

Según la gravedad de los problemas que acuciaran al juez estas adhesiones eran acompañadas por documentos escritos, ya sean cartas, telegramas, notas colectivas o petitorios. Se ha observado la insistencia por parte de la prensa -cuando estaba a favor del juez-, en resaltar que las manifestaciones o documentos mencionados estaban avalados por “vecinos” haciendo clara alusión a que eran personas arraigadas en el medio territorial, contraponiéndolos a los foráneos asociados discursivamente a malas intenciones en las denuncias o quejas que efectuaban contra el funcionario. En este sentido, las críticas a un juez defendido por la prensa y por los sectores más acomodados fueron vinculadas en general a elementos “extraños” o “sin arraigo” al ambiente territorial, a los que se veía movidos ya sea por intereses ajenos al Territorio o por desconocimiento o prejuicio respecto a estas regiones. Reafirmando esta dualidad de sectores e intereses, la prensa no descuidaba destacar que el apoyo al juez era del vecindario “más distinguido”, “antiguo”, “laborioso”, “caracterizado” o en forma respetuosa hacían referencia a un sector productivo -siempre propietario- como “el comercio” o bien “un núcleo caracterizado de comerciantes y hacendados”.

De acuerdo a la personalidad e imagen que quisiera dar el juez en cuestión, estas manifestaciones eran asiduas o menos frecuentes y más discretas. En este sentido, a un perfil de mayor retraimiento como el de Beltrán aún con amplio apoyo de sectores de poder político y social, se opuso el de Duarte que fomentó -o al menos permitió- un entorno social de mayor movilización y hasta festivo que acompañaba cada movimiento suyo. Estas actitudes que tomaban los jueces repercutió en los espacios periodísticos ofrecidos a las cuestiones vinculadas a la justicia y al propio juez y su familia. En el mencionado caso de Duarte, su mujer asumió enseguida de arribar al Territorio el papel de una especie de primera dama en el ambiente territorial y acompañó la posición de su marido de acentuar su inserción en la sociedad y comprometer a la misma con aspectos vinculados a la justicia.

Duarte fue nombrado a mediados de 1907 con acuerdo del Senado para hacerse cargo de un nuevo Juzgado en La Pampa que atendería los fueros criminal y correccional. La prensa cubrió este hecho con los siguientes términos:

Esta es una noticia, que inmediatamente después que la anunciamos (...) cundió por el vecindario, que la recibió complacido ante la próxima realización de su aspiración: tener dos jueces. (...) Según datos que se nos suministran, el nuevo juez es un hombre inteligente y de carácter.<sup>541</sup>

La información que recibían los pampeanos acerca del nuevo Juez causaba muy buena impresión y aparecía como una figura de fuerte presencia social tanto él como su esposa y esto quedó manifestado al poco tiempo de residir en la Pampa Central. Las noticias eran alentadoras según lo que se deseaba de un juez para este Territorio y lo esperado no pasaba tanto -o sólo- por sus antecedentes sino por la recepción entre el vecindario “mas destacado” del lugar donde había actuado. Así el diario *La Capital* le adelantó a sus lectores:

En su despedida del Neuquén ha sido objeto de una excelente manifestación de simpatía por todo el comercio, autoridades y personas mas caracterizadas de la capital de ese Territorio (...) tuvo lugar un concurrido banquete, en el que se hicieron francas demostraciones de sentimientos por el traslado del Juez y se le entregó un álbum con su retrato, firmado por los comerciantes, hacendados y amigos de la localidad. El Juez Duarte viene con su señora que será un importante elemento social para esta capital. Los datos que tenemos referentes al intelecto y carácter del nuevo juez abonan su actuación de ésta, donde hace meses se está deseando su llegada.<sup>542</sup>

Mientras entre el “vecindario más destacado” crecía el interés por la figura del nuevo Juez y organizaba los eventos para recibirlo, su llegada se vio retrasada porque el Ministerio debía enviar el mobiliario y demás elementos para poner en funcionamiento la nueva institución. Entre tanto se determinó en Santa Rosa que el Juzgado se instalaría “en el chalet que ocupaba el señor Mason antes de su partida a Europa (...). Allí tendrá también su domicilio particular el doctor Duarte.”<sup>543</sup> Este hecho resulta muy significativo y denota la relación que los sectores de más poder político, económico y social locales buscaban entablar con el magistrado judicial desde el principio de su radicación en el Territorio. De esta manera desde su llegada, los jueces letrados se encontraban con un sector de poder que buscaba absorberlos

---

541. *LC, SR, Año XV, N° 881, 24-05-1907, “Juez del Crimen”, p. 1, c. 4.*

542. *LC, SR, Año XV, N° 903, 05-07-1907, “El Juez Duarte”, p. 1, c. 5.*

haciendo lo posible para estrechar lazos sociales de integración y solidaridad, pero a la vez de compromiso.<sup>544</sup>

Desde un primer momento predominaron opiniones favorables al nuevo juez, como las emitidas por el diario *La Capital* -aliado del mismo Mason- que lo definió como “un funcionario activo y laborioso, [que] viene dispuesto a ejercer inmediatamente sus funciones.”<sup>545</sup> Sin embargo, con el paso del tiempo conocerán la posición de Duarte, por ejemplo frente a la provincialización, en cuya lucha se comprometió integrando el Comité Pro-Autonomía junto a Eudoro R. Turdera, fundador, redactor y administrador del periódico *La Autonomía*; y con quien se decía tenía estrecha amistad.<sup>546</sup>

Una actitud y accionar semejante tendrá Mason con el juez civil y comercial, Rafael de Allende. A poco de llegar el magistrado a Santa Rosa, en 1919, “Tomás Mason le cedió su casa situada frente a la Municipalidad (...) para que pueda trabajar cómodo.”<sup>547</sup> *La Autonomía* manifestó su crítica:

Algunos consideran este hecho como un acto de patriotismo por parte del Porfirio santaroseño, cuando de por sí solo pone de manifiesto una de las condiciones especiales a lo que respecto a “atenciones” le caracterizan (...) No faltaba ya más que el Juzgado en lo Civil ocupara la propiedad de Don Tomás ...

La Jefatura, el Juzgado del Crimen, el Correo, la escuela Normal, el Colegio Nacional, etc., todos están establecidos en propiedades de este señor.

¿Y en qué condiciones se encuentran? (...) Todas son unas inmundas pocilgas (...)

---

543. *LC, SR*, Año XV, N° 913, 23-07-1907, “El juez Dr. Duarte”, p. 1, c. 4. Sobre Mason véase en la **Primera Parte, Capítulo II. Poder político...**, en especial los puntos **II.1.1, II.2.2 y II.2.3**.

544. Duarte fue el fundador de la *Logia Estrella de La Pampa* (N° 224) en Santa Rosa, que estuvo integrada entre otros por Arturo Guevara, José Saradella, Martín de La Mata, José Safigueroa, Arturo Castro, Alfredo Vilanova, Dídimo Parada, Emilio Gauchón (Corbière, 1998).

545. *LC, SR*, Año XV, N° 912, 26-07-1907, “Juez del Crimen”, p. 1, c. 3.

546. Estas sospechas hicieron que en un proceso judicial en el que Turdera denunciaba por calumnias e injurias al Comisario Carlos Palacio (representado por Máximo V. Lamela), el acusado solicitó la recusación del juez Duarte por amistad con el denunciante. Duarte no se excusó por no reconocer las causales invocadas y luego el pedido fue revocado por el juez Beltrán con la confirmación de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (AHP, FJ, JLN, expediente P-437/1908).

547. *LC, SR*, Año XXVII, N° 6.926, 01-04-1919, “Noticias varias. Tenemos Juez”, p. 5, c. 3.

No son por cierto de envidiar, condiciones que aparentan reflejar un acto de altruismo, cuando ellas son a base de una buena y fija remuneración.<sup>548</sup>

El juez de Allende, por su parte correspondía a las atenciones y los vínculos que se iniciaban con Mason y quizás con la misma intensidad de entablar relaciones con ciertos sectores del poder local, el nuevo magistrado visitó la redacción del diario *La Capital*, felicitando a sus directivos por “haber sabido encausar la publicación dentro de un programa de rectitud y altura periodística.”<sup>549</sup> Será este órgano de prensa el que atenuará el proceso de juicio político iniciado en 1920 contra este Juez que terminó un año más tarde con su destitución, reduciendo las informaciones que eran publicadas con muchos detalles y críticas al Juez por el resto de la prensa territorial y metropolitana.<sup>550</sup>

Como se viene mencionando, en general la prensa pampeana de la época ofreció un amplio espacio a las cuestiones judiciales, registrando paso a paso las actividades de los magistrados. Entre las ocupaciones de los jueces recién llegados se encontraba la visita a las instituciones de gobierno territorial y municipal, así como a las cárceles. Para estas visitas se formaba una comisión integrada por autoridades territoriales y locales, representantes de la prensa (en especial de *La Capital*) y algunos vecinos “de significación”. Así Beltrán en 1897 a pocos días de hacerse cargo del Juzgado Letrado visitó la Cárcel para hacer un reconocimiento el lugar, interrogar a los presos y recibir sus escritos pidiendo gracia. En esa oportunidad fue acompañado por el gobernador, el fiscal, el defensor, el secretario y el médico de la Gobernación, el jefe de policía, el oficial del Juzgado, el director de *La Capital* y varios vecinos. También se formaba una comisión para recibir a estas autoridades. Por ejemplo, Duarte y su comitiva “eran esperados en la estación de General Acha, por una comisión de vecinos compuesta por el presidente de la municipalidad señor Hourcade, el juez de paz Landi, el médico doctor Faussonne, el farmacéutico Capelli,

---

548. LA, SR, Año XII, N° 2.471, 25-04-1919, “El Juzgado en lo Civil y Comercial. Su traslado a otro edificio”, p. 1, c. 1 y 2.

549. LC, SR, Año XXVII, N° 6.980, 18-06-1919, “Noticias varias. El juez Allende en nuestro taller”, p. 5, c. 3.

550. Sobre el juicio político a de Allende, véase en este mismo *Capítulo*, el punto IX.4.2.



y muchos otros funcionarios y vecinos entre los que figuraban B. Ballejo (hijo); Aguilar, Moreno, Padi, etc.”<sup>551</sup> La actividad del juez fue complementada con reuniones sociales y Duarte fue agasajado esa noche con una cena donde se reunieron “muchos otros vecinos de significación”. Estas reuniones sociales se sucedieron durante los días de estadía del Juez Letrado en la localidad, así también fue recibido con almuerzos y brindis en las distintas estaciones de ferrocarril por donde pasaba el tren que lo trasladaba por el Territorio.

El en caso de Duarte, su esposa desempeñó un papel social importante que vinculó a las actividades de su marido. Ni bien llegó a La Pampa movilizó a otras mujeres del medio para acompañar la visita a las cárceles que debía realizar su esposo con actividades de beneficencia destinadas a mejorar la calidad de vida del los presos. Para ello formó una comisión recolectora junto a las señoras de Lamela, Molas y Ramallo:

(...) la distinguida esposa de este magistrado, de acuerdo con otras damas de nuestra sociedad, ha resuelto apelar a los sentimientos humanitarios de los comerciantes, funcionarios y principales vecinos, para (...) socorrer con ropas y otros auxilios a los detenidos en las cárceles (...).<sup>552</sup>

Más allá de esa primera visita de reconocimiento a la Cárcel, en sus habituales inspecciones a dicha institución el juez Duarte y su comitiva (incluidos miembros de su familia), eran recibidos en la estación del ferrocarril de la localidad por el vecindario que lo acompañaba hasta el hotel y organizaba eventos sociales en su honor. En una misma visita se sucedían varios encuentros de este tipo, como relató en la siguiente oportunidad el diario *La Capital*:

En la noche del mismo día fue obsequiado con una comida masónica dada por la logia de la localidad. Al día siguiente se llevó a cabo un picnic, en obsequio de los visitantes, en la quinta del General Campos, con gran concurrencia.

(...) se reunieron por la noche en el hotel Londres donde después de esa cena muy bien servida se improvisó un animada tertulia, que duró hasta las 4 de la mañana. El lunes a las 8 am. se efectuó la visita de la Cárcel, mereciendo el Director señor Aguilar una felicitación del Dr. Duarte quien vio con

---

551. LC, SR, Año XV, N° 917, 07-08-1907, “El Juez del Crimen. Visita a General Acha, p. 1, c. 3.

552. LC, SR, Año XV, N° 923, 28-08-1907, “Visita de Cárceles. Caridad Pública”, p. 1, c. 4.

agrado los adelantos efectuados y la buena marcha de dicho establecimiento. A las once del mismo día tuvo lugar el banquete dado por el comercio, en honor del distinguido magistrado, con ciento treinta comensales (...). Terminado el banquete se hizo música hasta las 4 de la tarde, hora en la que, en columna se dirigieron hasta la estación el Dr. Duarte, su señora y demás acompañantes, con entusiastas vivas.<sup>553</sup>

En una visita a la localidad de General Pico, de nuevo *La Capital* destacó que el apoyo recibido por el juez Duarte provenía de “el comercio y el vecindario laborioso y mas distinguido”, que en este caso “le ofreció una copa de champagne y le acompañó después como acto de consideración y respeto, lamentando no tener oportunidad de obsequiar al Dr. Duarte como corresponde por la premura del tiempo.”

El diario *La Capital* siguió de cerca y con admiración las primeras actividades del Juez y destacó no sólo la laboriosidad del funcionario y su acercamiento a la sociedad “mas distinguida” del Territorio, sino también el compromiso de Duarte con su función pública. Hecho puesto de manifiesto, por ejemplo, en que “el viaje (...) del Juzgado del Crimen y el de visita de Cárcel a General Acha han sido costeados por el peculio privado del Juez no habiendo autorizado los gastos necesarios el Ministerio respectivo.”<sup>554</sup>

## **IX.2. Compromiso e injerencia de los “vecinos” y de la prensa en los asuntos judiciales**

Durante el período 1887-1922 se observan permanentes referencias a la intervención de particulares (“vecinos” -propietarios-) que se comprometían de diversas maneras con los asuntos judiciales del Territorio respondiendo a intereses colectivos, al menos a través de sus expresiones discursivas. Pero también han quedado registros de la incidencia sobre el desarrollo mismo de algunos procesos

---

553. *LC*, SR, Año XV, N° 953, 30-10-1907, “El Juez del Crimen en General Acha. Manifestaciones y visita de cárcel”, p. 1, c. 4.

judiciales, en forma externa al procedimiento legal y de manera secreta o al menos sutil, en especial por parte de figuras destacadas en la esfera de mayor poder económico, político y social territorial, movidos por intereses personales. Una tercera forma de repercusión en el ámbito judicial radicó en los rechazos por parte de un grupo de vecinos -y en respuesta a ellos manifestaciones de apoyo desde otro sector- a la actuación de los jueces letrados o de otros integrantes del Juzgado, que iban más allá de las denuncias o quejas individuales por retardo, mal funcionamiento judicial o enfrentamientos personales, aunque podían partir de ellas o fomentarlas con la finalidad de fortalecer la campaña en contra del funcionario en cuestión.

El interés de la sociedad civil giró en torno a temas diversos centrados en el reclamo de mayores garantías, seguridad y orden público. Entre las cuestiones que movilaron la opinión pública estuvieron los nombramientos y remoción de jueces de paz dependientes del ejecutivo territorial; las cuestiones vinculadas a la seguridad e higiene de las cárceles; los pedidos de ampliación de la justicia (letrada y de paz) y de la policía (creación de instituciones y de cargos, mejores remuneraciones, edificios, etc.) y los reclamos de justicia ante la actuación de empleados y funcionarios públicos.<sup>555</sup> Luego, con un interés que no pasaba sólo por el mejoramiento de la justicia sino por el progreso de la zona, hubo notable participación de la población en torno a las discusiones sobre los asientos de las instituciones, en especial de los juzgados letrados.<sup>556</sup>

La cuestión de las cárceles y la seguridad estuvo entre los reclamos y compromisos más continuos realizados por los vecinos. En 1900 los vecinos de General Acha efectuaron reclamos ante el gobierno nacional para que se reanudaran las obras del nuevo edificio carcelario, luego de tomar estado público las quejas de los detenidos referidas al tratamiento que recibían. Los hechos denunciados por los presos habían motivado el inicio de una investigación sumaria que culminó con un

---

554. LC, SR, Año XV, N° 983, 22-11-1907, “El Juzgado del Crimen en General Pico”, p. 1, c. 3.

555. La cuestión de la participación de los “vecinos” en asuntos relacionados con las instituciones y en busca de consolidar el “orden público” fue tratado en la **Primera Parte, Capítulo I. La conformación institucional**, punto I.3.3.

556. Véase **Segunda Parte, Capítulo VIII. Organización e integración de la justicia...**, punto VIII.1.2.

decreto del Poder Ejecutivo (02-01-1900) confirmando las denuncias, exonerando al director de la Cárcel Emilio González y haciendo la providencia para reanudar las obras del nuevo pabellón carcelario. Sin embargo, parecería que nunca o escasas veces un asunto territorial tenía una resolución inmediata, en particular si la solución implicaba el otorgar o enviar una partida presupuestaria. Es así que, casi siete meses después, un nuevo informe de la Cárcel aún funcionando en el viejo edificio continuó engrosando el expediente. El texto no dejó dudas de la crítica situación de la Cárcel ni del peligro para la seguridad pública, ya que en el mismo se relató:

El estado actual de ese edificio es absolutamente deplorable bajo cualquier punto de vista que se considere pues se reduce a tres pequeños galpones de techo de fierro, sin piso y algunos de los cuales no tienen ventanas, en ellos se encuentran hacinados 60 presidiarios entre los que existen criminales condenados a presidio por 15 y 20 años.

Tiene una pésima habitación para empleados y otra peor para cuerpo de guardia; allí no existe cocina, ni comedor, ni enfermería, en fin, ninguna de las comodidades mas indispensables en esta clase de edificios.

En éstas condiciones como V.E. comprenderá constituye un peligro para la higiene y para la seguridad pública, pues allí no se dispone de fuerza armada de confianza para la guardia de ese establecimiento.<sup>557</sup>

Ante el conocimiento de este informe los vecinos elevaron su queja al Ministerio de Obras Públicas por la paralización de los trabajos de construcción de la Cárcel de General Acha. En la justificación de su reclamo insistían en la necesidad de asegurar el orden público. En este sentido expresaron:

[continuar con las obras de la Cárcel] lo exige la importante suma de dinero del Estado en él ya empleada y el gran beneficio que reportará a la buena marcha administrativa y judicial del Territorio. (...) Dado el hacinamiento de presos en el ruinoso e inseguro edificio que presta los servicios de Cárcel Pública actualmente, es también deber de humanidad el propender a la terminación de un estado de cosas, que afecta el orden público.<sup>558</sup>

---

557. AGN, *Ministerio de Obras Públicas* -en adelante *MOP*-, 1900, leg. 1, exp. 4.333, Informe sobre edificio antiguo de la Cárcel de General Acha (26-07-1900).

558. AGN, *MOP*, 1900, leg. 1, exp. 4.333, Nota de los vecinos de General Acha sobre nuevo edificio para la Cárcel (14-08-1900). A partir de la nómina de los vecinos que firmaron la nota, puede evaluarse que representaban los intereses económicos, políticos y profesionales más importante del medio.

Para 1902 ya estaban en funcionamiento los pabellones nuevos de la Cárcel de General Acha, además de los antiguos que siguieron alojando un número importante de presos (60). En los nuevos había en las celdas 50 presos, pero como los espacios seguían siendo insuficientes el resto quedaba detenido en un salón. *La Capital* evaluó que “la cárcel aloja muchos mas presos de los que puede contener en condiciones regulares de seguridad y de higiene.”<sup>559</sup> En efecto continuaron produciéndose evasiones de presos, ya que las cárceles del Territorio seguían estando superpobladas y con escasa vigilancia en relación al número de presos y a las condiciones de inseguridad de algunas partes de los edificios. Las autoridades carcelarias y judiciales tenían dificultades para cubrir con más hombres las guardias y, por el contrario, en ciertas oportunidades perdían el apoyo de los militares asentados en la región. Así fue que el tema de las cárceles se convirtió en un reclamo permanente. La precariedad, ineficacia y limitaciones de los edificios continuó siendo denunciada ya que las obras realizadas no acompañaban el ritmo del crecimiento poblacional y económico, y en concordancia el delictivo.

Estos reclamos de los “vecinos” como muchos otros efectuados en esta época, ponen de manifiesto la presión de los particulares y el contralor que asumían sobre las funciones públicas en busca de proteger sus intereses.<sup>560</sup> Así también reaccionaron los vecinos de Santa Rosa en 1907 alarmados ante los informes sobre el estado de las cárceles y sus riesgos para la sociedad efectuados por el juez Duarte, quién junto a su esposa sensibilizaron a la opinión pública y a ciertos sectores sociales convocándolos a comprometerse en la búsqueda de soluciones a estos problemas.

El análisis de la situación carcelaria ofrecido por el juez Duarte mostró la falta de infraestructura edilicia y de personal para la contención de la población

---

559. *LC, SR*, Año X, N° 453, 29-03-1902, “Cárcel de General Acha”, p. 2, c.2.

560. Quizás también había móviles colectivos más complejos, por cuanto en 1900, se comenzó el traslado de las instituciones territoriales a Santa Rosa, convertida en nueva capital pampeana. Es probable que la intención de acelerar la terminación del nuevo edificio carcelario asimismo tuviera como objetivo asegurar que la Cárcel quedara en su localidad, como intentarían hacerlo con el Juzgado Letrado en 1904. Sobre los hechos que los vecinos protagonizaron para conservar el asiento del juzgado en General Acha, véase **Segunda Parte, Capítulo VIII. Organización e integración de la justicia...**, punto VIII.1.1. y VIII.1.2.

carcelaria así como la insuficiencia extrema de comodidades para los detenidos. En este último sentido, evaluó que el hecho resultaba más grave puesto que significaba “un castigo aún antes de ser condenados”. El juez ahondó en detalles que no permitían dudar de la evaluación que realizaba y que justificaba los reclamos que a continuación efectuaba ante los poderes centrales del Estado. El documento informaba y advertía en los siguientes términos:

Los presos no todos tienen tarimas, cuando mas una tercera parte y solo sus camas que consisten en sus monturas, muchos desnudos, están en el suelo a 10 cm. uno de otro, la cabecera a la pared y los pies al centro existiendo un espacio de un metro entre los pies de los de un lado con los del otro por donde caminan, y existiendo en cada salón 35 a 49 personas las que permanecen todo el día encerradas en esos calabozos que dejo detallados y solo toman dos horas diarias de recreo en los patios.

La causa para este procedimiento (...) es que las murallas del patio tienen solo 2 m. 20 cm. de altura (...) lo que no ofrece seguridad alguna y por el contrario provoca a la evasión por su facilidad, y como la guardia es muy mínima y no se puede relevar no puede exigirse a la Dirección que tenga a los presos en otra forma (...).

El infrascripto ha observado al Sr. Director [de la Cárcel] que los presos están sufriendo un castigo antes de ser condenados, con un aislamiento disimulado con el que se atenta a la salud de ellos mismos, que se está violando el art. 18 de la Constitución Nacional (...) y que esa mortificación, el Juzgado (...) no puede autorizarla ni aún consentirla sin hacerse responsable (...). El señor Director me contestó que era el único procedimiento que podía observarse (...) que se necesitaba por lo menos 50 hombres para hacer una vigilancia semiregular y que pudieran esos soldados dormir siquiera cada día de por medio.<sup>561</sup>

Las condiciones de higiene y salud de la población carcelaria, con las posibles consecuencias a desatar epidemias, fue puesto de manifiesto por el juez Duarte:

No tienen Sr. Ministro ni una pileta en que lavarse la cara, mucho menos ropa, estos pobres presos los que se encuentran amontonados sin que el aire tal vez pueda penetrar lo suficiente para la ventilación (...). Las letrinas consisten en una sola con 4 bocas para el servicio en general, y que su estado imposibilita el curso normal (...) pues si es verdad que están limpias, pero están llenas (...).<sup>562</sup>

---

561. *LC, SR, Año XV, N° 928, 01-09-1907, “Informe del Juez del Crimen. El Juzgado y las cárceles”, p. 1, c. 3.*

562. *Ibíd.*

El temor a futuras epidemias que la situación carcelaria entrañaba fue resaltado por el Juez como problema social general, sabiendo que ello constituía una fuerte presión para que los poderes centrales tomaran las medidas -más que nada presupuestarias- para solucionar los problemas de la Cárcel:

(...) está bien cuidado, limpio, se que la Dirección hace todo lo que puede, pero el establecimiento está en un grave peligro, y creo [que] si se desarrolla una grave epidemia no sólo no quedaría vivo un solo preso, sino que se llevaría la mitad de la población, pues está a cuatro cuadras de la plaza principal (...).<sup>563</sup>

Asimismo, hizo notar que ya había numerosos presos enfermos e inclusive por la falta de instalaciones adecuadas y por las condiciones sanitarias se vio en la obligación de autorizar el traslado de una procesada a su casa particular, afirmando que “esta mujer está devorada por el cáncer, la tienen a morfina, toda hinchada y según el médico están en peligro inminente todos los que se aproximan. Pero, ese en un caso, mientras que “abundan” los de tuberculosis, sífilis y otras enfermedades.”<sup>564</sup>

Según este primer reconocimiento y la evaluación realizada por el juez Duarte era más alentadora la situación en la Cárcel de General Acha, destinada en sus comienzos a penados, aunque se enviaban también procesados por falta de lugar en la de Santa Rosa. En su informe destacó que pese a faltarle algunos muebles, útiles y baños “hay disciplina, higiene, los presos trabajan, se instruyen, están con limpieza, los pabellones están divididos en celdas donde caven dos personas con comodidad, existe una pequeña enfermería y como hay un hospital en caso necesario se podría llevar al enfermo.”<sup>565</sup>

Asimismo el Juez resaltó que los presos entrevistados no manifestaron quejas, quizás porque se sentían intimidados ante tal despliegue de personas, ya que eran recibidos de a un preso por los miembros de la comitiva que acompañaba a Duarte desde la capital junto a los integrantes de la comisión local. Además de la presencia, no menos tranquilizadora del Director y el Alcaide de la institución. Y esta situación se puso de manifiesto poco tiempo después con motivo de ser trasladados algunos de

---

563. *Ibidem.*

564. *Ibidem.*

estos procesados a la Cárcel de Santa Rosa. La prensa difundió que 19 de ellos estaban enfermos de “tos espasmódica” y debieron ser aislados para tratarlos y evitar el contagio del resto de la población carcelaria. Los rumores acerca de las malas condiciones de vida y de salud en la Cárcel de General Acha que tomaron estado público por medio de la prensa, fueron confirmados por 16 de los propios procesados, quienes enviaron una carta al diario *La Capital* en la que afirmaban:

En la cárcel de General Acha se nos ha tenido en condiciones pésimas de higiene y mala alimentación, al sentirnos algunos enfermos y solicitar la atención médica, era tiempo perdido, pues pasaban los días sin que el médico visitara los enfermos, y cuando se conseguía esto, se limitaba a dar una dosis de sal inglesa, sin examinar a los enfermos, de ahí proviene indudablemente la infección que se posesionó de nosotros (...) tan pronto llegamos de General Acha, fuimos sometidos a minuciosos reconocimientos médico y a cada cual se nos dio el tratamiento que a juicio del facultativo era necesario (...) los encauzados alojados en aquella cárcel, van a juzgar por nuestros sufrimientos, víctimas de toda clase de vejámenes, se viola la correspondencia, se obliga a trabajar en trabajos duros y penosos, acarreado y astillando leña para consumos fuera del establecimiento, sin que por esos trabajos se nos de remuneración alguna y se castiga con penitencias severas al que rehuse. Se obliga a usar el Poli, indumentaria de penado (...) Se prohíbe dirigir cartas o notas a los defensores y menos a los superiores en quejas de los abusos, el servicio interno está regentado por el celador Lino Torres hombre perverso, de malos sentimientos y de peores acciones hasta quedarse con dinero de los presos. El Director de aquella Cárcel debe ignorar esos abusos, pues poco se le ve por el establecimiento y el Alcalde aparece menos.<sup>566</sup>

El informe sobre las cárceles realizado por el juez Duarte y elevado al ministro de Justicia, A. Bibiloni, incluyó el pedido de construcción de un nuevo edificio carcelario en la capital del Territorio. Y hasta tanto eso se concretara, solicitaba algunas medidas con carácter de urgente, como reforzar la guardia llegando a 60 hombres; levantar las paredes de los patios hasta los cuatro metros de altura; cerrar un patio y construir otro con una letrina y en cada uno una pileta; enviar unas 100 tarimas con sus correspondientes colchonetas y construir tres habitaciones para que oficina, dormitorio y enfermería. El Juez cerró el informe sobre las cárceles

---

565. LC, SR, Año XV, N° 929, 04-09-1907, “Informe del Juez del Crimen. El Juzgado y las cárceles”, p. 1, c. 3.



y las necesidades más imperiosas deslindado responsabilidades por lo que pudiera ocurrir si las medidas solicitadas no se implementaban por parte del gobierno central. En este sentido, expresó: “es esencialmente urgente, y me apresuro a comunicarlo a fin de salvar aunque mas no sea, la responsabilidad moral, por las consecuencias que puede tener por los peligros en que se encuentran.”<sup>567</sup>

La actuación del juez Duarte elevada al Ministro de Justicia, fue acompañada con similares expresiones desde la Gobernación, así como de parte de los “comerciantes y propietarios” de Santa Rosa que poco tiempo después enviaron a la misma repartición nacional un extenso informe para justificar el pedido de que “se proceda con urgencia a las obras complementarias de la cárcel de detenidos de esta capital.”<sup>568</sup>

Las peticiones desde estos ámbitos para que el gobierno central atendiera los reclamos sobre las condiciones edilicias de las cárceles en forma simultánea con las que se efectuaban desde el Territorio de Neuquén, tuvieron repercusión. A fines de 1907 se autorizaron las obras más urgentes de reparación de las cárceles de Santa Rosa, General Acha y Neuquén, destinando \$ 92.000 para tal fin.<sup>569</sup> Sin embargo, a los dos años de nuevo se necesitaban arreglos en la Cárcel de Santa Rosa, como dar mayor altura a los muros e instalar puertas de seguridad, lo cual da cuenta de que los inconvenientes perduraban.<sup>570</sup>

En cuanto a otros reclamos referidos a cuestiones de la justicia letrada o en asuntos que quedaban bajo la superintendencia de la misma, en repetidas ocasiones los vecinos enviaron notas a los periódicos solicitando justicia o se dirigieron al Ministerio de Justicia (como en el caso de las cárceles). Por ejemplo, en 1902 cuando se le impidió al Inspector de Correos efectuar su tarea, sufriendo la detención y una

---

566. *LC, SR*, Año XV, N° 987, 22-09-1907, “Solicitada. Cárcel de detenidos”, p. 1, c. 6.

567. *LC, SR*, Año XV, N° 929, 04-09-1907, “Informe del Juez del Crimen. El Juzgado y las cárceles”, p. 1, c. 3.

568. *LC, SR*, Año XV, N° 934, 15-09-1907, “La Cárcel de detenidos. Solicitud del vecindario”, p. 1, c. 5.

569. *LC, SR*, Año XV, N° 970, 08-12-1907, “Cárceles de Territorios”, p. 1, c. 8.

570. *LC, SR*, Año XVIII, N° 1.436, 16-02-1910, “Informativas. La Cárcel de Santa Rosa”, p. 1, c. 6; *Ibíd.*, N° 1.442, 23-02-1910, “Servicio telegráfico. Nombramiento”, p. 1, c. 4; *Ibíd.*, N° 1.448, 02-03-1910, “Informativas. Cárcel de Santa Rosa”, p. 1, c. 4.

denuncia penal de la que fue sobreseído, un grupo de vecinos se manifestó por la prensa reclamando que “el pueblo pide a V.E. [el Juez Letrado] se tome la molestia de abocarse a esta causa (...) Sírvase V.E. complacer a este pueblo ávido de justicia que fía en la vuestra.”<sup>571</sup>

Así también algunos vecinos decidieron intervenir en el conflicto suscitado en torno a la Escribanía de registros públicos a cargo de Forns Artigas. En esa oportunidad “vecinos de Santa Rosa” se dirigieron al Ministro de Justicia denunciando que en vista del decreto por el que se autorizaba a Forns Artigas a dirigir la Escribanía deseaban manifestar que “no reúne las formalidades que la ley previene para el desempeño de tan delicado cargo por cuanto no es escribano de la matrícula nacional”. Afirmaban a continuación que “como los que estamos diariamente verificando transacciones comerciales podemos encontrarnos en cualquier momento irremediablemente perjudicados en nuestros intereses”. Con estos argumentos solicitaban “la derogación del decreto (...) por creer que afecta profundamente nuestros intereses que estarían enteramente amenazados por el sello de insanable nulidad que llevarían todos los actos jurídicos en que dicho funcionario interviene.” Además, le recordaban al Ministro que Forns Artigas había sido autorizado cuando no existía ningún titulado en el medio, mientras que para 1903 ya eran muchos los radicados en el medio.<sup>572</sup>

A diferencia del tipo de casos que se vienen mencionando resultan excepcionales las fuentes que registran en forma contundente la presión o influencia de ciertos particulares sobre la aplicación de justicia ejercida por un juez letrado, descontando las denuncias hechas por la prensa en las que resulta difícil discernir hasta dónde constituyen sólo justificaciones para encabezar una campaña en contra de un juez u otro integrante del Tribunal. Aún así se han ubicado algunos expedientes que conservan pruebas en este sentido, mientras que en muchos procesos aparecen indicios del funcionamiento de esas redes sociales y de poder.

En 1890 en un expediente iniciado con motivo de una indagatoria instruida por violación de correspondencia oficial, quedó registro de la relación entre el

---

571. *LC*, SR, Año X, N° 476, 08-09-1902, “A.S.S. Juez Letrado Dr. Baltasar S. Beltrán”, p. 2, c. 4.

particular Mason y el juez Cardassy.<sup>573</sup> En el mismo se anexó una nota en la que Joaquín Llorens le solicitaba a Mason que “hiciera cuanto estuviera de su parte” para obtener la devolución de un poder general agregado a un expediente sobre embargo preventivo que estaba en el Juzgado. Ante este pedido Masón le envió al Juez la carta con la solicitud de Llorens, escribiendo al pie de la misma un mensaje informal. Esta nota iba sin encabezado de “Sr. Juez” ni de “Dr. Cardassy”, sino simplemente “Cardassy: hágame el gusto en complacer a mi amigo Llorens que necesita el poder que menciona (...)” El sobre fue abierto y cambiado por otro imitando la letra con el mensaje de a quién iba dirigido -quizás por romperse el original- y esto le dio indicios al Juez para sospechar que la carta había sido leída antes llegar al Juzgado, quedando al descubierto la influencia de este propietario sobre su actuación.<sup>574</sup>

En el caso de las relaciones entre Mason y la institución judicial, se perciben este tipo de influencias ejercidas ya sea sobre el propio juez letrado como sobre otros integrantes del Juzgado, aunque es excepcional que esté anexada la prueba al expediente. Por ejemplo, en 1908 Mason efectuó ante el Juzgado Letrado una denuncia contra Manuel Llorens por usurpación en base al incumplimiento de este último de un contrato, que luego se comprobó no tenía declarado el capital y en estos casos la ley exigía el pago de un sellado por cuyo incumplimiento correspondía una multa de 10 veces el valor del sello más los gastos de reposición. En el transcurso del proceso judicial el procurador fiscal, Domingo González Costa, cambió de posición respecto a su primera actuación y aconsejó en esta oportunidad que se debía declarar nulo el contrato y por lo tanto al no existir el mismo ya no correspondía cobrarle las multas y reposición de sellos a las partes -Mason y Llorens-y, por lo tanto, proponía sobreseer la causa y archivarla. El juez Duarte observó el cambio y evaluó que no estaba fundamentado de manera razonable, decidió entonces apercibir al funcionario “recordándole que no obstruya la acción de la justicia aunque más no sea que para satisfacer la opinión pública, porque el Juzgado no se explica la falta de ecuanimidad (...)” Por su parte el procurador fiscal de la Cámara, como así también los ministros

---

572. LC, SR, Año XI, N° 501, 21-02-1903, “Personal”, p. 2, c. 4.

573. Sobre Mason véase **Primera Parte, Capítulo II. Poder político y vida política**, especialmente los puntos **II.1.1, II.2.2 y II.2.3**.

574. AHP, FJ, JLN, expediente I-158/1890.

confirman que las partes debían pagar y si bien reconocieron que hubo “una manifiesta inconsecuencia entre las dos vistas del Fiscal”, concluyeron que no correspondía el apercibimiento y que “el Juez no necesita usar de términos impropios de los funcionarios judiciales para exigir de sus subalternos el estricto cumplimiento de sus deberes.”<sup>575</sup>

### **IX.3. La popularidad en el mecanismo de reelección de los jueces letrados: Baltasar Beltrán en la Pampa Central**

Otra manera de incidir en la esfera judicial que desarrollaron los particulares fue ejercer influencia en los ámbitos de decisión de los nombramientos, más que nada en las situaciones de reelección de un juez letrado por un nuevo período en el mismo juzgado. El sistema de reclutamiento de los candidatos a ocupar los cargos de jueces permitía que la popularidad obtenida por los mismos -no sólo lograda por practicar una justicia ecuánime- cuando no su adhesión política, repercutiera en los ámbitos de decisión, ya sea el Poder Ejecutivo o el Senado. Por esta razón, que ya se observa desde mediados del siglo XIX, Levaggi (1997b:619) aseguró que los compromisos electorales eran reconocidos al momento de los nombramientos, en especial por la actuación de los jueces federales como integrantes de las juntas electorales en las elecciones nacionales y, así fue, que se observa que “su misión fue más dilatada, al asumir, junto a su función estrictamente jurídica, un papel político (...) en sentido político-partidista (...) de una manera clandestina.”

En razón de la incidencia de la popularidad en el mecanismo de nombramiento de los magistrados judiciales, la prensa, como constructora de una opinión y partícipe de esfera pública, asumió un papel importante en las estrategias para ejercer influencia en los poderes centrales -entre ellas fomentar los petitorios- y tramitar las demandas de la población o, al menos, de los sectores que representara,

---

575. AHP, FJ, JLN, expediente L-432/1908.

acentuando esta responsabilidad en los territorios nacionales porque no contaban con representantes en el Congreso.<sup>576</sup>

En el caso de Beltrán fue nombrado por primera vez en noviembre de 1897. Era oriundo de Santiago del Estero, egresado de la Universidad de Buenos Aires y extraño al Territorio, por lo tanto en su designación no tuvo ninguna injerencia la población pampeana, mas allá del reclamo de jueces, juzgados y presupuesto para mejorar el funcionamiento judicial en este Territorio. Luego de su primer período, Beltrán fue reelecto en tres ocasiones (1901, 1905 y 1909), cumpliendo así cuatro etapas consecutivas en la Pampa Central.

En su primera reelección la población del Territorio aunó esfuerzos por mantener a Beltrán como juez, al que -desde el diario *La Capital*- caracterizaban como “bien preparado, laborioso, sencillo y retraído”, destacando asimismo que, pese a su juventud, supo desarrollar su mandato “sin ejercer una presión ni levantar una resistencia, y sin que tampoco haya sacrificado, como juez, en el ara de la amistad o del poder (...) circunstancias tanto más notables si se tiene en cuenta las vastas atribuciones de los jueces letrados (...)”<sup>577</sup> Por esta conducta como juez, fue catalogado como “incorruptible”.

En esta primera reelección que ocurría en el Territorio una vez establecida la periodización de cuatro años, se observa que desde el poder central se fomentó que, junto a la “satisfacción del gobierno” por el candidato, se produjeran expresiones de popularidad que confirmaran que no había “protestas de los respectivos

---

576. En general los magistrados aceptaban la incidencia de la popularidad, en particular para su reelección. Quizás, el caso del juez civil y comercial de La Pampa, Torres, sea una excepción. El diario *La Capital* fomentó la movilización de la población para su reelección. Para esto expresó, por ejemplo: “(...) ha demostrado en mas de una ocasión ser un elemento utilísimo para La Pampa (...) ha administrado justicia con estricta rectitud, con conciencia, sin apartarse jamás del texto expreso de la ley. Sus fallos siempre meditados, siempre inteligentes, han sido siempre confirmados por el superior.” La actitud de Torres era alejar las expresiones de popularidad de su accionar judicial y, en este caso de su reelección, de ahí que, si bien muy agradecido rehusaba “a reiteradas expresiones de simpatía llegadas de distintos pueblos que querían expresar al gobierno la conveniencia de su reelección.” Sin la intervención popular, igual el Poder Ejecutivo Nacional, así como la Corte Suprema y la Cámara Federal de Apelaciones, manifestaron “testimonios irrefutables de alta consideración” hacia este magistrado y fue reelegido (LC, SR, Año XXII, N° 3.783, 30-04-1914, “El juez Dr. Torres. Su reelección”, p. 2, c. 4).

vecindario.”<sup>578</sup> Estas expresiones vertidas a la prensa metropolitana por integrantes de la Presidencia de la Nación, se difundieron con rapidez entre el “vecindario”, que ya había comenzado a movilizarse para incidir en el nombramiento.

La mecánica de movilización del “vecindario”, fue formar una Comisión Central en la capital territorial, para luego hacer lo mismo en cada uno de los departamentos del Territorio. Estas comisiones estuvieron organizadas con toda formalidad y compuestas por presidente, vicepresidente, tesorero, secretarios y vocales. Sus miembros representaban los sectores de más poder económico, social y político del Territorio. Según *La Capital*, en apoyo de Beltrán concurrió “ya sea con su presencia o con su voz todo elemento que algo vale y pesa en este Territorio Nacional por su representación moral.”<sup>579</sup> Pese a no tener acceso a periódicos de otras posiciones para esta fecha y sobre este tema<sup>580</sup>, puede distinguirse entre los miembros de las comisiones así como entre quienes firmaron la adhesión, que Beltrán logró reunir seguidores de todos los bandos y aún de aquellos enfrentados en los espacios de poder locales. Así se observa -tomando un ejemplo ya tratado con

---

577. *LC*, SR, Año IX, N° 425, 15-09-1901, “El Dr. B.S. Beltrán. Candidato del vecindario de la Pampa Central para el próximo período judicial”, p. 1, c. 2.

578. *LC*, SR, Año IX, N° 426, 22-09-1901, “El Dr. B.S. Beltrán. Candidato del vecindario de la Pampa Central para el próximo período judicial. Comisión Central”, p. 1, c. 2.

579. *LC*, SR, Año IX, N° 438, 14-12-1901, “Festejos en honor del Dr. Beltrán”, p. 1, c. 1-3 y p. 2, c. 1.

580. Entre los periódicos que tuvieron una posición crítica acerca de la justicia, se encontraba *La Pampa Moderna* (SR) dirigido por Vicente Branca, que manifestó su oposición al juez Beltrán. Así por ejemplo, en 1907, Beltrán sufrió un grave ataque contra su actuación. Las denuncias hechas por este periódico tuvieron repercusión en *La Prensa*, que mandó un corresponsal y nombró a un abogado para revisar los expedientes sospechados de irregularidades (dos sucesorios y uno por hurto). Las acusaciones eran por “haberse quedado con dinero” y por “haber hecho escapar al procesado”. *La Capital*, transcribió el informe de *La Prensa*, que se salvaba el buen nombre del Juez: “(...) nos es grato consignar que los expedientes revisados, que contienen también la causa que llevó una acusación contra el mismo juez a la Cámara de Diputados, no existe nada que afecte la honorabilidad y la competencia del Juez Letrado (...). Por el contrario, esos expedientes constituyen una prueba de su laboriosa consagración.” Luego reprodujo otro artículo de *La Prensa* donde se señalaba que “un numeroso núcleo de vecinos de Santa Rosa de Toay, comerciantes y personas de significación social, nos dirigieron una nota en que nos expresan su satisfacción por la forma en que procedió *La Prensa*” (*LC*, SR, Año XV, N° 848, 20-02-1907, “Juez Letrado de La Pampa. Acusaciones infundadas”, p. 1, c. 1; *Ibidem*, N° 858, 15-03-1907, “De “La Prensa”. El Juzgado Letrado de La Pampa Central”, p. 1, c. 4).

anterioridad<sup>581</sup>-, que en el dpto. 7 con cabecera en Victorica, adhirieron firmando todos un mismo documento, tanto Capdeville y sus seguidores como los integrantes del grupo opositor reunidos en torno a la figura de Corvalán.<sup>582</sup> Esta representatividad de amplios sectores de poderse observa también entre quienes integraron la Comisión Central. Sus miembros fueron -en orden jerárquico de los cargos mencionados- J.M. Córdoba; J.B. Imaz; M. Vega; A. Cúneo; P. San Martín; J.G. Pérez; D. Cornille; J. Hourcade; G. Brown y V. Gutiérrez.<sup>583</sup> En los festejos efectuados al tomar conocimiento del nombramiento de Beltrán, quienes ocuparon los lugares cercanos al magistrado confirman los sectores que movilizaron a la opinión pública en apoyo a la reelección. En el banquete, Beltrán tuvo a su derecha al general Campos, a su izquierda a D. Cornille, siguiendo en los lugares más cercanos al homenajeado estuvieron M. Torres, A. Alvarez, S. Pérez, J. R. Navarro, J.G. Pérez, J. Devawrin (quien escribió una pieza musical titulada “La reelección”), C.J. Rollino, M.C. Beron, J.B. Imaz, F. Santa María y G. Bengorria.

La campaña del diario *La Capital* en defensa del juez Beltrán fue contante y no se redujo a los momentos de reelección, aunque sirvieron para abonar el terreno

---

581. Sobre el enfrentamiento armado (“revolución”, “sedición”) entre estos dos sectores de Victorica, véase: **Primera Parte, Capítulo II. Poder político y vida política**, el punto II.2.1.

582. Las comisiones departamentales juntaron firmas de apoyo, obteniendo la adhesión de 1.271 personas (algunas firmas fueron en representación de sociedades comerciales. Este número de adhesiones tuvo la siguiente distribución departamental: *Dpto. 2*: 288 firmas; *Dpto. 3*: 71; *Dpto. 4*: 137; *Dpto. 5*: 90; *Dpto. 6*: 91; *Dpto. 7*: 119; *Dpto. 7-A*: 138; *Dpto. 8*: 259; *Dpto. 9*: 138 (*LC, SR*, Año IX, N° , 06-10-1901, “El Dr. B.S. Beltrán (...) Adherentes”, p. 1, c. 2; *Ibidem*, N° 429, 13-10-1901, “El Dr. B.S. Beltrán (...) Adherentes”, p. 1, c. 1 y 2; *Ibidem*, N° 430, 20-10-1901, “El Dr. B.S. Beltrán (...) Adherentes”, p. 1, c. 1-3; *Ibidem*, N° 431, 27-10-1901, “El Dr. B.S. Beltrán (...) Adherentes”, p. 1, c. 2; *Ibidem*, N° 433, 10-11-1901, “El Dr. B.S. Beltrán (...) Adherentes”, p. 1, c. 1 y 2; *Ibidem*, N° 434, 17-11-1901, “El Dr. B.S. Beltrán (...) Adherentes”, p. 1, c. 1-2; *Ibidem*, N° 435, 24-11-1901, “El Dr. B.S. Beltrán (...) Adherentes”, p. 1, c. 2; *Ibidem*, N° 437, 07-12-1901, “El Dr. B.S. Beltrán (...) Adherentes”, p. 1, c. 5;).

583. Las subcomisiones departamentales estuvieron integradas de la siguiente manera: *Dpto. 1*: F. Falomir; F. Gorch y B. Garay; *Dpto. 2*: F. Oliver, F. Yarza, J.M. Lier, G. Etcheverry y F. Torroba; *Dpto. 3*: A. Lucero, J. Fratini y H. Vanoh; *Dpto. 4*: B. Cánepa, O. Valbe, M. Orden, E. Martínez y M. Barbosa; *Dpto. 5*: Varela, S. Cesio y Molina; *Dpto. 6*: A. Romero, S. Olarte y L. Pérez; *Dpto. 7*: A. Capdeville; E. Dubarry y C. López Cambón; *Dpto. 7-A*: G. Stewart, J. Modirello, M. Gómez, M. Llorens y J. Mattilanda; *Dpto. 8*: P. Olmos e I. Tobis; *Dpto. 9*: A. Gaertner, V. Rossi, R. Otero y P. Ardoain; *Dpto. 10*: A.

en ese sentido. En 1905, ante la información que circuló acerca del ofrecimiento a Beltrán de un ministerio en el gobierno de Santiago del Estero, los editores adelantaban que “tendría allí general aceptación”, puesto que era “considerado irreprochable” y pronosticaban que continuaría “en el gobierno de su provincia la conducta de integridad ejemplar que le ha hecho acreedor al respecto y a la consideración general del territorio.” Sin embargo, esperaban que Beltrán no aceptara el cargo en virtud de “las grandes simpatías que goza en todo el Territorio de La Pampa y en beneficio de los valiosos intereses del vecindario amparados en la honestidad indiscutible de su administración.”<sup>584</sup> En efecto no aceptó y ese mismo año al cumplirse los cuatro años de su último nombramiento *La Capital* se comprometió con fuerza en la campaña para su reelección y así comenzó a tratar el tema:

Es público en todo el Territorio y fuera de él, el correcto proceder que ha observado en este lapso de tiempo dicho magistrado, haciéndose acreedor a la general estimación del vecindario, que tiene en el doctor Beltrán una garantía de justicia y honra equidad. Libre de apasionamientos (...) la vinculación del señor Juez Letrado a la vida territorial, sin círculos, modesto, poco expresivo tal vez, pero si ocupando exactamente el justo lugar para el fiel cumplimiento de su misión elevada.

En La Pampa se produce quizás el caso único del perfecto acuerdo entre los vecindarios y sus primeras autoridades, gobernador y juez letrado, fundado en el mutuo respeto y en el cumplimiento de los deberes de gobernantes y gobernados.

(...) y es justo reconocer en los hechos todos del señor Juez Letrado, sin discrepancias, el timbre de honor que realza su personalidad en todos y cada uno de sus actos. Así lo entiende la opinión unánime del Territorio, exteriorizada ya en oportunidad de la terminación del primer período judicial del Dr. Beltrán (...).

Recordemos (...) que habiéndose presentado al Ministerio de Justicia una comisión de valiosos elementos de La Pampa para solicitar aquella reelección, obtuvo la declaración ministerial que, anticipándose a los justos deseos, ella había sido resuelta (...) por aquel funcionario, en el desempeño del cargo.<sup>585</sup>

---

Maglione, V. del Prado y D. Bravo (*LC, SR, Año IX, N° 427, 29-09-1901, “El Dr. B.S. Beltrán (...) Subcomisiones”*, p. 1, c. 1 y 2).

584. *LC, SR, Año XIII, N° 678, 19-06-1905, “El Doctor B. S. Beltrán”*, p. 1, c. 3.

585. *LC, SR, Año XIII, N° 703, 15-10-1905, “El Señor Juez Letrado”*, p. 2, c. 2.



En esta oportunidad el Senado volvió a dar acuerdo al nombramiento de Beltrán como juez letrado y *La Capital* reafirmó su apoyo y beneplácito, felicitándolo desde sus páginas, siempre en nombre del “vecindario”, por cuanto su presencia a cargo del Juzgado era evaluada como “la seguridad de una administración de justicia imparcial y honrosa.”<sup>586</sup>

A mediados de noviembre de 1909 el juez Beltrán concluía su tercer período a cargo de un Juzgado Letrado pampeano, cerrando este ciclo el periódico *La Capital* que siempre mantuvo su confianza en el magistrado, escribió acerca de esta trayectoria: “Doce años de magistratura, es toda una vida de trabajo. Doce años contribuyendo justicia, la misma persona y en el mismo lugar y doce años de aceptación de sus fallos (...)” Fue reelegido para un cuarto período y el mismo periódico inició los preparativos junto a un “grupo de distinguidos vecinos” para organizar un acto de adhesión a dicho nombramiento y darle la bienvenida “manifestando de esta forma (...) la confianza que inspira su rectitud y competencia.” Así en la redacción de esta empresa periodística se realizó una reunión con la presencia de al menos 30 personas, se formó una comisión e incluso se redactó un acta.<sup>587</sup>

A cargo del Juzgado en este cuarto período, estuvo sólo unos meses hasta que fue nombrado Agente fiscal en lo criminal en un Juzgado de Capital Federal, este nombramiento fue visto por la opinión pública territorial como un merecido ascenso en la carrera judicial de Beltrán, evaluando que allí encontraría un “ambiente las propicio para su intelectualidad, labor e integridad.”<sup>588</sup>

---

586. *LC, SR*, Año XIII, N° 715, 26-11-1905, “El Señor Juez Letrado”, p. 3, c. 2.

587. Estuvieron presentes en la reunión: Raimundo Burgos; Felipe Yarza; Diego González (ex-gobernador); Juan Forns Artigas (escribano); Mariano Beron; Florentino Márquez; R. Sufloni; Juan Mattos (hijo político del ex-gobernador D. González); Pablo Valla; Luis Martín; F. Santa María; J. Torroba; Niceto Brazal; Domingo Echeverry, G. Espeche (secretario del Juzgado); E. Espeche; José Cuadrado; L. Rogers; Juan Fariña; J. Cerezuela; M. Puebla; Carlos Caorsi; Ricardo Burgos; Raimundo Burgos; Luis González Victorica; Manuel Ferreira; Isaac Soler; Sixto Parajón; Antonio Gallino y Juan Gallino (*LC, SR*, Año XVII, N° 1.381, 04-12-1909, “Informativas. Manifestación al Dr. Baltasar Beltrán”, p. 1, c. 6).

588. *LC, SR*, Año XVIII, N° 1.511, 18-05-1910, “La manifestación al Dr. Beltrán”, p. 1, c. 4.

En las manifestaciones de despedida se expresó que su alejamiento del Territorio significaba “una pérdida” por haberse desempeñado en el mismo durante “trece años de una labor ininterrumpida, pesada y ecuánime (...) de dedicación a sus funciones y de estudio”, resaltado que “esa gran actividad, iba acompañada de la sencillez que encuadra a los verdaderos intelectuales.”<sup>589</sup> Como en ocasiones anteriores un “núcleo caracterizado de vecinos” se organizaron para agasajar a Beltrán antes de su partida, realizando reuniones y nombrando una comisión. Se planificó un banquete convocando también a personas del interior, se decidió obsequiarle una biblioteca y entregarle un pergamino con numerosas firmas.

Además de estos hechos al partir Beltrán con su “distinguida familia” en tren hacia Buenos Aires, “la noticia de su viaje corrió velozmente por esta capital y la estación Lagos fue pequeña para contener la concurrencia que ascendía a despedirlo.” Comentó *La Capital* que “allí estaba congregado, todo Santa Rosa (...) Nunca se ha visto en este pueblo una manifestación de esta naturaleza.”<sup>590</sup> Luego, este mismo periódico propuso que una calle de la capital territorial llevara su nombre.<sup>591</sup>

*La Nación* responsabilizó de este mérito en la selección de los candidatos a los nombramientos judiciales al Poder Ejecutivo y, en particular, al ministro de Justicia Naón. Asimismo, los comentarios vertidos dan cuenta de que no era mal visto por este diario llegar a la función judicial por compromisos políticos cuando a la vez se elegía a un buen candidato, igual posición manifestaron frente a postulantes sin trayectoria significativa en la justicia pero que al menos no habían sido designados por partidismo.

Las repercusiones en el Territorio de la trayectoria judicial de Beltrán perdurarán y desde los espacios periodístico que lo habían ensalzado se seguirá destacando su actuación. En cierta manera ello implicaba una referencia positiva hacia la Pampa Central donde aquel magistrado (“nuestro hombre”) había realizado

---

589. *LC, SR*, Año XVIII, N° 1.498, 01-05-1910, “El ascenso del Dr. Beltrán”, p. 1, c. 4.

590. *LC, SR*, Año XVIII, N° 1.511, 18-05-1910, “Partida del Dr. Beltrán. Elocuente manifestación”, p. 1, c. 5.

591. Véase **Segunda Parte, Capítulo VII. La justicia letrada...**, punto VII.5.

buena parte de su carrera y en la que se lo consideraba “como pampeano”. Así se percibe, por ejemplo, en los comentarios que efectuaron con motivo de un fallo emitido por Beltrán desde el Juzgado metropolitano.

El doctor Beltrán en sus funciones de juez de lo civil, en un ambiente como el metropolitano, en cuya sociedad ejerce gran influencia el elemento religioso, ha tenido la independencia y el valor cívico necesario para ejercer justicia, sin dejarse impresionar por la clase de delincuentes que caen bajo la acción niveladora de aquella. Ha dictado un auto decretando la presión de la superiora del Colegio de Santa Unión.

(...) Esos son los jueces que hacen honor a la magistratura argentina (...) en Capital Federal centro de la intelectualidad nacional, nuestro hombre no pasa desapercibido y se destaca entre la muchedumbre, como lo demuestra el aplauso general, que ha tributado la prensa en este y otros casos.<sup>592</sup>

Por otro lado, es probable que esas connotaciones de valor hacia Beltrán cuando ya no ejercía sus funciones en el Territorio, le significaran al diario *La Capital* legitimar su voz periodística y transferirla a los juicios que continuaba emitiendo sobre los funcionarios judiciales.

## **IX.4. La incidencia de la opinión pública en los juicios políticos a los magistrados**

### **IX.4.1. El mecanismo de juicio político**

El mecanismo de juicio político era conocido por la opinión pública y se recurría con cierta frecuencia a él, aunque en la mayoría de los casos no prosperaran las denuncias en la Cámara de Diputados, para que se formalizara la acusación. En buena medida porque estas denuncias respondían a intereses personales o de sectores minoritarios, y en ciertos casos, eran el resultado de enfrentamientos políticos locales. Por otra parte, el mecanismo de juicio político significaba un largo y engorroso trámite iniciado ante por la Cámara de Diputados, que determinaba

---

592. LC, SR, Año XVIII, N° 1.698, 27-12-1910, “Actuación del Dr. Beltrán”, p. 1, c. 3.

formalizar la acusación en base a un pedido expreso y la reunión de antecedentes y pruebas. El trámite pasaba luego al Senado para su resolución definitiva. Fueron muchos los contemporáneos, en especial aquellos vinculados al ambiente jurídico, que manifestaron su desacuerdo con este sistema. Este rechazo fue sostenido por varios de los colaboradores de la *Revista Argentina de Ciencias políticas*, desde cuyas páginas se insistió en que las resoluciones judiciales de estos tribunales no resultaban una garantía por ser eminentemente “políticos”. Medina (1917:350- 353) ante el proceso al juez del crimen de Concordia, Andrés Rivara, emitió la siguiente opinión:

La deficiencia del fallo se explica, en primer término, por los defectos propios del juicio político, que entrega funciones judiciales, vale decir, las más delicadas entre todas las del Estado, a la rama de un poder político que ejercita habitualmente otras de muy diversa naturaleza. (...) El tribunal parlamentario que juzgó al doctor Rivara, más que una *alta corte* parecía un *jurado*.

Por su parte, Espeche (1915:258), al referirse a la justicia en los territorios nacionales y las continuas quejas que llegaban al Ministerio o a las Cámaras, afirmó que “el temor a la omnipotencia judicial aprieta los labios, tanto más cuanto que se sabe que el remedio del juicio político es un mecanismo que, a fuerza de ser tan lento y solemne, se vuelve ilusorio.” Aún así, los intentos de juicio político surgían y se movilizaba a la opinión pública, ya sea para provocarlo como para prevenirlo, obteniendo un claro protagonismo la prensa del lugar y, en algunos casos, la nacional. Así, por ejemplo, en la Pampa Central, en 1903 circuló un impreso dirigido por correo a muchos vecinos para fomentar que se efectuaran denuncias contra el juez letrado Beltrán, con la finalidad de iniciarle juicio político. Se pedía en el documento difundido que “todos los vecinos y habitantes (...) que tengan quejas contra dicho funcionario, pasen a exponerlas verbalmente o las manden por escrito con detalles al escritorio del procurador José Bruguera.” Para *La Capital* esto significaba tan sólo poner en marcha un “sistema de desprestigio”, asegurando que “no los amigos, porque el Dr. Beltrán no tiene amigos en la acepción vulgar de la palabra, sino todos los vecinos, todos hallarán el modo de evidenciar el aprecio

justísimo en que tienen a su juez (...).<sup>593</sup> En este caso, pudo saberse que Bruguera había perdido la apelación de un fallo emitido por el juez Beltrán, aunque es probable que no fuera el único antecedente que movilizaba a este procurador.<sup>594</sup>

Ese mismo año, el juez Beltrán se vio amenazado por otra tentativa de juicio político, detrás de cuyas denuncias actuaban los responsables del periódico *La Pampa Moderna*. Como lo hacía de manera habitual el diario *La Capital* salió en defensa de Beltrán e incitó al vecindario a apoyar al magistrado:

Es el mismo asunto de los cueros de los cuatros, barraqueros y agricultores A. Capdeville y Cía, adornado, con otros diceres copiosos desenterrados por el “Desfacedor de entuertos”, que no firma la denuncia, y que ya fueron demostrados y desvanecidos en otra ocasión por el inspector de justicia Dr. Granel. En cuanto a los cuatro denunciados, nadie los conoce (...) y el otro, J. Antonio Alvarez es una mistificación que nos pide destruyamos el apreciado vecino Don Antonio Alvarez, de Hucal. (...) Don Antonio Alvarez, se presentaría con gusto cuantas veces fuese necesario, como primitivo poblador de La Pampa y como ciudadano argentino, para atestiguar las bellas cualidades que adornan al Dr. Beltrán. (...) Es escusado, agreguemos, la indignación en que se ha impuesto el vecindario de ese nuevo trabajo de los que desean agradar al secretario de la Gobernación... en lucha con el Gobernador.<sup>595</sup>

Sin embargo, pese a las quejas y críticas que se realizaban contra la justicia letrada en los territorios nacionales durante sus primeras décadas, se efectuaron sólo dos juicios políticos, concluyendo ambos con la destitución de los magistrados. En estos procesos fueron acusados el juez Rafael de Allende de la Pampa Central y Valentín Arroyo del Juzgado de Chubut.<sup>596</sup> Para la misma época en que se llevaba

---

593. LC, SR, Año XI, N° 507, 04-04-1903, “Juez Beltrán”, p. 1, c. 1.

594. Era un proceso por “cobro de pesos”, en el que Bruguera se manifestó en representación de Arza, pese a que el poder insertado en el expediente era a favor de otra persona.

595. LC, SR, Año XI, N° 520, 04-06-1903, “Contra el Juez Letrado”, p. 2, c. 4. Este mismo periódico, en un intento por debilitar las razones de las denuncias, afirmó que, “cuando el periódico *Pampa Moderna* era municipal, se explicaban los ataques al Juez Letrado. Ahora, no.” (Ibidem, N° 523, 25-07-1903, “Diversas. Ataques al Juez Letrado”, p. 2, c. 5).

596. El proceso contra este último se inició en Diputados en septiembre de 1918 y concluyó un año más tarde con la destitución de Arroyo por *mal desempeño de sus funciones*, luego de hallarse desde principios de ese año suspendido por decisión del Senado y gozando de la mitad de su sueldo que debería ser devuelto en caso de tener sentencia

adelante el juicio político a de Allende, se desarrolló uno contra el juez federal de Salta, Ramón C. Costa.

#### IX.4.2. La opinión pública en el proceso contra Rafael de Allende

##### Rafael de Allende en la Pampa Central

Rafael de Allende llegó a la Pampa Central como juez civil y comercial a principios de abril de 1919, luego que el Senado debatiera en reunión secreta el acuerdo para su nombramiento.<sup>597</sup> Su designación significó la terminación del interinato que cubría un abogado del foro local, Julián Romay. Sobre la actuación del suplente, el diario *La Autonomía* se encargó de resaltar que: “es (...) un funcionario de larga experiencia judicial, prudente, tolerante, laborioso e ilustrado. Muy cumplidor del deber. Tal vez sea esa la causa principal de su postergación en la carrera de la magistratura.”<sup>598</sup>

A menos de dos meses del desempeño del juez de Allende, el diario *La Autonomía*, comenzó a reclamarle “una mayor consagración a la alta y delicada

---

desfavorable. Su destitución no lo inhabilitó para ejercer otros empleos de la Nación (CN, *DSCS*, 1919-20, II:67 y sig).

597. No se registran antecedentes de haberse desempeñado en la justicia letrada nacional hasta esa fecha y no pudo ubicarse datos anteriores a su estancia en el Territorio pampeano.

598. *LA*, SR, Año XII, N° 2.458, “El Doctor Romay. Su actuación como Juez Suplente”, p. 1, c. 1. Desde hacía una década diferentes expresiones vertidas desde el Territorio abogaban por jueces del foro local, especialmente el momentos en que fiscales fueron nombrados a cargo del Juzgado hasta que se nombrara nuevo juez, pero el gobierno central nunca aceptó estas propuestas en este período (1887-1922), por el temor a los lazos sociales demasiado estrechos e intereses que esos candidatos tuvieran en el espacio donde debería actuar como jueces. Para *La Capital* y, por supuesto para el sector productivo cuyos intereses representaba, no estaba mal visto la vinculación de un juez con el medio, como se criticaba desde otros ambientes intelectuales más especializados donde se debatía esta cuestión, como podía ser la *Revista Argentina de Ciencias Políticas*. (*LC*, SR, Año XVIII, N° 1.654, 03-11-1910, “El Juzgado del Crimen”, p. 1, c. 3; *Ibidem*, N° 1.658, 08-11-1910, “Juzgado del Crimen”, p. 1, c. 4). Cada vez con mayor firmeza se hacían estos reclamos, en 1915-1916, mientras se mantenía la acefalía del Juzgado, *La Capital* intentó formar opinión pública en favor de candidatos locales e influir en el Poder Ejecutivo, para que se nombrara a alguien conocido en el Territorio, como Julián Romay o Pedro T. Sempé (en esos momentos fiscal y secretario de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata). Tampoco con el arribo de los radicales a cargo del gobierno central se aceptaron jueces vinculados al lugar (*LC*, SR, Año XXIV, N° 5.066, 04-05-1916, “Juzgado del Crimen”, p. 2, c. 2).

función pública”, haciendo referencia a las ausencias en que incurría. En especial hacían hincapié en que en el Territorio:

(...) no hay otro juez que pueda reemplazarle, puesto que, como ya lo ha hecho presente el señor Juez del Crimen doctor Gómez en extenso informe a la Corte Suprema de Justicia Nacional, no puede reemplazarse al juez en lo civil porque no se basta para atender el despacho de su propio Juzgado.<sup>599</sup>

Si bien el periódico reconocía que había “un Juez en lo Civil, uno sólo! cuando necesitaríamos tres (...) con su respectivo personal de secretarios, auxiliares, etc.”, aún así pedía que ese único Juez “debería hacerse “tres”, pero como esto acaso no será posible debe el magistrado exigirse a sí mismo un *maximun* de esfuerzo, de labor, de consagración.”<sup>600</sup> Al pasar los meses se fueron agregando críticas, como las referidas al nombramiento de oficio de alguaciles para realizar diligencias del Juzgado -que antes se encargaban los jueces de paz-, y que, por otra parte, les preocupaba que los honorarios para estas designaciones fueran pagados por el Estado.<sup>601</sup>

En septiembre del mismo año que de Allende se hizo cargo del Juzgado pampeano -1919-, llegó a la Cámara de Diputados de la Nación una primera acusación por parte de varios procuradores y de un abogado del ambiente local, que no prosperó. El diario *La Capital* -que salió en defensa del juez- reprodujo el descargo del magistrado y ponderó su actitud de pedir que se investigara, afirmando que “es lo que corresponde ante el ataque que se lleva”, destacando que la nota del Juez significaba “un altivo gesto”. En esa nota de Allende le expresó a la Cámara:

Al hacerme cargo del Juzgado (...) encontré que un círculo de personas con procedimientos aparentemente incorrectos detentaban la marcha del Juzgado en beneficio propio y al corregir ese estado de las cosas y encuadrar los procedimientos dentro de la legalidad, sentí las protestas airadas de los mismos.<sup>602</sup>

---

599. LA SR, Año XII, N° 2.517, 23-06-1919, “Anhelos de justicia. Al señor Juez Letrado en lo Civil y Comercial”, p. 1, c. 1 y 2.

600. LA SR, Año XII, N° 2.557, 12-08-1919, “En nuestra posición de siempre. Al señor Juez Letrado en lo Civil y Comercial del Territorio”, p. 1, c. 2.

601. LA SR, Año XII, N° 2.566, 23-08-1919, “Orientaciones. Sobre nuestra administración de justicia en lo Civil y Comercial”, p. 1, c. 1 y 2. ; *Ibidem*, N° 2.567, 25-08-1919, “La justicia barata. Los honorarios de los alguaciles nombrados de oficio”, p. 1, c. 1.

602. LC SR, Año XXVII, N° 7.069, 05-10-1919, “El juez Allende ante la Cámara de Diputados”, p. 4, c. 3 y 4.

Sin embargo, lo que más molestó a los responsables de *La Autonomía*, fue lo que evaluaron como “el bofetón inmotivado y gratuito lanzado en pleno rostro contra la cultura social y cívica de los partidos políticos de Gral. Acha por el señor Juez Doctor Allende.” Hacían referencia a la respuesta que el magistrado emitió ante un telegrama que le enviara el Presidente del Centro Radical “Leandro N. Alem”, Martín Larruburu, para que en las próximas elecciones se tomaran recaudos a raíz de la actitud de Pedro Azcueta y Domingo Gallego. Estas personas desde sus cargos como juez de paz titular y suplente, habían “intensificado sus abusos desde el puesto que ocupan amenazando al electorado.” El telegrama de respuesta dirigido por el Juez tomó estado público y se juzgaba la comunicación del Presidente del Comité de la siguiente manera:

Causa asombro al suscripto la poca cultura que demuestran los políticos que en forma imprecisa y tono quejoso contra las autoridades, revelan en su derecho, recurriendo al Juzgado para que tome medidas disciplinarias. Tales despachos y quejas transparentan más que cargos y recursos legales ecos de la calle que sólo en ambientes poco cultos pueden llegar a exteriorizarse. (...) creo haber sido claro como para evitar en lo sucesivo recursos y notas como la que contesto.<sup>603</sup>

Las críticas emitidas por *La Autonomía* siguieron en aumento, afirmando que las “fallas tan hondas como graves [de la justicia aplicada por de Allende] han levantado general y tremenda protesta por todos los vecindarios comenzando desde los abogados y procuradores de Santa Rosa (...)” Según la opinión periodística las quejas se justificaban en la “notoria falta de justicia de sus resoluciones, según lo confirma y evidencian las estadísticas terriblemente abrumadoras de las revocatorias de sus fallos dictadas por la Exma. Cámara Federal de La Plata, en más de un 95 % resultan modificadas o revocadas (...)” Concluían que “se resiente la actuación del Juez civil de falta de serenidad, de ecuanimidad y ¡sobre todo! se resienten sus resoluciones de falta de seriedad.” Finalmente los periodistas definían su actuación como “el terrible azote del bandolero.”<sup>604</sup> Las quejas y críticas fueron numerosas y

---

603. *LA SR*, Año XII, N° 2.644, 27-11-1919, “Un telegrama insólito”, p. 1, c. 1 y 2.

604. *LA SR*, Año XI, N° 2.667, 26-12-1919, “Viviendo sin administración de justicia. Deberes del vecindario”, p. 1, c. 1.



variadas, entre ellas *La Autonomía* tomó como noticia el traslado a Macachín del comisario Smith, según lo publicado la razón era:

(...) haberse negado a encarcelar a una lista de respetables vecinos de Santa Rosa que le diera el juez doctor Allende. El Comisario aludido pidió al magistrado le diera una orden escrita y entonces recién procedería a la detención de los caballeros cuya nómina se le diera, de lo contrario no cometería semejante atropello y abuso de autoridad.<sup>605</sup>

Para esa fecha el Juez solicitó y le fue otorgada una licencia, que *La Autonomía* consideró que había sido acordada “a raíz y al día siguiente de haber tenido lugar la asamblea de todo el vecindario de Santa Rosa en el gran salón de la Municipalidad”, con la finalidad de hacer reclamos ante el poder central para mejorar la justicia en el Territorio. Para esta fecha los diarios metropolitanos insistían en la cuestión de la justicia territorial y en el mal desempeño del juez de Allende en la Pampa Central.

En este contexto *La Autonomía*, reprodujo un artículo de *La Época*<sup>606</sup> en el que se atacaba a su colega *La Capital*, haciendo alusión a una red local formada en torno a ciertos magistrados judiciales y funcionarios o ex-funcionarios territoriales, con quienes ese periódico “comparte el pan casero desde las épocas distantes del General Pico, con Beltrán y Benguría; con González y Lamela; con Centeno y Ramallo, con el juez Torres, con Godoy y Algañaráz y ahora con Allende.”<sup>607</sup> En este mismo artículo se hizo pública la siguiente denuncia contra *La Capital*:

[*La Capital*] sabe si un magistrado ha hecho un exhorto por quinientos \$ para un presidente municipal y se ha publicado en sus columnas mediante pesos doscientos en moneda nacional, y se ha festejado el suceso con champagne en un hotel de esta plaza por si el colega lo ignora, el público lo comenta y ata cabos.<sup>608</sup>

A principios de 1920, dos diarios metropolitanos, *La Nación* y *La Prensa* enviaron corresponsales a la Pampa Central para investigar acerca del

---

605. LA, SR, Año XII, N° 2.673, 03-01-1920, “Nota”, p. 1, c. 1.

606. Muchos diarios metropolitanos reflejaron el problema judicial en la Pampa Central, y sus artículos fueron reproducidos por *La Autonomía*, entre ellos: *La Unión*, *La Razón*, *El Avisador Mercantil*, *La Prensa*, *La Nación*, *La Vanguardia*.

607. LA, SR, Año XII, N° 2.679, 12-01-1920, “Los apócrifos. Verdades de “La Época”, p. 1, c. 2.

funcionamiento de la justicia letrada y las quejas contra el Juez de Allende. La actitud del representante de *La Prensa* -a través de los artículos transcritos por *La Autonomía*- denota claramente la intención de encontrar culpable al Juez, más allá de razones concretas para acusarlo. Entre los numerosos aspectos, como retardo en la resolución de los procesos, injusta en los fallos, ausencias reiteradas, etc., no faltaron las insinuaciones acerca de la vida privada del magistrado, evaluada como “incompatible con la corrección del Juez.”<sup>609</sup> Sin embargo, la acusación de mayor gravedad, fue seguramente la referida al círculo de “amigos y parientes” que, según *La Prensa*, se había formado en torno al Juez y se beneficiaba con este acercamiento al Juzgado Letrado. En este sentido, el periódico publicó -según la transcripción de *La Autonomía*-, los siguientes comentarios:

(...) el sobrino del Juez, como apoderado del Banco de la Nación, tiene en el Juzgado el privilegio de saber los expedientes del mismo y llevarlos al establecimiento de crédito, por donde este supedita con este hecho a su contrario en el litigio.

...

Cuando el Juez Letrado llegó a Santa Rosa, lo que hizo acompañado de un señor que a su vez era acompañado por su señora se alojaron en el mismo hotel, la mesa era común, las habitaciones linderas.

A poco el señor de la intimidad del Juez se matriculó de martillero en el mismo Juzgado, sin justificar su residencia de un año en el Territorio.

...

Lo mismo ocurre con otros señores que son del grupo de amigos del Juez, y que aparecen designados martilleros, alguaciles, cuando se decreta alguna quiebra, para designarlos síndico a uno y este, a su vez, martillero al otro hermano (...).

...

El oficial de justicia y un oficial primero renunciante y que según el Juez les exigió la renuncia porque no le merecían confianza, nos informan que ese grupo de personas se entendían directamente con el Juez, ante quien acordaban los asuntos que después se daban entrada por secretaría.<sup>610</sup>

Entre los nombres de este grupo de “amigos y parientes” aparecen mencionados: Roberto Roca (procurador, apoderado del Banco Nación en Santa

---

608. *Ibidem*.

609. *LA SR*, Año XII, N° 2.713, 23-02-1920, “De “La Prensa”. Los procedimientos del Juez Letrado. (...) La entrevista con el Juez. Sus declaraciones”, p. 1, c. 1 y 2.

610. *LA SR*, Año XII, N° 2.717, 27-02-1920, “De “La Prensa”. Los procedimientos del Juez Letrado (...) (continuación)”, p. 1, c. 1 y 2.

Rosa, “sobrino” de Juez), Jorge Centeno (“sobrino” del Juez, vino a Santa Rosa con él y vivían juntos en el Juzgado), Rafael Ulloa (martillero, “de su intimidad”), Felipe Centeno<sup>611</sup>, Tulio Navarro Sarmiento.<sup>612</sup>

En marzo de 1920, luego de la investigación realizada por *La Prensa*, una nueva denuncia contra de Allende llegó al Congreso, esta vez efectuada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, cuyos miembros solicitaron juicio político a de Allende por mal desempeño en sus funciones.<sup>613</sup> De inmediato en la capital territorial se movilizaron en apoyo del Juez ciertos sectores encabezados por el diario *La Capital* y seguidos por algunos miembros del Colegio de Abogados y Procuradores. Pero también se efectuaron manifestaciones en sentido opuesto y, por ambas posiciones, llegaron al Congreso diversos documentos en favor o en contra, que hicieron más lento el desarrollo del proceso judicial.

Al conocerse en la capital territorial la denuncia contra el Juez, *La Autonomía* expresó: “¡Qué alegría! la que reinaba ayer en Santa Rosa, parecía el día e la Patria, un 25 de mayo o un 9 de julio (...) todo el mundo se había echado a la calle (...)”, mientras se detonaron durante todo el día “centenares de bombas de estruendo.”<sup>614</sup>

---

611. Felipe Centeno (n. 1859), oriundo de Córdoba, martillero, masón (iniciado en 1892), Diputado Nacional por Córdoba (1900) y Subsecretario del Ministro del Interior Rafael Castillo durante la presidencia de Manuel Quintana; luego Gobernador del Territorio pampeano (entre agosto de 1908 y septiembre de 1917). Integró la primera comisión de la Liga Patriótica creada en 1919 en Santa Rosa (véase en la **Primera Parte**, la nota al pie 366).

612. LA SR, Año XII, N° 2.719, 01-03-1920, “De “La Prensa” (continuación), p. 1, c. 1 y 2; Ibidem, N° 2.720, 02-03-1920, “De “La Prensa” (continuación), p. 1, c. 1 y 2.

613. Si bien para la fecha no se había modificado las normativas sobre juicios políticos, había propuestas para otorgar mayor superintendencia a la Cámara de Apelaciones que correspondiera, y así se venía debatiendo esta cuestión para el caso de los territorios nacionales. En la presentación de un proyecto de ley orgánica de territorios nacionales, presentado al Senado en 1914, se argumentó que “ante la necesidad de remover a los malos jueces por un sistema eficaz que se armonice con los respetos debidos a la independencia del Poder Judicial (...)” Por esta razón, la propuesta del Ejecutivo era “(...) atribuir a las respectivas Cámaras de Apelaciones el conocimiento y resolución de los casos de juicio político para los jueces letrados (...) sin menoscabo de principio alguno (...) de la Constitución Nacional.” (CN, *Diarios de Sesiones de la Cámara de Senadores* (en adelante *DSCS*), 1914-15, N° 39, Sesión ordinaria, 05-09-1914, p. 297).

614. LA SR, Año XII, N° 2.739, 25-03-1920, “La suspensión del Juez Allende. Santa Rosa de fiesta, disparo de bombas durante todo el día de ayer, la alegría del vecindario (...). Telegramas de felicitación y agradecimiento a la Cámara Federal de La Plata”, p. 1, c. 1 y 2.

Sin embargo, otros sectores tuvieron distinta reacción, como algunos miembros del Colegio de Abogados que habían acordado con el Juez regularizar aspectos de la administración judicial, como los nombramientos de oficio para que fueran hechos por orden de turno de los matriculados. En una sesión del Colegio, donde se eligieron nuevas autoridades, se resolvió “no solidarizarse con la campaña iniciada por un periódico local contra el juez Allende.”<sup>615</sup> En el comunicado enviado a los medios de prensa, aclaraban la actitud contra el magistrado era una “campaña” que “ha encontrado eco en la prensa de Buenos Aires gracias a la parcialidad interesada del corresponsal que aquí monopoliza esa función informativa.”<sup>616</sup>

### El juicio político

En septiembre los senadores tomaron conocimiento de la formación del juicio político contra Rafael de Allende determinado por la Cámara de Diputados (sesión del 09-09-1920), bajo la acusación de “los delitos de prevaricato y abuso de autoridad y por el mal desempeño de las funciones de su cargo.”<sup>617</sup> Durante el proceso, la Cámara de Senadores sesionó en reiteradas oportunidades constituida en tribunal, e incluso algunas reuniones fueron secretas y, por lo tanto, no se cuenta con los debates.

Los cargos que en detalle se le hicieron al magistrado fueron: prevaricato y abuso de autoridad<sup>618</sup>; mal desempeño de las funciones judiciales; ausencias reiteradas; correcciones disciplinarias; crecido porcentaje de sentencias anuladas y revocadas; despreocupación respecto a la dignidad de su ejercicio; presunción de incapacidad por conocimientos deficientes a base de numerosas resoluciones judiciales; morosidad reiterada; irregularidades en el procedimiento; jurisprudencia contradictoria, nombramiento ilegal de alguaciles *ad hoc*.

---

615. LC, SR, Año XXVIII, N° 7.208, 27-03-1920, “El Colegio de Abogados y el Dr. Allende”, p. 2, c. 4 y 5. La nueva comisión del Colegio fue integrada por: Cesar Robin (presidente), Pedro E. Pico (vicepresidente), Jorge Puig (secretario) y Félix Figueroa (tesorero).

616. *Ibidem*.

617. CN, *DSCS*, 1920, I:830, N° 38, Sesión en Tribunal, 14-09-1920.

618. El delito de prevaricato surgía del juicio de Barnáldez y Rasch sobre convocatoria de acreedores, mientras que el de abuso de autoridad del proceso seguido contra Pablo Gómez Molina y otros.

Todo el proceso contra el juez de Allende -e incluso antes de su determinación formal- estuvo acompañado de las pasiones que enfrentaron a quienes manifestaban a favor con quienes apoyaban el juicio político, situaciones de las que se hizo eco la prensa no sólo territorial sino capitalina. En torno a esta situación la Cámara de Diputados mencionó que se demoró el dictamen de formación de juicio político, porque eran numerosas las manifestaciones de la sociedad civil, de ciertas instituciones y de la prensa. En este sentido informaron que:

La violenta campaña emprendida contra este juez, ha motivado diversas actitudes. Mientras los acusadores publican agrios comentarios en un período (sic) de la capital del territorio y dirigen reiteradas reclamaciones a los poderes públicos, mientras un miembro de la Cámara Federal de La Plata, que realizó una investigación, da a publicidad sus conclusiones en la prensa metropolitana, mientras el Banco de la Nación ordena otra investigación y “La Nación” y “La Prensa” envían corresponsales especiales que arriban a conclusiones desfavorables, numerosos vecinos de Ingeniero Luiggi y de Toay, declaran espontáneamente que la actuación del doctor de Allende es satisfactoria y la mayoría de los miembros del Colegio de Abogados de Santa Rosa hace llegar a la Honorable Cámara la manifestación de que no se solidariza con la prédica adversa al magistrado.<sup>619</sup>

En la sesión del 21 de septiembre los senadores incorporaron una nota remitida desde Santa Rosa por el Comité pro juicio político al Juez de Allende, firmada por Marcos Molas en calidad de presidente y por Matías Martí como secretario, en la que puede leerse:

El Comité pro juicio político contra el Juez Allende cumple el penoso deber de denunciar por intermedio del señor Presidente ante el H. Senado constituido en Tribunal el calculado propósito del Juez acusado de reasumir el cargo cuando V. H. se encuentre en receso, única finalidad perseguida al solicitar licencia y hacerlo saber al H. Senado.

La Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados formula al Juez Allende entre otros graves cargos la falta de seriedad y veracidad en sus manifestaciones, de donde resulta completamente peligroso dejar librado a la sola voluntad de ese Juez, la decisión de reasumir ese cargo, ni siquiera por un solo momento más. Estos singulares procedimientos son característicos de la psicología personal del Juez Allende según lo dice la propia Comisión acusadora en su informe, y conviene hacer resaltar que la actuación de este Juez tiene causado

---

619. *Ibidem*, I:911 -Nº 42, Sesión en Tribunal, 23-09-1920-.

enormes perjuicios a La Pampa, haciéndola vivir en estado de permanente angustia y alarma. Unicamente la suspensión decretada por V. H. contra el mal Juez puede devolver al Territorio la tranquilidad a que tienen derecho sus habitantes como los de todos los países organizados.

El Juez Allende tiene verdaderamente atemorizado al pueblo de La Pampa en razón de su dolorosa y terrible actuación de más de un año entre nosotros.<sup>620</sup>

En una próxima sesión en que los senadores escucharon la exposición del diputado de Andreis<sup>621</sup> (miembro informante de la Comisión acusadora), donde relató los fundamentos del pedido de juicio político y los resultados de la investigación<sup>622</sup>, se hizo nuevamente presente la expresión de un sector de la opinión pública del Territorio pampeano. Es así como, junto a la exposición del Diputado, se ingresó como prueba una nota del 31 de agosto remitida desde Macachín por los varios vecinos, en la que expresaban:

Los que suscriben tienen el agrado de dirigirse a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara y poner en conocimiento que en nuestro carácter de comerciantes del Territorio de La Pampa, radicados en este pueblo, nos creemos amparados y seguros con la administración de justicia que actualmente distribuye el magistrado doctor Rafael de Allende y deseamos desautorizar todo pedido en contrario que se formule en nombre del comercio.<sup>623</sup>

En otra sesión ingresaron notas en similares términos de vecinos de otras localidades, como Ingeniero Luiggi, Santa Rosa y Miguel Cané. En todas se

---

620. *Ibidem*, I:906 -N° 41, Sesión en Tribunal, 21-09-1920-.

621. CN, *DSCS*, 1920, I:908, N° 42, Sesión en Tribunal, 23-09-1920.

622. La Comisión de Investigación de Diputados se había instalado en Santa Rosa durante cuatro días, pero por la magnitud de expedientes y pruebas que debían analizar, remitieron la documentación a Buenos Aires donde trabajaron durante los meses de junio y julio. Además de la revisión de esta documentación, se tomaron declaraciones a numerosos testigos; se le pidió colaboración al juez letrado de la Pampa Central, Ernesto Claros, a la policía de la Capital Federal y del Territorio pampeano. Por otra parte, se ordenaron pedidos de informes al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata; a la Dirección General de Correos y Telégrafos; al Banco de la Nación Argentina; a la Gobernación del Territorio; a la Colecturía de Rentas de Santa Rosa; a la empresa de ferrocarriles del oeste, etc. El juez de Allende tuvo la oportunidad de exponer su descargo en una audiencia, optando por hacerlo por escrito.

623. *Ibidem*, I:910 -N° 42, Sesión en Tribunal, 23-09-1920-.

presentaban como “vecinos comerciantes” y en la última también como “hacendados”.

Ante las expresiones vertidas en el Informe de la Comisión de Justicia de Diputados, algunos integrantes del Colegio de Abogados (José A. Puig, Félix T. Figueroa, Ulises R. Lucero, R. Ríos, Mario F. Pasenal, R. González Ocantos y S. González) elevaron al Presidente de la República, Yrigoyen, una nota esclareciendo la posición de esta institución en la que manifestaron:

Enterados por la prensa diaria de esa, que de un tiempo a esta parte se viene distrayendo la atención de las autoridades nacionales con petitorios formulados por algunos vecinos de ésta, relacionados con el juicio político formado contra el juez doctor Rafael de Allende, petitorios en los cuales se ha invocado más de una vez el nombre del foro pampeano, y siendo los subscriptos letrados pertenecientes al mismo, nos creemos en el deber de hacer llegar hasta vuestra excelencia la declaración de que en ningún momento hemos autorizado se invoque el nombre del foro para petitorio alguno.<sup>624</sup>

La lentitud del mecanismo de juicio político produjo serios inconvenientes al desarrollo judicial en la Pampa Central. La falta de jueces y la demora de Yrigoyen en nombrar reemplazantes, acentuó la acumulación de expedientes y los vencimientos de los plazos. Al prolongarse esta situación, fue en aumento el número de detenidos y presos cuyas resoluciones se demoraban, mientras habitaban en malas condiciones debido a la reducida y deteriorada infraestructura carcelaria, así como al escaso personal y presupuesto.

Con la finalidad de manifestar reclamos en torno a la cuestión judicial, una comisión de vecinos pampeanos se entrevistó con el Presidente Yrigoyen y le entregó un documento que expresaba sus aspiraciones y descontentos.<sup>625</sup> También en otra oportunidad miembros del Banco Nación, cuyos juicios se hallaban sin progresar en el Juzgado, por estas mismas razones, se reunieron con el Presidente.

Sin embargo, el Ejecutivo se caracterizó por la lentitud en tomar decisiones y, en estos asuntos como en otros iban y venían comisionados que preparaban informes

---

624. *Ibídem*, I:1.141 -N° 46, Sesión en Tribunal, 28-09-1920-.

625. LA SR, Año XIII, N° 2.771, 05-05-1920, “Una comisión de La Pampa ante el Presidente (...)”, p. 1, c. 4.

y otros informes a partir de los anteriores. En el caso de la acefalía del Juzgado, recién el 14 de junio de 1920, se cubrió con el acuerdo dado al nombramiento de Ernesto Claros (h), quien se hizo cargo por más de 10 meses de ambos fueros. Sólo en julio de 1921, se otorgó el acuerdo al nombramiento, como juez civil y comercial, a Raúl Perazzo Naón.

Mientras el Ejecutivo y el Senado se demoraban en tomar esta última resolución, en marzo de 1921, la situación se había tornado grave, y la expresión más drástica fue la resolución de los presos de iniciar una huelga de hambre para presionar al gobierno central a que se nombrara otro juez y se acelerara la tramitación de sus causas. Estos hechos continuaron produciéndose y el 21 de agosto se inició la huelga de hambre más amplia y prolongada que afrontaron los detenidos y presos, algunos de ellos con procesos pendientes desde varios años. Durante 13 días los 270 reclusos en la Cárcel se mantuvieron en huelga de hambre, no así los 49 que había en un anexo que ignoraban la resolución tomada por sus compañeros.<sup>626</sup> *La Autonomía* expresó:

Debemos tener tres jueces, y en la hora presente estamos sin ninguno de los titulares. El doctor Claros (h), debido al (...) fallecimiento de su señor padre, pidió licencia (...); el doctor Perazzo Naón aún no ha venido a hacerse cargo del Juzgado y el famoso juez Allende, que está suspendido, resulta detentando indebidamente en sus manos, su cargo que nunca debió ocupar impidiendo así que el Territorio tenga en su lugar el magistrado que corresponde.<sup>627</sup>

A los pocos días de levantarse la huelga ante el compromiso de la llegada en unos tres días del juez Perazzo Naón, y luego de un año de iniciado el juicio político, el Senado resolvió -con 19 senadores presentes-, destituir a Rafael de Allende como juez letrado nacional por *mal desempeño en sus funciones*, pero no inhabilitarlo para cumplir funciones en empleos de la Nación. También por unanimidad rechazaron el

---

626. LA SR, Año XIV, N° 3.195, 03-09-1921, "En Santa Rosa. Huelga de hambre en la Cárcel. Motivos que la han provocado. Abandono judicial. Desquiciamiento administrativo", p. 1, c. 1 y 2.

627. LA SR, Año XIV, N° 3.194, 02-09-1921, "Lo de la Cárcel. El quinto día de la huelga de hambre", p. 1, c. 1.



cargo de *prevaricato*, mientras un sólo senador votó por la acusación de *abuso de autoridad*.<sup>628</sup>

En síntesis, este juicio político a un magistrado abre más interrogantes de los que resuelve. Todo un trasfondo de disputas locales sale a la superficie pero no queda aún esclarecido, mientras algunos indicios difíciles por el momento de seguir podrían dar cuenta de un enfrentamiento entre radicales y el sector político que detentaba el poder con anterioridad, al que quizás pertenecía o al menos con quienes estaba relacionado Rafael de Allende. Pero esto no puede confirmarse hasta no dar con los datos personales, familiares, profesionales y sociales acerca de este Juez, que permitan a su vez reconstruir las redes de poder en las que estaba inserto.

A modo de interpretación -por el momento exploratoria- puede evaluarse que los juicios políticos como el de Rafael de Allende o el de Valentín Arroyo, que llegaron al Senado y terminaron con la destitución de ambos, tuvieron este desarrollo porque en ellos predominó cuestiones de ejercicio de sus funciones, por más que las disputas políticas y locales también se manifestaran. En otros casos, y especialmente durante el gobierno radical, aquellos intentos de juicio con fuertes connotaciones políticas y de poder, no llegaron nunca a concretarse. El gobierno central apuró sus decisiones, optando por el traslado del magistrado en cuestión a otro Juzgado o presionando para su renuncia. Así pasó en 1914 con Severo González, juez en Misiones, que se enfrentó a los grupos de poder locales y se llegó a discutir la posibilidad de iniciarle juicio político. González fue trasladado a la Pampa Central. En su reemplazo se nombró a Sasso, a cargo de fuero Criminal, quien -según las versiones periodísticas que lo apoyaban, como *La Autonomía*, *La Capital* o *La Razón* (B.A.)- reformó las prácticas de la policía y la justicia de paz, las que atentaban contra el buen funcionamiento de la justicia, acarreándole adversarios que buscaron el mecanismo del juicio político para liberarse del Juez.<sup>629</sup> En 1916, estando Yrigoyen en la Presidencia, ante la inminencia del juicio político y para impedir que fuera aceptado por Diputados, se propuso su traslado a Neuquén.

---

628. CN, *DSCS*, 1921-22, Resolución del 28-09-1921, p. 854.

629. *LC*, SR, Año XXII, N° 3.802, 24-09-1914, "Juzgado del Crimen", p. 2, c. 4.

## CONCLUSIONES

En líneas generales, el proceso de conformación del Territorio pampeano entre 1884 y 1922, estuvo signado por las prioridades del Estado nacional, la situación de “frontera” que caracterizó a la Pampa Central durante sus primeras décadas y el *status* jurídico de “territorio nacional” que mantuvo hasta 1951. La preocupación del gobierno central por estas regiones tenía un significado económico, a la par que político de unificación del país y de reafirmación del Estado nacional en toda su extensión; de ahí el interés que manifestó en expandir las leyes y las instituciones de protección y seguridad que, por otra parte, reflejaban el poder y control de las autoridades nacionales.

La condición “territorial” implicó una fuerte centralización por parte del Poder Ejecutivo nacional y, durante las primeras décadas, una rápida extensión de las disposiciones tendientes a instaurar el “orden público”, que el gobierno central ensayaba e intentaba consolidar en todo el país. A la vez, complementaba este proceso con un ordenamiento social por el cual, asuntos que correspondían al ámbito privado fueron trasladados a la jurisdicción pública. A partir de la normativa general, se emitieron una serie de medidas y reglamentos que tenían por finalidad poner en funcionamiento las instituciones responsables del gobierno, la administración y el orden para garantizar el desarrollo económico.

Este proceso estuvo diseñado, en sus principales rasgos, por la ley 1.532 que determinó una estructura político-administrativa para los territorios, caracterizada por una dependencia directa del Gobierno Nacional que, por otra parte, no respetó las fuertes particularidades de las distintas regiones territoriales. Asimismo, esta ley dio lugar a las diferencias institucionales y político-administrativas entre los territorios nacionales y las provincias, que se originaron en la falta de autonomía política gubernamental de las entidades territoriales.

La determinación jurídica de “territorio nacional” implicó, entre otros aspectos, la centralización del mecanismo de designación de los funcionarios y empleados de las reparticiones oficiales, la imposibilidad de darse una carta constitucional y la falta de autarquía en asuntos presupuestarios y económicos. Aún aquellas medidas que hubiesen modificado parte de esta estructura institucional, como lo establecía la misma ley 1.532, no se cumplieron. Fue así que algunos territorios tuvieron un acelerado desarrollo poblacional y económico; pero no constituyeron sus legislaturas al contar con 30.000 habitantes, ni se provincializaron con más de 60.000.

Por otra parte, se vio afectado el proceso de construcción de una ciudadanía. Fue así que se perjudicaron los restringidos derechos políticos electorales de los habitantes territoriales, al producirse continuas intervenciones del ejecutivo territorial y en algunos casos del nacional, apoyados en las fuerzas del orden y en sectores de poder locales. Para ello recurrieron a distintas estrategias, desde la confección del padrón electoral, a la anulación de mesas durante los comicios o la intervención directa de los concejos municipales, nombrando en su reemplazo comisiones que se perpetuaban en el poder sin llamar a elecciones.

La rapidez de este proceso de organización de la Pampa Central, especialmente durante sus primeras tres décadas, produjo continuos problemas, de los que el Estado no siempre se hizo cargo con efectividad. Las atribuciones de los funcionarios y empleados del Estado estuvieron poco delimitadas, cuando no superpuestas, provocando acciones incorrectas o abusivas. El escaso control, agravado por las extensas distancias y deficientes comunicaciones, los bajos presupuestos y el mínimo de empleados no siempre capacitados, fueron factores

determinantes en el período de organización del Territorio. Esta situación no fue privativa de la Pampa Central; por el contrario, era similar a la de otros territorios.

La cuestión de la extensión y consolidación de un determinado “orden público” en el Territorio pampeano atravesó buena parte de los proyectos y las medidas tomadas por el gobierno central y el territorial; en forma paralela a la presión que ejercían los “vecinos” (propietarios rurales y urbanos) que reclamaban garantías que necesitaban para desarrollar sus progresos económicos, razón que los movilizó a intervenir en la marcha administrativa y judicial del Territorio. Sin embargo, lo que se observa en este proceso de formación y expansión de la “estadidad” en la Pampa Central, es que los resultados obtenidos estuvieron en buena medida sujetos a los presupuestos fiscales. En este sentido, la fuerte dependencia de los territorios del gobierno central no dejaba lugar a la autarquía en el manejo de la renta territorial y quienes dirigían el Estado no siempre conciliaron la idea que sustentaban del “orden público”, el “progreso” y la “civilización”, con los presupuestos fiscales que enviaban al Territorio.

Entre los aspectos particulares de ese proceso de formación territorial de la Pampa Central se destacan tres problemas historiográficos, los que fueron desarrollados en la **Primera Parte** de esta tesis. Uno de ellos lo constituye la construcción de una ciudadanía que, reflejó la transición y las tensiones de la tendencia nacional, pero a su vez, produjo rasgos singulares por la trama “territorial” en la que se desenvolvía la lucha por la autonomía, la conformación del poder y la vida política de la Pampa Central. Estas características particulares surgieron de las restricciones a los derechos electorales y las limitaciones en el ejercicio de la representación política, restringidas a la elección de autoridades municipales y jueces de paz en algunas comunidades. A esto se sumó el control e intervención del Ejecutivo nacional en los asuntos territoriales, avasallando muchas veces estos ámbitos políticos. Este control facilitó la posición de las élites dirigentes para eludir la contienda electoral y conservar el poder. Para ello, entre otras estrategias, manejaron la confección de los padrones electorales y crearon “comisiones municipales”, en aquellas localidades que, contando con el requisito poblacional no

tenían sus consejos municipales electivos. De esta manera el gobernador junto a ciertos sectores de vecinos mantuvieron el control.

Pese a los mecanismos fraudulentos las prácticas políticas de los opositores implicaron una mutación hacia una ciudadanía defensora de un sistema republicano y democrático. Esta naciente conciencia ciudadana se manifestó en la participación electoral y en otras estrategias como manifestaciones, denuncias judiciales, petitorios, uso de la prensa escrita, etc. Por estas razones, puede considerarse que, por el contrario, la condición jurídica de “territorial nacional” que les impedía a los habitantes ejercer sus plenos derechos políticos, alentó a la construcción de una ciudadanía, en especial a partir del compromiso con las luchas por la autonomía y la provincialización; proceso en el que la prensa jugó un papel central como parte constitutiva de la esfera pública, y a través de discursos que en general tendían a la modernización política y la democratización del sistema.

La idea que se sustenta acerca de la conformación del Territorio pampeano es que, en cierta medida y paradójicamente, esa misma centralización que caracterizó a este proceso formativo, dio lugar al surgimiento en la sociedad civil de discursos y de acciones particulares de interacción entre los diversos sectores, así como de participación y relación directa entre gobernados y gobernantes; es decir que ayudó a la construcción de prácticas ciudadanas alternativas. A su vez, esos discursos y prácticas, facilitaron los ligamentos entre una población heterogénea por sus orígenes étnicos y socio-culturales; incidieron en el surgimiento y manifestación de diferentes representaciones identitarias; fortalecieron el sentimiento de autonomía, e incentivaron el compromiso de la sociedad civil y de la prensa en la defensa de los intereses de la Pampa Central en el espacio nacional.

La actuación de la prensa y la formación de una esfera pública, constituye la otra cuestión historiográfica considerada para explicar el proceso de conformación del Territorio. La prensa asumió un papel similar al de un parlamento, y con ese perfil se abocó a la definición de las cuestiones que debían integrar la agenda pública, jerarquizando las cuestiones de la esfera política-institucional, el “orden” y el “progreso”, antes que los asuntos sociales. Esta posición respondía en líneas generales a la mentalidad predominante en la época, al menos en los círculos

intelectuales y en los ámbitos del poder, caracterizada por las ideas “civilización” y “progreso”, y las esperanzas puestas en ellas de los habitantes que se aventuraban en estas regiones de frontera.

La prensa pampeana en buena medida fue la que lideró el movimiento periodístico de los territorios nacionales, convirtiéndose en guía de las deliberaciones y de sus resultados, como quedó de manifiesto en el *Congreso de la Prensa Territorial* de 1917, reunido en Santa Rosa. Ejerció este protagonismo no sólo para accionar sobre los poderes nacionales mediante proyectos comunes a todos los territorios, sino también en el control de instituciones comunes a varios de ellos, como en el caso de la creación de una cámara de apelación en la ciudad capital pampeana con jurisdicción sobre los territorios del sur.

El papel parlamentario que asumió esta prensa provocó tensiones al interior de la propia esfera periodística territorial. Se debatía entre asumir su papel como “cuarto poder” (politización de la opinión pública, control crítico de los tres poderes y competencia cooperante con el poder público) y aquel más inclinado a convertirse en un foro de deliberación con capacidad de delegación de las necesidades territoriales y de decisión sobre las reformas legislativas, reforzado por el hecho de no contar estas poblaciones con representación parlamentaria. En este sentido, el objetivo central que persiguieron los representantes de la prensa territorial en el *Congreso* de 1917, fue obtener reformas del derecho vinculadas a cuestiones político-institucionales que evaluaron como la causa de buena parte de los problemas territoriales.

Finalmente, el tercer problema abarcó la cuestión de los conflictos sociales de la década de 1910 en el agro pampeano y la acción de las diferentes instituciones estatales y privadas que actuaron en el espacio del Territorio ante los reclamos, protestas y huelgas. La década de 1910 en Argentina marcó un hito significativo en la historia de los conflictos sociales y de los reclamos laborales de los trabajadores, a la vez que éstos lograban una mayor organización sindical. Por su parte, para el gobierno fue un período de transición en el que se ensayaron diferentes respuestas que combinaron premisas tradicionales para resolver los conflictos (básicamente la represión), con nuevas alternativas -aún débiles en esta década- tendientes a

introducir la figura del Estado como mediador entre las partes en conflicto. En el Territorio pampeano la conflictividad entre el sector trabajador y el patronal o entre arrendatarios y propietarios fue manifiesta y se aplicó con asiduidad la ley de “defensa y orden social” (ley 7.029). Entre 1913 y 1921 se tramitaron en los Juzgados Letrados de La Pampa al menos 40 causas penales por conflictos sociales, la mayoría como infracciones a la ley 7.029. En 1919, año de la huelga agraria más intensa de La Pampa, se registró el mayor número de casos.

Las manifestaciones de los trabajadores en la Pampa Central durante la década de 1910 eran respuestas -contextualizadas localmente y por ende con características diferenciables- a un mismo sistema. Estos conflictos se produjeron en un contexto de serias dificultades económicas por las que pasaron las zonas rurales, por la confluencia de factores externos producto de la incorporación de la región a la economía y división internacional del trabajo del sistema capitalista, y de circunstancias locales, como las condiciones climáticas y agro-ecológicas. La primera guerra mundial acentuó los problemas iniciados en la década de 1910 en la economía agroexportadora, al acarrear inconvenientes para el embarque de cereales y la competencia de otros países en los mercados internacionales. Las tensiones sociales también estuvieron vinculadas a las políticas gubernamentales, como la sanción de la ley 7.029, emitida con la justificación de restaurar el orden y la defensa social ante el anarquismo, pero que fue aplicada a otras expresiones sociales y políticas. La cuestión de los conflictos sociales en La Pampa en la década del 1910, centrada en el accionar del sector chacarero (aunque no fue el único que expresó sus protestas), da cuentas de un desarrollo progresivo de concientización como sector social diferenciable que se refleja a lo largo de poco más de una década en el logro de una organización sindical, mayor autonomía ideológica, surgimiento de líderes claramente politizados, y en definitiva, un accionar combativo más fuerte y generalizado.

La primera manifestación, ocurrida en 1910, fue la protesta de los “colonos rusos de Macachín”; no fue un enfrentamiento abierto que cuestionara el orden social. Para 1912, otras zonas de La Pampa darán muestras de un conflicto más significativo, en cuanto a los niveles de concientización y con ello de organización,

tanto de parte de quienes efectuaron las protestas como de quienes eran sus receptores. Ambos sectores arriban a organizaciones formales; así, los agricultores crean la Liga Agraria, mientras el sector de poder económico se aglutina en sus propias organizaciones, como la Sociedad Rural de La Pampa. Sin embargo, la presión de estos sectores sobre las esferas gubernativas nacional y territorial no será aún tan aguda como en los hechos de 1919. Esto, junto a las contradicciones en el seno del gobierno así como cierto nivel de autonomía de un poder de otro (como del Judicial respecto al Ejecutivo), permitirá que la Liga Agraria logre en numerosos casos ir mediando en los conflictos, se reconozcan árbitros y así se mejoren las condiciones de muchos contratos de arrendamiento. A fines de octubre de 1912, logran consenso respecto a un pliego común de condiciones. Esto refleja una mayor coordinación entre la junta central y las seccionales, una generalización de la situación conflictiva y del accionar de la Liga.

La actuación de los huelguistas pampeanos en 1919 significó una “respuesta fuerte” ante la situación que vivían, una toma de conciencia de su posición en el funcionamiento social y en la estructura económica. Siendo así, el pliego de condiciones elevado al Congreso de la Nación incluyó modificaciones a esa estructura, al proponer que el Estado efectuara apropiaciones con la finalidad de solucionar los problemas sociales, basándose en que la renta de la tierra en uso es una creación social. Los delegados se enfrentaron con los representantes del grupo gobernante; al discutir los términos de sus discursos, tomaron conciencia de sus potencialidades y entendieron que las soluciones se lograrían por la lucha en el nivel político. Esta mayor autonomía ideológica se manifestó también en símbolos como la bandera, y en la politización de los líderes, en general socialistas.

Los sectores de poder y aquellos involucrados en el gobierno buscaron justificar y legitimar el tipo de respuestas represivas. El principal argumento fue el orden público y la defensa social, justificado en buena medida en la amenaza del anarquismo, aún cuando en la Pampa Central las movilizaciones huelguísticas de 1919 estuvieron dirigidas principalmente por el socialismo.

La **Segunda Parte** de esta tesis enfocó el “sistema jurídico” y el contexto en que dichos sistemas se organizaron en América Latina, vinculado a la conformación



de los Estados nacionales. Luego se analizó el caso de Argentina, en particular el aspecto institucional en torno a la justicia y el normativo referido a la codificación. El establecimiento de la justicia y de la ley sirvió para legitimar el nuevo orden que los gobiernos buscaban asegurar, caracterizado por la inclusión en el sistema capitalista y por un poder estatal expandido en todo el país. La creación de una justicia nacional y la confección de un corpus legal que ayudara a centralizar la resolución de los problemas de la sociedad y la instauración de un nuevo funcionamiento político, fueron factores importantes en la consecución del “orden público” que los gobiernos definieron durante la segunda mitad del siglo XIX y que requerían para la consolidación del Estado nacional.

En cuanto al establecimiento de los juzgados letrados en los territorios nacionales, junto a las demás instituciones con las que compartió sus funciones judiciales -policía y juzgados de paz-, ayudaron al ordenamiento social, económico e institucional. Sin embargo, el accionar de estas instituciones que colaboraron o aplicaron justicia se vio limitado. En este sentido, se evalúa que los territorios nacionales afrontaron problemas de funcionamiento institucional y legal similares a los que tenían las provincias; pero estas situaciones asumieron características particulares por el *status* jurídico de “territorios nacionales” y las consecuencias que ello producía en las relaciones inter-institucionales. Los conflictos derivados de esas relaciones repercutieron en la aplicación de la justicia. Muchos funcionarios y empleados del Estado se excedieron en sus atribuciones amparados en la ambigüedad y las contradicciones de las leyes y decretos, cuando no protegidos por los intereses privados que se filtraban en las esferas públicas del poder. En las primeras décadas el gobierno nacional no pudo hacer efectivo su control o no siempre lo ejerció de acuerdo a la ley (como en ciertas controversias en torno a los actos eleccionarios). Esto se sumó a factores ya mencionados (personal, presupuestos, comunicaciones, etc.) que, en los territorios nacionales, actuaron como determinantes.

La reconstrucción del inicio de la institución judicial en la Pampa Central, así como su ampliación, descentralización y especialización por fueros, permitió el reconocimiento del poder y la importancia (real y simbólica), de las instituciones -en este caso judiciales- para un espacio urbano y su zona de influencia. A su vez,

reconocer a los miembros de la justicia letrada permitió el análisis de los nombramientos, traslados, renunciaciones o asunción de cargos políticos. Por otra parte, dio el marco para profundizar en cuestiones como la periodicidad en los cargos, la carrera judicial y la incidencia de los antecedentes profesionales, familiares, sociales y políticos de los candidatos. La idea (que sustentó este análisis y que se confirmó), es que la integración de la justicia en la Pampa Central no escapó a la situación nacional en el punto referido a los actores sociales que se hicieron cargo de la judicatura, ni contradujo el papel que el gobierno nacional les asignó *a priori* a los jueces -más allá de que en cada caso individual respondieran a ello-, en relación a su compromiso con la extensión del poder estatal nacional y su internalización en la sociedad civil, que por su parte, no se mantuvo ajena (al menos los sectores más acomodados) a expandir esa “estatidad” e incluso definirla a través de una continua negociación. En este sentido, fueron las mismas redes sociales y de poder que jugaban sus estrategias y se disputaban la ocupación de espacios a nivel nacional -apoyados en orígenes familiares y patrimoniales regionales o locales-, las que “impusieron” sus miembros para jueces letrados nacionales. Por otra parte, la trayectoria profesional y política de algunos de estos actores, dan cuenta de un movimiento pendular entre la judicatura y los cargos políticos -tanto en espacios provinciales como nacionales-, que no impedían el ascenso en la carrera judicial.

Al recrear las relaciones de los integrantes de la justicia letrada -en especial de los magistrados-, con la incipiente sociedad civil en formación, se observó con claridad que los sectores propietarios buscaron estrechar estos vínculos, reconociendo con sus actitudes y acciones, el poder que significaba la justicia en sus expectativas de progreso. El compromiso -o en ciertos casos la injerencia- del sector autodenominado y denominado por la prensa, como los “vecinos” (encabezados por importantes propietarios rurales y urbanos), permitió analizar la popularidad de los jueces letrados y su incidencia, tanto en las reelecciones de estos magistrados, como en los asuntos judiciales.

En la intersección de los vínculos con la prensa, los particulares y el poder político, se desarrollaron no sólo las relaciones de la justicia con los ámbitos exteriores a la misma, sino también la administración de la institución e incluso la ejecución de justicia. Dentro de esta cuestión se desarrollaron las trayectorias de los jueces, y si bien en general su actividad fue destacada según las opiniones más difundidas en la época, hubo denuncias que justificaron el pedido de juicio político, y en algún caso, la destitución del juez letrado.

Las limitaciones para explicar los procesos más generales de la conformación y consolidación del Estado nacional, se dieron a partir de las prácticas judiciales. En especial porque el Territorio ofreció -hasta bien entrado el siglo XX- características de “frontera” a lo que se sumó el hecho de no lograr la provincialización, aún cumpliendo desde mediados de la primera década del siglo XX con el requisito poblacional exigido por la ley 1.532. Durante los primeros años de vida territorial no había una sociedad receptora arraigada; por el contrario, estaba en los inicios de su formación a medida que llegaban los migrantes internos y los contingentes de inmigrantes de otros países. Esto hizo que el Estado nacional se viera liberado de “luchar” contra poderes sociales, económicos y políticos asentados desde varias décadas atrás -como ocurrió en las provincias-, algunos originados con anterioridad a la independencia o durante el proceso de la misma. En aquellos casos, las resistencias de esos poderes locales ante la extensión de las propiedades de la “estabilidad”, permiten profundizar en el análisis de los procesos de imposición y fortalecimiento de la presencia del Estado nacional.

En los territorios nacionales la demora en la provincialización le permitió al gobierno central mantener durante más tiempo el control en forma directa. Lo hizo mediante el Ministerio del Interior, la Dirección General de territorios nacionales y la Gobernación. En este último caso, de ella dependían tres instituciones involucradas en acciones de control; la policía, las comisiones de fomento y juzgados de paz (en distritos que no tenían 1.000 habitantes o aquellos intervenidos). Es decir, buena parte de los conflictos en los que debieron actuar los jueces letrados de la Pampa Central dan cuenta de situaciones propias del Territorio y de la región, pero poco vinculadas en forma directa a la presencia del Estado nacional. Sin embargo, hay un núcleo problemático en torno a los conflictos agrarios, laborales e ideológicos de la década de 1910, que brinda intersticios para el análisis de situaciones que dan cuenta de procesos más generales vinculados a la consolidación del Estado nacional. La otra cuestión que ofrece elementos para este análisis escapa puntualmente y en la mayoría de los casos, al ámbito de la justicia letrada -no así al de la justicia de paz y policía- y se incluyen en los desarrollo políticos territoriales. Son los asuntos relacionados a la integración de los espacios de poder locales (municipalidades y juzgados de paz) en aquellos distritos que pueden acceder a un gobierno propio.

Por último, cabe retomar la tesis central planteada en el proyecto y las hipótesis de ella derivada que fueron confirmadas. En este sentido, se reafirma la idea general de que no sólo la ley y el orden (puestos en marcha a través de los poderes legislativo y ejecutivo) constituyeron elementos claves para la construcción y consolidación del Estado nacional, sino que también fue central el papel de las instituciones judiciales y de los magistrados que se hicieron cargo de ellas, así como el papel de la prensa y de ciertos sectores de la sociedad civil.

Las hipótesis confirmadas aluden a que el poder judicial estuvo estrechamente vinculado a los otros dos -ejecutivo y legislativo- mucho más de lo que parece a primera vista, en buena medida porque los magistrados judiciales tuvieron en general un marcado compromiso político que los llevó en muchas y reiteradas oportunidades a ocupar altos cargos políticos en las otras esferas del poder, no sólo por iniciativa individual sino requeridos por miembros del poder central para delinear y fortalecer la presencia del Estado nacional en el país. La justicia tuvo bajo

su órbita hacer cumplir un determinado orden público que el Estado nacional necesitaba asegurar; y fue un medio eficaz de concientización de la población acerca de la nueva normativa (civil, penal, comercial, electoral, etc.) que tenía por finalidad organizar las relaciones entre las personas y entre éstas y el Estado, tendientes a homogeneizar y tornar gobernable a la población y distribuir los espacios e identidades colectivas.

Aún cuando quienes se encargaron de las funciones en la justicia letrada provenieran de la clase media y de grupos sociales en ascenso económico-social -la carrera de abogacía como la de medicina constituían un medio eficaz para ello-, se insertaron con rapidez -en buena medida por el título profesional- en las familias de la élite; y, con ello, ingresaron de manera más rápida en los grupos con mayor poder de decisión y de presión en las políticas locales, provinciales y nacionales. El matrimonio y la red de relaciones sociales y de poder a la que accedían, se convirtieron en un punto de apoyo fundamental para progresar en la carrera judicial y en la política, tanto o más que la trayectoria profesional que acreditaran, al menos durante los primeros años del ejercicio de su profesión dentro de la justicia.

Teniendo en cuenta que la figura del juez letrado constituía, en esa época, un referente de autoridad, prestigio y reconocimiento en la sociedad civil, mientras que los asuntos judiciales ocupaban un amplio espacio en la prensa de la época -medio convertido en la vía mas efectiva de llegar a la población-, finalmente puede asegurarse que la justicia y sus magistrados tuvieron incidencia en las políticas tendientes al fortalecimiento del Estado nacional y en la definición de sus programas de gobierno.

## ABREVIATURAS

<b>AHP</b>	Archivo Histórico Provincial “Prof. Fernando Aráoz” (Santa Rosa, La Pampa).
<b>ADLA</b>	<i>Anales de Legislación Argentina.</i>
<b>CFELP</b>	Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.
<b>CN</b>	Congreso de la Nación (Buenos Aires).
<b>CP</b>	Código Penal de 1886.
<b>DSCD</b>	<i>Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados.</i>
<b>DSCS</b>	<i>Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores.</i>
<b>CPT</b>	<i>Primer Congreso de la Prensa Territorial (1917, Santa Rosa, La Pampa)</i>
<b>FG</b>	Fondo Gobierno del AHP.
<b>FJ</b>	Fondo Justicia del AHP.
<b>GA</b>	General Acha (La Pampa).
<b>GLPC</b>	Gobernación de la Pampa Central
<b>JLN</b>	Juzgado Letrado Nacional de la Pampa Central (General Acha – Santa Rosa).
<b>LA</b>	Periódico <i>La Autonomía</i> (Santa Rosa, Pampa Central).
<b>LC</b>	Periódico – Diario <i>La Capital</i> (General Acha – Santa Rosa, La Pampa).
<b>LCGLPC</b>	<i>Libros Copiadores de la Gobernación de la Pampa Central.</i>
<b>LP</b>	La Pampa.
<b>LPr</b>	Periódico <i>La Prensa</i> (Buenos Aires)
<b>LPro</b>	Periódico <i>La Provincia</i> (General Acha, Pampa Central).
<b>LT</b>	Periódico <i>Los Territorios</i> (Buenos Aires)
<b>MA</b>	Ministerio de Agricultura de la Nación (Buenos Aires)
<b>MCN</b>	<i>Memoria presentada al Congreso Nacional.</i>
<b>MJCIP</b>	Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Nación (Buenos Aires).
<b>MH</b>	Ministerio de Hacienda de la Nación (Buenos Aires)
<b>MI</b>	Ministerio del Interior de la Nación (Buenos Aires).
<b>MOP</b>	Ministerio de Obras Públicas de la Nación (Buenos Aires).
<b>SR</b>	Santa Rosa (La Pampa).
<b>STJ</b>	Superior Tribunal de Justicia de la provincia de La Pampa (Santa Rosa).
<b>TNLPC</b>	Territorio Nacional de la Pampa Central.

## FUENTES

### Fuentes inéditas

Los datos completos de identificación de los documentos que fueron consultados y citados en forma específica, se registraron en las notas al pie correspondientes.

#### **Archivo General de La Nación** (ciudad de Buenos Aires)

##### Fondo ANSES

- Expedientes por jubilaciones: caja N° 14 s/Baltasar Beltrán; caja N° 2628 s/Ernesto Sourrouille.

##### Fondo Contaduría General de la Nación

- Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública: legajos 7/1887; 3/1894.

##### Fondo Ministerio del Interior

- Expedientes de la Gobernación de la Pampa Central, año 1901; 1902; 1906 y 1908.

##### Fondo Ministerio de Obras Públicas

- Caja N° 1, exp. 4333/1900; caja N° 12, exp. 563/1909.

#### **Archivo Histórico Provincial “Prof. F. Aráoz”** (Santa Rosa, L.P.)

##### Fondo Gobierno

- *Gobernación de la Pampa Central*, período 1872-1922, documentos varios.
- *Libros Copiadores de la Gobernación de la Pampa Central. Ministerios*, período 25-04-1901 al 24-07-1923: libros: N° 1 al 25.
- *Libros Copiadores de la Gobernación de la Pampa Central. Juzgados de paz y letrados*, períodos: 28-11-1905 al 06-02-1906 y 02-01-1911 al 27-09-1923: libros: N° 1 al 8.

#### Fondo Justicia

- Juzgados Letrados Nacionales de la Pampa Central, período 1884-1922: expedientes penales.

#### **Archivo Judicial de la provincia de La Pampa (Santa Rosa, L.P.)**

- Nóminas generales del movimiento de causas de los diferentes fueros, período 1887-1922.

#### **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (La Plata, B.A.)**

- Libros de Sentencias, Territorio Nacional de la Pampa Central, Criminal, N° 7, 1925.

#### **Archivo privado de D. Marre**

- *Libros copiadores de correspondencia de Tomás E. de Anchorena*, correspondencia enviada por los administradores de la estancia “La Merced”, períodos agosto de 1911 a julio de 1913 y agosto de 1937 a julio de 1938.

### **Fuentes editas**

En todos los casos se cita el año de la primera edición y entre guiones el año de la edición consultada, si difiere de la primera.

**Acosta y Lara, F. E.** (1916) “Apuntes sobre administración de justicia”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, vol. XI, pp. 459-475.

**Aldao, C. A.** (1923) “El Congreso y la justicia Federal”, *Revista de Derecho, Historia y Letras*, año XXV, septiembre, tomo LXXVI, pp. 10-17.

*Anales de Legislación Argentina, 1852-1880* (1954), Buenos Aires, La Ley.

*Anales de Legislación Argentina, 1881-1888* (1955), Buenos Aires, La Ley.

*Anales de Legislación Argentina, 1889-1919* (1954), Buenos Aires, La Ley.



- Anales de Legislación Argentina, 1820-1940* (1954), Buenos Aires, La Ley.
- Anónimo** (1919) *El candidato*, Rosario, Imprenta La Verdad.
- Argentina** (1898), *Segundo Censo Nacional, año 1895*, Buenos Aires, Kraft.
- Avellaneda, N.** (1910) *Proyecto de Ley sobre Organización y Atribuciones de la Administración de Justicia*. La Plata. Taller de Impresiones Oficiales.
- Cárcamo, M.A.** (1912 -1972-) *Evolución histórica del régimen de tierra pública 1810-1914 .. 16??*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Código Penal de 1886 de la República Argentina* (1890) -exposición y crítica por R. Rivarola-, Buenos Aires, F. Lajouane.
- Código Rural de la provincia de Buenos Aires* (1904) Buenos Aires, Lajouane.
- Código Rural de los territorios nacionales* (1959) Buenos Aires, Laujouane.
- Congreso de la Nación Argentina** *Diarios de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación*, período 1887-1922.
- Congreso de la Nación Argentina** *Diarios de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación*, período 1888-1922.
- de la Colina, S.** (1914) “Angustias de un abogado principiante”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. VIII, pp. 438-444.
- Chazarreta, J. D.** (1924) “Santiago del Estero””, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. XXIX, pp. 273-276.
- Durá** (1911), véase: *ADLA, 1889-1919*, pp. 560-563.
- E.E.R** (1924) “Buenos Aires”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, pp. 513-516.
- Espeche, L.** (1915) “La justicia en los territorios”, *Revista Argentina de Ciencias Jurídicas*, t. XI, pp. 256-260.
- Gancedo, A.** (1914) “Conflictos jurídicos”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, vol. IX, pp. 60-69.
- Giménez, M.** (1926) “La justicia en la provincia de Buenos Aires”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, tomo XXXII, pp. 46-58.
- Goldin, A.** (1916) “La justicia de paz en los territorios nacionales”, *Revista Argentina de Ciencias Jurídicas*, t. XI, pp. 559-562.
- González de Roura, O.** (1910) “La prensa y el fuero federal”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. I, pp. 803-818.

- González Iramain, N.** (1911) “Sobre unificación de fueros”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. II, pp. 395-400.
- González Iramain, N.** (1913) “Ideas federalistas”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. VII, pp. 256-273.
- Matienzo, J. N.** (1912) “Ampliación de la justicia federal”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. IV, pp. 553-556.
- Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública,** *Memorias presentadas al Congreso de la Nación*, período 1886-1922.
- Ministerio del Interior** *Memorias presentadas al Congreso de la Nación*, período 1886-1922.
- Molins, J.** (1918) *La Pampa*, Buenos Aires, Oceana.
- Moreno, R.** (1922) *El Código Penal y sus antecedentes*, Buenos Aires, Tommas Editor.
- Netri, F.** (1916) “El poder Judicial”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. XII, pp. 597-601.
- Peralta, V.** (1930) *Leyes Nacionales. Compilación concordada por materia*, Buenos Aires, Biblos.
- Reglamento para las oficinas de la Gobernación de la Pampa Central* (1886), Buenos Aires, Imprenta Litografía y Encuadernación de La Tribuna Nacional.
- Rivarola, R.** (1910) “Delitos de funcionarios públicos”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. I, pp. 405-446.
- Rivarola, R.** (1916a) “El deber de justicia”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. XIII, pp. 5-10.
- Rivarola, R.** (1916b) “El deber de justicia”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. XIII, pp. 99-106.
- Rivarola, R.** (1916c) “El deber de justicia”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. XIII, pp. 189-196.
- Sánchez de Bustamante, J.** (1888) *Genealogía de la familia Bustamante, Quintana, Tezanos Pinto, Alvarado, etc.*, Jujuy, El Deber.
- Wilmart, R.** (1913) “Justicia argentina”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. VIII, pp. 374-384.

**Diez, M. A., *Instituciones territoriales, orden público y una ciudadanía en construcción:  
El Estado nacional y la formación de la Pampa Central (1884-1922)***

---

**Zavalía, C.** (1920) *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina en relación con su modelo americano*, Peuser, Buenos Aires.

**Periódicos:**

*Germinal* (Santa Rosa, L.P.), períodos 1914-1916 y 1918-1922.

*La Autonomía* (Santa Rosa, L.P.), período 1915-1922.

*La Capital* (General Acha, L.P.), período 1897-1900.

*La Capital* (Santa Rosa, L.P.), período 1901-1922.

*La Prensa* (Buenos Aires), 1911, Año XLII.

*Los Territorios* (Buenos Aires), año 1896 (Año I, N° 9 a 14).

## BIBLIOGRAFÍA

En todos los casos se cita el año de la primera edición y entre guiones el año de la edición consultada, si difiere de la primera.

- AA.VV.** (1990) “Dossier ‘Crimen y Castigo’, *Historia Social*, 6, Valencia, pp. 45-140.
- AA.VV.** (1999) *La construcción de la memoria y la fuente judicial. Actas I Jornadas sobre la fuente judicial*, La Plata, Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires y Facultad de Humanidades de la UNMP.
- Adelman, J.** (1989) “Una cosecha esquiva. Los socialista y el campo antes de la Primera Guerra Mundial”, *Anuario IEHS*, 4, Tandil, UNCPBA, pp. 293-333.
- Adelman, J.** (1994) *Frontier development. Land, labour and capital on the wheathlands of Argentina and Canada, 1890-1914*, Oxford, Clarendon Press.
- Adelman, J.** (1997) “Contrato y Comercio en la región pampeana, 1880-1860”, *Anuario IEHS*, 12, Tandil, UNCPBA, pp. 157-162.
- Adelman, J.** (1999) *Republic of Capital. Buenos Aires and the legal transformation of the Atlantic world*, Stanford - California, Stanford University Press.
- Aguirre, C. A. and Buffington, R.** (eds.) (2000) *Reconstructing Criminality in Latin America*, Wilmington, Jaguar Books on Latin America, 19, Scholarly Resources.
- Alonso, P.** (1997) “‘En la primavera de la Historia’. El discurso político del roquismo de la década del ochenta a través de su prensa”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 15, Buenos Aires, pp. 35-70.
- Alvarez, E.** (1978) “Reseña histórica de la justicia pampeana”, Publicación del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de La Pampa, Santa Rosa, pp. 27-31.
- Alvarez, J.H.** (1991) “Un repaso a la historia del periodismo local”, *Colección del Centenario*, 5, Municipalidad de Santa Rosa, pp. 16-20.

- Allende, A.** (1996) “Un juez de paz de la tiranía. Aspectos de la vida en una parroquia de Buenos Aires durante la época de Rosas”, *Investigaciones y Ensayos*, 14, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, pp. 167-205.
- Anderson, B.** (1983 -1993-) *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Andrien, J. y Johnson, Lyman L.** (1994) *The Political Economy of Spanish America in the Age of Revolution, 1750-1850*, Albuquerque, University of New Mexico Press.
- Annino, A.** (comp.) (1995) *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Ansaldi, W.** (1991) “Hipótesis sobre los conflictos agrarios pampeanos”, *Ruralia*, 2, Imago Mundi, pp. 7-27.
- Ansaldi, W.** (1982 -1987-) “Reflexiones históricas sobre la debilidad de la democracia argentina, 1880-1930”, *Anuario*, 12, Escuela de Historia, Facultad de Humanidades, UNR, pp. 391-421.
- Ansaldi, W.** (1993) “¿Un caso de nomenclaturas equivocadas? Los partidos políticos después de la ley Sáenz Peña, 1916-1930”, en **Ansaldi, W.; Pucciarelli, A. R. y Villarruel, J. C.** (eds.) *Argentina en la paz de dos guerras, 1914-1945*, Buenos Aires, Biblos, pp. 19-63.
- Ansaldi, W.** (1995) “Profetas de cambios terribles. Acerca de la debilidad de la democracia argentina, 1912-1945”, en **Ansaldi, W., Pucciarelli, A. y Villarruel, J.** (eds.) *Representaciones inconclusas: las clases, los actores y los discursos de la memoria, 1912-1946*, Buenos Aires, Biblos, pp. 23-69.
- Aráoz, F.** (1991) *La Pampa total. Aspectos geográficos*, La Pampa, Subsecretaría de Educación, Dirección de Planeamiento, Centro de Documentación.
- Arondo, A.** (1980) “El conflicto agrario argentino de 1912. Ensayo de interpretación”, *Desarrollo Económico*, 20:79, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, pp. 351-296.
- Areces, N.** (1999) “Regiones y fronteras. Apuntes desde la historia”, *Andes. Antropología e historia*, 10, Salta, CEPIHA, UNSa, pp. 19-31.

- Argeri, M. y Chía, S.** (1993) “Resistiendo a la ley: ámbitos peligrosos de sociabilidad y conducta social. Gobernación de Río Negro, 1880-1930”, *Anuario IEHS*, 8, Tandil, UNCPBA, pp. 275-306.
- Arias Bucciarelli, M.** (1996) “Tendencias en el proceso de conversión de los territorios nacionales a provincias. La pervivencia de un horizonte referencial”, *Revista de Historia*, 6, Neuquén, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades, UNCo, pp. 131-153.
- Arias Bucciarelli, M., González, A. y Servide, G.** (1988) “Relaciones entre el Estado Nacional y el Territorio de Neuquén. Una aproximación al origen de los conflictos”, *Boletín del Departamento de Historia*, 10, Neuquén, UNCo.
- Arias Bucciarelli, M. y Favaro, O.** (1995) “El lento y contradictorio proceso de inclusión de los habitantes de los territorios nacionales a la ciudadanía política: un clivaje de los años `30”, *Entrepassados*, 9, Buenos Aires, pp. 7-26.
- Arnold, L.** (1992) “Buscando a México: conflictos, jurisprudencia y la Suprema corte Mexicana (1825-1853)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, IV, Universidad Autónoma de México, pp. 259-268.
- Asquini, N.** (1994) “La revolución de Victorica”, *Todo es Historia*, 325, Buenos Aires, pp. 72-92.
- Asquini, N.** (1999a) “Separar la paja del trigo. Mito y realidad de la protesta chacarera de Macachín en 1910”, en **Asquini, N.; Cazenave, W. y Etchenique, J.** *Conflictos sociales en La Pampa (1910-1921)*, Santa Rosa, Fondo Editorial Pampeano, pp. 7-34.
- Asquini, N.** (1999b) “La gran huelga agraria del `19”, en **Asquini, N.; Cazenave, W. y Etchenique, J.** *Conflictos sociales en La Pampa (1910-1921)*, Santa Rosa, Fondo Editorial Pampeano, pp. 85-94.
- Asquini, N.** (2001a) *Caudillos, municipios y comités. La vida política en la Pampa Central (1890-1930)*, Santa Rosa, Fondo Editorial Pampeano.
- Asquini, N.** (2001b) *El sueño de los bastardos. la lucha por la provincialización de La Pampa*, Santa Rosa, Subsecretaría de Cultura, Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa.

- Asquini, N. y Bazán, P.** (1997) “En las salas del dolor...: municipio y prostitución en General Pico, La Pampa (1912-1923)”, en *Actas de las Décimas Jornadas de Investigación*, Santa Rosa, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam., pp. 211-234.
- Astarita, C.** (1999) “¿Tuvo conciencia de clase el campesinado medieval?”, *Revista Edad Media*, Vallalodid, España (en prensa).
- Austin, J.L.** (1982) *Cómo hacer cosas con palabras*, Buenos Aires, Paidós.
- Auza, N.T.** (1980) “La ocupación del espacio vacío: de la frontera exterior a la frontera interior, 1876-1910”, **Ferrari, G. y Gallo, E.**, *La Argentina del ochenta al centenario*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Auza, N.T.** (1987) “La política del estado en la cuestión obrera al comenzar el siglo XX. El Departamento Nacional del Trabajo, 1907-1912”, *Revista de Historia del Derecho*, 15, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Auza, N.T.** (1989) “La legislación laboral y la complejidad del mundo del trabajo. El Departamento Nacional del Trabajo, 1912-1925”, *Revista de Historia del Derecho*, 17, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Auza, N.T.** (1991) “El rostro del dolor en el trabajo industrial. la legislación protectora de accidentes y enfermedades del trabajo”, *Revista de Historia del Derecho*, 19, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho
- Auza, N.T.** (1997) “Las revistas políticas de los siglos XIX y XX, 1810-1930”, *Clío*, 4, Buenos Aires, Comité Argentino de Ciencias Históricas, pp. 203-216.
- Azcuy Ameghino, E., Birocco, C., Gresores, G.** (1996) *Poder terrateniente, relaciones de producción y orden colonial*, Buenos Aires, García Cambeiro.
- Balmori, D., Voss, S. F. y Wortman, M.** (1984) *Las alianzas de familia y la formación del país en América latina*, México, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Bandieri, S.** (1995) “Entre lo micro y lo macro: la historia regional. Síntesis de una experiencia”, *Entrepassados*, VI:11, Buenos Aires, pp. 91-100.

- Barba, F.** (1999) “Manuel Fresco y el Departamento de Trabajo. Un intento de regular los conflictos sociales”, separata *Décimo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 11 p.
- Barreneche, O.** (1986) “Delito, plebe urbana y administración de justicia en el Buenos Aires virreinal”, Serie 2: Monografías, Mar del Plata, publicación del departamento de Historia, UNMP, pp. 1-12.
- Barreneche, O.** (1990) “‘Esos torpes dezeos’: Delitos y desviaciones sexuales en Buenos Aires, 1784-1810”, *Revista Aportes para la Historia*, 2, Mar del Plata.
- Barreneche, O.** (1992) “Criminalidad y administración de justicia en Buenos Aires virreinal: 1784-1810”, *Colección Histórica*, 2, La Plata, Subsecretaría de Cultura, pp. 10-16.
- Barreneche, O.** (1999a) “Criminal Justice and State Formation in Early Nineteenth Century Buenos Aires, Argentina”, en **Zimmermann, E.** (ed.) *Judicial Institutions in Nineteenth-Century Latin America*, London, Institute of Latin American Studies, pp. 86-103.
- Barreneche, O.** (1999b) “Fuentes judiciales”, en *La construcción de la memoria y la fuente judicial, Actas I Jornadas sobre la fuente judicial*, La Plata, Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires y Facultad de Humanidades, UNMP, pp. 593-596.
- Barreneche, O.** (2001) *La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina* (en prensa).
- Bazán, A.** (coord.) (1990) “Historiografía de la historia regional”, en *Comité Argentino, Historiografía Argentina (1958-1988). Una evaluación crítica de la producción histórica Argentina*, Buenos Aires, Comité Internacional de Ciencias Históricas, pp. 85-152.
- Benítez, N; Diez, V. y Díaz Zorita, M.** (1986) *La Pampa. Aspectos históricos*, Segunda Parte, La Pampa, Consejo Pampeano de Rectores de Institutos Privados.



- Berensztein, S.** (1991) “Un partido para la Argentina Moderna. Organización e identidad del partido socialista (1896-1916)”, *Documento*, 60, Buenos Aires, CEDES.
- Berhongaray, A** (2000) *La Pampa y su lucha por la autonomía*, Buenos Aires, Cosmos.
- Bjerg, M. y Otero, H.** (1995) *Inmigración y redes sociales en la Argentina Moderna*, CEMLA/IEHS.
- Blackwelder, J. y Johnson, L.** (1982) “Changing Criminal Patterns in Buenos Aires, 1890-1914”, *Journal of Latin American Studies*, 14:2, pp. 359-380.
- Blackwelder, J. y Johnson, L.** (1984) “Estadística criminal y acción policial en Buenos Aires, 1887-1914”, *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, 24:93, pp. 107-122.
- Bobbio, N.; Mateucci, N. y Pasquino, G.** (1976 -1991-) *Diccionario de política*. México, Siglo Veintiuno, dos tomos.
- Bohoslavsky, E.** (2000) “Rueda de reconocimiento. Delincuentes y delito en Neuquén (1900-1930)”, **Gentili, M.B.; Rafart, G. y Bohoslavsky, E.** (comps.), *Historias de sangre, locura y amor*, Río Negro, PubliFadecs, pp. 17-33.
- Bonauco, M.** (1997) “La ciudadanía en tensión. La experiencia de la justicia de paz y del juicio por jurados en Santa Fe (1853-1890)”, ponencia, *VI Jornadas Interescuelas/departamentos de Historia*, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam, Santa Rosa (inédito).
- Bonauco, M.** (dir.) (1999) *Liberalismo, Estado y orden burgués (1852-1880)*, Col. Nueva Historia Argentina, Buenos Aires, Sudamericana.
- Bonauco, M. y Godoy .** (1985) “Una corporación y su inserción en el proyecto agro-exportador. La Federación Agraria Argentina (1912-1933)”, *Anuario*, 11, Rosario, UNR, pp. 151-216.
- Bonauco, M. y Sonzogni, E.** (1992) “Redes parentales y facciones en la política santafesina, 1850-1900”, *Siglo XIX*, 11, pp. 74-110.
- Bonnahon de Agudo, E.** (1980) “Aportes para el estudio de la problemática político-administrativa de los primeros años del Territorio del Neuquén”,

- Actas del Congreso Nacional de Historia sobre la Conquista del Desierto*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, t. III, pp. 29-39.
- Bosch, B.** (1964) “El Poder Judicial en la Confederación Argentina (1854-1861)”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, 15, Buenos Aires, pp. 11-36.
- Botana, N. R.** (1977 -1994-) *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Botana, N.R.** (1998) *El siglo de la libertad y el miedo*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Bott, E.** (1969 -1990-) *Familia y red social. Roles, normas y relaciones externas en las familias urbanas corrientes*, Madrid, Altea.
- Brailovsky, A. y Folgueman, D.** (1991) *Memoria verde. Historia ecológica de la Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Bourdieu, P.** (1976) “Marriage Strategies as Stratges of Social Reproduction”, en **Forster, R. y Ranun, O.** (eds.) *Family and Society. Selections from the Annales, Economies, Societes, Civilisations*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, pp. 117-144.
- Bourdieu, P.** (1983) *Campo de poder y campo intelectual*, Buenos Aires, Folios.
- Bourdieu, P.** (1992) *El sentido práctico*. Madrid, Taururs.
- Bourdieu, P.** (1996a) *Cosas dichas*, Barcelona, Gedisa.
- Bourdieu, P.** (1996b) “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, *Sociedad*, 8, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, pp.5-29
- Buchrucker, C.** (1987) *Nacionalismo y peronismo. La Argentina en la crisis ideológica mundial, 1927-1955*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Cappello de Gómez, O.** (1992) “Una institución casi centenaria. Asociación espiritista *Luz de La Pampa*”, en *El libro del Centenario. Santa Rosa - La Pampa, 1892-1992*, Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, vol. I, pp. 131-137.
- Caterina, L.M.** (1995) *La Liga Patriótica Argentina. Un grupo de presión frente a las convulsiones sociales de la década del `20*, Buenos Aires, Corregidor.
- Cardoso, C.** (1985) *Introducción al trabajo de investigación histórica*, Barcelona, Crítica.

- Cariño, Micheline** (1996) “Hacia una nueva historia regional en México”, en **Barros, C. y Aguirre Rojas, C.** (eds.) *Historia a debate, América Latina*, Santiago de Compostela.
- Carrario, M.** (2001) “Combates de demócratas en tiempo de fascistas: *La Cordillera* (1941-1946)”, en **Prislei, L.** (ed.) *Pasiones sureñas. Prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo/Entrepasados, pp. 345-371.
- Cazenave, W.** (1982) *Album del Centenario Victorica 1862-1982*, Santa Rosa, Efebe.
- Cazenave, W.** (1992) “Periodismo y literatura en La Pampa”, *Caldenia*, Suplemento Cultural del Diario *La Arena*, 2 de febrero, p. 13.
- Cazenave, W.** (1993) *Campo pampeano. Una contribución al conocimiento de su historia. desde los orígenes hasta 1914*, Santa Rosa, Fondo Editorial Pampeano.
- Cibotti, E.** (1994) “Periodismo político y política periodística, la construcción pública de una opinión italiana en Buenos Aires finisecular” *Entrepasados*, IV:7, Buenos Aires, pp. 7-25.
- Cid, Y.** (2001) “Los maestros periodistas: modos de educar al soberano (1912-1930)”, en **Prislei, L.** (ed.) *Pasiones sureñas. Prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo/Entrepasados, pp. 127-155.
- Cobas, M.R., Tourn, G.M. y Perez, E.O.** (1986) *Ciudad de Santa Rosa. Geografía histórica*, Santa Rosa, UNLPam, Fundación Chadileuvu.
- Cocio, F.** (2001) “*Voz Allense*: el cooperativismo y la imagen de la mujer (1933-1940)”, en **Prislei, L.** (ed.) *Pasiones sureñas. Prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo/Entrepasados, pp.297-324.
- Colombato, J. A.** (1992) “Testimonio de un viejo expediente inconcluso. La lucha de los grupos de poder y la especulación de tierras en la determinación de la capital territorial”, en *El libro del Centenario. Santa Rosa - La Pampa, 1892-1992*, Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, vol. II, pp. 295-300.

- Colombato, J. A.** (1995) “La quimera del trigo”, en **Colombato, J. A.** (coord.) *Trillar era una fiesta. Poblamiento y puesta en producción de La Pampa territorialiana*, Santa Rosa, Instituto de Historia Regional, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam, dos tomos, t. I, pp. 49-123.
- Comadrán Ruiz, J.** (1988) “Notas para una historia de la primera Cámara de Justicia de Mendoza del período constitucional (La Justicia penal), 1860-1872”, *Revista de Historia del Derecho*, 16, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 9-58.
- Conti, V.E.** (1997) “De las montañas de Santander a los Andes del Sur: migraciones, comercio y elites”, *Andes. Antropología e historia*, 8, Salta, CEPIHA, UNSa, pp. 123-144.
- Corbière, E.J.** (1998) *La masonería. Política y sociedades secretas*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Cornejo, A.** (1970) “Abogados de Salta (datos biográficos)”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, 21, Buenos Aires, pp. 210-303.
- Cornejo, A.** (1983) *Biografía jurídica de salteños*, Salta, Ediciones Limache.
- Cortés Conde, R.** (1979) *El progreso argentino*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Cortés Conde, R.** (1985) “Migraciones: el efecto eslabonamiento”, *Anuario*, 11, segunda época, Rosario, Escuela de Historia, UNR.
- Cortés Conde, R.** (1989) *Dinero, deuda y crisis. Evolución fiscal y monetaria en la Argentina 1862-1890*, Buenos Aires, Sudamericana e Instituto Torcuato Di Tella.
- Correa de Carrizo, H.** (1992) “Sociedad Hermana de los Pobres. Hogar de Ancianos”, en *El libro del Centenario. Santa Rosa - La Pampa, 1892-1992*, Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, vol. I, pp. 138-148.
- Crochetti, S.** (1999) “Las incumbencias profesionales y la organización judicial: motivos de reclamos de los abogados pampeanos en la década del treinta”, *Boletín del Colegio de Abogados & Procuradores de la provincia de La Pampa*, 42, Santa Rosa, pp. 39-41.
- Crochetti, S.; Martínez Almudevar, J.; Melazzi, A. y Zubillaga, V.** (1992) “Asociacionismo italiano en Santa Rosa.1894-1930”, en *El libro del*

*Centenario. Santa Rosa - La Pampa, 1892-1992*, Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, vol. I, pp. 107-110.

**Cuesta Figueroa, M. de la** (1988) *La Administración de Justicia en la Provincia de Salta (1821-1855)*, Salta, Poder Judicial de la provincia de Salta.

**Cutolo, V.O.** (1950) *Abogados criollos en el Buenos Aires del 1600*, Revista Universitaria, 23, Santa Fe, UNL (folleto).

**Cutolo, V.O.** (1963) *Argentinos graduados en Chuquisaca*, Buenos Aires, ELCHE.

**Cutolo, V.O.** (1968-85) *Nuevo diccionario biográfico argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, s/d, t. I a VII.

**Chacón Jiménez, F.** (1995) "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco", *Historia Social*, 21, Valencia, pp. 75-104.

**Chaneton, J. C.** (1993) *Zainuco. Los precursores de la Patagonia Trágica*, Buenos Aires, Galerna.

**Chavez de Festa, E.** (1990) *La colonización agrícola en La pampa. Período: 1880-1940*, Santa Rosa, Fondo Editorial Pampeano.

**Chiaramonte, J. C.** (1989) "Formas de identidad en el Río de La Plata luego de 1810", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. E. Ravignani"*, 1, Buenos Aires, pp. 71-92.

**Chiaramonte, J. C.** (1993) "El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX", en **Carmagnani, M.** (coord.) *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina, México*, El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, pp. 81-132.

**Chiaramonte, J. C.** (1995) "Acerca del origen del Estado en el Río de La Plata", *Anuario IEHS*, 10, Tandil, UNCPBA, pp. 27-50.

**Dagrossa, N. C.** (1990) "Los acuerdos del Senado (1854-1877) (Primera Parte)", *Revista de Historia del Derecho*, 18, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 25-131.

**Dagrossa, N. C.** (1991) "Los acuerdos del Senado (1854-1877) (Segunda Parte)", *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 19, pp. 133-243.

- Davis, J. A.** (1988) *Conflict and control: order in nineteenth-century Italy*, London, Macmillan Education.
- Day, R.** (1979 -1992-) *Cómo escribir y publicar trabajos científicos*, Estados Unidos de América, Organización Panamericana de la Salud.
- del Olmo, R.** (1981 -1987-) *América Latina y su criminología*, México, Siglo Veintiuno.
- Demandt, A.** (ed.) (1990 -1993-) *Los grandes procesos. Derecho y poder en la historia*, Barcelona, Crítica.
- De Marco, M.A. (h.)** (1997) “El Estado santafesino y la justicia de paz en los gobiernos conservadores, 1886-1902”, *Revista de Investigaciones y Ensayos*, 25, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- De Marco, M.A. (h.)** (1999) “El Territorio Nacional del Chaco como factor de inseguridad para el desarrollo santafesino y la acción de sus gobiernos conservadores, 1880-1910”, separata *Décimo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 13 p.
- Devoto, F. y Ferrari, M.** (comp.) (1994) *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900-1930*, Buenos Aires, Biblos.
- Diez, M.A.** (1994) “Mujeres adúlteras en La Pampa (1885-1905)”, *Todo es historia*, 321, Buenos Aires, pp. 42 a 52.
- Diez, M.A.** (1995-6) “Las mujeres involucradas en causas judiciales en La Pampa, 1885-1905”, en **Diez, M. A.** (comp.) *Actualización en Historia Regional, E(e)studios P(p)ampeanos*, edición especial, 2, Santa Rosa, Instituto de Antropología Rural, pp. 119-128.
- Diez, M.A.** (1998) *Criminalidad y justicia en la sociedad pampeana entre 1885 y 1905. El delito contra las personas: Una imagen de las relaciones y conflictos interpersonales*, Dir. J. E. Burucúa, Santa Rosa, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam.
- Diez, M.A.** (1999a) “Las fuentes judiciales en los estudios socio-históricos: problemas, enfoques y métodos desde la experiencia en historia regional”, en AA.VV. *La construcción de la memoria y la fuente judicial. Actas I Jornadas*

*sobre la fuente judicial*, La Plata, Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires y Facultad de Humanidades, UNMP, pp. 317 a 353.

- Diez, M.A.** (1999b) “Los testimonios fotográficos en la historia: de la imagen al contenido, del contenido al concepto. “Telén” de estancia a pueblo (La Pampa, primera década del siglo XX), ponencia, *VI Congreso Nacional de Historia de la Fotografía*, Facultad de Humanidades, UNSa (en prensa).
- Diez, M. A.** (1999c) “¿Qué fue aquello de la justicia “letrada nacional”?”, *Revista del Colegio de Abogados & Procuradores de la provincia de La Pampa*, 44, Santa Rosa, pp. 23-25.
- Diez, M.A.** (2000) “Poder, conflicto y presencia del ejecutivo nacional y territorial en el proceso de transición hacia la soberanía y representación política en La Pampa (primeras dos décadas del siglo XX)”, ponencia, *XVII Jornadas de Historia Económica*, AAHE, Facultad de Ciencias Económicas, UNT.
- Diez, M.A.** (2001) “El lugar de los territorios nacionales en la agenda pública: Primer Congreso de la Prensa Territorial (La Pampa, 1917)”, en **Prislei, L.** (ed.) *Pasiones sureñas. Prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo/Entrepasados, pp. 39-78.
- Diez, M.A.** (2002) “Prensa, construcción de ciudadanía e inicios de la lucha provincialista”, **Poduje, M. I.** (comp.) *Claves en la construcción de una provincia. El cincuentenario de la autonomía de La Pampa (1951-2001)*, Santa Rosa, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas y Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam., Asociación Pampeana de Conservación del Patrimonio Cultural y Asociación Pampeana de Escritores, pp. 31-45 (en prensa).
- Diez, M.A. y Di Nardo, C.** (1999) “El recorrido de los expedientes judiciales penales de La Pampa territorial: su accesibilidad como fuente socio-histórica”, en *La construcción de la memoria y la fuente judicial*, *Actas I Jornadas sobre la fuente judicial*, La Plata, Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires y Facultad de Humanidades, UNMP, pp. 461 a 479.

- Diez, M.A. y Escobar, D.** (2001) “Control estatal y justicia penal en torno a la atención de la salud en La Pampa en la primera mitad del siglo XX”, en **Rey, A.L.** (coord.), *Voces en conflicto, espacios de disputa, Actas VI Jornadas de Historia de las Mujeres y I Congreso Latinoamericano de estudios de las Mujeres y de Género*, Buenos Aires, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Departamento de Historia, UBA (editado en CD).
- Diez, M.A.; Escobar, D. y Pascual, D.** (2000) “De las parteras empíricas a las profesionales en el contexto de las políticas de salud del Estado nacional. Gobernación Nacional de la Pampa Central, fines del s. XIX y primeras décadas del s. XX”, en *Mujeres en escena*, Actas de las V Jornadas de Historia las Mujeres y Estudios de Género, Instituto Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam, Santa Rosa, pp. 415 a 426.
- Diez, M.A. y Gutiérrez, T.** (2001) “Educación rural, regionalización y afianzamiento de la "argentinidad". Una preocupación de la prensa territorial en la década de 1910”, ponencia, *VIII Jornadas Interescuelas/departamentos de Historia*, Salta, UNSa (inédito).
- Diez, M.A. y Moroni, M.** (1999) “Redes de poder y ascenso económico en un área de frontera: la acción de A. Capdeville en La Pampa en la primera década del siglo XX”, *Revista de Estudios Regionales*, 21, Mendoza, Centro Interdisciplinario de Estudios Regionales, Facultad de Filosofía y Letras, UNCu, pp. 85-108.
- Diez, M.A.; Vicens, D.; Calderón, S.; Jil Mandujano, S. y Ferrari, J.** (1995) “Conflictos y delitos en la etapa de formación de la sociedad pampeana (1885-1922)”, en **Colombato, J. A.** (coord.) *Trillar era una fiesta. Poblamiento y puesta en producción de La Pampa territorialiana*, Santa Rosa, Instituto de Historia Regional, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam, dos tomos, t. 2, pp. 13-70.



- Di Liscia, M.H; Di Liscia, M.S. y Rodríguez, A.M.** (1994) “Prostíbulos y control estatal”, **Di Liscia, M.H.** (Coord.) *Acerca de las mujeres. Género y sociedad en La Pampa*, Santa Rosa, Instituto Interdisciplinario de Estudio de la Mujer, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam, pp. 159-186.
- Di Tella, T.** (1997) “Conformación de la sociedad argentina a principios de siglo”, en **Di Tella, T. y Lucchini, C.** (comps.) *La sociedad y el Estado en el desarrollo de la Argentina moderna*, Buenos Aires, Biblos, pp.55-113.
- Douglas, M.** (1986 -1996-) *Cómo piensan las instituciones*, Madrid, Alianza.
- Dumreauf, C.** (1994) *Historia de la Policía del Chubut*, Chubut, Editorial Universitaria de la Patagonia, UNPSJB.
- Echevarrieta, M.** (1940) *Diccionario Biográfico de la República Argentina*, Buenos Aires, Edición del autor.
- Entraigas, J. R. y de Entraigas, B. del V. M.** (1980) “Territorio Nacional de Río Negro: su organización político-administrativa (1884-1897)”, *Actas del Congreso Nacional de Historia sobre la Conquista del Desierto*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, t. III, pp. 129-144.
- Etchenique, J.** (1999) “Flores rojas hasta el tallo”, en **Asquini, N.; Cazenave, W. y Etchenique, J.** *Conflictos sociales en La Pampa (1910-1921)*, Santa Rosa, Fondo Editorial Pampeano, pp. 107-157.
- Etchenique, J.** (2000) *Pampa libre. Anarquistas en la pampa argentina*, Santa Rosa, UNQ y Ediciones Amerindia.
- Etchenique, J.** (2000) “Delito, medio social e institucional en el oeste pampeano”, ponencia *Primeras Jornadas de Historia del Delito en la Patagonia*, General Roca, GEHiSo y las Facultades de Humanidades y de Derecho y Ciencias Sociales, UNCo. (inédita).
- Etchenique, J.** (2001) *Pampa Central. Primera parte (1884-1924). Movimientos Provincialistas y Sociedad Global*, Santa Rosa, Departamento de Investigaciones Culturales, Subsecretaría de Cultura, Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa.
- Falleti, T., y Sislián, F.** (1997) *Dominación política, redes familiares y clientelismo*, Buenos Aires, Grupo Editor Universitario.

- Fanese, G.** (2001) “Héroes y paisajes, mujeres y periodistas. Una lectura de la revista *El Territorio* (1930-1932)”, en **Prislei, L.** (ed.) *Pasiones sureñas. Prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo/Entrepasados, pp. 157-187.
- Farge, A.** (1991) *La atracción del archivo*, Madrid, Edicions Alfons el Magnànim.
- Farías de Foulkez, A.R.** (1976) “El debate parlamentario sobre la ley 1.532 de territorios nacionales”, *Folia Histórica del Noroeste*, 2, Instituto de Historia, Facultad de Humanidades, UNN.
- Favaro, O. y Arias Bucciarelli, M.** (1995) “El lento y contradictorio proceso de inclusión de los habitantes de los territorios nacionales a la ciudadanía política: un clivaje en los años `30”, *Entrepasados*, 9, Buenos Aires, pp. 7-26.
- Fernández, P. T.** (1991) *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XIII al XX)*, Madrid, Alianza.
- Fernández Bravo, A.** (1999) *Literatura y frontera. procesos de territorialización en las culturas argentina y chilena del siglo XIX*, Buenos Aires, Sudamericana/Universidad de San Andrés.
- Figuroa, F.R.** (1990) *Diccionario biográfico de salteños*, Salta, Universidad Católica de Salta.
- Flory, T.**, (1981 -1986-) *El juez de paz y el jurado en el Brasil imperial*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Fontenla Facal, P.A.** (s/f) *Primer diccionario biográfico contemporáneo ilustrado*, Buenos Aires, s/d.
- Fradkin, R. O.** (1995) “‘Según la costumbre del pays’: costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 11, Buenos Aires, pp. 39-64.
- Fradkin, R.O.** (1997) “Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX”, *Anuario IEHS*, 12, Tandil, UNCPBA, pp. 141-156.
- Jujuy. Antaño y hogaño* (1930) (s/d)
- Gadano, J.E.** (1945) *Territorios Nacionales, estudio político-económico*, Buenos Aires, Avelardo.

- Gaggiotti, H.** (1992) “Del caos al cosmos. los fundadores de Santa Rosa. ¿Hombres o gigantes?”, en *El libro del Centenario. Santa Rosa - La Pampa, 1892-1992*, Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, vol. II, pp. 249-253.
- Gaggiotti, H. y Crochetti, S.** (1992) “Vecindad, política y decisión sobre lo urbano. Santa Rosa, La Pampa (Argentina) 1920-1930”, en *El libro del Centenario. Santa Rosa - La Pampa, 1892-1992*, Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, v. I, pp. 15-18.
- Gaignard, R.** (1966) “Origen y evolución de la pequeña propiedad campesina en la Pampa Seca argentina (El caos de la provincia de La Pampa)”, *Desarrollo Económico*, 6:21, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, pp. 55-76.
- Gaignard, R.** (1989) *La Pampa Argentina, ocupación, poblamiento, explotación de la conquista a la crisis mundial (1550-1930)*, Buenos Aires, Solar.
- Gallo, E. y Cortés Conde, R.** (1984) *Argentina. La República conservadora*, Buenos Aires, Paidós.
- Gallo, E.** (1994) “Prólogo”, en **Devoto, F. y Ferrari, M.** (comp.) *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900-1930*, Buenos Aires, Biblos, pp. 11-14.
- Garavaglia, J.** (1999) *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*, Buenos Aires, Homo Sapiens.
- Garavaglia, J. C.; Gelman, J. y Fradkin, R.** (coords.) (1997) “Continuidades y rupturas en la primera mitad del siglo XIX en el río de La Plata (mundo rural, estado, cultura)”, *Anuario IHES*, 12, Tandil, UNCPBA, pp. 11- 173.
- García, J.** (1987) *Reforma agraria y liberación nacional*, Buenos Aires, CEAL.
- García, N.** (1999a) “Revista *El Territorio*. Neuquén, 1930-1932. ¿De la democracia bárbara a la civilización no democrática?”, separata del *Décimo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 12 p.
- García, N.** (1999b) “Aproximación a la historia del pensamiento político neuquino. Un momento de definición partidaria: el “Sur Argentino” y el Movimiento Popular Neuquino (1970-1973)”, en **Favaro, O.** (ed.) *Neuquén. La*

*construcción de un orden estatal*. Neuquén, Centro de Estudios Históricos de Estado, Política y Cultura, UNCo, pp. 169-192.

**García, N.** (2001a) “Pensar y hacer la política: los nacionalistas, entre la idea y la organización. Neuquén en los ‘30”, en **Prislei, L.** (ed.) *Pasiones sureñas. Prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo Libros/Entrepasados, pp. 189-222.

**García, N.** (2001b) “Organizar un orden, formar a los custodios: *La Revista Policial* en tiempos de definición institucional (1936-1937)”, en **Prislei, L.** (ed.) *Pasiones sureñas. Prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo Libros/Entrepasados, pp. 325-343.

**García, S.A.** (1986) “El Territorio Nacional del Chaco durante el gobierno radical (1916-1930)”, *Cuadernos de Geohistoria Regional*, 14, Resistencia, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, CONICET-FUNDANORD.

**Gayol, S.** (1993) “Ámbitos de sociabilidad en Buenos Aires: Despachos de bebidas y cafés, 1860-1900”, *Anuario IEHS*, VIII, Tandil, UNCPBA, pp. 257-273.

**Gayol, S.** (1999) “Conversaciones y desafíos en los cafés de Buenos Aires (1870-1910)”, en **Devoto, F. y Madero, M.** (dirs.), *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870-1930*, Buenos Aires, Taurus, t. 2, pp. 47-69.

**Germani, G.** (1968) *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*, Buenos Aires, Paidós.

**Ginzburg, C.** (1989) “Indicios, Raíces de un Paradigma de inferencias indiciales”, *Mitos, Emblemas, Indicios. Morfología e Historia*. Barcelona, Gedisa, pp. 138-175.

**Ginzburg, C.** (1994 -1995-) “Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella”, *Entrepasados*, V:8, Buenos Aires, pp. 51-73.

**Girbal de Blanca, N.** (1982) *Historia de la agricultura argentina a fines del siglo XIX (1890-1900)*, Buenos Aires, Fundación para la educación, la ciencia y la cultura.

**Girbal de Blanca, N.** (1988) *Estado, chacareros y terratenientes*, Buenos Aires, CEAL.

- Girbal de Blanca, N.** (1991) “Política de tierras públicas en la Argentina (1916-1930). El caso de los territorios del Sur”, *Revista de Historia del Derecho*, 19, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 209-243.
- Godio, J.** (1985) *La Semana Trágica*, Buenos Aires, Hispamérica.
- Goldman, N.** (1989) *El discurso como objeto de la historia*. Buenos Aires, Hachette.
- Goldman, N.** (1997) “Revolución”, “nación” y “constitución” en el río de la Plata: léxicos, discursos y prácticas políticas (1810-1830)”, *Anuario IEHS*, 12, Tandil, UNCPBA, pp. 101-107.
- González Arzac, A.** (1971) “Vélez y el Código Civil”, *Todo es Historia*, 45, Buenos Aires, p. 26.
- González Bernaldo, P.** (1987) “El levantamiento de 1829: el imaginario social y sus implicaciones políticas en un conflicto rural”, *Anuario IEHS*, 2, Tandil, UNCPBA, pp. 137-176.
- González Bernaldo, P.** (1997) “La “identidad nacional” en el Río de La Plata post-colonial. Continuidades y rupturas con el Antiguo Régimen”, *Anuario IEHS*, 12, Tandil, UNCPBA, pp. 109-122.
- González Hernández, J. C.** (1992) *Influencia del derecho español en América*, Madrid, Mapfre.
- Gori, G.** (1958) *El pan nuestro. Panorama social de las regiones cerealistas argentinas*, Buenos Aires, Galatea.
- Gori, G.** (1988) *La Forestal. La tragedia del quebracho colorado*, Buenos Aires, Hispamérica.
- Grassi, A.** (1928 -1929-) *La Pampa y sus derechos*, Buenos Aires, Merovich.
- Gresores, G.** (1998) “Tierra, poder y sociedad en la campaña rioplatense colonial”, *Cuadernos del PIEA*, 5, Buenos Aires PIEA-IIHES, pp....
- Grela, P.** (1985) *El Grito de Alcorta*, Buenos Aires, CEAL.
- Guérin, M. A.** (1980a) “Consecuencias de la conquista en el Territorio Nacional de la Pampa”, *Actas del Congreso Nacional de historia sobre la Conquista del Desierto*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, t. III, pp. 451-463.

- Guérin, M. A.** (1980b) “La población pampeana (1887-1920)”, *Revista de la Universidad Nacional de La Pampa*, 1, Santa Rosa, pp. 51-66.
- Guérin, M. A.** (1987) “La migración italiana y la integración de áreas vacías a la economía mundial (La Pampa, R. A., 1895-1980)”, ponencia, *Primer Congreso Internacional “Presencia italiana en la Argentina”*, Tucumán (inédito).
- Guérin, M. A. y Gutiérrez, C.** (1983) *Elementos para el estudio de la migración extranjera en la República Argentina: La Pampa 1882-1980*, La Plata, Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP e Instituto de la Producción, segunda época, 244, octubre.
- Guerra, F.** (1989) “Hacia una nueva historia política. Actores sociales y actores políticos”, *Anuario IEHS*, IV, Tandil, UNCPBA pp. 243-264.
- Guerra, F.** (1992 -1993-) “El pueblo soberano: Incertidumbres y coyunturas del siglo XIX”, en **Guerra, F.** (coord.) *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 351-381.
- Guerra, F.** (1993) “La metamorfosis de la representación en el siglo XIX”, en **Couffignal, G.** (comp.) *Democracias posibles. El desafío latinoamericano*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Guiddens, A.** (1989) *A constituicao da sociedade*, SaoPaulo, Martín Fontes.
- Guiddens, A.** (1993) *La estructura de clases en las sociedades avanzadas*, Madrid, Alianza.
- Guy, D.J.** (1991 -1994-) *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875-1955*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Halperin Donghi, T.** (1972a) *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en Argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Halperin Donghi, T.** (1972b) *Argentina. De la Revolución de independencia a la Confederación rosista*, Buenos Aires, Paidós.
- Halperin Donghi, T.** (1982) *Guerra y finanzas en los orígenes del estado argentino (1791-1850)*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano.

- Halperin Donghi, T.** (1984) “Canción de otoño en primavera: previsiones sobre la crisis de la agricultura cerealera argentina (1894-1930)”, *Desarrollo Económico*, 24:95, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, pp. 367-386.
- Halperin Donghi, T.** (1985) *José Hernández y sus mundos*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Halperin Donghi, T.** (1992) “Clase terrateniente y poder político en Buenos Aires (1820-1930)”, *Cuadernos de Historia Regional*, 15:5, Buenos Aires, UNLu, pp. 11-45.
- Hennessy, Al.** (1978) *The Frontier in Latin American History*, Albuquerque, University of New Mexico Press.
- Hiernaux, D. y Lindon, A.** (1993) “El concepto de región y el análisis regional”, *Secuencia*, 25, México, Instituto Mora, UNAM.
- Ibáñez Frochan, M.** (1938) *La organización judicial Argentina. Época colonial hasta 1853*, La Plata, La Facultad.
- Infante, F.** (1988) *Los intendentes. Historia del laborioso hacer de los hombres que cimentaron, en el tiempo, esta ciudad de Jujuy*, Jujuy, Municipalidad de San Salvador de Jujuy.
- Irigoin, M. A.** (1995) “Moneda, impuestos e instituciones. la estabilización de la moneda corriente en el estado de Buenos Aires durante las décadas de 1850 y 1869”, *Anuario IEHS*, 10, Tandil, UNCPBA, pp. 189-218.
- Irigoin, M. A.** (1999a) “Introducción”, *Anuario IEHS*, 14, Tandil, UNCPBA, pp. 127-133.
- Irigoin, M. A.** (1999b) “Del dominio autocrático al de la negociación. Las razones económicas del renacimiento de la política en Buenos Aires en la década de 1850”, *Anuario IEHS*, 14, Tandil, UNCPBA, pp. 195-227.
- Johnson, L.** (1989) “Cambios en las pautas de arrestos policiales en tres ciudades argentinas: Buenos Aires, Santa Fe y Tucumán, 1900-1930”, *Desarrollo Económico*, 29:113, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, pp. 87-112.

- Justo, A. M.** (1946 -1949-) *La actitud del pueblo hacia la judicatura*, Buenos Aires, Depalma.
- Kircher, M.** (2001) “Miradas, relaciones y prácticas: la construcción de la política en Neuquén (1884-1904)”, **Prislei, L.** (dir.) *Pasiones sureñas. prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo/Entrepassados, pp. 19-38.
- Kunz, A. E.** (1989) “Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1930-1983)”, *Cuadernos de Investigaciones*, 15, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, pp. 3- 37.
- La Capital** (1983) *La Pampa y sus protagonistas a los cien años*, Santa Rosa, Diario *La Capital*.
- Lameiras, J.** (1993) “El ritmo de la historia y la región”, *Secuencias*, 25, México, Instituto Mora, UNAM.
- Lappas, A.** (1958 -1966-) *La Masonería a través de sus hombres*, Buenos Aires, R. Rego.
- Leiva, A. D.** (1997) “Revistas jurídicas y cultura forense en el Buenos Aires del siglo XIX”, *Clio*, 4, Buenos Aires, Comité Argentino de Ciencias Históricas, pp. 217-229.
- Lenzi, J. H.** (1939) *Gobiernos de territorios*, Buenos Aires, edición del autor.
- Leoni de Rosciani, M.S.** (1999) “Los movimientos de opinión y la provincialización del Chaco (1918-1943)”, separata *Décimo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 12 pp.
- Lettieri, A.** (1994) “Formación y disciplinamiento de la opinión pública en los inicios del sistema político moderno. Argentina 1862-1869”, *Entrepassados*, IV:6, Buenos Aires, pp. 33-48.
- Levaggi, A.** (1978) *Historia del Derecho Penal Argentino*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho, Perrot.
- Levaggi, A.** (1983) “La codificación del procedimiento criminal en Argentina en la segunda mitad del siglo XIX”, *Revista de Historia del Derecho “Ricardo*



- Levene*", 22, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 127-130.
- Levaggi, A.** (1994) "Establecimiento de la Justicia Federal en Entre Ríos (1863-1883)", *Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, 22, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 177-225.
- Levaggi, A.** (1997a) "Las revistas de Historia del Derecho", *Clio*, 4, Buenos Aires, Comité Argentino de Ciencias Históricas, pp. 231-239.
- Levaggi, A.** (1997b) *Judicatura y política. La justicia federal en las provincias argentinas (1863-1883)*, Buenos Aires, Ciudad Argentina.
- Levene, R.** (1924 -1956-) *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Kraft.
- Levene, R.** (1952 -1957-) *Manual de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Kraft.
- Levi, G.** (1991 -1993-) *Sobre microhistoria*, Buenos Aires, Biblos.
- Linares Quintana, S.** (1937) *Derecho público en los territorios nacionales*, Buenos Aires, 1937.
- Lionetti, L.** (1997) "El 1° de mayo en Tandil 1920-1943: la lucha por el control de un espacio simbólico", *Anuario IEHS*, 12, Tandil, UNCPBA, pp. 403-424.
- Llambías, J. J.** (1955 -1995-) *Tratado de Derecho Civil. Parte General*, Buenos Aires, Perrot, t. I.
- Lluch, A.** (2001) "Reflexiones sobre la dinámica comercial y productiva del "cercano oeste" (1884c-1920c.), **Lassalle, A.M. y Lluch, A.** (comps.) *Arando en el desierto. Itinerario fotográfico de la colonización francesa de Telén. pampa Central, 1900-1914*, Santa Rosa, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam, 35-56.
- Lois, C.** (1999) "La invención del desierto chaqueño. Una aproximación a las formas de apropiación simbólica de los territorios del Chaco en los tiempo de formación y consolidación del Estado-Nación argentino", *Scripta Nova*, 38, Universidad de Barcelona (<http://www.ub.es/gocrit-38.htm>).
- López, S.** (1999) "Una mirada de la Liga Patriótica Argentina en Patagonia", ponencia, *VII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Neuquén (inédito).

- Lozano, J., Peña-Marín, C. y Abril, G.** (1989) *Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual*, Madrid, Cátedra.
- Madrazo, G.** (1997) “*Hacendados y comerciantes del noroeste*”, *Andes. Antropología e Historia*, 8, Salta, CEPIHA, UNSa, pp. 101-121.
- Maier, J. B.** (1989) *Derecho procesal penal argentino*, Buenos Aires, Hammurabi, t. 1b.
- Malgesini, G.** (1990 -1993-) “*Las mujeres en la construcción de la Argentina en el siglo XIX*”, en **Duby, G. y Perrot, M.** (dirs.) *Historia de las mujeres en Occidente. El siglo XIX*, Madrid, Taurus, pp. 653-667.
- Maluendres, S.** (1992) “*Estructura agraria, ciclo productivo y actividad comercial y financiera en el sureste de La Pampa (1905-1942). El caso del Departamento Guatraché (La Pampa-Rep. Argentina)*”, en **AA.VV.**, *Panel sobre historia de La Pampa*, La Pampa, Ministerio de Cultura y Educación, 3, pp. 21-52.
- Maluendres, S.** (1993) “*De condicionantes y posibilidades: los agricultores del sureste productivo del Territorio Nacional de la Pampa*”, en **Mandrini, R. y Reguera, A.** (comps.) *Huellas en la Tierra. Indígenas, Hacendados y Agricultores en la Pampa de los siglos XVI al XX*, Tandil, IEHS, UNCPBA, pp. 289 a 323.
- Maluendres, S.** (1995) “*Los agricultores de los márgenes de la región pampeana: mitos y "realidades". El caso del Territorio Nacional de la Pampa*”, en **Bjerg, M. M. y Reguera, A.** (comps.) *Problemas de la historia agraria. Nuevos debates y perspectivas de investigación*, Tandil, IEHS, UNCPBA, pp. 183 a 209.
- Maluendres, S.** (2001) “*El proceso de conformación de la frontera productiva en La Pampa*”, **Lassalle, A.M. y Lluch, A.** (comps.) *Arando en el desierto. Itinerario fotográfico de la colonización francesa de Telén. pampa Central, 1900-1914*, Santa Rosa, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam, 23-34.
- Mallo, S.** (1986) “*Fugas y sublevaciones: El peligro latente y la realidad en las cárceles coloniales*”, Mar del Plata, Publicación del Departamento de Historia, UNMP.

- Mallo, S.** (1992) “Las condiciones de vida en nuestras cárceles en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Colección Histórica*, 2, La Plata, Subsecretaría de Cultura, pp. 17-25.
- Marichal, C.** (1995) “Liberalismo y política fiscal: La paradoja Argentina, 1820-1862”, *Anuario IEHS*, 10, Tandil, UNCPBA, pp. 101-122.
- Mari, O.E.** (1999) “El Territorio Nacional del Chaco entre la revolución de 1930 y el gobierno de “La Concordancia” (1930-1932)”, separata del *Décimo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 15 pp.
- Marre, D. y Laurnagaray, N.** (1989) “La oferta de tierras públicas en el Territorio Nacional de La Pampa 1897-1919” (inédito).
- Marshall, T. H.** (1973) “Citizenship and Social Classes” referencia extraída de **Sábato, H.** (1998) *La política en las calles. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Sudamericana, p. 13.
- Mayo, C.** (1980) “Riel, Sociedad y Frontera. El ferrocarril de la Pampa Central (1881-1887)”, en *Actas del Congreso de Historia sobre la conquista del desierto*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, t. III, pp. 553 a 569.
- Mayo, C.** (1984) “Amistades ilícitas. Las relaciones extramatrimoniales en la campaña bonaerense, 1750-1810”, *Cuadernos de Historia Regional*, 2, Buenos Aires, EUDEBA y UBA, pp. 3-9.
- Mayo, C. y Latrubesse, A.** (1993) *Terratenientes, soldados y cautivos: la frontera (1736-1815)*, La Plata, UNLP, Colegio Nacional Dr. Arturo U. Illia y Grupo Sociedad y Estado.
- Mayo, C., Latrubesse, A. y Fernández, A.** (1989a) “La mujer robada. Plebe rural y relaciones extramatrimoniales en el Río de La Plata”, ponencia, *II Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Rosario (inédita).
- Mayo, C., Mallo, S. y Barreneche, O.** (1989b) “Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico”, *Frontera, sociedad y justicia coloniales*, 1, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNPL, pp. 47-80.

- Mazzacane, A.** (1995) “A jurist for united Italy: the training and culture of neapolitan lawyers in the nineteenth century”, en **Malatesta, M.** (ed.) *Society and the Professions in Italy, 1860-1914*, CUP, pp. 80-110.
- Mazzei, D. H.** (1994) “Periodismo y política en los años ‘60: Primera Plana y el golpe militar de 1966”, *Entrepassados*, IV:7, Buenos Aires, pp. 27-42.
- Medus, N, Hernández, R. y Cazenave, W.** ( 1982) *Geografía de La Pampa*, Santa Rosa, Extra.
- Megías, A.** (1996) *La formación de una elite de notables-dirigentes. Rosario, 1860-1890*, Buenos Aires, Biblos y Fundación Simón Rodríguez.
- Melossi, D. y Pavarini, M.** (1977 -1987-) *Cárcel y fábrica. los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo Veintiuno.
- Madrazo, G.B.** (1997) “Hacendados y comerciantes del noroeste”, *Andes. Antropología e historia*, 8, Salta, CEPIHA, UNSa, pp. 101-121.
- Míguez, E.** (1992) “Problemas para el estudio de la estructura y la movilidad social de los inmigrantes en regiones de frontera, Tandil, 1869-1895”, ponencia, *XIII Jornadas de Historia Económica*, Mendoza (inédito).
- Míguez, E.** (1993) “La frontera de Buenos Aires en el siglo XIX: población y mercado de trabajo”, en **Mandrini, R. y Reguera, A.** (comps.) *Huellas en la Tierra. Indígenas, Hacendados y Agricultores en la Pampa de los siglos XVI al XX*, Tandil, IEHS-UNCPBA, pp. 191-208.
- Míguez, E.** (1995) “Estructura agraria y cambio histórico. Sin estereotipos ni mitificaciones: un balance”, en **Bjerg, M. M. y Reguera, A.** (comps.) *Problemas de la historia agraria. Nuevos debates y perspectivas de investigación*, Tandil, IEHS-UNCPBA, pp. 387 a 395.
- Míguez, E.** (1995) “Microhistoria, redes sociales e historia de las migraciones: ideas sugestivas y fuentes parcas”, en **Bjerg M. y Otero, H.**, *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*, Buenos Aires, CELMA e Instituto de Estudios Histórico-Sociales, pp.23-34.
- Míguez, F.** (1992) “La colectividad española en Santa Rosa”, en *El libro del Centenario. Santa Rosa - La Pampa, 1892-1992*, Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, vol. I, pp. 127-130.

- Mitchell, C.** (ed.), (1971) *Social Networks in urban situations*, Manchester University Press.
- Moutoukias, Z.** (1995) “Narración y análisis en la observación de vínculos y dinámicas sociales: el concepto de red personal en la historia social y económica”, en **Bjerg M. y Otero, H.**, *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*, Buenos Aires, CELMA e Instituto de Estudios Histórico-Sociales, pp.221-241.
- Música, M.L.** (1997) “Cuerpos fabricados en reglamentos. Obligaciones y prohibiciones para las prostitutas de Rosario en los umbrales del siglo”, *Estudios Sociales*, VII:12, UNL, pp. 83-96.
- Myers, J.** (1995) *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, UNQ.
- Nervi, R.** (2001) “Historia del periodismo de General Pico”, en **Etchenique, J.** (2001) *Pampa Central. Primera parte (1884-1924). Movimientos Provincialistas y Sociedad Global*, Santa Rosa, Departamento de Investigaciones Culturales, Subsecretaría de Cultura, Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa, pp. 153-177.
- North, D.C.** (1990 -1993-) *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Orizaola Roldán, I.** (1934) *Historia del provincialismo de La Pampa*, Buenos Aires, Araujo, dos tomos.
- Ortíz, T.** (1996) “La “Revista Argentina de Ciencias Políticas” (1910-1928)”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho “R. Levene”*, 32, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina.
- Oszlak, O.** (1997) *La formación del estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano.
- Oteiza, E.** (coord.) (1997) *Cultura y política en los años '60*, Colección Sociedad, 5, Buenos Aires, UBA.
- Oved, I.** (1976) “El trasfondo histórico de la ley de residencia 4.144”, *Desarrollo Económico*, 16:61, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, pp. 123-150.

- Oyhanarte, J.** (1972) “Historia del Poder Judicial”, *Todo es Historia*, 61, Buenos Aires, pp. 86-121.
- Palacio, J. M.** (1996) “La Ley de las Pampas: Conflicto judicial y cambio agrario en la provincia de Buenos Aires, 1920-1940”, ponencia, *Primer Coloquio Internacional “Historia del Delito y de la Justicia en América Latina”*, Buenos Aires, Universidad Torcuato di Tella (inédito).
- Palacio, J. M.** (1996) “Juicios e historias: algunas reflexiones metodológicas acerca del uso de la fuente judicial en la investigación histórica”, en **AA.VV.**, *La construcción de la memoria y la fuente judicial*, Actas I Jornadas sobre la fuente judicial, La Plata, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y Facultad de Humanidades de la UNMP, pp. 355-384.
- Paleradi, A.** (dir.) (1993) *Jujuy. Diccionario General*, Cuarto Centenario de la fundación de Jujuy, Jujuy, Gobernación de la Provincia de Jujuy, t. V y VI.
- Panebianco, A.** (1990) *Modelos de partidos*, Madrid, Alianza Universidad.
- Pannettieri, J.** (1986) *Argentina. Historia de un país periférico (1860-1914)*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- Panizza, F.** (1987) “El clientelismo en la teoría política”, *Cuadernos del CLAEH*, 44, Montevideo, pp. 63-70.
- Pardo, M.L.** (1992) *Derecho y Lingüística*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- Paz, G.L.** (1997) “Familia, linaje y red de parientes: la elite de Jujuy en el siglo XVIII”, *Andes. Antropología e historia*, 8, Salta, CEPIHA, UNSa, pp. 145-174.
- Peralta, R.** (1999a) “El Georgismo: Difusión e influencia en el Territorio Nacional de La Pampa. El caso del Departamento Realicó (1915-1930)”, ponencia, *Jornadas Interescuelas/departamentos de Historia*, Neuquén (inédito).
- Peralta, R.** (1999b) “Dominio estatal de la tierra e Impuesto Único. El Georgismo en el Territorio Nacional de La Pampa (1915-1930)”, ponencia, *I Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales*, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas, UBA (inédito).

- Pérez, E. y Benítez, O.** (1972) “La explotación del bosque de caldén en la provincia de La Pampa”, *Anales de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos*, 5, Buenos Aires, pp. 290-302.
- Pérez Funes, C.** (1992) “Historia de la soberanía popular en Santa Rosa (1882-1943)”, en *El libro del Centenario. Santa Rosa - La Pampa, 1892-1992*, Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, v. I, pp. 28-54.
- Pérez Herrero, P.** (1991) “Los factores de la conformación regional en México (1700-1850): Modelos existentes e hipótesis de investigación”, **Pérez Herrero, P.** (comp.) *Región e Historia en México (1700-1850)*, México, Instituto Mora, UNAM, pp. 207-236.
- Persello, A. V.** (1992) “El partido radical. Oposición y gobierno”, *Estudios Sociales*, 2:3, Santa Fe, UNL, pp. 73-85.
- Piccirilli, R.; Romay, F. y Gianello, L.** (1953) *Diccionario Histórico Argentino*, Buenos Aires, Ediciones Históricas Argentinas.
- Poduje, M.I.** (1996) *Las viviendas tradicionales de La Pampa*, Santa Rosa, Departamento de Investigaciones Culturales, Subsecretaría de Cultura de la provincia de La Pampa.
- Prado, J.** (1980) *Pioneros de La Pampa*, Santa Rosa, Dirección General de Cultura de La Pampa.
- Prado, J.** (1943) “La fiebre del caldén”, *Noticias Gráficas*, mayo-junio, Santa Rosa.
- Prislei, L.** (1992) “Itinerario intelectual y político de los maestros-ciudadanos (Del fin del siglo a la década del '20)”, *Entrepassados*, II:2, Buenos Aires, pp. 41-55.
- Prislei, L.** (1999) “Tres ensayos y una encuesta en busca de la nación”, *Prismas*, 3, Quilmes, UNQ, pp.165-187.
- Prislei, L.** (2001a) “Imaginar la Nación, modelar el desierto: los '20 en tierras del Neuquén” en **Prislei, L.** (ed.) *Pasiones sureñas. Prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo Libros/Entrepassados, pp. 79-99.
- Prislei, L.** (2001b) “*El Despertar de un pueblo: gestión política y debates culturales en una comuna socialista de La Cordillera patagónica (1933-1936)*, en

- Prislei, L.** (ed.) *Pasiones sureñas. Prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo Libros/Entrepasados, pp. 223-260.
- Pro Ruiz, J.**, (1995) “Las élites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)”, *Historia Social*, 21, Valencia, pp. 47-69.
- Pucciarelli, A.R.** (1986) *El capitalismo agrario pampeano (1880-1930)*, Buenos Aires, Hyspamérica.
- Pucciarelli, A.R.** (1993) *Argentina en la paz entre dos guerras (1914-1945)*, Buenos Aires, Biblos,
- Quién es quién en la Argentina. Biografías contemporáneas (1943 -1968-)*, Buenos Aires, Kraft.
- Rapalo. M. E.** (1997) “Los empresarios y la reacción conservadora en la Argentina: las publicaciones de la Asociación del Trabajo, 1919-1922”, *Anuario IEHS*, 12, Tandil, UNCPBA, pp. 425-441.
- Rapoport, M.** (2000) “Introducción”, en **Rapoport, M. y colaboradores** *Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2000)*, Buenos Aires, Macchi, pp. 14.
- Revel, J.** (1994 -1995-) “Microanálisis y construcción de lo social”, *Anuario IEHS*, 10, Tandil, UNCPBA, p. 125-154.
- Rock, D.** (1975 -1997-) *El radicalismo argentino (1890-1930)*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Rock, D.** (1985 -1995-) *Argentina 1516-1987. Desde la colonización española hasta Alfonsín*, Buenos Aires, Alianza.
- Rock, D. y Mac Gee** (1993 -2001-) *La derecha argentina*, Buenos Aires, Javier Vergara.
- Rodrigo, C.** (1984) “Breve historia del periodismo realiquense”, en **Rodrigo, C.**, *Pinceladas realiquenses*, Santa Rosa, Extra, pp. 53-65;
- Rodríguez, A.M.** (1995) “Sentir y mitigar el dolor de los desamparados. las damas de beneficencia y los sectores populares”, en *Espacios de Género*, Actas de las III Jornadas de Historia de las Mujeres, CREIM, Facultad de Humanidades y Artes, UNR, t. I., pp. 155-165.



- Roldán, L. E.** (1999) *Historias de vida. De personas, pueblos, instituciones y regiones*, La Pampa, Editora L&M, pp. 99-109.
- Romero, L. A. y Gutiérrez, L.** (1991) “Los sectores populares y el movimiento obrero en Argentina: un estado de la cuestión”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, 3, Buenos Aires, pp. 109-122.
- Rossi, E.** (1970) *Historia constitucional del Chaco*, Resistencia, Facultad de Ciencias Económicas, UNN.
- Ruffini, M.** (1992) “Un nuevo perfil institucional de la Argentina agroexportadora: la creación del Ministerio de Agricultura (1898)”, ponencia, *VIII Congreso de Historia Nacional y Regional de Historia Argentina*, Academia Nacional de la Historia (inédita).
- Ruffini, M.** (2000) “La prensa escrita y la construcción de la figura del ciudadano. Un análisis de las representaciones municipales en el periódico *Río Negro* (General Roca) 1912-1917”, *Pilquen*, 3, Viedma, UNCo.
- Ruffini, M.** (2001) “Autoridad, legitimidad y representaciones políticas. juegos y estrategias de una empresa perdurable: *Río Negro* y *La Nueva Era* (1904-1930)”, **Prislei, L.** (dir.) *Pasiones sureñas. prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo/Entrepasados, pp. 101-126.
- Ruibal, B.** (1990) “El control social y la política de Buenos Aires, 1880-1920”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, tercera serie, 2, 1er semestre, pp. 75-90.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O.** (1939 -1984-) *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis.
- Sábato, H.** (1987) “La cuestión agraria pampeana: un debate inconcluso”, *Desarrollo Económico*, 27:106, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, pp. 291-301.
- Sábato, H.** (1989) *Capitalismo y ganadería en Buenos Aires: la fiebre del lanar, 1850-1890*, Buenos Aires, Sudamericana.

- Sábato, H.** (1992 -1994-) “Ciudadanía, participación política y la formación de la esfera pública en Buenos Aires, 1850-1880”, *Entrepassados*, IV:6, Buenos Aires, pp. 65- 86.
- Sábato, H.** (1998) *La política en las calles. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Sábato, J. F.** (1979) *Notas sobre la formación de la clase dominante en la Argentina moderna (1880-1914)*, Buenos Aires, CISEA.
- Sábato, J. F.** (1981) *La pampa pródiga: claves de una frustración*, Buenos Aires, CISEA.
- Sábato, J. F.** (1993) “Introducción”, en **Bonaudo, M. y Pucciarelli, A. R.** (comps.) *La problemática agraria. Nuevas aproximaciones*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, dos tomos, t. I., pp.7-15.
- Sagüés, N. P.** (1978) *Reforma judicial. Los sistemas de designación de magistrados y la escuela judicial en el derecho argentino y comparado*, Buenos Aires, Astrea.
- Saguier, E.R.** (1991) “Nepotismos provinciales”, *Todo es Historia*, 291, Buenos Aires, pp. 8-21.
- Saguier, E.R.** (1995) “La magistratura como herramienta de contienda política. La justicia en el siglo XIX de la Argentina”, en *Actas del Congreso de Investigación Social. Región y Sociedad en Latinoamérica. Su problemática en el noroeste argentino*. Facultad de Filosofía y Letras, UNT, pp. 113-123.
- Salinas, M.L.** (1999) “La administración de una comuna en el Chaco. El caso de Resistencia (1916-1930)”, separata, *Décimo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 12 pp.
- Saltalamacchia, H.** (1992) *La Historia de Vida: reflexiones a partir de una experiencia de investigación*, Ediciones CIJUP.
- Salvatore, R.** (1993-94) “‘El Imperio de La Ley’. Delito, Estado y Sociedad en la era Rosista”, *Delito y Sociedad*, 3:4-5, Buenos Aires, pp. 93-118.
- Sánchez de Bustamante, T.** (1957) *Biografías históricas de Jujuy*, Tucumán, UNT.
- Sartori, G.** (1987) *Partidos y sistema de partidos*, Madrid, Alianza Universidad.

- Saravia Toledo, R.W.** (1998) “Los salteños y la creación de los juzgados federales en 1863”, *Claves*, VII:75, Salta, p. 15.
- Saravia Toledo, R.W.** (2000) *Los Gorriti (1726-2000)*, Salta, Centro de Investigaciones Genealógicas de Salta.
- Sartorio, J.** (1938) *La Ley 50 y sus complementarios de procedimiento federal*, Buenos Aires, Revista de Jurisprudencia.
- Sidicaro, R.** (1993) *La política mirada desde arriba. Las ideas del diario La Nación 1909-1989*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Slatta, R.** (1980) “Rural Criminality and Conflicts in Nineteenth-Century Buenos Aires province”, *Hispanic American Historical Review*, 60:3, North Carolina, pp. 450-472.
- Slatta, R.** (1983 -1985-) *Los gauchos y el ocaso de la frontera*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Soberanes, J. L.** (1992) *Una aproximación a la historia del sistema jurídico mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Socolow, S.** (1980) “Women and crime: Buenos Aires, 1757-1797”, *Journal of Latin American Studies*, 12:11, Cambridge, pp. 39-54.
- Stieben, E.** (1946) *La Pampa. Su historia, su geografía, su porvenir*, Argentina, Peuser.
- Stone, L.** (1989) *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Storni, C. M.** (1990) “Historiografía del derecho nacional”, en **AA.VV.** *Historiografía Argentina (1958-1988). Una evaluación crítica de la producción histórica Argentina*, Buenos Aires, Comité Internacional de Ciencias Históricas, Comité Argentino, pp. 21-34.
- Suriano, J.** (1991) “Estado y conflicto social: el caso de la huelga de maquinistas ferroviarios de 1912”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, tercera serie, 4, segundo semestre, pp. 91-115.
- Suriano, J.** (1997) “Banderas , héroes y fiestas proletarias. Ritualidad y simbología anarquista a comienzos del siglo”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina*

y *Americana* “Dr. Emilio Ravignani”, tercera serie, 15, primer semestre, pp. 71-99.

**Suriano, J.** (2000) “Introducción: una aproximación a la definición de *cuestión social* en Argentina”, en **Suriano, J.** (comp.) *La cuestión social en Argentina 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena, pp. 1-29.

**Szuchman, M.** (1984) “Disorden and Social Control in Buenos Aires 1810-1860”, *Journal of Interdisciplinary History*, 15:1, pp. 83-110.

**Szuchman, M. y Brown, J.** (ed.) (1994) *Revolution and Restoration. The Rearrangement of Power in Argentina, 1776-1860*, Lincoln, University of Nebraska Press.

**Tau Anzoátegui, V.** (1973) “La administración de justicia en las provincias argentinas (1820-1853)”, *Revista de Historia del Derecho*, 1, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia de Derecho, pp. 205-249.

**Tau Anzoátegui, V.** (1977) *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad social e ideas jurídicas*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad.

**Tau Anzoátegui, V.** (1990) “El desarrollo de la historiografía jurídica argentina: causas e influencias (1958-1988)”, en **AA.VV.**, *Historiografía Argentina (1958-1988). Una evaluación crítica de la producción histórica Argentina*, Buenos Aires, Comité Internacional de Ciencias Históricas, Comité Argentino, pp. 35-48.

**Tau Anzoátegui, V. y Martire, E.** (1967 -1981-) *Manual de las Instituciones Argentinas*, Buenos Aires, Macchi.

**Taylor, W.** (1987) *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales*, México, Fondo de Cultura Económica.

**Thompson, E. P.** (1991 -1995-) *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica.

**Turner, F. J.** (1968) “El significado de la frontera en la historia americana”, en **Clementi, H.**, *Turner*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

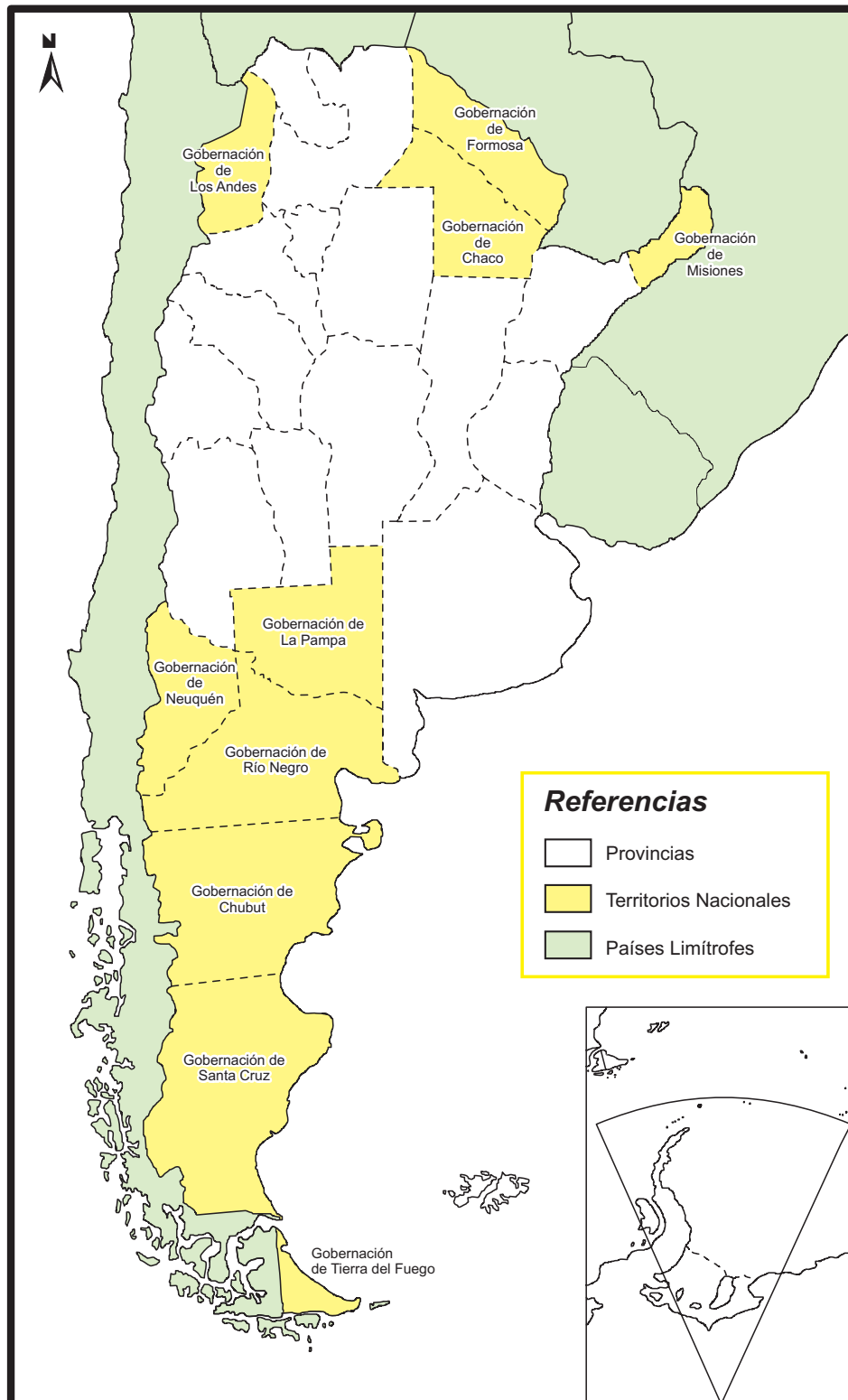
**Urquijo, J. M.** (1990) “Historiografía sobre el derecho indiano”, en **AA.VV.**, *Historiografía Argentina (1958-1988). Una evaluación crítica de la*

*producción histórica Argentina*, Buenos Aires, Comité Internacional de Ciencias Históricas, Comité Argentino, pp. 13-20.

- Valeri, R.** (1979) *Cronología crítica de los ferrocarriles en el Territorio Nacional de La Pampa (1891-1927)*, Santa Rosa, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam.
- Van Young, E.** (1985 -1987-) “Haciendo historia regional. Consideraciones metodológicas y teóricas”, *Anuario IEHS*, 2, Tandil, UCPBA, pp. 255-281.
- Vázquez-Rial, H.** (1999) *La formación del país de los argentinos*, Buenos Aires, Vergara.
- Vidal, G.** (1994) “Los partidos políticos y el fenómeno clientelístico luego de la aplicación de la ley Sáenz Peña: la Unión Cívica radical de la provincia de Córdoba”, en **Devoto, F. y Ferrari, M.** (comp.) *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900-1930*, Buenos Aires, Biblios, pp. 184-217.
- Vilar, P.** (1982 -1983-) *Economía, Derecho e Historia*, Barcelona, Ariel.
- Von Felheisen de Ibáñez, E.** (1994) *Los tribunales de Entre Ríos. Ojeada retrospectiva*, Buenos Aires, Asociación de magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional, Filial Paraná.
- Woolf, E.R.** (1990) “Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas”, en **Banton, M.** (ed.), *Antropología social de las sociedades complejas*, Madrid, Alianza.
- Zaffaroni, E. R.** (1986 -1996-) *Manual de derecho penal*, Buenos Aires, EDIAR.
- Zarrilli, A.G.** (1992) “Estado, semillas y bolsas. prestaciones extraordinarias al productor rural santafesino (1890-1930)”, *Res Gesta*, 31, Rosario, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UCA, pp. 281-305.
- Zarrilli, A.G.** (1993) “Un cuestionamiento al derecho de propiedad. Estado, plagas y agricultura. El caso de la defensa agrícola (1890-1930)”, *Revista de Historia del Derecho*, 21, Buenos Aires, Instituto de Investigación de Historia del Derecho, pp. 225-251.

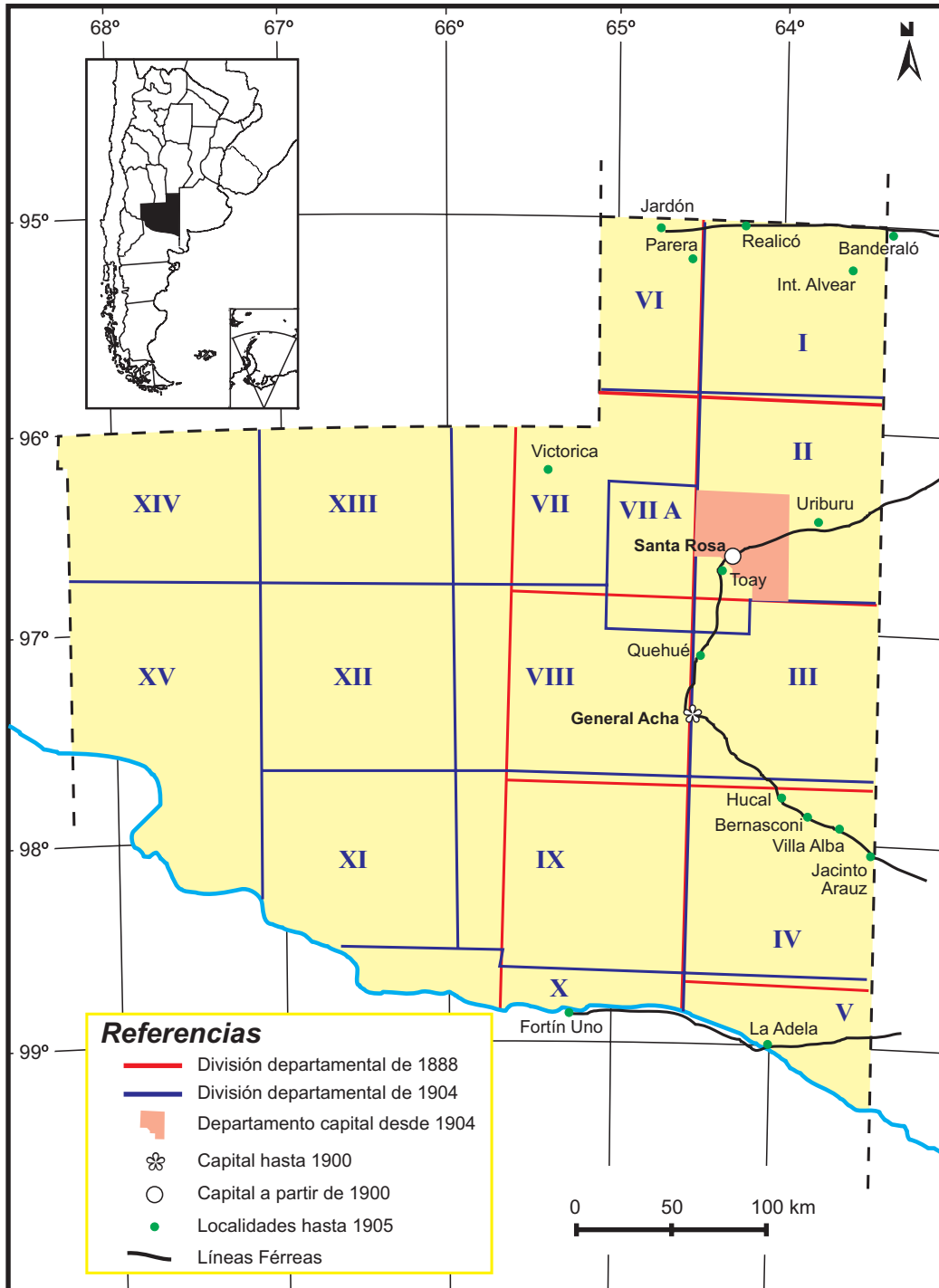
- Zebeiro, B.** (1991) “La "utopía" de la tierra en el Nuevo Sud. Explotaciones agrícolas, trayectorias y estrategias productivas de los agricultores (1900-1930)”, *Anuario IHES*, 6, Tandil, UNCPBA, pp.81-112.
- Zebeiro, B.** (1999) “Un mundo rural en cambio”, en **Bonauco, M.** (dir.) *Liberalismo, Estado y orden burgués (1852-1880)*, Col. Nueva Historia Argentina, Buenos Aires, Sudamericana, pp. 293-362.
- Zimmermann, E.** (1995) *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*, Buenos Aires, Sudamericana y Universidad de San Andrés.
- Zimmermann, E.** (1996) “Reforma política y reforma social: tres propuestas de comienzos de siglo”, en **Devoto, F. y Ferrari, M.** (comp.) *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900-1930*, Buenos Aires, Biblos, pp. 17-29.
- Zimmermann, E.** (1998a) “El Poder Judicial, la construcción del estado, y el federalismo: Argentina, 1860-1880”, en **Posada-Carbo, E.** (ed.) *In Search of a New Order: Essays on the Politics and Society of Nineteenth-Century Latin America*, Londres, Institute of Latin American Studies, pp. 131-152.
- Zimmermann, E.** (1998b) “La prensa y la oposición política en la Argentina de comienzos de siglo: el caso de “La Nación” y el Partido Republicano”, *Estudios Sociales*, VIII:15, Santa Fe, Universidad del Litoral, pp. 45-70.
- Zimmermann, E.** (1999) “The Education of Lawyers and Judges in Argentina’s *Organización Nacional* (1860-1880)”, en **Zimmermann, E.** (ed.) *Judicial Institutions in Nineteenth-Century Latin America*, London, Institute of Latin American Studies, pp. 104-123.
- Zorraquín Becú, R.** (1947) *La justicia capitular durante la dominación española*, Buenos Aires, Instituto de Historia del derecho Argentino, Facultad de Derecho, UBA.
- Zuleta Alvarez, E.** (1975) *El nacionalismo argentino*, Buenos Aires, La Bastilla.

**Nº 1. Territorios Nacionales (Argentina)**



Pequeño Atlas General de la República Argentina. Trazado: Aquilino Fernández, 1919.  
(Extraído de Etchenique, 2001:13)

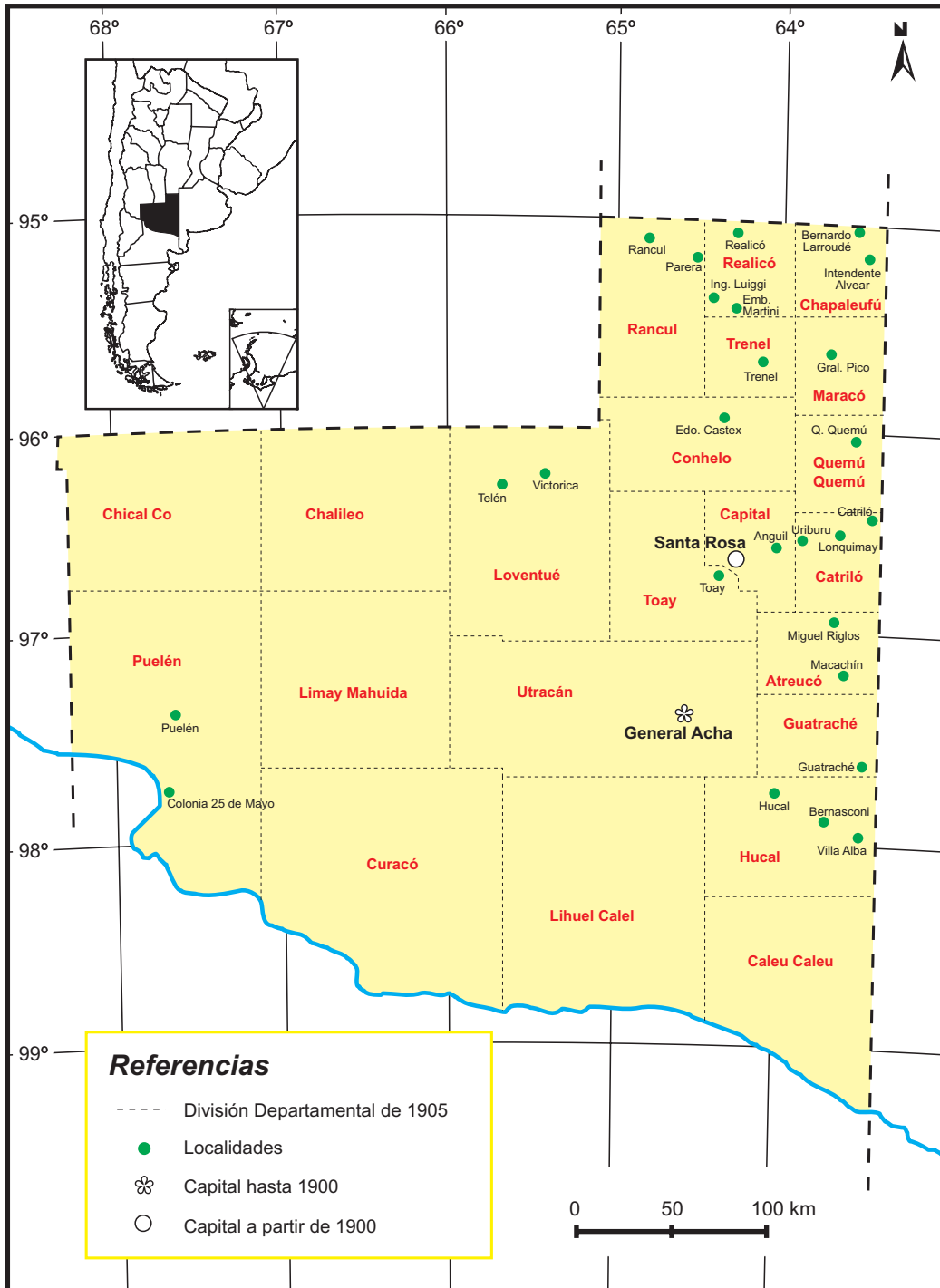
**N° 2. La Gobernación Nacional de la Pampa Central hasta 1905**



Diseñado con datos extraídos de Covas *et al.* (1986).

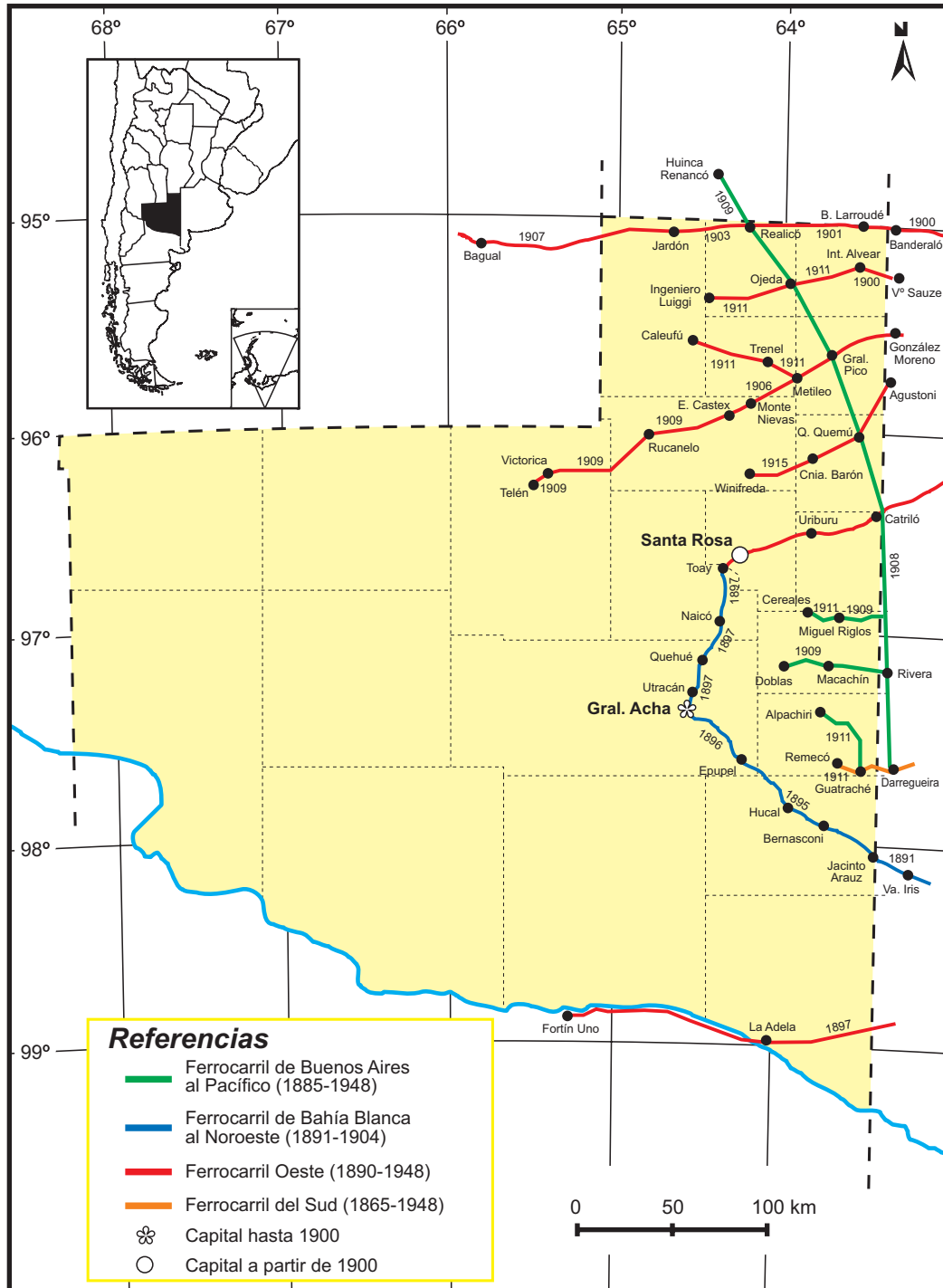


***Nº 3. División Departamental de 1905 y principales localidades  
del Territorio Nacional de la Pampa Central***



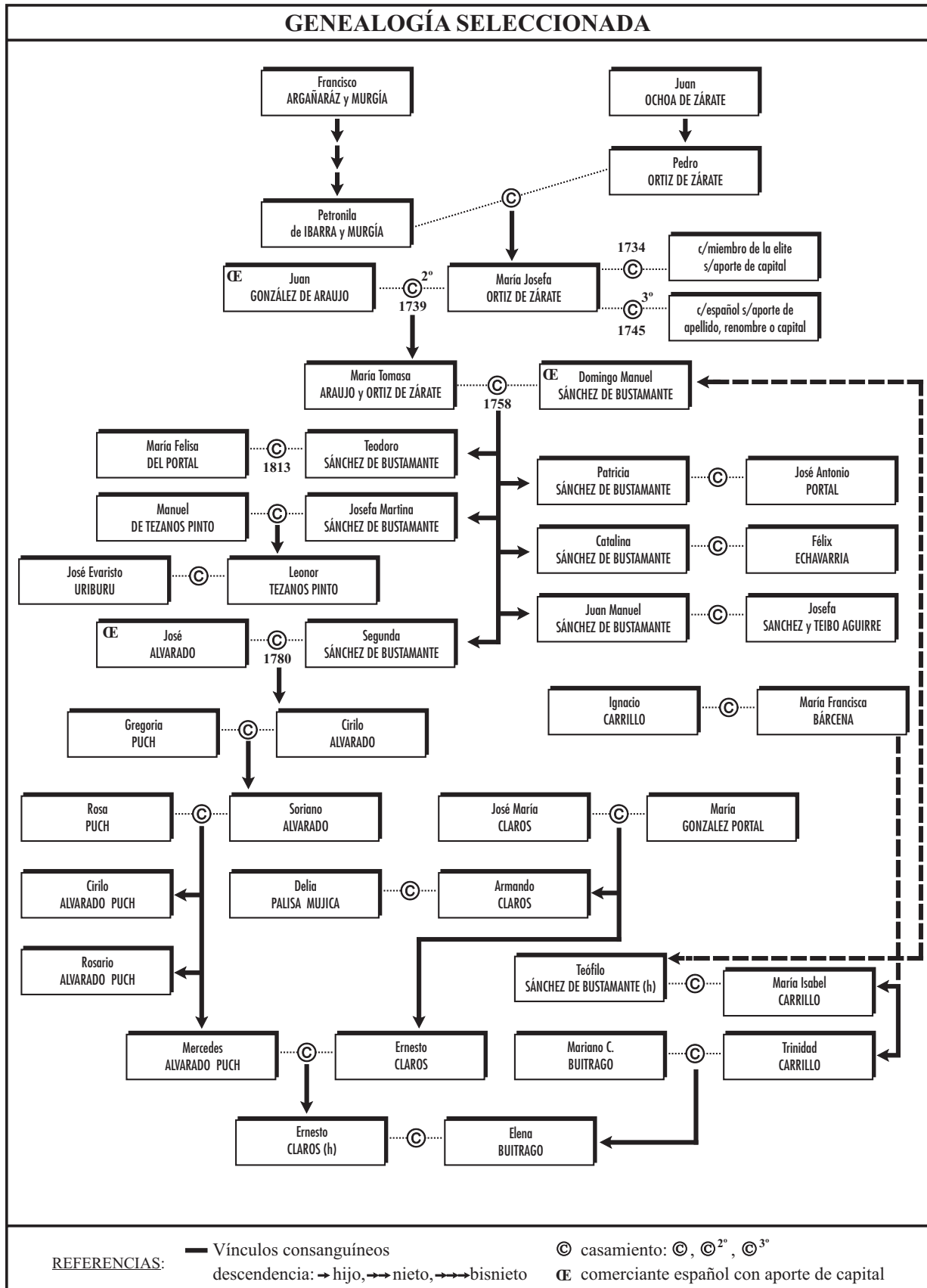
Diseñado con datos extraídos de Medus, Cazenave y Fernández (1982) y Aráoz (1991)

**Nº 4. Red ferroviaria del Territorio Nacional de la  
Pampa Central construida hasta 1922**

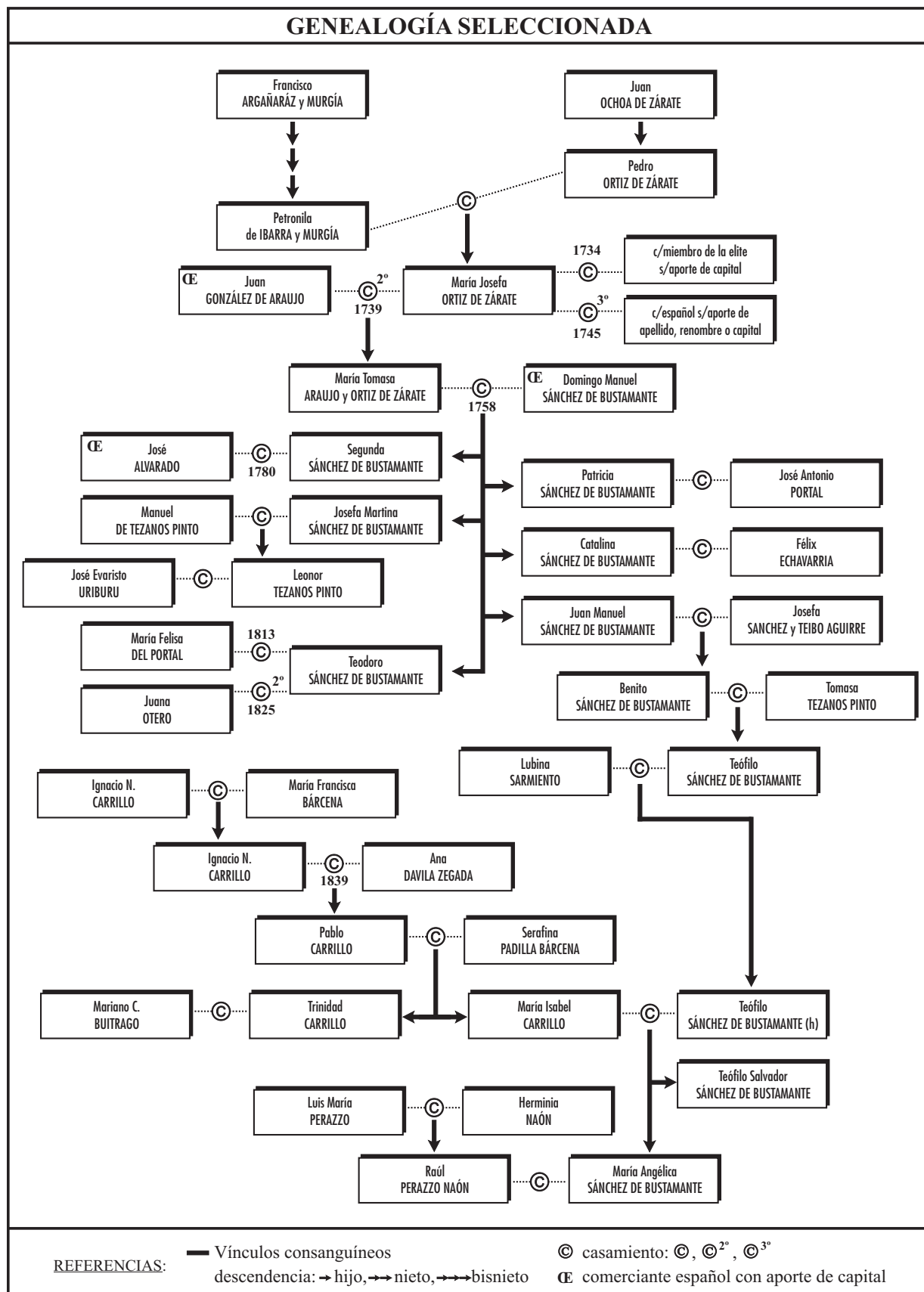


Diseñado con datos extraídos de Valeri (1979).

**N° 1. ERNESTO CLAROS (h)**  
**JUEZ LETRADO NACIONAL PAMPA CENTRAL 1920-21**  
**Vínculos con la familia Buitrago-Carrillo**



**Nº 2. RAÚL PERAZZO NAÓN**  
**JUEZ LETRADO NACIONAL PAMPA CENTRAL 1921-25**  
**Vínculos con la familia Sánchez de Bustamante**



**Nº 3. ERNESTO SOURROUILLE**  
**JUEZ LETRADO NACIONAL PAMPA CENTRAL 1921-26**  
*Vínculos con la familia Bárcena*

